

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 2018

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Resolución 0720 No. 0721 – 00087 del 8 de febrero de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS”, solicitud realizada por el señor Néstor Alfredo Ramírez Cortez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.917.326, para la actividad de engorde de pollos, en el predio denominado Granja Avícola Natibal, identificado con matrícula inmobiliaria 378-31261, ubicado en el corregimiento de Bolo Alizal, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 1 de febrero de 2018, solicitud realizada por el señor Andrés Kuratomi Nakayama, representante Legal de la sociedad BENGALA AGRÍCOLA S.A.S, con NIT 900.511.074-2, solicita el otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para la erradicación de catorce (14) individuos forestales de la especie Eucalyptus los cuales se encuentran localizados en el predio denominado Hacienda Potrerillo identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-201926, ubicado en jurisdicción del municipio de Pradera, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 23 de enero de 2018, solicitud realizada por el señor Rodrigo Belalcázar Hernández identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.372 actuando como representante legal de la sociedad Manuelita S.A. identificada con NIT No. 891.300.241-9, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento para incorporar el programa establecido en el Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en gestión de vertimientos generados en el predio denominado “El Rosario” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-15564, ubicado en el Km 7 vía Palmira – El Cerrito, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 29 de enero de 2018, solicitud realizada por la señora Lorena Ramírez Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.819.808 actuando como autorizada de la señora Patricia Cortés Rivera identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.744 representante legal de la persona jurídica UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VÍAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA identificada con NIT No. 830.059.605-1, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento, para las aguas residuales de tipo doméstico generados en el predio denominado “Peaje CIAT tramo 4” ubicado en la vía recta Cali – Palmira Km 16+300 calzada izquierda, corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 29 de enero de 2018, solicitud realizada por la señora Lorena Ramírez Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.819.808 actuando como autorizada de la señora Patricia Cortés Rivera identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.744 representante legal de la persona jurídica UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VÍAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA identificada con NIT No. 830.059.605-1, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento, para las aguas residuales de tipo doméstico generados en el predio denominado “Peaje Rozo Tramo 6” ubicado en la vía Palmaseca – Cerrito Km 17+200 calzada izquierda, corregimiento de Rozo (Amaimito), jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 29 de enero de 2018, solicitud realizada por la señora Lorena Ramírez Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.819.808 actuando como autorizada de la señora Patricia Cortés Rivera identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.006.744 representante legal de la persona jurídica UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VÍAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA identificada con NIT No. 830.059.605-1, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento, para las aguas residuales de tipo doméstico generados en el predio denominado “Peaje y Zona Administrativa Cencar tramo 6” ubicado en el Km 3+300 separador vía Cencar – Aeropuerto – Recta Cali/Palmira, corregimiento de Matapalo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 5 de febrero de 2018, solicitud realizada por el señor Daniel Rebolledo Silva identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.120.398, solicita el Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso de riego en beneficio del predio denominado “San Diego” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-27074, ubicado en el corregimiento de Barrancas, vereda La Bolsa, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 1 de febrero de 2018, solicitud realizada por la señora Candelaria Rodríguez Jaramillo identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.867.459 expedida en Envigado, portadora de la tarjeta profesional No. 132.518 y actuando mediante poder otorgado por la señora Stella Monsalve Cabal identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.063.546 expedida en Cali, representante legal de la sociedad COMPAÑÍA PALMASECA S.A. identificada con NIT 891.300.886-9, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para la intervención de

veinte (20) individuos forestales de varias especies en la construcción del Centro de Distribución de Colgate-Palmolive, los cuales se encuentran localizados en el predio denominado “Hacienda La Magdalena” identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 378-206361, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 1 de febrero de 2018, solicitud realizada por el señor Jaime Diego Botero Vélez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.525 actuando como propietario del establecimiento de comercio denominado ARTESANIAS DE COMINO CRESPO – NIRVANA, solicita el Otorgamiento de un Registro de Establecimientos Dedicados a la Explotación de Recursos de Flora y Fauna, para el establecimiento de comercio denominado ARTESANIAS DE COMINO CRESPO – NIRVANA con domicilio en la Reserva Natural Nirvana Km 2 vía Arenillo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Auto de inicio de trámite referente a la modificación de la Resolución 0720 No 0721 – 000607 de fecha 05 de Septiembre de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE SUBPRODUCTOS DE VINAZAS INCAVIN-N Y COMPOST, AL INGENIO DE CAUCA S.A., EN PREDIO UBICADOS EN JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.”, solicitado por la SOCIEDAD INCAUCA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 891.300.237 - 9, con domicilio principal en la Carrera 9 # 28 – 103 de la Ciudad de Cali, Representada por el señor JOHNNY ENRIQUE GALVEZ ALBARRACÍN, identificado con cedula de ciudadanía No 16.737.173 expedida en Cali (Valle).

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 9 de febrero de 2018, solicitud realizada por la señora Blanca Barney de Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.053.219, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para uso agrícola en beneficio del predio denominado “Hacienda El Pueblo Lote #1” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-113564, ubicado en jurisdicción del municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 9 de febrero de 2018, solicitud realizada por el señor Franklin Restrepo Gutiérrez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.274.828, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para uso agropecuario en beneficio del predio denominado “La Tatiana” identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-59521, ubicado en el corregimiento de Auji, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 12 de febrero de 2018, solicitud realizada por la señora Ruth Marina Joven Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.580.471, tendiente al Otorgamiento de: Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas en la realización un proyecto de construcción de restaurante en los predios denominados “Lote 1b El Silencio” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-145106 y el predio “Lote 1A-2” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-178234, ubicados en el corregimiento de La Herradura, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL del 12 de febrero de 2018, solicitud realizada por el señor José de Jesús Mejía Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 16.274.570, tendiente al Otorgamiento de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para la construcción de una vía de 3 metros en el predio denominado “La Leonera” identificado con matrículas inmobiliarias No. 378-76656, No. 378-76654, No. 378-76652 y No. 378-76659, ubicado en el sector Monserrate, corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SANCIONATORIOS

AUTO No. 0177 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, en contra del **INGENIO MAYAGUEZ S.A.**, identificado con NIT. 890.302.594, por violación de las normas contenidas en el código de los Recursos Naturales Renovables, localizado en los predios Coloradas, La Esmeralda y Guayabo Negro, corregimiento Cabuyal, municipio de Candelaria, Valle del Cauca.

AUTO No. 0170 del 29 Noviembre de 2017, en contra de la señora **MARÍA TERESA IRIARTE RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.345.654, por la disposición de residuos, basuras, desechos y desperdicios, degradando el ambiente en especial el suelo, en el predio denominado **LADRILLERA IRIARTE**, ubicado en el corregimiento San Joaquín, callejón Patio Bonito, municipio de Candelaria, Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0722 – 001080 del 26 de Diciembre de 2017 “**POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, al Páramo Las Tinaja, ubicado en el municipio de Florida, Valle Del Cauca.

AUTO No. 0171 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017, en contra de la **SOCIEDAD GRUPO AVICOLA Y GANADERO SAFRAJJ S.A.S.**, identificados con NIT. 901020435-4, por haber construido un terraplén en tierra compactada, en forma perpendicular al flujo del canal, obstruyendo el paso de las aguas del drenaje natural, localizado en el corregimiento de Boyacá, municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Resolución 0720 No. 0721 – 001079 del 26 de Diciembre de 2017 **“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO”**, en contra del INGENIO PROVIDENCIA, identificados con NIT. 891.300.238-6, predio AMPARO SAA, corregimiento Bolo, municipio de Palmira, Valle Del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2018
RESOLUCIONES, SANCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150-0915 de 2017
(23 de Noviembre de 2017)

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución 0100 No. 0150-0718 de 2013 de diciembre 11 de 2013, a la sociedad Gestión Ambiental Consultoría e Ingeniería S.A.S., con NIT 900261276-1 y posteriormente cedida mediante Resolución 0100 No. 0150-0621-2016 a la sociedad RAOC S.A.S, para el “Almacenamiento, recuperación y reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)”, en el predio localizado en la Carrera 38 No. 8 - 106, Local 3, Sector Acopi, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que los señores Carlos Alexander Aldana Sabogal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.770.040 de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad RAOC S.A.S., que cuenta con NIT No. 900943108-8 y domicilio en la Carrera 38 No. 8 - 106, Bodega 3, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca y Jaime Antonio Estrada Fuentes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.003.040 de Barranquilla (Atlántico), obrando en calidad de representante legal de la sociedad Orinoco E-Scrap S.A.S., que cuenta con NIT No. 900.479.882-0, mediante comunicación radicada con el número 700492016 del 11 de octubre de 2016, complementada en debida forma el 8 de marzo de 2017, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0718 de 2013 y cedida mediante Resolución 0100 No. 0150-0621-2016 a la sociedad RAOC S.A.S, para el “Almacenamiento, recuperación y reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)”, en el predio localizado en la Carrera 38 No. 8 - 106, Local 3, Sector Acopi, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, a la Sociedad ORINOCO E-SCRAP S.A.S., con NIT 900479882-0.

Que con Auto de fecha 17 de marzo de 2017, se da inicio al trámite de cesión de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Gestión Ambiental Consultoría e Ingeniería S.A.S., con NIT 900261276-1, mediante Resolución 0100 No. 0150-0718 de 2013 y posteriormente cedida con Resolución 0100 No. 0150-0621-2016 a la sociedad RAOC S.A.S, para el “Almacenamiento, recuperación y reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)”, en el predio localizado en la Carrera 38 No. 8 - 106, Local 3, Sector Acopi, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, requerido por los señores Carlos Alexander Aldana Sabogal, representante legal de la sociedad RAOC S.A.S y Jaime Antonio Estrada Fuentes, representante legal de la sociedad Orinoco E-Scrap S.A.S.

Que mediante Resolución 0100 No. 0150-0354 de 24 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, autorizó a favor de la sociedad Orinoco E-Scrap S.A.S., la cesión de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución 0100 No. 0150-0718 de 2013 a la sociedad Gestión Ambiental Consultoría e Ingeniería S.A.S., y posteriormente cedida mediante Resolución 0100 No. 0150-0621-2016 a la sociedad RAOC S.A.S, para el “Almacenamiento, recuperación y reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)”, en el predio localizado en la Carrera 38 No. 8 - 106, Local 3, Sector Acopi, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, notificada el 7 de junio de 2017.

Que mediante comunicación No. 490822017 recibida el 13 de julio de 2017, los señores Carlos Alexander Aldana Sabogal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.770.040 de Bogotá D.C., representante legal de la sociedad RAOC S.A.S., y Jaime Antonio Estrada Fuentes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.003.040 de Barranquilla (Atlántico), representante legal de la sociedad Orinoco E-Scrap S.A.S., le solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deshacer el trámite

de cesión a favor de la sociedad Orinoco E –Scrap S.A.S., con el fin de dejar los derechos y obligaciones a cargo de la sociedad RAOC S.A.S.

Que con escrito radicado en la Corporación bajo el No. 618582017, el 5 de septiembre de 2017, el señor Carlos Alexander Aldana Sabogal, remite Contrato Desistimiento de Cesión Total de Licencia Ambiental, suscrito por él, en calidad de representante legal de la sociedad RAOC S.A.S., y por el señor Jaime Antonio Estrada Fuentes, representante legal de la sociedad Orinoco E-Scrap S.A.S.

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son, entre otros, los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, la Corporación procederá a aceptar el desistimiento expreso de la cesión total de una Licencia Ambiental, manifestado por los señores Carlos Alexander Aldana Sabogal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.770.040 de Bogotá D.C., representante legal de la sociedad RAOC S.A.S., y Jaime Antonio Estrada Fuentes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.003.040 de Barranquilla (Atlántico), representante legal de la sociedad Orinoco E-Scrap S.A.S. y se tendrá como titular a la sociedad RAOC S.A.S., representada legalmente por el señor Carlos Alexander Aldana Sabogal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.770.040 de Bogotá D.C., de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0718 de 2013 de diciembre 11 de 2013, cedida mediante Resoluciones 0100 No. 0150-0621-2016 a la sociedad RAOC S.A.S. y 0100 No. 0150-0354 de 2017 a la sociedad Orinoco E-Scrap S.A.S

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de su facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso manifestado por los señores Carlos Alexander Aldana Sabogal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.770.040 de Bogotá D.C., representante legal de la sociedad RAOC S.A.S., con NIT No. 900943108-8, y domicilio en la Carrera 38 No. 8 - 106, Bodega 3, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca y Jaime Antonio Estrada Fuentes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.003.040 de Barranquilla (Atlántico), representante legal de la sociedad Orinoco E-Scrap S.A.S., con NIT No. 900.479.882-0, relacionado con la cesión total de la Licencia Ambiental, concedida mediante Resolución 0100 No. 0150-0354 de 2017 a favor de la sociedad Orinoco E-Scrap S.A.S., para el “Almacenamiento, recuperación y reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)”, en el predio localizado en la Carrera 38 No. 8 - 106, Local 3, Sector Acopi, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, queda sin efecto la Resolución 0100 No. 0150-0354 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0718 de 2013 a la sociedad RAOC S.A.S., identificada con el NIT No. 900943108-8.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de la aceptación del desistimiento expreso de la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0718 de 2013, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la sociedad RAOC S.A.S., será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los derechos y obligaciones contenidos en dicha Licencia Ambiental y demás actos administrativos.

ARTÍCULO QUINTO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150-0718 de 2013, para “Almacenamiento, recuperación y reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)”, en el predio localizado en la Carrera 38 No. 8 - 106, Local 3, Sector Acopi, Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución al señor Carlos Alexander Aldana Sabogal, en la carrera 38 No. 8-106, bodega 3, Yumbo (Valle), en calidad de representante legal de la sociedad Raoc S.A.S., y al señor Jaime Antonio Estrada Fuentes, en calidad de representante legal de la sociedad ORINOCO E-SCRAP S.A.S en la Calle 97 A No. 8 – 10 Of 403, Bogotá D.C., en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a la Dirección de Planeación del Municipio de Yumbo, para su información y conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, publíquese la presente resolución en el boletín de actos administrativos de la CVC.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez, Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
María Victoria Palta Fernandez–Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica
Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Expediente No. 0150-032-047-028-2012

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN ALICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

Que el señor Diego Guzmán Uribe, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.786.543, expedida en Medellín (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Industria Ambiental S.A.S., que cuenta con NIT.900916121-1 y con domicilio en el Km 19 20 vía Mosquera – Madrid, municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca y que por medio de la Resolución 0100 No. 0150-0050 de 27 de enero de 2017 fue reconocida como beneficiaria de la licencia ambiental otorgada por la CVC, mediante la Resolución D.G. No. 388 de 2005 de junio 2 de 2005 a la sociedad Incineradores Industriales S.A., para la construcción y operación de una “Planta de incineración y manejo integral de residuos sólidos y líquidos industriales”, modificada mediante Resolución 0100 No. 0720-0585 de 29 de octubre de 2010y corregida mediante Resolución 0100 No. 0720-007 de 13 de enero de 2011, solicita con radicado No. 126282018 de febrero 9 de 2018, modificar la Licencia Ambiental, en el sentido de incluir la gestión y manejo integral de residuos peligrosos y no peligrosos, así como de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de residuos de postconsumo, efectuar la ampliación del área licenciada, con un área lindante al proyecto y la incorporación de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgados a la sociedad Industria Ambiental S.A.S., con sede en la Calle 2 No. T4-129, Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal de la sociedad Industria Ambiental S.A.S.
- b) Copia de certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Facatativá de 3 de noviembre de 2017.
- c) Certificados de Tradición de Matriculas Inmobiliarias No. 378-66004, No. 378-64338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- d) Formato Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental.
- e) Copia de concepto de uso del suelo, emanado de la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira de 19 de febrero de 2015.
- f) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Industria Ambiental S.A.S.
- g) La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
- h) El complemento del estudio de impacto ambiental.
- i) Costos del proyecto.
- j) Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, obra o actividad de enero de 2018.
- k) Copia de Formulario del registro Único Tributario de la sociedad Industria Ambiental S.A.S.
- l) Copia de la Certificación No. 0032 de febrero 5 de 2018, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse, emanado del Ministerio del Interior.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. Licencias Ambientales del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Diego Guzmán Uribe, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.786.543, obrando como representante Legal de la Sociedad Industria Ambiental S.A.S., que cuenta con NIT. 900916121-1 y domicilio en el Km 19 20 vía Mosquera – Madrid, municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, actual beneficiaria de la licencia ambiental otorgada, tendiente a modificar la Resolución D.G. No. 388 de 2005 de junio 2 de 2005, mediante la cual se le otorgó licencia ambiental a la sociedad Incineradores Industriales S.A., para la construcción y operación de una “Planta de incineración y manejo integral de residuos sólidos y líquidos industriales”, modificada mediante Resolución 0100 No. 0720-0585 de 29 de octubre de 2010 y corregida mediante Resolución 0100 No. 0720-007 de 13 de enero de 2011 en el sentido de incluir la gestión y manejo integral de residuos peligrosos y no peligrosos, así como de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de postconsumo, efectuar la ampliación del área licenciada, con un área lindante al proyecto y la incorporación de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgados a la sociedad Industria Ambiental S.A.S., con sede en la Calle 2 No. T4-129, Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca”.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad Industria Ambiental S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

María Victoria Palta F – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental de la Oficina Asesora de Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Exp. 0711-032-016-0063-2004

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO ANDRES VIECCO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.428.441 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad PROTECNICA INGENIERIA SAS, identificada con NIT 890.312.630-9, mediante escrito No. 556972017 presentado en fecha 10/08/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado URBANIZACION EL CORTIJO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-191081, ubicado en la carrera 34 No. 13-150, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de costos
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor GUILLERMO ANDRES VIECCO CASTILLO.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. 370-191081.
- Memoria técnica del sistema
- Tres (03) Planos.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Informe de caracterización del vertimiento.

- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Pago por concepto de servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO ANDRES VIECCO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.428.441 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad PROTECNICA INGENIERIA SAS, identificada con NIT 890.312.630-9, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado URBANIZACION EL CORTIJO, identificado con matrícula inmobiliaria 370-191081, ubicado en la carrera 34 No. 13-150, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyo Hondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUILLERMO ANDRES VIECCO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.428.441 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad PROTECNICA INGENIERIA SAS, identificada con NIT 890.312.630-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0713-036-014-013-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Que el señor MARIO ANDRES GIRALDO URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.646.550 de Palmira, y domicilio en Cali, obrando como, representante legal de la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, mediante escrito No. 599942017 presentado en fecha 28/08/2017, solicita otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-18531, ubicado en el carrera 34 No. 13A - 171, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor MARIO ANDRES GIRALDO URIBE
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No.370-18531.
- Caracterización de aguas residuales.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Concepto de uso del suelo
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Dos (02) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MARIO ANDRES GIRALDO URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.646.550 de Palmira, y domicilio en Cali, obrando como, representante legal de la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4, tendiente al otorgamiento de Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-18531, ubicado en el carrera 34 No. 13A - 171, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyo Hondo-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor MARIO ANDRES GIRALDO URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.646.550 de Palmira, y domicilio en Cali, obrando como, representante legal de la sociedad SUPRAPAK SAS, identificada con NIT 890.319.254-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0713-036-014-026-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **15 de febrero de 2018**

CONSIDERANDO

Que el señor MASAKI MACHIDA UJIKE identificado con cedula de ciudadanía No. 79.551.249 de Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando comorepresentante legal de la sociedad ELECTROJAPONESA identificada con NIT 890.306.372-9, mediante escrito No. 889452017 presentado en fecha 13/12/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-952862, 370-619951, 370157552, 370-708512, ubicado en la calle 15 No. 28A - 295, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor MASAKI MACHIDA UJIKE.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición Nos. 370-952862, 370-619951, 370157552 y 370-708512.
- Concepto de uso del suelo.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos
- Seis (06) Planos.
- Constancia de pago por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MASAKI MACHIDA UJIKE identificado con cedula de ciudadanía No. 79.551.249 de Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando comorepresentante legal de la sociedad ELECTROJAPONESA identificada con NIT 890.306.372-9, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrículas inmobiliarias 370-952862, 370-619951, 370157552, 370-708512, ubicado en la calle 15 No. 28A - 295, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA- YA SE REALIZAO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO:ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión CuencaArroyohon-Yumbo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental RegionalSuroccidente, comuníquese el presente autoel señor MASAKI MACHIDA UJIKE identificado con cedula de ciudadanía No. 79.551.249 de Bogotá D.C, y domicilio en Cali, obrando comorepresentante legal de la sociedad ELECTROJAPONESA identificada con NIT 890.306.372-9.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0713-036-014-029-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.611.977 de Cali, y domicilio en Cali, obrando comorepresentante legal de la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT900.054.411-0, mediante escrito No. 793232017presentado en fecha07/11/2017, solicitaModificación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidentepara el predioidentificado con matrículainmobiliaria370-768628, ubicadoen la hacienda El Castillo, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando modificación del permiso de vertimientos.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No.370-768628.
- Concepto de uso del suelo.
- Plan de gestión del riesgo sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Catorce (14) planos.
- Constancia de pago por concepto de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.611.977 de Cali, y domicilio en Cali, obrando comorepresentante legal de la sociedad

ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900054411-0, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-768628, ubicado en la hacienda El Castillo, municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066del 2017. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundi, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JAIME FELIPE SARDI MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.611.977 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR SA ESP, identificada con NIT 900.054.411-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-036-014-020-2007

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA LUISA TORO VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43875059 de Envigado, y domicilio en Medellín, obrando como, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, mediante escrito No.660542017 presentado en fecha 20/09/2017, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio denominado PLANTA YUMBO identificado con matrícula inmobiliaria 370-565636, ubicado en la carrera 19 No. 12-132, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Certificado de existencia y representación legal.
- Concepto de uso del suelo.
- Informe técnico de estudio de Caracterización de agua residual domestica e industrial

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA LUISA TORO VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43875059 de Envigado, y domicilio en Medellín, obrando como, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0, tendiente a la Renovación, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado PLANTA YUMBO identificado con matrícula inmobiliaria 370-565636, ubicado en la carrera 19 No. 12-132, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora MARIA LUISA TORO VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43875059 de Envigado, y domicilio en Medellín, obrando como, representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, identificada con NIT 890.100.251-0.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0711-036-014-C-002-1986

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Que la señora NELLY PATRICIA HENAO MAZUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.849.048 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6, mediante escrito No. 105312018 presentado en fecha 01/02/2018, solicita otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-614216, ubicado en el corregimiento Los Andes, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta solicitando el permiso de vertimientos.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de valores.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor NELLY PATRICIA HENAO MAZUERA.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición No. 370-614216.
- Concepto de uso del suelo.
- Fotocopia del RUT.
- Evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Manuales de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Caracterización de aguas residuales.
- Dos (02) Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NELLY PATRICIA HENAO MAZUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.849.048 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6, tendiente al otorgamiento de Permiso de Vertimiento para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-614216, ubicado en el corregimiento Los Andes, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL COBRO)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo. **(NO APLICA- YA SE REALIZO EL PAGO)**

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuencalili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora NELLY PATRICIA HENAO MAZUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.849.048 de Cali, y domicilio en Cali, obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES DE CREMACIÓN SAS, identificada con NIT 901.144.844-6

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Tec. Erika Varón Sánchez- Tecnóloga contratista - - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Ronald Cadena Solano- Profesional especializado- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Expediente No.0712-036-014-027-2018

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0465 - DE 2017

(Septiembre 5 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO POR ESTA CORPORACIÓN CON EL NUMERO VCR-124, PARAABASTO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “LADRILLEROS DEL VALLE # 1”, PROPIEDAD DEL SEÑOR ELIECER VARGAS CADAVID”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar y Otorgar una concesión de aguas subterráneas por un término de dos (2) años, para uso industrial **SOLAMENTE PARA LA ELABORACIÓN DE BLOQUES DE ARCILAS**, dentro de establecimiento denominado **“Ladrilleros del Valle # 1”**, ubicado en el predio rural denominado **“La Poderosa”**, del corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca; propiedad del señor Eliecer Vargas Cadavid identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.718 expedida en Cartago Valle del Cauca; las aguas serán captadas del pozo inventariado por la CVC con el numero **Vcr-124** ubicado dentro del precitado predio

ARTICULO SEGUNDO: Conceder señor Eliecer Vargas Cadavid identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.718 expedida en Cartago Valle del Cauca actual propietario del establecimiento denominado **“Ladrilleros del Valle # 1”** un caudal de CERO PUNTO CINCO POR SEGUNDO (0,5 LPS), equivalente a 7,93 GPM (Galones Por Minuto) para uso industrial en la fabricación de bloques de arcilla, se prohíbe el uso doméstico, debido a su carga de coliformes totales y fecales, las aguas serán extraído del pozo profundo que se legaliza, con un régimen de explotación semanal de veintiocho (28) horas, un bombeo diario de cuatro (4) Horas y un tiempo de recuperación semanal de ciento cuarenta (140) horas, para un bombeo máximo anual de Dos Mil Seiscientos Veinte Punto Ocho (2.620,8 M³) metros cúbicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.

- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar
- Se prohíbe el uso doméstico, debido a su carga de coliformes totales y fecales

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y los requerimientos impuestos en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010.

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente autorización, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CINCO POR SEGUNDO (0,5. LPS), equivalente a 7,93 GPM (Galones Por Minuto) solamente para uso industrial descrito en la presente providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos al establecimiento denominado “**Ladrilleros del Valle # 1**”, ubicado en el predio rural denominado “**La Poderosa**”, del corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca; a nombre del señor Eliecer Vargas Cadavid identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.718 expedida en Cartago Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO DÉCIMO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión se otorga solamente por el término de dos (2) años.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Eliecer Vargas Cadavid., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No 0700- 006 de 2017, que actualiza la Resolución 0100 No. 0700-0426 de 29 de junio del 2016, o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remítase el expediente al Proceso Atención al Ciudadano, para la notificación de la presente Resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Profesional Especializado apoyo jurídico
Expediente No. 0771-010-001-078-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773-0472- DE 2017
(Septiembre 11 de 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA REALIZAR UNA EXPLANACIÓN, A FAVOR DEL SEÑOR FLORO EMILIO CASTAÑO ECHEVERRY"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Floro Emilio Castaño Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.480.405 expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres(3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de conformación de terreno por explanación dentro del predio rural denominado "Los Olivos", ubicado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, en área aproximada de trescientos metros cuadrados (300 M²), con pendiente del uno al quince por ciento (1 al 15%), con cortes en los cuales se removerán aproximadamente cien (100) metros cúbicos de tierra que será utilizado en la conformación del área a explanar; y el suelo más rocoso será utilizado como material de rodadura en la vía de la parcelación Villa Rosa.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DELA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan el señor Floro Emilio Castaño Echeverri, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar ejecución de la explanación, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño.
- Los 100 m3 de material a extraer deberán ser depositados en la parte central del lote de terreno a intervenir y el material sobrante con mayor cantidad de rocas, deberá ser llevado a las vías internas que conducen a predios de la parcelación Villa Rosa y usarlo como material de afirmado.
- Como compensación a la erradicación de 1 árbol de la especie Laurel Blanco, se deberá plantar un total de 10 árboles de especies nativas y ser ubicados en los bordes del área a construir contiguo con la vía vehicular y las áreas con cultivos de café.
- Se deberá hacer uso de las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución del proyecto de explanación, ya que la ubicación del predio es muy próxima a la vía carretable y se encuentra en un curva, para evitar posibles accidentes.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La explanación que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Floro Emilio Castaño Echeverri, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la apertura de vía, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No 0700 066 de febrero 2 de 2017, que actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud o autorización y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento de la autorización. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos pesos (\$ 101.732.00)M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los once (11) días del mes de septiembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-002-107-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0529 - DE 2017 **(Septiembre 25 de 2017)**

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL USO, SE DISMINUYE UN VOLUMEN OTORGADO Y SERENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, DENTRO DEL PREDIO LA LUISA LOTE 2, UBICADO EN LA VEREDA LA MIRANDA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución No. 0770-0771-0204 del 21 de septiembre de 2007, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO:RENOVAR por el termino de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante La Resolución 0770-0771-0204 del 21 de septiembre de 2007, para el abasto del predio rural denominado **La Luisa Lote N° 2**, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor Ancizar Idarraga Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'557.771 de El Cairo, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el uso de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante La Resolución 0770-0771-0204 del 21 de septiembre de 2007, exclusivamente para uso agropecuario del predio rural denominado **La Luisa Lote N° 2**, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

ARTIULO TERCERO: DISMINUIR el Caudal de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante La Resolución 0770-0771-0204 del 21 de septiembre de 2007, para uso agropecuario, la cual quedará en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIEZ litros por segundo (0.010 L/Seg) equivalente al UNO PUNTO DIECISIETE POR CIENTO (1,17%) del caudal promedio de la fuente denominada "Sin nombre" aferente a la quebrada "Paují" afluente del Río Las Vueltas cuenca hidrográfica del Río Garrapatas, aforada en CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO litros por segundo (**0,85 L/seg**) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: La captación se realiza mediante dos (2) canales tipo zinc aprovechando la gravedad hasta un recipiente plástico y luego utilizando manguera de polietileno de dos pulgadas (2") se lleva el agua hasta una caneca de cincuenta (50) galones. La Conducción: De la precitada caneca se desprende una manguera con diámetro de media (1/2) pulgada por una longitud de Mil Quinientos (1.500) metros. Y para el Almacenamiento: se cuenta con un tanque plástico con capacidad de almacenamiento de dos mil (2.000) litros, y de allí se distribuye para los abrevaderos del ganado en el lote No 2 denominado "La Luisa" propiedad del señor Ancizar Idarraga Nieto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario.

ARTICULO CUARTO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO DIEZ litros por segundo (0.010 L/Seg) equivalente al UNO PUNTO DIECISIETE POR CIENTO (1,17%) del caudal promedio de la fuente denominada "Sin nombre" aferente a la quebrada "Paují" afluente del Río Las Vueltas cuenca hidrográfica del Río Garrapatas, aforada en CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO litros por segundo (**0,85 L/seg**) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio **La Luisa Lote N° 2**, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca; a nombre del señor Ancizar Idarraga Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'557.771 de El Cairo, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO, deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Ancizar Idarraga Nieto, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario que se otorga, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano
Expediente No. 0771-010-002-048-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0528 - DE 2017
(Septiembre 25 de 2017)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL USO, SE AUMENTA UN VOLUMEN OTORGADO Y SERENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, DENTRO DEL PREDIO VILLA TERESA LOTE I, UBICADO EN LA VEREDA LA MIRANDA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución No. 0770-0771-0205 del 21 de septiembre de 2007, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:RENOVAR por el termino de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante La Resolución 0770-0771-0205 del 21 de septiembre de 2007, para el abasto del predio rural denominado **Villa Teresa Lote N° 1**, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, propiedad de la señora Teresita del Niño Jesús Idarraga de Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29'925.586 expedida en Versalles.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el uso de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante La Resolución 0770-0771-0205 del 21 de septiembre de 2007, exclusivamente para **uso agropecuario** del predio rural denominado **Villa Teresa Lote N° 1**, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: AUMENTAR el Caudal de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante La Resolución 0770-0771-0205 del 21 de septiembre de 2007, para uso agropecuario, la cual quedara en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTE litros por segundo (0.020 L/Seg) equivalente al DOS PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (2,35%) del caudal promedio de la fuente denominada “Sin nombre”aférente a la quebrada “Paují” afluyente del Río Las Vueltas cuenca hidrográfica del Río Garrapatás, aforada en CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO litros por segundo (**0,85 L/seg**) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: La captación se realiza mediante dos (2) canales tipo zinc aprovechando la gravedad hasta un recipiente plástico y luego utilizando manguera de polietileno de dos pulgadas (2”) se lleva el agua hasta una caneca de cincuenta (50) galones. La Conducción: De la precitada caneca se desprende una manguera con diámetro de media (1/2) pulgada por una longitud de Mil Quinientos (1.500) metros. Y para el Almacenamiento: se cuenta con un tanque plástico con capacidad de almacenamiento de dos mil (2.000) litros, y de allí se distribuye para el lote No 1 predio “**Villa Teresa**” propiedad de la señora Teresita del Niño Jesús Idarraga de Agudelo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario.

ARTICULO CUARTO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTE litros por segundo (0.020 L/Seg) equivalente al DOS PUNTO TREINTA Y CINCO POR CIENTO (2,35%) del caudal promedio de la fuente denominada “Sin nombre”aférente a la quebrada “Paují” afluyente del Río Las Vueltas cuenca hidrográfica del Río Garrapatás, aforada en CERO PUNTO OCHENTA Y CINCO litros por segundo (**0,85 L/seg**) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio **Villa Teresa Lote N° 1**, ubicado en la vereda La Miranda, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca; a nombre de la señora Teresita del Niño Jesús Idarraga de Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29'925.586 expedida en Versalles; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO, deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parcela señora Teresita del Niño Jesús Idarraga de Agudelo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario que se otorga, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte,

cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-047-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0537- DE 2017 (Septiembre 27 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE CIPRES, EUCALIPTO Y PINO PATULA, A FAVOR DEL SEÑOR DELFIN EDUARDO PEREZ URIBE”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO:OTORGAR una autorización a favor del señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.019 expedida en Liborina, Antioquia, en calidad de propietario del predio rural denominado **“Mallorca”**, ubicado en la vereda Salmelia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de once (11) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de aprovechamiento forestal de setenta (70) árboles de las especies Eucalipto (**eucalyptus grandis**), Pino Pátula (**pinus patula**) y Ciprés (**Cupressus lusitánica**)cubicadas en un volumen de 12 m³ de madera aserradaque será dada al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.
- Respetar y evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua.
- No se deben aprovechar aquellos árboles que tengan un DAP por debajo de 25 cm.
- Aprovechar un total 12 m³ de madera aserrada de las especies Eucalipto (*eucalyptus grandis*, Pino Pátula (*pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitánica*) para comercialización.
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 100 árboles que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp No. 0773-004-005-126-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0482 - DE 2017
(Septiembre 18 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES ISLADOS, A FAVOR DEL SEÑOR RIGOBERTO DE JESUS RAMIREZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Rigoberto De Jesús Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.820 expedida en Argelia, Valle, actual propietario del predio rural denominado “El Porvenir” ubicado en la vereda la Morelia, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, realice la actividad de erradicación de doce (12) árboles de la especie forestal Eucalipto (*eucalyptus grandus*) identificados en la visita dentro del predio, ubicados en un volumen de Catorce Punto Uno Metros Cúbicos (14,1M³) de madera aserrada que será dada al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la autorización para entresacar los rodales de Guadua existentes dentro del predio rural denominado “El Porvenir” ubicado en la vereda la Morelia, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca, en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Rigoberto De Jesús Ramírez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- El transporte de la madera quedará sujeto al pago de los correspondientes salvoconductos de movilización.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 25 árboles que se adapten a la región.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Rigoberto De Jesús Ramírez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal que se otorga, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00), M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-108-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0478- DE 2017 (Septiembre 18 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNAAUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE LAUREL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE JULIAN VANEGAS BENJUMEA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Julián Vanegas Benjumea, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.904.537 expedida en Versalles, Valle; obrando en calidad de propietario del predio rural denominado “San Antonio” ubicado en la vereda La Palmera, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de siete (7) árboles de la especie forestal Laurel, (*laurus nobilis*) cubiertos en un volumen de dos metros cúbicos (2 m³) de madera aserrada, para realizar arreglos a la vivienda del precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor José Julián Vanegas Benjumea, por derechos de Aprovechamiento deberá cancelar la suma de Dieciocho Mil Pesos (\$18.000.00) por derechos de tasa de aprovechamiento forestal por un volumen de dos (2 M³) metros cúbicos de madera catalogada como **ordinarias**, a razón de nueve mil pesos (\$9.000.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido la Resolución de clasificación forestal del INDERENA No 0868 de julio 6 de 1983, aún vigente; y con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 - 0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor José Julián Vanegas Benjumea, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Respetar y evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua.
- Aprovechar un total de 2 m³ de madera aserrada de la especie forestal laurel (*laurus nobilis*) para la adecuación de la vivienda del predio.
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 15 árboles que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp No. 0773-004-013-113-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0479- DE 2017
(Septiembre 18 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DEL SEÑOR CESAR AUGUSTO MONROY GUTIERREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.565.650 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de un (1) árbol de nombre común Caraqueño (*Erythrina poeppigiana*), ubicado en el Lote No. 37, del condominio Quintas de Navarra Etapa II, Carrera

12ª No. 12-105, del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, donde se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar de dos pisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL La Autorización que se otorga no causa el pago de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie de ornato que fue plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Erradicar un árbol de la especie Caraqueño (*Erythrina poeppigiana*).
- Realizar compensación 1:3, es decir que por la erradicación del árbol se deberán compensar con (3) árboles de especies adaptas a la región.
- Presentar en un término no superior a dos (2) meses los sitios definitivos donde se realizará la Compensación Forestal.
- Sitios donde se establecerá el material. Si se trata de predios privados se debe incluir el certificado de tradición actualizado del predio y una carta de autorización del propietario o propietarios. Si se trata de predios de dominio público se debe presentar un certificado de concertación y aprobación por parte de la Administración Municipal.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Los residuos producto de la actividad deberán retirarse del sitio y disponerse en un lugar adecuado y autorizado con el fin de permitir su descomposición natural.
- Queda prohibida la quema o transformación de madera a carbón vegetal.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal único que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Cesar Augusto Monroy Gutiérrez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016; o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Doscientos Un Mil Setecientos Setenta y Un Pesos (\$ 201.771.00), M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los dieciocho 18 días del mes de septiembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo 9
Revisó: bogado, Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-003-058-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0539- DE 2017
(Septiembre 28 de 2017)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0771 No. 0366 DE 2015. QUE CERTIFICÓ LOS EQUIPOSEN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA FUENTES MOVILES DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CENTRO DE DIAGNOSTICO Y VERIFICACION AMBIENTAL DE CARTAGO, INCORPORANDOLE UN EQUIPO ANALIZADORDE PISTA MIXTA CUATRO TIEMPOS MARCA: BRAIN BEE MODELO AGS-688 SERIE 140206000323; UN SEGUNDO ANALIZADORDE PISTA MIXTA CUATRO TIEMPOS MARCA: BRAIN BEE MODELO AGS-688 SERIE 160720000162, Y UN OPACIMETRO MARCA BRAIN BEE MODELO OPA - 100 SERIE 110208000310PARA VEHÍCULOS PESADOS Y LIVIANOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la El Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Resolución 2200 de 2006, Resolución 3500 de 2005, Resolución 653 de 2006 expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte, las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versiones 2012, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, La Resolución 0770 No. 0771-0501 de septiembre 05 de 2013 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificarla Resolución 0771 No. 0366 de septiembre 3 de 2015, que certificó los equipos en materia de revisión de gases para fuentes movies del establecimiento denominado Centro de Diagnóstico y Verificación Ambiental de Cartago, ubicado en la calle 4 No. 6 – 32 en jurisdicción del municipio de Cartagopropiedad de la sociedad José Norberto Sánchez Martínez, S.A.S, identificada con el Nit 900.339.941-7.Incorporándole un equipo analizador de Pista Mixta Cuatro Tiempos Marca: Brain Bee Modelo AGS - 688 serie 140206000323; un segundo analizador de Pista Mixta Cuatro Tiempos Marca: Brain Bee Modelo AGS - 688 serie 160720000162, y un Opacímetro Marca Brain Bee Modelo OPA- 100 serie 110208000310 para vehículos pesados.

PARAGRAFO PRIMERO: Datos de los equipos a incorporar:

TABLA 4: EQUIPOS ANALIZADORES.

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA	
	4 T (Mixta)	4 T (Mixta)
Línea	X	X
Marca	BRAIN BEE	BRAIN BEE
Modelo	AGS-688	AGS-688
N° Serie	140206000323	160720000162
Factor de Equivalencia (PEF)	0,49	0,514
Fecha de calibración	27/04/2017	27/04/2017

TABLA 5: EQUIPO ANALIZADOR.

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	PISTA MIXTA
	OPACÍMETRO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Línea	X
FABRICANTE	BRAIN BEE
MODELO	OPA100
N° Serie	110208000310
Fecha de calibración	27/04/2017
Factor de Equivalencia (PEF)	NO APLICA

RESULTADOS PARA EL ANALIZADOR SERIE:
140206000323.

Pista Mixta: **Motos 4T**

RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTA DO FINAL	VALOR DE REFEREN CIA	CONCEP TO	RESULTA DO FINAL	VALOR DE REFEREN CIA	CONCEPTO
CO	0,02	0,05	CUMPLE	0,02	0,2	CUMPLE
HC	0,02	50	CUMPLE	0,028	100	CUMPLE
CO2	0,00	0,4	CUMPLE	0,515	0,8	CUMPLE
O2	18,00	<20	CUMPLE	18,00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTA DO FINAL	VALOR DE REFEREN CIA	CONCEPTO	RESULTA DO FINAL	VALOR DE REFEREN CIA	CONCEP TO
CO	0,005	0,020	CUMPLE	0,01	0,08	CUMPLE
HC	2	8	CUMPLE	4	16	CUMPLE
CO2	0,0	0,2	CUMPLE	0,1	0,2	CUMPLE
O2	18	<20	CUMPLE	18	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTA DO FINAL	VALOR DE REFEREN CIA	CONCEPTO	RESULTA DO FINAL	VALOR DE REFEREN CIA	CONCEP TO
CO	0,01	0,02	CUMPLE	0,0	0,08	CUMPLE
HC	8	10	CUMPLE	10,0	20	CUMPLE
CO2	0,1	0,3	CUMPLE	0,2	0,3	CUMPLE
O2	17,0	<20	CUMPLE	17,0	<20	CUMPLE

RESULTADOS PARA EL ANALIZADOR SERIE:
160720000162

Pista Mixta: **Motos 4T**



RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTA DO FINAL	VALOR DE REFEREN CIA	CONCEP TO	RESULTA DO FINAL	VALOR DE REFEREN CIA	CONCEPTO
CO	0,03	0,05	CUMPLE	0,02	0,2	CUMPLE
HC	0,01	50	CUMPLE	11	100	CUMPLE
CO2	0,01	0,4	CUMPLE	0,588	0,8	CUMPLE
O2	17,00	<20	CUMPLE	17,00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTA DO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTA DO FINAL	VALOR DE REFEREN CIA	CONCEP TO
CO	0,008	0,020	CUMPLE	0,07	0,08	CUMPLE
HC	6	8	CUMPLE	6	16	CUMPLE
CO2	0,1	0,2	CUMPLE	0,1	0,2	CUMPLE
O2	17	<20	CUMPLE	17	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
TIPO DE GAS	RANGO BAJO			RANGO ALTO		
	RESULTA DO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTA DO FINAL	VALOR DE REFEREN CIA	CONCEP TO
CO	0,01	0,02	CUMPLE	0,0	0,08	CUMPLE
HC	8	10	CUMPLE	11,8	20	CUMPLE
CO2	0,1	0,3	CUMPLE	0,2	0,3	CUMPLE
O2	17,0	<20	CUMPLE	17,0	<20	CUMPLE

EN MOTORES DIESEL		OPACÍMETRO : N° Serie: 110208000310				
FILTRO N°	Promedio de las lecturas obtenidas	% Valores de Referencia	% Desviación de los resultados	Desviación MAX 1% de aceptación	Rango	CONCEPTO
1	0	0	0	0 -	0,00	CUMPLE
2	34,3	34	1,0%	34,3 -	33,7	CUMPLE
3	50,06	78,95	0,8%	69,6 -	68,2	CUMPLE
4	99,5	100	0,9%	101 -	99,0	CUMPLE

TABLA 6. CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN:

CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN				
	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.
CO (%)	1	8	1	4
HC (ppm)	302	3202	302	1185
Hexano*	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
CO ₂ (%)	6	12,1	6	11,8
O ₂ (%)	Ambiente	Ambiente	Ambiente	Ambiente
Fecha de vencimiento	13/01/2018	13/01/2018	13/01/2018	22/04/2018
Lote del cilindro	GE-50059/16	GE-50060/16	GE-50059/16	GE-50579/16
Empresa proveedora	PRAXAIR	PRAXAIR	PRAXAIR	PRAXAIR

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deja claro que el Analizador Cuatro Tiempos marca SENSORSINC, MODELO GEM II SERIE No 9183, queda instalado en pista mixta (Vehículos pesados y livianos) y el opacímetro para Diésel será utilizado en pista mixta (Vehículos pesados y livianos). En Motos de 4 y 2 Tiempos. Los demás analizadores conservan el uso establecido en la Resolución 0771 No. 0366 de septiembre 3 de 2015

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La sociedad José Norberto Sánchez Martínez, S.A.S, identificada con el Nit 900.339.941-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos por un ente competente y acreditado con el fin de disminuir los valores que en materia de revisión de gases deben cumplir los equipos analizadores de gases, los cuales se encuentran estipulados en las tablas 1 y 2, de acuerdo a los criterios establecidos en las NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versión 2012, o aquellas que las modifiquen o sustituyan. La CVC realizará el seguimiento respectivo para la verificación de la información y dará su respectivo concepto.
- Presentar trimestralmente la información a la que se hace referencia en el numeral 8. *Reporte y almacenamiento de resultados* de la Norma Técnica Colombiana NTC 4398: 2012.
- No alterar la identificación original de fábrica de los equipos analizadores y de gases para fines diferentes a su propósito.
- Realizar mantenimiento preventivo y de forma periódica a los equipos analizadores de gases.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás obligaciones impuestas mediante las Resoluciones 0770-0771-0481 del 27 de Agosto del 2013 y la Resolución No. 0770 N° 0771- 0366 -del 3 de septiembre del año 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera. Técnico administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771 -004-007-007-2008

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0485 - DE 2017
(Septiembre 19 de 2017)

“POR LA CUAL SE NIEGA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE USO PÚBLICO AL SEÑOR GABRIEL GOMEZ JARAMILLO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR El otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas de Uso Público, solicitado por el señor Gabriel Gómez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.201.997 expedida en el municipio de Cartago, obrando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado “Moscu 2” ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca; en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-001-067-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0484 - DE 2017
(Septiembre 19 de 2017)

“POR LA CUAL SE NIEGA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DE USO PÚBLICO A LA SEÑORA ALBA LUCIA GOMEZ JARAMILLO”.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR El otorgamiento de una Concesión De Aguas Subterráneas de Uso Público, solicitado por la señora Alba Lucia Gómez Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.023.738 expedida en Medellín, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado “La Siberia Lote 1” ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca; en consideración con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-001-021-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0536 - DE 2017
(Septiembre 27 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE PARA USO DOMESTICO A FAVOR DE LA SEÑORA CLARA INES TABARES BETANCUR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio rural denominado "Guadualito", ubicado en la vereda El Jardín, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en área de Cero Punto Sesenta y Cuatro Hectáreas (0,64 Ha) hectáreas acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Clara Inés Tabares Betancur, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.463.663 expedida en El Cairo, Valle del cauca, obrando en su condición de propietaria del predio rural denominado "Guadualito", ubicado en la vereda El Jardín, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua para uso domestico, con una entresaca selectiva de veinte metros cúbicos (20 M³), de guadua que corresponden a doscientas (200) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de ningún derechos por tratarse de un permiso con fines domésticos, en consideración con lo establecido en el Parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre).

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Clara Inés Tabares Betancur, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Extraer solo los volúmenes autorizados.
- ✓ Garantizar una densidad remanente después del aprovechamiento de 3654 guaduas / ha.
- ✓ Hacer uso en su mayoría de la guadua que se encuentre sobre madura en el rodal.
- ✓ Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- ✓ No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento.
- ✓ Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal forma que se evite la formación de cavidades.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por tratarse de una entresaca para uso doméstico y por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecneio Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Exp. No. 0773-004-002-125-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0552 - DE 2017
(Octubre 9 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTOS, A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO MILAN GUTIERREZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.666 expedida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **“Manantial”** ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie forestal Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*); cubcados en un volumen total de tres punto uno metros cúbicos (3,1 M³), de madera aserrada con fines comerciales.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El plazo para esta actividad será de seis (6) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.
- Respetar y evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua.
- Aprovechar un total 3.1 m³ de madera aserrada de eucalipto (*eucalyptus grandis*).
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 5 árboles que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: E aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Exp No. 0773-004-002-123-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0541 - DE 2017 (Octubre 2 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNAAUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE NOGAL DE CAFET AL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ EDITH RENDON CORREA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Luz Edith Rendón Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.420.080 expedida en Cartago (Valle), obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado “Buenos Aires”, ubicado en la vereda Montezuma, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de trece (13) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) cubcados en un volumen de Tres Punto Setenta y Siete metros cúbicos (3.77 M³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Luz Edith Rendón Correa, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- provechar solo los 13 árboles autorizados en este permiso.
- El plazo para esta actividad será de doce (12) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Procurar que los residuos restantes del aprovechamiento no queden sobre las fuentes de agua.
- Realizar una compensación de 10 árboles nativos que se adapten a la región y garantizar su crecimiento y desarrollo.
- No quemar, para la generación de carbón, los restantes vegetales del presente aprovechamiento forestal doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los dos (2) días del mes de octubre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecneco Administrativo 9
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Expediente No. 0771-004-013-135-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0551- DE 2017 (Octubre 5 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNAAUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTO PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR DANIEL DE JESUS PULGARIN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Daniel de Jesús Pulgarin, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.281.099 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del cauca, obrando en su condición de propietario del predio rural denominado “**Buenavista**”, ubicado en la vereda El Pacífico, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de de 4 árboles de la especie forestal eucalipto (**eucalyptus grandis**), cubcados en un volumen de Cuatro Punto Siete metros cúbicos (4.7 M³)de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Daniel de Jesús Pulgarin, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Respetar y evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua.
- Aprovechar un total 4.7 m³ de madera aserrada de la especie forestal eucalipto (**eucalyptus grandis**) para la adecuación de la infraestructura del predio.
- Los residuos del aprovechamiento no se deben ser quemados ni transformados en carbón.
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 10 árboles que se adapten a la región.
- La madera no se debe comercializar debido a que el fin de dicho material es realizar adecuaciones de las casetas en el predio.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Expediente No. 0773-004-002-128-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0540- DE 2017.
(Octubre 2 de 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0582 DE NOVIEMBRE 30 DE 2016, A FAVOR DE LA SEÑORA NATALIA PELAEZ VILLA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones 0770 No 0772 - 0264 de junio 30 de 2016, Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 N° 0773-0582 de fecha 30 de noviembre de 2016, a favor de la señora Natalia Peláez Villa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.934.213 expedida en Versalles departamento del Valle del Cauca, en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado El Placer, ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de adecuación de terrenos otorgados mediante la resolución 0770 N° 0773-0582 de fecha 30 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Las obligaciones establecidas en la Resolución 0770 N° 0773-0582 de fecha 30 de noviembre de 2016, continúan vigentes

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los dos (2) días del mes de octubre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Exp 0773-036-001-077-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0558 - DE 2017
(Octubre 10 de 2017)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA APERTURA DE UNA VÍA CARRETEABLE DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA LINDA, UBICADO EN LA VEREDA SAN FELIPE, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, AL SEÑOR JHON JAIRO CASTAÑO ROJAS”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1077 de 2015 “que compiló los Decretos 096 de 2007 y 3600 de 2007, reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural” Ley 160 de agosto 3 de

1994, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso solicitado por el señor Jhon Jairo Castaño Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.115.673 de Pereira (Risaralda), en calidad de propietario del predio denominado "**La Linda**", ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, relacionado con la apertura de una vía carretable dentro del precitado predio; en consideración con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diez (10) días del mes de octubre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera B – Técnico Administrativo -

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Profesional Especializado Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0771-036-002-044-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0556 - DE 2017

(Octubre 9 de 2017)

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS SOLICITADO POR EL SEÑOR ELICER VARGAS CADAVID, PARA LAS AGUAS QUE SE SIRVEN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "LADRILLEROS DEL VALLE I, IDENTIFICADO CON EL NIT 16.222.718-0, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA, MUNICIPIO DE CARTAGO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso de vertimiento solicitado por el señor Eliecer Vargas Cadavid, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.222.718 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando como representante legal de la sociedad "LADRILLEROS DEL VALLE 1", identificado con NIT. No. 16222718-0. para las aguas domesticas que se sirven dentro del establecimiento comercial denominado "LADRILLEROS DEL VALLE", ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, en consideración con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES el señor Eliecer Vargas Cadavid, deberá dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones que a continuación se describen:

- ✓ Se requiere el desmontaje y traslado de las casetas que conforman los parqueaderos de las motos y de la caseta donde se ubicaba un antiguo sanitario contigua a la quebrada El Salto, para dar cumplimiento al decreto 2811 de 1974 sobre franja forestal protectora de mínimo 30 mts contados a partir de la cota o borde máximo de inundación de dicha quebrada.
- ✓ Teniendo en cuenta que al interior del predio se ubica una planta de tratamiento de aguas residuales operada por EMCartago, esta corporación recomienda al usuario realizar la gestión necesaria con dicha empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, con el fin de lograr la viabilidad de conexión a su sistema, con previo tratamiento y bombeo a esa estructura, y por consiguiente la no necesidad de tramitar un permiso de vertimientos ante esta corporación.
- ✓ De no ser posible la conexión al sistema de alcantarillado de EMCartago y teniendo en cuenta que en la documentación presentada se hace referencia a la solicitud de trámite de un permiso de vertimientos, pero en la visita y en el punto del formulario donde se solicita la fuente receptora del vertimiento, se informa que el agua residual tratada va ser reusada, entonces de acuerdo lo estipulado en la resolución 1207 de 2014, se hace necesario el trámite de una concesión de aguas residuales tratadas.
- ✓ Para evaluar el trámite de la concesión de aguas residuales tratadas, se deberá radicar, entregar y tener presente la siguiente información:
 - Llenar el formulario nacional de solicitud de concesión de aguas y costos del proyecto.
 - Realizar las obras necesarias al interior del predio con el fin de no mezclar las aguas residuales crudas ni tratadas, con las aguas lluvia.
 - Garantizar el almacenamiento de las aguas residuales tratadas por durante al menos 3 días, indicar caudal producido y diseño de estructura de almacenamiento.
 - Presentar un balance de masa donde se deberá determinar las cantidades de agua en cada sistema o sistemas a implementar, tenga presente que el balance deberá ser presentado realizando un análisis de los consumos de agua en su predio registrados por EMCartago, y es esta la empresa que suministra el servicio de acueducto en su predio. El balance de masa solicitado deberá conservar la ley de conservación de la materia.
 - Presentar un estudio de percolación e infiltración de acuerdo al método de anillos infiltrómetros en la zona donde se prevé realizar el riego del agua residual tratada, se deberán realizar al menos 4 puntos de registro (apiques) y análisis distribuidos uniformemente por el área a irrigar.
 - Presentar plano en plancha 100 x 70 cmts del predio o imagen satelital correspondiente, donde se identifique claramente el área que va ser utilizada para riego con agua residual tratada y que detalle la ubicación del sistema de tratamiento y el sistema de riego a implementar.
 - Realizar una descripción escrita y en forma de diagrama, de los componentes tanto del sistema de tratamiento, así como de las uniones, codos, bombas, tubería y demás elementos utilizados para el sistema de riego a implementar.
 - Realizar una caracterización del suelo con el fin de establecer una línea base, dicha caracterización deberá contener como mínimo el análisis de los siguientes parámetros:

Química: pH, materia orgánica, Nitrógeno (Amonio, Nitratos y Nitritos), Fósforo, Potasio Calcio, Magnesio, Cobre y Zinc, Capacidad de intercambio catiónico efectiva.

Física: Textura, densidad aparente, porosidad total, infiltración, Capacidad de campo y punto de marchitez permanente.

Microbiológicos: Cuantificar las poblaciones de hongos, bacterias y actinomicetos en cada una de las muestras.

- Demostrar mediante mediciones in situ, el balance de humedad en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes periodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que o se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- Presentar una caracterización de las aguas residuales tratadas para reúso, en los términos establecidos en la resolución 1207 de 2014, que de acuerdo a lo informado, se deberá realizar cumpliendo los siguientes criterios:

USO AGRICOLA

- Áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento.
- Jardines en áreas no domiciliarias.

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permissible
FÍSICOS		
pH	Unidades de pH	6,0 - 9,0
Conductividad	µS/cm	1.500,0
MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	1,0*E(+4)
Enterococos Fecales	NMP/100 mL	1,0
Helminthos Parásitos Humanos	Huevos y Larvas/L	1,0
Protozoos Parásitos Humanos	Quistes/L	1,0
<i>Salmonella sp</i>	NMP/100 mL	1,0
QUÍMICOS		
Fenoles Totales	mg/L	0,002
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
Biocidas		
2,4 D ácido	mg/L	0,0001
Diurón	mg/L	0,0001
Glifosato	mg/L	0,0001
Mancozeb	mg/L	0,0001
Propineb	mg/L	0,0001
Iones		
Cianuro Libre	mg CN/L	0,2
Fluoruros	mg F/L	1,0
Metales		
Aluminio	mg Al/L	5,0
Berilio	mg Be/L	0,1
Cadmio	mg Cd/L	0,01
Cinc	mg Zn/L	3,0
Cobalto	mg Co/L	0,05
Cobre	mg Cu/L	1,0
Cromo	mg Cr/L	0,1
Hierro	mg Fe/L	5,0
Litio	mg Li/L	2,5
Manganeso	mg Mn/L	0,2
Mercurio	mg Hg/L	0,002
Molibdeno	mg Mo/L	0,07
Níquel	mg Ni/L	0,2
Vanadio	mg V/L	0,1
Metaloides		
Antimonio	mg Sb/L	0,05
Arsénico	mg As/L	0,1
No Metales		
Selenio	mg Se/L	0,02
Otros		
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl ₂ /L	Menor a 1,0
Nitratos	mg NO ₂ -N/L	5,0

Tenga presente que la CVC solo dará validez a caracterizaciones realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, dichas muestras deberán ser compuestas tomadas en un periodo mínimo de 6 horas con alícuotas máximo cada 30 minutos, llevando adecuadamente los registros de caudal.

ARTÍCULO CUARTO Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecneico Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-072-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0550- DE 2017
(Octubre 4 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA INVESTIGACION CIENTIFICA EN MATERIA DE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DENTRO DE LA MICROCUENCA EL BOSQUE, PREDIOS RURALES DENOMINADOS CALAMAR Y LA CAMELIA, UBICADOS EN LAS VEREDAS PALERMO Y EL BRILLANTE RESPECTIVAMENTE, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ULLOA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, IDENTIFICADA CON EL NIT 890.000.432”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, **Ley 165 de noviembre 9 de 1994**, Decreto 309 de febrero 25 de 2000, Decreto número 1376 de 2013, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar un permiso en materia de Diversidad Biológica, relacionado con recolección de especímenes de especies silvestres con fines de investigación científica no comercial, dentro del proyecto “Diseño y Consolidación Parcial De Una Estrategia De Rehabilitación Socio-Económica en la Microcuenca El Bosque”, dentro de los predios rurales denominados “**Calamar y La Camelia**”, ubicados en las veredas Palermo y El Brillante respectivamente, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Universidad del Quindío, identificada con el Nit 890.000.432.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para desarrollar el permiso que se otorga es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si el permisionario no hubiere terminado el estudio en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El beneficiario del permiso que se otorga deberá cumplir con las siguientes obligaciones; Acorde con el Artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

1. Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto Investigación Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula materia, y enviar copia de constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
2. Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con Formato para la Relación del material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad.

3. Suministrar al Sistema Información en Biodiversidad Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
4. El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
5. Socializar el proyecto de investigación con la Corporación y la Comunidad y/o Organizaciones comunitarias, antes de comenzar los muestreos.
6. Presentar informes del desarrollo del proyecto y un informe final, los cuales deberán relacionar las muestras que se toman, durante el trabajo.
7. Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.
8. Si es necesario modificar la metodología planteada deberán avisar a la corporación con antelación, lo mismo que si se cambia al investigador.
9. Las demás señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte de la Universidad de Quindío, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9 - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Expediente: No. 0771-036-016-105-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0630 - DE 2017
(Octubre 30 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTO, A FAVOR DEL SEÑOR OSCAR ORLANDO ACEVEDO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:OTORGAR una autorización a favor del señor Oscar Orlando Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.262.872, expedida en el municipio de El Águila, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado La Meseta, ubicado en la vereda EL Río, del corregimiento La María, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de once (11) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de aprovechamiento forestal de treinta y dos (32) árboles de las especies Eucalipto (**Eucalyptus grandis**), cubrados en un volumen de Catorce Punto Siete metros cúbicos (14.7 m³) de madera aserrada que será dada al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Oscar Orlando Acevedo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados **14.7 m³**.
- Antes de talar los especímenes deberá presentar un plan de compensación, donde indique el lugar de plantación de los árboles, los cuales no deben de ser menos de treinta y dos (32) individuos y de especies forestales nativas de la región.
- Los productos obtenidos de la actividad de tala no deberán ser quemados o transformados en carbón.
- Respetar la zona forestal de treinta (30) metros de los cauces de agua ubicados en el predio.
- La persona encargada de realizar las labores debe tener experiencia en esta clase de labores, poseer la herramienta, equipos apropiados y certificados, así como también el respectivo curso de trabajo en alturas y cumplir con todas las normas de seguridad industrial.
- Impedir el acceso a personas ajenas al trabajo, demarcando el área de acuerdo a las normas de seguridad industrial.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Oscar Orlando Acevedo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp No. 0772-004-005-121-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0578 - DE 2017
(Octubre 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNAAUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTO PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR MARIO FERNEY BERMUDEZ SANCHEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Mario Ferney Bermúdez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.262.749 expedida en El Águila, Valle del cauca, obrando en su condición de Permutante, del Predio rural denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Montecristo, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie forestal eucalipto (*eucalyptus grandis*), cubicados en un volumen de Uno Punto Tres Metros Cúbicos (1,3 M³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Mario Ferney Bermúdez Sánchez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados **1.3 m³**.
- Antes de talar los especímenes deberá presentar un plan de compensación, donde indique el lugar de plantación de los árboles, los cuales no deben de ser menos de 5 individuos y de especies forestales nativas de la región.

- Los productos obtenidos de la actividad de tala no deberán ser quemados o transformados en carbono.
- Respetar la zona forestal de 30 metros de los cauces de agua ubicados en el predio.
- La persona encargada de realizar las labores debe tener experiencia en esta clase de labores, poseer la herramienta, equipos apropiados y certificados, así como también el respectivo curso de trabajo en alturas y cumplir con todas las normas de seguridad industrial.
- Impedir el acceso a personas ajenas al trabajo, demarcando el área de acuerdo a las normas de seguridad industrial.
- Los restos vegetales de la erradicación de los árboles deberán ser evacuados del lugar en un término de 24 horas de realizada la labor y dispuestos en un sitio adecuado

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y proyectó: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecneio Administrativo 9

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Expediente No. 0772-004-013-116-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0628 - DE 2017

(Octubre 30 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ANCIZAR AGUDELO GARCIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Ancizar Agudelo García, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.279.932 expedida en el municipio de El Cairo, actual propietario del predio rural denominado **“El Nivel”** ubicado en la vereda Vallecitos, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de once (11) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de aprovechamiento forestal de treinta (30) árboles de las

especies Eucalipto (**Eucalyptus grandis**), cubicados en un volumen de sesenta y tres punto tres metros cúbicos (63,3 m³) de madera aserrada que serán dados al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar una autorización para transformar los copos y las ramas de los treinta (30) árboles de Eucaliptos en carbón vegetal, cubicados en un volumen de cincuenta y un punto cuarenta y siete metros cúbicos (51,47 M³) que corresponden a un total de doscientos cincuenta y ocho (258) bultos de carbón que serán dados al comercio en la región.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor José Ancizar Agudelo García, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Respetar y evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua.
- Aprovechar un total 63.3 m³ de madera aserrada de la especie forestal Eucalipto (**eucalyptus grandis**) y 57.47 m³ de carbón vegetal.
- Tramitar los salvoconductos necesarios para la movilización de la madera y el carbón a comercializar.
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 60 árboles que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Ancizar Agudelo García, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp No. 0773-004-005-109-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0629 - DE 2017
(Octubre 30 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNAAUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE LA ESPECIE LAUREL, PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR ANTONIO OSORIO MONTES”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Edgar Antonio Osorio Montes, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.281.719 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario del predio rural denominado La Argentina, ubicado en la vereda El Edén, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de 4 árboles de la especie forestal Laurel (*Laurus nobilis*), cubcados en un volumen de Ocho Punto Nueve Metros Cúbicos (8,9 M³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El señor Edgar Antonio Osorio Montes, deberá cancela la suma de Ochenta Mil Cien Pesos (\$80.100.00). Por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias de bosque natural, por un volumen de Ocho Punto Nueve Metros Cúbicos (8,9 M³) a razón de Nueve Mil Pesos (9.000.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 -0171 de marzo 22 de 2017, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Edgar Antonio Osorio Montes, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Los residuos del aprovechamiento no deben ser incinerados ni mucho menos transformados en carbón vegetal, deberán ser dispersos por el bosque para su descomposición.
- Aprovechar un total 8.9 m³ de madera aserrada de la especie forestal Laurel (*laurus nobilis*) para la adecuación de la vivienda del predio.
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 20 árboles que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto

en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y proyectó: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecneico Administrativo 9
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Expediente No. 0773-004-013-150-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 -0632- DE 2017
(Octubre 30 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNAAUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE LA ESPECIE BALSO, PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA OLGA MARIA VELEZ HOLGUIN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Olga María Vélez Holguín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.423.610 de Cartago (Valle), en calidad de autorizada del señor José Tirzon Mosquera Perea, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.260.302 de Cartago (Valle), actuales propietarios del predio rural denominado Parcela el Aguacatal ubicada en la parcelación La Habana, de la vereda Miraflores, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de tres (3) árboles de la especie forestal Balso (*Ochroma pyramidale*) cubiertos en un volumen de Cero Punto Ocho Metros Cúbicos (0,8 M³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La señora Olga María Vélez Holguín, deberá cancelar la suma de Siete Mil Doscientos Pesos (\$7.200.00). Por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias de bosque natural, por un volumen de Cero Punto Ocho Metros Cúbicos (0,8 M³) a razón de Nueve Mil Pesos (9.000.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 -0171 de marzo 22 d 2017, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La señora Olga María Vélez Holguín, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

- Los residuos del aprovechamiento no deben ser incinerados ni mucho menos transformados en carbón vegetal, deberán ser dispersos por el bosque para su descomposición.
- Aprovechar un total 0.8 m³ de madera aserrada de la especie forestal balso (*Ochroma pyramidale*) para la adecuación de la vivienda del predio.
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 6 árboles que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y proyectó: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Expediente No. 0773-004-013-016-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0626 - DE 2017 (Octubre 30 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO INVENTARIADO POR ESTA CORPORACIÓN CON EL NUMERO VCR- 125, A FAVOR DE LA SOCIEDAD “AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.”, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 815.000.863-6 EN EL MUNICIPIO DE CARTAGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, decreto 155 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CVC N° 20 de agosto 14 de 1979, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar y Otorgar una concesión de aguas subterráneas para uso pecuario de levante de seiscientos cincuenta mil (650.000) aves, y uso doméstico de aseo y baterías sanitarias para once (11) personas permanentes y setenta (70) personas transitorias; sin autorizarse el consumo humano, a favor de la sociedad “AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.”, identificada con el NIT. No. 815.000.863-6, representada legalmente en su momento por la señora Yuri Andrea Romero Corzo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.335, para el abastecimiento del predio rural denominado Granja Santa Cecilia, ubicado en el corregimiento Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca; donde funcionará una planta de levante y engorde de pollos; las aguas serán captadas del pozo inventariado por la CVC con el número **Vcr-125** ubicado dentro del predio en mención.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la sociedad "AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.", un caudal de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10,00 LPS), equivalente a 158.5 GPM (Galones Por Minuto) uso pecuario de levante de seiscientos cincuenta mil (650.000) aves, y uso doméstico de aseo y baterías sanitarias para once (11) personas permanentes y setenta (70) personas transitorias, que será extraído del pozo profundo que se legaliza, con un régimen de explotación semanal de siete (7) días, un bombeo diario de seis (6) Horas, tiempo de bombeo semanal de cuarenta y dos (42) horas y un tiempo de recuperación semanal de ciento veintiséis (126) horas, para un bombeo máximo anual de dos mil seiscientos veinte punto ocho (2.620,8 M³) metros cúbicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES, REQUERIMIENTOS Y PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

➤ **REQUERIMIENTOS**

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para cuantificar el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

➤ **OBLIGACIONES:**

"Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y los requerimientos impuestos en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO: En los casos en que el pozo aprobado por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento, el sellado de los pozos se deberá realizar de acuerdo al protocolo establecido en el anexo 20 del acuerdo CVC CD 042 de julio 9 de 2010.

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente autorización, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 67 del Acuerdo CVC N°. 20 de agosto 14 de 1979.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10,00 LPS), equivalente a 158.5 GPM (Galones Por Minuto), para uso pecuario y doméstico descrito en la presente providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la sociedad "AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.", con domicilio en el kilómetro 3 vía Buga - Tuluá, en jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca, a nombre del representante legal señora Yuri Andrea Romero Corzo, o quien haga sus veces, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte, ubicada en la Cra 4ª N° 9-76 Piso 4 Edificio Torre de San Francisco Cartago Valle del Cauca.

ARTICULO OCTAVO: Esta Corporación, cuando lo estime conveniente realizará una supervisión técnica al pozo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta resolución.

ARTICULO NOVENO: La concesión que se otorga en esta resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones aquí impuestas.

ARTICULO DÉCIMO: Cualquier reforma a las modalidades de la concesión aquí otorgada necesita de la autorización de la Corporación, quien la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, podrá imponer medidas preventivas y sanciones al beneficiario, si comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones legales aquí citadas o impuestas expresamente en la presente resolución, sin perjuicio de la cancelación del aprovechamiento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a lo aquí dispuesto o a las normas contenidas en la Ley 23 de 1973, Decreto Reglamentario 1541 de 1978, Acuerdo CVC N°. 014 de 1976, Acuerdo CVC N°. 020 de 1979 y Artículo 262 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad "AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.", a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No 0700- 006 de 2017, que actualiza la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016, o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -. Lo anterior, dando cumplimiento a los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remítase el expediente al Proceso Atención al Ciudadano, para la notificación de la presente Resolución

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Exp No. 0771-010-001-102-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0579- DE 2017

(Octubre 18 de 2017)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO GUERRERO DURAN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0770- No 0772- 0405 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2017"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0770 No. 0772 -0405 del 16 de agosto de 2017, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:REPONER PARASUSPENDER por el termino de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución la autorización otorgada mediante la Resolución0770 No. 0772 -0405 del 16 de agosto de 2017, relacionada con el aprovechamiento forestal de doscientos (200) arboles de la especie Nogal de Cafetal dentro del predio rural denominado "La Patria", ubicado en la vereda Santa Bárbara, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, otorgado al señor José Alberto Guerrero Duran, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.211.030 expedida en Cartago Valle del Cauca; en consideración con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO:Una vez surtido el término de la suspensión que se autoriza, el señor José Alberto Guerrero Duran, podrá dar inicio al aprovechamiento en los términos de la Resolución0770 No. 0772 -0405 del 16 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO:Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-022-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0631 - DE 2017
(Octubre 30 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ALONSO LOAIZA GRISALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Resolución 0770 No 0771- 060 de enero 30 de 2009, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), , Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de una plantación de bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “La Morelia”, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en área de cinco hectáreas (5 Ha) distribuidos en dos (2) rodales, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor el señor José Alonso Loaiza Grisales, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.204.410 expedida en Argelia Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario, del predio rural denominado “La Morelia”, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de Ciento Ochenta y Siete Punto Dos Metros Cúbicos (187,2 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a Mil Ochocientas Setenta y Dos (1.872) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de Ciento Ochenta y Siete Punto Dos Metros Cúbicos (187,2 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a Mil Ochocientas Setenta y Dos (1.872) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renovos.

ARTICULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor José Alonso Loaiza Grisales, deberá cancelar la suma de Trescientos Dieciocho Mil Doscientos Cuarenta Pesos (\$ 318.240.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de Ciento Ochenta y Siete Punto Dos Metros Cúbicos (187,2 M³), de guadua, a razón de mil setecientos pesos (\$1.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor José Alonso Loaiza Grisales, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 187.2 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renovos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual **de 5123 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el **30%** deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 56 m³, el segundo cuando se hayan extraído 112 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.

- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.
- Ejercer un estricto control sobre los volúmenes de guadua extraídos, a través del Sistema de Patrimonio Ambiental –SIPA- de tal forma que de no presentarse los informes de avance al extraer el 30%, el 60% y el 100% del volumen autorizado, se suspenda la expedición de salvoconductos...”

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Alonso Loaiza Grisales, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No 0100-0066 de febrero 2 de 2017 que actualizó la escala tarifaria establecida en al 0100 No 0100 - 0426 de junio 29 de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos pesos (\$101.732.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0772 - 004 - 003 - 111 - 2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0577- DE 2017
(Octubre 17 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTO, A FAVOR DEL SEÑOR DELFIN EDUARDO PEREZ URIBE”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.501.019 expedida en Liborina, Antioquia, en calidad de propietario del predio rural denominado **“El Brillante”**, ubicado en la vereda Salmelia, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de once (11) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de aprovechamiento forestal de cien (100) árboles de las especies Eucalipto (***Eucalyptus grandis***), cubrados en un volumen de Veintiséis Punto Ochenta y Ocho metros cúbicos (26.88 m³) de madera aserrada que será dada al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- Aprovechar un total de 100 árboles de la especie Eucalipto Grandis con un volumen total de 26.88 m³ de madera aserrada y 9.0 m³ en residuos, procedentes de los subproductos de los árboles
- Tramitar los respectivos salvoconductos para la movilización de la madera.
- El propietario deberán sembrar 100 árboles de la especie nativas de la región como medida de compensación y para la reposición de los arboles a talar y con el objeto de conservar las condiciones ecológicas del predio.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Delfín Eduardo Pérez Uribe, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp No. 0773-004-005-127-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0627 - DE 2017
(Octubre 30 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ADECUACIÓN DE TERRENO EN USO DE PLANTACIONES DE CAFÉ IMPRODUCTIVOS Y LA ENTRESACA DE ARBOLES DE LA ESPECIE GUAMO, A FAVOR DEL SEÑOR RUBELIO CARDONA ISAZA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de adecuación de terreno a favor del señor Rubelio Cardona Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.415 expedida en Cartago (Valle), obrando en calidad de copropietario del predio rural denominado Montecristo, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución realice una adecuación de terreno en extensión de tres (3) hectáreas, consistente tala raza del café allí establecido, la entresaca de veinticinco (25) árboles de la especie Guamo, y poda de formación de diez (10) árboles de guamo previamente identificados en la visita, cubiertos en un volumen de Dosecientos Cincuenta y tres Punto Cinco metros cúbicos (253,5 M³) que corresponden a un total de Mil Dosecientos Sesenta y seis (1.266) Bultos de Carbón; que serán dados al comercio en la región.

Especie	Volumen M ³	Bultos de carbón
Guamo (<i>Inga spp</i>) (Erradicación 25 Unidades y poda de 10 unidades)	199,80	999
Café (<i>Coffea arábica</i>) 3Has	53,50	267
Total	253,20	1.266

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso que se otorga, no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal, por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Al momento de realizar el aprovechamiento, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Recolectar los residuos del aprovechamiento inmediatamente después de realizada la labor.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes del aprovechamiento o quemarlos en carbón. Los residuos tampoco podrán ubicarse en sitios que obstaculicen vías o caminos.
- El plazo para esta actividad será de ocho (8) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua o treinta (30) metros al lado de las quebradas.
- Aprovechar de la renovación de café un total de 53.5 m³, equivalente a 267 bultos de carbón.
- Aprovechar de los árboles de guamo (*Inga spp*) un total de 2,95 m³, procedentes de la poda de realce de 10 guamos en el lote 1 (1 Ha), equivalente a 15 bultos de carbón.
- Aprovechar de los árboles de guamo (*Inga spp*) en el lote 2 (2 Ha), un total de 197 m³, procedentes de la erradicación de 25 guamos en dicho lote, equivalente a 984 bultos de carbón.
- En total, el volumen a otorgar por el aprovechamiento de los guamos en el área a adecuar (3 Ha) será de 199,25 m³, equivalente a 999 bultos de carbón.
- Como medida de compensación, se le recomienda al usuario realizar la siembra de cien (100) árboles de especies que se adapten a la región, con el fin de que las condiciones ecológicas del terreno intervenido se recuperen. Dichos árboles pueden ser distribuidos de la siguiente forma: 75 árboles a manera de lindero o entre los cultivos en el lote 2, dado que en este punto se llevará a cabo la mayor parte de la intervención; los 25 árboles restantes pueden ser plantados en los linderos del lote 1 de tal forma que conecten con la franja forestal protectora de la fuente hídrica que atraviesa el predio en este punto.
- Tarifa por cobro de seguimiento: la autorización para la adecuación de terreno quedará sujeta al pago del servicio de seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Tramitar los respectivos salvoconductos de movilización de carbón ante la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adecuación de terreno que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Rubelio Cardona Isaza, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la adecuación de terreno, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Exp. No. 0771-036-001-130-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0651 - DE 2017
(Noviembre 14 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE LA ESPECIE LAUREL, PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JAVIER ZAMBRANO RAMÍREZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Javier Zambrano Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.428.232 expedida en el municipio de Rio Frio (Valle del Cauca) actuando en calidad de propietario del predio rural denominado La Palma ubicado en la vereda La Divisa, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de tres (3) árboles de la especie forestal Laurel (*Laurus nobilis*), cubiertos en un volumen de Tres Punto Uno Metros Cúbicos (3,1 M³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El señor Javier Zambrano Ramírez, deberá cancelar la suma de Veintisiete Mil Novecientos Pesos (\$27.900.00). Por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias de bosque natural, por un volumen de Tres Punto Uno Metros Cúbicos (3,1 M³) a razón de Nueve Mil Pesos (9.000.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 0100 No 0110 -0171 de marzo 22 de 2017, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Javier Zambrano Ramírez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser comercializados ni utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.

- Según el Decreto No 1076 de 2015: "Por medio cual se expide el Decreto el Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", el cual compiló el artículo 28 del Decreto 948 de 1995, decretando lo siguiente:

Artículo 2.2.5.1.3.13. **Quemas abiertas.** Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

- Realizar el aprovechamiento forestal de madera aserrada solamente de los tres (3) arboles de la especie Laurel (*Bay laurel*) identificados en la visita.
- No permitir que los residuos vegetales del aprovechamiento obstruyan caminos, vías o fuentes hídricas.
- El aprovechamiento de los árboles de debe realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.
- Sembrar, cultivar y garantizar el crecimiento de nueve (09) árboles de especies que se adapten a la región, priorizando las áreas que se encuentran en bosque.
- El aprovechamiento forestal de los árboles se debe realizar en un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y proyectó: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Expediente No. 0772-004-013-144-2017

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0644 - DE 2017
(Noviembre 7 de 2017)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS, DOMÉSTICOS Y NO DOMÉSTICOS, OTORGADOMEDIANTE LA RESOLUCIÓN DRN 0252 DE NOVIEMBRE 20 DE 2000, RENOVADA MEDIANTE LAS RESOLUCIONES OGAT NORTE 049 MARZO 23 DE 2004, RESOLUCIÓN No. 0770 N°. 0771- 636 DE NOVIEMBRE 25 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0509 DE DICIEMBRE 23 DE 2015, DENTRO DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES FÓSILES “ECOPETROL S.A” IDENTIFICADA CON EL NIT 899.999.068-1”.SEDE CARTAGO, Y SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIA.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas y no domésticas otorgada mediante la Resolución DRN 0252 de noviembre 20 de 2000, y renovada mediante las Resoluciones OGAT Norte 049 marzo 23 de 2004, Resolución 0770 N°. 0771- 636 de noviembre 25 de 2009 y la Resolución 0770 N° 0771 - 0509 de diciembre 23 de 2015, de las aguas que se sirven dentro de la planta de almacenamiento y distribución de combustibles fósiles "ECOPETROL S.A" Sede Cartago, identificada con el Nit 899.999.068-1". Ubicada en el Km 2 de la vía Cartago – Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca; a la sociedad CENIT -Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S identificada con el Nit 900531210-3, representada legalmente por la señora Luisa Fernanda Lafaurie Rivera; identificada con la cédula de ciudadanía No 32. 639. 946. Expedida en Barranquilla.

PARAGRAFO: La operación y el mantenimiento del sistema de tratamiento deberán llevarse a cabo en forma apropiada por la sociedad CENIT -Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S identificada con el Nit 900531210-3, independientemente de que esta actividad se realice en forma directa o a través de contratación externa.

ARTICULO SEGUNDO: Las disposiciones, obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 0770 N° 0771 - 0509 de diciembre 23 de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Plan de Contingencia para la Atención de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas presentado ante esta Corporación por parte de la sociedad ECOPETROL S.A para la Planta Cartago.

PARAGRAFO: la sociedad CENIT -Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S identificada con el Nit 900531210-3, deberá socializar y enviar Plan de Contingencia para la Atención de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas a la Alcaldía de Cartago, específicamente al Concejo Municipal de Gestión del Riesgo y Manejo de Desastres

ARTÍCULO CUARTO: Corresponderá al Técnico Administrativo sustanciador notificar el presente Acto Administrativo a la señora Luisa Fernanda Lafaurie Rivera; identificada con la cédula de ciudadanía No 32. 639. 946. Expedida en Barranquilla. En su momento representante legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido y/o persona debidamente autorizada por el concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicación El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Exp: 0771-036-014-701-2000

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0552 - DE 2017
(Octubre 9 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTOS, A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO MILAN GUTIERREZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.666 expedida en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado "**Manantial**" ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio del Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie forestal Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*); cubcados en un volumen total de tres punto uno metros cúbicos (3,1 M³), de madera aserrada con fines comerciales.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El plazo para esta actividad será de seis (6) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.
- Respetar y evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua.
- Aprovechar un total 3.1 m³ de madera aserrada de eucalipto (*eucalyptus grandis*).
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 5 árboles que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: E aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Francisco Antonio Milán Gutiérrez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Exp No. 0773-004-002-123-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 -0673- DE 2017

(Noviembre 21 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE PINO PATULA PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA ESNEDA REYES”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora María Esneda Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.462.397 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su condición autorizada y copropietaria del predio rural denominado “La Cabaña”, ubicado en la vereda La Sonora, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Pino Pátula (*Pinus patula*), cubrados en un volumen de Dos Punto Tres metros cúbicos 2.3 m³ de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Señora María Esneda Reyes, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El plazo para esta actividad será de seis (6) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.
- Respetar y evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua.
- Aprovechar un total 2.3 m³ de madera aserrada de Pino Pátula (*pinus patula*).
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 5 árboles que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto

en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Expediente No. 0773-004-013-159-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0674- DE 2017

(Noviembre 21 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNAAUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE BOSQUE NATURAL DE LA ESPECIE LAUREL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA ANA CARDONA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Ana Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.025.114 expedida en el Valle de Guaméz, departamento del Putumayo, obrando en su condición de propietaria del predio rural denominado **“La Platanera”**, ubicado en la vereda Miraflores, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de dos (2) árboles de la especie Laurel (*Laurus nobilis*); cubrados en un volumen de Uno Punto Siete metros cúbicos (1,7 m³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permisionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL la señora Ana Cardona, por derechos de Aprovechamiento deberá cancelar la suma de Quince Mil Trescientos Pesos (\$15.300.00) por derechos de tasa de aprovechamiento forestal por un volumen de Uno Punto Siete metros cúbicos (1,7 m³) de madera catalogada como **ordinarias**, a razón de nueve mil pesos (\$9.000.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido la Resolución de clasificación forestal del INDERENA No 0868 de julio 6 de 1983, aún vigente; y con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Ana Cardona, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El plazo para esta actividad será de seis (6) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva Resolución.

- Respetar y evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua.
- Aprovechar un total 1.7 m³ de madera aserrada de Laurel (*Laurus nobilis*).
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 6 árboles que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp No. 0773-004-013-158-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0672 - DE 2017
(Noviembre 21 de 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CADUCIDAD DE LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION DRN 0532 DEL 20 DE OCTUBRE DE 1999, Y SE OREDENA EL SELLAMIENTO DEL POZO IDENTIFICADO CON EL NUMERO Vcr-71” Y EL SALLAMIENTO DE UN POZO NUEVO CONSTRUIDO SIN AUTORIZACION DE ESTA CORPORACION.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC No 042 de 2010, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la caducidad de la Resolución DRN 0532 del 20 de octubre de 1999, por la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas del pozo inventariado con el numero Vcr- 71 para el abasto del predio rural denominado Moscú, ubicado en zona rural del corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago. En razón a que el pozo colapsó.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el sellamiento del pozo colapsado inventariado por esta Corporación con el numero Vcr- 71 dentro del predio rural denominado Moscú ubicado en zona rural del corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de

Cartago, por haber cumplido su vida útil como lo estableció el artículo noveno de la Resolución DRN 0532 del 20 de octubre de 1999.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el sellamiento del nuevo pozo construido, por no cumplir con lo establecido en las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Acuerdo CVC No 042 de 2010,

PARAGRAFO: El sellamiento de los pozos descritos en los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, deberán realizarse siguiendo el protocolo establecido en el concepto técnico y descrito en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución, y se proceda al cierre y el archivo del expediente 0771-010-001-1008 de 1999.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-001-1008 de 1999

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0671- DE 2017
(Noviembre 21 del 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P”, IDENTIFICADA CON EL NIT 836.000.349-8.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a la sociedad Empresas Municipales de Cartago E.S.P, identificada con el Nit No.836.000.349-8, representada legalmente por el señor José Uriel Patiño Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.087.525 expedida en Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de ocupación de cauce y de obra hidráulica consistente en la construcción de una estructura en concreto de 3.000 PSI, con muros laterales de 2.5 mts de altura y verticales en su interior con un contrafuerte contra el talud para permitir el lleno contra los taludes laterales asegurando la estabilidad de las vías, la sección evaluada es de 7 mts de ancho, la cual corresponde al ancho promedio del cauce encontrado, la longitud de la intervención es de 450 mts lineales contados desde el puente sobre la calle 10 hasta las inmediaciones del parque de la salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Recomendar a EMCartago modificar el diseño planteado con el fin de contemplar la posibilidad de construir una rampa de acceso al cauce del zanjón que permita en ingreso de equipos con el fin de facilitar las labores de mantenimiento y limpieza a futuro.
- Informar a la CVC, la fecha de inicio de obras de la intervención aprobada, con el fin de realizar el debido seguimiento por parte de esta corporación.
- Es necesario que se priorice la intervención propuesta tomando en cuenta dar solución al fenómeno de riesgo de colapso de la banca de la vía de acceso al parque de la salud, por socavación de orilla que actualmente se presenta entre los puntos 0+250.00 y 0+280.00 del proyecto propuesto.
- Asegurar que el suelo removido para la construcción de las obras, y que no sea utilizado en el proyecto, sea dispuesto en un lugar adecuado y que cuente con los debidos permisos ante esta corporación, de lo cual deberá anexar evidencia en el informe final de intervención.
- Realizar la intervención con base en los diseños presentados y aprobados, trabajos que serán supervisados por la CVC.
- De ser necesario el aprovechamiento de algunas especies arbóreas en el proyecto de intervención del zanjón Lavapatás, EMCartago deberá solicitar el aprovechamiento forestal correspondiente en los términos establecidos en el acuerdo CVC 018 de 1998 y el decreto 1076 de 2015.
- Asegurar que la intervención aprobada no produzca ningún tipo de vertimiento de aguas residuales o restos de materiales de construcción sobre el cauce a intervenir.
- La funcionalidad de, los diseños, cálculos y demás elementos técnicos tomados en cuenta para el proyecto de canalización propuesto, serán entera responsabilidad del profesional diseñador.
- Un mes después de finalizada la ejecución del proyecto, **deberá presentar un informe final de la intervención** que incluya memorias técnicas y fotográficas detalladas de la ejecución del proyecto y sus correspondientes planos record

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, sobre régimen sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero del 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio del 2016.o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento anual corresponde a la suma de Un Millón Seiscientos Treinta y Ocho mil Setecientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$1.638.745.00) M/cte

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-036-015-138-2017

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0678 - DE 2017
(Noviembre 21 de 2017)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES DE BOSQUE NATURAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA PATRICIA GIL ZAPATA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a favor de la señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.522 de Argelia, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado “**La Cristalina**”, ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio del Águila, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de doce (12) árboles de bosque natural de las especies Drago, Laurel y Arrayan cubricados en un volumen de (5 m³), con el fin de realizar reparaciones locativas dentro del predio.

Parágrafo: Si la permisionaria no hubiere terminado la adecuación de terreno en el tiempo fijado en este artículo, podrán solicitar prórroga del tiempo antes del vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La señora Gloria Patricia Gil Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.901.522 de Argelia, deberá cancelar la suma de cuarenta y cinco Pesos (\$45.000.00) por derechos de tasa de aprovechamiento forestal por un volumen de cinco metros cúbicos (5 m³) de madera catalogada como **ordinarias**, a razón de nueve mil pesos (\$9.000.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido la Resolución de clasificación forestal del INDERENA No 0868 de julio 6 de 1983, aún vigente; y con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DELAS PERMISIONARIAS: la señora Gloria Patricia Gil Zapata deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados 5 m³.
- Garantizar el estado físico y fitosanitario de los árboles de las especies Cedro Rosado, Cedro Negro y Roble en el predio hasta que estos cumplan su ciclo de vida.
- Antes de talar los especímenes deberá presentar un plan de compensación, donde indique el lugar de plantación de los árboles, los cuales no deben de ser menos de 12 individuos y de especies forestales nativas de la región.
- Los productos obtenidos de la actividad de tala no deberán ser quemados o transformados en carbono.
- Presentar fotocopia de las escrituras del predio donde se realizarán las reparaciones locativas con el fin de verificar la viabilidad de movilización del material forestal.
- Respetar la zona forestal de 30 metros de los cauces de agua ubicados en el predio.
- Realizar como compensación forestal la siembra y mantenimiento de 36 árboles de las siguientes especies amenazadas cuyos árboles semilleros se pueden encontrar en el predio, con el fin de propender por su conservación y recuperación: Cedro Rosado, Cedro Negro, Roble, Laurel Comino

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-013-153-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0689- DE 2017 (Noviembre 27 del 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P IDENTIFICADA CON NIT 800.167.643-5.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso para ocupación de cauce sobre el zanjón Lavapata, mediante perforación horizontal dirigida a favor de la sociedad Gases De Occidente S.A E.S.P. identificada con el Nit 800.167.643-5, a través de su representante legal el señor José Darío Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.204.937 expedida en Bucaramanga, Santander, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de instalación de tubería de Gas para la gasificación de la urbanización Limonar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Informar a la CVC, la fecha de inicio de la intervención aprobada.
- Realizar la intervención con base en los diseños aprobados, trabajos que serán supervisados por la CVC.

- Presentar un informe final de la intervención aprobada que incluya memorias técnicas y fotográficas de la ejecución del trabajo, así como los planos record.
- Asegurar que la intervención aprobada, no produzca ningún tipo de vertimiento de aguas residuales producto de la actividad de perforado, sobre el cauce de la quebrada Lavapatás.
- Asegurar que una vez terminada la intervención se retiren los escombros y se dispongan de manera adecuada en sitio autorizado

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, sobre régimen sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará el seguimiento a la autorización que se otorga

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario de la autorización a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero del 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio del 2016. O las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento anual corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) M/cte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Exp 0771-036-015-133-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0691 - DE 2017
(Noviembre 27 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD S.P INGENIEROS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 890.932.424-7,”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la Sociedad S.P INGENIEROS S.A.S, identificada con Nit No. 890.932.424-7, a través de su representante legal el señor Jorge Iván Múnera Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.099.165 de Medellín, Antioquia, para que en el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de la erradicación de Dos (2) árboles de la especie Acacias Rubiñas, Ocho (8) arboles de la especie Guayabo, Quince (15) arboles de la especie Lechoso, y Veintidós (22) arboles de la especie Samán; cubicados en un volumen de Veintinueve Punto Sesenta y Ocho Metros Cúbicos (29.68 M³) de madera aserrada, los cuales se encuentran ubicados en el tramo Punto de Referencia Kilómetro 134 + 600 al Punto de Referencia 135+550 metros de la vía que de Ansermanuevo conduce al municipio de La Virginia, departamento de Risaralda, donde se desarrolla el contrato de obra N° 1551 de 2016, Mejoramiento Gestión Predial Social y Ambiental de la carretera Media Canoa – Ansermanuevo – La Virginia, Sector Ansermanuevo – La Virginia, Programa “VIAS PARA LA EQUIDAD

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La Sociedad S.P INGENIEROS S.A.S, identificada con el Nit No. 890.932.424-7, a través de su representante legal el señor Jorge Iván Múnera Sánchez, o quien haga sus veces deberá cancelar por derechos de Aprovechamiento la suma de Doscientos Sesenta y Siete Mil Ciento Veinte pesos (\$ 267.120.00) por un volumen de madera de Veintinueve Punto Sesenta y Ocho Metros Cúbicos (29.68 M³) a razón de nueve mil pesos (\$ 9.000) por cada metro cubico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO La Sociedad S.P INGENIEROS S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente los 47 árboles aislados representados en las 4 especies, según lo registra el inventario.
- El producto de la actividad del aprovechamiento debe ser repicado y no debe ser quemado ni comercializado.
- El personal de operarios debe tener experiencia y hacer uso de todas las medidas de seguridad industrial, para este tipo de operaciones (Careta, machetes, motosierra, limas, sogas, guantes y demás utensilios propios de la actividad.
- Al momento de iniciar el aprovechamiento, de debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas a la actividad, tomando todas las precauciones necesarias para evitar siniestro y/o accidentes.
- Los residuos producto del aprovechamiento se deben retirar del sitio y disponerse en un lugar adecuado y autorizado con el fin de permitir su descomposición natural.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento
- Presentar el plan de compensación en un plazo de 60 días de acuerdo al permiso a otorgarse teniendo en cuenta las especies a aprovechar, una vez sea notificado el presente acto administrativo. Las cantidades a compensar son:

Especie	Cantidad	Factor compensación	de	Total compensar	a
Acacia Rubiña	2	1:1		2	

Especie	Cantidad	Factor compensación	de	Total compensar	a
Guayabo	8	1:3		24	
Lechoso	15	1:3		45	
Samán	22	1:3		66	
TOTAL				137	

El plan de compensación debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Especies a utilizar.
 - b) Proveniencia y características del material.
 - c) Sitios donde se establecerá el material.
 - d) Certificado de Tradición de los predios.
 - e) Documento de autorización del propietario para desarrollar las actividades de compensación.
 - f) Georreferenciación de los sitios.
 - g) Actividades de mantenimiento y protección.
- La compensación se deberá realizar con plántones con alturas superiores a 1,5 m y cultivarlos hasta que presenten por lo menos 2 m de altura y buen estado fitosanitario y de desarrollo. Al momento que los árboles presenten estas condiciones se debe notificar a la CVC para realizar la respectiva verificación técnica y dar por cumplida la obligación.
 - Para la compensación, los árboles a plantar pueden ser de estas mismas especies o pueden ser cambiadas por otras de porte arbóreo o arbustivo que se adapten a las condiciones del sitio de plantación, con excepción del Samán, ya que según el Acuerdo 08 de 2003 de la CVC "Por cada individuo (de Samán) aprovechado se debe compensar con la siembra de un número de individuos (estimada de acuerdo al volumen) de la misma especie.
 - Las distancias de siembra de la especie Samán no deben ser inferiores a 20 m entre árboles y deben plantarse a por lo menos 15 metros de cualquier infraestructura.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal de árboles aislados que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Sociedad S.P INGENIEROS S.A.S, identificada con el Nit No. 890.932.424-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ochocientos Treinta y Seis Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos (\$ 836.338.00), M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-005-118-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 -0690 - DE 2017

(Noviembre 27 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS DENTRO DEL ANTIGUO COLEGIO DIOCESANO DE CARTAGO, HOY CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, UNIMINUTO IDENTIFICADO CON EL NIT 800.116.217-2, UBICADO SOBRE LA CARRERA 4 VIA AL AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO”

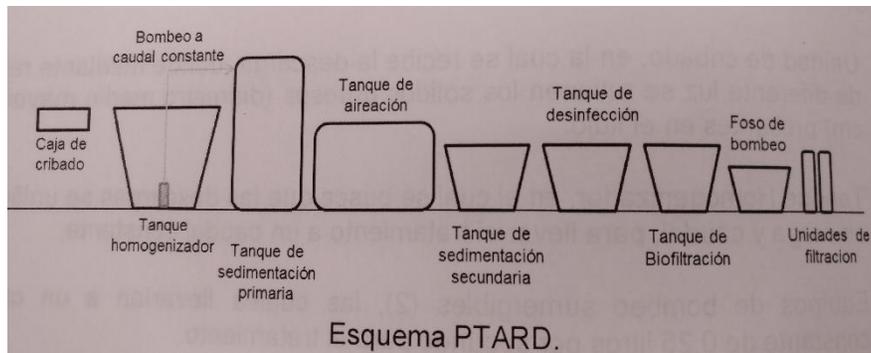
El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (05) años el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a favor de la sociedad Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO - identificada con el NIT 800.116.217-2, representada legalmente por el señor Leónidas López Herrán, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.201.499, o quien haga sus veces, para las aguas que se sirven dentro del establecimiento denominado “Colegio La Catedral”, ubicado en la carrera 4 Vía al Aeropuerto Internacional Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca; con un caudal del vertimiento de aguas domestica generadas por una comunidad estudiantil aproximada de 428 personas para un caudal a tratar Catorce Mil Quinientos Cincuenta y Dos Litros Día (14.552 lts/Día)

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistemas de tratamiento para las Aguas Residuales Domesticas estará compuesto por:

- 2 Bombas sumergibles capacidad 0.25 l/s
- Cámara de cribado con retención de sólidos mayores a 1 cm
- Tanque homogenizador
- Tanque de sedimentación primaria
- Tanque aireación y reactor anaerobio inyección de aire 24 hrs
- Tanque de sedimentación secundaria
- Tanque de desinfección inyección de cloro
- Tanque de biofiltración especies vegetales macrófitas
- Foso de bombeo
- 2 Unidades de filtración descendente
- Lechos de secado de lodos cama de arena fina



PARÁGRAFO PRIMERO: El Punto del vertimiento se localiza en las coordenadas X 1126954.94 Y 1017206.86

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica (ARD):

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al manual de operación y mantenimiento aportado por el diseñador del sistema, dicho manual deberá estar a la mano y disponible en el momento de las visitas de seguimiento de esta corporación.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, incluyendo los residuos extraídos de los tanques, deberán ser manejados, deshidratados y dispuestos en lechos de secado y sistemas de compostaje en el predio.
- Con respecto a la aplicación de la resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" se deberá dar cumplimiento a lo establecido en dicha resolución, presentando una caracterización de las aguas residuales anual, tomada a la salida del sistema de tratamiento, en un periodo mínimo de 6 horas con alicuotas máximo cada 30 minutos, que contenga los siguientes parámetros y sus valores máximos permisibles:

RESOLUCION 0631 DE 2015,

CARACTERIZACIONES DE AGUAS RESIDUALES (ARD)

LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE (ACTIVIDAD DOMESTICA)



PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ^b	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅) ^c	mg/L O ₂	90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amónico (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA, la Sociedad CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS; - UNIMINUTO- identificada con el NIT 800.116.217-2, a través de su representante legal deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la autodeclaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL, el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte de la sociedad la sociedad CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS;-UNIMINUTO- identificada con el NIT 800.116.217-2., representada legalmente por el señor Leónidas López Herrán, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.201.499, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, y la Resolución 0100 No 0700 – 0066 de febrero 2 de 2017, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, a través de su representante legal, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso al quinto (5) año de su aprobación, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, a través de su representante legal, deberá diligenciar y presentar semestralmente a la CVC, la auto declaración de vertimientos conforme con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003 y realizar oportunamente el pago de las tasas retributivas en el número de cuenta, auxiliar de usuario y al código del predio que se sea asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecneico Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-055-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0736 - DE 2017
(Diciembre 14 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR RIGOBERTO DE JESUS RAMIREZ SALAZAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16

de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones DG 186 de 2003, 498 de 2005, 0439 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadual existente dentro del predio rural denominado **“El Porvenir”** ubicado en la vereda Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en área de Uno Punto Cinco Hectáreas (1,5 ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Rigoberto de Jesús Ramírez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.481.820 expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio denominado **“El Porvenir”** ubicado en la vereda Albán, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de uno punto cinco hectáreas (1,5 ha), con una entresaca selectiva de cincuenta metros cúbicos (50 M³), de guadua madura y sobremadura, que corresponden a quinientas (500) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Rigoberto de Jesús Ramírez Salazar, deberá cancelar la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos (\$160.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 M³) de guadua, a razón de tres mil doscientos pesos (\$3.200.00) M/cte, en concordancia con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 0100 No. 0110-0171 del 22 de marzo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Rigoberto de Jesús Ramírez Salazar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- El transporte de la guadua quedará sujeto al pago de los correspondientes salvoconductos de movilización.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9 - Atención al Ciudadano

Reviso: Julio Andres Ospina Giraldo – Coordinador UGC Garrapatas

Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0773-004-002-177-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0733- DE 2017

(Diciembre 14 de 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA SEGUNDA Y ULTIMA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0773 - 0289 DE JULIO 16 DE 2016, A FAVOR DEL SEÑOR FABER BARONA VELASQUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, 0100- 0439 de 2008 y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER una segunda prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0773- 0289 de julio 16 de 2016, a favor del señor Faber Barona Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.571.399 expedida en Cartago (Valle del Cauca), en calidad de propietario del predio denominado Las Claritas, ubicado en la vereda Nápoles, jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de término de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de adecuación de terreno de dos punto cinco hectáreas (2.5 Has), y aproveche la madera resultante en carbón, para un volumen de trescientos treinta y seis metros cúbicos (336 M³) que corresponden a mil seiscientos ochenta (1680) bultos de carbón.

ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0770 No 0773- 0289 de julio 16 de 2016, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Al momento de la notificación del presente acto administrativo el señor Faber Barona Velásquez, deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el artículo quinto de la Resolución 0770 No 0773- 0289 de julio 16 de 2016,

ARTICULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano
Julio Andres Ospina Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Exp 0773-036-005-019-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 -0732- DE 2017
(Diciembre 14 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE ARBOLES CAÍDOS PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR OLMEDO VALLEJO OSORIO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado La Arboleda, ubicado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal de tres (3) árboles caídos Un (1) árbol de la especie Ficus (*Ficus benjamina*), Un (1) árbol de la especie forestal Caimo (*Chrysophyllum caimito*) y Un árbol de la especie forestal Zapote (*Pouteria sapota*), cubricados en un volumen de Cinco metros cúbicos (5.0 m³) de madera aserrada, para uso domesticodentro del precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El aprovechamiento forestal domestico que otorga, no causa el pago del servicio de tasa por aprovechamiento forestal en razón a que los arboles corresponden a especies plantadas que se encuentran caídas dentro del predio

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Olmedo Vallejo Osorio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 10 árboles de especies que se adapten a la región, con el fin de reponer los que se van a aprovechar. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y calificado.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9 - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-013-148-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0734 - DE 2017
(Diciembre 14 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES PARA USO DOMESTICO A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS OCTAVIO GUZMAN BEDOYA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de aprovechamiento forestal doméstico a favor del señor Carlos Octavio Guzmán Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.280.253 expedida en el municipio de El Cairo, departamento de Valle del Cauca, obrando en su condición de propietario del predio rural denominado La Oculta, ubicado en la vereda Nápoles, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*); cubricados en un volumen de cuatro metros cúbicos(4M³)los cuales serán utilizados para reparaciones locativas dentro del precitado predio

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de ningún derechos por tratarse de un permiso con fines domésticos, en consideración con lo establecido en el Parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre).

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Carlos Octavio Guzmán Bedoya, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Respetar y evitar el corte o tala de árboles que puedan estar dentro de los cien (100) metros al lado de nacimientos de agua.
- Aprovechar un total 4.0 m³ de madera aserrada de la especie forestal Nogal cafetero (*Cordia alliodora*)para la adecuación de la vivienda.

- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 5 árboles que se adapten a la región

ARTICULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por tratarse de una entresaca para uso doméstico de bosque plantado.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo- Coordinador UGC Garrapatas
Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Exp. No. 0773-004-013-178-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0762 - DE 2017
(Diciembre 22 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGRICOLA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL CASTILLO II, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 891401705-8, ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad Ingenio Risaralda S.A, identificado con el Nit No. 891401705-8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.463.461 expedida en Sevilla, departamento del Valle del Cauca; actuales propietarios del predio rural denominado **“El Castillo II”**, ubicado en el corregimiento Cauca, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para USO AGRICOLA, en riego de una plantación de Caña de Azúcar, en la cantidad de OCHO LITROS POR SEGUNDO (8,0 L/Seg), del caudal base del Río Cauca estimado en un volumen de cuatrocientos cincuenta y tres punto cinco metros cúbicos por segundo(453,05 M³/Seg) en el punto de captación .

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, y CONDUCCION: La captación se realiza directamente del cauce del Río Cauca, utilizando una motobomba con potencia de ochenta y un caballos de fuerza (81 HP) utilizando una tubería con diámetro de seis pulgadas (6”) La conducción se realiza por gravedad, mediante la construcción de canales, para ser distribuida a través del cultivo de Caña de Azúcar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio **“El Castillo II”**, Así:

Riego para 9,56 hectáreas de cultivo de caña de azúcar
Demanda: Ocho litros por segundo (8,0 L/Seg),

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de Ocho litros por segundo (8,0 L/Seg), del caudal promedio del Río Cauca estimado en un volumen de cuatrocientos cincuenta y tres punto cinco metros cúbicos por segundo (453,05 M³/Seg) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre la sociedad Ingenio Risaralda S.A, identificado con el Nit No. 891401705-8, ubicado en la carrera 7 No 19 - 48 piso 8 del edificio Banco Popular, en jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, o la planta de producción ubicada en el kilómetro 2 vía municipio de La Virginia al municipio de Balboa, en jurisdicción del municipio de La Virginia, departamento de Risaralda; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La sociedad Ingenio Risaralda S.A, identificada con el Nit No. 891401705-8, a través de su representante legal, señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, o quien haga sus veces deberá:

- Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras aledañas al Río Cauca, donde se establece la estación de bombeo.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Ingenio Risaralda S.A, a través de su representante legal, señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en la cantidad de OCHO LITROS POR SEGUNDO (8,0 L/Seg), del caudal base del Río Cauca estimado en un volumen de cuatrocientos cincuenta y tres punto cinco metros cúbicos por segundo (453,05 M³/Seg) en el punto de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000,

Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Duver Humberto Arredondo Marín –Coordinador (E) UGC La Vieja - Obando
Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-151-2017

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0763 - DE 2017
(Diciembre 22 de 2017)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGRICOLA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL PORVENIR, UBICADO EN LA VEREDA LA DIAMANTINA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE OSCAR MARIN GRAJALES”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor José Oscar Marín Grajales, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.388.653 expedida en Belalcázar, Caldas en calidad de arrendatario del predio rural denominado “El Porvenir”, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para USO PECUARIO, para un proyecto de explotación piscícola, en la cantidad de UNO PUNTO DOS (1,2 L/Seg) equivalente al 60% del caudal promedio de la quebrada Mandebalaforada en 2 L/s; tributaria del Río Chancos, cuenca hidrográfica del Río Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS:

La captación se realiza en presa de concreto y adobe con canal en guadua aproximadamente de cuatro (4) metros de longitud conectada a un recipiente plástico con función de desarenador con capacidad de 200 litros.

Conducción: Esta sale en manguera de polietileno de tres cuarto de pulgada ($\frac{3}{4}$ ”) y una longitud de trescientos metros (300 Mtr) desde el punto de captación hasta el tanque de almacenamiento.

Almacenamiento: Se realiza en recipiente plástico ROTOPLAST con capacidad para mil litros (1.000 lts), no cuenta con válvulas de control de nivel. Desde este punto se conecta por medio de manguera de polietileno de media pulgada ($\frac{1}{2}$ ”) pulgada con una longitud de doscientos (200) metros hasta los estanques ubicados en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso pecuario del predio El Porvenir, Así:

Uso piscícola:

Dos (2) estanques circulares de ocho (8) metros de diámetro con estructura metálica geomembrana. Altura aproximada de un (1) metro con aireación mecánica; con una capacidad 25,13 m³.

Demanda: 0.5 Litros/seg

Caudal Total requerido uso piscícola= 0.5 L/Seg.

Caudal total requerido por los dos estanques: 1 L/seg
Caudal total más pérdidas del 20% = 1 L/seg x 1.20 = 1.2 L/seg

Caudal Total requerido= 1.2 l/s.

Caudal a otorgar= 1.2 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de UNO PUNTO DOS (1,2 L/Seg) equivalente al 60% del caudal promedio de la quebrada Mandebalaforada en 2 L/s; tributaria del Río Chancos, cuenca hidrográfica del Río Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del beneficiario al predio rural denominado “El Porvenir”, ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:
El señor José Oscar Marín Grajales, deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar la instalación de válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento y bebederos.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Oscar Marín Grajales, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso pecuario, en la cantidad de UNO PUNTO DOS (1,2 L/Seg) equivalente al 60% del caudal promedio de la quebrada Mandebalaforada en 2 L/s; tributaria del Río Chancos, cuenca hidrográfica del Río Cauca, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 a la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-147-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0737- DE 2017
(Diciembre 18 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGRICOLA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO VIZCAYA, UBICADO EN LA VEREDA LUSITANIA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS EDUARDO RAMIREZ GALVIS”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor Luis Eduardo Ramírez Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.309 expedida en Cartago, Valle del Cauca; obrando en calidad de propietario del predio rural denominado "Vizcaya", ubicado en la vereda Lusitania, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para USO AGRÍCOLA, en riego de una plantación de aguacates, en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.14 L/Seg), equivalente al siete por ciento (7%) del caudal promedio de la quebrada denominada Vizcaya afluente de la quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Chancos.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: La captaciónse realiza por medio de canal natural tallado en roca del lecho de la quebrada en la cual se ubica un canal en guadua de 3 metros de longitud hasta un tanque plástico de 250 litros con función de desarenador y retención de material flotante.

Conducción:En esta se utiliza una red de manguera de polietileno de diámetro ½" pulgada, con longitud aproximada de la red desde la bocatoma a la entrada al tanque de almacenamiento de 400 metros, para ser distribuida hasta el tanque abastecedor de los cultivos de aguacate.

Almacenamiento: Se utiliza un tanque de reserva en concreto con desarenador de piso y tubería para vaciado y limpieza de diámetro 2" y rebose de diámetro 2", con salidas en manguera de polietileno de ½" pulgada con capacidad de 12.500 litros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio Vizcaya Así:

(Riego por goteo cultivo de aguacate).

Riego para 4 hectáreas de cultivo de aguacate por goteo
Demanda: 10.3 litros x árbol/día
Densidad: 243 árboles por hectárea
Consumo: 10,3 L/día x (243 plantas x 4 ha) = 10012 L/día
10012 L/día*24 horas / 86400 segundos/día = 0.12 L/seg.
Porcentaje de pérdidas 20%, 0.12 x1.20= 0.14 L/seg
Caudal requerido cultivo de aguacate= 0.14 L/Seg.

Caudal Total requerido= 0.14 L/Seg.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.14 L/Seg), equivalente al siete por ciento (7%) del caudal promedio de la quebrada denominada Vizcaya afluente de la quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Chancos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del beneficiario al predio rural denominado "Vizcaya", ubicado en la vereda Lusitania, en jurisdicción del municipio de Ansermauevo, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:la señora Luis Eduardo Ramírez Galvis, deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

- Realizar la instalación de válvulas de control de nivel en las estructuras de almacenamiento.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Luis Eduardo Ramírez Galvis, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.14 L/Seg), equivalente al siete por ciento (7%) del caudal promedio de la quebrada denominada Vizcaya, afluente de la quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Chancos, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 a la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-134-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 -0775- DE 2017 (Diciembre 26 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTO PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DELA SEÑORA NANCY ESTELA LOPEZ MARIN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Nancy Estela López Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.414.917 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando como propietaria del predio rural denominado “**Ángeles**”, ubicado en la vereda La Bella, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal deseis (6) arboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), cubricados en un volumen de Cuatro Punto Tres metros cúbicos (4.3 m³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la permissionaria no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada a la que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Nancy Estela López Marín, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Respetar la zona forestal protectora de los nacimientos y/o quebradas.
- Aprovechar, o sea cortar seis (6) árboles de la especie forestal eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un volumen total de cuatro punto tres metros cúbicos (4.3 m³) de madera aserrada.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón, dichos residuos tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecneio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0773-004-013-174-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0741- DE 2017
(Diciembre 18 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL MARNE, UBICADO EN LA VEREDA LA PEDRERA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SANIN ANGEL Y COMPAÑÍA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 891.901.627-7”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por

medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad SANIN ANGEL Y COMPAÑÍA S.A.S, identificada con NIT 891.901.627-7 representada legalmente por el señor Oscar Tulio Sanín Ángel, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.242.381 expedida en Medellín departamento de Antioquia, actuales propietarios del predio rural denominado “**El Marne**” ubicado en la vereda La Pedrera, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para USO PECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO DIECIOCHO (0.18 L/Seg) equivalente al 3.6% del caudal promedio de la fuente denominada Yarumito, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 5 L/s en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: **La Captación:** ésta se realiza por medio de bocatoma central de piso, caja de captación en concreto reforzado con rejilla superior metálica, con losa de cimentación tipo aletas horizontales en concreto, muro de contención tipo aletas verticales, y zona de relleno con material granular, conducción de agua captada en tubería en PVC de una pulgada (1”) de diámetro. **La Conducción:** se realiza con tubería en PVC y manguera de polietileno de diámetro una pulgada (1”) con longitud aproximada de setecientos treinta y ocho metros (738 Mts) desde la bocatoma a la entrada al tanque de almacenamiento, para ser distribuida hasta los diferentes bebederos en red de PVC y manguera de polietileno de diámetro media pulgada (½”) y red de PVC de diámetro tres cuartos de pulgada (¾”) hasta zona de ordeño. Y para el **Almacenamiento:** se utiliza un tanque de reserva en concreto con desarenador de piso y tubería para vaciado y limpieza de diámetro tres pulgadas (3”) y rebose de diámetro dos pulgadas (2”), con salidas en tubería de PVC a los bebederos con capacidad de quinientos cincuenta litros (550 Lts).

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario del predio “**El Marne**” ubicado en la vereda La Pedrera, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO DIECIOCHO (0.18 L/Seg) equivalente al 3.6% del caudal promedio de la fuente denominada Yarumito, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 5 L/s en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio “**El Marne**” ubicado en la vereda La Pedrera, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La sociedad SANIN ANGEL Y COMPAÑÍA S.A.S, identificada con NIT 891.901.627-7 a través de su representante legal, señor Oscar Tulio Sanín Ángel, o quien haga sus veces deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad SANIN ANGEL Y COMPAÑIA S.A.S, identificada con NIT 891.901.627-7 a través de su representante legal, señor Oscar Tulio Sanín Ángel, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de CERO PUNTO DIECIOCHO (0.18 L/Seg) equivalente al 3.6% del caudal promedio de la fuente denominada Yarumito, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 5 L/s en el punto de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-145-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772-0739- DE 2017

(Diciembre 19 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA MESETA UNO, UBICADO EN LA VEREDA GOLONDRINAS DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DE LA SEÑORA ANGELA MARIA RAMIREZ GARCIA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor la señora Ángela María Ramírez García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.078.168 expedida en Pereira, departamento de Risaralda, en calidad de autorizada y copropietaria, para abasto **AGROPECUARIO** riego de cultivo de caña de azúcar del predio rural denominado **La Meseta 1**, ubicado en la vereda Golondrinas, en jurisdicción del municipio Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de VEINTITRES PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (23.5 L/Seg) equivalente al 0.010% del caudal promedio de la fuente denominada Río Cauca, aforado en doscientos treinta y tres punto cinco metros cúbicos (233.5 M³ /Segundo) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: **La captación:** para el caso de los dos puntos se realiza mediante elevación mecánica por medio de motobomba de ACPM con un caudal de 23 L/seg, se conduce a las diferentes suertes por medio de tuberías de aluminio de 6” y se reduce a 5”, el riego consiste en un sistema de riego por aspersión con cañones. La **Conducción:** Desde el punto de captación el caudal es por medio de tubería de 6” hasta hidrantes previamente instalados y enterrados, por los callejones principales en el área de cultivo de caña de azúcar. El **Almacenamiento:** El caudal captado no presenta sobrantes ni se toma para almacenamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario para riego de un cultivo de Caña de Azúcar dentro del predio rural denominado **La Meseta 1**, ubicado en la vereda Golondrinas, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de VEINTITRES PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (23.5 L/Seg) equivalente al 0.010% del caudal promedio de la fuente denominada Río Cauca, aforado en doscientos treinta y tres punto cinco metros cúbicos (233.5 M³ /Segundo) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio La Meseta 1, ubicado en la vereda Golondrinas, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La señora Ángela María Ramírez García, en calidad de autorizada y copropietaria deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Ángela María Ramírez García, en calidad de autorizada y copropietaria, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de VEINTITRES PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (23.5 L/Seg) equivalente al 0.010% del caudal promedio de la fuente denominada Río Cauca, aforado en doscientos treinta y tres punto cinco metros cúbicos (233.5 M³/Segundo) en el punto de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 a la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:
La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 201

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002- 053-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0758 - DE 2017 **(Diciembre 22 de 2017)**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMGUADUALCA S.A.S.,
CON NIT. No. 900.229.218-8”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD

18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 – 547 de octubre 6 de 2009, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el registro del establecimiento comercial de compra, venta y distribución de especies maderables denominado COMGUADUALCA S.A.S., ubicado en la calle 4 No 9 - 42, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, en lo concerniente con el nombre de su representante legal para que en adelante dicho registro se haga a nombre del señor Albeiro de Jesús Montoya Arenas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Albeiro De Jesús Montoya Arenas, en calidad de Representante Legal de la sociedad COMGUADUALCA S.A.S, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies.
4. Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.
7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Deberá cumplir además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, con las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.
- Presentar a la CVC informes semestrales de actividades.
- Realizar la cancelación de la tarifa del seguimiento anual.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Albeiro De Jesús Montoya Arenas representante legal de la sociedad COMGUADUALCA S.A.S, o quien haga sus veces a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt –Técnico Administrativo 9

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador (E) UGC La Vieja-Obando

Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Exp 0771-045-002-1045-2009

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0742- DE 2017

(Diciembre 18 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA REGISTRADO EN ESTA CORPORACION MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0771 – 109 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2009, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SOURCING SOLUCIONS R.V.S. EN C, IDENTIFICADA CON EL NIT 800027959-7”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 No 0771 – 109 de septiembre 27 de 2009, Resolución 498 de 2005, Acuerdo CVC CD 072 de 2016 y,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad SOURCING SOLUTIONS R.V.S EN C identificado con el Nit No. 800-027-959-7, representada legal el señor Alejandro Orozco Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.097.105 expedida en Manizales departamento de Caldas, actuales propietarios de los predios rurales denominados La Sonora-La Magdalena ubicados en la vereda La Polonia, en jurisdicción del municipio de Alcalá - departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de ocho punto cinco hectáreas (8,5 Ha), con una entresaca selectiva de seiscientos setenta y nueve metros cúbicos (679 M³), de la Guadua hecha inventariada equivalentes a seis mil setecientos noventa (6.790) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO:TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La sociedad SOURCING SOLUTIONS R.V.S EN C identificada con el Nit No. 800-027-959-7, a través de su representante legal, señor Alejandro Orozco Páez, o quien haga su veces deberá cancelar la suma de un millón ciento cincuenta y cuatro mil trescientos pesos (\$1.154.300.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de seiscientos setenta y nueve metros cúbicos (679 M³), de guadua, a razón de mil setecientos pesos (\$1.700.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La sociedad SOURCING SOLUTIONS R.V.S EN C identificada con el Nit No. 800-027-959-7, a través de su representante legal, señor Alejandro Orozco Páez, o quien haga su veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 679 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- No realizar aprovechamiento en el lote No. 7 ni de este lote ni la parte superior del lote No. 6 en un tramo de 80 m, por constituirse en zona de influencia directa de la bocatoma del acueducto del casco urbano de Alcalá.
- Extraer del guadual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 4519 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el **30%** deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 204 m³, el segundo cuando se hayan extraído 408 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado "Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)" de los "Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales".
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

Recomendaciones:

- Ejercer un estricto control sobre los volúmenes de guadua extraídos, a través del Sistema de Patrimonio Ambiental –SIPA- de tal forma que de no presentarse los informes de avance al extraer el 30%, el 60% y el 100% del volumen autorizado, se suspenda la expedición de salvoconductos.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad SOURCING SOLUTIONS R.V.S EN C, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos ochenta y dos mil setecientos dos pesos (\$ 282.700.00) pesos M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2017

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador (E) UGC La Vieja - Obando
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente: No. 0771-004-002-165-2008

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0746- DE 2017
(Diciembre 18 de 2017)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0772 - 0287 DEL 22 DE JULIO 2015, A FAVOR DEL SEÑOR HÉCTOR JAIME TOBON SÁNCHEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; CONCEDER una segunda y última prórroga de la vigencia de la Resolución 0770 No 0772- 0287 de julio 22 de 2015, a favor del señor Héctor Jaime Tobón Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.141, expedida en el municipio de Ansermanuevo, en calidad de propietario del predio rural denominado "**La Sirena**", ubicado en la vereda Lucitania, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, concluya las actividades de adecuación de terreno de nueve hectáreas (9 Has), en uso de café improductivo y la entresaca de árboles de guamo cubcados en un volumen de ciento setenta y siete metros cúbicos (177 M³) que corresponden a Ochocientos Ochenta y Cinco (885) bultos de carbón.

ESPECIE	M ³	Bultos de Carbón
Café	73	367
Guamo	104	518
TOTAL	177	885

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. A demás del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 0770 No 0772- 0287 de julio 22 de 2015, el señor Héctor Jaime Tobón Sánchez, deberá:

- Antes de iniciar las labores de deberá presentar un plan de compensación, donde indique el lugar de plantación de los árboles, los cuales no deben de ser menos de cincuenta (50) individuos y de especies forestales nativas de la región.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- El plazo para esta actividad será de seis (6) meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de ejecutoria de la respectiva resolución.
- Aprovechar un total de 104 m³, procedentes de la erradicación de los guamos, equivalente a 518 bultos de carbón.
- Aprovechar un total de 73 m³, procedentes de la erradicación de los árboles de café, equivalente a 367 bultos de carbón.
- Construir las carboneras en las partes de menor pendiente.
- Tramitar los respectivos permisos ante la Corporación Autónoma Regional, los respectivos salvoconductos para la movilización del subproducto forestal (Carbón vegetal).
- Cancelar ante la CVC la tarifa de seguimiento que se determine de acuerdo con lo que establezca la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt –Técnico Administrativo 9
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: 0771-036-001-131-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0761 - DE 2017
(Diciembre 22 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA A FAVOR DE LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, IDENTIFICADO CON EL NIT. No. 900.531.210-3”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, y la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso a la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificado con el Nit. 900.531.210-3, representada legalmente por la señora Luisa Fernanda Lafurie Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.639.946 expedida en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de estabilización de suelo para mitigar procesos de socavación en áreas aferente a la quebrada Los Chorros, línea del ducto Salgar – Cartago, mediante la instalación de cunetas en saco suelo-cemento, y la construcción de trinchos metálicos con tubería de seis pulgadas (6”) embebidos en concreto, específicamente en el punto kilómetro 207+250 metros, dentro del predio rural denominado El Silencio, ubicado en la vereda Los Chorros, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: Si el permisionario no hubiere realizado las obras en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 del 2009, sobre régimen sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará los seguimientos a las obligaciones impuestas, a la autorización que se otorga

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización para la ocupación de cauce y la aprobación de obra hidráulica que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, a favor de la CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero del 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio del 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento anual corresponde a la suma demillón seiscientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos M/cte. (\$1.638.74500).

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2017.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Técnico Administrativo 9

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador (E) UGC La Vieja-Obando
Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-036-015-122-2017

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0773- 0766- DE 2017
(Diciembre 22 de 2017)**

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA CONFORMACION DE UNA EXPLANACIÓN, Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN RESERVORIO PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA, A FAVOR DEL SEÑOR EDGAR CASTAÑO AGUDELO"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 072 de 2016, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor el señor Edgar Castaño Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.146.381 expedida en el municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado "El Jardín", ubicado en la vereda La Soledad, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de conformación de terreno por explanación en área aproximada de tres mil metros cuadrados ($3.000 M^2$) y la ejecución de obras para la construcción de un reservorio en área de trescientos metros cuadrados ($300 M^2$) que almacenará un volumen aproximado de seiscientos treinta y dos metros cúbicos ($632 m^3$) de agua; el suelo extraído será dispuesto al rededor el reservorio y dentro del área a intervenir en la explanación .

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION; en la realización de las actividades que se autorizan el señor Edgar Castaño Agudelo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ La explanación proyectada en el predio posee un área aproximada 3000 metros cuadrados y en su parte central se construirá un reservorio para almacenar 632 metros cúbicos de agua, según diseños y plano anexo.
- ✓ El suelo a extraer durante la explanación y construcción de la cavidad será distribuida alrededor del reservorio y dentro de la misma área a intervenir con extensión de 3000 metros cuadrados.
- ✓ La excavación o reservorio será sellado con el uso de geo membrana y geo textil, material que garantiza la no ocurrencia de infiltraciones agua.
- ✓ Se deberá plantar 10 árboles de la especie guamo dentro de los 10 primeros metros en la parte baja de la explanación sector occidental del misma.
- ✓ Como medida de compensación a la explanación del área a intervenir se deberá aislar con el uso de alambre de púas y postes de especies de árboles plantadas un área de 5000 metros cuadrados alrededor de un naciente de agua, ubicados dentro del predio, al igual que se deberá reforestar el área aislada con la siembra de especies nativas que habitan en la región.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La explanación que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Edgar Castaño Agudelo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la explanación y la apertura de vía, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No 0700 066 de febrero 2 de 2017, que actualizo la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud o autorización y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento de la autorización. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos Mcte (\$101.732.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt –Técnico Administrativo 9
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-002-115-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0745 - DE 2017. **(Diciembre 18 de 2017)**

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0773-0573 DE 2016, A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA ELSY VANEGAS BENJUMEA Y DEL SEÑOR JOSÉ JULIÁN VANEGAS BENJUMEA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resolución 0770 No. 0773 - 0573 de noviembre 28 de 2016, y Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER una prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770 No 0773 - 0573 de noviembre 28 de 2016, a favor de la señora María Elsy Vanegas Benjumea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.060.275 de

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

El Cairo, y el señor José Julián Vanegas Benjumea, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.129.904.537 de España, en calidad de apoderado y copropietario del predio denominado **San Antonio**, ubicado en la vereda La Palmera, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución concluya las actividades de adecuación de terrenos otorgados mediante la resolución 0770 No 0773 - 0573 de noviembre 28 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Las obligaciones establecidas en la Resolución 0770 No 0773 - 0573 de noviembre 28 de 2016, continúan vigentes

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio para la diligencia de notificación de la presente resolución, acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Al momento de la notificación del presente acto administrativo el señor José Julián Vanegas Benjumea, deberá cancelar la tarifa de seguimiento anual establecida en el artículo quinto de la Resolución 0770 No 0773 - 0573 de noviembre 28 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal de la presente Resolución o a la de desfijación del aviso, si fuere este el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Exp 0773-036-001-069-2016

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0743 - DE 2017

(Diciembre 18 de 2017)

“POR LA CUAL SE REGISTRA Y SE INSCRIBE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DEL SEÑOR ELIAS RODRIGUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Realizar la inscripción y el registro del establecimiento comercial denominado “MADERAS Y ARTESANIAS LA CUARTA”, ubicado en la carrera 4 N° 18 - 30, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor Elías Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.231.974 expedida en Cartago, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Elías Rodríguez, en calidad de propietario, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

8. Fecha de la operación que se registra.
9. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.

10. Nombres regionales y científicos de las especies.
11. Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.
12. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
13. Nombre del proveedor y comprador.
14. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Deberá cumplir además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, con las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.
- Presentar a la CVC informes semestrales de actividades.
- Realizar la cancelación de la tarifa del seguimiento anual.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro que se realiza mediante el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor Elías Rodríguez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 a la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al proceso atención al ciudadano de la DAR Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt –Técnico Administrativo 9

Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín - Coordinador (E) UGC La Vieja - Obando

Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-045-002-068-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0738 - DE 2017
(Diciembre 18 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO BARILOCHE, UBICADO EN LA VEREDA CALABAZAS DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD CALABAZAS S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT 900.076.837-9”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor la de la sociedad CALABAZAS S.A.S identificada con el NIT 900.076.837-9 representada legalmente por el señor Augusto Fernández Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.659.483 expedida la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, para el USO DE RIEGO de cultivos de caña de azúcar dentro predio rural denominado “**Bariloche**” ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (76.79 L/seg) equivalente al 0.033% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, Y CONDUCCION DE LAS AGUAS: La captación se realizará sobre el cauce principal de Río Cauca, aproximadamente a latitud 4°48'43.02"N longitud 75°55'43.39"O altitud 900 msnm; ésta se realiza mediante elevación mecánica por medio de motobomba de 110 Hp y presión 100 PSI. La Conducción ésta se lleva a las diferentes suertes por medio de tuberías de aluminio de seis pulgadas (6"); el riego consiste en un sistema combinado de riego de aspersión con cañones y riego por gravedad mediante una red de canales dentro del predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario para riego de un cultivo de Caña de Azúcar dentro del predio rural denominado “**Bariloche**” ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (76.79 L/seg) equivalente al 0.033% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio “**Bariloche**” ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción territorial del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: El señor Augusto Fernández Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.483 calidad de Representante Legal de la sociedad "Calabazas SAS", identificada con el Nit 900076837-9o quien haga sus veces deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad "Calabazas SAS", identificada con el Nit 900076837-9 a través del señor Augusto Fernández Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.483 calidad de Representante Legal de o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (76.79 L/seg) equivalente al 0.033% del caudal promedio del río Cauca, aforado en aproximadamente 233.000 L/seg en el punto de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte,

cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002- 065-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0760 - DE 2017 (DICIEMBRE 22 DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS DENTRO DEL COMPLEJO CAMPESTRE DENOMINADO ALTOS DE LA VITRINA, UBICADO SOBRE EL KILÓMETRO 3 VÍA CARTAGO - ZARAGOZA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD HABITAR DISEÑO, GESTIÓN Y DESARROLLO S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.898.074-3”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los diseño y otorgar por el término de cinco (05) años o hasta tanto el operador del sistema público de alcantarillado dé disponibilidad de servicio en la zona, lo que se cumpla primero, Para lo cual el usuario deberá realizar todas las gestiones necesarias ante dicho operador; el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a favor de la sociedad HABITAR DISEÑO GESTIÓN Y DESARROLLO S.A.S, identificada con NIT. 900.898.074-3, representada legalmente por el señor Eduardo Alfonso Jaramillo Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.790.220 expedida en Manizales,

departamento de Caldas, o quien haga sus veces, para las aguas que se sirven dentro Complejo Campestre denominado **Altos de la Vitrina**, ubicado en el kilómetro 3, Vía Cartago, Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca; para una capacidad máxima de cincuenta y un viviendas unifamiliares

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistemas de tratamiento para las Aguas Residuales Domesticas estará compuesto por:

- Cámara de inspección y chequeo
- Tanque séptico
- Filtro anaerobio de flujo ascendente
- Cámara de inspección y chequeo
- Tubería novafort entrega final

PARÁGRAFO PRIMERO: El Punto del vertimiento se localiza sobre la quebrada El Salto se ubicará en las coordenadas 4°42'19.94"N y 75°55'21.32"O, y posee estructura de entrega a la quebrada.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestica (ARD):

➤ **OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD):**

- ✓ Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de acuerdo al **manual de operación y mantenimiento aportado** por el diseñador del sistema, dicho manual deberá estar a la mano y disponible en el momento de las visitas de seguimiento de esta corporación.
- ✓ Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, incluyendo los residuos extraídos de los tanques, deberán ser manejados, deshidratados y dispuestos en lechos de secado o entregados a empresa autorizada.
- ✓ Con respecto a la aplicación de la resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" se deberá dar cumplimiento a lo establecido en dicha resolución, presentando una caracterización de las aguas residuales con una periodicidad anual, tomada a la salida del sistema de tratamiento, en un periodo mínimo de 6 horas con alicuotas máximo cada 30 minutos, que contenga los siguientes parámetros y sus valores máximos permisibles:

**RESOLUCION 0631 DE 2015 (CARACTERIZACIONES DE AGUAS RESIDUALES (ARD)
LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE**

(ACTIVIDAD DOMESTICA)



PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ^b	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

- **AUTORIZACIONES:** El otorgamiento del presente permiso de vertimientos no autoriza la construcción ni el funcionamiento de la urbanización altos de la vitrina sin haber obtenido las autorizaciones, licencias y demás permisos ante las autoridades respectivas.
- **CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El presente permiso de vertimientos que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de HABITAR DISEÑO GESTION Y DESARROLLO S.A.S identificada con NIT 900.898.074-3, representada legalmente por el señor EDUARDO ALFONSO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No 1.053.790.220, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y las demás que establezca esta corporación.

NOTA 1: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de 1 (un) mes, al inicio del siguiente año calendario de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

NOTA 2: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

➤ **SEGUIMIENTO Y CONTROL:**

El predio ALTOS DE LA VITRINA deberá permitir en todo momento el acceso a su predio y a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma, cuando fuere requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

➤ **PRESENTACION INFORME DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

El predio ALTOS DE LA VITRINA deberá entregar a la CVC dentro de los primeros 3 (tres) meses de cada año de vigencia del permiso, **un informe detallado**, dentro del cual demostrará el cumplimiento de las obligaciones impuestas con el otorgamiento del presente permiso, incluyendo la evidencia y el cumplimiento de los numerales 4 y 6 del presente acto administrativo.

Dicho documento será referencia para el seguimiento al permiso de vertimientos por parte de esta corporación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.16 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA, la sociedad HABITAR DISEÑO GESTION Y DESARROLLO S.A.S, a través de su representante legal deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la autodeclaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL, el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte de la sociedad HABITAR DISEÑO GESTION Y DESARROLLO S.A.S, representada legalmente por el señor Eduardo Alfonso Jaramillo Ramos o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, y la Resolución 0100 No 0700 – 0066 de febrero 2 de 2017, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad HABITAR DISEÑO GESTION Y DESARROLLO S.A.S, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad HABITAR DISEÑO GESTION Y DESARROLLO S.A.S, a través de su representante legal, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso al quinto (5) año de su aprobación, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad HABITAR DISEÑO GESTION Y DESARROLLO S.A.S, a través de su representante legal, deberá diligenciar y presentar semestralmente a la CVC, la auto declaración de vertimientos conforme con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003 y realizar oportunamente el pago de las tasas retributivas en el número de cuenta, auxiliar de usuario y al código del predio que se sea asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt –Técnico Administrativo 9
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador (E) UGC La Vieja-Obando
Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-027-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0759- DE 2017 (Diciembre 22 de 2017)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA REALIZAR UNA EXPLANACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE UNA VIA CARRETEABLE, A FAVOR DELA SEÑORA GLORIA PATRICIA GOMEZ GUTIERREZ"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Acuerdo CVC CD 072 de 2016, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Gloria Patricia Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.415.806 expedida en el municipio de Cartago departamento del Valle del Cauca, en calidad de autorizada y copropietaria del predio rural denominado "**Rancho Lucas 2**" ubicado en la vereda Zaragoza, del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce(12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de conformación de terreno por explanación a través de descapote de suelos en uso de pasto estrella, donde se conformaran cortes en volumen aproximado de trescientos ochenta y siete metros cúbicos (387,5 M³) de los cuales doscientos ochenta y cuatro punto diez metros cúbicos (284,10 M³) serán utilizados en la conformación de rellenos sobre las partes más bajas del área a intervenir; el volumen de suelo restante (Suelo de descapote) estimado en ciento tres punto cuatro metros cúbicos (103,4 M³) se utilizará para la conformación de zonas verdes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la ampliación y el mejoramiento de un carreteable existente en longitud aproximada de ciento setenta metros (170 Mts) sobre suelo con pendientes que oscilan entre el 0,55 y 8,7%.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACIÓN; en la realización de las actividades que se autorizan la señora Gloria Patricia Gómez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Informar a la CVC, la fecha de comienzo de la intervención aprobada.
- Realizar la intervención con base en los diseños que fueron revisados por la CVC, trabajos que serán supervisados por la CVC.
- Control Topográfico: Se deberá llevar un control topográfico con el fin de garantizar los cortes autorizados de la colina, para lo cual se realizarán nivelaciones con equipo de precisión de lo cual se deberán entregar copia de las carteras de tránsito.
- Presentar un informe final de la intervención aprobada que incluya memorias técnicas de la ejecución del trabajo y planos record.
- Limitar la explanación a la zona presentada en el plano y visitada por los funcionarios de la Corporación.

Aprovechamiento forestal:

- Realizar la erradicación de sólo quince (15) árboles, de acuerdo al inventario realizado en el momento de la visita.
- Los cuatro (4) árboles que se identificaron para permanencia en el predio no podrán ser aprovechados.
- Una vez se siembren de nuevo los 15 árboles se deberá presentar un informe técnico indicando: el número y localización de los árboles sembrados en las zonas elegidas.
- El predio deberá garantizar por lo menos en un período no menor a cinco (5) años la supervivencia de los árboles sembrados, por medio de las siguientes actividades:
 - ✓ Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
 - ✓ Reposición de los árboles que llegaran a morir durante este período de 5 años.
 - ✓ Fertilización 3 veces al año durante 5 años, consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La explanación que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora Gloria Patricia Gómez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la explanación y la apertura de vía, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, la Resolución 0100 No. 0700 066 de febrero 2 de 2017, que actualizo la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016 o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud o autorización y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento de la autorización. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de un millón seiscientos cuarenta mil doscientos ochenta y ocho pesos Mlcte (\$1.640.288.00)m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt –Técnico Administrativo 9
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín – Coordinador (E) UGC La Vieja-Obando
Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-012-172-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0765 - DE 2017
(Diciembre 22 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ESPECIES MADERABLES PLANTADAS DE PINO OCARPA(*Pinus oocarpa*), A FAVOR DEL SEÑOR PEDRO NEL MEJIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Pedro Nel Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.631.201 expedida en el corregimiento de San Pedro, en jurisdicción del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **“El Rosal”** ubicado en el corregimiento de Táguales, en jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal único de treinta y seis (36) aboles de la especie Pino Ocarpa (*Pinus oocarpa*), cubrados en un volumen de veinte metros cúbicos (20 M³), los cuales serán dados al comercio en la región.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El nuevo uso que se dará al área que se libera con la presente autorización será la siembra de un cultivo de café tecnificado asociado con sombrío de plátano, y pasto de corte.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga, no causa el pago de la tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie forestal plantada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Pedro Nel Mejía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados **20 m³**
- El transporte de la madera aserrada quedará sujeto al pago de los correspondientes salvoconductos de movilización.
- Los productos de las actividades de erradicación deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte del beneficiario señor Pedro Nel Mejía, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9 - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-004-002-162-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 -0740- DE 2017 (Diciembre 18 de 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN TRASPASO, SE CAMBIA EL USO Y SE AUMENTA EL VOLUMEN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 058 DE ENERO 30 DE 2009, A FAVOR DEL SEÑOR DIOGENES ANTONIO CIFUENTES NAVALES”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la titularidad de la Resolución 0770 No 0771 - 058 de enero 30 de 2009, a nombre del señor Diógenes Amado Cifuentes Navales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.351.021 expedida en el municipio de Argelia,

departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado "La Playita", ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para el abasto del precitado predio.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el usode la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 058 de enero 30 de 2009, exclusivamente para **uso agropecuario** del predio rural denominado "La Playita", ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

ARTIULO TERCERO: AUMENTAR el caudalde la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 058 de enero 30 de 2009, para uso agropecuario, la cual quedara en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (**0.69 L/Seg**)equivalente al 42% delcauda promedio de la fuente denominada "sin nombre"tributaria de la quebrada Paraíso Verde, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Las Vueltas – Cuenca Hidrográfica del Río Garrapatas.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: **La Captación:** se realiza por medio de un canal en guadua con una longitud de dos metros (2Mts) que conduce a un recipiente plástico ROTOPLAST, con capacidad para mil litros (1000 Lts), el sobrante se rebosa y retorna de nuevo al cauce.**Conducción:** En la salida del recipiente plástico ROTOPLAST se encuentra unamanguera de polietileno de dos pulgadas (2") de diámetro con una longitud de doscientos metros (200 Mts) aproximadamente para luego reducirse utilizando manguera de polietileno de una pulgada y media (1½"), en una longitud de novecientos metros (900 Mts); finalmente se reduce hasta una longitud de una pulgada (1") en una distancia de cuatrocientos metros (400 Mts) hasta llegar a un tanque de almacenamiento en el predio para una longitud total desde el punto de captación aproximada de mil quinientos metros (1.500 Mts).**Almacenamiento:**Este se realiza en una estructura en concreto en forma cilíndrica, con las siguientes dimensiones: diámetro uno punto dos metros (1,2 Mts), profundidad uno punto dos metros (1,2 Mts), para un volumen de uno punto tres metros cúbicos (1,3 m³) sin válvula para el control de nivel, para luego ser distribuido en la vivienda para uso agropecuario, al estar en su capacidad máxima el caudal se canaliza de esta estructura por una derivación en tubería PVC y retorna de nuevo a otro cauce de la misma microcuenca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario exclusivamente.

ARTICULO CUARTO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (**0.69 L/Seg**)equivalente al 42% delcauda promedio de la fuente denominada "sin nombre"tributaria de la quebrada Paraíso Verde, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Las Vueltas – Cuenca Hidrográfica del Río Garrapatas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado "La Playita", ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca; a nombre del señor Diógenes Amado Cifuentes Navales, identificado con la cédula de ciudadaníaNo. 94.351.021 expedida en el municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO, el señor Diógenes Amado Cifuentes Navales, como beneficiario de la presenta resolución deberá:

- ✓ Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- ✓ Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- ✓ Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en ésta Resolución.
- ✓ Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- ✓ Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de

ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- ✓ La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual, para lo cual deberá presentar cada año los costos de operación del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Diógenes Amado Cifuentes Navales, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario que se otorga, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 a la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente resolución conservará la vigencia establecida en la Resolución 0770 No 0771 - 058 de enero 30 de 2009. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-111-2008

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0764 - DE 2017
(Diciembre 22 de 2017)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACION DE TERRENOS EN USO DE RASTROJOS MEDIOS, A LA SEÑORA MYRIAN DEL PILAR OSORIO SALDAÑA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso solicitado por la señora Myrian del Pilar Osorio Saldaña, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.417.647 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietaria, del predio rural denominado **El Ciprés**, ubicado en la vereda La Alejandría, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, relacionado con adecuación de terrenos en uso de rastrojos; en consideración con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-014-167-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0012 - DE 2018
(Enero 15 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTO PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ACCESO CAFÉ LTDA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.132.038-0”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la sociedad Acceso Café LTDA, identificada con el Nit No. 900.132.038-0, a través de su representante legal el señor Andres Cervantes Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.843.870 expedida en Bogotá, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento forestal de ocho (8) árboles de la especie forestal Eucalipto (*Eucalyptus grandys*), cubrados en un volumen de veinte metros cúbicos (20 M³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del predio rural denominado La Miranda, ubicado en la vereda del mismo nombre, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca .

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La sociedad Acceso Café LTDA, identificada, a través de su representante legal el señor Andres Cervantes Díaz, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Los residuos del aprovechamiento deben ser utilizados como leña para los fogones o picados y esparcidos en el terreno, en ningún momento podrán ser transformados en carbón ni quemados.
- Aprovechar un total de 20 m³ de madera aserrada de eucalipto (*eucalyptus grandys*).
- Como medida de compensación para reducir los impactos generados por la extracción del material forestal se deberá sembrar un total de 16 árboles que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los quince (15) días del mes de enero de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Expediente No. 0773-004-013-185-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 013- DE 2018

(Enero 15 de 2018)

“POR LA CUAL SE DISMINUYE UN CAUDAL ASIGNADO Y SE RENUEVA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DAR NORTE 017 DE ENERO 24 DE 2006, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ALFONSO GOMEZ BUSTAMANTE”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004, Resolución Dirección Ambiental Regional Norte No 017 de enero 24 de 2006, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:RENOVAR por el termino de diez (10) años la vigencia de la Resolución DAR Norte No 017 de enero 24 de 2006, a nombre del señor Luis Alfonso Gómez Bustamante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.451.571 expedida en el municipio de Marsella, departamento de Risaralda, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado Hacienda La Paz, ubicado en la vereda Guayabito del corregimiento de Cauca, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para el abasto agrícola del precitado predio.

ARTICULO SEGUNDO: Disminuir el caudal asignado en la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución DAR Norte No 017 de enero 24 de 2006, inicialmente asignado en la cantidad de NOVENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO (97 lts/seg); la cual quedara en la cantidad VEINTE LITROS POR SEGUNDO (20 L/Seg) equivalente al 0.008% del caudal promedio del Río Cauca, aforado en aproximadamente 233.000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: La captación: se realiza mediante elevación mecánica por medio de motobomba hidroaxial de seis pulgadas (6”) de diámetro, con punto de succión en el río Cauca, con tubería de conducción hasta canal central de riego donde utiliza motobomba móvil diésel de cinco pulgadas (5”), desde este punto se conduce el agua a las diferentes suertes en caña, el método de riego consiste en un sistema de riego por cañón a cultivos de maíz.

Equipos utilizados:

- Tubería de succión con diámetro de 6” pulgadas.
- Tubería de conducción con diámetro de 4” en aluminio.
- Llave de distribución y válvulas en el pivote.

- Aspersores.
- Bomba móvil de 5".
- Tractor para transporte de bomba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola exclusivamente.

ARTICULO TERCERO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de VEINTE LITROS POR SEGUNDO (20 L/Seg) equivalente al 0.008% del caudal promedio del Río Cauca, aforado en aproximadamente 233.000 L/seg en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado **Hacienda La Paz**, ubicado en la vereda Guayabito del corregimiento de Cauca, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, o a la calle 16 B No 3 Norte - 93, de la actual nomenclatura del municipio de Cartago, a nombre del señor Luis Alfonso Gómez Bustamante; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO:- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO, el señor Luis Alfonso Gómez Bustamante, como beneficiario de la presente resolución deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación, y de ser necesario realizar reforestación y asilamiento del sitio.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor Luis Alfonso Gómez Bustamante, a favor de la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario que se otorga, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, y podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los quince (15) días del mes de enero de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 008 - DE 2018
(Enero 12 de 2018)
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA ADECUACION DE TERRENOS EN USO DE RASTROJOS, A LASEÑORA YENNY PATRICIA RIVERA RAYO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el permiso solicitado por la señora Yenny Patricia Rivera Rayo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.714.186 expedida en Puerto Salgar, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **“La Sonora”**, ubicado en la vereda La Bella Alta, en jurisdicción del municipio Argelia, departamento del Valle del Cauca, relacionado con adecuación de terrenos en uso de rastrojos; en consideración con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la disposición señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los doce (12) días del mes de enero de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0773-036-014-166-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 009 - DE 2018
(Enero 12 de 2018)
“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE PARA USO DOMESTICO A FAVOR DEL SEÑOR AURIDES OCAMPO RODRIGUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro del guadua existente dentro del predio rural denominado **Buena Vista**, ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en área de una Hectáreas (1 Ha) hectáreas acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor del señor Aurides Ocampo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.280.970 expedida en El Cairo, Valle del cauca, obrando en su calidad de propietario del predio denominado **Buena Vista**, ubicado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua para uso domestico, con una entresaca selectiva de veinte metros cúbicos (20 M³), de guadua que corresponden a doscientas (200) unidades de guadua madura y sobremadura, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de derechos por tratarse de un permiso con fines domésticos, en consideración con lo establecido en el Parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y en la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Aurides Ocampo Rodríguez, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por tratarse de una entresaca para uso doméstico y por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los doce (12) días del mes de enero de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Exp. No. 0773-004-013-192-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0011 - DE 2018
(Enero 15 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE NOGAL DE CAFETAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ANTONIO ECHEVERRY”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Antonio Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.481.253 expedida en Argelia, Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado La Chica, ubicado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de veinte (20) árboles de la especie forestal Nogal Cafetero (*Cordia allidora*), cubricados en un volumen de dieciséis punto ocho metros cúbicos (16,8M³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor José Antonio Echeverry, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Respetar la zona forestal protectora de los nacimientos y/o quebradas.
- Aprovechar, o sea cortar veinte (20) árboles de la especie forestal nogal cafetero (*Cordia allidora*), cubricados con un volumen de 16,8 m³ de madera aserrada.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón, dichos residuos tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- Según las condiciones del terreno y dado el volumen a otorgar se deberá realizar como medida de compensación la siembra de 30 árboles que se adapten a la región y cultivarlos hasta que alcancen un estado de desarrollo que garanticen su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los quince (15) días del mes de enero de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecneco Administrativo 9
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Expediente No. 0773-004-013-183-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0044 - DE 2018
(Enero 24 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE UN GUADUAL REGISTRADO EN ESTA DIRECCION TERRITORIAL MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 N° 0771- 642 DE NOVIEMBRE 30 DE 2009, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE FERNANDO GIRALDO ARANGO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución 0770 N° 0771- 642 de noviembre 30 de 2009, Resolución 0100 N° 0100-0439 de Agosto 13 de 2008, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor José Fernando Giraldo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.402 expedida en Armenia, departamento del Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado Las Vegas, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua por el sistema de entresaca para un volumen de trescientos dos metros cúbicos (302 M³), de guadua madura y sobre madura que corresponden a tres mil veinte (3.020) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie, sin aprovechar guadua verde.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor José Fernando Giraldo Arango, deberá cancelar la suma de ciento cincuenta y trescientos (\$513.400.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de trescientos dos metros cúbicos (302 M³) de guadua, a razón de mil setecientos (\$1.700.00) pesos por cada metro cúbico otorgado, en concordancia con lo establecido la Resolución 0100No. 0110-0171 del 22 de marzo de 2017, que fijó las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2017.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor José Fernando Giraldo Arango, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar **302 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual **de 3554 guaduas/ha** en el estrato 1 y **2603 guaduas/ha** en el estrato 2, de las cuales, por lo menos el **30%** deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 90 m³, el segundo cuando se hayan extraído 180 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.

ARTICULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor José Fernando Giraldo Arango, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, M/cte y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos (\$ 101.732.00), M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elabro: Hector Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9 - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-004-002-1080-2009

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0042 - DE 2018
(Enero 24 de 2018)

“POR LA CUAL SE REGISTRA Y SE INSCRIBE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS MARIO PUERTA HOYOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Realizar la inscripción y el registro del establecimiento comercial de transformación secundaria y comercialización de productos forestales denominado “ASERRIO PROMACOL”, ubicado en la calle 1 No 3 – 126, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, propiedad del señor Carlos Mario Puerta Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.870.502 expedida en Pereira Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Carlos Mario Puerta Hoyos, en calidad de propietario, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

15. Fecha de la operación que se registra.
16. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
17. Nombres regionales y científicos de las especies.
18. Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.
19. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
20. Nombre del proveedor y comprador.
21. Número del salvoconductor que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Deberá cumplir además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, con las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconductor los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.
- Presentar a la CVC informes semestrales de actividades.
- Realizar la cancelación de la tarifa del seguimiento anual.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El registro que se realiza mediante el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del señor Carlos Mario Puerta Hoyos, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 a la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- XIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al proceso atención al ciudadano de la DAR Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt –Técnico Administrativo 9

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp 0771-045-002-201-2011

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 -014- DE 2018

(Enero 17 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNAAUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTO, CIPRES Y SIETE CUEROS PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR RIGOBERTO LOPEZ HENAO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Rigoberto López Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.209.287 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **Palermo**, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de Dos (2) ejemplares de eucalipto (*Eucalyptus grandis*), cubicados en 0.8 m³; tres (3) ejemplares de ciprés (*Cupressus lusitánica*), cubicados en 3.2 m³; cien (100) ejemplares de siete cuero (*Tibouchina lepidota*), cubicados en 10 m³. Para un total de 14 m³ de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Rigoberto López Henao, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Respetar la zona forestal protectora de los nacimientos y/o quebradas.
- Se prohíbe extraer material de las zonas de bosque nativo heterogéneo o bosque sucesional en el predio, de igual forma se prohíbe la tala de especies diferentes a las otorgadas.
- Aprovechar, o sea cortar dos (2) ejemplares de eucalipto (*Eucalyptus grandis*), cubicados en 0.8 m³; tres (3) ejemplares de ciprés (*Cupressus lusitánica*), cubicados en 3.2 m³; cien (100) ejemplares de siete cuero (*Tibouchina lepidota*), cubicados en 10 m³. Para un total de 14 m³ de madera aserrada.
- El tiempo para el desarrollo de la actividad será de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la Resolución.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón, dichos residuos tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9

Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Expediente No. 0773-004-013-191-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0060 - DE 2018

(Enero 31 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO INDUSTRIAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO CHOCO, UBICADA EL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO CHOCO S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.413.042-7”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor la sociedad Estación de Servicio Choco S.A.S, identificada con el Nit No. 900.413.042-7, representada legalmente por la señora María del Socorro Serna Uchima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.402.234 expedida en Cartago, Valle del Cauca; actuales propietarios del el establecimiento denominado Estación de Servicio Choco, ubicada en la carrera 4, No. 1 A -78, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para USO INDUSTRIAL, en el lavado de vehículos, en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13 L/Seg) equivalente al 0.065% del caudal promedio de la quebrada Toro, aforada en 200 L/s en el punto de captación, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chancos, tributaria del río Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS:

La captación: Se realiza sobre el cauce de la quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chancos, aproximadamente en el punto de referencia latitud 4°46'56.42"N longitud 75°59'22.21"O altitud 970 msnm; por medio de motobomba de combustión de ACPM en carro tanque de captación móvil con elevación mecánica, a través de una toma sumergida, bajo un puente.

Conducción: El recurso será conducido por medio de carro tanque cuya capacidad es de dos mil ochenta y dos litros (2.082 lts).

Almacenamiento: El almacenamiento del recurso se realiza utilizando cuatro (4) tanques de reserva, con capacidad individual de mil cuarenta y un litros (1.041 lts) cada uno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta resolución es para uso industrial así:

Lavado de vehículos Automotor (todo tipo).

Capacidad de carro tanque: 550 galones = 2082 litros aproximadamente

Numero de recargas por día: 1

Volumen diario captado: 2082 litros x 1 recarga = 2082 litros/día
(2082 litros/día*8horas) / (86400 seg-día/3) = 0,1 Litros/seg

Porcentaje de perdidas 30% (factor de corrección) $0.1 \times 1.30 = 0.13$ L/seg

Caudal Total requerido= 0.13 L/Seg.

Caudal a otorgar= 0.13 L/Seg.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13 L/Seg) equivalente al 0.065% del caudal promedio de la quebrada Toro, aforada en 200 L/s en el punto de captación, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chancos, tributaria del río Cauca

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del beneficiario al establecimiento denominado **Estación de Servicio Choco**, ubicada en la carrera 4, No. 1 A -78, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La sociedad Estación de Servicio Choco S.A.S, a través de su representante legal, señora María del Socorro Serna Uchima, o quien haga sus veces, deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte la sociedad "Estación de Servicio Choco S.A.S", a través de su representante legal, señora María del Socorro Serna Uchima, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso industrial, en la cantidad de CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13 L/Seg) equivalente al 0.065% del caudal promedio de la quebrada Toro, aforada en 200 L/s en el punto de captación, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chancos, tributaria del río Cauca, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 a la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-170-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0059 - DE 2018
(Enero 31 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNAAUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTO PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO RAMIREZ QUINTERO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Fernando Ramírez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.238.921 expedida en Manizales, departamento de Caldas, obrando en calidad de poseedor del predio rural denominado “**Costa Rica**”, ubicado en la vereda Chara, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de cinco (5) árboles de la especie forestal Eucalipto (***Eucalyptus grandis***), cubiertos en un volumen de siete punto seis metros cúbicos (7,6 M³) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del precitado predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Fernando Ramírez Quintero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 10 árboles de especies que se adapten a la región, con el fin de reponer los que se van a aprovechar. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 2.0 m.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo y calificado.
- La madera resultante, debe ser única y exclusivamente aprovechada en labores domésticas para el fin que fue solicitado, en ningún momento se puede comercializar.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró y proyectó: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano -

Expediente No. 0771-004-013-169-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0041 - DE 2018
(Enero 24 de 2018)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE UN GUADUAL, A FAVOR DE LA SEÑORA ALBA INES DURAN DE FRUCHTNIS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción y el registro de una plantación de bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“Hacienda La Moravia”** ubicado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en área de cero punto cinco hectáreas (0.5 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR una autorización a favor la señora Alba Inés Duran de Fruchtnis, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.466.739 expedida en Medellín, departamento de Antioquia, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **“Hacienda La Moravia”** ubicado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del municipio de Cartago, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo actividades de mantenimiento de un rodal de guadua constituido por dos (2) matas con área aproximada de cero punto cinco hectáreas mediante actividades de extracción del 100% de la guadua seca en pie, desganche y socola de rastrojos al interior del rodal.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se autoriza la extracción de Guadua hecha en razón a que estructuralmente el rodal presenta un porcentaje menor al 30% sobre el total de los individuos que conforman la estructura del rodal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el permiso que se otorga no genera el pago de costos por concepto de tasa de aprovechamiento forestal en razón a que no se entresacará guadua hecha.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: la señora Alba Inés Duran de Fruchtnis, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer la totalidad de la guadua seca. (628 guaduas)
- Los productos de las actividades de socola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades silviculturales.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por tratarse de un lote afectado por un vendaval; en los términos del parágrafo segundo del artículo once de la norma unificada de la guadua.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 201

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Hector Fabio Herrera Betancourt - Técnico Administrativo 9 - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente: No. 0771-004-002-136-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0057 - DE 2018

(Enero 31 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA USO AGRÍCOLA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA RIVERA, UBICADO EN LA VEREDA EL DIAMANTE, EN JURISDICION DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, A FAVOR DEL SEÑOR FRANCISCO RIVERA OSORIO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Francisco Antonio Rivera Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.223.696 expedida en Cartago, Valle del Cauca y otro; obrando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado La Rivera, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y DOS (0.062 L/Seg) equivalente al 6.2 % del caudal promedio de la quebrada El Diamante, tributaria de la quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chancos, aforada en 1.0 L/s.en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS:

Captación: Presa en concreto con tubería sumergida

Conducción: Desde el punto de captación se desprende manguera de polietileno de 1” en longitud de 100 metros, el cual reduce su diámetro a ¾” en longitud de 100 metros, de este punto se reduce hasta ½” hasta el tanque de almacenamiento; para una longitud total de 500 metros.

Almacenamiento: Estructura en concreto de dimensiones (2,50 m x 4 m x 2 m de profundidad), con capacidad de 20 m³. El tanque de almacenamiento cuenta con control de nivel con válvula tipo flotador.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta resolución es para uso agropecuario así:

Uso agrícola:

(Beneficio de Café).

Número de hectáreas en café: 10 hectáreas

Producción: Aproximadamente 120 arrobas de café x ha

Producción aproximada del predio (Ton/año):

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

10 ha x (120@ x 12,5 kg) = 15000 Kg= 15 Ton/año café

Demanda: Para el lavado del café, 160 litros por cada 100 Kg por enjuague
24000 L x año / 90 días cosecha= 266,66 L/día x 4 enjuagues = 1066,66 L/día
1066,66 L/día*8 horas / 28800 segundos.día = 0.037 L/seg.
Perdidas 30% 0.0037x 1.30= **0.048L/seg**

Caudal requerido= 0.048 L/Seg.

Uso pecuario:

Número de animales en el predio: 12 vacas lecheras
Demanda por animal al día: 40 litros.
Demanda total: 480 litros.

480 L/día*12 horas / 43200 segundos.día = 0.011 L/seg.
Perdidas 30% 0.011x 1.30= **0.014L/seg**

Caudal requerido= 0.014 L/Seg.

Caudal total a otorgar= 0.062 L/Seg.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y DOS (0.062 L/Seg) equivalente al 6.2 % del caudal promedio de la quebrada El Diamante, tributaria de la quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chancos, aforada en 1.0 L/s.en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del beneficiario al predio rural denominado **La Rivera**, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:El señor Francisco Antonio Rivera Osorio, deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento anual por parte del señor Francisco Antonio Rivera Osorio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso industrial, en la cantidad de CERO PUNTO CERO SESENTA Y DOS (0.062 L/Seg), en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 a la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-129-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0055 - DE 2018

(Enero 31 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO II, REGISTRADA EN ESTA CORPORACION MEDIANTE LA RESOLUCION 0770 No 0771- 241 DE OCTUBRE 18 DE 2007, A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR MARQUEZ GONZALEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Resolución 0770 No 0771- 241 de octubre 18 de 2007, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Héctor Márquez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.291 expedida en Pereira (Risaralda), obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **“Limonares”**, ubicado en la vereda La Playa, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua constituido por dos (2) matas con un área total de dos punto tres (2,3) hectáreas, con una entresaca selectiva de noventa y seis metros cúbicos (96 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a novecientos sesenta (960) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de noventa y seis metros cúbicos (96 M³), de guadua madura y sobre maduras, que corresponden a novecientos sesenta (960) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: señor Héctor Márquez González, deberá cancelar la suma de ciento sesenta y tres mil doscientos pesos (\$163.200.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de noventa y seis metros cúbicos (96 M³), de guadua, a razón de mil setecientos pesos (\$1.700.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Héctor Márquez González, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar 96 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadua la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.

- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual **de 2008 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el **30%** deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 29 m³, el segundo cuando se hayan extraído 58 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

Recomendaciones:

- Ejercer un estricto control sobre los volúmenes de guadua extraídos, a través del Sistema de Patrimonio Ambiental –SIPA- de tal forma que de no presentarse los informes de avance al extraer el 30%, el 60% y el 100% del volumen autorizado, se suspenda la expedición de salvoconductos.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Héctor Márquez González, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, y la Resolución 0100 No 0100-0066 de febrero 2 de 2017 que actualiza la escala tarifaria establecida en al 0100 No 0100 - 0426 de junio 29 de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos (\$ 101.732.00) m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEPTIMO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771-004-002-121-2007

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0040 - DE 2018
(Enero 24 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ESPECIES MADERABLES DE EUCALIPTO Y NOGAL DE CAFETAL, A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL SALVADOR HERRERA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:OTORGAR una autorización a favor del señor Manuel Salvador Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.057.764 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Cabaña**, ubicado en el corregimiento de Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de aprovechamiento forestal de diez (10) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y veinte (20) árboles de la especie Eucalipto, (*Eucalyptus grandis*), cubricados en un volumen de once metros cúbicos (11 m³) de madera aserrada que será dada al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El permiso que se otorga no causa el pago de la tasa por aprovechamiento forestal por tratarse de especies plantadas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Manuel Salvador Herrera, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- El transporte de la madera aserrada quedará sujeto al pago de los correspondientes salvoconductos de movilización.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Sembrar como medida de compensación un total de 60 árboles de especies que se adapten a la región. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y una altura de 2.0 metros.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Manuel Salvador Herrera, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp No. 0771-004-005-120-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0045- DE 2018 **(Enero 24 de 2018)**

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES ISLADOS, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE NUÑEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:OTORGAR una autorización a favor del señor Carlos Enrique Núñez Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.211.261 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario, de un lote de terreno ubicado en el kilómetro 2 de la vía hacia Zaragoza, paraje la arcadia, en jurisdicción del municipio de Cartago, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, realice la actividad de erradicación de dos (2) árboles de la especie forestal Acacia, un (1) árbol de la especie forestal Samán y un (1) árbol de la especie forestal Carbonero,

identificados en la visita dentro del predio cubiertos en un volumen de uno punto tres metros cúbicos (1.3 M³) de madera aserrada que será utilizada dentro del predio lote.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO:TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Carlos Enrique Núñez Bonilla, deberá cancelar la suma de once mil setecientos pesos(\$11.700.00) por derechos de tasa de aprovechamiento forestal por un volumen de uno punto tres (1,3 m³) de madera aserrada, por tratarse de especies ordinarias de bosque natural, a razón de nueve mil pesos (\$9.000.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017, que fijó el valor de las tarifas de los servicios que presta la CVC, en el año 2017.

ARTÍCULO CUARTO:OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Carlos Enrique Núñez Bonilla, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Sembrar como medida de compensación un total de 36 plantones mínimo de 1.5 metros de altura, doce (12) árboles de especie forestal Samán y veinticuatro (24) de especies nativas que se adapten a la región, con el fin de reponer los que se van a talar. Adicionalmente, estos árboles deben ser sembrados en la vigencia del permiso y garantizar su supervivencia.
- Una vez se siembren los árboles se deberá presentar un informe técnico indicando: el número y localización de los árboles sembrados. Lo anterior con el fin de hacer el respectivo seguimiento por parte de la Corporación.
- Se deberá garantizar por lo menos en un periodo no menor a cinco (5) años la supervivencia de los árboles sembrados, por medio de las siguientes actividades:
 - ✓ Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
 - ✓ Reposición de los árboles que llegaran a morir durante este periodo de 5 años.
 - ✓ Fertilización 3 veces al año, durante 5 años, consistente en la aplicación de 80 -120 g de un fertilizante completo (NPK).
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Aprovechar, o sea cortar cuatro (4) árboles de las especies forestales Acacia, Samán y Carbonero con un volumen total de 1.3m³ de madera aserrada.
- Se prohíbe quemar los residuos vegetales resultantes de la tala o quemarlos en carbón, dichos residuos tampoco deben quedar obstaculizando vías o caminos.

ARTÍCULO QUINTO:SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Carlos Enrique Núñez Bonilla, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal persistente, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos pesos (\$ 101.732.00), M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCHOAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyector: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-100-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-050- DE 2018
(Enero 29 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA ESMERALDA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CAUCA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, A FAVOR DE LA SEÑORA DORA STELIA RUIZ FERNANDEZ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Dora Stelia Ruiz Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.397.555 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, en calidad de autorizada y copropietaria, para el abastecimiento del predio rural denominado “La Esmeralda”, hoy avícola Carmelita, ubicado en la vereda Guayabito del corregimiento de Cauca, en jurisdicción territorial del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, para USO PECUARIO (Proyecto avícola) en la cantidad de DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (17 L/Seg) equivalente al 0,008% del caudal promedio del Río Cauca, aforado en doscientos treinta y tres mil litros por segundo (233.000 L/seg) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO-SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS:

La captación: se realiza mediante elevación mecánica por medio de motobomba hidroaxial de 6” de diámetro, con punto de succión en el río Cauca, con tubería de conducción de 4” de allí aproximadamente a 400 mts el agua pasa por una torre de aireación y es distribuida hasta 3 reservorios cubiertos con techo, contruidos con plástico impermeable como base, posteriormente mediante bomba el agua pasa por un sistema de tratamiento y potabilización la cual, se informa, la hace apta para consumo animal, de allí el agua pasa por medidor de caudal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta resolución es para uso pecuario del predio rural denominado “La Esmeralda”, hoy avícola Carmelita Así:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Uso pecuario aves: 100.000 aves

Demanda de agua por cada 1000 aves al día: 8 galones día (8 x 3.78 litros): 30.24 l/día

Demanda total: (100000 aves / 1000 aves/día) x 30.24 l/día

Caudal solicitado para avícola: 3024 l/día

Caudal a otorgar para avícola: 0.035 L/s

Uso riego:

Área: 25 cuadras a 6400 m² = 16 ha

Demanda de agua por hectárea de riego para maíz: 1 l/s/ha

Demanda total: 86400 l/ha/día x 16 ha = 1.382.400 L/día

Caudal a otorgar: 17 L/s

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (17 L/Seg) equivalente al 0,008% del caudal promedio del Rio Cauca, aforado en doscientos treinta y tres mil litros por segundo (233.000 L/seg) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado “La Esmeralda”, hoy avícola Carmelita, ubicado en la vereda Guayabito del corregimiento de Cauca, del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: La señora Dora Stelia Ruiz Fernández, deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación, y de ser necesario realizar reforestación y asilamiento del sitio.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- El usuario deberá llevar un control mensual sobre los consumos de agua en el medidor de caudal, documento que será objeto de revisión por parte de la CVC en las visitas de seguimiento.
- La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta a la cancelación del pago por servicio de seguimiento anual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Dora Stelia Ruiz Fernández, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario, en la cantidad de DIECISIETE LITROS POR SEGUNDO (17 L/Seg) equivalente al 0,008% del caudal promedio del Río Cauca, aforado en doscientos treinta y tres mil litros por segundo (233.000 L/seg) en el punto de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 a la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecneico Administrativo 9

Revisó Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-098-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 -049 - DE 2018

(Enero 29 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS DENTRO DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS - EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A., - IDENTIFICADA CON NIT. No. 860.002.554-8, UBICADO SOBRE EL KILÓMETRO 2 VÍA CARTAGO - ZARAGOZA, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, Y SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS Y DE CONTINGENCIA PARA LA ATENCIÓN DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 20 de mayo 25 de 2005; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (05) años el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas a favor de la sociedad **Exxon Mobil de Colombia S.A.**, identificada con el NIT.860.002.554-8, representada legalmente por la señora Martha Patricia Lozano Ortiz de Zarate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.590.533 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, para las aguas que se sirven dentro del establecimiento denominado **“Exxon Mobil Planta Cartago”**, ubicado en el kilómetro 2 vía Cartago - Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago; con un caudal del vertimiento de aguas domésticas y no domésticas generadas por una comunidad treinta y una personas entre personal de oficina y conductores para un caudal a tratar de aguas domesticas de cero punto cero cuarenta y cinco litros por segundo (0,045 lts/Sg) y un caudal de cero punto trescientos cuatro litros por segundo (0,304 lts/Sg) de aguas residuales no domésticas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistemas de tratamiento para las aguas residuales no domésticas ARnD y de las aguas residuales domesticas ARD, estará compuesto por:

- **Sistema de tratamiento aguas residuales ARnD (industriales):**



Caja Separadora API

Si bien los flujos de agua que se puedan generar en esta caja no se considerarían vertimientos, pues a operación normal de la Terminal, corresponden exclusivamente a las aguas lluvias, el funcionamiento de ella es por gravedad. Solo en caso de contingencia, se requeriría el uso de energía para realizar la recuperación de combustible a través de una cámara colectora mediante el empleo de motobomba para la conducción a tanque.

Este tipo de separadores consiste en un canal de sección rectangular, trabajando en régimen de flujo laminar y con un tiempo de retención que permita a las gotas oleosas (que pudieran llegar a generarse por eventos de contingencia), alcanzar la superficie donde serán eliminadas. Estos equipos físicamente son prácticamente iguales a los decantadores rectangulares, aunque los parámetros de diseño son diferentes.

El sistema de caja separadora no requiere uso de otras tecnologías para su operación.

- **Generación de las aguas residuales ARD (Domesticas):**
 - Vertimientos de aguas residuales domesticas generados principalmente la actividad administrativa, de operadores y contratistas que laboran al interior de sus instalaciones, estas se producen desde los servicios sanitarios, lavamanos, sifones y cocineta. Se estima una población a beneficiar de 29 personas fijas más flotantes y 12 conductores.
- **Sistema de tratamiento aguas residuales ARD (Domesticas):**
 - **Un tanque séptico con capacidad de 5000 litros. prefabricado con Polietileno Lineal (Plástico) con una eficiencia para 24 horas de TRH (Tiempo de retención hidráulico).**
 - **Un Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente – FAFA compuesto por lecho filtrante – rosetón plástico, con un TRH >8 horas, con una eficiencia de 78,4%; la eficiencia total del sistema es del 84,9%. Con capacidad para 27 personas entre personal de oficina y conductores. Cuenta con cajas de distribución e inspección a la entrada y salida del sistema.**
 - **Un tratamiento terciario para el agua que sale de la STARD a través de un humedal de flujo subsuperficial; garantizando la remoción de materia orgánica y de nutrientes.**

PARÁGRAFO PRIMERO: PUNTO DE VERTIMIENTO, El punto del vertimiento se localiza en Canal dual receptor utilizado como transporte de aguas negras y drenaje con preexistencia desde hace más de 30 años en el sector industrial Cartago - Zaragoza, las aguas de dicho canal llegan hasta una laguna de tipo antrópico (artificial) ubicada entre los predios de Gases de Occidente y Exxon Mobile, desde allí las aguas almacenadas son utilizadas para riego por el propietario del predio. En este caso no se consideran objetivos de calidad ya que no existe cuerpo receptor definido ni reglamentado, como es posible infiltración de aguas desde el canal y en la laguna receptora, se consideran algunas precauciones estipuladas en el acuerdo CVC CD 042 de 2010 y se exigirá la norma de vertimiento actualmente vigente en el decreto 3930 de 2010 incluido la obligación de presentar el cumplimiento de los artículos 43 y 44 con el fin de argumentar el presente concepto.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD):

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

- ⊕ Se deberá realizar mantenimiento a cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a los diseños presentados, para lo cual entregará a modo de evidencia, con una periodicidad de cada año a partir de la vigencia del permiso, un informe detallado de las actividades de mantenimiento, y si es subcontratada esta actividad, un informe de actividades de mantenimiento de la empresa que lo realice.
- ⊕ EXXON MOBIL Cartago deberá realizar mantenimiento y descolmatación a la tubería y el canal que recibe los vertimientos industriales y domésticos tratados de su empresa por lo menos 1 vez al año, comenzando justo en el punto donde se conectan las mismas a la tubería del canal ubicado debajo de la ciclo ruta Cartago – Zaragoza continuando por el canal en cielo abierto hasta 80 mts lineales, para el cumplimiento de la presente obligación deberá coordinarse dichas labores de mantenimiento, conjunto con las empresas CIPA y ECOPETROL e informar las actividades a realizar a la CONCESIONARIA DE OCCIDENTE, o en su defecto al administrador de la concesión vial previo a su realización.
- ⊕ El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental vigente resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
- ⊕ La Planta EXXON MOBIL Cartago deberá demostrar la eficiencia del sistema de tratamiento y el cumplimiento del vertimiento con respecto a sus concentraciones máximas a la salida del sistema de tratamiento, entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales, con una periodicidad anual a partir de la vigencia del permiso, que demuestren conformidad a lo estipulado en el en la resolución 0631 de 2015.

Caracterización de aguas residuales domésticas ARD resolución 0631 de 2015

Límites máximos permisibles



PARÁMETRO	UNIDADES	
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ^b	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB ₅) ^c	mg/L O ₂	90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

Esta caracterización a la que refiere la presente obligación deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un periodo mínimo de 6 horas con alícuotas máximocada 30 minutos.

La CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumplan con los requisitos mencionados.

Teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 18 de la resolución 0631 de 2015, los responsables de la actividad realizaran la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: PAGO DE LA TASA RETRIBUTIVA, la Sociedad **Exxon Mobil de Colombia S.A.**, identificada con el NIT.860.002.554-8, representada legalmente por la señora Martha Patricia Lozano Ortiz de Zarate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.590.533 expedida en Bogotá D.C, o quien haga sus veces, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, la auto declaración de vertimientos para la liquidación del valor de la tasa retributiva, la cual deberá ser cancelada oportunamente según el tabulado que entregue la Corporación. El formato de la autodeclaración de los vertimientos se encuentra a disposición en el portal de la CVC <http://www.cvc.gov.co>

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL, el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte de la sociedad la sociedad **Exxon Mobil de Colombia S.A.**, identificada con el NIT.860.002.554-8, representada legalmente por la señora Martha Patricia Lozano Ortiz de Zarate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.590.533 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No.

0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, y la Resolución 0100 No 0700 – 0066 de febrero 2 de 2017, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700- 0426 de 29 de junio del 2016, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **Exxon Mobil de Colombia S.A**, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **Exxon Mobil de Colombia S.A**, a través de su representante legal, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso al quinto (5) año de su aprobación, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **Exxon Mobil de Colombia S.A**, a través de su representante legal, deberá diligenciar y presentar semestralmente a la CVC, la auto declaración de vertimientos conforme con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003 y realizar oportunamente el pago de las tasas retributivas en el número de cuenta, auxiliar de usuario y al código del predio que se sea asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt – Tecnecio Administrativo 9
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-036-014-080-2013

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0039 - DE 2018

(Enero 24 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA LA REALIZACIÓN DE PODA DE FORMACIÓN DE ARBOLES DE LA ESPECIE SAMAN, A FAVOR DELA SOCIEDAD MONALIZA S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 900.346.052-3”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:OTORGAR una autorización a favor la sociedad Monaliza S.A.S, identificada con Nit No. 900.346.052-3, a través de su representante legal la señora Carmen Elisa Botero Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No 31413950 expedida en Cartago, Valle del Cauca, actuales propietarios del predio rural denominado “**La Esmirna**”, ubicada en la vereda Cauca, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución realice la actividad de poda de formación de treinta y cinco (35) árboles de la especie forestal samán (*Pithecellobium saman*), cubcados en un volumen de cinco punto ocho metros cúbicos (5,775 m³) de madera aserrada que será dada al comercio en la región.

PARAGRAFO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La Sociedad la sociedad Monaliza S.A.S, identificada con Nit No. 900.346.052-3, a través de su representante legal la señora Carmen Elisa Botero Londoño, o quien haga sus veces deberá cancelar por derechos de Aprovechamiento la suma de cincuenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 51.975.00) por un volumen de madera de cinco punto setecientos setenta y cinco metros cúbicos (5,775 M³) a razón de nueve mil pesos (\$ 9.000) por cada metro cubico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0171 de marzo 22 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO:OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: La Sociedad la sociedad Monaliza S.A.S, identificada con Nit No. 900.346.052-3, a través de su representante legal la señora Carmen Elisa Botero Londoño, o quien haga sus veces deberá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- Para el corte de las ramas se debe ubicar el ángulo correcto y hacerlo con una herramienta bien afilada; el corte debe ser limpio y uniforme, sin dejar residuos o desgarre de tejidos.

- Después del corte de las ramas se debe aplicar un cicatrizante hormonal, pasta bordelesa o pintura a base de agua, para evitar posibles infecciones en las heridas producidas por el corte, incluyendo la aplicación a la rama que presentó desgarre.
- Con respecto a los residuos de la poda, no podrán ser utilizados para sacar carbón.
- Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemaduras abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Monaliza S.A.S, a través de su representante legal la señora Carmen Elisa Botero Londoño, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19 de febrero de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos (\$101.732.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregara al momento de la notificación del acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento de cupo mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo relacionado con esta autorización

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2018

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano

Exp No. 0771-004-005-171-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0046 - DE 2018
(Enero 24 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO AGRICOLA DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL CASTILLO I, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 891401705-8, ”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad Ingenio Risaralda S.A, identificado con el Nit No. 891401705-8, representada legalmente por el señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.463.461 expedida en Sevilla, departamento del Valle del Cauca; actuales propietarios del predio rural denominado **“El Castillo I”**, ubicado en el corregimiento Cauca, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para USO AGRICOLA, en riego de una plantación de Caña de Azúcar, en la cantidad de SESENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (61,0 L/Seg), del caudal base del Río Cauca estimado en un volumen de cuatrocientos cincuenta y tres punto cinco metros cúbicos por segundo(453,05 M³/Seg) en el punto de captación .

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, y CONDUCCION:La captación para el riego por gravedad se realiza con motobomba con una potencia de 81 HP, con una tubería de bombeo de 6”. Como el recurso se toma directamente de la fuente del río Cauca y su uso es dentro del predio, no se plantean derivaciones.

En el proceso de restitución de sobrantes se conducen por canales perimetrales profundos que llevaran nuevamente a la fuente principal (Río Cauca).

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio **“El Castillo I”**, Así:

Riego para 60,47 hectáreas de cultivo de caña de azúcar
Demanda: Sesenta y un litros por segundo (61,0 L/Seg),

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de Sesenta y un litros por segundo (61,0 L/Seg) del caudal promedio del Río Cauca estimado en un volumen de cuatrocientos cincuenta y tres punto cinco metros cúbicos por segundo (453,05 M³/Seg) en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre la sociedad Ingenio Risaralda S.A, identificado con el Nit No. 891401705-8, ubicado en la carrera 7 No 19 - 48 , piso 8 del edificio Banco Popular, en jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, o la planta de producción ubicada en el kilómetro 2 vía municipio de La Virginia al municipio de Balboa, en jurisdicción del municipio de La Virginia, departamento de Risaralda; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:La sociedad Ingenio Risaralda S.A, identificada con el Nit No. 891401705-8,a través de su representante legal, señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, o quien haga sus veces deberá:

- Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras aledañas al Río Cauca, donde se establece la estación de bombeo.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad Ingenio Risaralda S.A, a través de su representante legal, señor Carlos Humberto Blandón Saldaña, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en la cantidad de sesenta y un litros por segundo (61,0 L/Seg) del caudal promedio del Río Cauca estimado en un volumen de cuatrocientos cincuenta y tres punto cinco metros cúbicos por segundo (453,05 M³/Seg) en el punto de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 a la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2017

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002- 093-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0058 - DE 2018
(Enero 31 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES ISLADOS, A FAVOR DELA SEÑORA MARIELA DEL SOCORRO MONTOYA”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y la Flora Silvestre), EL Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 del 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Mariela del Socorro Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.155.658 expedida en Ansermanuevo departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietaria, del predio rural denominado “**El Retiro**” ubicado en la vereda La Diamantina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, realice actividades de erradicación de cuatro (4) árboles de la especie forestal Nogal de Cafetal identificados en la visita dentro del predio cubiertos en un volumen de diez punto nueve metros cúbicos (10.9 M³) de madera aserrada que será utilizada en la reparación de techos, elvas y demás construcciones.

PARAGRAFO: Si la autorización no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La Autorización que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada a la que se le dará uso doméstico.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Carlos Enrique Núñez Bonilla, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Autorizar a la señora María del Socorro Montoya D, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.155.658 de Ansermanuevo, el permiso de aprovechamiento Forestal para árboles aislados de 4 árboles equivalente a 10.9 m³.
- La autorización que se otorga no causa pago del servicio de tasa por aprovechamiento forestal doméstico.
- Al momento de iniciar el aprovechamiento, debe acordonar el sitio para controlar el acceso de personas ajenas a la actividad, tomando todas las precauciones necesarias para evitar un siniestro y/o accidentes.
- Se debe realizar una compensación por el aprovechamiento forestal en una relación de 2:1 (8 árboles de especies forestales nativas de la región), es decir plantones entre 1 y 1.5 m de altura, que se deben plantar y/o sembrar durante el transcurso del aprovechamiento.

- Evitar que los residuos de las actividades autorizadas sean depositados en los cauces y drenajes de agua.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte y subsidiariamente o de manera directa el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Héctor Fabio Herrera Betancourt. Técnico administrativo
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-004-005-114-2017

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0056- DE 2018 (Enero 31 de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN TRASPASO, SE CAMBIA EL USO, SE DISMINUYE UN VOLUMEN ASIGNADO Y SE RENEVALA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 124 DE JUNIO 22 DE 2007, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C. V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 155 de 2004 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 de 2016, y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR la titularidad de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 124 de junio 22 de 2007, a favor del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.222.938 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de nuevo copropietario del predio rural denominado “**La Primavera**”, ubicado en la vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para el abasto del precitado predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el uso de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 124 de junio 22 de 2007, exclusivamente para **uso agropecuario** del predio rural denominado “La Primavera”, ubicado en la vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca.

ARTIULO TERCERO: DISMINUIR el caudalconcesionado en la Resolución 0770 No 0771 - 124 de junio 22 de 2007, para uso agropecuario, la cual quedara en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO **(0.54 L/Seg)**delcauda promedio de la fuente denominada “La Primavera” aforada en el punto de captación en un volumen de UNO PUNTO SEIS LITOS POR SEGUNDO **(1.6 L/Seg)** perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Las Vueltas – Cuenca Hidrográfica del Río Garrapatas.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LAS AGUAS: **Captación:**La Captación se realiza por medio de gravedad, mediante una presa en concreto sobre el cauce del nacimiento, longitud de 1.5 metros. **Conducción:** Desde la captación, sale una manguera de 1 3/4 pulgada en polietileno, hasta llegar al tanque desarenador a unos 600 metros aproximadamente.

Del tanque desarenador, sale tubería de PVC de ¾ de pulgada, en un tramo de 250 metros aproximadamente, en este sitio existe una “T” del cual se distribuye una manguera hasta llegar a un estanque de almacenamiento.

Almacenamiento: Se realiza en un tanque en concreto con capacidad de almacenamiento de 10.000 litros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agropecuario exclusivamente.

ARTICULO CUARTO: RENOVAR por el termino de diez (10) añoscontados a partir de la ejecutoria de la presente resolución,la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 124 de junio 22 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO **(0.54 L/Seg)**delcauda promedio de la fuente denominada “La Primavera” aforada en el punto de captación en un volumen de UNO PUNTO SEIS LITOS POR SEGUNDO **(1.6 L/Seg)** perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Las Vueltas – Cuenca Hidrográfica del Río Garrapatas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado “**La Primavera**”, ubicado en la vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca; a nombre del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO, el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, como beneficiario de la presenta resolución deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año,

todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:
 - Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO NOVENO: *CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:* La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento anual por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario que se otorga, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de febrero 19 de 2017; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0426 del 29 de junio de 2016 a la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente resolución conservará la vigencia establecida en la Resolución 0770 No 0771 - 058 de enero 30 de 2009. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los treinta y uno (31) días del mes de enero de 2018.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Hector Fabio Herrera Betancourt –Tecnecio Administrativo 9
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0771-010-002-023-2007

RESOLUCION 0740 No. 0741 -000121 DE 2018 (12/02/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL LEÓN, UBICADA EN LA CALLE 4 NO. 2-02, PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE GINEBRA (V).”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 31/01/2018, presentada por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

1. **Fecha y hora de inicio:** 31 de enero de 2018 / 3:15 p.m
2. **Dependencia:** DAR Centro Sur – UGC Sabaletas – Guabas – Sonso – El Cerrito.
3. **Nombre del funcionario(s):** Luis Carlos Peña L. TO.9
4. **Lugar:** EDS El León – Municipio de Ginebra.
5. **Objeto:** Atención denuncia por instalación subterránea de tanque de almacenamiento de combustible.
6. **Descripción:** La Estación de servicio El León, se encuentra ubicado en la Calle 4 No. 2-02 en el perímetro urbano Municipio de Ginebra en las coordenadas geográficas: Latitud 3°43'21.24"N - Longitud 76°16'12.32"O a una altitud de 1031 msnm.

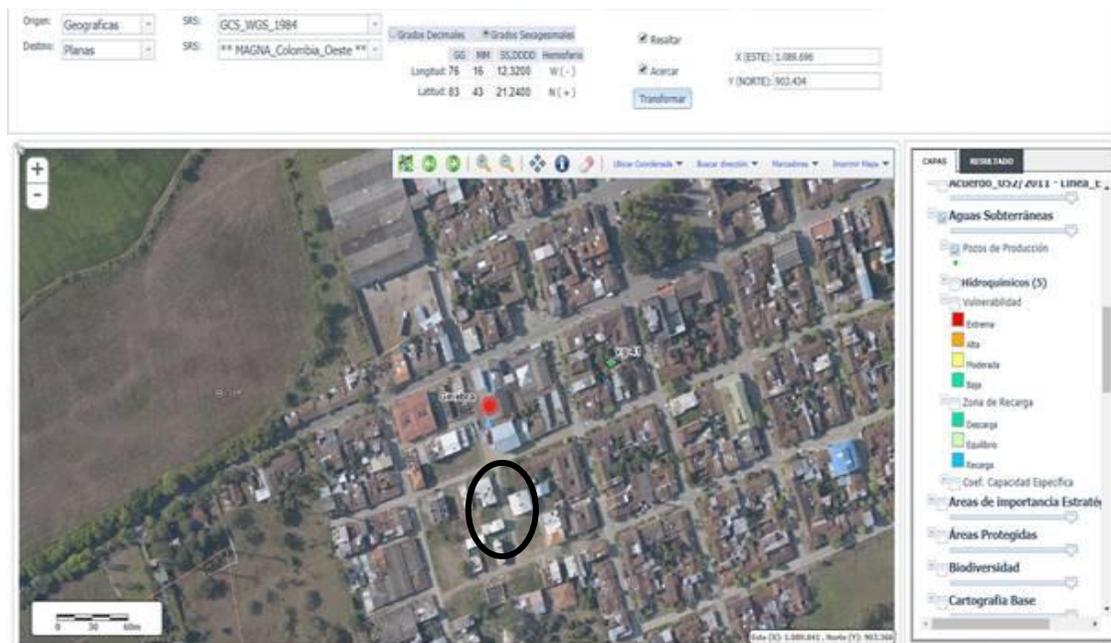


Imagen 1. EDS El León, municipio de Ginebra.

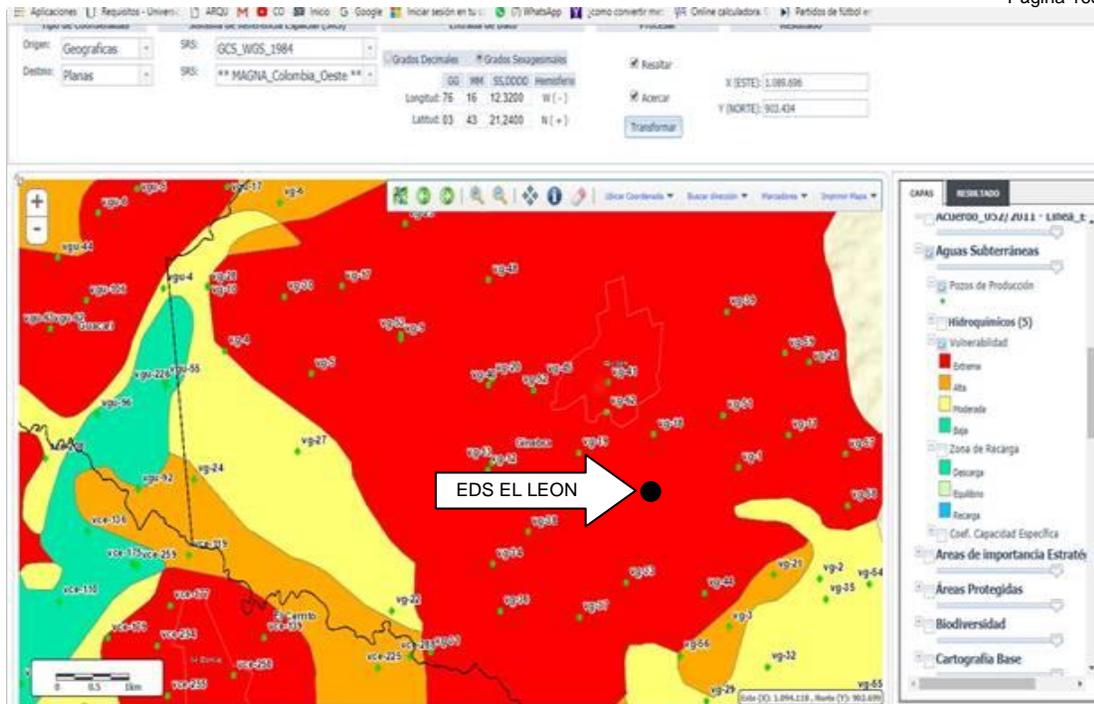


Imagen 2. <http://geo.cvc.gov.co/visor/> Aguas Subterráneas – Vulnerabilidad Extrema, Ubicación predio EDS El León.

Se realizó visita por parte del funcionario de la CVC DAR Centro Sur debido a que se atiende un llamado por directriz del coordinador la UGC – Sabaletas – Guabas – Sonso – Cerrito, al predio EDS El León donde se pudo evidenciar lo siguiente: Se están realizando unos trabajos de instalación subterránea de un tanque bicompartido para almacenamiento de combustible en material de fibra de vidrio donde ya se encuentra anclado o soportado sobre pilares en concreto, en proceso de instalación de tubería para la conexión de surtidores y relleno con gravilla de las zonas laterales del tanque.

Dicho tanque tiene la capacidad para 10.000 galones de los cuales 6.000 galones serán para almacenar gasolina y 4.000 galones para ACPM.

Este tanque de almacenamiento reemplazaría 6 tanques de combustible que hay dentro del predio de los cuales 4 se encuentran en funcionamiento y son en material de acero.

De acuerdo con los estudios realizados por la CVC, se pudo observar que esta zona es una zona de recarga de acuíferos y según con lo establecido en el Acuerdo 042 de 2010 establecido por la CVC en su artículo 98, La CVC no emitirá conceptos ambientales favorables para las estaciones de servicio con tanques de almacenamiento de combustibles enterrados in situ con vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos alta o extrema, en zonas de recarga y descarga de acuíferos y áreas próximas a pozos de abastecimiento público.



Foto 1. EDS El León



Foto 2. Tanque en proceso de instalación.

7. **Actuaciones:** Se atiende llamado del coordinador de la UGC – Sabaletas – Guabas – Sonso – Cerrito por instalación de un tanque de almacenamiento para combustible, se hace control de visita de suspensión de actividades, se georreferenció el predio y se realizó el respectivo registro fotográfico.
8. **Recomendaciones:**
- Suspender de forma inmediata de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 042 de 2010 establecido por la CVC en su artículo 98, La CVC no emitirá conceptos ambientales favorables para las estaciones de servicio con tanques de almacenamiento de combustibles enterrados en sitio con vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos alta o extrema, en zonas de recarga y descarga de acuíferos y áreas próximas a pozos de abastecimiento público y proceder con el trámite correspondiente.
 - Teniendo en cuenta que el sitio donde se ubica la Estación de Servicio El León, hace parte del perímetro urbano del municipio de Ginebra, por lo tanto se debe conceptuar por parte del Comité Municipal para la Gestión del Riesgo del municipio, sobre las posibles afectaciones que dicha actividad pueda generar a la población aledaña al sitio con la instalación del tanque de forma superficial.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Acuerdo 042 de 2010 establecido por la CVC:

ARTÍCULO 96. ESTACIONES DE SERVICIO. *La localización de las estaciones de servicio para almacenamiento y venta de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, el Plan de Ordenamiento de la Cuenca y en especial a lo establecido en el Decreto 1521 de 1998 mediante el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles derivados del petróleo para estaciones de servicio y con las Normas NFPA30A y NFPA30 en relación con las distancias y especificaciones para la instalación de tanques de combustible y las disposiciones ambientales que para tal efecto emita el Ministerio de Minas y Energía y las entidades competentes..*

ARTÍCULO 97. *Los interesados en obtener conceptos ambientales de la CVC para la instalación de estaciones de servicio deberán presentar un estudio detallado de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos en el predio donde se tiene proyectada la estación.*

PARÁGRAFO 1o. *La CVC definirá de acuerdo a la localización y tamaño del proyecto, las características y ubicación de las perforaciones para el estudio de vulnerabilidad.*

PARÁGRAFO 2o. *En todas las estaciones de servicio la CVC definirá la localización y características de los pozos de monitoreo que debe construir y monitorear a su costa, el dueño o responsable del proyecto.*

ARTÍCULO 98. *La CVC no emitirá conceptos ambientales favorables para las estaciones de servicio con tanques de almacenamiento de combustibles enterrados en sitios con vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos alta o extrema, en zonas de recarga y descarga de acuíferos y áreas próximas a pozos de abastecimiento público.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de instalación de un tanque de almacenamiento para combustible en la Estación de Servicio El León, ubicada en la Calle 4 No. 2-02, perímetro urbano del Municipio de Ginebra (V), coordenadas geográficas: Latitud 3°43'21.24"N - Longitud 76°16'12.32"O a una altitud de 1031 msnm.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El propietario de la Estación de Servicio El León, ubicada en la Calle 4 No. 2-02, perímetro urbano del Municipio de Ginebra (V), debe cumplir con el siguiente requerimiento:

- Solicitarle al Comité Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio de Ginebra (V), les conceptúe sobre las posibles afectaciones que dicha actividad pueda generar a la población aledaña al sitio con la instalación del tanque de forma superficial.

ARTÍCULO TERCERO. - Comisionar al señor Alcalde Municipal de Ginebra (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo al Representante Legal de La Estación de Servicio El León, ubicada en la Calle 4 No. 2-02, perímetro urbano del Municipio de Ginebra (V), de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra del presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0741-039-004-072-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

RESOLUCION 0740 -0741 No. 000120
(12/02/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ORDENA UNA DEMOLICIÓN.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 No. 000207 del 06 de abril 2016, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740 No. 000207 del 06 de abril del año 2016 “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, el cargo formulado fue el siguiente:

Cargo Nro. 1: “Construcción de cuatro (4) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 240 M2, y apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 100 metros, que presenta un ancho promedio de tres (3) metros, con un talud superior que va desde los 0,20 metros hasta 2.5 metros y una pendiente que va desde el 5% al 12% aproximadamente. Actividad que se realiza con maquinaria pesada (Retroexcavadora). Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacarí, sin contar con los permisos de la CVC- DAR Centro Sur.”

Que el acto administrativo anteriormente referenciado fue notificado personalmente al señor Fabián Castillo Soto, a los 8 días del mes de abril del año 2016.

Que el día veintidós (22) de abril del año dos mil dieciséis (2016), se emitió constancia de admisión de descargos.

Que el día dieciséis (16) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-005-088-2016, este fue comunicado en debida forma.

Que el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), un funcionario de la Dar Centro Sur de la CVC, realizó visita técnica ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que el día ocho (08) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-005-088-2016.

Que el día cuatro (4) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-005-088-2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*”

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.*” (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día ocho (08) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-005-088-2016.

Que el día cuatro (4) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-005-088-2016.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*”

Que el día veintidós (22) de abril del año dos mil dieciséis (2016), se emitió constancia de admisión de descargos.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*”

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”*

Que el día ocho (08) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-005-088-2016.

Que el día cuatro (4) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-005-088-2016, en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 04/12/2017

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. 0741-039-005-088-2016

Fecha de recibo: 17/07/2017

Fuente de los Documento(s): Unidad de Gestión de Cuenca Sonso - Guabas – Sabaletas - Cerrito

Identificación del Usuario(s): Señor FABIÁN CASTILLO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.652.828 expedida en Ginebra – Valle del Cauca.

Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por:

Cargo 1: Construcción de cuatro (4) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 240 M2, y apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 100 metros, que presenta un ancho promedio de tres (3) metros, con un talud superior que va

desde los 0,20 metros hasta 2.5 metros y una pendiente que va desde el 5% al 12% aproximadamente. Actividad que se realiza con maquinaria pesada (Retroexcavadora). Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacarí, sin contar con los permisos de la CVC- DAR Centro Sur.

Localización: Predio la Truchera, ubicado Vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, Coordenadas 3° 46' 13" Norte, 76° 10' 00" Oeste

Antecedente(s): Mediante Informe de Vista del día 26/01/2016, realizado por funcionarios de la UGC Cuenca Sonso - Guabas - Sabaletas - Cerrito al predio la Truchera, ubicado Vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con el fin verificar y determinar el impacto generado por la apertura de una vía interna y la construcción de estanques para el cultivo de peces; actividad que se realiza con maquinaria pesada, Retroexcavadora; sin el respectivo permiso y visto bueno por parte de la CVC, se suspende la actividad mediante formato de control de visita N° 007289.

Mediante concepto técnico referente a proceso sancionatorio de fecha 26/01/2016, se recomienda imponer una medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de Construcción de cuatro (4) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 240 M2, y la apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 100 metros, que presenta un ancho promedio de tres (3) metros, con un talud superior que va desde los 0,20 metros hasta 2.5 metros y una pendiente que va desde el 5% al 12% aproximadamente, actividad que se realiza con maquinaria pesada (Retroexcavadora), sin el permiso de la CVC- DAR Centro Sur, Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacarí, y como presunto responsable el señor FABIÁN CASTILLO, propietario del predio Truchera, Vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, e iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor FABIÁN CASTILLO, propietario del predio Truchera, Vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Formular cargos: al señor FABIÁN CASTILLO, propietario del predio Truchera, Vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca por:

Construcción de cuatro (4) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 240 M2, y apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 100 metros, que presenta un ancho promedio de tres (3) metros, con un talud superior que va desde los 0,20 metros hasta 2.5 metros y una pendiente que va desde el 5% al 12% aproximadamente. Actividad que se realiza con maquinaria pesada (Retroexcavadora). Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacarí, sin contar con los permisos de la CVC- DAR Centro Sur.

En fecha 06/04/2016, mediante Resolución 0740-N° 000207 se impone medida preventiva, se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos al señor FABIÁN CASTILLO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.652.828 expedida en Ginebra – Valle del Cauca, consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA, de las actividades de Construcción de cuatro (4) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 240 M2, y la apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 100 metros, que presenta un ancho promedio de tres (3) metros, con un talud superior que va desde los 0,20 metros hasta 2.5 metros y una pendiente que va desde el 5% al 12% aproximadamente, actividad que se realiza con maquinaria pesada (Retroexcavadora), sin el permiso de la CVC- DAR Centro Sur, Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacarí, y formular al señor FABIÁN CASTILLO, en su calidad de presunto responsable de la actividad realizada predio Truchera, Vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca. Por los siguientes CARGOS:

CARGO N° 1: Construcción de cuatro (4) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 240 M2, y apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 100 metros, que presenta un ancho promedio de tres (3) metros, con un talud superior que va desde los 0,20 metros hasta 2.5 metros y una pendiente que va desde el 5% al 12% aproximadamente. Actividad que se realiza con maquinaria pesada (Retroexcavadora). Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacarí, sin contar con los permisos de la CVC- DAR Centro Sur.

La medida preventiva es comunicada al presunto responsable según oficio N° 0741-230842016 de fecha 07/04/2016.

La medida preventiva es comunicada a las entidades competentes según oficio N° 0741-230842016 de fecha 07/04/2016.

Mediante constancia de notificación de fecha 08/04/2016 se notificó personalmente al señor FABIÁN CASTILLO, propietario del predio Truchera, Vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, la resolución 0740-N° 000207 del 06 de abril de 2016.

Mediante oficio de fecha 13 de Abril de 2016 radicado bajo el Numero 251562016, se presentan descargos por parte del señor FABIÁN CASTILLO, propietario del predio Truchera, Vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, argumentando que realizo la actividad buscando mejorar la calidad de su grupo familiar y generar empleo y solicita visita al predio para constatar los hechos.

Mediante Constancia de fecha 22/04/2016, se dispone admitir los descargos con radicado 251562016 de fecha 13/04/2016, presentada por parte del señor FABIÁN CASTILLO, propietario del predio Truchera, Vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, y se ordena al profesional especializado Jurídico de la DAR Centro Sur, continuar con el trámite administrativo, ordenando práctica de pruebas conducentes y necesarias.

Mediante memorando 0741-333522016, se hace entrega del expediente 0741-039-005-088-2016, al profesional especializado Jurídico de la DAR Centro Sur, continuar con el trámite administrativo, ordenando práctica de pruebas conducentes y necesarias.

Mediante Auto Tramite de fecha 16/02/2017, se ordena la apertura probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas.

Mediante Oficio Numero 0741-25156-2017, de fecha 21/02/2017, se comunica al señor señor FABIÁN CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.652.828 expedida en Ginebra – Valle del Cauca, propietario del predio la Truchera, Vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra la práctica de inspección ocular a desarrollarse el día 15/03/2017 en el predio.

Mediante informe de visita de práctica de pruebas de fecha 17/03/2017, se realiza visita al predio La Truchera, Vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra y se constata que las actividades de Construcción de cuatro (4) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 240 M2, y apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 100 metros, que presenta un ancho promedio de tres (3) metros, con un talud superior que va desde los 0,20 metros hasta 2.5 metros y una pendiente que va desde el 5% al 12% aproximadamente. Actividad que se realiza con maquinaria pesada (Retroexcavadora), se encontraban suspendidas obedeciendo así la medida preventiva interpuesta mediante la Resolución 0740-N° 000207.

Mediante Auto de Tramite de fecha 08/06/2017 se ordena el cierre de la investigación y dispone emitir concepto de responsabilidad por profesional especializado.

Mediante memorando N° 0741-499452017 se remite expediente No. 0741-039-005-088-2016, para calificación de falta.

Descripción de la situación:

Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten CARGO 1: construcción de cuatro (4) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 240 M², y apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 100 metros, que presenta un ancho promedio de tres (3) metros, con un talud superior que va desde los 0,20 metros hasta 2.5 metros y una pendiente que va desde el 5% al 12% aproximadamente. Actividad que se realiza con maquinaria pesada (Retroexcavadora). Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacarí, sin contar con los permisos de la CVC- DAR Centro Sur.

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

ACCIÓN	EFEECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Remoción de suelo	Daño a la capa vegetal	Perdida de protección del recurso suelo

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye en la remoción de suelo, afectando la capa orgánica y dejando el suelo desprotegido, produciendo erosión por escorrentía Los recursos naturales afectados suelo.

Agravantes: De acuerdo a los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009, se establecen como agravantes los numerales:

6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

DECRETO 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185: A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos".

El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca de la CVC en su artículo 62 dispone lo siguiente: "Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

De acuerdo a los documentos y testimonios contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad al Señor FABIÁN CASTILLO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.652.828 expedida en Ginebra – Valle del Cauca. por: CARGO 1: construcción de cuatro (4) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 240m², y apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 100 metros, que presenta un ancho promedio de tres (3) metros, con un talud superior que va desde los 0,20 metros hasta 2.5 metros y una pendiente que va desde el 5% al 12% aproximadamente. Actividad que se realiza con maquinaria pesada (Retroexcavadora). Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacarí, sin contar con los permisos de la CVC- DAR Centro Sur.

Sanción:

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 4, de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción al Señor FABIÁN CASTILLO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No 14.652.828 expedida en Ginebra – Valle del Cauca, como responsable por la infracción, la siguiente sanción:

- Demolición de obra a costa del infractor.

Realizar la recuperación del área intervenida, la cual se a revegetalizado por acciones de regeneración natural, mediante la plantación de especies como Salvia, Yarumos, Manzanillo, Niguito, y Balsos, determinadas como pioneras en la formación de un bosque natural secundario, en el Predio la Truchera, ubicado Vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, Coordenadas 3° 46' 13" Norte, 76° 10' 00" Oeste.

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición de las sanciones establecidas en el presente concepto.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000207 del 06 de abril del año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable del cargo único al señor FABIÁN CASTILLO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.652.828 expedida en Ginebra (V), y, en consecuencia:

POR EL CARGO ÚNICO: Se impone la demolición de obra a costa del infractor. La sanción de demolición de obra implica que deberá realizarla directamente este, y en caso contrario, será efectuada por la autoridad ambiental quien repetirá contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo.

Parágrafo primero: Realizar la recuperación del área intervenida, la cual se a revegetalizado por acciones de regeneración natural, mediante la plantación de especies como Salvia, Yarumos, Manzanillo, Niguito, y Balsos, determinadas como pioneras en la formación de un bosque natural secundario, en el Predio la Truchera, ubicado Vereda las Hermosas, Corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, Coordenadas 3° 46' 13" Norte, 76° 10' 00" Oeste.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor FABIÁN CASTILLO SOTO, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-005-088-2016.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Arq. Diego Fernando Quintero. Coordinador U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

**Resoluciónn 0740 -0741 no000183 de 2018
(20/02/2018)**

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-565-2017”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 - 0741 No. 001197 del 15 de diciembre del año 2017, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 - 0741 No. 001197 del 15 de diciembre del año 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva “*consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por el vertimiento directo realizado a la Acequia Murillo, ubicada en el Corregimiento Guabitas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí (V), vertimientos generados en la Porcícola Villa Adriana, propiedad del señor Hugo Vaca; predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°46'11.89"N – 76°17'56.84"O*”.

La anterior resolución, fue comunicada el pasado diez (10) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

Que según informe de visita con fecha febrero 5 del año 2018 y presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

Fecha y hora de inicio: 5 de febrero de 2018. 8:30 a.m.

Dependencia: DAR Centro Sur – UGC – S.G.S.C

Nombre del funcionario (s): Luis Carlos Peña Loaiza T.O 9.

Lugar: Porcícola Villa Adriana, corregimiento Guabitas, sector La Última Copa, municipio de Guacarí.

Objeto: Realizar seguimiento a medida preventiva mediante Resolución 0740-001197 de fecha 15 de diciembre de 2017.

Descripción: La visita fue atendida por el Señor Hugo Vaca propietario del predio quien se encargó de acompañar el recorrido por el predio y suministrar la información.

El predio Villa Adriana se encuentra ubicado en el flanco Occidental de la cordillera Oriental parte plana, en el corregimiento de Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacarí en las coordenadas geográficas de Latitud 3°46'11.89"N – Longitud 76°17'56.84"O a una a.s.n.m. 1012 m. El predio colinda por el Norte y Oriente con cultivo de Guayaba y caña, propiedad del señor Mario German Salcedo, por el Sur y Occidente con casas campestres.



Imagen 1. Predio Villa Adriana.

Durante la visita se constató que se suspendió la actividad porcícola, las instalaciones se encuentran vacías y limpias.

El material orgánico que se encontraba apilado en la visita realizada por los funcionarios de la CVC con el acompañamiento de uno de los funcionarios de ASOQUABAS el día 2 de noviembre de 2017, se constató que se ha retirado dicho material del predio.

El señor Hugo Vaca informa que se ha realizado la venta de los animales adultos y se ha trasladado a otro sitio con los animales pequeños, cumpliendo con los requerimientos exigidos por la CVC mediante la medida preventiva impuesta.



Foto 1. Instalaciones predio porcícola
Villa Diana



Foto 2. Canal de desagüe en estado seco



Foto 3 y 4. Instalaciones fuera de funcionamiento.



Foto 5 y 6. Centro de acopio material orgánico antes y actualmente.

Dicho predio no tiene donde verter sus aguas residuales ya que donde se estaban vertiendo era canal de riego que pasa por el predio del señor Mario German Salcedo, el cual cuenta con un cultivo de guayaba sobre la parte norte del predio Villa Diana.

- 1. Actuaciones:** Se ingresó al predio Villa Diana en compañía del señor Hugo Vaca en calidad de propietario del predio para verificar el cumplimiento de la medida preventiva, se toma registro fotográfico de la visita, con su respectiva georreferenciación.
- 2. Recomendaciones:** Continuar con el debido procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los

derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutara prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 - 0741 No. 001197 del 15 de diciembre del año 2017, por los argumentos que reposan en este, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0741-039-004-565-2017.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 - 0741 No. 001197 del 15 de diciembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Hugo Vaca.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente No. 0741-039-004-565-2017.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista - Contrato CVC 139-2018.

Revisó: Diego Fernando Quintero Alarcon – Coordinador UGC S.G.S.C

Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

Expediente: 0741-039-004-565-2017.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000108

(6 FEB. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO LA ALEJANDRIA, UBICADO EN LA VEREDA LAS HERMOSAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), Acuerdos de la CVC CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Ley 1076 de 2015, y demás normas concordantes y Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 923612017 de fecha 28 de diciembre de 2017 se recibió la solicitud por parte del señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.996.698 expedida en Cali – Valle, actuando en nombre propio, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado La Alejandria, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-7272, ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-7272, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 09 de enero de 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por el señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 09 de enero de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0741-923612017 del 09 de enero de 2017, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0741-923612017 del 09 de enero de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 12 de enero de 2018 y desfijado el 17 de enero de 2018.

Que mediante oficio 0741-923612017 del 09 de enero de 2018 se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 24 de enero de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 24 de enero de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 26 de enero de 2018, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concepto técnico para otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

Localización: Predio La Alejandría, vereda Las Hermosas, corregimiento de Juntas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 3.776509° N, 76.152436° O.

Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Datos	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	<input checked="" type="radio"/> Grados Decimales <input type="radio"/> Grados Sexagesimales	<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar	X (ESTE): 1.102.760
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	Longitud: -76.152436	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar	Y (NORTE): 909.412
		Latitud: 03.776509	<input type="button" value="Transformar"/>	

Antecedentes: N/A.

Descripción de la situación: En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos y Urapán, los cuales poseen una altura total de 14 metros y un CAP promedio de 1.80 y 2.20 metros, y se ubican al interior del predio en una plantación con un área de 2.5 Has, otros se ubican como cerco vivo en divisiones de potreros, los cuales fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de la especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento y establecimiento de cercos en zonas protectoras de nacimientos y corrientes de agua; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados. Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	2.10	14 metros	2,4
2	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.80	14 metros	1.9
3	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.70	14 metros	1.7
4	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	2.20	14 metros	1.5
5	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	2.10	14 metros	2.4
6	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.90	14 metros	2.0
7	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.85	14 metros	1.9
8	Urapan	Cupressus sempervirens L	1.50	12 metros	1.5
9	Urapan	Cupressus sempervirens L	1.60	12 metros	1.55
10	Urapan	Cupressus sempervirens L	1.55	12 metros	1.30
		TOTAL			18.15

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de DIECISIENCO PUNTO QUINCE (18.15) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones, que serán conservados; con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación de los árboles de Eucalipto y Urapan y posterior aprovechamiento del producto en madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de carácter doméstico en el predio La Alejandría, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas se corrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican al interior de una plantación pura y como cercos vivos, su uso es de carácter doméstico, se georeferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14'996.698, expedida en Cali Valle, en su condición de propietario del predio La Alejandría, identificado con matrícula inmobiliaria 373-7272, ubicado en la vereda Las Hermosas, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos y Urapan, por un volumen total de DIECISIOCHO PUNTO QUINCE (18.15) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-003-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.996.698, expedida en Cali – Valle, actuando en nombre propio, propietario del predio denominado La Alejandría, ubicado en la Vereda Las Hermosas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, , la erradicación de diez (10) árboles de la especie Eucaliptos y Urapan, por un volumen total de DIECISIOCHO PUNTO QUINCE (18.15) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.

- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor LEONARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-005-003-2018

RESOLUCIÓN No. 0740 No. 0741

(22 ENE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ADECUACIÓN DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO ROMAN LOTE 2, UBICADO EN LA VEREDA GUABAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 926112017 el día 29 de diciembre de 2017, se recibió la solicitud de parte del señor NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1'115.082.941, expedida en Buga Valle, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos, para el predio denominado Román Lote 2, ubicado en la Vereda Guabas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formulario único de solicitud de permiso de adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 373-33922, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga de 28 de diciembre de 2017.
- Escritura pública No 1300 expedida por el círculo notarial de Buga de 15 de mayo de 2017.
- Copia de cédula del propietario y solicitante.
- Plano del predio.

Que en fecha 02 de enero de 2018 la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por parte del señor NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 02 de enero de 2017, la Director de la DAR Centro Sur, se envía copia de Auto de iniciación de trámite y de la factura por concepto de evaluación del trámite solicitado.

Que mediante factura de pago No. 89215878 de fecha 02 de enero de 2017 el solicitante canceló la suma de \$ 201.771.00.

Que mediante oficio 0741-926112017 de fecha 03 de enero de 2017 se informó al peticionario que la fecha para la práctica de la visita ocular sería el 09 de enero de 2018.

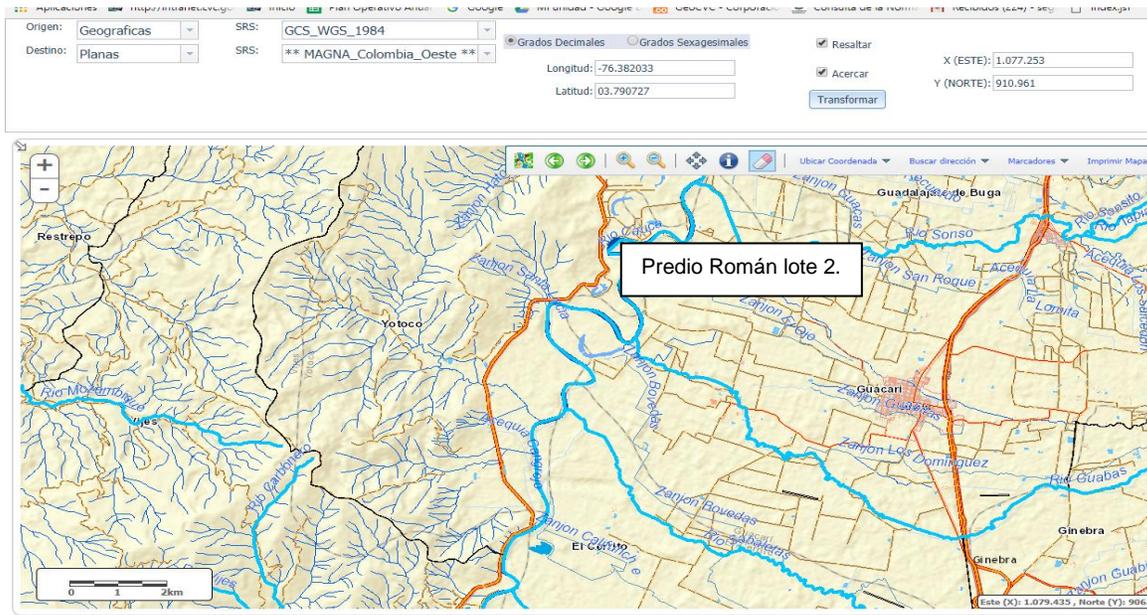
Que fueron fijados los respectivo avisos el día 03 de enero del 2018, y desfijados en debida forma el día 09 de enero del 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día fijado, profiriéndose el correspondiente informe ese mismo día.

Que en fecha 22 de enero de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca – Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-036-001-582-2017, de cuyo informe se extrae lo siguiente:

Objetivo: Concepto técnico para otorgamiento de permiso de permiso de adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques.

Localización: Predio El Román Lote 2, vereda Guabas, municipio Guacari, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas 76.382033° N 3.790727°O



Antecedentes: N/A.

Descripción de la situación: Una vez en el sitio se constató que el área objeto de la adecuación actualmente se encuentra en pastos de pradera, que no se observan árboles al interior del mismo, siendo indispensable, dentro de las labores de adecuación realizar, rastrillado y nivelado del terreno para la siembra del cultivo de Maíz.

Teniendo en cuenta la topografía del terreno, que es plana, con las labores de adecuación y nivelación no se generan impactos de gran magnitud sobre el recurso suelo, siendo lo más relevante la rastrillada y nivelada del terreno, actividades que no alteran las condiciones físicas, ni paisajísticas, de igual manera a nivel forestal no se afectan especies arbóreas. Dentro de las actividades de adecuación se conservan la zona protectora del río Cauca, la cual se encuentra delimitada por los jarillones ubicados a una distancia de 40.0 metros.

La vegetación tanto de árboles como de cerco vivo donde existen especies como chiminango, y Sauce, será conservada y se le realizará un manejo mediante podas de formación, situación que no representa una afectación relevante ya que la poda se realizará en forma técnica sin afectar la parte estructural de los árboles.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas Se realizó recorrido por el área a intervenir, se constató que en las labores de adecuación no se afectan árboles, se tomó registro fotográfico, se georeferencio el sitio, se verifico en el SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICO AMBINETAL DE CVC <http://geo.cvc.gov.co/visor/> las coordenadas del cuadro "COORDENADAS MAGNA SIRGAS 3115" (cuadro 1) del plano "LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE AREAS Y LINDEROS" que hace parte de la solicitud de adecuación de terreno y se pudo determinar que los puntos 3, 6 y 9 que son el trazado de la actual borda (pequeño dique) que protege el predio de las inundaciones, se encuentra localizado por fuera de la línea ecosistémica definida por la CVC según Acuerdo 052 de 2011, por lo tanto se procedió a rectificar las coordenadas, donde los puntos corregidos son los 10, 11 y 12, y que definen la línea virtual hasta donde el solicitante puede hacer la adecuación de terreno y a partir de la cual se debe dejar la franja forestal protectora frente al río Cauca.

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
1	1.077.425,653	911.023,224	
2	1.077.351,15	910.846,678	
3	1.076.968.967	911.103,595	
4	1.076.936,714	911.127,404	
5	1.077.018,949	911.188,831	
6	1.077.042,242	911.172,824	
7	1.077.388,401	910.934,95	
8	1.077.065,008	911.295,745	
9	1.077.090,006	911.276,001	

CUADRO 1: COORDENADAS MAGNA SIRGAS 3115 del plano "LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE AREAS Y LINDEROS"

De este análisis se tiene: i) el "MAPA 1" mapa de ubicación de mojones, muestra gráficamente la ubicación de las coordenadas analizadas y corregidas ii) el "CUADRO 2" que muestran los mojones que delimitan para el predio la franja forestal protectora que equivale a 0,9038 Ha y iii) el "CUADRO 3" que muestran los mogones que delimitan para el predio el área a adecuar y que equivale a 7,8 Ha



PLANO 1: mapa de ubicación de mojones

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
4			
5			
8			
10	1.077.113	911.248	Corrige ubicación mojón 9
11	1.077.073	911.151	Corrige ubicación mojón 6
12	1.076.999	911.080	Corrige ubicación mojón 3

CUADRO 2: mogones de delimitan para el predio la franja forestal protectora

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
1			
7			
2			

10	1.077.113	911.248	Corrige ubicación mojón 9
11	1.077.073	911.151	Corrige ubicación mojón 6
12	1.076.999	911.080	Corrige ubicación mojón 3

CUADRO 3: mogones de delimitan para el predio el área a adecuar

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, Acuerdo CVC 052 de 2011.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1'115.082.941, expedida en Buga Valle, en condición de propietario, la realización de actividades de adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos de Maíz, en un área de siete punto ocho (7,8) Has ubicadas al interior del predio denominado El Román Lote No 2, ubicado en zona rural del corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, lo cual incluye labores de nivelación y rastrillada, mediante la utilización de maquinaria pesada, por cambio en el uso de suelo. El área a adecuar está comprendida en los siguientes mojones identificados en el "CUADRO 4" que muestran los mogones de delimitan para el predio el área a adecuar y que equivale a siete punto ocho (7,8) Has. el usuario deberá dejar, restaurar y mantener aislado la franja forestal protectora que está comprendida en los siguientes mojones identificados en el "CUADRO 5" que muestran los mogones de delimitan para el predio la franja forestal protectora que equivale a 0,9038 Ha

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
1			
7			
2			
10	1.077.113	911.248	Corrige ubicación mojón 9
11	1.077.073	911.151	Corrige ubicación mojón 6
12	1.076.999	911.080	Corrige ubicación mojón 3

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES
EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Realizar las actividades de adecuación dentro del área demarcada en la visita ocular.

El usuario deberá dejar, restaurar y mantener aislado la franja forestal protectora que está comprendida en los siguientes mojones identificados en el "CUADRO 5" que muestran los mojones que delimitan para el predio la franja forestal protectora que equivale a 0,9038 Ha.

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
4			
5			
8			
10	1.077.113	911.248	Corrige ubicación mojón 9
11	1.077.073	911.151	Corrige ubicación mojón 6
12	1.076.999	911.080	Corrige ubicación mojón 3

CUADRO 5: mojones de delimitan para el predio la franja forestal protectora

Para el Aislamiento se debe realizar mediante la hincada de postes cada 2.50 metros y tres hilos de alambre de púas, con el fin de recuperar el área forestal protectora mediante la regeneración natural.

Mantener la totalidad de las especies de árboles como Chiminangos y Sauce, ubicados sobre la zona de linderos del predio, a los cuales solo debe realizarse poda técnica de formación.

El plazo para la realización de las actividades de adecuación y cumplimiento de las obligaciones es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-001-582-2017, el cual se acogerá en su integridad, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.081.941 expedida en Guadalajara de Buga, obrando en nombre propio, tendiente a obtener Permiso para Adecuación de terrenos para el predio denominado Román Lote 2, ubicados en la Vereda Guabas, Jurisdicción del Municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, para las siguientes actividades:

Establecimiento de cultivos de Maíz, en un área de siete punto ocho (7,8) Has ubicadas al interior del predio lo cual incluye labores de nivelación y rastrillada, mediante la utilización de maquinaria pesada, por cambio en el uso de suelo. El usuario deberá dejar, restaurar y mantener aislado la franja forestal protectora que está comprendida en los siguientes mojones identificados en el "CUADRO 5" que muestran los mogones de delimitan para el predio la franja forestal protectora que equivale a 0,9038 Ha

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
1			
7			
2			
10	1.077.113	911.248	Corrige ubicación mojón 9
11	1.077.073	911.151	Corrige ubicación mojón 6
12	1.076.999	911.080	Corrige ubicación mojón 3

El usuario deberá dejar, restaurar y mantener aislado la franja forestal protectora que está comprendida en los siguientes mojones identificados en el "CUADRO 5" del concepto técnico anteriormente evidenciado en este acto administrativo, que muestran los mojones de delimitan para el predio la franja forestal protectora que equivale a 0,9038 Ha

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo para la ejecución de las actividades de adecuación es de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: imponer al permisionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar las actividades de adecuación dentro del área demarcada en la visita ocular.
- El usuario deberá dejar, restaurar y mantener aislado la franja forestal protectora que está comprendida en los siguientes mojones identificados en el "CUADRO 5" que muestran los mojones que delimitan para el predio la franja forestal protectora que equivale a 0,9038 Ha.

Punto	Este (X):	Norte (Y):	Observación
4			
5			
8			
10	1.077.113	911.248	Corrige ubicación mojón 9
11	1.077.073	911.151	Corrige ubicación mojón 6
12	1.076.999	911.080	Corrige ubicación mojón 3

CUADRO 5: mojones de delimitan para el predio la franja forestal protectora

- Para el Aislamiento se debe realizar mediante la hincada de postes cada 2.50 metros y tres hilos de alambre de púas, con el fin de recuperar el área forestal protectora mediante la regeneración natural.
- Mantener la totalidad de las especies de árboles como Chiminangos y Sauce, ubicados sobre la zona de linderos del predio, a los cuales solo debe realizarse poda técnica de formación.

- El plazo para la realización de las actividades de adecuación y cumplimiento de las obligaciones es de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO CUARTO. DERECHOS DE APROVECHAMIENTO: Se evidencia que en la adecuación de terrenos a realizarse, no habrá aprovechamiento de ninguna especie forestal, por lo tanto no se requiere el cobro de este derecho.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.115.082.341 expedida en Guadalajara de Buga - Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendon Ortiz, Técnico Administrativo – 13

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-001-582-2017

**RESOLUCION 0740 No. 000124
(16 FEB. 2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULICAS AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA EN LA ACEQUIA LA HONDA, JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, el Decreto 1076 de mayo de 2015 y en especial de lo dispuesto en la resolución No. DG 498 del 22 de Julio de 2005, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SBALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO

a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro. 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 13 de julio de 2017 mediante radicado 507342017 el señor PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'428.703 expedida en Riofrio – valle, obrando en su condición de Alcalde Popular del Municipio de Guadalajara con Nit No 891.900.357-9, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el proyecto de mejoramiento del sistema de alcantarillado y construcción de la PTAR, ubicada en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
2. Acta de posesión.
3. Formulario de registro único tributario.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor alcalde Municipal.
5. Planos del proyecto a ejecutar y de las obras que requieren la ocupación del cauce
6. Rut del Municipio.

Que mediante Auto de fecha de 2 de agosto de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que en fecha de 2 de agosto de 2017 mediante oficio número 0743-507342017, se envía al señor alcalde municipal de Riofrio el Auto de Iniciación y la respectiva factura de pago.

Que mediante factura No. 89210266 la Alcaldía Municipal de Riofrio canceló el valor de \$ 1'638.745.

Que mediante oficio 0743-507342017 de fecha 13 de septiembre de 2017, se informa al Municipio de Guadalajara de Riofrio que se ha ordenado la práctica de una visita ocular para el día 21 de septiembre de 2017.

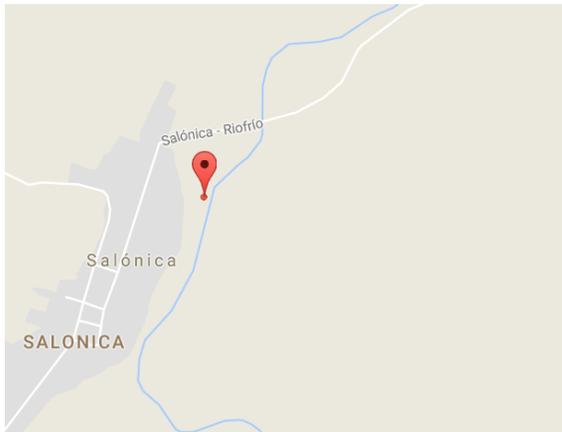
Que de igual forma mediante oficio 0743-507342017 de fecha 13 de septiembre de 2017 se envió el respectivo a viso a la alcaldía municipal de Riofrio para que fuera fijado en la cartelera de esa municipalidad.

Que el aviso fue fijado en la dar centro Sur el 14 de septiembre de 2017 y desfijado el 20 de septiembre de 2017

Que la visita se realizó el 21 de septiembre de 2017 por funcionarios adscritos a al ugc Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio y de la cual el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenta el 6 de octubre de 2017 conceptuó lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de permiso para ocupación de cauce en tres puntos del cauce del rio Riofrio para construir en tres puntos los cabezales de salida del Alcantarillado del corregimiento de Salónica, del municipio de Riofrio.

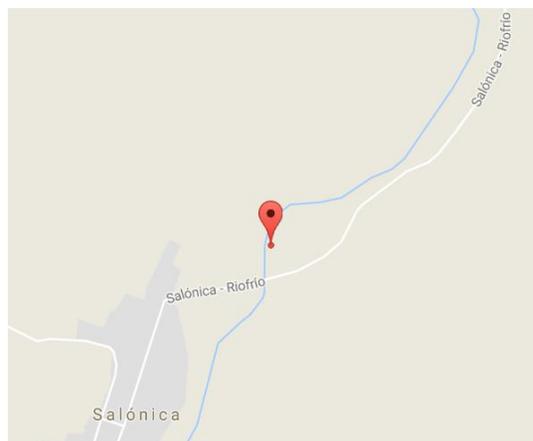
1. **Localización:** Corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas **Cabezal de descarga al rio Salónica punto V1** Latitud 948298.316N, Longitud 107856.771O, punto V2 948515N 1078862.833O; Punto V3 948832.027N 1079094.600°; Punto V4 948618.857N 1078885.902O.
- 2.



Cabezal de descarga Punto 2



Cabezal de descarga Punto 1



Cabezal de descarga Punto 3

Antecedentes: El Corregimiento de Salónica cuenta con PSMV aprobado por la CVC, y en la actualidad adelanta el proyecto de mejoramiento y ampliación del sistema del alcantarillado y construcción de la PTAR del corregimiento de Salónica del municipio de Riofrío.

Descripción de la situación: Se tiene proyectado la construcción de la PTAR del corregimiento de Salónica y de cuatro cabezales de salida del alcantarillado en las coordenadas Cabezal de descarga al río Salónica punto V1 Latitud 948298.316N, Longitud 107856.771O, punto V2 948515N 1078862.833O; Punto V3 948832.027N 1079094.600°; Punto V4 948618.857N 1078885.902°

Objeciones: no se presentaron.

Características Técnicas: La construcción de los cabezales de salida del alcantarillado no afectan el libre discurrir de las aguas del río Riofrío; así mismo, la construcción de la PTAR se realiza en predio que se encuentra por fuera de la zona forestal protectora del cauce del río Riofrío. Sin embargo, es de anotar que en la última creciente que presentó el río Riofrío en el mes de mayo de 2017, este lote de terreno se inundó completamente, por lo tanto se debe pensar en el diseño de un muro perimetral que encierre la PTAR y la proteja de la inundación de las aguas del río en época de crecientes.

Normatividad: Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993.

Conclusiones: Una vez realizada la visita al sitio materia de la solicitud, se observa que las construcciones de los cuatro cabezales son ambientalmente viables y por lo tanto se puede proyectar la resolución de ocupación de cauce para la construcción de estas

obras; así mismo es ambientalmente viable la construcción de la PTAR con la recomendación de realizar el cerramiento perimetral para que las aguas del río riofrio no inunden la planta en época de crecientes.

Requerimientos: Se debe informar con 10 días de anticipación al inicio de las obras para realizar el seguimiento correspondiente.

Recomendaciones: Se debe hacer el cerramiento perimetral de la planta de tratamiento para evitar la inundación en épocas de crecientes del río Riofrio.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-015-345-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, a favor del Municipio de Riofrio Valle del Cauca, identificado con el Nit 891.900.357-9, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6'428.703 expedida en Riofrio, Valle del Cauca, es ambientalmente viable la construcción de la PTAR con la recomendación de realizar el cerramiento perimetral para que las aguas del río Riofrio no inunden la planta en época de crecientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las obras hidráulicas, la construcción de las obras de contención y puente vehicular cruce quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio La Ventura.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de seis (06) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los diseños en cuanto a la construcción de muros de contención y construcción de puente vehicular, para cruce de la quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio ventura, del Municipio de Guadalajara de Buga, Construir las obras de acuerdo a las especificaciones de diseño contempladas en el documento y anexos, realizado bajo contrato del municipio de Guadalajara de Buga No. SOP-014-2016:

- DISEÑO ESTRUCTURAL, ESTUDIO DE SUELOS PARA MURO DE CONTENCIÓN, SECTOR PUENTE ABADIA Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE PUENTE VEHICULAR Y MURO DE CONTENCIÓN SECTOR LA VENTURA DE LA ACEQUIA LA PACHITA MUNICIPIO DE GUADALAJARA VALLE, realizado por Carlos Arturo Osorio B. (Ingeniero Civil – Esp. Estructuras, Esp. Patología de la Construcción - Ingeniería y otros, de fecha septiembre de 2016.

PARAGRAFO TERCERO: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del

año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO –Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, debe dar cumplimiento de los siguientes requerimientos y recomendaciones:

- Las obras deberán ser construidas de acuerdo con las especificaciones técnicas y planos presentados ante la CVC teniendo en cuenta las recomendaciones que se establecen en el presente concepto.
- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón, Técnico Administrativo – 13.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-036-015-114-2017.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000766

(25 AGO. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO DENOMINADO GRANJA MARÍA ANTONIA, CORREGIMIENTO LOS CHANCOS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la resolución No. DG 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015, acuerdos CD No. 072 y 073 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado 268262016 de fecha 21 de abril de 2016, el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, presentó solicitud de permiso de Concesión de aguas subterráneas para el predio GRNAJA MARIA ANTONIA, del cual es arrendatario, con matrícula inmobiliaria 373-35106 ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Formulario diligenciado de costos de proyecto.
3. Certificado de tradición y libertad de los predios No. 373-35106 de la oficina de instrumentos públicos de Guadalajara de Buga de fecha 11 de febrero de 2016.
4. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Cali.
5. Copia del contrato de arrendamiento.
6. Copia de cédula del solicitante.
7. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua subterránea.
8. Prueba de bombeo
9. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Concesiones de Aguas Subterráneas, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2

Que por Auto de Inicio de fecha 12 de mayo de 2016 se profirió Auto de Inicio y se solicitó la presencia del señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, para que cancelara la factura por valor de \$267.300.00 como pago de tarifa por el servicio de evaluación ambiental, conforme al oficio No. 0741-4861022016 del 30 de agosto de 2016.

Que en fecha 28 de junio de 2016 la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2 canceló la suma de \$1'037.112.00 por concepto de visita ocular, lo anterior mediante factura de cobro No. 11110784.

Que mediante oficio No. 0742-268262016 de fecha 25 de octubre de 2016 Se informó a la peticionaria que el 20 de diciembre de 2016 se llevaría a cabo la visita ocular al predio Granja María Antonia.

Que el correspondiente aviso se fijó en la cartelera de la DAR Centro Sur el 26 octubre de 2016, desfijándose el 10 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio No. 0742-268262016 de fecha 25 de octubre de 2016 se solicitó fijar el correspondiente aviso en la alcaldía municipal de San Pedro- Valle.

Que mediante memorando 0630-268262016 del 28 de febrero de 2016, la Dirección Técnica Ambiental, oficina principal en la ciudad de Santiago de Cali, devolvió el expediente con Radicación 0742-010-001-116-2016 a la DAR Centro Sur con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, teniendo en cuenta, que se había realizado la visita técnica al predio Granja María Antonia, encontrándose lo siguiente: Concepto Técnico No. 26139-C-30-2017 de fecha 24 de febrero de 2017:

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Granja María Antonia

Localización: Granja María Antonia, corregimiento los chancos, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca, callejón vía Canangua

Antecedentes:

1. Se realizó inspección ocular el día 20 de Diciembre de 2016, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 937744.02 Coordenada Este: 1096499.77

Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

Cuenca hidrográfica del Quebrada San Pedro.

2. La prueba de bombeo fue realizada por RECIKLAR el día 25 de Enero de 2016, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran en el numeral 3. Sin embargo en la prueba de bombeo se presenta un perfil del pozo con su litología, perfil que no representa las capas litológicas del sitio de perforación ya que se desconoce el informe de construcción del perforador y por lo tanto no se argumenta o no se presenta una correlación estratigráfica o un sondeo litológico del sitio de perforación, para generar dicho perfil.

También se aprecia en la prueba de bombeo que el cálculo de la transmisividad no es claro, ya que la curva de Transmisividad no muestra la línea de ajuste de datos y por lo tanto se desconoce el cambio de abatimiento en su ciclo logarítmico. Además en la prueba de bombeo no se presentan los datos de tiempo de llenado de la caneca de 12 Lt, con la cual se realizó el aforo del caudal.

Es de notar que el pozo no cuenta con concepto técnico de perforación, ni cuenta con informe de construcción del pozo. Según información suministrada por la granja el día de la visita se desconoce su fecha de construcción.

3. La prueba de bombeo fue realizada por RECIKLAR, el día 25 de Enero de 2016, donde se presentó los siguientes resultados:

Profundidad del pozo	:	11.9 m
Diámetro revestimiento	:	84.5" En Ladrillo
Nivel estático (NE)	:	4.82 m
Nivel de bombeo (NB)	:	6.20 m
Abatimiento (s)	:	1.38 m
Caudal (Q)	:	1 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	0.72 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	5.9 Horas
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Diámetro del pozo en 82" revestido en Ladrillo Enfalcado.
 - Su caudal se midió por medio del método volumétrico arrojando 2.71 Lps.
 - Nivel Estático se midió en 6.14 m de profundidad.
 - El pozo no tiene sello sanitario.
 - A 35.3 metros del aljibe se encuentra pozo séptico, en las coordenadas planas Este (1096464.49) y Norte (937743.71). Ver Imagen No 1.
4. Análisis de calidad de agua realizado por Water Technology, con fecha de muestreo Noviembre 27 de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.5
Conductividad	us/cm	0.1
Temperatura	°C	26.5
Oxígeno disuelto	mg/l	4.2
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	78
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DQO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	0.224
Sodio	mg/l	39.4
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	282



Potasio	mg/l	4.88
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	272
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	144
Dureza magnésica	mg/l	128
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	51.5
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg/l	49.9
Fosfatos	Mg/l	0.21
Calcio	mg Ca/l	183
Cloruros	mgCl/l	<10
Sulfatos	mg SO ₄ /l	18.6
Manganeso	mg Mn/l	<0.079
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0.54
Nitratos	mgNO ₃ /l	<0.100
Nitritos	mgNO ₂ /l	0.022
Hierro Total	MgFe/l	<0.10
Índice de Langelier		-0.1
Salinidad	mg/l	0.0
Coliformes totales	NMP/100ml	816.4
Coliformes Fecales	NMP/100ml	63

En el análisis de agua del pozo, se observa que los parámetros evaluados se encuentran dentro de los límites admisibles.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 12 de Mayo de 2016 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Conclusiones: Analizada la información anterior, conjuntamente con la visita técnica realizada se conceptúa que **No es técnicamente viable** autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para la Granja María Antonia, a nombre de AINNEX S.A.S., propietario de la concesión.

Las razones por las cuales se niega la concesión son las siguientes:

- El pozo no cuenta con sello sanitario y está construido a 35.3 metros del pozo séptico de la granja, por lo tanto, en cumplimiento del artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. "...En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., **deberán ser localizados a más de 50 m** de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas. D 1541/78.
- La prueba de bombeo presenta inconsistencias en algunos de sus datos como se explica en este informe y su perfil litológico no representa las capas litológicas del sitio de perforación ya que se desconoce su informe de perforación.

REQUERIMIENTOS:

- Realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio Granja María Antonia, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. En el Anexo de este informe, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-116-2016, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la autorización ó permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, representada legalmente por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, por las consideraciones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para el predio GRNAJA MARIA ANTONIA, del cual es arrendatario, con matrícula inmobiliaria 373-35106 ubicado en el Corregimiento Los Chancos, Jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Ubicación Geográfica del pozo: Coordenada Norte: 937744.02 Coordenada Este: 1096499.77 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste, Cuenca hidrográfica de la Quebrada San Pedro.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: la a la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, representada legalmente por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas, deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones y recomendaciones:

- Realizar el sellado técnico del pozo existente en el predio Granja María Antonia, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento. En el Anexo de este informe, se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- No captar más del caudal o volumen concesionado.
- Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior deberá ejecutarse de manera inmediata, previa solicitud de acompañamiento por parte de los funcionarios de la CVC, con el objeto de supervisar las operaciones de cegamiento y demolición.

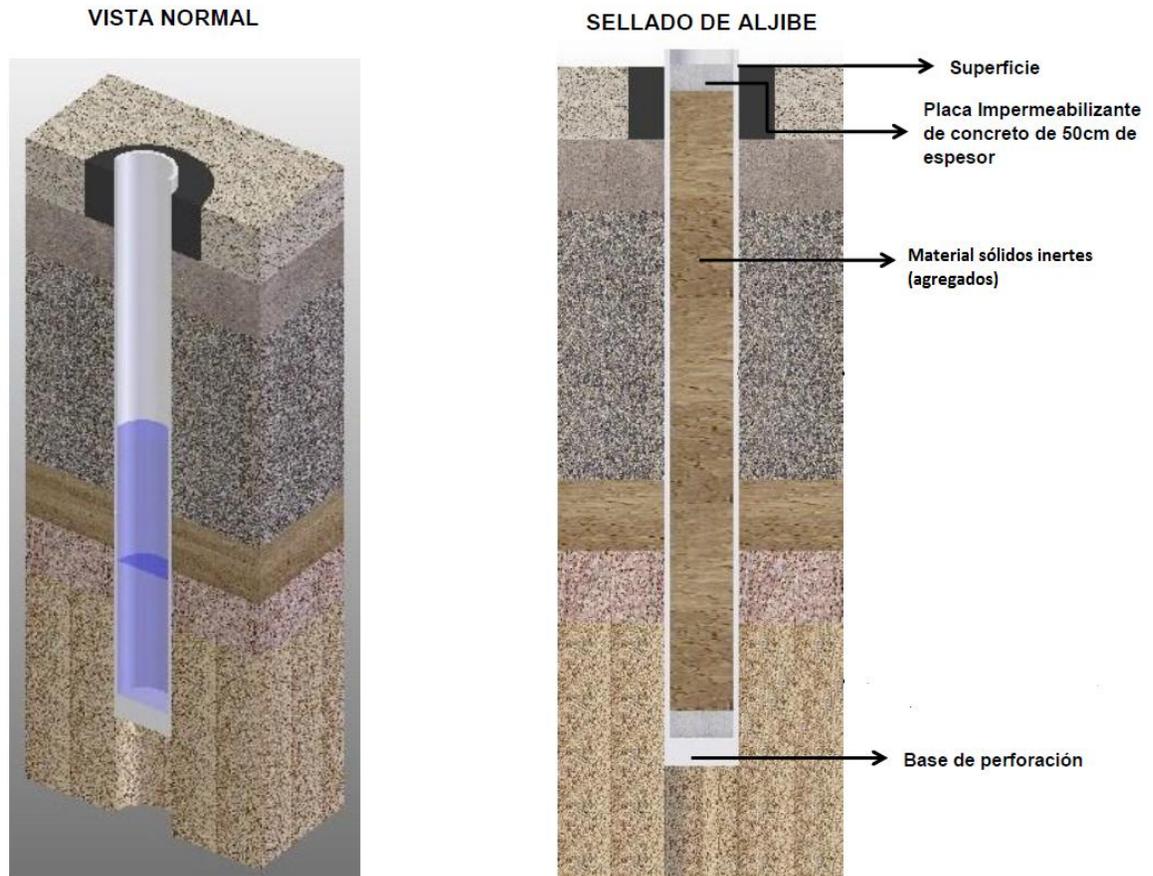
PARÁGRAFO SEGUNDO: Dicha actividad se desarrollará teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que se detallan a continuación:

Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozo tipo aljibe

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales, el siguiente procedimiento se deberá seguir para el sellado de aljibes.

1. Si cuenta con un sistema de bombeo instalado en el aljibe, desmontar dicho equipo de bombeo, la caseta y la base del pozo.
2. Verificar si el aljibe tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el aljibe. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado.
3. Llenar el Aljibe desde su fondo, hasta 50 cm por debajo de la superficie de terreno, con materiales sólidos inertes (agregados - grava limpia) este material no puede estar contaminado.

4. Construcción de una capa de concreto impermeabilizante de 50 cm de espesor por debajo de la cota de superficie. Para la elaboración del concreto impermeabilizante se debe utilizar una lechada de cemento Portland, agregando de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento.
5. Taponar con concreto los orificios laterales de alimentación de grava del aljibe, si los hay
6. Colocar sobre la superficie de terreno un punto de referencia o coordenadas planas Norte y Este que permita saber en el futuro la localización exacta del aljibe sellado.



ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES: Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad AINNEX S.A.S., identificada con el número de Nit 900.723.284-2, representada legalmente por el señor JUAN PABLO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.552 expedida en Manizales - Caldas y/o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICACIONES: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara, San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese y envíese copia del presente acto administrativo al señor Alcalde del municipio de El cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y Revisó: Nikolai Olaya Maldonado
Expediente: 0742-010-001-1166-2016

RESOLUCION 0740 -0741 No. 000187 DE 2018
(20/02/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UN CARGO A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante Resolución No. 0740 – 0741 No. 000917 del 11 de octubre de 2017, se le impuso una medida preventiva a los señores Carlos Darío Gallego y Tomas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.914.

Que mediante informe a seguimiento a la medida con fecha 23 de noviembre del año 2017, reposa lo siguiente:

Fecha y hora de inicio: 23 de noviembre de 2017. Hora inicio: 9.00 a.m.

Dependencia: DAR Centro Sur. UGC: S.G.S.C.

Nombre del funcionario(s): Jairo Giraldo Vergara, Técnico Administrativo, Juleins Velez Jaramillo, Técnico Operativo grado 12, DAR Centro Sur, UGC: S.G.S.C.

Lugar: Predio Puente Piedra, paraje Puente Piedra, vereda Campoalegre, corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del cauca.

Localización dentro de las siguientes Coordenadas

3° 45' 18.74" Norte

76° 11' 58.4" Oeste

Altura sobre el nivel del mar 1560 metros.

Objeto: Realizar visita de seguimiento al cumplimiento de la Medida Preventiva, proferida mediante la Resolución 0740- 0741 No.000917 de fecha 11 de octubre de 2017; donde se ordenó la suspensión inmediata de la apertura de una vía carreteable, por no contar con los respectivos permisos de la CVC.

Descripción: En el predio Puente Piedra, ubicado en el paraje de Puente Piedra, corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del cauca, de propiedad del señor Carlos Darío Gallego, y con un contrato de arrendamiento al señor Tomas Rodríguez, quienes adelantaron la apertura de una vía carreteable, en una longitud de 60 metros lineales, y con un ancho de tres (3) metros, con el fin de acceder a la vivienda del predio, afectando las dos márgenes forestales protectoras de la quebrada denominada La Esperanza o Campoalegre, interviniéndose especies vegetales como Heliconias y tres unidades de guadua. Dicha actividad se adelantó sin el respectivo permiso por parte de la autoridad Ambiental CVC, DAR Centro Sur, donde aparecen como presuntos infractores los señores Carlos Darío Gallego y Tomas Rodríguez.

Al momento de la visita se pudo verificar que la actividad de apertura de vía carreteable se encontraba suspendida, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 0740-0741 No.000917 de 11 de octubre de 2017. "Por la cual se impone una medida preventiva a los señores Carlos Darío Gallego y Tomas Rodríguez, predio Puente Piedra, vereda Campoalegre, jurisdicción del municipio de Ginebra V. (Foto No.1).

Es de anotar que el predio donde se realizó la construcción de la vía, se encuentra dentro de la **Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, de Ginebra y Guacari.**

Actuaciones: Se realizó recorrido por el área intervenida, sitio entrada de la vía y finalización de la misma.

Se hizo registro fotográfico, para evidenciar el cumplimiento de lo requerido en dicha Resolución, posterior se georreferencia el sitio donde se desarrolló la actividad de apertura de vía.

Recomendaciones: Continuar con el trámite administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Foto No.1. Muestra el estado actual de la vía, construida en el predio puente piedra, vereda Campoalegre-Ginebra.



COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004 “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”.

Artículo 1º. Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. Competencia: *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*

2. Procedimiento: *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*

a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas;

b) *Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;*

c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;*

d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;*

d) *Cancelación Derechos de visita*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR proceso sancionatorio al señor Tomas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.914, arrendatario del Predio Puente Piedra, ubicado en el paraje Puente Piedra, Vereda Campoalegre, Corregimiento de Cocuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR al señor Tomas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.914, arrendatario del Predio Puente Piedra, ubicado en el paraje Puente Piedra, Vereda Campoalegre, Corregimiento de Cocuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V); en calidad de presunto responsable, el siguiente CARGO:

- **CARGO ÚNICO:** Apertura de una vía carretable, en una longitud de 60 metros lineales, y con un ancho de tres (3) metros, en el Predio Puente Piedra, ubicado en el paraje Puente Piedra, Vereda Campoalegre, Corregimiento de Cocuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), sin permiso por parte de la autoridad competente.

Parágrafo: Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al señor Tomas Rodríguez, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0741-039-005-467-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista - Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Arq. Diego Fernando Quintero. Coordinador UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN 0740 -0741 No. 000186 DE 2018
(20/02/2018)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXP. NO. 0741-039-004-566-2017”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 - No. 0741-001200 de fecha 18 de diciembre de 2017, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO :

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, dispone que una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

El parágrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, entre los cuales señala la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución 0740 - No. 0741-001200 de fecha 18 de diciembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, impuso una medida preventiva “consistente en: *SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad porcícola por el vertimiento directo realizado a la Quebrada Las Iracas, ubicada en la vía que conduce de la Vereda Villa Vanegas a Loma Gorda, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), sin ningún tratamiento, en la propiedad de la señora Angelmira Ramos; predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°43'25.1"N – 76°14'38.8"O.*”.

La anterior resolución, fue comunicada en debida forma.

Que según informe de visita con fecha febrero 13 del año 2018 y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

- 3. Fecha y hora de inicio:** 13 de febrero de 2018. 9:30 a.m.
- 4. Dependencia:** DAR Centro Sur – UGC – S.G.S.C
- 5. Nombre del funcionario (s):** Luis Carlos Peña Loaiza T.O 9. – Juleins Vélez. Técnico Operativo 12.
- 6. Lugar:** Rincón de la Floresta, vía Villa Vanegas – Loma Gorda, vereda La Floresta – municipio de Ginebra.
- 7. Objeto:** Realizar seguimiento a medida preventiva mediante Resolución 0740-No. 0741-001200 de fecha 18 de diciembre de 2017.
- 8. Descripción:** La visita fue atendida por la señora Martha en calidad de conyugue del señor Laureano Ramos propietario del predio, quien se encargó de acompañar el recorrido a las instalaciones y suministrar la información.

El predio Rincón de La Floresta propiedad del señor Laureano Ramos se encuentra ubicado en el flanco Occidental de la cordillera Oriental parte plana, en el municipio de Ginebra en las coordenadas geográficas de Latitud 3°43'24.6"N – Longitud 76°14'39.8"O a una a.s.n.m. 1058 m.

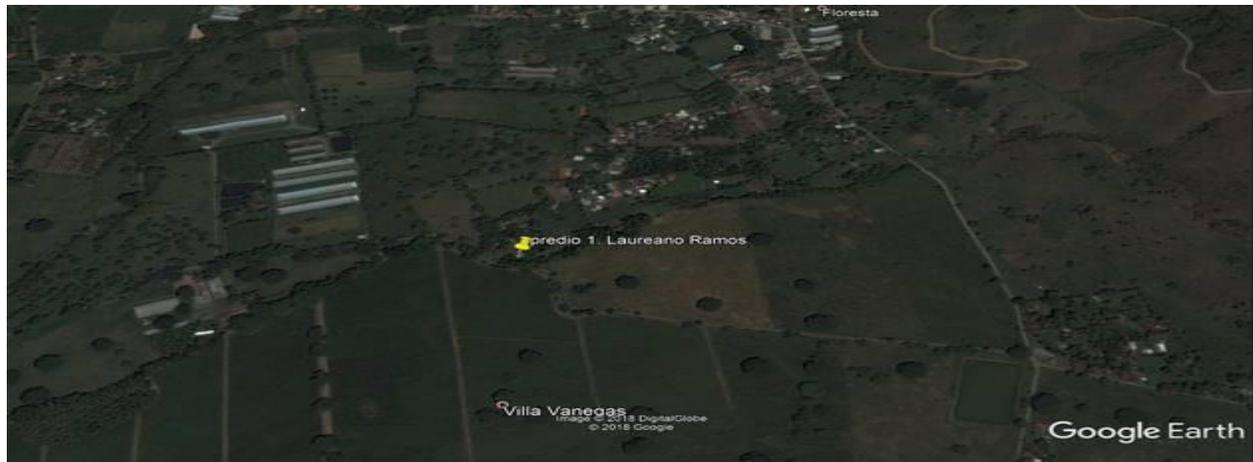


Imagen 1. Predio Laureano Ramos.

Durante la visita se constató que se da cumplimiento a la media preventiva de suspensión de actividades, encontrándose en el sitio solo las instalaciones.



Foto 1 y 2 Instalaciones predio Laureano Ramos.

- 9. Actuaciones:** Se ingresó para verificar el cumplimiento de la medida preventiva, se toma registro fotográfico de la visita con su respectiva georreferenciación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutarla prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

"Art. 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron".

Así las cosas y al tenor de lo dispuesto en el informe de visita de fecha 13 de febrero del año 2018, se debe proceder a levantar la medida preventiva que había sido impuesta mediante Resolución 0740 - No. 0741-001200 de fecha 18 de diciembre de 2017, por los argumentos que reposan en este, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0741-039-004-566-2017.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 - No. 0741-001200 de fecha 18 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor Laureano Ramos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente No. 0741-039-004-566-2017.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0741-039-004-566-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Arq. Diego Fernando Quintero. Coordinador U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

RESOLUCION 0740 -0741 No. 000185
(20/02/2018)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita fechado 06 de febrero del año 2018 y rendido por un funcionario de la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, reposa lo siguiente:

Fecha y hora de inicio: 06 de febrero de 2018. Hora de la visita 9:00 AM

Dependencia: DAR Centro Sur, UGC: S.G.S.C.

Nombre del funcionario (s): Jairo Giraldo Vergara, Técnico Administrativo, UGC: S-G-S-C, adscrito a la DAR Centro Sur.

Lugar: Predio Sin Nombre, vereda Campoalegre, corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Objeto: Realizar visita para seguimiento técnico, a la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, Ginebra y Guacari, vereda Campoalegre, corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Descripción:

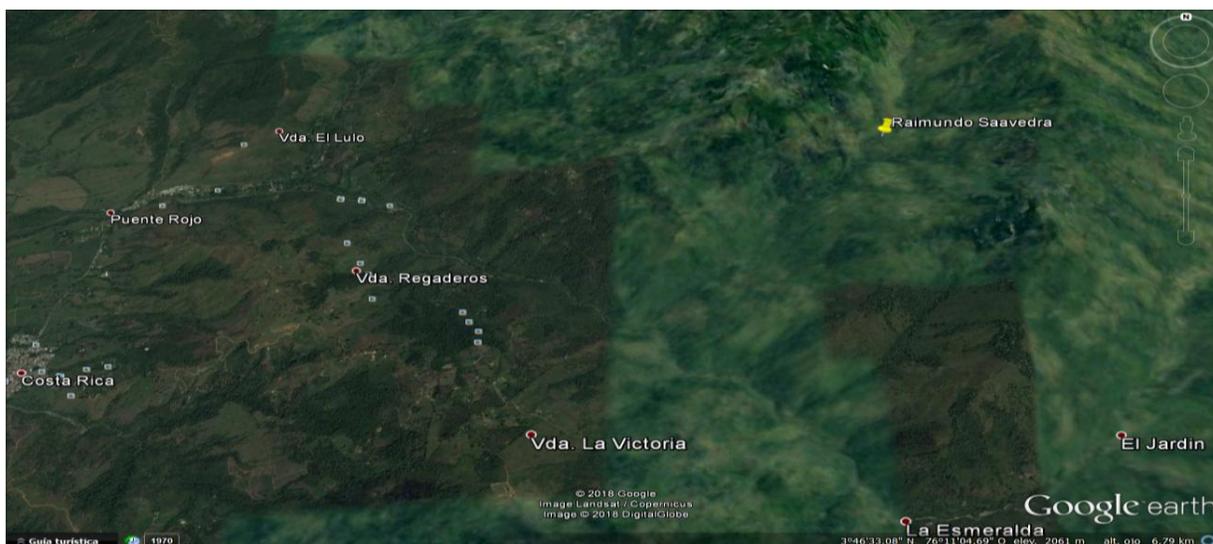
En visita de seguimiento técnico la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas, realizada por funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, UGC: S.G.S.C, con sede en Guadalajara de Buga, por la Subcuenca de la quebrada Campoalegre, con el fin de detectar situaciones ambientales que se encuentren afectando los Recursos Naturales; se pudo constatar lo siguiente:

Que el predio Sin Nombre, de propiedad del señor RAYMUNDO SAAVEDRA, se encuentra ubicado en la vereda Campoalegre, del corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, sobre el costado Occidental de la Cordillera Central, en la parte alta de la Subcuenca de la Quebrada Campoalegre, localizado dentro de las siguientes coordenadas.

3° 46' 8,46" Norte

76° 11' 11,7" Oeste

Altura sobre el nivel del mar de 1915 metros.



La imagen muestra el punto de ubicación del predio sin nombre, de propiedad del señor Raymundo Saavedra, vereda Campoalegre, municipio de Ginebra, Según Google Earth.

En la visita técnica se pudo constatar que en el predio Sin Nombre, de propiedad del señor Raymundo Saavedra, se realizó una intervención a los Recursos Naturales, sin el respectivo permiso por parte de la CVC, consistente en la **TALA DE SEIS (6) árboles de la especie Balso Blanco**, los cuales se encontraban ubicados sobre la zona protectora de la carretera Campoalegre, a la altura del predio de los señores Zuluaga, en un área aproximada de tres mil (3000) metros cuadrados, en un terreno que presenta una pendiente que va desde el 25% al 65%, con presencia de suelos superficiales, susceptibles a la erosión.

Los árboles talados presentan un C.A.P promedio de 1,20 metros y una altura promedio de 8,0 metros; lo que nos arroja un volumen total afectado de Cinco Punto Cinco (5.5) metros cúbicos

Teniendo en cuenta que al momento de indagar sobre la intervención o tala de los seis (6) árboles de la especie Balso, solo se encontraba la hija del presunto infractor, esta persona manifestó no tener conocimiento sobre lo sucedido en el predio, por lo que no fue posible recoger más información al respecto.

Finalmente se diligenció el formato de control de visita, donde se consignó lo observado y se le recomendó al presunto infractor, señor **Raymundo Saavedra**, suspender de manera inmediata dicha actividad, debido a que la misma se estaba desarrollando sin el respectivo concepto y permiso por parte de la CVC, DAR Centro Sur.

Actuaciones:

Durante la visita técnica se realizó recorrido por todas las áreas del predio, principalmente sobre las áreas intervenidas, localizadas sobre el sector Occidental del predio rural.

Se georreferenció el sitio intervenido y visitado.

Se hizo registro fotográfico sobre el área de intervención.

Recomendaciones:

De acuerdo a lo descrito anteriormente y teniendo en cuenta que en el predio rural, sin nombre, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento de Cocuyos, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, de propiedad del señor Raymundo Saavedra, se realizó una intervención a los Recursos Naturales, consistente en la **Tala de seis (6) árboles de la especie Balso Blanco**, en un área aproximada de tres mil (3000) metros cuadrados; intervención que no cuenta con el concepto Técnico y el permiso por parte de la CVC, **se recomienda proferir medida preventiva de suspensión de actividad de tala, contra el señor Raymundo Saavedra**, en calidad de propietarios del predio en mención y proceda a tramitar los respectivos permisos, ante la CVC, DAR Centro Sur.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto No.1. La imagen muestra el área de terreno, donde se realizó la tala de los árboles de la especie Balso Blanco.



Foto No.2. La imagen muestra la proximidad de la intervención con relación a la corriente de agua que atraviesa el predio. Y a menos de 30 metros de la zona forestal protectora de la quebrada Campoalegre.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que

le sean conexos.”.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

“ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. (Decreto 1791 de 1996 Art. 74). Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. (Decreto 1791 de 1996 Art.84) De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del

ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. (Decreto 1791 de 1996 Art.86). Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de aprovechamiento forestal sin contar con los respectivos permisos de la CVC en el Predio Sin Nombre, ubicado en la Vereda Campoalegre, Corregimiento de Cocuyos, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V), Coordenadas 3°46'8,46" Norte 76°11'11.7" Oeste, Altura sobre el nivel del mar de 1915 metros. La presente va dirigida al señor RAYMUNDO SAAVEDRA, en calidad de propietario del predio antes descrito.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar abrir indagación preliminar, en contra del señor RAYMUNDO SAAVEDRA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental vigentes y la comisión de daño al medio ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comisionar al Alcalde de Ginebra (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo al presunto infractor, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional CENTRO SUR de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, Unidad de Gestión de Cuenca SGSC, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0741-039-002-078-2018

Proyecto y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Arq. Diego Fernando Quintero. Coordinador U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 – 000910 (4 OCT 2017)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA RESOLUCIÓN No 000281 DEL 23 DE MARZO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P. PARA EL PREDIO DOBLE CALZADA BUGA-TULUÁ, CORREGIMIENTO CERRO RICO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), el Decreto 1076 de mayo de 2015, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 408622017 de fecha 6 de junio de 2017 la señora ANA MARÍA GÓMEZ MORA solicitó una prórroga al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado mediante resolución No. 0740-000281 del 23 de marzo de 2017.

Que en fecha 23 de marzo de 2017 se profirió la Resolución 0740 No. 000281, por medio de la cual, se OTORGÓ una autorización para un aprovechamiento forestal de árboles aislados a Interconexión eléctrica S.A.E.S.P. para el predio doble calzada Buga- Tuluá, en Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a la constancia de notificación, la resolución fue notificada el 11 de abril de 2017.

Que mediante Auto de Iniciación de fecha 23 de junio de 2017 se dio trámite a la petición de Prórroga, fijándose el valor a cancelar por concepto de visita de inspección ocular la suma de \$ 40.354.00.

Que mediante factura de pago No. 89208035 del 9 de agosto de 2017 se canceló el valor antes citado.

Que mediante oficio No. 0742-660322012016 de fecha 16 de agosto de 2017 se notificó al peticionario que la fecha para realizar la visita de inspección judicial sería el 12 de septiembre de 2017.

Que realizada visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida, y de ella se levantó el informe de visita de fecha 15 de septiembre de 2017.

Que en fecha febrero 18 de septiembre de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de prórroga de Permiso de adecuación de terreno en el predio la Floresta, ubicado en el corregimiento de Madrigal del municipio de Riofrio, de propiedad del Señor Francisco Mesa Giraldo.

Localización: Predio La Floresta, corregimiento de Madrigal, municipio de Riofrio Valle del Cauca Coordenadas 4°9.51.8'N, Longitud 76°16'41.5' O.

Antecedentes: Que en fecha día 30 de junio de 2016 se otorga el permiso de remoción de tierras y explanación, consistente en remoción de terrenos en un área de cinco mil (5000) metros cuadrados para la construcción de galpones destinados a la explotación avícola (levante y engorde) y vías internas al interior del predio la Floresta, en un plazo de (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo. mediante resolución No.0740-000500 al señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 14.888.442 expedida en Buga, en calidad de propietario del predio denominado La Floresta, ubicado en el corregimiento Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca. Adjuntando la siguiente documentación.

- Solicitud de prórroga del señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO.
- Pago por concepto de servicio de evaluación del Derecho Ambiental, factura No.89206116.

En fecha 22 de marzo del 2017, se emitió el auto de iniciación del trámite solicitado firmado por el director de la DAR Centro Sur, la Ingeniera Iris Eugenia Uribe Jaramillo.

Luego de realizado el pago por concepto de Servicio de Evaluación del trámite de derecho ambiental por valor de \$646.429 por parte del señor Francisco Jose Mesa Giraldo, el director de la DAR centro Sur de la CVC en fecha 11 de agosto de 2017 ordenó la práctica de una visita ocular al predio la Floresta para determinar las condiciones ambientales y evaluar la viabilidad para otorgar la prorrogación o negar el permiso solicitado.

Que en fecha 11 de agosto de 2017, los funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC realizaron la visita al predio la Floresta y rindieron el respectivo informe de visita del cual se deriva éste concepto técnico y que hace parte del expediente No. 0743-036-001-157-2017.

Descripción de la situación: El predio La Floresta, objeto de la solicitud es propiedad del señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.888.442 expedida en Buga, se encuentra ubicado en el corregimiento de Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 316 hectáreas aproximadamente.

En el predio se encuentran cultivos de caña de azúcar, papaya, ají y pastos, y una zona destinada a la avicultura para lo cual cuenta con 10 galpones de diferentes dimensiones para albergar 200.000 pollos aproximadamente.

La zona destinada a la avicultura es donde se pretende adecuar un lote de terreno para la construcción de un nuevo galpón que tendrá 145 metros de largo por 14 metros de ancho para ampliar la capacidad de la avícola en 250.000 pollos.

Características técnicas: el terreno a adecuarse se encuentra localizado en el costado norte del predio, se pretende remover la capa vegetal conformada por rastrojos bajos y nivelar el terreno para la construcción del galpón.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se CONCEPTUA VIABLE el otorgamiento de la prórroga para la adecuación de terreno solicitado para la explanación de un lote de terreno en el cual se construirá un galpón avícola con un área de 2030m², bajo las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Requerimientos: el señor FRANCISCO JOSE MESA GIRALDO, en su condición de propietaria del predio "La Floresta", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informa a la DAR Centro Sur de la CVC sobre el inicio de la obra con al menos 8 días de anticipación.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo a diseños y memorias de cálculo presentadas y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la DAR Centro Sur de la CVC.
- En todos los sitios donde eventualmente se realice disposición lateral del material sobrante de la explanación, se deberá diseñar y construir obras de contención para evitar el arrastre de sedimentos a los drenajes.
- Construir y mantener en buen estado los sistemas para el manejo de las aguas de escorrentía.
- El material vegetal resultante de la adecuación del terreno no debe ser quemado bajo ninguna circunstancia, debe ser dispuesto en un sitio donde se facilite su descomposición e integración al suelo como materia orgánica.

Hasta aquí el Concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 16 de agosto de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-036-001-157-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una prórroga a la Autorización de un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., registrada con NIT 860.016.610-3, representada legalmente por el señor BERNARDO VARGAS GIBSON identificado con cédula de ciudadanía 19.360.232 de Medellín, o quien haga sus veces, otorgado mediante Resolución 0740 No. 000281 del 23 de marzo de 2017, por un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación personal del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El peticionario debe dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos impuestos en las Resolución 0740 No. 000281 del 23 de marzo de 2012 y además de las siguientes:

- Las obligaciones establecidas en la Resolución 0740 No. 000281 de 23/03/2017 continúan en su vigencia, exceptuando la medida de compensación.
- Como medida de compensación, en relación a la modalidad de Costos Equivalentes, se deberá realizar el aislamiento de 315.6 metros lineal en el predio la Isabella. Se deberá coordinar con la CVC la ejecución de la medida de compensación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor BERNARDO VARGAS GIBSON identificado con cedula de ciudadanía 19.360.232 de Medellín, o quien haga sus veces ó a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado Atención al ciudadano.
Expediente N° 0742-004-005-295-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 001154
(22 NOV. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO DENOMINADO LA FRONTERA NO. 2, UBICADO EN LA VEREDA LA COLONIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), el Decreto 1076 de mayo de 2015, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA YOTOCO –MEDIACANOA – RIOFRIO – PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que mediante oficio con radicación No 471022017 de fecha 22 de agosto de 2017, la señora AURORA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.223.927 expedida en Cali - Valle, actuando en nombre propio, Solicitó una Autorización de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados" para el predio denominado La Frontera No. 2, ubicado en la Vereda La Colonia, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición número 373-55531, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Mapa del predio indicando las áreas de intervención.
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar.
- Contrato de obra DRSOC – VYM 042/99, celebrado entre la CVC y la señora Aurora Sánchez.

Que en fecha 22 de agosto de 2017 se expidió constancias de recibo y revisión de documentos, encontrando que los documentos presentados por la señora Aurora Sánchez, se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 22 de agosto de 2017, la Directora de la DAR Centro Sur, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio 0743-471022017 del 22 de agosto de 2017 se ofició a la señora Aurora Sánchez para que se presente en la Dar Centro Sur – CVC – para hacerle entrega del citado auto de Iniciación y la correspondiente factura por valor de \$ 101.732.00 para el pago de derechos de visita la ocular.

Que en fecha 09 de octubre de 2017 se fijó el correspondiente aviso en la DAR Centro Sur de Guadalajara de Buga, el cual fue desfijado el 13 de octubre de 2017.

Que se expidió el oficio No. 0743-471022017 de fecha 06 de octubre de 2017 dirigido a la secretaria de Gobierno del Municipio de Yotoco, para que fijara el respectivo aviso.

Que mediante oficio No. 0743-471022017 de fecha 06 de octubre de 2017 se le informa al representante legal de E.S.E. Hospital Divino Niño, que la hora y fecha de visita la cual se llevará a cabo será el día 24 de octubre de 2017 a partir de las 9:00 AM.

Que la visita ocular fue practicada en la fecha y hora señalada y se levantó el respectivo informe el día 24 de octubre de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la Dar centro Sur, en la cual se tuvo como base el expediente 0743-004-005-380-2017, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

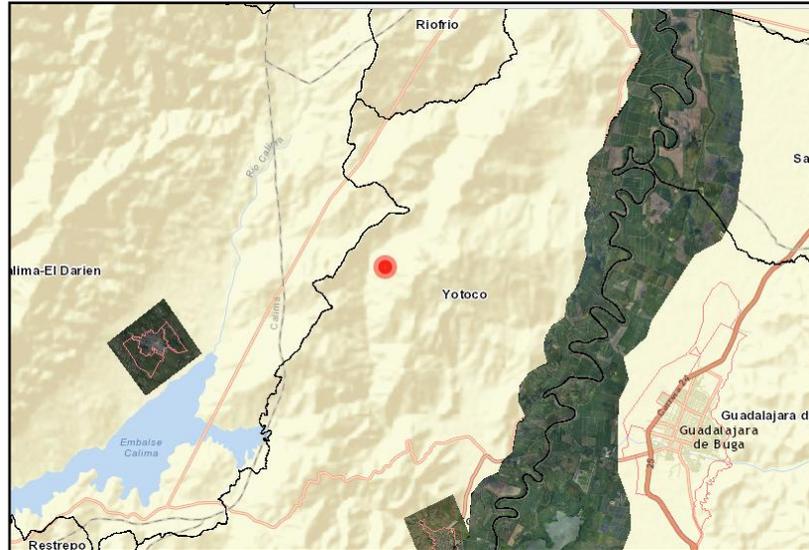
Que en fecha 27 de agosto el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la Dirección Ambiental Centro Sur emitió el siguiente concepto técnico:

Objetivo: Emitir concepto técnico de solicitud de Aprovechamiento Forestal para Árboles Aislados.

Localización: El predio denominado La Frontera N° 2, se encuentra ubicado en la vereda La Colonia, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



COORDENADAS DEL PREDIO	GEOGRÁFICAS	3°57'26.54" N – 76°24'15.9" W
	PLANAS	X: 1.074.752 – Y: 929.388

Antecedente(s): N/A.

Descripción de la situación: Atendida la visita por los señores Aurora Sánchez y de su esposo, se dirigió el funcionario de la UGC Yotoco – Mediacanoa – Riofrío – Piedras, a recorrer el predio La Frontera N° 2, que tiene una extensión superficial de 1 hectárea más 685 m², se encuentra distribuida en café, plátano, frutales, cultivos de pan coger y jardín.

Se identificó los árboles, ubicados en el lindero del predio, los cuales fueron sembrados mediante el contrato DRSOC – VYM – 042/99 CVC Y AURORA SANCHEZ "CONTRATO PARA ESTABLECER SISTEMAS AGROSILVOPASTORILES EN LA UNIDAD DE MANEJO DE CUENCA VIJES – YOTOCO – MEDIACANO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "AGROSILVOPASTORIL" 1999 (A + B) 1 HA, MUNICIPIO DE YOTOCO"; con especies nativas como el Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*).

Los treinta y nueve (39) árboles se encuentran en estado adultos después de 18 años de sembrados, tienen un promedio de CAP (Circunferencia Altura Pecho) de 180 cm y una altura promedio de 13 mt.

También se verificó en el recorrido la compensación con especies Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) y Arenillo (*Ocotea sp.*) en la zona forestal protectora del Rio Mediacanoa, ya que según lo manifestado por la señora Sánchez, en el predio no tienen el espacio para realizar esta actividad.

El objetivo principal de este aprovechamiento es para comercializarlos, teniendo en cuenta que estos están afectando al vecino en la copa o docel de estos árboles, por su inclinación.

Características Técnicas: Se procedió a inventariar los árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), obteniendo los siguientes resultados:

INVENTARIO FORESTAL							
Predio: La Frontera N° 2, vereda La Colonia, Yotoco (V)							
Fecha: 24 de octubre de 2017							
Elaboró: Francisco Antonio Ossa							
Factor forma = 0,75							
Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Ubicación	CAP (mt)	Altura Total (mt)	Volumen (mt ³)	Observación
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,60	12	1,77	ERRADICACION
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,93	ERRADICACION
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,90	14	2,82	ERRADICACION
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	2,10	15	3,69	ERRADICACION
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION



6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
7	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,80	13	2,35	ERRADICACION
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,60	12	1,77	ERRADICACION
9	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
11	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,93	ERRADICACION
12	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,60	12	1,77	ERRADICACION
13	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
14	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
15	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,60	12	1,77	ERRADICACION
16	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,94	ERRADICACION
17	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
18	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
19	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
20	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
21	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	18	0,94	ERRADICACION
22	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
23	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,60	12	1,77	ERRADICACION
24	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,93	ERRADICACION
25	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
26	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
27	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
28	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
29	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
30	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,77	ERRADICACION
31	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	12	1,93	ERRADICACION
32	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	10	0,94	ERRADICACION
33	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,60	9	0,61	ERRADICACION
34	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,77	ERRADICACION
35	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	12	1,93	ERRADICACION
36	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
37	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
38	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
39	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,93	ERRADICACION
VOLUMEN TOTAL A ERRADICAR						51,82	mt³

El total de árboles a erradicar es de treinta y nueve (39), los cuales contara con un volumen de aprovechamiento de cincuenta y uno punto ochenta y dos metros cúbicos (51.82 mt³), el volumen producido por la copa o docel, teniendo en cuenta que cuentan con una altura de 2 mt por árbol es de ochenta metros cúbicos (80 mt³), esta leña será transformada en carbón, equivalente a ciento veinte (120) bultos o treinta metros cúbicos (30 mt³) de carbón.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal está comprendida por:

- Ley 99 de 1993
- Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"
- Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 "Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca"
- Decreto 1076 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Conclusiones: De lo anterior se conceptúa que es viable técnica y ambientalmente el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio denominado La Frontera N° 2, ubicado en la vereda La Colonia, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la señora AURORA SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.223.927 expedida en Cali (V).

Requerimientos: La señora Aurora Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.223.927 expedida en Cali (V), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Efectuar el aprovechamiento de los árboles, limitando el área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.

2. Para las actividades a realizarse, se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo y tener en cuenta lo relacionado a salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas.
3. No arrojar los residuos vegetales producto del aprovechamiento a los nacimientos, corrientes de agua ni se deben quemar.
4. Los residuos resultantes del aprovechamiento forestal, como son: raíces, ramas, hojarascas y tallos, los cuales no se le dan uso de aprovechamiento, deberán ser depositados en sitios autorizados o si es el caso, se podrá repicar y esparcirlos en sitios donde se puedan descomponer y sirva de abono en la zona forestal protectora cercanas al proyecto.
5. Adelantar las actividades sin el debido permiso contempladas en el acto administrativo, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por el cual se confiriera el Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-004-005-380-2017, la Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora AURORA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.223.927 expedida en Cali - Valle, el Aprovechamiento Forestal en el predio denominado La Frontera No. 2, ubicado en la Vereda La Colonia, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del cauca, de las siguientes especies:

INVENTARIO FORESTAL							
Predio: La Frontera N° 2, vereda La Colonia, Yotoco (V)							
Fecha: 24 de octubre de 2017							
Elaboró: Francisco Antonio Ossa							
Factor forma = 0,75							
Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Ubicación	CAP (mt)	Altura Total (mt)	Volumen (mt ³)	Observación
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,60	12	1,77	ERRADICACION
2	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,93	ERRADICACION
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,90	14	2,82	ERRADICACION
4	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	2,10	15	3,69	ERRADICACION
5	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
6	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
7	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,80	13	2,35	ERRADICACION
8	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,60	12	1,77	ERRADICACION
9	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
10	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
11	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,93	ERRADICACION
12	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,60	12	1,77	ERRADICACION
13	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
14	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
15	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,60	12	1,77	ERRADICACION
16	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,94	ERRADICACION
17	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
18	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
19	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
20	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
21	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	18	0,94	ERRADICACION
22	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
23	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,60	12	1,77	ERRADICACION
24	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,93	ERRADICACION
25	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
26	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
27	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 219 de 620

28	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
29	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
30	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,77	ERRADICACION
31	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	12	1,93	ERRADICACION
32	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	10	0,94	ERRADICACION
33	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,60	9	0,61	ERRADICACION
34	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,77	ERRADICACION
35	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	12	1,93	ERRADICACION
36	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
37	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,10	9	0,61	ERRADICACION
38	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,30	10	0,94	ERRADICACION
39	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Lindero	1,70	12	1,93	ERRADICACION
VOLUMEN TOTAL A ERRADICAR						51,82 m³	

El total de árboles a erradicar es de treinta y nueve (39), los cuales contara con un volumen de aprovechamiento de cincuenta y uno punto ochenta y dos metros cúbicos (51.82 m³), el volumen producido por la copa o docel, teniendo en cuenta que cuentan con una altura de 2 mt por árbol es de ochenta metros cúbicos (80 m³), esta leña será transformada en carbón, equivalente a ciento veinte (120) bultos o treinta metros cúbicos (30 m³) de carbón.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de cinco (05) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derechos de aprovechamiento: De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0171-2017 del 22 de marzo de 2017, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales

CATEGORÍA DE ESPECIES	1ª MUY ESPECIALES	2ª ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$ 16.000,00 / m ³	\$ 12.100,00 / m ³	\$ 9.000 / m ³

En consecuencia a lo anterior, la tasa de aprovechamiento forestal por la erradicación de los especímenes en el predio denominado La Frontero No. 2, corresponde a lo siguiente:

Tasa de aprovechamiento forestal						
Ítem	Nombre común	Nombre científico	Tratamiento	Valor de la tasa	Volumen (m ³)	Valor total
Categoría Especiales						
1	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Erradicación	\$ 12.100	51,82	\$ 627.022
TOTAL					51,82	\$ 627.022

En conclusión, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento de las especies mencionadas en el presente concepto técnico por la señora AURORA SANCHEZ, con un volumen total de 51.82 metros cúbicos maderable, es de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$627.022).

ARTÍCULO TERCERO: EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Efectuar el aprovechamiento de los árboles, limitando el área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
2. Para las actividades a realizarse, se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo y tener en cuenta lo relacionado a salud ocupacional para realizar el trabajo en alturas.
3. No arrojar los residuos vegetales producto del aprovechamiento a los nacimientos, corrientes de agua ni se deben quemar.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

4. Los residuos resultantes del aprovechamiento forestal, como son: raíces, ramas, hojarascas y tallos, los cuales no se le dan uso de aprovechamiento, deberán ser depositados en sitios autorizados o si es el caso, se podrá repicar y esparcirlos en sitios donde se puedan descomponer y sirva de abono en la zona forestal protectora cercanas al proyecto.
5. Adelantar las actividades sin el debido permiso contempladas en el acto administrativo, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso si fuese necesario a la señora Aurora Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.223.927 expedida en Cali - Valle, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados queda sujeto al pago anual por parte de la señora AURORA SANCHEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR Centro Sur

Expediente: 0743-004-005-380-2017
Proyectó y elaboro: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0740 - 000302 (12 ABR. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 0740 No 000565 DEL 10 DE JULIO DE 2016”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de

violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la resolución 0740 No 000565 del 14 de julio de 2016, "POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL PREDIO GRANJA VERACRUZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA", en su artículo primero establece: NEGAR a la sociedad Veracruz, identificada con el nit 90022207-1, representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'324.433 expedida en Guacarí - Valle., ubicada en la Granja Veracruz , Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que la resolución 0740 No 000565 de 14 de julio de 2016, "por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas se notificó personalmente al señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6.324.433 expedida en Guacarí-Valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Veracruz.

Que en fecha agosto 4 de 2016 interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra la resolución 0740 No 000389 de 10 de junio de 2016.

Que en fecha dieciocho (18) de octubre de 2016, mediante auto admisorio de un recurso se dispuso: **PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición impetrado por el ciudadano, DIEGO FERNANDO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6'324.433 de Guacarí, actuando como representante legal de la sociedad VERACRUZ LTDA, identificada con el Nit 900.222.097-1, para el predio Veracruz, ubicado en el corregimiento Costa Rica, jurisdicción del municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, por haber sido presentado dentro de los términos legales, a la luz de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: SOLICITAR en forma inmediata ante La Dirección Técnica Ambiental de la CVC, Grupo de Recursos Hídricos con sede en la ciudad de Cali; se realice las actuaciones necesarias y se emita concepto técnico, tal como lo solicita el peticionario en su memorial de recurso y se conceptúe de acuerdo a las manifestaciones hechas por el recurrente, de acuerdo al expediente Radicado bajo el número 0741-010-001-423-2014. Rendido dicho concepto, se procederá a desatar los recursos por parte del abogado de la DAR Centro Sur.

Que mediante memorando 0630-142772017 del 22 de marzo de 2017, se devuelve por parte de la oficina de la Dirección Técnica Ambiental el expediente 0741-010-001-423-2014, con el concepto técnico No 26233-C-70-2017 el cual **conceptúa que técnicamente no es viable viabilizar la operación del pozo:**

Objetivo: Responder recurso de reposición contra Resolución 0740 No. 000565 de 2016, de julio 14 de 2016, en la cual se niega una concesión de aguas subterránea para el predio Granja Veracruz, ubicado en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco.

Localización: Granja Veracruz, ubicada en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco.

Antecedentes:

5. Mediante concepto técnico No. 26233-C-125-2016, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, conceptúa que no es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento del pozo solicitado para el Granja Veracruz, ubicada en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco ; departamento del Valle del Cauca.
6. Mediante Resolución 0740 No. 000565 de 2016, del 14 de julio de 2016, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, resuelve: Negar la concesión de aguas subterráneas para el predio Granja Veracruz, ubicado en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco, por las razones técnicas expuestas en la parte motiva del presente acto.
7. Mediante oficio radicado en la DAR Centro Sur, de fecha 17 de agosto de 2016, el señor Diego Fernando Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía 6.234.433 de Guacarí, representante legal de la Sociedad Veracruz Ltda., interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la resolución 0740 No. 000565 de 2016, del 14 de julio de 2016.
8. La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante memorando 0740-142772017, envía a la Dirección Técnica Ambiental el respectivo expediente con el fin de estudiar el recurso y proceder a emitir concepto técnico.

Descripción de la situación: En cumplimiento del Auto de admisión de recurso de reposición, de fecha 20 de febrero de 2017, se rinde concepto técnico con el fin de resolver el recurso interpuesto.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conclusiones: Analizada la información incluida en el expediente y lo expuesto en el recurso de reposición interpuesto se puede concluir en referencia a los argumentos técnicos lo siguiente:

- Aunque el aljibe existente en el predio Granja Veracruz, ubicada en el callejón SN 110 vía Yotoco – Buga, en el municipio de Yotoco; departamento del Valle del Cauca no existía cuando se adquirió la propiedad en el año 2007, la normatividad establece que para la construcción de pozos se debe solicitar un permiso o concepto técnico de perforación, tal como lo establece el decreto 1541 de 1978 y el artículo 13º del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamenta la gestión de las aguas subterráneas en el Valle del Cauca “*Todas las obras de captación de aguas subterráneas que se proyecten realizar en el departamento del Valle del Cauca, independiente de su uso y características, requiere concepto técnico de la CVC.*”
- La no viabilidad de la concesión de aguas subterráneas para el aljibe ubicado en el predio Granja Veracruz, no obedece a evidencias de contaminación en el análisis de agua, se basa en la protección del recurso hídrico subterráneo, que en el caso particular está expuesto por su proximidad con fuentes potenciales de contaminación como son un pozo séptico, a una distancia aproximada de 14.7 m y su proximidad a galpones y un establo, como se verificó en visita técnica realizada el día 13 de marzo de 2017. Por lo anterior, amparados en el artículo 77 del Acuerdo 042 de 2010. “*...En las áreas rurales con limitaciones en los sistemas de saneamiento básico los pozos además de ser construidos con un sello sanitario que elimine el riesgo de infiltración de agentes contaminantes provenientes de letrinas, pozos sépticos, etc., deberán ser localizados a más de 50 m de cualquier fuente potencial de contaminación por aguas residuales domésticas. D 1541/78.*”

Adicional a lo anterior, el pozo no cuenta con sello sanitario y presenta una profundidad muy somera (7 m), que lo expone a un mayor riesgo de contaminación.



Fotografías 1 y 2. Ubicación del aljibe, establo y pozo séptico

Por todo lo anterior y en consecuencia con el concepto técnico No. 26233-C-125-2016, se reitera que: **técnicamente no es posible viabilizar la operación del pozo.**

REQUERIMIENTOS:

- Solicitar el sellado técnico del pozo existente en el predio Granja Veracruz, teniendo en cuenta que no es técnicamente viable autorizar su aprovechamiento y fue construido sin previo concepto técnico favorable por parte de la CVC. En el Anexo 1. se adjunta el procedimiento de sellado de pozos.

RECOMENDACIONES:

- Indicar al propietario de la Granja Veracruz, la posibilidad de solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, un concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, que cumpla con todas las especificaciones técnicas necesarias.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-423-2014, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONFIRMAR en todas sus partes la resolución 0740 No 000565 del 14 de julio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECOMENDACIONES: Indicar al propietario de la Granja Veracruz, la posibilidad de solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, un concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, que cumpla con todas las especificaciones técnicas necesarias.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIONES: Por el Proceso de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 6'324.433 de Guacarí – Valle, en calidad de representante legal de la Sociedad VERACRUZ LTDA con Nit 900222097-1, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR La presente resolución en el boletín oficial de la corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. Envíese el presente expediente a la Dirección General de la CVC - Oficina asesora de Jurídica, para efectos de resolver el Recurso de apelación Interpuesto.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial Centro Sur (c)
Expediente: 0741-010-001-423-2014
Proyectó y revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado DAR Centro Sur.

**RESOLUCION 0740 No. 000124
(16 FEB. 2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRAULICAS AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA EN LA ACEQUIA LA HONDA, JURISDICCIÓN DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, el Decreto 1076 de mayo de 2015 y en especial de lo dispuesto en la resolución No. DG 498 del 22 de Julio de 2005, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA SBALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro 6.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 13 de julio de 2017 mediante radicado 507342017 el señor PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'428.703 expedida en Riofrio – valle, obrando en su condición de Alcalde Popular del Municipio de Guadalajara con Nit No 891.900.357-9, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para el proyecto de mejoramiento del sistema de alcantarillado y construcción de la PTAR, ubicada en el corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

7. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
8. Acta de posesión.
9. Formulario de registro único tributario.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor alcalde Municipal.
11. Planos del proyecto a ejecutar y de las obras que requieren la ocupación del cauce
12. Rut del Municipio.

Que mediante Auto de fecha de 2 de agosto de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que en fecha de 2 de agosto de 2017 mediante oficio número 0743-507342017, se envía al señor alcalde municipal de Riofrio el Auto de Iniciación y la respectiva factura de pago.

Que mediante factura No. 89210266 la Alcaldía Municipal de Riofrio canceló el valor de \$ 1'638.745.

Que mediante oficio 0743-507342017 de fecha 13 de septiembre de 2017, se informa al Municipio de Guadalajara de Riofrio que se ha ordenado la práctica de una visita ocular para el día 21 de septiembre de 2017.

Que de igual forma mediante oficio 0743-507342017 de fecha 13 de septiembre de 2017 se envió el respectivo a viso a la alcaldía municipal de Riofrio para que fuera fijado en la cartelera de esa municipalidad.

Que el aviso fue fijado en la dar centro Sur el 14 de septiembre de 2017 y desfijado el 20 de septiembre de 2017

Que la visita se realizó el 21 de septiembre de 2017 por funcionarios adscritos a al ugc Yotoco-Mediacañoa-Piedras-Riofrio y de la cual el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenta el 6 de octubre de 2017 conceptuó lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de permiso para ocupación de cauce en tres puntos del cauce del rio Riofrio para construir en tres puntos los cabezales de salida del Alcantarillado del corregimiento de Salónica, del municipio de Riofrio.

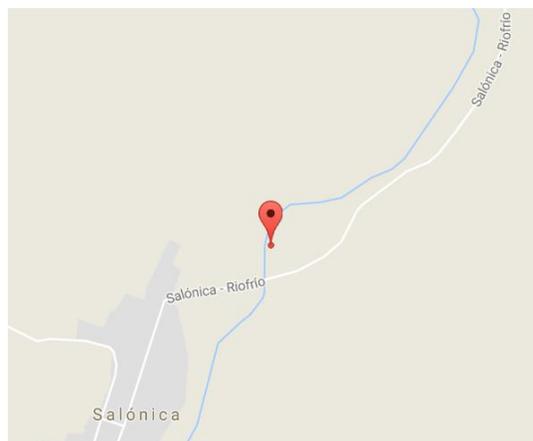
3. **Localización:** Corregimiento de Salónica, municipio de Riofrio, Departamento del Valle del Cauca. Coordenadas **Cabezal de descarga al rio Salónica punto V1** Latitud 948298.316N, Longitud 107856.771O, punto V2 948515N 1078862.833O; Punto V3 948832.027N 1079094.600°; Punto V4 948618.857N 1078885.902O.

4.



Cabezal de descarga Punto 2

Cabezal de descarga Punto 1



Cabezal de descarga Punto 3

Antecedentes: El Corregimiento de Salónica cuenta con PSMV aprobado por la CVC, y en la actualidad adelanta el proyecto de mejoramiento y ampliación del sistema del alcantarillado y construcción de la PTAR del corregimiento de Salónica del municipio de Riofrío.

Descripción de la situación: Se tiene proyectado la construcción de la PTAR del corregimiento de Salónica y de cuatro cabezales de salida del alcantarillado en las coordenadas Cabezal de descarga al río Salónica punto V1 Latitud 948298.316N, Longitud 107856.771O, punto V2 948515N 1078862.833O; Punto V3 948832.027N 1079094.600°; Punto V4 948618.857N 1078885.902°

Objeciones: no se presentaron.

Características Técnicas: La construcción de los cabezales de salida del alcantarillado no afectan el libre discurrir de las aguas del río Riofrío; así mismo, la construcción de la PTAR se realiza en predio que se encuentra por fuera de la zona forestal protectora del cauce del río Riofrío. Sin embargo, es de anotar que en la última creciente que presentó el río Riofrío en el mes de mayo de 2017, este lote de terreno se inundó completamente, por lo tanto se debe pensar en el diseño de un muro perimetral que encierre la PTAR y la proteja de la inundación de las aguas del río en época de crecientes.

Normatividad: Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993.

Conclusiones: Una vez realizada la visita al sitio materia de la solicitud, se observa que las construcciones de los cuatro cabezales son ambientalmente viables y por lo tanto se puede proyectar la resolución de ocupación de cauce para la construcción de estas

obras; así mismo es ambientalmente viable la construcción de la PTAR con la recomendación de realizar el cerramiento perimetral para que las aguas del río riofrio no inunden la planta en época de crecientes.

Requerimientos: Se debe informar con 10 días de anticipación al inicio de las obras para realizar el seguimiento correspondiente.

Recomendaciones: Se debe hacer el cerramiento perimetral de la planta de tratamiento para evitar la inundación en épocas de crecientes del río Riofrio.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-015-345-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, a favor del Municipio de Riofrio Valle del Cauca, identificado con el Nit 891.900.357-9, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor PIA FRANCISCO JAVIER ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6'428.703 expedida en Riofrio, Valle del Cauca, es ambientalmente viable la construcción de la PTAR con la recomendación de realizar el cerramiento perimetral para que las aguas del río Riofrio no inunden la planta en época de crecientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR las obras hidráulicas, la construcción de las obras de contención y puente vehicular cruce quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio La Ventura.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de seis (06) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los diseños en cuanto a la construcción de muros de contención y construcción de puente vehicular, para cruce de la quebrada La Honda a la altura de la calle 22 barrio ventura, del Municipio de Guadalajara de Buga, Construir las obras de acuerdo a las especificaciones de diseño contempladas en el documento y anexos, realizado bajo contrato del municipio de Guadalajara de Buga No. SOP-014-2016:

- DISEÑO ESTRUCTURAL, ESTUDIO DE SUELOS PARA MURO DE CONTENCIÓN, SECTOR PUENTE ABADIA Y DISEÑO ESTRUCTURAL DE PUENTE VEHICULAR Y MURO DE CONTENCIÓN SECTOR LA VENTURA DE LA ACEQUIA LA PACHITA MUNICIPIO DE GUADALAJARA VALLE, realizado por Carlos Arturo Osorio B. (Ingeniero Civil – Esp. Estructuras, Esp. Patología de la Construcción - Ingeniería y otros, de fecha septiembre de 2016.

PARAGRAFO TERCERO: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del

año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO –Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con el NIT número 891.380.033-5, representado legalmente por el señor alcalde Municipal, Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, debe dar cumplimiento de los siguientes requerimientos y recomendaciones:

- Las obras deberán ser construidas de acuerdo con las especificaciones técnicas y planos presentados ante la CVC teniendo en cuenta las recomendaciones que se establecen en el presente concepto.
- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al Doctor JULIÁN ANDRES LATORRE HERRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO

Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón, Técnico Administrativo – 13.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0742-036-015-114-2017.

RESOLUCION 0740 - 0741 No. 00018 DE 2018
(20/02/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UN CARGO A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso

de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante Resolución No. 0740 – 0741 No. 000896 del 27 de septiembre de 2017, se le impuso una medida preventiva a la señora Diana Shirley Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No.1.125.368.246 expedida en Cali (V).

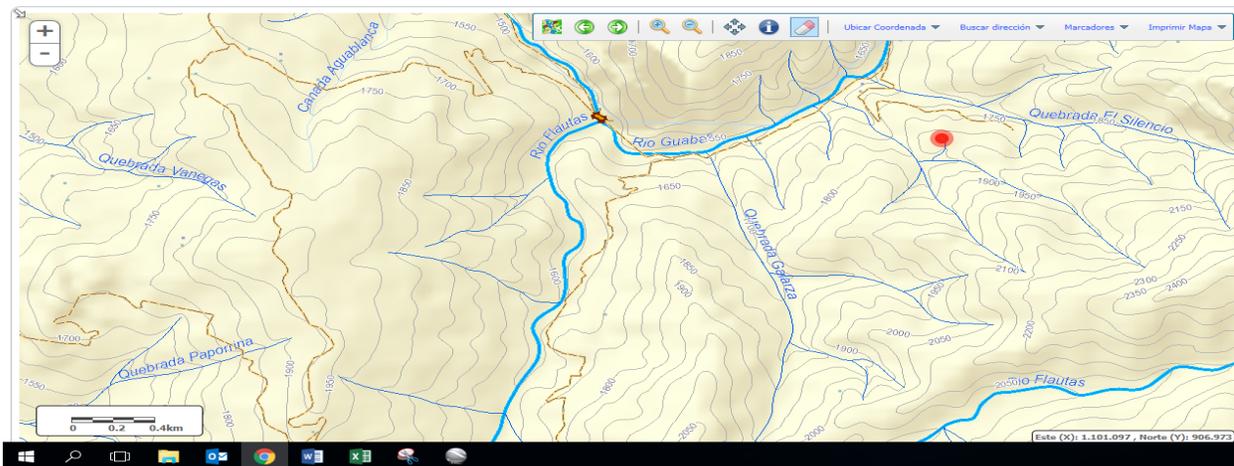
Que mediante informe a seguimiento a la medida con fecha 7 de febrero del año 2018, reposa lo siguiente:

Fecha y hora de la visita: 7 de febrero de 2018.

Dependencia Dirección Ambiental Regional Centro Sur, UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito.

Nombre del funcionario o funcionarios: Segundo A. Piscal, Profesional Universitario, Juleins Veléz Jaramillo, Técnico Operativo 12, DAR Centro Sur.

Ubicación del lugar de la visita: Predio, La Estrella, vereda Cominal, corregimiento La Selva, municipio del Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas 3°44'32.6" N, 76°10'30.4" O.



Personas que asistieron a la visita: EDERLEY BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No 2'654.274, expedida en Toro Valle, , administrador del predio.

Objeto de la visita: Seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva proferida mediante resolución 0740-0741-000896 de 27 de septiembre de 2017 construcción de un carretable sin autorización por parte de la CVC, identificado con expediente No 0741-039-005-457-2017.

Descripción de lo observado: Mediante resolución No 0740-0741-000896 de 27 de septiembre de 2017, por la cual se impone una medida preventiva, por afectación a los recursos naturales en el predio La Estrella, ubicado en la parte alta de la cuenca Guabas, subcuencas El Silencio, en la vereda Cominal, corregimiento La Selva, jurisdicción del municipio de Ginebra, en su parte resolutiva establece : Artículo primero suspensión inmediata de la construcción de una vía al interior del predio La Estrella de propiedad de la señora DIANA SHIRLEY BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No 1'125.368.246, expedida en cali, por no contar con los respectivos permisos de la CVC.

Con el fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en el acto administrativo antes mencionado se efectuó visita constatando que en el momento no se adelanta ningún tipo de intervención, sin embargo teniendo en cuenta las intervenciones realizadas, las cuales se efectuaron sin ningún diseño técnico, se vienen presentando desmorone de la banca superior, cuyo material está obstaculizando el tránsito por el sector, de igual manera por falta de obras de arte, las aguas de escorrentía vienen socavando la vía generando arrastre de material y formación de cárcavas que acompañado de las fuertes pendientes hacen que el arrastre de material por aguas de escorrentía genere mayor impacto.



Teniendo en cuenta que los impactos generados por la actividad de apertura de vía, los cuales son considerados de gran magnitud, donde se establece los siguientes:

- *Afectación al suelo por intervención con maquinaria pesada cambiando las condiciones topográficas y paisajísticas, lo que puede generar procesos erosivos de remoción en masa afectando la vía que comunica la vereda cominal, la vivienda ubicada en la parte baja y a la comunidad, máxime cuando no se cuenta con diseño técnico que garantice la estabilidad de la vía, ni las obras complementarias para un buen funcionamiento.*



- *Al recurso agua: Por lo pendiente del terreno y la inadecuada disposición del material resultante de los cortes de la vía, en el momento de presentarse fuertes precipitaciones se puede generar arrastre de este material directamente a la quebrada El Silencio ubicada 200 metros aguas abajo alterando la calidad de las aguas de este afluente del río Guabas el cual surte los acueducto de Ginebra y Guacarí.*
- *Teniendo en cuenta que las actividades se realizaron sin autorización previa por parte de la CVC, se infringieron las normas contenidas en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, resolución DG 526 de 2004, por lo tanto se debe iniciar el proceso sancionatorio de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de junio de 2009.*

Actuaciones durante la visita: Se hizo recorrido, se visitó el sitio donde se presenta la afectación, se cumplió con la suspensión de actividades, se georeferencio el sitio, se tomó registro fotográfico.

Recomendaciones: con base en lo observado a pesar de haber dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante resolución No 0740-0741-000896 de 27 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta los impactos generados, a pesar de haberse cumplido con la medida preventiva, se recomienda continuar con el proceso sancionatorio imputando los siguientes cargos a la señora DIANA SHIRLEY BEDOYA identificada con cédula de ciudadanía No 1'125.368.246 de Cali, mediante auto los siguientes cargos:

Apertura de un carretable en una longitud de 250 metros, ancho de tres (3.0) metros con talud interior de 2.35 metros de altura en promedio, con pendientes superiores al 12%, sin permiso por parte de la autoridad competente, infringiendo normas ambientales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y ley 1333 de junio de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004 “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”.

Artículo 1º. *Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

1. Competencia: *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las*

*Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y
Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*

2. Procedimiento: *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas;*
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;*
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;*
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;*
- d) Cancelación Derechos de visita.*

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR proceso sancionatorio a la señora Diana Shirley Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No.1.125.368.246 expedida en Cali (V), propietaria del predio La Estrella, ubicado en la Vereda Cominal, Corregimiento La Selva, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a la señora Diana Shirley Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No.1.125.368.246 expedida en Cali (V), propietaria del predio La Estrella, ubicado en la Vereda Cominal, Corregimiento La Selva, Jurisdicción del Municipio de Ginebra (V); en calidad de presunta responsable, el siguiente CARGO:

- **CARGO ÚNICO:** Apertura de un carretable en una longitud de 250 metros, ancho de tres (3.0) metros con talud interior de 2.35 metros de altura en promedio, con pendientes superiores al 12%, sin permiso por parte de la autoridad competente, infringiendo normas ambientales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y ley 1333 de junio de 2009.

Parágrafo: Conceder a la presunta infractora, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la señora Diana Shirley Bedoya, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V),

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0741-039-005-457-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista - Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Arq. Diego Fernando Quintero. Coordinador UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCIÓN No. 0740.0741- 001178
(4 DIC. 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO – EPSA S.A.E.S. P., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...) (Decreto 1791 de 1996 Art. 13).

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que mediante escrito, radicado No 86932016 de fecha 5 de febrero de 2016 el señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No 16.231.116 expedida en Cartago - Valle, obrando como representante legal de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A.E.SP. identificada con el Nit 800.249.860-1, solicitó un permiso de aprovechamiento forestal único para intervenir 8 km de la zona de seguridad del circuito de distribución eléctrica Derivación Guacarí a 34,5 Kv, del Sector Centro de la Empresa de Energía del pacífico S.A.E.S.P., además de lo anterior presentan una Autorización

del señor PEDRO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14'951.239 expedida en Cali, en calidad de propietario del predio denominado Granja Avícola NAZARETH, ubicados en la doble calzada Palmira- Buga desde la entrada antigua del municipio de Guacarí hasta el predio la Reina jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Inventario forestal de las especies a aprovechar.
- Planos de la ubicación del predio.
- Concepto uso de suelo.

Que el día 18 de febrero de 2016, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte de la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, quien admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que mediante factura de venta No. 11110614 de fecha 7 de marzo de 2017, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/C (\$ 231. 150.00).

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado en la Cartelera de la CVC, el día 26 de julio de 2017 y desfijado el día 02 de agosto de 2017.

Que mediante oficio 0741-86932016 del 25 de julio de 2017 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la cartelera oficial de la alcaldía municipal de Guacarí.

Que mediante oficio 0741-86932016 del 19 de julio de 2017 la Oficina de Atención al Ciudadano en coordinación con la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la DAR Centro Sur, fijaron como fecha para practicar la visita ocular el día 9 de agosto de 2017.

Que en fecha 18 de julio de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0741-036-004-029-2016, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

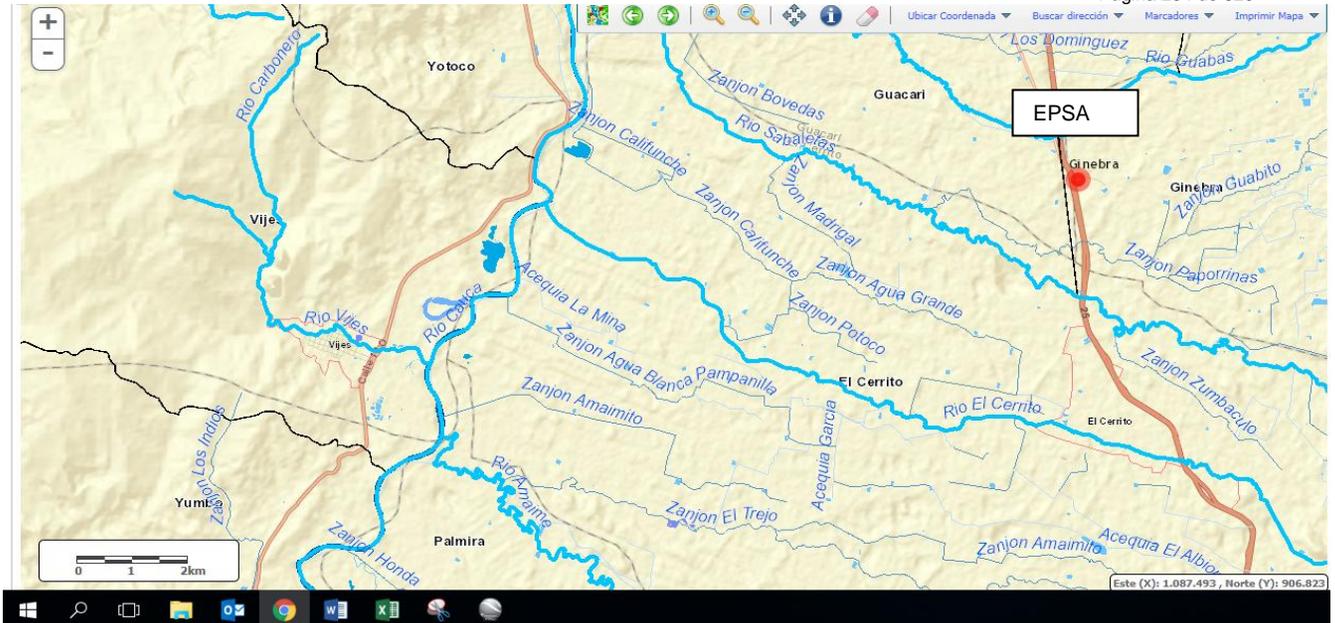
Objetivo: Determinar sobre el sitio viabilidad técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal único.

Localización: Doble calzada Palmira - Buga, desde la entrada antigua al Municipio de Guacari hasta el Predio La Reina en el Corregimiento de Sonso, en jurisdicción del municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, coordenadas X= 1084100, Y= 903940



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 234 de 620



Antecedentes:

Sobre la doble calzada Palmira - Buga, desde la entrada antigua al Municipio de Guacarí hasta el Predio La Reina en jurisdicción del mismo municipio, sector ubicado sobre el flanco occidental de la cordillera central, zona plana del Valle Geográfico del Rio Cauca a una altura sobre el nivel del mar de 960 m, en una longitud aproximada de 8 Km se ubica el circuito de distribución eléctrica derivación Guacarí A 34.5 KV, del sector centro de la Empresa de energía del pacífico EPSA ESP, aledaños a las redes se ubican un total de 600 árboles donde prevalecen las especies de: Guasimo, Eucaliptos, chiminangos, Leucadenas, Samán, Guayabo, Tachuelo, Flor Amarillo, Chambimbe, Palma, Tulipán y potras en menor densidad, los cuales por su cercanía al sector donde se ubican las redes de conducción eléctrica interfieren con la prestación del servicio de energía en los Municipios de Ginebra y Guacarí, ocasionando salidas de la líneas y poniendo en riesgo a las comunidades que habitan en la zona del mencionado circuito.

Teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto 1791 de 1996 Régimen de Aprovechamiento Forestal para Colombia, acuerdo CD 18 DE 1998 Estatutos de Bosque y Flora Silvestre de la CVC y el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, se solicitó por parte de la EPSA el trámite de solicitud de Aprovechamiento Forestal unico con el fin de llevar a cabo la erradicación de 138 árboles que por su ubicación generan afectación al circuito; para lo cual adjunto la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formato único de Aprovechamiento de árboles Aislados.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de existencia y represtacion legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 4 de enero del 2016.
- Inventario detallado, Plan de Aprovechamiento y compensación forestal y programa de socialización, circuito Derivación Guacarí A 34. 5 KV-SUB. Ginebra.
- Plano de ubicación de los arboles a intervenir.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En el recorrido sobre el tramo antes mencionado el cual encierra una longitud de 8 Km se pudo observar que a la altura del Predio Granja Avícola Nazareth se ubican un total de 26 árboles de la especie eucaliptos, sobre la parte occidental del predio aledaño a la vía antigua al ingreso al Municipio de Guacarí, los cuales poseen una edad promedio de 18 años presentando muerte descendente lo que genera caída de algunos y secamiento de ramas en otros, afectando directamente las redes de conducción eléctrica siendo necesario realizar su erradicación en forma técnica para evitar afectaciones a la comunidad. Sobre la doble calzada Palmira – Buga, las redes de conducción se ubica sobre el separador de las dos calzadas y algunas veces sobre la margen izquierda aledaño a las líneas del ferrocarril. En estos sitios se ubican un total de ciento diez arboles de diferentes especies y que a continuación se relacionan con las respectivas medidas



Item	Nombre Común	Nombre científico	CAP (cm)	DAP (cm)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Estado Fitosanitario	INTERVENCIÓN	N	O
1	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	115	0.37	0.11	0.66	Malo	Erradicacion	1083750.216	904372.479
2	Guanabano	Annona muricata	45	0.14	0.02	0.1	Regular	Erradicacion	1083754.029	904417.913
3	Palma de Coco	Cocos nucifera	62	0.2	0.03	0.34	Regular	Erradicacion	1083682.488	904725.143
4	Leucaena	Leucaena leucocephala	50	0.16	0.02	0.15	Malo	Erradicacion	1083679.169	904702.189
5	Aguacate	Persea americana	67	0.21	0.04	0.15	Malo	Erradicacion	1083668.185	904737.949
6	Saman, Genizaro	Samanea saman	70	0.22	0.04	0.16	Malo	Erradicacion	1083325.921	905656.795
7	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	49	0.16	0.02	0.19	Malo	Erradicacion	1083248.519	905849.703
8	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	52	0.17	0.02	0.21	Malo	Erradicacion	1083246.355	905852.6185
9	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	48	0.15	0.02	0.18	Malo	Erradicacion	1083243.612	905858.412
10	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	53	0.17	0.02	0.22	Malo	Erradicacion	1083246.888	905863.61
11	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	38	0.12	0.01	0.08	Malo	Erradicacion	1083241.682	905871.639
12	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	103	0.33	0.08	0.89	Malo	Erradicacion	1083239.934	905876.529
13	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	75	0.24	0.04	0.47	Malo	Erradicacion	1083242.344	905882.408
14	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	80	0.25	0.05	0.53	Malo	Erradicacion	1083239.52	905880.65
15	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	71	0.23	0.04	0.31	Malo	Erradicacion	1083238.417	905888.026
16	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	93	0.3	0.07	0.72	Malo	Erradicacion	1083235.03	905890.085
17	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	137	0.44	0.15	1.57	Malo	Erradicacion	1083222.577	905905.569
18	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	32	0.1	0.01	0.05	Malo	Erradicacion	1083231.768	905901.939
19	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	128	0.41	0.13	1.1	Malo	Erradicacion	1083223.415	905909.082
20	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	49	0.16	0.02	0.15	Malo	Erradicacion	1083228.643	905912.152
21	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	120	0.38	0.11	1.04	Malo	Erradicacion	1083228.496	905914.081
22	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	45	0.14	0.02	0.14	Malo	Erradicacion	1083217.227	905923.27
23	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	51	0.16	0.02	0.2	Malo	Erradicacion	1083218.172	905928.251
24	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	95	0.3	0.07	0.6	Malo	Erradicacion	1083216.27	905927.148
25	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	141	0.45	0.16	1.99	Regular	Erradicacion	1083226.264	905920.899
26	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	98	0.31	0.08	0.8	Malo	Erradicacion	1083216.879	905934.042
27	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	140	0.45	0.16	1.75	Regular	Erradicacion	1083216.211	905937.3915



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 236 de 620

28	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	46	0.15	0.02	0.11	Malo	Erradicacion	1083209.414	905941.78
29	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	90	0.29	0.06	0.54	Malo	Erradicacion	1083216.27	905941.233
30	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	40	0.13	0.01	0.06	Malo	Erradicacion	1083208.981	905952.261
31	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	111	0.35	0.1	0.96	Malo	Erradicacion	1083206.33	905955.023
32	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	104	0.33	0.09	0.84	Malo	Erradicacion	1083211.664	905956.85
33	Pela	Vachellia farnesiana	127	0.4	0.13	0.9	Regular	Erradicacion	1083157.795	906075.386
34	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	74	0.24	0.04	0.16	Regular	Erradicacion	1083795.043	904501.489
35	Palma Sancona	Syagrus sancona	57	0.2	0.03	0.27	Malo	Erradicacion	1083798.049	904504.646
36	Guayabo	Psidium guajava	53	0.17	0.02	0.1	Bueno	Erradicacion	1083777.914	904627.4825
37	Leucaena	Leucaena leucocephala	78	0.25	0.05	0.17	Bueno	Erradicacion	1083777.77	904632.7265
38	Guasimo	Guazuma ulmifolia	18	0.03	0	0	Regular	Erradicacion	1083764.917	904756.1127
39	Leucaena	Leucaena leucocephala	63	0.14	0.02	0.08	Bueno	Erradicacion	1083759.813	904800.1872
40	Guasimo	Guazuma ulmifolia	42	0.05	0	0.01	Regular	Erradicacion	1083763.113	904795.9485
41	Leucaena	Leucaena leucocephala	46	0.09	0.01	0.03	Regular	Erradicacion	1083766.737	904792.4776
42	Guanabano	Annona muricata	25	0.08	0	0.02	Regular	Erradicacion	1083669.211	905552.7219
43	Guayabo	Psidium guajava	48	0.15	0.02	0.05	Malo	Erradicacion	1083636.128	905848.8773
44	Guayabo	Psidium guajava	41	0.13	0.01	0.05	Regular	Erradicacion	1083636.52	905864.056
45	Matarraton	Gliricidia sepium	127	0.4	0.13	0.31	Regular	Erradicacion	1083609.205	906056.988
46	Guayabo	Psidium guajava	40	0.13	0.01	0.04	Malo	Erradicacion	1083608.809	906067.3971
47	Nogal, Nogal Cafetero, Moho	Cordia alliodora	96	0.31	0.07	0.26	Bueno	Erradicacion	1083603.739	906134.871
48	Guasimo	Guazuma ulmifolia	24	0.05	0	0.01	Regular	Erradicacion	1083579.985	906327.189
49	Guasimo	Guazuma ulmifolia	75	0.24	0.04	0.22	Malo	Erradicacion	1083577.587	906367.862
50	Guasimo	Guazuma ulmifolia	52	0.18	0.02	0.12	Regular	Erradicacion	1083568.946	906429.174
51	Guasimo	Guazuma ulmifolia	85	0.27	0.06	0.28	Bueno	Erradicacion	1083561.618	906468.52
52	Nacedero, Madre de Agua	Trichanthera gigantea	13	0.04	0	0	Bueno	Erradicacion	1083564.397	906461.622
53	Guasimo	Guazuma ulmifolia	89	0.28	0.06	0.18	Malo	Erradicacion	1083565.898	906470.713
54	Chiminango	Pithecellobium dulce	178	0.62	0.3	1.38	Regular	Erradicacion	1083532.593	906509.97
55	Guasimo	Guazuma ulmifolia	220	0.7	0.39	1.62	Regular	Erradicacion	1083529.276	906536.66



56	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	9	0.03	0	0	Regular	Erradicacion	1083520.263	906607.444
57	Guasimo	Guazuma ulmifolia	159	0.26	0.05	0.15	Regular	Erradicacion	1083520.542	906610.175
58	Guasimo	Guazuma ulmifolia	31	0.22	0.04	0.12	Regular	Erradicacion	1083517.651	906621.823
59	Juan Blanco	Tetrorchidium rubrivenium	46	0.14	0.01	0.06	Malo	Erradicacion	1083515.973	906631.555
60	Guasimo	Guazuma ulmifolia	145	0.24	0.04	0.24	Regular	Erradicacion	1083519.172	906635.576
61	Guasimo	Guazuma ulmifolia	82	0.26	0.05	0.26	Regular	Erradicacion	1083516.504	906644.608
62	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	9	0.03	0	0	Regular	Erradicacion	1083510.461	906694.363
63	Saman, Genizaro	Samanea saman	13	0.03	0	0	Regular	Erradicacion	1083507.088	906714.296
64	Totocal, Limonacho	Achatocarpus nigricans	59	0.17	0.02	0.11	Malo	Erradicacion	1083507.821	906736.435
65	Guasimo	Guazuma ulmifolia	243	0.77	0.47	0.82	Regular	Erradicacion	1083492.65	906837.709
66	Guasimo	Guazuma ulmifolia	186	0.59	0.28	0.87	Regular	Erradicacion	1083482.863	906925.852
67	Chiminango	Pithecellobium dulce	10	0.1	0.01	0.01	Malo	Erradicacion	1083478.207	906961.91
68	Guasimo	Guazuma ulmifolia	70	0.17	0.02	0.06	Regular	Erradicacion	1083468.75	907046.45
69	Guasimo	Guazuma ulmifolia	180	0.57	0.26	1.44	Malo	Erradicacion	1083458.153	907131.705
70	Chiminango	Pithecellobium dulce	10	0.03	0	0	Regular	Erradicacion	1083456.221	907137.503
71	Guasimo	Guazuma ulmifolia	103	0.33	0.08	0.3	Regular	Erradicacion	1083456.886	907140.194
72	Guasimo	Guazuma ulmifolia	167	0.53	0.22	0.7	Regular	Erradicacion	1083445.695	907195.845
73	Guasimo	Guazuma ulmifolia	66	0.32	0.08	0.14	Regular	Erradicacion	1083444.608	907218.502
74	Guasimo	Guazuma ulmifolia	139	0.44	0.15	0.43	Regular	Erradicacion	1083449.721	907224.348
75	Guasimo	Guazuma ulmifolia	104	0.33	0.09	0.27	Regular	Erradicacion	1083432.804	907363.595
76	Leucaena	Leucaena leucocephala	11	0.16	0.02	0.06	Regular	Erradicacion	1083465.985	907663.669
77	Saman, Genizaro	Samanea saman	24	0.06	0	0.01	Bueno	Transplante	1083449.749	907719.371
78	Chiminango	Pithecellobium dulce	10	0.03	0	0	Regular	Erradicacion	1083435.264	907742.352
79	Chiminango	Pithecellobium dulce	10	0.03	0	0	Regular	Erradicacion	1083432.139	907750.707
80	Noni	Morinda Citrifolia	29	0.09	0.01	0.02	Regular	Erradicacion	1083422.365	907782.871
81	Almendro	Terminalia catappa	57	0.18	0.03	0.04	Malo	Erradicacion	1083411.143	907799.468
82	Chambimbe, Jaboncillo	Sapindus saponaria	44	0.12	0.01	0.05	Regular	Erradicacion	1083410.334	907804.97
83	Acacia Rubinia	Caesalpinia peltophoroides	47	0.16	0.02	0.09	Regular	Erradicacion	1083385.919	907888.892



84	Aguacate	Persea americana	60	0.19	0.03	0.11	Regular	Erradicacion	1083382.784	907901.71
85	Ciruelo	Prunus domestica	104	0.33	0.09	0.27	Malo	Erradicacion	1083356.294	907999.035
86	Chiminango	Pithecellobium dulce	40	0.13	0.01	0.03	Regular	Erradicacion	1083358.274	908013.358
87	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	184	0.49	0.19	2.38	Malo	Erradicacion	1083345.867	908076.922
88	Leucaena	Leucaena leucocephala	17	0.06	0	0.01	Bueno	Erradicacion	1083346.212	908075.834
89	Guasimo	Guazuma ulmifolia	21	0.07	0	0.01	Regular	Erradicacion	1083348.107	908074.79
90	Higueron	Ficus glabrata	20	0.06	0	0	Bueno	Transplante	1083337.714	908188.677
91	Limon	Citrus lemon	24	0.08	0	0.01	Regular	Erradicacion	1083322.615	908462.77
92	Chiminango	Pithecellobium dulce	118	0.38	0.11	0.47	Malo	Erradicacion	1083328.323	908485.167
93	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	16	0.05	0	0.01	Regular	Erradicacion	1083329.405	908487.886
94	Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	16	0.05	0	0.01	Regular	Erradicacion	1083330.508	908487.699
95	Chiminango	Pithecellobium dulce	112	0.36	0.1	0.42	Malo	Erradicacion	1083332.615	908521.192
96	Flor Amarillo, lluvia de oro	Galphimia gracilis	9	0.03	0	0	Regular	Erradicacion	1083331.541	908549.123
97	Saman, Genizaro	Samanea saman	10	0.03	0	0	Bueno	Transplante	1083331.904	908550.11
98	Saman, Genizaro	Samanea saman	25	0.08	0	0.02	Bueno	Transplante	1083327.936	908551.121
99	Chiminango	Pithecellobium dulce	15	0.05	0	0.01	Regular	Erradicacion	1083333.958	908550.497
100	Chiminango	Pithecellobium dulce	13	0.04	0	0	Regular	Erradicacion	1083334.982	908556.102
101	Guasimo	Guazuma ulmifolia	238	0.56	0.24	1.71	Malo	Erradicacion	1083347.026	908673.357
102	Chiminango	Pithecellobium dulce	82	0.26	0.05	0.26	Regular	Erradicacion	1083349.49	908685.034
103	Guasimo	Guazuma ulmifolia	71	0.31	0.07	0.47	Malo	Erradicacion	1083355.6	908728.947
104	Chiminango	Pithecellobium dulce	83	0.26	0.05	0.23	Malo	Erradicacion	1083364.307	908802.84
105	Chiminango	Pithecellobium dulce	116	0.37	0.11	0.6	Malo	Erradicacion	1083366.339	908809.002
106	Chiminango	Pithecellobium dulce	55	0.18	0.02	0.1	Malo	Erradicacion	1083367.772	908827.253
107	Chiminango	Pithecellobium dulce	54	0.17	0.02	0.06	Malo	Erradicacion	1083370.454	908841.991
108	Eucaliptus Grandis	Eucalyptus grandis	282	0.9	0.63	9.75	Regular	Erradicacion	1083375.765	908876.004
109	Chiminango	Pithecellobium dulce	57	0.18	0.03	0.09	Malo	Erradicacion	1083376.308	908881.911
110	Chiminango	Pithecellobium dulce	41	0.13	0.01	0.04	Regular	Erradicacion	1083382.648	908918.342
111	Guasimo	Guazuma ulmifolia	65	0.19	0.03	0.19	Regular	Erradicacion	1083379.927	908955.304
112	Saman, Genizaro	Samanea saman	16	0.03	0	0	Bueno	Transplante	1083545.331	909645.786



113	Chiminango	Pithecellobium dulce	43	0.22	0.04	0.14	Regular	Erradicacion	1083569.87	909674.522
114	Chiminango	Pithecellobium dulce	35	0.11	0.01	0.04	Malo	Erradicacion	1083569.222	909680.622
115	Chiminango	Pithecellobium dulce	35	0.11	0.01	0.03	Malo	Erradicacion	1083569.987	909681.64
116	Chiminango	Pithecellobium dulce	47	0.15	0.02	0.09	Bueno	Erradicacion	1083577.737	909688.537
117	Swinglea	Swinglea glutinosa	34	0.11	0.01	0.03	Malo	Erradicacion	1083710.362	909931.777
118	Guasimo	Guazuma ulmifolia	41	0.12	0.01	0.05	Malo	Erradicacion	1083719.556	909954.778
119	Guasimo	Guazuma ulmifolia	35	0.16	0.02	0.07	Malo	Erradicacion	1083730.053	909977.208
120	Guasimo	Guazuma ulmifolia	33	0.08	0	0.01	Regular	Erradicacion	1083757.482	910049.423
121	Matarraton	Gliricidia sepium	11	0.03	0	0	Regular	Erradicacion	1084269.65	910652.891
122	Matarraton	Gliricidia sepium	11	0.06	0	0.01	Regular	Erradicacion	1084271.328	910655.254
123	Floramarrillo, Vेलero, Vainillo	Cassia spectabilis	10	0.05	0	0	Regular	Erradicacion	1084364.774	910742.927
124	Floramarrillo, Vेलero, Vainillo	Cassia spectabilis	71	0.05	0	0	Regular	Erradicacion	1084366.27	910743.671
125	Guayabo	Psidium guajava	13	0.05	0	0	Regular	Erradicacion	1084368.041	910745.061
126	Anon	Annona squamosa	11	0.07	0	0.01	Regular	Erradicacion	1084369.212	910745.132
127	Floramarrillo, Vेलero, Vainillo	Cassia spectabilis	11	0.11	0.01	0.04	Malo	Erradicacion	1084382.487	910753.022
128	Tulipan Africano	Spathodea campanulata	14	0.08	0	0.01	Malo	Erradicacion	1084400.61	910774.19
129	Guasimo	Guazuma ulmifolia	17	0.29	0.07	0.28	Malo	Erradicacion	1084447.769	910816.473
130	Mango	Manguifera indica	36	0.09	0.01	0.01	Bueno	Transplante	1084508.753	910871.529
131	Guasimo	Guazuma ulmifolia	153	0.27	0.06	0.47	Malo	Erradicacion	1084663.705	910974.455
132	Cipres	Cupressus lusitanica	54	0.17	0.02	0.1	Regular	Erradicacion	1084686.059	910988.602
133	Guasimo	Guazuma ulmifolia	29	0.09	0.01	0.02	Regular	Erradicacion	1084904.203	911174.336
134	Guasimo	Guazuma ulmifolia	61	0.22	0.04	0.18	Regular	Erradicacion	1084950.884	911276.377
135	Almendro	Terminalia catappa	40	0.13	0.01	0.04	Malo	Erradicacion	1085009.009	911405.324
136	Almendro	Terminalia catappa	133	0.42	0.14	0.89	Malo	Erradicacion	1085052.332	911503.691
137	Guanabano	Annona muricata	78	0.25	0.05	0.24	Malo	Erradicacion	1085139.556	911680.386
138	Leucaena	Leucaena leucocephala	144	0.21	0.03	0.31	Malo	Erradicacion	1085335.737	911953.491

Con base en lo observado y teniendo en cuenta que las especies a erradicar son 132 árboles que presentan afectaciones en sus fustes ya que por su ubicación cercana a las redes de conducción eléctrica han sido sometidas a podas de formación y de crecimiento lo cual ha generado bifurcación en su follaje y estado senescente y 6 árboles para trasplante, se considera viable

autorizar la intervención de los 138 árboles, siendo el principal objetivo de la actividad dejar las redes de conducción eléctrica libre de vegetación y entrar a compensar las especies erradicadas en áreas determinadas como de interés ambiental, con el fin de garantizar su permanencia en el tiempo. El volumen total de material forestal a obtener de la erradicación es de 50.06 Metros cúbicos, material que será trasladado al sitio debidamente autorizado por la autoridad ambiental para lo cual se deberán presentar los comprobantes de entrada de cada vehículo al sitio de disposición final.

Para la compensación se efectuará en proporción 1:5 es decir por cada especie erradicada se realizará la siembra de cinco nuevos árboles. De igual manera las áreas intervenidas serán objeto de mejoramiento paisajístico a partir del establecimiento de especies arbustivas y de floración vistosa en los espacios donde se intervengan bajo erradicación los árboles de porte alto que interfieren con las redes eléctricas, donde se destacan especies como Ébano, Mirto, Palma Manila, Achioté, Amancayo, Totumo, Carbonero Rojo, Jazmín de Noche, Francesina entre otros los cuales en su madurez no superan el rango de seguridad exigido por el RETIE. Dentro de la compensación algunas especies se plantarán in situ sobre el área que cubre las redes de conducción y otros ex situ en predios de propiedad privada con especies de Gualanday, Guadua, Nacadero, Guamo, Cedro Rosada, Caracolí, Samán, Ceiba, Pomarroso, Chambimbe entre otros.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto ambiental de gran magnitud ya que son especies propias de la región y por el grado de afectación que presentan se considera viable su erradicación y su posterior remplazo por plantas de la misma especie u otras especies de fácil adaptación a la zona.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se recorrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que es necesario realizar el mantenimiento ya que los árboles afectan las redes de conducción eléctrica y por las podas realizadas se encuentran en estado senescente, se compensaran por ornamentales y por especies propias de la región, se georreferencio el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No16213116, expedida en Cartago Valle, en calidad de representante legal de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico EPSA ESP identificada con NIT:800249860-1 con radicación No 86932016, el aprovechamiento forestal único, consistente en la erradicación de ciento treinta y dos (132) árboles de diferentes especies donde se destacan Guácimo, Chiminango, Almendro, Tulipán, Flor Amarillo, Matarratón, Chiminango, Tachuelo, Chambimbe y Eucalipto, por un volumen total de CINCUENTA PUNTO CERO SEIS (50.06) metros cúbicos, los cuales se ubican sobre la doble calzada Palmira - Buga, desde la entrada antigua al municipio de Guacarí hasta el Predio La Reina en jurisdicción del mismo municipio, el material resultante será trasladado al sitio de disposición debidamente autorizado por la autoridad ambiental, para lo cual se deberán presentar los comprobantes de entrada de cada vehículo al sitio de disposición final.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- El permisionario deberá cancelar ante la CVC, los derechos por tasa de aprovechamiento por un valor de CUATROCIENTOS QUINCEMIL CUTROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$415.498.00) a razón de OCHO MIL TRESCIENTOS (\$ 8.300.00) por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0100No 0110-0110-0327 del 16 de mayo de 2017.
- La compensación se efectuará en proporción 1:5 es decir por cada especie erradicada se realizará la siembra de cinco nuevos árboles. De igual manera las áreas intervenidas serán objeto de mejoramiento paisajístico a partir del establecimiento de especies arbustivas y de floración vistosa en los espacios donde se erradiquen los árboles de porte alto que interfieren con las redes de conducción eléctrica, donde se destacan especies como Ébano, Mirto, Palma Manila, Achioté, Amancayo, Totumo, Carbonero Rojo, Jazmín de Noche, Francesina entre otros los cuales en su madurez no superan el rango de seguridad exigido por el RETIE. Dentro de la compensación algunas especies se plantarán in situ sobre el área que cubre las redes de conducción y otros ex situ en predios de propiedad privada con especies de Gualanday, Guadua, Nacadero, Guamo, Cedro Rosada, Caracolí, Samán, Ceiba, Pomarroso, Chambimbe entre otros.
- Para las labores de compensación debe presentarse un cronograma de actividades que involucre áreas que no hagan parte de zonas protectoras que por ley deben ser conservadas, especies a plantar, fertilización con abonos orgánicos, mantenimiento cada cuatro (4) meses, incluida la limpieza y fertilización, actividad que debe realizarse durante los primeros tres (3) años, contados a partir del momento de establecida la plantación, en terrenos de propiedad del solicitante y en terrenos de propiedad privada, actividad que será supervisada por la CVC, DAR Centro Sur.

- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de cuatro (4.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de julio 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0741-036-004-029-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, un permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A.E.SP. identificada con el Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No 16.231.116 expedida en Cartago - Valle, para que en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleven a cabo las labores autorizadas para intervenir 8 km de la zona de seguridad del circuito de distribución eléctrica Derivación Guacarí a 34,5 Kv, del Sector Centro de la Empresa de Energía del pacífico S.A.E.S.P., además de lo anterior presentan una Autorización del señor PEDRO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 14'951.239 expedida en Cali, en calidad de propietario del predio denominado Granja Avícola NAZARETH, ubicados en la doble calzada Palmira- Buga desde la entrada antigua del municipio de Guacarí hasta el predio la Reina jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es viable autorizar la erradicación de 132 árboles que presentan afectaciones en sus fustes ya que por su ubicación cercana a las redes de conducción eléctrica han sido sometidas a podas de formación y de crecimiento lo cual ha generado bifurcación en su follaje y estado senescente y 6 árboles para trasplante, se considera viable autorizar la intervención de los 138 árboles, siendo el principal objetivo de la actividad dejar las redes de conducción eléctrica libre de vegetación y entrar a compensar las especies erradicadas en áreas determinadas como de interés ambiental, con el fin de garantizar su permanencia en el tiempo. El volumen total de material forestal a obtener de la erradicación es de 50.06 Metros cúbicos, material que será trasladado al sitio debidamente autorizado por la autoridad ambiental para lo cual se deberán presentar los comprobantes de entrada de cada vehículo al sitio de disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 15 número 29 B – 30 Vía Cali- Yumbo; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A.E.SP. identificada con el Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No 16.231.116 expedida en Cartago – Valle, deberá cancelar la suma de por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.540.00) a razón de NUEVE MIL PESOS (\$ 9.000.00) por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a lo establecido en la resolución número 0100 No.0110-0717 del 2017, Con base en las categorías de especies de la siguiente manera:

ARTÍCULO CUARTO: la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO EPSA S.A.E.SP. identificada con el Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor FREDDY JAVIER GARCIA GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No 16.231.116 expedida en Cartago – Valle, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- El permisionario deberá cancelar ante la CVC, los derechos por tasa de aprovechamiento por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$450.540.00) a razón

de NUEVE MIL PESOS (\$ 9.000.00) por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a lo establecido en la resolución 0100No 0110-0110-0327 del 16 de mayo de 2017.

- La compensación se efectuará en proporción 1:5 es decir por cada especie erradicada se realizará la siembra de cinco nuevos árboles. De igual manera las áreas intervenidas serán objeto de mejoramiento paisajístico a partir del establecimiento de especies arbustivas y de floración vistosa en los espacios donde se erradiquen los árboles de porte alto que interfieren con las redes de conducción eléctrica, donde se destacan especies como Ébano, Mirto, Palma Manila, Achioté, Amancayo, Totumo, Carbonero Rojo, Jazmín de Noche, Francesina entre otros los cuales en su madurez no superan el rango de seguridad exigido por el RETIE. Dentro de la compensación algunas especies se plantarán in situ sobre el área que cubre las redes de conducción y otros ex situ en predios de propiedad privada con especies de Gualanday, Guadua, Nacedero, Guamo, Cedro Rosada, Caracolí, Samán, Ceiba, Pomarrosó, Chambimbe entre otros.
- Para las labores de compensación debe presentarse un cronograma de actividades que involucre áreas que no hagan parte de zonas protectoras que por ley deben ser conservadas, especies a plantar, fertilización con abonos orgánicos, mantenimiento cada cuatro (4) meses, incluida la limpieza y fertilización, actividad que debe realizarse durante los primeros tres (3) años, contados a partir del momento de establecida la plantación, en terrenos de propiedad del solicitante y en terrenos de propiedad privada, actividad que será supervisada por la CVC, DAR Centro Sur.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de cuatro (4.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACION Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a las sanciones establecidas en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado
Abogado Atención Al Ciudadano
Expediente N° 0741-036-004-029-2016

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-001120
(16 NOV 2017)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTOGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL PREDIO PDENOMINADO LOTE 2 LA PALESTINA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...) (Decreto 1791 de 1996 Art. 13).

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que mediante radicado 570532017 de fecha 15 de junio de 2017 el señor ANDRÉS REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali, representante legal de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACÍFICO –CLIP S.A.S., registrado con NIT 901.032.283-1, propietarios del predio denominado Lote 2 Palestina, registrado con la matrícula inmobiliaria No. 373 -123592, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC Regional Centro Sur, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el predio Lote 2 Palestina, ubicado en el corregimiento Mediacanóa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Certificado de tradición No. 373 -123592 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal suscrito por la cámara de comercio de Cali expedida el 14 de junio de 2016.

- Inventario forestal de las especies a aprovechar
- Planos de la ubicación del predio.

Que por Auto de Iniciación de fecha 17 de agosto de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRÉS REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali, representante legal de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACÍFICO –CLIP S.A.S., registrado con NIT 901.032.283-1 señora EUNICE HERRERA SARMIENTO, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta número 89209954, cancelaron el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 2'091. 389.00.

Que mediante oficio 0743-570532017 de fecha 28 de agosto de 2017 se informó al peticionario que el día 12 de septiembre de 2017 se llevaría a cabo la respectiva visita ocular al predio Planta de molinera de cemento.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la dar Centro Sur el 29 de agosto de 2017 y desfijado el 5 de septiembre de 2017.

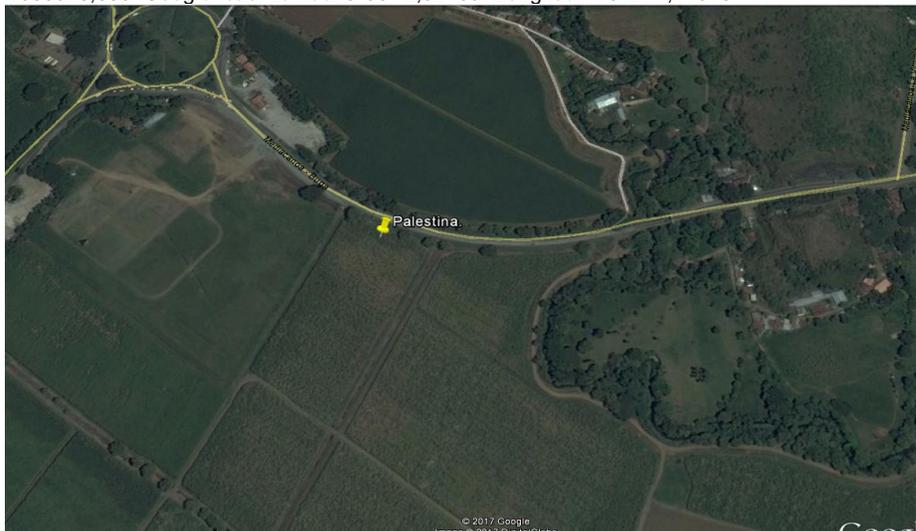
Que mediante oficio 0743-570532017 de fecha 28 de agosto de 2017 se envió a la secretaría de gobierno de Yotoco el correspondiente aviso para que fuera fijado:

Que en fecha 8 de noviembre de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacañoa_piedras-Riofrio de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-004-003-374-2017, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Que mediante concepto técnico 0680-65952-07-2016 de fecha 16 de agosto de 2016 se emite el concepto técnico del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre la viabilidad técnica y ambiental autorización de Aprovechamiento forestal unico.

Localización: El predio denominado Palestina, con matrícula inmobiliaria No 373-123592 se encuentra ubicado en el corregimiento Mediacañoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas planas Norte: 927119,708 Este: 1080578,680: Geográficas: Latitud: 3°56'12,52763" Longitud: -76°21'7,11378"



Predio palestino.

Antecedentes: Que en fecha 15 de agosto del 2017, el señor ANDRES REBOLLEDO COBO Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía Numero 16712521 expedida en la ciudad de Cali en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DE PACIFICIO.CLIP S.A.S. radico ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, solicitud de autorización de Aprovechamiento forestal unico para el predio Palestina adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita
- Formulario de Aprovechamiento forestal.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de cámara de comercio.
- Certificado de tradición No 373-123592
- Fotocopia de la Escritura No 037203 Notaria 2 de Buga.
- Inventario Forestal y Memorias Técnicas del Proyecto.

Que el 17 de agosto del 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del asesor Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da tramite de auto de inicio de la presente solicitud.

Que mediante factura de venta No.89209954 del 24/08/2017 se canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 2.091.389.

Que dando cumplimiento al auto de fecha 17 de agosto del 2017, el Coordinador de la UGC Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, comisiona a los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para la diligencia de visita ocular al predio Palestina, ubicado en la Mediacañoa, jurisdicción del Municipio, Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, señalando los

puntos que debían tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Que la visita ocular fue practicada el día 12 de septiembre del 2017.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios UGC Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Descripción de la situación:

Con el objeto de verificar las condiciones ambientales y normativas según el esquema de ordenamiento Territorial de municipio de Yotoco donde se pretende desarrollar el proyecto de Centro logístico industrial del Pacifico. CLIP, se realiza recorrido por el predio Palestina Lote No 2, con área de 76 hectáreas verificando las condiciones topográficas

Para la construcción del carretable de aceleración y desaceleración para el ingreso al predio trámite que mediante la comunicación de julio 27 del 2017 ANI –S-200-2017 donde el concesionario Vía Pacifico concesión bajo el esquema APP No. 003 del 06 de julio de 2016 en vía a la Agencia Nacional de Infraestructura ANIF, el concepto de favorabilidad para la cual se proyecta un ingreso de con vías de aceleración y desaceleración de acuerdo a las normas del ministerio de tránsito y transporte, al interior del predio se proyecta la construcción de vías internas para los diferentes sitios como también se desarrollaran bodegas parqueaderos para servicios logísticos industriales y de comercio exterior, en un área aproximadamente 28.51 hectáreas donde se realizarán 14 sesiones para dicha actividad.

Ingreso principal desde la vía cabal Pombo que comunica a Mediacañoa con Buga, bordeando el lindero con el predio contiguo, hasta la derivación 1, donde inicia una serie de vías secundarias que estarán bordeando el predio por todo el drenaje de la acequia Pámpana - derivación uno río Media Canoa y teniendo tres subdivisiones de ingreso y salida de dos carriles cada una para las diferentes áreas; llegando hasta la parte final en un patio (posible Parqueadero) de 27457 metros cuadrados para un desarrollo indeterminado de área despejada también tendrá una zona verde que continuará en cultivo de caña de azúcar, en ese sector estará ubicada la Planta de tratamiento de Aguas Residuales y la estación de bombeo de aguas lluvias y de nivel freático.

Actualmente este predio cuenta con un cultivo de caña de azúcar en toda su extensión con, diques de protección perimetrales sobre los ríos Mediacañoa y Cauca

Actualmente se tramita la concesión de aguas subterráneas y el pozo fue perforado con la autorización de la CVC, el permiso de Vertimiento y los tramites de vías y explanaciones

Asimismo se informa que hay unas zonas verdes dentro del complejo de vías y la zona perimetral bordeando el río Mediacañoa que las considerarán para un diseño paisajístico del sector

El predio cuenta con pendiente promedio del 2 y 3 % de inclinación, terrenos profundos

Características generales de la Zona; Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA)

Se localiza en las cuencas Amaime, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Cañaveral, Catarina, Chanco, Desbaratado, El Cerrito, Guabas, Guachal, Guadalajara, Jamundí, La Paila, La Vieja, Las Cañas, Lili-Meléndez-Cañaveralejo, Los Micos, Mediacañoa, Morales, Mulalo, Obando, Pescador, Piedras, Riofrio, Rut, Sabaleta, San Pedro, Sonso, Tulúa, Vijes, Yumbo y Yotoco, comprendido en los municipios de Andalucía, Ansermanuevo, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Candelaria, Cartago, El Cerrito, Guacarí, La Unión, La Victoria, Obando, Palmira, Riofrio, Roldadillo, San Pedro, Santiago de Cali, Toro, Trujillo, Tulúa, Vijes, Yotoco, Yumbo y Zarzal, en un rango altitudinal entre 900 y 950 msnm, con temperatura promedio mayor a 24°C y precipitación entre 900 y 1.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Localización ecosistema bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA)

Definido sobre la llanura aluvial del río Cauca, configurada por una variación de geofomas aluviales propias de ríos de tipo meándrico como el río Cauca (Figura 76) las cuales corresponden a cubetas de desborde, cubetas de decantación, albardones, orillares, meandros abandonados, planos de terraza y vegas altas, estas geofomas modelan un relieve plano. La composición de los sedimentos aluviales son arenas, limos y arcillas principalmente.

Los suelos se han desarrollado en aluviones finos; son pobremente drenados, muy superficiales, limitados por el nivel freático, moderadamente ácidos, de fertilidad alta y se encuentran artificialmente drenados. Se encuentran suelos de órdenes Alfisoles, Entisoles, Inceptisoles, Molisoles y Vertisoles. con una vegetación típica de manteco (*Laetia acuminata*), pizamo (*Erythrina fusca*), sauce (*Salix Alba*), guadua (*Guadua angustifolia*), totofando (*Crataeva tapia*) Guasimo (guazuma), chiminangos (*Pithecellobium dulce*), burilico (*Xylopia linguistifolia*), chitatos (*Muntingia calabura*) entre otros.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas: Se realiza geo-referenciación mediante GPS y registró fotográfico. En recorrido por el terreno donde se tiene proyectado realizar el proyecto se verificó las condiciones topográficas ambientales derivadas de la información presentada (diseño y memorias técnicas presentadas).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 246 de 620

Se verifica los arboles factibles de aprovechamiento forestal único teniendo en cuenta la especie, la ubicación, las condiciones fitosanitaria y físicas de los árboles, donde se observa que dentro de predio Palestina Lote 2 hay varios individuos forestales según inventario presentado de lo cual se destaca el siguiente resumen de clasificación y cantidades por especie:



Zona de vía arboles No 64 Guásimo y No. 65 Yarumo.



Árboles en zona de vía, 66, 67, 68, 69, 70. Guásimos.



Árbol No 70. Zona de vía, Leucaena.



Árbol de Chiminango No. 71

ORDEN	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
1	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	131
2	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	38
3	Tachuelo	<i>Zanthoxylum verrucosum</i> (Cuatrec.) P.G. Waterman	18
4	Espinomono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (Willd.) Benth.	14
5	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud.	14
6	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	13
7	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	10
8	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i> Triana	9
9	Laurel jigua	<i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	6
10	Cedro cebollo	<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	5
11	Chitato	<i>Muntingia calabura</i> L.	5
12	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	4
13	Guamo	<i>Inga edulis</i> Mart.	4
14	Eucalipto	<i>Eucalyptus camaldulensis</i> Dehnh.	3
15	Barba de chivo	<i>Solanum umbellatum</i> Mill.	2
16	Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	2
17	Manteco	<i>Laetia americana</i> L.	2
18	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul	2
19	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	1
20	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq.	1
21	mestizo	<i>Cupania americana</i> L.	1
22	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i> L.	1
TOTAL			286

Del resumen se establece que la especie forestal predominante es el Guácimo que el Manteco está dentro de la clasificación de vulnerabilidad con dos individuos forestales. De este inventario se necesita la erradicación de dos árboles con el objeto de construir la vía de acceso principal identificados así:

Lote Palestina No 2

Número de identificación.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Coordenadas Ubicación.
275	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	1078811,720 X 921633,926 Y
276	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1078798,989 X 921641,292 Y

Para la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración hacia el ingreso al proyecto CLIP se hace necesario la erradicación de los siguientes individuos Forestales ubicado en zona de vía, que mediante concepto No por parte de consorcio vial autoriza el trámite y ejecución por parte de la empresa CLIP:

Zona de Vía.

Número de identificación.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Coordenadas Ubicación
64	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1079004,337 X 921968,410 Y
65	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	1079040,763X 921961,786 Y
66	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1079049,884X 921960,200 Y
67	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1079058,999 X 921958,594 Y
68	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1079071,075 X 921956,015 Y
69	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1079077,208 X 921955,257 Y
70	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1079080,257 X 921954,773 Y
71	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1079138,573 X 921953,995 Y

INVENTARIO FORESTAL

Factor forma = 0,75							
No	Nombre Comun	Nombre Cientifico	CAP (cms)	DAP (cm)	Altura Total (M)	Area Basal m2	Volumen m3
275	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.74	0.24	6	0.043576522	0.20
276	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2.5	0.80	7	0.497358034	2.61
64	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3.28	1.04	13	0.856124268	8.35
65	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	0.82	0.26	9	0.053507767	0.36
66	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1.06	0.34	9	0.089413038	0.60
67	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1.25	0.40	9	0.124339509	0.84
68	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.98	0.31	11	0.076426025	0.63
69	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1.75	0.56	11	0.243705437	2.01

70	Leucaena	Leucaena leucocephala	1.77	0.56	14	0.249307678	2.62
71	Chiminango	Pithecellobium dulce	2.7	0.86	12	0.580118411	5.22
						m3	12.96

El Resultado del volumen de material forestal es de 12.96 metros cúbicos.

En las conclusiones el consultor manifiesta lo siguiente:

El proyecto impactará principalmente sobre especies consideradas comunes en el Valle del Cauca, compuestas por individuos centrados en dos extremos, o son jóvenes o son ya longevos. La mitigación del impacto puede realizarse en áreas de conservación del ecosistema Bosque Seco en el Valle del Cauca, caso, Parque natural regional El Vínculo (Bugá) o Jardín Botánico de Tuluá, Valle.

Lo relacionado con la mitigación en sitio diferente al predio no se debería tener en cuenta por parte de profesional especializado, teniendo en cuenta que el predio cuenta con área suficiente dentro del área de zona verde del proyecto clip y en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa la zona forestal protectora del río Mediacaño, según lo establecido el código de los recursos naturales, 1076 del 205 y el acuerdo de DECRETO No.067 DE OCTUBRE 15 DE 2014

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Decreto 1791 de 1996, Ley 99 de 1993, y el Acuerdo No 018 el 16 de junio de 1998 "Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca".

Referencia normativa referente recurso paisaje:

1). Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente. Decreto 2811 de 1974. En el Artículo 3 numeral 10, contempla los temas que regulará este código, entre los cuales contempla los recursos del paisaje, entre los recursos naturales renovables.

2). Ley 99 de 1993. Ley del Medio Ambiente. En su Artículo 1ero numeral 8, estipula: "**El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido**", entre los Principios Generales Ambientales.

En el artículo 5 establece las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, dentro de las cuales en el numeral 1 estipula: "Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, **del paisaje**, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional".(

En el Artículo 42 establece LAS RENTAS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, y dentro de ellas estipula: "Tasas Retributivas y Compensatorias..." **Costos sociales y ambientales de los daños al paisaje**, entre otros.

Conclusiones: El coordinador del proceso UGC Yotoco-Mediacaño-Riofrio-piedras de la DAR Centro Sur, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, autorizar un Aprovechamiento forestal único, al señor ANDRES REBOLLEDO COBO Identificado(a) con la cedula de ciudadanía numero 16712521 expedida en la ciudad de Cali, **en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL DE PACIFICO.CLIP S.A.S.** propietario del predio denominado Palestina ubicado en el corregimiento de Mediacaño, jurisdicción del Municipio Yotoco, Departamento del Valle del Cauca; para que dentro del término de seis (6) meses, lleve a cabo las labores de aprovechamiento forestal autorizadas mediante el acto administrativo.

Requerimientos: El solicitante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El material resultante podrá ser comercializado y movilizado, con sus respectivos salvoconductos, los cuales deberá tramitar y obtener en la DAR Centro Sur.
2. El pago de la tasa de aprovechamiento de productos forestales, se establece a partir de la resolución 0100 No 110-0171-2017 del 22 de marzo del 2017, Artículo Sexto que establece las categorías de especies de la siguiente manera:

Categoría	Valor unidad M3	Cantidad Aprovechada	Valor
Muy Especiales	\$ 16.000		
Especiales	\$ 12.100		
Ordinarias	\$ 9.000	12.96 M ³	\$ 116.640
Total		12.96 M³	\$ 116.640

3. Las actividades se realizan bajo responsabilidad y costo del permisionario, el cual deber contratar personal idóneo para ejecutar dichas actividades.

4. El inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal único deberá ser informada oportunamente la DAR Centro Sur.

5. Presentar el diseño paisajístico y el plan de jardinería de las zonas verdes del proyecto, como también el plan de restauración de la zona forestal protectora adjuntando el cronograma de actividades para el enriquecimiento de la zona forestal protectora sobre el río Mediacanoa ante la CVC para su evaluación, seguimiento y control sobre esto; por lo anterior debe tener en cuenta lo siguiente:

Actualizar el inventario definitivo de los individuos forestales ubicados en el predio, como la identificación y la ubicación de los nuevos árboles en el predio Palestina o Centro Logístico Industrial del Pacífico en un plazo de un (1) año.

Las especies a sembrar dentro de la implementación del diseño paisajístico y en la zona forestal protectora deberán contemplarse las especies nativas de la región y cumplan las condiciones de distribución natural.

6. Compensar los 10 árboles a razón de 1-3 árboles autorizado para la erradicación, el cual arroja la cantidad de 30 individuos forestales los cuales deberá establecer técnicamente, con un tamaño de 1.2 metros de altura (plantones) y realizar mantenimiento durante 2 1/2 años, en las área dedicada a zona verdes, los cuales puede ser parte del diseño paisajístico o ser ubicados en la zona de restauración de la zona forestal protectora del río Mediacanoa.

7. Presentar el plan de restauración de la zona forestal protectora del Río Mediacanoa. El cual deberá contemplar el número de individuos forestales y las especies, para la recomendamos distancias 3x 3 y 4 x 4 y de especies nativas, como también deberá evitarse la siembra de estos en la base de dique sobre el río Mediacanoa.

8. Deberá presentar los informes cada seis meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cronograma de actividades en las siguientes condiciones:

- **Fertilización:** en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila.
- **Plateo.** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas.
- **Reposición.** de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los para metros técnicos para la resiembra.
- **Control de malezas:** Limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
- **Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecieron intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

9. Se deberán considerar especies de raíces profundas y árboles de porte bajo que en un futuro no generen riesgo de caída y daños a las infraestructuras así mismo no ubicarlos bajo redes eléctricas, conducciones de agua o alcantarillado, y a distancias prudenciales del dique o l apta del dique sobre el río Mediacanoa; entre los que recomendamos Los Flor amarillos (Vainillos), Guayacanes Lilas, amarillos o blancos, Lluvia de Oro, Acacia Amarillo Tulipanes amarillos, Carboneros Rojos, Jaguas, Palo de la Cruz, Almendros, Chitato, Caobos, Algarrobos, entre otros, así mismo realizar mezclas homogéneas de las especies para su respectiva diversificación.

10. Las áreas paralelas al Río Mediacanoa en una distancia de 30 metros del margen no se podrán realizar la construcción de zonas duras, encerramiento y serán destinadas a la restauración acorde con lo establecido en el Decreto único 1076 del 2015. Código de los recursos Naturales 2811 y lo establecido en el EOT del municipio de Yotoco.

11. Antes de que cualquier empresa se instale dentro de las instalaciones de proyecto CLIP –Zona Franca, esta deberá verificar si son o no objeto de Licenciamiento Ambiental y de ser necesario tramitar y obtener los correspondientes permisos ante la autoridad ambiental; el propietario de este proyecto CLIP-Zona Franca o quien haga su veces es responsable ante la autoridad ambiental de tal incumplimiento.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se autoriza el aprovechamiento forestal único.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 8 de noviembre de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-004-003-374-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de la sociedad CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACÍFICO –CLIP S.A.S., registrado con NIT 901.032.283-1 y representada legalmente por el señor ANDRÉS REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleven a cabo las labores autorizadas en el predio denominado Lote 2 Palestina, registrado con la matrícula inmobiliaria No. 373 -123592, en un volumen de 12.96 metros cúbicos maderable, localizado en el corregimiento de Mediacanoa, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es viable forestal se deberá realizar conforme al siguiente inventario:

Factor forma = 0,75							
No	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (cms)	DAP (cm)	Altura Total (M)	Area Basal m2	Volumen m3
275	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0.74	0.24	6	0.043576522	0.20
276	Guácimo	Guazuma ulmifolia	2.5	0.80	7	0.497358034	2.61
64	Guácimo	Guazuma ulmifolia	3.28	1.04	13	0.856124268	8.35
65	Yarumo	Cecropia angustifolia	0.82	0.26	9	0.053507767	0.36
66	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1.06	0.34	9	0.089413038	0.60
67	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1.25	0.40	9	0.124339509	0.84
68	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0.98	0.31	11	0.076426025	0.63
69	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1.75	0.56	11	0.243705437	2.01
70	Leucaena	Leucaena leucocephala	1.77	0.56	14	0.249307678	2.62
71	Chiminango	Pithecellobium dulce	2.7	0.86	12	0.580118411	5.22
m3							12.96

El Resultado del volumen de material forestal es de 12.96 metros cúbicos.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACÍFICO –CLIP S.A.S., registrado con NIT 901.032.283-1 y representada legalmente por el señor ANDRÉS REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali, debe cancelar la tasa de aprovechamiento de acuerdo a la resolución número 0100 No.0110-0717 del 2017, de la siguiente manera:

De acuerdo a lo estipulado en la Resolución 0100 No 0110-0171 del 22 de marzo de 2017, en el Artículo Sexto, fija la Tasa de Aprovechamiento de productos forestales.

Categoría	Valor unidad M3	Cantidad Aprovechada	Valor
-----------	-----------------	----------------------	-------

Muy Especiales	\$ 16.000		
Especiales	\$ 12.100		
Ordinarias	\$ 9.000	12.96 M ³	\$ 116.640
Total		12.96 M³	\$ 116.640

En conclusión, el valor a pagar por la tasa de aprovechamiento de los 12.96 metros cúbicos maderable, es de **CIENTO DIECISEIS MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS (\$116.640)**.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad la sociedad CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL DEL PACÍFICO –CLIP S.A.S., registrado con NIT 901.032.283-1 y representada legalmente por el señor ANDRÉS REBOLLEDO COBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Cali, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. El material resultante podrá ser comercializado y movilizado, con sus respectivos salvoconductos, los cuales deberá tramitar y obtener en la DAR Centro Sur.

2. El pago de la tasa de aprovechamiento de productos forestales, se establece a partir de la resolución 0100 No 110-0171-2017 del 22 de marzo del 2017, Artículo Sexto que establece las categorías de especies de la siguiente manera:

Categoría	Valor unidad M3	Cantidad Aprovechada	Valor
Muy Especiales	\$ 16.000		
Especiales	\$ 12.100		
Ordinarias	\$ 9.000	12.96 M ³	\$ 116.640
Total		12.96 M³	\$ 116.640

3. Las actividades se realizan bajo responsabilidad y costo del permisionario, el cual deber contratar personal idóneo para ejecutar dichas actividades.

4. El inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal único deberá ser informada oportunamente la DAR Centro Sur.

5. Presentar el diseño paisajístico y el plan de jardinería de las zonas verdes del proyecto, como también el plan de restauración de la zona forestal protectora adjuntando el cronograma de actividades para el enriquecimiento de la zona forestal protectora sobre el río Mediacanoa ante la CVC para su evaluación, seguimiento y control sobre esto; por lo anterior debe tener en cuenta lo siguiente:

Actualizar el inventario definitivo de los individuos forestales ubicados en el predio, como la identificación y la ubicación de los nuevos árboles en el predio Palestina o Centro Logístico Industrial del Pacífico en un plazo de un (1) año.

Las especies a sembrar dentro de la implementación del diseño paisajístico y en la zona forestal protectora deberán contemplarse las especies nativas de la región y cumplan las condiciones de distribución natural.

6. Compensar los 10 árboles a razón de 1-3 árboles autorizado para la erradicación, el cual arroja la cantidad de 30 individuos forestales los cuales deberá establecer técnicamente, con un tamaño de 1.2 metros de altura (plantones) y realizar mantenimiento durante 2 1/2 años, en las área dedicada a zona verdes, los cuales puede ser parte del diseño paisajístico o ser ubicados en la zona de restauración de la zona forestal protectora del río Mediacanoa.

7. Presentar el plan de restauración de la zona forestal protectora del Río Mediacanoa. El cual deberá contemplar el número de individuos forestales y las especies, para la recomendamos distancias 3x 3 y 4 x 4 y de especies nativas, como también deberá evitarse la siembra de estos en la base de dique sobre el río Mediacanoa.

8. Deberá presentar los informes cada seis meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cronograma de actividades en las siguientes condiciones:

- **Fertilización:** en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila.
- **Plateo.** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas.

- **Reposición.** de individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los para metros técnicos para la resiembra.
- **Control de malezas:** Limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.
- **Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecieron intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

9. Se deberán considerar especies de raíces profundas y árboles de porte bajo que en un futuro no generen riesgo de caída y daños a las infraestructuras así mismo no ubicarlos bajo redes eléctricas, conducciones de agua o alcantarillado, y a distancias prudenciales del dique o l apta del dique sobre el río Mediacanoa; entre los que recomendamos Los Flor amarillos (Vainillos), Guayacanes Lilas, amarillos o blancos, Lluvia de Oro, Acacia Amarillo Tulipanes amarillos, Carboneros Rojos, Jaguas, Palo de la Cruz, Almendros, Chitato, Caobos, Algarrobos, entre otros, así mismo realizar mezclas homogéneas de las especies para su respectiva diversificación.

10. Las áreas paralelas al Río Mediacanoa en una distancia de 30 metros del margen no se podrán realizar la construcción de zonas duras, encerramiento y serán destinadas a la restauración acorde con lo establecido en el Decreto único 1076 del 2015. Código de los recursos Naturales 2811 y lo establecido en el EOT del municipio de Yotoco.

11. Antes de que cualquier empresa se instale dentro de las instalaciones de proyecto CLIP –Zona Franca, esta deberá verificar si son o no objeto de Licenciamiento Ambiental y de ser necesario tramitar y obtener los correspondientes permisos ante la autoridad ambiental; el propietario de este proyecto CLIP-Zona Franca o quien haga sus veces es responsable ante la autoridad ambiental de tal incumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 36 Norte No. 6 A -65 piso 13 piso 1304 Santiago de Cali, de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la CVC, Guadalajara de Buga de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente N° 0743-004-003-374-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000097

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

(31 ENE. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL PREDIO EL PORVENIR, UBICADO EN LA VEREDA CANANGUA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 53410 de fecha 1 de agosto de 2017 la señora DANIELA BORJA CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'130.621.019 expedida en Cali – Valle, en calidad de representante legal de la Sociedad AGROCHIRCAL S.A.S con nit 800054093, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio el Porvenir, con matrícula inmobiliaria 373-52072, ubicado en la vereda Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
4. Certificados de tradición Nos. 373-52072 de la oficina de instrumentos públicos de Buga.
5. Certificado de existencia y representación.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 21 de septiembre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0741-534102017 de fecha 21 de septiembre de 2017.

Que mediante factura de venta No. 89212616 del 27 de octubre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 1'213.904.00.

Que en fecha 11 de octubre de 2017 fue fijado el respectivo aviso en la cartelera oficial de la Dar Centro Sur Buga de la CVC y desfijado el 3 de noviembre de 2017.

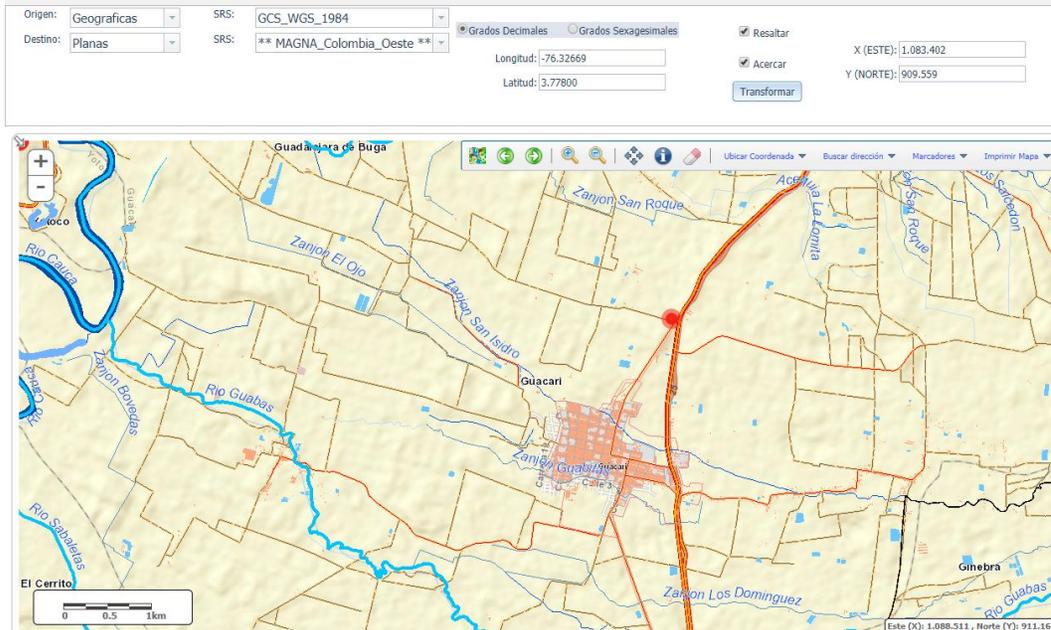
Que mediante oficio 0741-534102017 de fecha 18 de agosto de 2017 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la alcaldía municipal de Guacarí.

Que el Coordinador de la UGC Guadalajara – Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 20 de noviembre de 2017 el Coordinador de la UGC Sonso-Guabas-Sabaletas-Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico con el fin de viabilizar el otorgamiento de concesión de aguas superficiales realizada por la propietaria actual, solicitud recibida mediante radicación 534102017.

Localización: Predio El Porvenir, corregimiento Guacas, municipio de Guacarí, Valle del Cauca, coordenada 3.77800° N, 76.32669° O.



Antecedentes:

El predio El Porvenir, se ubica sobre el flanco occidental de la cordillera central, cuenca del río Guabas, en el corregimiento, Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, a una altura sobre el nivel del mar de 965 metros, con pendientes del 2 al 5 %, topografía plana, suelos de vocación agrícola, posee una extensión aproximada de 19.80 Has y el uso actual es cultivo de caña de azúcar, el predio se abastece de agua para uso agrícola de la corriente de agua denominada Río Guabas. Mediante resolución mediante resolución No SGA 029 de 24 de febrero de 2003 **por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río guabas y los zanjones el pailón y el asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del valle del cauca**, se otorgó una concesión de aguas para beneficio del predio El Porvenir, propiedad del señor GUSTAVO BORJA, en la cantidad equivalente al 17.70% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 141.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación 1-8, Acequia La Betulia del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 litros por segundo. Hoy el predio es de propiedad de la sociedad BORJA DANIS Y CIA S EN C, según certificado de tradición No 373-52072 de 15 de junio de 2017, sin embargo, se encuentra en posesión a nombre de la sociedad AGROCHIRCAL S.A.S, identificada con Nit 800054093-9, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1'130.621.019, expedida en Cali Valle, quienes han solicitado ante la CVC DAR Centro Sur el trámite de concesión de aguas superficiales para beneficio del predio, el cual se encuentra vencido por tiempo, teniendo en cuenta las mismas condiciones técnicas establecidas en la resolución No SGA 029 de 24 de febrero de 2003 **por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río guabas y los zanjones el pailón y el asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del valle del cauca**, para lo cual han adjuntado la siguiente documentación: Formato único de solicitud. Certificado de tradición 373-52072, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos Buga de 15 de junio de 2017, Certificado de existencia y representación legal a nombre de la sociedad AGRICHIRCAL S.A.S, expedida por la cámara de comercio de Cali de 24 de julio de 2017, copia de cedula del representante legal, Evaluación de proyecto.

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS:

En visita realizada al predio El Porvenir, se pudo constatar que posee un área de 19.8 Has, las cuales se encuentran en cultivos de caña de azúcar y en posesión por parte de la sociedad AGROCHIRCAL S.A.S, identificada con Nit 800054093-9, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1'130.621.019 expedida en Cali Valle; se encontró además, que el predio se abastece de agua para uso agrícola, de la corriente de agua denominada río Guabas, la cual es captada de la Subramificación 1-8, Acequia La Betulia del río Guabas, las cuales son captadas por gravedad, conservando las mismas condiciones técnicas de captación, conducción, uso y manejo contempladas en la resolución No SGA 029 de 24 de febrero de 2003 **por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río guabas y los zanjones el pailón y el asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del valle del cauca**.

En el sitio se pudo establecer que para el beneficio de los predios El Porvenir identificados con matrículas inmobiliarias 373-52072 y 373-52073, existe una sola obra de captación y de allí las aguas son conducidas por gravedad a cada una de las áreas en el momento que se requieran.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas: Se recorrió el sector, se constató que las aguas son captadas de la subramificación 1-8, Acequia La Betulia del río Guabas, se tomó registro fotográfico, se georreferenció el sitio.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos se considera que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria 373-52072, ubicado en el corregimiento de Canagua, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, a la sociedad AGROCHIRCAL S.A.S, identificada con Nit 800054093-9, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No 1'130.621.019 expedida en Cali Valle, en la cantidad equivalente al 15.04% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 141.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación 1-8, Acequia La Betulia del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ PUNTO CERO (10.0) litros por segundo, que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920 m³/mes) METROS CUBICOS POR MES.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-362-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad AGROCHIRCAL S.A.S identificada con el Nit 800054093, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'130.621.019 expedida en Cali – Valle, para beneficio del predio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria 373-52072, ubicado en la vereda Canangua, jurisdicción del municipio de Guacarí, Departamento del Valle del Cauca, , en la siguiente forma:

en la cantidad equivalente al 15.04% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 141.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación 1-8, Acequia La Betulia del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ PUNTO CERO (10.0) litros por segundo, que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920 m³/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es de aclarar que la fuente se encuentra reglamentada, a través de la Resolución No SGA 029 del 24 de febrero de 2003 **“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DEL RIO GUABAS Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, y una vez recopilada y revisada la información existente se tendrá en cuenta los predios que han solicitado y/o tienen concesión de aguas superficiales podrá variar el caudal asignado o a asignar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímorese los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad equivalente al 15.04% del caudal que llega al sitio de captación estimado en 141.0 litros por segundo, aguas que provienen de la Subderivación 1-8, Acequia La Betulia del Río Guabas, estimándose este porcentaje en la cantidad de DIEZ PUNTO CERO (10.0) litros por segundo, que representan VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (25.920 m³/mes) METROS CUBICOS POR MES.

PARÁGRAFO PRIMERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Calle 10 número 4-40 oficina 1203 Cali -Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

- Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la corriente de agua denominada río Guabas, especialmente en la zona protectora del nacimiento de agua donde se encuentra la obra de captación.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, **son causales de caducidad**, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la la Sociedad AGROCHIRCAL S.A.S identificada con el Nit 800054093, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1´130.621.019 expedida en Cali – Valle, ó quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0110-0171 de marzo de 2017, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que mediante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- Dirección Ambiental Regional Centro Sur DAR Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga inicio la actualización de la reglamentación río Guadalajara, por medio de la Resolución 0600-0571 del 2 de agosto de 2012, **“POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACION GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS PARRAGA, NIMA, AMAIME Y GUADALAJARA”** podría variarle las condiciones de la concesión otorgada en el presente acto administrativo

PARÁGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso a la sociedad la Sociedad AGROCHIRCAL S.A.S identificada con el Nit 800054093, representada legalmente por la señora DANIELA BORJA CADENA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'130.621.019 expedida en Cali – Valle, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0741-010-002-362-2017

RESOLUCIÓN 0740 No.000123

(16 FEB. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO LA FUENTE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TODOS LOS SANTO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial de lo dispuesto en la resolución 1076 de 2016, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado 621742017 del 6 de septiembre de 2017 la señora ESPERANZA TENORIO SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'852.911 expedida en Buga, en calidad de Representante legal de la Sociedad AVÍCOLA SANTA RITA S.A.S., con Nit 891.301.594-8 presentó solicitud de Concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento del predio denominado La Fuente 1, con matrícula inmobiliaria No. 373-76 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el Corregimiento de Todos Los Santos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

10. Solicitud escrita.
11. Formulario único diligenciado de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
12. Certificado de existencia y representación.
13. Certificado de tradición y libertad No.373-76 del 19 de diciembre de 2014
14. Formulario diligenciado de costos de proyecto.
15. Análisis físico químico y bacteriológico del agua subterránea.
16. Prueba de Bombeo del pozo.
17. Columna litográfica y diseño del pozo
18. Análisis físico químico.
19. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.
20. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Que por auto de iniciación de fecha 7 de septiembre de 2017, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante factura No. 89210645 del 11 de septiembre de 2017 la solicitante canceló la correspondiente factura por valor de \$ 2'892.981.00.

Que mediante oficio 0742-621742017 de fecha 7 de noviembre de 2017 se le notificó a la señora TENORIO SERNA que la fecha programada para la visita sería el 22 de diciembre de 2017, de igual forma se envió el correspondiente aviso a la alcaldía municipal de San Pedro, para que fuera fijado, esto mediante oficio 0742-621742017 del 7 de noviembre de 2017.

Que el aviso fue fijado en la dar centro sur de la CVC el 8 de noviembre de 2017 y desfijado el 22 de noviembre de 2017.

Que mediante memorando 0630-621742017 del 1 de febrero de 2018 la Coordinadora de Recursos Grupo de Recursos Hídricos del Dirección Técnica Ambiental devolvió el expediente con el concepto técnico No. 26139-C-15-2018, de fecha 30 de enero de 2018 del cual se substraen la siguiente información:

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vsp-198

Localización: Predio La Fuente, Callejón Sandrana, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

9. Se realizó inspección ocular el día 22 de Diciembre de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 932360.74 Coordenada Este: 1092711.42
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del Río San Pedro

10. La prueba de bombeo fue realizada por RAUL CAICEDO en Octubre 30 de 2014, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo : 6.2 m
Diámetro revestimiento : 1.7m En Ladrillo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Nivel estático (NE)	: 4.33 m
Nivel de bombeo (NB)	: 4.41 m
Abatimiento (s)	: 0.08m
Caudal (Q)	: 0.70 l/s
Capacidad específica (Q/s)	: 8.75 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	: 2.9 Horas
Transmisividad (T)	: 691 m ² /día
Sistema de aforo	: Volumétrico
Niveles medidos con	: Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corrobora la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 57" enfalcado en ladrillo.
- Se midió su nivel estático en 2.70 m.
- No se pudo realizar el aforo del aljibe, no hubo condiciones para realizarlo.
- El sistema de bombeo se realiza por medio de una bomba centrífuga.
- Dentro del aljibe se encuentran instaladas dos tubería de PVC de 1.5" como succión.

11. Análisis de calidad de agua realizado por DBO INGENIERIA LTDA con fecha de muestreo Noviembre 6 de 2014. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7.5
Conductividad	us/cm	597.7
Temperatura	°C	
Oxígeno disuelto	mg/l	5.56
Color verdadero	UPC	3
Sólidos totales	mg/l	388
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	0.204
Sodio	mg/l	145.3
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	230
Potasio	mg/l	59.8
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	230.7
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	133.2
Dureza magnésica	mg/l	97.5
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	
Magnesio	mg Mg /l	23.69
Fosfatos	Mg/l	0.72
Calcio	mg Ca/l	53.39
Cloruros	mgCl/l	16.20
Sulfatos	mg SO ₄ /l	40.9
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Manganeso	mg Mn/l	<0.087
Nitrógeno Total	Mg N/l	0.35
Nitratos	mgNO ₃ /l	10.7
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.013
Hierro Total	MgFe/l	<0.030
Índice de Langelier		0.71
Salinidad	mg/l	0
Coliformes totales	NMP/100ml	<2
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vsp-198, se observa que los parámetros de turbiedad, sodio, calcio, cloruros, sulfatos y nitritos se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. El índice de Langelier indica que el agua es de tipo incrustante.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 7 de Septiembre de 2017 “Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico”.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, sin embargo la concesión de aguas subterráneas se otorga por la vigencia del contrato de arrendamiento cuya fecha de finalización es el 11 de Febrero de 2021, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-198, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 1.0 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 5241.6 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO Y DOMESTICO para el levante de 40000 aves y para el uso de baterías sanitarias para 9 personas permanentes y 2 transitorias.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario-Domestico y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

Instalaciones del pozo: Bomba centrífuga

Motor	Marca	SIEMENS	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia	2 HP	RPM	3450
Bomba	Marca	IHM	Clase	CENTRIFUGA	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- La avícola cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 8000 Lt.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua potable.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, debido a que tiene pozo séptico a 50 metros del aljibe.
- El pozo no cuenta con sello sanitario. Sin embargo no se observan fuentes de contaminación alrededor del aljibe.
- El predio tiene el permiso de vertimientos en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- Los sobrantes de agua son vertidos al pozo séptico de la avícola.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.

- Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- w. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- x. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- y. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- z. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- aa. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- bb. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- cc. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- dd. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- ee. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- ff. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Hasta aquí el concepto

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0742-010-001-412-2017 La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A. con Nit. 891301594-8, representada legalmente por la señora ESPERANZA TENORIO SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'852.911 expedida en Buga, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-198 para el abastecimiento del predio denominado La Fuente, con matrícula inmobiliaria No. 373-76 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el corregimiento de Todos los Santos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-198 a la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A. con Nit. 891301594-8, representada legalmente por la señora ESPERANZA TENORIO SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'852.911 expedida en Buga, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 1.0 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 4 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 28 horas
Tiempo de recuperación semanal : 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 5241.6 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO Y DOMESTICO para el levante de 40000 aves y para el uso de baterías sanitarias para 9 personas permanentes y 2 transitorias.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario-Domestico y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

Instalaciones del pozo: Bomba centrífuga

Motor	Marca	SIEMENS	Clase		Modelo	
	Serie		Potencia	2 HP	RPM	3450
Bomba	Marca	IHM	Clase	CENTRIFUGA	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca		Serie		Factor	
	Dígitos		Lectura			

- La avícola cuenta con 1 tanque de almacenamiento de 8000 Lt.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua potable.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, debido a que tiene pozo séptico a 50 metros del aljibe.
- El pozo no cuenta con sello sanitario. Sin embargo no se observan fuentes de contaminación alrededor del aljibe.
- El predio tiene el permiso de vertimientos en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- Los sobrantes de agua son vertidos al pozo séptico de la avícola.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los

usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.

- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTÍCULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO CUARTO. -Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad AVICOLA SANTA RITA S.A. con Nit. 891301594-8, representada legalmente por la señora ESPERANZA TENORIO SERNA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'852.911 expedida en Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0110 No.0110-0171 del 2017, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Sin embargo, la concesión de aguas subterráneas se otorga por la vigencia del contrato de arrendamiento cuya fecha de finalización es el 11 de Febrero de 2021, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Comisionese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la dar centro Sur para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano

Expediente: 0742-010-001-412-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 000103

(1 NOV. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO LA CEIBA, UBICADO EN LA VEREDA ALTOMIRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que mediante radicado No. 637532016 de fecha 16 de septiembre de 2016, el señor JOSÉ ADAM PALMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.267.755 expedida en Plata – Huila, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTOMIRA con Nit. 900.817.030-3, solicito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado La Ceiba, ubicado en la Vereda Altomira, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
Censo de usuarios del acueducto.
Autorización sanitaria favorable, expedida por la autoridad sanitaria departamental.

Que mediante escrito con radicación No. 0743-637532016 de fecha 06 de septiembre de 2017, se le requirió al peticionario documentación complementaria la cual fue allegada el día 11 de octubre de 2017.

Que mediante Constancia de revisión de documentos, la oficina de Atención al Ciudadano verifico que la documentación de encontraba ajustada a la norma.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 18 de octubre de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-537532016 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 89213885, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 282.670.00.

Que oficio con radicación No. 0743-637532016 de fecha 07 de diciembre de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 27 de diciembre del 2017 a partir de las 09:00 am.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 11 de diciembre, y desfijado el 22 de diciembre.

Que el señor coordinador de la UGC Yotoco, Mediacanoa, Piedras y Riofrio y de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado La Ceiba, ubicado en la Vereda de Santa Rosa de Tapias, la cual se surtió el 04 de agosto de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 11 de agosto de 2017, el señor coordinador de la UGC Sonso, Guabas, Sabaletas y Cerrito, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Atender solicitud de otorgamiento de derechos ambiental – concesión de aguas superficiales.

Localización: La Bocatoma del acueducto rural de las veredas Alto Mira, Las Melenas, La Sonadora, se encuentra ubicado en el predio La Ceiba, vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

# Radicado	637532016	Fecha	16/09/2016
Solicitante	AGUAS ALTO MIRA		
	Dirección de entrega	VEREDA ALTO MIRA	
Ciudad de entrega	TRUJILLO	Departamento	Valle
Representante Legal	JOSE ADAN PALMA CHAVES	Cedula RL	12,267,755
Teléfono		Celular	3155182025

Correo electrónico		Tipo de persona	Natural
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	Concesión	DESCRIPCION CAUSA	Aguas Superficiales
Número de Expediente	0743-010-002-490-2017	Caudal	3 LT /seg
Plazo	10 años	USO	Domestico
Nombre fuente	RIO ARAUCA	NOMBRE_CUENCA	Riofrio
Punto captación	predio La Ceiba	Punto de retorno	Rio Arauca
Latitud: (derivación)	4° 9' 48,2" N	Longitud (derivación)	76° 25' 0.6" O
Coordenada X (derivación)	342733	Coordenada Y (derivación)	460334
Horas de funcionamiento	24	Días Funciona	30

Antecedentes: N/A

Descripción de la situación: La Asociación de Usuarios de Aguas Alto Mira del Acueducto Rural de la vereda Alto Mira identificado con el NIT 900817030-3, representada legalmente por el señor JOSE ADAN PALMA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.267.755 expedida en el municipio de La Plata Huila, solicita una concesión de aguas superficiales mediante radicado 637532016, de fecha 16 de septiembre de 2016, para las veredas Alto Mira, Melenas y La Sonadora, la cual la tomaran del Río Arauca, dentro del Predio La Ceiba, ubicado en la vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

En visita realizada por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, MediaCanoa, Piedras, Riofrio y el señor José Adán Palma, representante legal del Acueducto, se procedió a realizar el recorrido hasta el punto de captación donde se tomaron las coordenadas 4° 9' 48,2" N y 76° 25' 0.6" O, altura 2119 msnm, presenta una buena cobertura boscosa, ya que se encuentra en la zona amortiguadora del Paramo del Duende, además de este río toman aguas abajo el acueducto del Corregimiento de Andinapolis.

No se cuenta con obra de captación ya que el proyecto contempla la construcción de la obra de captación con tanque rejilla de fondo, tanque desarenador, planta de potabilización, cloración, filtros, tanque de almacenamiento y redes de distribución a cada uno de los usuarios, de este acueducto se beneficiaran un promedio de 103 familias, con un promedio de 5 miembros por familia y 500 personas transitorias.

Características Técnicas: Se realizo las mediciones volumétricas, sobre el cauce del nacimiento, mediante el respectivo aforo con el método de flotador y cronometro, obteniendo los siguientes resultados:

Largo: 4mt
Ancho: 3.5 mt
Profundidad: 0.22 mt
Tiempo: se tomo tres tiempos y su promedio fue de 6 seg

$V = L/T$
 $V = 4 \text{ m}/6\text{sg} \quad V = 0.66 \text{ m/sg}$
 $A = \text{Ancho} \times \text{profundidad}$
 $A = 3.5 \text{ m} \times 0.22 \text{ m} = 0.77\text{m}$
 $Q = V \times A \quad 0.66 \text{ m/s} \times 0.77\text{m} = 0.5082 \text{ m}^3/\text{s}$
 $Q = 508.2 \text{ LT}/\text{Sg}$

TOTAL DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA = 508.2 Lts/Seg
CALCULO DE DEMANDA:

103 familias x 5 individuos = 515 personas

Proyección a 10 años 150 familias x 5 = 750 personas
Personas transitorias 500
750 más 500

Uso Doméstico (promedio 1250 Hab): 200 litros **1 Habitante/Día**

$\frac{200 \text{ Lts}}{\text{Hab/Día}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ seg}} \times 1250 \text{ Hab} = 3 \text{ Lts/Seg}$

Caudal total para usos doméstico es 3 Lts/Seg

Objeciones: **No se presentaron objeciones.**

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

Conclusiones: Se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor de La Asociación de Usuarios Aguas Alto Mira del Acueducto de la vereda Alto Mira identificada con el NIT 900817030-3, representada legalmente por el señor JOSE ADAN PALMA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.267.755 expedida en el municipio de La Plata Huila, ubicado en la vereda Alto Mira, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de tres litros por segundo (3Lts/Seg), equivalente al 1 % y 777.6 m^3/mes , del caudal Rio Arauca que está dentro del predio La Ceiba, aforado en quinientos ocho punto dos litros por segundos (508.2 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico.

Requerimientos: **La Asociación de Usuarios Aguas Alto Mira d, queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:**

Construir la bocatoma y planta de potabilización de agua para que sea apta para consumo humano

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del rio Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Recomendaciones: **Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara una concesión de aguas superficiales de uso público.**

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-490-2017
Objetivo: Emitir concepto técnico de viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público.

RESUELVE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTOMIRA con Nit. 900.817.030-3, representante legalmente por el señor JOSÉ ADAM PALMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.267.755 expedida en Plata – Huila, para el predio denominado La Ceiba, ubicado en la vereda Altomiro, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle Del Cauca, así:

En la cantidad de tres litros por segundo (3Lts/Seg), equivalente al 1 % y 777.6 mt³/mes, del caudal Rio Arauca que está dentro del predio La Ceiba, aforado en quinientos ocho punto dos litros por segundos (508.2 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico.

PARAGRAFO PRIMERO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captara mediante obra hidráulica.

PARAGRAFO SEGUNDO. USOS DEL AGUA: El uso que se dará a las aguas es doméstico y agrícola.

PARÁGRAFO TERCERO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad de tres litros por segundo (3Lts/Seg), equivalente al 1 % y 777.6 mt³/mes, del caudal Rio Arauca que está dentro del predio La Ceiba, aforado en quinientos ocho punto dos litros por segundos (508.2 Lts/Seg), en el sitio de captación para uso doméstico.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 19 con calle 20 esquina de Trujillo - Valle; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).El beneficiario queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones;

Construir la bocatoma y planta de potabilización de agua para que sea apta para consumo humano

Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.

No captar un caudal de agua mayor al otorgado.

No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.

Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del rio Arauca, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.

No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTOMIRA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor JOSE ADAM PALMA representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTOMIRA, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0743-010-002-490-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000020
(19 ENE. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO NUEVA FLORESTA, UBICADO EN LA VEREDA LA BOHEMIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), Acuerdos de la CVC CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Ley 1076 de 2015, y demás normas concordantes y Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 712992017 de fecha 05 de octubre de 2017 se recibió la solicitud por parte del señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.511.378 expedida en Trujillo-Valle, actuando en calidad de propietarios junto a la señora LUZ DARI PIEDRAHITA DIOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.447.496 expedida en el Águila-Valle, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado Nueva Floresta, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 384-11981, ubicado en la Vereda La Bohemia, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-11981, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 06 de octubre de 2017, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por el señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 06 de octubre de 2017, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de tramite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0743-712992017 del 06 de octubre de 2017, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0743-712992017 del 08 de noviembre se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Trujillo.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 09 de noviembre de 2017 y desfijado el 16 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio 0743-712992017 del 08 de noviembre de 2017 se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 15 de noviembre de 2017.

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
-----------	---------	---------	---------	----------	----------------------	------------------------------	---------------------------

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de noviembre de 2017 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 21 de noviembre de 2017, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMRP Yotoco – Mediacanoa – Riofrio - Piedras de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de otorgar o no la Autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico, consistente en erradicación de cinco (5) árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), su producto será utilizado para la construcción de una elba y adecuaciones de la vivienda.

Localización: Predio Nueva Floresta, se encuentra ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del predio

4°14' 49.3" N 76° 17' 9.8 " O altitud: 1.605 msnm

Antecedentes: N/A.

Descripción de la situación: El predio Nueva Floresta objeto de la solicitud es propiedad del señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.511.378 expedida en Trujillo Valle y la señora LUZ DARI PIEDRAHITA DIOSA, identificada con cedula de ciudadanía No 29.447.496 expedida en el Águila Valle, se encuentra ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 3 hectáreas 2.000 mt2, según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 384-11981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.605 metros, coordenadas 4°14' 49.3" N 76° 17' 9.8 " O.
Uso actual está dado por cultivo de café en arreglo agroforestal, plátano, banano y árboles plantados dentro del cultivo y en linderos en especies tales como guamos (*Inga codonantha*), nogal de cafetera (*Cordia alliodora*), entre otros. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes entre 30% y 45%, erosión natural moderada, suelos franco arcillosos de uso potencial que corresponde a Tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

Los árboles solicitados para aprovechamiento forestal doméstico pertenece a la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) en su estado de madures, se encuentran ubicados en los linderos del predio cerca a la vía. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos La madera resultante será utilizada para la construcción de una Elba y adecuaciones de la vivienda

Características técnicas: Dentro del predio se tomó el CAP de 5 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), por su condición fitosanitaria y buen porte, los cuales al realizar el inventario arrojaron el siguiente resultado.

1	NOGAL	1,50	0,477	0,228	9,00	0,18	1,13
2	NOGAL	1,25	0,398	0,158	10,00	0,12	0,87
3	NOGAL	1,26	0,401	0,161	10,00	0,13	0,88
4	NOGAL	1,40	0,446	0,199	9,00	0,16	0,98
5	NOGAL	1,20	0,382	0,146	8,00	0,11	0,64
Total							4,51

Para un Volumen total por aprovechar en madera aserrada de.....4.51 m3
Para uso doméstico un volumen de 4.51 m3

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.511.378 expedida en Trujillo Valle y la señora LUZ DARI PIEDRAHITA DIOSA, identificada con cedula de ciudadanía No 29.447.496 expedida en el Águila Valle, en calidad de propietarios del predio denominado Nueva Floresta, ubicado en la vereda La Bohemia, jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal Doméstico, 5 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), para un volumen total de 4.51 mt3. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para la construcción de una Elba y adecuaciones de la vivienda.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de tres (3) meses.

Requerimientos: El señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO y la señora LUZ DARI PIEDRAHITA DIOSA, en su condición de propietarios del predio "Nueva Floresta", deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de quince (15) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-005-468-2017, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.511.378 expedida en Trujillo – Valle, obrando en calidad de propietario junto a la señora LUZ DARI PIEDRAHITA DIOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.447.496 expedida en el Águila-Valle, del predio denominado Nueva Floresta, ubicado en la Vereda La Bohemia, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, un aprovechamiento forestal Doméstico, 5 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), para un volumen total de 4.51 mt3. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para la construcción de una Elba y adecuaciones de la vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Requerimientos: El señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO y la señora LUZ DARI PIEDRAHITA DIOSA, en su condición de propietarios del predio “Nueva Floresta”, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al área, número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.
- Sembrar como medida de compensación la cantidad de quince (15) árboles de especies como Laureles, Nogales o especies nativas de la región, a los cuales se les deberá realizar las labores de mantenimiento (resiembra, limpieza y fertilización), hasta alcanzar el desarrollo adecuado que garantice su persistencia en el tiempo, por lo menos a 1,50 mt de altura

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor NEFTALI SANCHEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.511.378 expedida en Trujillo – Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0743-036-005-455-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 000109

(6 FEB. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO EL PORVENIR, UBICADO EN LA VEREDA DEL PORVENIR, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), Acuerdos de la CVC CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Ley 1076 de 2015, y demás normas concordantes y Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 890562017 de fecha 13 de diciembre de 2017 se recibió la solicitud por parte del señor GUSTAVO LOPEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.144 expedida en Ginebra – Valle, actuando en su calidad de autorizado, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional – Centro Sur, Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico para el predio denominado El Porvenir, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 373-871, ubicado en la Vereda Portugal, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Formato único de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 373-871, expedido por la oficina de instrumentos públicos de Buga.
- Autorización expresa por parte de los copropietarios.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia de la Cédula de ciudadanía de los propietarios.
- Plano de localización del predio.

Que en fecha 09 de enero de 2018, la oficina de Atención al Ciudadano de la DAR Centro Sur, hace la revisión jurídica de los documentos presentados por el señor GUSTAVO LOPEZ VALENCIA, los cuales se encontraron ajustados a la normatividad vigente, por lo que se inicia el trámite de la solicitud.

Que en fecha 09 de enero de 2018, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que así mismo, no se ordena pago alguno por cuanto el presente trámite no lo requiere por tratarse de una solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Que según oficio 0741-491912017 del 02 de agosto de 2017, se comunica a la solicitante que ha iniciado su trámite administrativo.

Que mediante oficio 0741-890562017 del 09 de enero de 2018 se envió el correspondiente aviso para que fuera fijado en la cartelera de la alcaldía municipal de Ginebra.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 12 de enero de 2018 y desfijado el 17 de enero de 2018.

Que mediante oficio 0741-890562017 del 09 de enero de 2018 se comunicó al solicitante que la fecha para realizar la visita ocular sería el 23 de enero de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de enero de 2018 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual consideran que es viable autorizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en fecha 26 de enero de 2018, el profesional especializado y/o Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca SGSC Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la DAR Centro Sur de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Concepto técnico para otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

Localización: Predio El Porvenir, vereda Portugal, corregimiento de Juntas, municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, coordenadas 76. 160331° N, 3. 759834° O.

Tipo de Coordenadas	Sistema de Referencia Espacial (SRS)	Entrada de Dato	Procesar	Resultado
Origen: Geograficas	SRS: GCS_WGS_1984	<input checked="" type="radio"/> Grados Decimales <input type="radio"/> Grados Sexagesimales	<input checked="" type="checkbox"/> Resaltar	X (ESTE): 1.101.885
Destino: Planas	SRS: ** MAGNA_Colombia_Oeste **	Longitud: -76.160331	<input checked="" type="checkbox"/> Acercar	Y (NORTE): 907.567
		Latitud: 03.759834	<input type="button" value="Transformar"/>	

Antecedentes: N/A.

Descripción de la situación: En la visita se pudo constatar que el propietario pretende aprovechar un total de doce (12) árboles de la especie Eucaliptos los cuales poseen una altura total de 12 metros y un CAP promedio de 1.20 metros, y se ubican al interior de una plantación con un área de 1.6 Has y que fueron sembrados y manejados por el actual propietario y su erradicación no pone en peligro la permanencia de la especies existentes ya que se realizará por el sistema de entresaca de igual manera las especies a aprovechar han cumplido su vida útil presentan deterioro en sus fustes, y por su edad y estado actual es necesario obtener un beneficio para el propietario del predio en la actividad de mejoramiento de cercos y establecimiento de áreas protectoras; Así mismo se cuenta con árboles en buen estado fitosanitario que serán conservados. Una vez en el sitio se procedió a realizar el inventario de la totalidad de los árboles a aprovechar obteniendo los siguientes resultados.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	ALTURA TOTAL	VOLMEN M3
1	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	1.22
2	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.00	12 metros	1.09
3	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.05	12 metros	1.03
4	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	1.22
5	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.10	12 metros	1.22
6	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.00	12 metros	1.09
7	Eucaliptos	Eucalyptus grandis	1.15	12 metros	1.26
8	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.05	12 metros	1.03
9	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.05	12 metros	1.03
10	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.00	12 metros	1.03
11	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.10	12 metros	1.22
12	Pino Ciprés	Cupressus sempervirens L	1.00	12 metros	1.03
		TOTAL			13.47

De acuerdo al aforo realizado, el aprovechamiento de los árboles nos genera un volumen de TRECE PUNTO CUARENTA Y SIETE (13.47) metros cúbicos, producto que será transformado en madera redonda y utilizada como postes para mejoramiento de cercos dentro del mismo predio, los sobrantes se utilizarán como leña.

Con la erradicación de los árboles no se genera impacto de gran magnitud teniendo en cuenta que los árboles a aprovechar hacen parte de un bosque plantado, sembrado y manejado por el propietario, donde existe otros árboles de la misma especie en mejores condiciones que serán conservados con lo que se garantiza la permanencia de la especie, por lo tanto se considera viable efectuar la erradicación y posterior aprovechamiento del producto en madera redonda para postes y leña con el fin de suplir necesidades de

carácter doméstico en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda Portugal, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Características Técnicas se corrió el área objeto del aprovechamiento, constatando que los árboles a aprovechar se ubican al interior de una plantación pura y como cercos vivos, su uso es de carácter doméstico, se georeferenció el área, se tomó registro fotográfico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Conclusiones:

Con base en lo anterior se considera viable autorizar al señor LUIS GUSTAVO LOPEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 14'645.144, expedida en Ginebra Valle, en su condición de propietario del predio El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria 373-871, ubicado en la vereda Portuga, corregimiento Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la erradicación de doce (12) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de TRECE PUNTO CUARENTA Y SIETE (13.47) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

Requerimientos:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.
- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-036-005-004-2018, el cual se acogerá en su integridad. La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor GUSTAVO LOPEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.645.144, expedida en Ginebra – Valle, en su condición de autorizado por parte de los señores JHON EDINSON CARDONA MORALES Y DIEGO FERNANDO CARDONA SALCEDO, propietarios del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Portugal, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca, la erradicación de doce (12) árboles de la especie Eucaliptos, por un volumen total de TRECE PUNTO CUARENTA Y SIETE (13.47) metros cúbicos para la obtención de madera redonda y leña, producto destinado a suplir necesidades de carácter doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá hacer el aprovechamiento en un plazo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al permisionario y/o quien ejecute las labores el cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones:

- Aprovechar únicamente la especie autorizada en la visita ocular.

- Proteger y conservar vegetaciones cercanas a nacimientos y corrientes de agua.
- No comercializar con los productos obtenidos con este permiso.
- Para la realización del aprovechamiento se debe conceder un plazo de tres (3.0) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
- La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución al señor GUSTAVO LOPEZ VALENCIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en La Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá Hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Director Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo 13

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado– Abogado – Atención al Ciudadano

Exp: 0741-036-005-004-2018

RESOLUCION 0740 No. 0741-000102

(1 FEB 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNAS OBRAS HIDRÁULICAS A LA ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTOMIRA, EN EL PREDIO LA CEIBA, UBICADO EN LA VEREDA ALTOMIRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

El Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que en fecha 28 de septiembre de 2016 con radicado No. 66564201 el señor JOSÉ ADAM PALMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.267.755 expedida en Plata - Huila, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTOMIRA, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, en el predio denominado La Ceiba, ubicado en la Vereda Altamira, Jurisdicción del Municipio Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud escrita presentó los siguientes documentos:

13. Formulario de Solicitud de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.
14. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
15. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.
16. Certificado de Existencia y Representación Legal.
17. Documento con descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce.
18. Plano de ubicación del predio.

Que mediante escrito con radicación No. 0743-665642016 de fecha 05 de septiembre de 2017, se le requirió al peticionario documentación complementaria la cual fue allegada el día 11 de octubre de 2017.

Que mediante Auto de fecha de 13 de octubre de 2017, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del sustanciador de la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se da inicio al trámite de la presente solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89213884 del 25 de octubre del 2017, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTOMIRA, realiza el pago de valor de \$ 282.670.00. Por concepto de evaluación del trámite.

Que mediante oficio de radicación No. 0741-526522017, se comunica al señor JOSÉ ADAM PALMA, representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTOMIRA, que la visita ocular se realizara en el predio denominado La Ceiba, el día 27 de diciembre del 2017, a partir de las 09:00 am.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 11 de diciembre, y desfijado el 22 de diciembre.

Que surtida la visita ocular por parte de los funcionarios de la CVC Dar Centro Sur, el coordinador de la UGC Y.M.R.P., procede a la realización del concepto técnico el día 15 de enero del 2017, el cual consigna lo siguiente:

Objetivo: Atender solicitud de permiso de Ocupación de cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.

Localización: el lugar donde se va a construir la Bocatoma del acueducto rural de las veredas Alto Mira, Las Melenas, La Sonadora, se encuentra ubicado en el predio La Ceiba, vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

# Radicado	637532016	Fecha	16/09/2016
Solicitante	AGUAS ALTO MIRA		
	Dirección de entrega	VEREDA ALTO MIRA	
Ciudad de entrega	TRUJILLO	Departamento	Valle
Representante Legal	JOSE ADAN PALMA CHAVES	Cedula RL	12,267,755
Teléfono		Celular	3155182025
Correo electrónico		Tipo de persona	Natural
INFORMACION PRODUCTO			
DESCRIPCION TIPO TRAMITE	Concesión	DESCRIPCION CAUSA	Aguas Superficiales
Número de Expediente	0743-010-002-490-2017	Caudal	3 LT /seg
Plazo	10 años	USO	Domestico

Nombre fuente	RIO ARAUCA	NOMBRE_CUENCA	Riofrio
Punto captación	predio La Ceiba	Punto de retorno	Rio Arauca
Latitud: (derivación)	4° 9' 48,2" N	Longitud (derivación)	76° 25' 0.6" O
Coordenada X (derivación)	342733	Coordenada Y (derivación)	460334
Horas de funcionamiento	24	Días Funciona	30

Antecedentes: N/A.

Descripción de la situación: La Asociación de Usuarios de Aguas Alto Mira del Acueducto Rural de la vereda Alto Mira identificado con el NIT 900817030-3, representada legalmente por el señor JOSE ADAN PALMA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.267.755 expedida en el municipio de La Plata Huila, solicita un permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas mediante radicado 665642016, de fecha 28 de septiembre de 2016, para las veredas Alto Mira, Melenas y La Sonadora, la cual la tomaran del rio Arauca, dentro del Predio La Ceiba, ubicado en la vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

En visita realizada por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, Media Canoa, Piedras, Riofrio y el señor José Adán Palma, representante legal del Acueducto, se procedió a realizar el recorrido hasta el punto de captación, donde se propone la construcción de la bocatoma se tomaron las coordenadas 4° 9' 48,2" N y 76° 25' 0.6" O, altura 2119 msnm, presenta una buena cobertura boscosa, ya que se encuentra en la zona amortiguadora del Paramo del Duende.

Dichas actuaciones no implican afectación ambiental significativa, ya que no habrá erradicación de árboles ni movimiento de tierra.

Características Técnicas: Se realizó visita en los puntos de ocupación de cauce y construcción de las obras a realizar en el Río Arauca e identificar las posibles causas de impacto ambiental que pueda generar la obra. Se presenta las características de las obras a construir.

LA ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN:

Dimensionada para el sistema de acueducto de las veredas Alto Mira, La Sonadora y Las Melenas será tipo toma de fondo con rejilla, la fuente de abastecimiento seleccionada corresponde al rio Arauca, se proyecta una rejilla de 20 cm x 30 cm, con ángulo de 1.½"x 3/16", barras de diámetro ½ pulgada y longitud de 20 cm, espaciadas a 20 mm entre bordes y dispuestas en sentido paralelo al flujo de la fuente; con estos valores el área de captación definitiva corresponde a 392 cm².

Canal de aducción: El agua captada por la rejilla será recibida por un canal de aducción que se encargará de transportarla hasta la cámara de derivación. el ancho para el canal de aducción será de 40 cm, la altura del canal será de 25 cm.

Se diseñara un vertedero rectangular con longitud de 80 cm para separar el excedente que se retornara al rio, las dimensiones de la cámara de excesos serán 80 cm x 80 cm.

ADUCCIÓN BOCATOMA – DESARENADOR:

La línea de tubería que transportara el agua desde el desarenador hasta la planta de potabilización tendrá una extensión de 12.6 m, diferencia vertical entre láminas de agua en la cámara de derivación de la bocatoma e ingreso al desarenador correspondiente a 0.29 m, se proyectara en tubería PVC enterrada y su recorrido será por predio privado

PLANTA DE POTABILIZACIÓN - FILTRO GRUESO DINÁMICO:

La primera unidad de tratamiento en la planta de potabilización serán los filtros gruesos dinámicos. Los filtros gruesos dinámicos son estructuras en concreto y con capas de grava de diámetros que oscilan entre 1 y ¼ de pulgada, distribuidas en tres capas de 0.20 m cada una. El agua que entra a la unidad pasa sobre la grava de manera descendente y parte de ella es filtrada a través del lecho y conducida a la siguiente barrera de tratamiento por medio de un múltiple recolector; cuando el filtro se tapa, se incrementa la pérdida de carga en el filtro y comienza a rebosar hacia el canal de excesos, indicando que el filtro debe lavarse. Es decir que la unidad se diseña para que opere filtrando todo el caudal de diseño con un nivel mínimo de 3 cm para pérdida de cargas

Bajo condiciones normales de operación la capa fina retiene entre el 70% y el 80% del material suspendido, obstruyendo gradualmente el lecho filtrante superficial. Ante picos de sólidos suspendidos en el agua cruda, el proceso de obstrucción se acelera, disminuyendo o eliminando el flujo a través del lecho, protegiendo por lo tanto las otras etapas del sistema de tratamiento.

VERTEDERO DE EXCESOS

En la zona de entrada se ubicara un vertedero de excesos con el objeto de desviar los mayores caudales que puedan ingresar a la unidad provenientes de la línea de aducción desarenador – planta de potabilización

La zona de infiltración tendrá de 2.8 m x 1.1 m de longitud y ancho respectivamente

MÚLTIPLE RECOLECTOR:

El agua filtrada es recogida a través de tuberías perforadas (múltiple recolector) que a su vez recogen el agua de lavado del filtro. Debido a que la condición de lavado es más crítica que la operación normal de la unidad, dada la mayor cantidad de agua producida, los diámetros de las tuberías recolectoras se determinan con base en el caudal de lavado. Sin embargo, también se chequearán los múltiples definidos para la condición de operación normal de filtrado del agua cruda

CÁMARA DE CONTACTO DE CLORO:

La unidad para contacto de cloro se ubicara aguas abajo de los filtros lentos, el dimensionamiento de esta unidad se realizó de acuerdo al método Concentración –Tiempo, recomendado por el RAS 2010 para desinfecciones con Cloro. Para llevar a cabo el diseño se tuvieron en cuenta los resultados de la caracterización de la fuente hídrica de abastecimiento (río Arauca):

- pH: 7.12 und
- Turbiedad: 0.72 UNT
- Color real: 1.6 UPC
- Color aparente: 3.8 UPC
- Temperatura del agua: 20°C
- Dosis de cloro a aplicar: 2.5 mg/l.

Con base en los valores anteriores y conociendo que los procesos de la planta de potabilización permiten el 99.9% (Log 3) de la remoción de coliformes, se adopta un tiempo de retención en la cámara de contacto de cloro de 16.8 min. Se proyectan dos tanques rectangulares con pantallas intermedias, operando en paralelo y acorde con las siguientes dimensiones:

- Longitud: 2.7 m
- Ancho: 0.8 m
- Profundidad del agua: 0.75 m
- Volumen útil dos unidades: 3.24 m3.

TANQUE DE ALMACENAMIENTO:

Los tanques de almacenamiento son depósitos de agua que tienen la función de almacenar agua y compensar las variaciones que existen entre el caudal de entrada al tanque y el consumo normal de los suscriptores a lo largo del día. El objetivo de los tanques de almacenamiento es cubrir las necesidades de la demanda de agua en los momentos picos, permitiendo una recuperación del volumen en las horas de bajo consumo para poder suministrar, sin problema, el agua demandada en las horas de máximo consumo y almacenar agua para seguir cubriendo la demanda durante un cierto período de tiempo en caso de alguna falla en la red matriz.

Objeciones: No se presentaron objeciones.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

Conclusiones: Se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable autorizar el Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas de construcción de las estructuras del sistema de captación sobre el cauce del río Arauca ubicado en el predio La Ceiba, vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Trujillo, a favor de La Asociación de Usuarios de Aguas Alto Mira del Acueducto Rural de la vereda Alto Mira identificado con el NIT 900817030-3, representada legalmente por el señor JOSE ADAN PALMA, identificado con cedula de ciudadanía No 12.267.755 expedida en el municipio de La Plata Huila, para el abastecimiento del acueducto veredal, departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos: La Asociación de Usuarios Aguas Alto Mira, queda comprometido a cumplir con las siguientes obligaciones:

- La construcción de las obras se debe de realizar conforme a los diseños presentados a las CVC
- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficiencia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.

- Se debe conceder un plazo de doce (12) meses calendario a partir contados a partir de la notificación de la Resolución para la ejecución de las obras.

Una vez culminadas la totalidad de las labores Informar oportunamente a la CVC DAR centro Sur para su respectivo seguimiento y cierre del mismo.

Hasta aquí el concepto.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-036-015-483-2017, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso de Oocupación de Cauce, a favor de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTOMIRA, representada legalmente por el señor JOSÉ ADAM PALMA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.267.755 expedida en Plata - Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR. las Obras Hidráulicas de construcción de las estructuras del sistema de captación sobre el cauce del río Arauca ubicado en el predio La Ceiba, vereda Arauca, jurisdicción del municipio de Trujillo.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de Doce (12) meses, siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los diseños presentados a consideración de la CVC, para la evaluación técnica de su funcionamiento hidráulico, son idóneos y pertinentes.

PARAGRAFO TERCERO: Si el autorizado no hubiere terminado dichas obras o actividades, podrá solicitar una prórroga hasta por el mismo término otorgado, que deberá hacerse con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: La ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTOMIRA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en las resoluciones Nos. 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución No. 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse dentro del año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente, expresados en moneda legal colombiana y a nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, REQUERIMIENTOS Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO SON LAS SIGUIENTES:

- La construcción de las obras se debe de realizar conforme a los diseños presentados a las CVC
- La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficiencia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor.
- Se debe conceder un plazo de doce (12) meses calendario a partir contados a partir de la notificación de la Resolución para la ejecución de las obras.

Una vez culminadas la totalidad de las labores Informar oportunamente a la CVC DAR centro Sur para su respectivo seguimiento y cierre del mismo.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse

impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN La presente resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso al señor JOSÉ ADAM PALMA, representante legal de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ALTOMIRA, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón, Técnico Administrativo – 13.

Revisó: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado, Atención al Ciudadano.

Expediente: 0743-036-015-483-2017.

RESOLUCIÓN 0740 No. 0743-000799

(4 SEP 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, EN EL PREDIO DENOMINADO SAJONIA, UBICADO EN LA VEREDA EL CANEY, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante radicado No. 818902016 de fecha 28 de noviembre de 2016, el señor HUMBERTO GÓMEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.187.105 expedida en Buga - Valle, obrando en nombre propio, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado Sajonia, con matrícula inmobiliaria No. 373-165 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en La Vereda EL Caney, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

6. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
7. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
8. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
9. Certificado de tradición No. 373-165.
10. Plano de ubicación del predio.

Que mediante Constancia de revisión de documentos, la oficina de Atención al Ciudadano verifico que la documentación de encontraba ajustada a la norma.

Que previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur se realizó el Auto de Iniciación de trámite de fecha 04 de enero de 2017, el cual fue comunicado en debida forma mediante oficio 0743-818902016 de misma fecha.

Que mediante factura de venta No. 11111258 del 31 de enero de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 96.200.00.

Que oficio con radicación No. 0743-818902016 de fecha 16 de febrero de 2017, se comunicó a la solicitante que la visita ocular se realizaría el día 08 de marzo a partir de las 09:00 am.

Que el correspondiente aviso fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Sur el 17 de febrero de 2017 y desfijado el 03 de marzo de 2017.

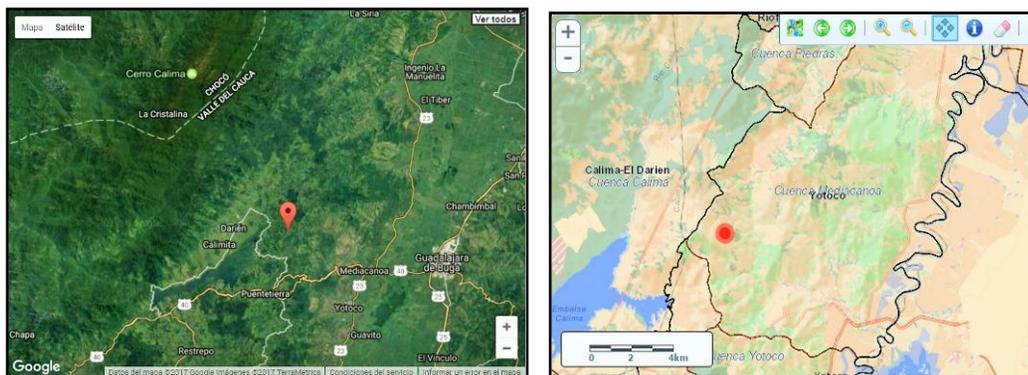
Que el señor coordinador de la UGC Yotoco, Mediacañoa, Piedras, Riofrio y Trujillo de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dispuso la práctica de una visita ocular al predio denominado Sajonia, ubicado en la Vereda El Caney, la cual se surtió el 08 de marzo de 2017, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma, conforme a los artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.3.9.4 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978).

Que el día 15 de mayo de 2017, el señor coordinador de la UGC Yotoco, Mediacañoa, Piedras, Riofrio y Trujillo, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico en atención a solicitud de otorgamiento de derecho ambiental – concesión de aguas superficiales, para el predio Sajonia, municipio de Yotoco.

Localización: Predio Sajonia, vereda el Caney, municipio de Yotoco, cuenca Mediacañoa. Altitud 1.560 msnm; coordenadas geográficas 3°55'37,8" N – 76°26'18,7" W, coordenadas planas X: 1.072.817 (m) – Y: 926.046 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste.

Área total del predio 44 Hectáreas 8.000 m², matrícula inmobiliaria 373-165, código catastral 768900001000000060033000000000. Propietario Humberto Gomez Escobar.



Figuras 1 y 2. Ubicación del predio Sajonia sobre el departamento del Valle del Cauca y la cuenca Mediacañoa. Fuente Google Earth, 2017; Geocvc, 2017.



Figura 3. Ubicación del predio Sajonia sobre la vereda el Caney del municipio de Yotoco.
Fuente: Google Earth, 2017.

Antecedente(s): N/A

Descripción de la situación: En visita realizada al predio Sajonia, se verificó que se encuentra ubicado sobre el flanco oriental de la Cordillera Occidental, a una altitud de 1560 msnm, dentro del ecosistema Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional – BOMHUMH, lo que anteriormente se denominaba selva subandina, perteneciente al Orobionoma Bajo de los Andes. Presenta una topografía fuertemente quebrada con pendientes de 25 al 50% en todo el predio.

El predio presenta como principal uso del suelo cultivos de café con sombrío de plátano y praderas para el pastoreo de ovejas; siendo estas las principales actividades productivas de la cual depende la permanencia económica del predio.

Adicionalmente, presenta una infraestructura para la postcosecha del Café (beneficio y secado del café) y dos viviendas, en las que permanecen de manera permanente 6 personas y de manera transitoria 20 personas.



Figuras 4 y 5. Cultivos de Café con sombrío de plátano presentes en el predio Sajonia.

Referente al punto de captación del agua, se hace sobre una quebrada sin nombre al interior del predio Sajonia, corroborándose que no se requiere permiso de servidumbre para la captación y/o paso de redes de distribución del agua.

El afluente hídrico que es objeto de intervención de la captación, nace al interior del predio Sajonia y discurren sus aguas hacia el río Mediacaño, conservándose su franja forestal protectora en aproximadamente 30 metros en cada lado y el nacimiento 100 metros en su alrededor; determinándose que hay un compromiso por parte del propietario por mantener áreas destinadas a conservación.



Figuras 6 y 7. Cobertura Forestal presente en cada margen del afluente hídrico objeto de captación del agua.

El agua es captada por gravedad a través de una rejilla que conduce el agua a un sedimentador construido en concreto ubicado sobre el lecho del afluente hídrico, siendo posteriormente conducida a tres tanques de almacenamiento de 5.000 litros por tubería de polipropileno de 1½ pulgada, para finalmente ser impulsada por medio de motobomba a las viviendas, beneficiadero de café y praderas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca





Figuras 8,9, 10 y 11. Infraestructura en la zona de captación (cortina, sedimentador, tanques de almacenamiento y redes de conducción del agua).

El caudal hídrico de la quebrada en el momento de la visita (época de invierno) fue de 1.5 litros por segundo, **del cual se toma un caudal de 0,4 litros por segundo para uso del predio**, quedando un caudal ecológico de 1,1 litros por segundo; indicando que la cantidad captada de agua para uso en las actividades productivas y consumo humano no afecta significativamente las condiciones ecosistémicas de la quebrada (flora y fauna acuática) aguas abajo del punto de captación; adicionalmente queda caudal disponible para uso a futuro de otros habitantes que requieran del recurso. Se resalta que el agua captada es utilizada para consumo humano, beneficiado del café y bebedero de ovejos.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas: Durante la visita se realizó el respectivo aforo, con el fin de verificar el volumen del caudal del afluente hídrico, y establecer si se otorga el caudal para uso doméstico, agrícola y pecuario.

TOTAL DEL CAUDAL DEL AFLUENTE HIDRICO = 0.40 Lts/Seg.

Teniendo en cuenta que el caudal del afluente hídrico fue de 1.5 litros por segundo, **del cual se capta un caudal de 0,4 litros por segundo para uso de las actividades domésticas, agrícolas y pecuarias al interior del predio Sajonia**, quedando un caudal ecológico de 1,1 litros por segundo; es viable otorgar un Caudal de Cero punto Cuatro litros por segundo (0,4 Lts/Seg).

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Normatividad: La normatividad que reglamenta el uso de las aguas, está comprendida por:

- + Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente)
- + Constitución Política de Colombia de 1991, artículos 8, 79 y 80.
- + Ley 99 de 1993.
- + Decreto Único reglamentario del sector ambiental 1076 de 2015.
- + Política Nacional de Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos.
- + Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002.
- + Acuerdo CD 011 del 10 de mayo de 2012.

Conclusiones: El profesional especializado en calidad de coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacaño-Piedras-Riofrio adscritos a la DAR Centro Sur, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a nombre del señor HUMBERTO GOMEZ ESCOBAR, identificado con Cedula de ciudadanía No. 6.187.105 de Buga, obrando como propietario del predio denominado Sajonia, ubicado en la Vereda El Caney, jurisdicción del Municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca; en la cantidad de Cero punto Cuatro litros por segundo (0,4 Lts/Seg), los cuales serán captadas por gravedad para uso doméstico, agrícola y pecuario.

Requerimientos: Con respecto a lo anterior, el señor HUMBERTO GOMEZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.187.105 de Buga queda obligado a cumplir:

1. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.
3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del afluente hídrico, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Decreto Único reglamentario del sector ambiental 1076 de 2015.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil Colombiano, en armonía con el artículo 80 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente acto administrativo, son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más le convenga a la comunidad. En el mismo artículo, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara una concesión de aguas superficiales de uso público.

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0743-010-002-007-2017 y que se acogerá en su totalidad, La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de aguas superficiales de uso público al señor HUMBERTO GÓMEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.187.105 expedida en Buga, para el predio denominado Sajonia, con matrícula inmobiliaria No. 373-165 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en la Vereda de El Caney, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle Del Cauca, así:

En la cantidad de Cero punto Cuatro litros por segundo (0,4 Lts/Seg).

PARAGRAFO PRIMERO: Las siguientes son las coordenadas geográficas 3°55'37,8" N – 76°26'18,7" W, coordenadas planas X: 1.072.817 (m) – Y: 926.046 (m), según sistema de referencia MAGNA-SIRGA Colombia Oeste.

PARAGRAFO SEGUNDO. SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se captara mediando sistema de gravedad.

PARAGRAFO TERCERO. USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado en uso agrícola y piscícola. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO. - SERVIDUMBRE. - En caso de requerirse se debe solicitar a los propietarios de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes porcentajes y caudales:

En la cantidad de Cero punto Cuatro litros por segundo (0,4 Lts/Seg).

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Carrera 4A No. 4 – 53 Buga; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Artículo 2.2.3.2.9.9 parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 en concordancia con el artículo 23 del Decreto-Ley 2811 de 1974 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978).

1. Presentar ante la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, los diseños hidráulicos y estructural (memoria técnica y planos) de la obra de captación, localización de todas las obras en el cauce principal, (tomas, conducciones, tanques), debe hacerse por triplicado en planchas de 100x70 centímetros; los planos de obra a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles 1:10 y 1:50, los planos de localización en escalas entre 1:1000 y 1:5000. (art. 194 decreto 1541 de 1978), cuando la CVC lo requiera, para la revisión y aprobación.
2. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, a fin de hacer un uso eficiente y racional de ellas sin perjuicios a terceros.

3. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
4. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
5. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del afluente hídrico, especialmente en la zona donde se encuentra la captación.
8. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Centro Sur o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, Decreto Único reglamentario del sector ambiental 1076 de 2015.
11. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
12. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor HUMBERTO GOMEZ ESCOBAR a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituyan o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO CUARTO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente prórroga es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO SEGUNDO: el otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise en cualquier momento, la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO TERCERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso, al señor HUMBERTO GÓMEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.187.105 expedida en Buga, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo -13.
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado, Atención al Ciudadano.
Expediente: 0743-010-002-007-2017

**RESOLUCIÓN No. 0740. 0743-001163
(27 NOV 2017)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, PARA EL PREDIO DENOMINADO PALESTINA LOTE 2 Y 3, YOCAMBO Y YOCAMBITO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MEDIACANOVA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YOTOCO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...) (Decreto 1791 de 1996 Art. 13).

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

“Para aprovechar una plantación forestal, arboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar.”

Que mediante escrito, radicado No 443852017 de fecha 21 de junio de 2017 el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.712.521 expedida en Santiago de Cali - Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, propietario del predio denominado Palestina lote 2 y 3, Yocambo y Yocambito, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-109033, 373-3093 y 373-3094, ubicado en el corregimiento de mediacanova, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, solicitó un permiso a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, autorización para un aprovechamiento forestal único.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 373-3093, 373-3094 y 373-109033
- Certificado de existencia y representación legal.
- Inventario forestal de las especies a aprovechar.
- Planos de la ubicación del predio.
- Concepto uso de suelo.

Que el día 17 de agosto de 2017, se expide el auto de iniciación de trámite, por parte de la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, quien admitió la solicitud y ordenó iniciar el trámite administrativo, tendiente a otorgar o negar la autorización solicitada, observando lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución CVC No. DG. 526 de 2004.

Que mediante factura de venta No. 89209919 de fecha 24 de agosto de 2017, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$2.091.389).

Que el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de autorización fue fijado en la Cartelera de la CVC, el día 28 de febrero de 2017 y desfijado el día 04 de septiembre de 2017.

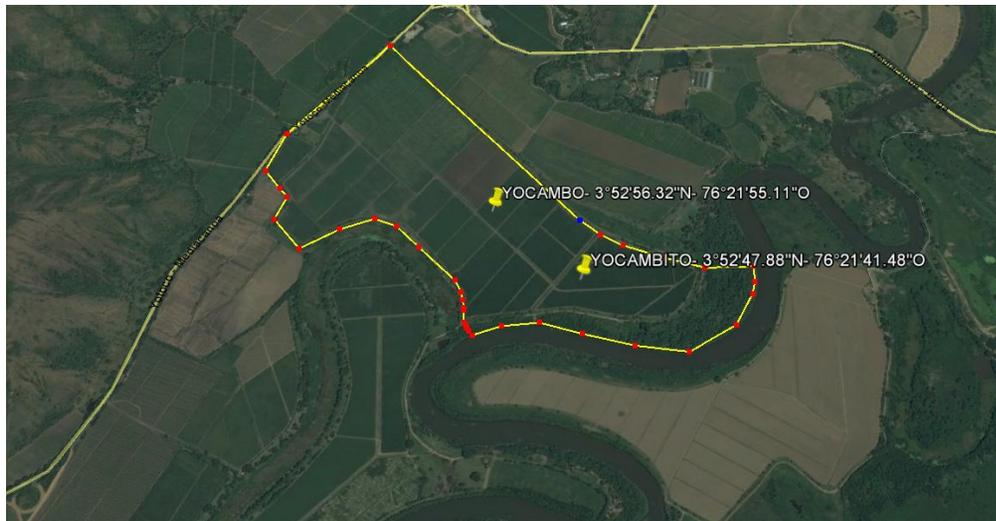
Que mediante oficio 0743-443852017 del 28 de agosto de 2017 se envió el respectivo aviso para que fuera fijado en la cartelera oficial de la alcaldía municipal de Yotoco

Que mediante oficio 0743-443852017 del 28 de agosto de 2017 la Oficina de Atención al Ciudadano en coordinación con la UGC YMPR YOTOCO – MEDIACANOA – PIEDRAS - RIOFRIO, de la DAR Centro Sur, fijaron como fecha para practicar la visita ocular el día 12 de septiembre de 2017.

Que en fecha 08 de noviembre de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca YMPR YOTOCO – MEDIACANOA – PIEDRAS - RIOFRIO de la DAR Centro Sur profirió el respectivo concepto, el cual se tuvo como base el expediente 0743-004-003-308-2017, de cuyo informe se extracta lo siguiente:

Objetivo: Emitir concepto técnico sobre la viabilidad técnica y ambiental autorización de Aprovechamiento Forestal Unico

Localización: Predios, ubicados en la vereda Mediacanóa del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas: YOCAMBO: planas Norte: 921.091 Este: 1.079.103: Geográficas: Latitud: 3°52'56.32"N" Longitud: -76°21'55.11"O" - YOCAMBITO Norte: 920.832 Este: 1.079.523 GEOGRAFICAS: Latitud: 3°52'47.88"N- Longitud: 76°21'41.48"O.



Ubicación de los predios Yocambo - Yocambito.

Antecedentes: N/A

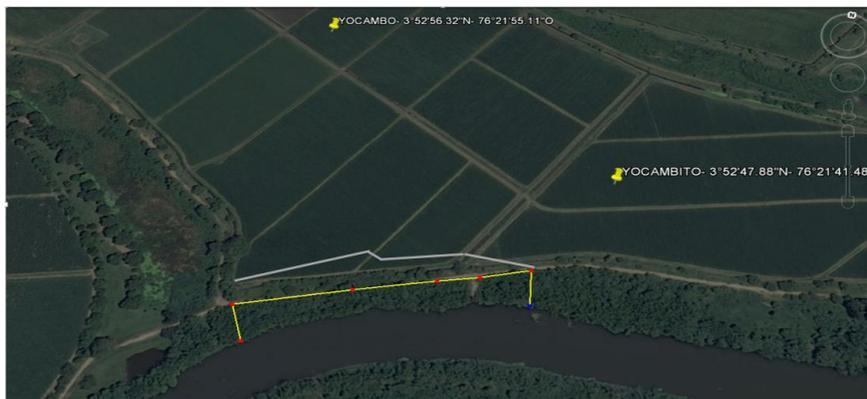
Descripción de la situación: Con el objeto de verificar las condiciones ambientales y normativas según el esquema de ordenamiento Territorial de municipio de Yotoco donde se pretende desarrollar el proyecto de Centro logístico, se realiza recorrido por los el predios Yocambo con 112 hectáreas, Yocambito con 19.24 hectáreas, Palestina Lote 3 con +9.3 hectáreas verificando las condiciones topográficas y ambientales

Al interior del predio se proyecta la construcción de vías internas para el desplazamiento a diferentes sitios donde se pretende construir una serie de bodegas, zonas de parqueaderos para servicios logísticos industriales en un área aproximadamente 28.51 hectáreas donde se realizarán 30 sesiones o divisiones para la construcción de patios o bodegas esta obras que darán ubicadas en el predio Yocambo, así mismo contarán con área de 203.304 metros cuadrados de patio de para una zona de parqueo o almacenamiento sin construcciones en el predio Yocambito la cual según los planos, la destinaran a zona verde pero continuara en cultivos de caña de forma transitoria ya que esta área está destinada para el desarrollo industrial de mediano y bajo impacto.

Ingreso principal a este predio será el mismo de la zona Franca del pacífico, teniendo en cuenta que este predio colinda con el predio palestina lote 2 en la zona norte, y que la empresa pichichi es accionista de Clip Zona Franca.

Las vías proyectadas para dar tránsito esta divididas en principales esta atraviesan el predio de Norte a sur con un ancho de 21 metros que será doble calzada con un canal al de aproximadamente metros y una longitud de 760 metros llegando según proyección hasta 30 metro antes del humedal Yocambo; de esta se desprenden 5 vías secundarias hacia el occidente con ancho de vía de 7.50 metros y 3 vías secundarias hacia el oriente con ancho de vía de 7.50 metros, con una sumatoria de 3.180 metros de longitud total; y Las terciarias rodean perimetralmente algunas bodegas del sector oriente y occidente las cuales tendrán un ancho de vía de 3.50 metros con una longitud total de 760 metros lineales, las cuales darán ingreso a las diferentes bodegas o áreas de almacenamiento y comunicando al predio Yocambito que está más al oriente, colindando con el río Cauca, colindando con el predio Yocambito se encuentra una área de 203.034 metros cuadrados identificada como alistamiento, donde se podrá realizar almacenamiento de a campo abierto o parqueaderos, no está definido, también tendrá una zona verde que continuará en cultivo de caña de azúcar, en ese sector estará ubicada la Planta de tratamiento de Aguas Residuales y la estación de bombeo de aguas lluvias y de nivel freático

Para el predio Yocambito no se tiene programada ninguna intervención de vías o de aprovechamiento forestal, sin embargo en el plano relaciona una zona verde, durante el recorrido mencionan que por el momento seguirán con el cultivo de Caña de azúcar, allí se pretende realizar otras actividades de adecuación a futuro, si embargo requiere definir las zonas forestales protectoras del sobre humedal de llegar a tener influencia sobre este, sobre el río si bien hoy en día se evidencia que hay distancias de menos de 60 metros sobre el margen del río Cauca en el predio Yocambito, este puede ser por la acción erosiva de las aguas en la curva exterior del cauce, generando pérdida del terreno así mismo de la zona forestal, por la cual hay que recomendar dos situaciones el plan para la modificación de la ubicación del dique en este sector según el acuerdo 052 de la CVC, y obras de fijación de orilla que pueda minimizar el impacto erosivo de las aguas sobre el margen izquierdo.



La línea puntea de marca la zona menor a 60 metros de zona forestal, y la línea clara por donde debería ir el dique según el acuerdo 052 de la CVC.

Actualmente este predio cuenta con un cultivo de caña de azúcar en toda su extensión con, diques de protección perimetrales sobre el río Cauca y el humedal Yocambo.

Actualmente se tramita la concesión de aguas subterráneas para la zona franca la cual prestará el servicio de abastecimiento a los predios Yocambo y Yocambito.

Se adelanta ante la CVC el trámite de permiso vertimiento y permiso de vías carreteables y explanaciones.

Asimismo se informa que hay unas zonas verdes dentro del complejo de vías y la zona perimetral se considerarán para un diseño paisajístico del sector.

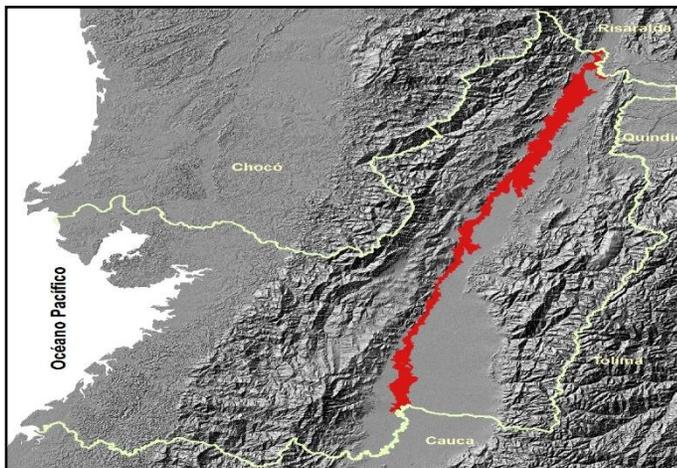
El predio cuenta con pendiente promedio del 2 y 3 % de inclinación, terrenos profundos.

Objeciones: No se presentaron.

Características Técnicas: Características generales de la Zona; Bosque Cálido Seco en Planicie Aluvial (BOCSERA)

Se localiza en las cuencas Amaime, Arroyohondo, Bugalagrande, Cali, Cañaveral, Catarina, Chanco, Desbaratado, El Cerrito, Guabas, Guachal, Guadalajara, Jamundí, La Paila, La Vieja, Las Cañas, Lili-Meléndez-Cañaveralejo, Los Micos, Mediacanoa, Morales, Mulalo, Obando, Pescador, Piedras, Riofrío, Rut, Sabaleta, San Pedro, Sonso, Tulúa, Vijes, Yumbo y Yotoco, comprendido en los municipios de Andalucía, Ansermanuevo, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Candelaria, Cartago, El Cerrito, Guacarí, La Unión, La Victoria, Obando, Palmira, Riofrío, Roldadillo, San Pedro, Santiago de Cali, Toro, Trujillo, Tulúa, Vijes, Yotoco, Yumbo y Zarzal, en

un rango altitudinal entre 900 y 950 msnm, con temperatura promedio mayor a 24°C y precipitación entre 900 y 1.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.



Localización ecosistema bosque cálido seco en planicie aluvial (BOCSERA)

Definido sobre la llanura aluvial del río Cauca, configurada por una variación de geoformas aluviales propias de ríos de tipo meándrico como el río Cauca (Figura 76) las cuales corresponden a cubetas de desborde, cubetas de decantación, albardones, orillares, meandros abandonados, planos de terraza y vegas altas, estas geoformas modelan un relieve plano. La composición de los sedimentos aluviales son arenas, limos y arcillas principalmente.

Los suelos se han desarrollado en aluviones finos; son pobremente drenados, muy superficiales, limitados por el nivel freático, moderadamente ácidos, de fertilidad alta y se encuentran artificialmente drenados. Se encuentran suelos de órdenes Alfisoles, Entisoles, Inceptisoles, Molisoles y Vertisoles. Con una vegetación típica de manteco (*Laetia acuminata*), pizamo (*Erythrina fusca*), sauce (*Salix Alba*), guadua (*Guadua angustifolia*), totofando (*Crataeva tapia*) Guasimo (*guazuma*), chiminangos (*Pithecellobium dulce*), burilico (*xylopia linguistifolia*), chitatos (*mutingia calabura*) entre otros.

El predio alindera con el humedal Yocambo y una porción hace parte este; humedal de 37.3 Ha esta clasificado como una madreveja palustre por estar cubierta con vegetación macrofítica, dominada por el Junco (*Typha domingensis*) con un sustrato de orquidia Helofítica *Eulophia Alto* y Helechos *Thelypteris Dentada*.

Su localización estratégica entre dos áreas de AICA, (Áreas de Importancia para la Conservación de Aves) de la Laguna de Sonso y el Bosque de Yotoco, con una franja protectora constituye un mosaico de habitats que alberga 122 especies de aves, con 28 especies focales endémicas, migratorias y en peligro de extinción. Así mismo como mamíferos, anfibios y especies ictrias.

La diversidad biológica presente en este humedal es natural y similar a la Laguna de Sonso y los humedales cercanos debido a que Yocambo hace parte del complejo de humedales del Alto Cauca, los cuales están condicionados por la calidad del agua y cantidad de espejo lagunar presente en el mismo, por lo que este humedal debe ser manejado para conservar in sitio y mejorar la biodiversidad presente.

El dique que sobre el humedal Yocambo está ubicado por dentro del área demarcada en el acuerdo 052 de la CVC.

Se verifica los árboles factibles de aprovechamiento forestal único teniendo en cuenta la especie, la ubicación, las condiciones fitosanitaria y físicas de los árboles, donde se observa que dentro de predio Yocambo hay varios individuos forestales según inventario presentado de lo cual se destaca el siguiente resumen de clasificación y cantidades por especie:

Georreferenciación y registro fotográfico como la revisión técnica de los diseños presentados teniendo en cuenta el proyecto presentado, y la verificación de las áreas habilitadas según el acuerdo de concertación de los aspectos ambientales que hace parte del Esquema de Ordenamiento Territorial del segunda generación del municipio de Yotoco-Valle del Cauca- Resolución 0100 No. 0740-0336 del 2014, páginas 45 a la 53, lo que amerita una revisión de lo más relevante referente las frecuencias de inundación concertadas en el mencionado acuerdo versus la propuesta en planos del proyecto Centro logístico arrojando las siguientes lectura:

Solo se pretende realizar adecuación en el predio Yocambo donde se proyecta realizar la adecuación para la construcción de vías de primarias, secundarias y terciarias, más la explanaciones para la construcción de área la industria de bajo y mediano impacto, zonas



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 298 de 620

de parqueo entre otras, por lo cual para esto se deberá tenerse en cuenta la ubicación de estas actividades acorde al esquema de ordenamiento territorial adoptado por el municipio de Yotoco.

Lo resaltado indica la ubicación de los arboles factible de aprovechamiento dentro del Proyecto de vías y Explanaciones predio Yocambo.

Para la construcción las vías y explanaciones se hace necesario la erradicación de 10 árboles para lo cual se presentó el inventario de los arboles ubicados en las propiedades del cual se sustrae la siguiente información:

ORDEN	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
1	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	131
2	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	38
3	Tachuelo	<i>Zanthoxylum verrucosum</i> (Cuatrec.) P.G. Waterman	18
4	Espinomono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (Willd.) Benth.	14
5	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Steud.	14
6	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	13
7	Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) Merr.	10
8	Totocal	<i>Achatocarpus nigricans</i> Triana	9
9	Laurel jigua	<i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	6
10	Cedro cebollo	<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	5
11	Chitato	<i>Muntingia calabura</i> L.	5
12	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	4
13	Guamo	<i>Inga edulis</i> Mart.	4
14	Eucalipto	<i>Eucalyptus camaldulensis</i> Dehnh.	3
15	Barba de chivo	<i>Solanum umbellatum</i> Mill.	2
16	Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	2
17	Manteco	<i>Laetia americana</i> L.	2
18	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul	2
19	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	1
20	Mamoncillo	<i>Melicococcus bijugatus</i> Jacq.	1
21	mestizo	<i>Cupania americana</i> L.	1
22	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i> L.	1
TOTAL			286

Del resumen se establece que la especie forestal predominante es el Guácimo que el Manteco está dentro de la clasificación de vulnerabilidad con dos individuos forestales. De este inventario se necesita la erradicación de 10 árboles con el objeto de construir la vía de acceso principal identificados así:

Predio Yocambo.

Número de identificación	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Coordenadas Ubicación.
25	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1078278,53 X 1078278,53 Y
26	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1078278,53 X 921202,314 Y
27	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1078247,68 X 921202,289 Y
28	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1078241,51 X 921202,283 Y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

29	Leucaena	Leucaena leucocephala	1078224,54 X 919359,135 Y
30	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1078224,54 X 919359,135 Y
31	Leucaena	Leucaena leucocephala	1078224,54 X 919359,135 Y
32	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1078209,11 X 919359,122 Y
33	Leucaena	Leucaena leucocephala	1078209,11X 919359,122Y
209	Chitato	<i>Muntingia calabura</i>	1078915,68 X 919359,717 Y



Árbol Chitato.



Chiminago.



Leucaena y Gaucimos.



INVENTARIO FORESTAL							
Factor forma = 0,75							
No	Nombre Comun	Nombre Cientifico	CAP (cms)	DAP (cm)	Altura Total (M)	Area Basal m2	Volumen m3
25	Chiminango	Guazuma ulmifolia	1.24	0.39	5	0.122358034	0.46
26	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0.49	0.16	5	0.019106506	0.07
27	Guácimo	Guazuma ulmifolia	2.7	0.86	10	0.580118411	4.35
28	Leucaena	Leucaena leucocephala	0.48	0.15	7	0.018334607	0.10
29	Leucaena	Leucaena leucocephala	0.42	0.13	4	0.014037433	0.04
30	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0.48	0.15	6	0.018334607	0.08
31	Leucaena	Guazuma ulmifolia	0.67	0.21	8	0.035722243	0.21
32	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0.89	0.28	10	0.063033168	0.47
33	Leucaena	Leucaena leucocephala	0.25	0.08	4	0.00497358	0.01
209	Chitato	<i>Muntingia calabura</i>	0.54	0.17	4	0.023204736	0.07
						m3	5.10

8. Recomendaciones:

En los predios Yocambito y Lote 3 palestina, No hay intervenciones Forestales según la información presentada y evaluada.

El Resultado del volumen de material forestal es de 5.10 metros cúbicos.

El predio cuenta con área suficiente dentro del área de zona verde del proyecto Centro logístico y en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa la zona forestal protectora del Cauca y el humedal Yocambo, según lo establecido el código de los recursos naturales, 1076 del 205 y el acuerdo de DECRETO No. 067 DE OCTUBRE 15 DE 2014, para que la compensación se realice dentro del mismo predio.

Referencia normativa referente recurso paisaje:

1). Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente. Decreto 2811 de 1974. En el Artículo 3 numeral 10, contempla los temas que regulará este código, entre los cuales contempla los recursos del paisaje, entre los recursos naturales renovables.

2). Ley 99 de 1993. Ley del Medio Ambiente. En su Artículo 1ero numeral 8, estipula: "El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido", entre los Principios Generales Ambientales.

En el artículo 5 establece las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, dentro de las cuales en el numeral 1 estipula: "Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional".(

En el Artículo 42 establece LAS RENTAS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, y dentro de ellas estipula: "Tasas Retributivas y Compensatorias..." **Costos sociales y ambientales de los daños al paisaje**, entre otros.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Decreto 1791 de 1996, Ley 99 de 1993, y el Acuerdo No 018 el 16 de junio de 1998 "Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca".

Referencia normativa referente recurso paisaje:

1). Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente. Decreto 2811 de 1974. En el Artículo 3 numeral 10, contempla los temas que regulará este código, entre los cuales contempla los recursos del paisaje, entre los recursos naturales renovables.

2). Ley 99 de 1993. Ley del Medio Ambiente. En su Artículo 1 primero numeral 8, estipula: "El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido", entre los Principios Generales Ambientales.

En el artículo 5 establece las funciones del Ministerio del Medio Ambiente, dentro de las cuales en el numeral 1 estipula: "Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional".

En el Artículo 42 establece LAS RENTAS DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, y dentro de ellas estipula: "Tasas Retributivas y Compensatorias..." Costos sociales y ambientales de los daños al paisaje, entre otros.

Conclusiones: El coordinador del proceso Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacaño-Riofrio-piedras de la DAR Centro Sur, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, conceptúa que es técnica y ambientalmente viable, autorizar una Aprovechamiento Forestal Único, de los árboles identificados con los números **25,26,27,28,29,30,31,32,33,209** del inventario forestal en la cantidad 10 árboles, con un volumen de 5.10 m³, a nombre del señor ANDRES REBOLLEDO COBO Identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 16712521 de Cali, Valle del Cauca, en calidad de representante legal de INGENIO PICHICHI identificada con el NIT 891300513, propietaria del Predio Yocambo. Ubicado en Mediacaño, jurisdicción del Municipio Yotoco, departamento del valle del Cauca; para que dentro del término de seis (6) meses, lleve a cabo las labores de autorizadas mediante el acto administrativo.

Requerimientos:

1. El material resultante podrá ser comercializado y movilizado, con sus respectivos salvoconductos, los cuales deberá tramitar y obtener en la DAR Centro Sur.
2. El pago de la tasa de aprovechamiento de productos forestales, se establece a partir de la resolución 0100 No 110-0171-2017 del 22 de marzo del 2017, Artículo Sexto que establece las categorías de especies de la siguiente manera:

Categoría	Valor unidad M3	Cantidad Aprovechada	Valor
Muy Especiales	\$ 16.000		
Especiales	\$ 12.100		
Ordinarias	\$ 9.000	5.10 M ³	\$ 45.900
Total		5.10 M³	\$ 45.900

3. Las actividades se realizan bajo responsabilidad y costo del permisionario, el cual deber contratar personal idóneo para ejecutar dichas actividades.
4. El inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal único deberá ser informada oportunamente la DAR Centro Sur.
5. Presentar el diseño paisajístico y el plan de jardinería de las zonas verdes del proyecto, como también el plan de restauración de la zona forestal protectora adjuntando el cronograma de actividades para el enriquecimiento de la zona forestal protectora sobre el Humedal Yocambo ante la CVC para su evaluación, seguimiento y control sobre esto; por lo anterior debe tener en cuenta lo siguiente:
 - Actualizar el inventario definitivo de los individuos forestales ubicados en el predio, como la identificación y la ubicación de los nuevos árboles en el predio Yocambo Centro Logístico de un (1) año.
 - Las especies a sembrar dentro de la implementación del diseño paisajístico y en la zona forestal protectora deberán contemplarse las especies nativas de la región y cumplan las condiciones de distribución natural.
6. Compensar los 10 árboles a razón de 1-3 árboles autorizado para la erradicación, el cual arroja la cantidad de 30 individuos forestales los cuales deberá establecer técnicamente, con un tamaño de 1.2 metros de altura (plantones) y realizar mantenimiento durante 2 1/2 años, en las área dedicada a zona verdes, los cuales puede ser parte del diseño paisajístico o ser ubicados en la zona de restauración de las zonas forestal protectora del humedal Yocambo o Rio Cauca.
7. Presentar el plan de restauración de la zona forestal protectora del humedal Yocambo o Rio Cauca. El cual deberá contemplar el número de individuos forestales y las especies, para la recomendamos distancias 3x 3 y 4 x 4 y de especies nativas, como también deberá evitarse la siembra de estos en la base de los diques.
8. Deberá presentar los informes cada seis meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cronograma de actividades en las siguientes condiciones:

- **Fertilización:** en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila.

- **Plateo.** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas.
- **Reposición.** De individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los parámetros técnicos para la resiembra.
- **Control de malezas:** Limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
- **Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecieron intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

9. Se deberán considerar especies de raíces profundas y árboles de porte bajo que en un futuro no generen riesgo de caída y daños a las infraestructuras así mismo no ubicarlos bajo redes eléctricas, conducciones de agua o alcantarillado, y a distancias prudenciales de los diques o la pata de estos; entre los que recomendamos Los Flor amarillos (Vainillos), Guayacanes Lilas, amarillos o blancos, Lluvia de Oro, Acacia Amarillo Tulipanes amarillos, Carboneros Rojos, Jaguas, Palo de la Cruz, Almendros, Chitato, Caobos, Algarrobos, entre otros, así mismo realizar mezclas homogéneas de las especies para su respectiva diversificación.

10. Las áreas paralelas al del humedal Yocambo en una distancia de 30 metros del margen no se podrán realizar la construcción de zonas duras, encerramiento y serán destinadas a la restauración acorde con lo establecido en el Decreto único 1076 del 2015. Código de los recursos Naturales 2811 y lo establecido en el EOT del municipio de Yotoco.

11. El propietario de predio Yocambo-Yocambito o proyecto Centro logístico teniendo en cuenta la cercanía con el humedal Yocambo, donde hábitat una gran biodiversidad de especies deberá establecer un plan para el manejo de la fauna que se presente o se vea involucrada en las nuevas instalaciones del proyecto o en las actividades, ajustado al plan de manejo de humedal Yocambo elaborado por la CVC, Asociaciones comunitarias del municipio de Yotoco y propietarios de predios colindantes a él, del cual se destaca el Ingenio Pichichi entre uno de ellos.

Este plan de manejo de Fauna deberá darse a conocer a todo el personal y a visitantes; como evidencia de estos deberá presentar los informes anuales durante la vida útil del proyecto, así mismo de los eventos que se presenten ante la CVC.

12. Antes de que cualquier empresa se instale dentro de las instalaciones de proyecto Centro logístico, esta deberá verificar si son o no objeto de Licenciamiento Ambiental y de ser necesario tramitar y obtener los correspondientes permisos ante la autoridad ambiental; el propietario de este proyecto Centro logístico o quien haga su veces es responsable ante la autoridad ambiental de tal incumplimiento.

13. El propietario del predio Yocambo y Yocambito deberá velar por el cuidado y el mantenimiento del Diques de protección y de ser necesario tramitar y obtener los permisos correspondientes para la realización de obras de estabilización y/o fijación de orilla sobre el margen del río Cauca las cuales se hacen necesarias en el sector colindante con el predio la Bolsa.

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual autoriza un Aprovechamiento Forestal único.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de mayo 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0743-004-003-308-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, un permiso de Aprovechamiento Forestal Único a 2017 el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.712.521 expedida en Santiago de Cali - Valle, obrando como representante legal de la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleven a cabo las labores autorizadas en el predio denominado Palestina lote 2 y 3, Yocambo y Yocambito, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-109033, 373-3093 y 373-3094, ubicado en el corregimiento de mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es viable autorizar una Aprovechamiento Forestal Unico, de los arboles identificados con los números **25,26,27,28,29,30,31,32,33,209** del inventario forestal en la cantidad 10 árboles, con un volumen de 5.10 m³.

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, identificada con NIT 891.300.513-7, representada legalmente por el señor ANDRES REBOLLEDO COBO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, debe cancelar la tasa de aprovechamiento de acuerdo a la resolución número 0100 No.0110-0717 del 2017, Con base en las categorías de especies de la siguiente manera:

Categoría	Valor unidad M3	Cantidad Aprovechada	Valor
Muy Especiales	\$ 16.000		
Especiales	\$ 12.100		
Ordinarias	\$ 9.000	5.10 M ³	\$ 45.900
Total		5.10 M³	\$ 45.900

ARTÍCULO CUARTO: la sociedad INGENIO PICHICHI S.A, identificada con NIT 891.300.513-7, representada legalmente por el señor andres rebolledo cobo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.712.521 expedida en Santiago de Cali, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. El material resultante podrá ser comercializado y movilizado, con sus respectivos salvoconductos, los cuales deberá tramitar y obtener en la DAR Centro Sur.
2. El pago de la tasa de aprovechamiento de productos forestales, se establece a partir de la resolución 0100 No 110-0171-2017 del 22 de marzo del 2017, Artículo Sexto que establece las categorías de especies de la siguiente manera:

Categoría	Valor unidad M3	Cantidad Aprovechada	Valor
Muy Especiales	\$ 16.000		
Especiales	\$ 12.100		
Ordinarias	\$ 9.000	5.10 M ³	\$ 45.900
Total		5.10 M³	\$ 45.900

3. Las actividades se realizan bajo responsabilidad y costo del permisionario, el cual deber contratar personal idóneo para ejecutar dichas actividades.

4. El inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal único deberá ser informada oportunamente la DAR Centro Sur.

5. Presentar el diseño paisajístico y el plan de jardinería de las zonas verdes del proyecto, como también el plan de restauración de la zona forestal protectora adjuntando el cronograma de actividades para el enriquecimiento de la zona forestal protectora sobre el Humedal Yocambo ante la CVC para su evaluación, seguimiento y control sobre esto; por lo anterior debe tener en cuenta lo siguiente:

Actualizar el inventario definitivo de los individuos forestales ubicados en el predio, como la identificación y la ubicación de los nuevos árboles en el predio Yocambo Centro Logístico de un (1) año.

Las especies a sembrar dentro de la implementación del diseño paisajístico y en la zona forestal protectora deberán contemplarse las especies nativas de la región y cumplan las condiciones de distribución natural.

6. Compensar los 10 árboles a razón de 1-3 árboles autorizado para la erradicación, el cual arroja la cantidad de 30 individuos forestales los cuales deberá establecer técnicamente, con un tamaño de 1.2 metros de altura (plantones) y realizar mantenimiento durante 2 1/2 años, en las área dedicada a zona verdes, los cuales puede ser parte del diseño paisajístico o ser ubicados en la zona de restauración de la zonas forestal protectora del humedal Yocambo o Rio Cauca.

7. Presentar el plan de restauración de la zona forestal protectora del humedal Yocambo o Rio Cauca. El cual deberá contemplar el número de individuos forestales y las especies, para la recomendamos distancias 3x3 y 4x4 y de especies nativas, como también deberá evitarse la siembra de estos en la base de los diques.

8. Deberá presentar los informes cada seis meses a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, el cronograma de actividades en las siguientes condiciones:

- **Fertilización:** en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila.
- **Plateo.** Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas.
- **Reposición.** De individuos que se hayan perdido, cumpliendo con los parámetros técnicos para la resiembra.
- **Control de malezas:** Limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.
- **Control Fitosanitario:** En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecieron intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

9. Se deberán considerar especies de raíces profundas y árboles de porte bajo que en un futuro no generen riesgo de caída y daños a las infraestructuras así mismo no ubicarlos bajo redes eléctricas, conducciones de agua o alcantarillado, y a distancias prudenciales de los diques o la pata de estos; entre los que recomendamos Los Flor amarillos (Vainillos), Guayacanes Lilas, amarillos o blancos, Lluvia de Oro, Acacia Amarillo Tulipanes amarillos, Carboneros Rojos, Jaguas, Palo de la Cruz, Almendros, Chitato, Caobos, Algarrobos, entre otros, así mismo realizar mezclas homogéneas de las especies para su respectiva diversificación.

10. Las áreas paralelas al del humedal Yocambo en una distancia de 30 metros del margen no se podrán realizar la construcción de zonas duras, encerramiento y serán destinadas a la restauración acorde con lo establecido en el Decreto único 1076 del 2015. Código de los recursos Naturales 2811 y lo establecido en el EOT del municipio de Yotoco.

11. El propietario de predio Yocambo-Yocambito o proyecto Centro logístico teniendo en cuenta la cercanía con el humedal Yocambo, donde hábitat una gran biodiversidad de especies deberá establecer un plan para el manejo de la fauna que se presente o se vea involucrada en las nuevas instalaciones del proyecto o en las actividades, ajustado al plan de manejo de humedal Yocambo elaborado por la CVC, Asociaciones comunitarias del municipio de Yotoco y propietarios de predios colindantes a él, del cual se destaca el Ingenio Pichichi entre uno de ellos.

Este plan de manejo de Fauna deberá darse a conocer a todo el personal y a visitantes; como evidencia de estos deberá presentar los informes anuales durante la vida útil del proyecto, así mismo de los eventos que se presenten ante la CVC.

12. Antes de que cualquier empresa se instale dentro de las instalaciones de proyecto Centro logístico, esta deberá verificar si son o no objeto de Licenciamiento Ambiental y de ser necesario tramitar y obtener los correspondientes permisos ante la autoridad ambiental; el propietario de este proyecto Centro logístico o quien haga su veces es responsable ante la autoridad ambiental de tal incumplimiento.

13. El propietario del predio Yocambo y Yocambito deberá velar por el cuidado y el mantenimiento del Diques de protección y de ser necesario tramitar y obtener los permisos correspondientes para la realización de obras de estabilización y/o fijación de orilla sobre el margen del rio Cauca las cuales se hacen necesarias en el sector colindante con el predio la Bolsa.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACION Comisionar a la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Diego Hernando Rendón,
Técnico Administrativo - 13
Revisó: Nikolai Olaya Maldonado, Abogado
Atención Al Ciudadano
Expediente N° 0743-004-003-308-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 000019
(19 ENERO 2018)

“POR LA CUAL SE REGISTRA LA ESPECIE NOGAL DEL PREDIO LA PARCELITA, VEREDA LAS MELENAS, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA “

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993 y el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA), el Decreto 1076 de mayo de 2015, Acuerdo CD No. 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005, Resolución 0100 No. 0300-0005 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que mediante radicado el señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.394.240 de Tuluá-Valle, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Parcelita, solicita registro plantación forestal establecida en el predio La Parcelita, ubicado en la Vereda Las Melenas, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Valle del Cauca.,

Con la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- Fotocopia simple de la Escritura Publica No. 204 de fecha 18 de septiembre de 2006, de la Notaria única del Círculo de Trujillo.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-107037, expedido por la oficina de Instrumentos públicos de Tuluá, en fecha agosto 16 de 2013.
- Fotocopia del Contrato 017 para el incremento de cobertura vegetal.
- Fotocopia del Contrato 0255 para el establecimiento de sistemas agroforestales.
- Tabla de discriminación de los costos del proyecto obra o actividad.

Que en fecha del 16 de septiembre de 2013, previa revisión de la documentación por parte del Asesor Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur y dando cumplimiento al auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que en fecha 16 de septiembre de 2013, La Directora de la DAR Centro Sur, admite la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite y ordena la realización de visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que mediante oficio número 0731-59449-04-2013 de fecha 27 de septiembre de 2013, se solicita su presencia en la DAR Centro Sur con el fin de entregarle el tabulado de liquidación del cobro por evaluación del proyecto

Que mediante factura No. 83406769 se ordena el pago por valor de \$85.172, pago que se realizó el día 8 de octubre de 2013.

Que en fecha 28 de noviembre de 2013 el señor Coordinador de la UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras determina que la visita se realizará el 10 de diciembre de 2013 a las 10:00 AM.

Que realizada la visita ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras de la Dar Centro Sur, y de ella se levantó el concepto de fecha 09 de octubre de 2017, del cual se subtrae lo siguiente:

Objetivo: Conceptuar sobre la viabilidad de registrar una plantación forestal de Nogal otorgar o no la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, consistente en erradicación de cincuenta (50) árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora*), su producto será utilizado para la comercialización.

Localización: Predio La Parcelita, ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del predio

4°10' 28,7" N 76° 21' 31.9 " O. Altitud: 1.499 msnm

Antecedentes: N/A.

Descripción de la situación: El predio La Parcelita, objeto de la solicitud es propiedad del señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.240 expedida en Tuluá Valle, se encuentra ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del municipio de Trujillo, departamento del Valle del Cauca; tiene una extensión superficial de 3 hectáreas 1.1100 mt², según documentación adjunta, en la que aparecen igualmente sus linderos: Escritura pública No 204 del 18 de septiembre de 2006.

Las condiciones físicas del predio son altura sobre el nivel del mar de 1.499 metros, coordenadas 4°10' 28,7" N 76° 21' 31.9 " O. Uso actual está dado en cultivo de café, plátano, Nogaes entre otros como sistema agroforestal. Estas tierras tienen las siguientes características: Relieve escarpado con pendientes del 30%, suelo franco arcilloso de uso potencial que corresponde a tierras para cultivos con prácticas de conservación de suelos

El señor Alexander Sánchez tiene una plantación forestal de Nogaes desde el año 2002 mediante contrato No 017 del 14 de junio de 2002, ejecutado por la Fundación Rio Riofrio con recursos del Ministerio del Medio Ambiente donde se sembraron 719 plántulas de Nogal como sistema agroforestal y productor protector y en el 2005 un contrato de la fundación Rio Riofrio con CVC con No 0255 del 30 noviembre de 2005

La solicitud es el registro de la plantación forestal de Nogaes (*Cordia alliodora*) y el aprovechamiento de 50 árboles de la misma plantación para uso comercial

La cantidad de árboles de la especie Nogal que sobrevivieron son en el primer contrato son aproximadamente de 480 árboles, en el segundo contrato sobrevivieron 110, ya que estas se sembraron muy juntas a una distancia de 3 metros y los arboles presentaron problemas de derribo en su estado juvenil y muchos de estos salieron torcidos

Características técnicas: Dentro del predio se tomó el CAP de 50 árboles de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), por su condición fitosanitaria y buen porte, los cuales al realizar el inventario arrojaron el siguiente resultado:

No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Área Basal (m ²)	Volumen (m ³)
1	Nogal	1,30	0,414	0,171	12,00	0,13	1,13
2	Nogal	1,80	0,573	0,328	15,00	0,26	2,71
3	Nogal	1,50	0,477	0,228	12,00	0,18	1,50
4	Nogal	0,99	0,315	0,099	12,00	0,08	0,66
5	Nogal	1,20	0,382	0,146	13,00	0,11	1,04



6	Nogal	1,15	0,366	0,134	12,00	0,11	0,88
7	Nogal	1,10	0,350	0,123	11,00	0,10	0,74
8	Nogal	1,04	0,331	0,110	8,00	0,09	0,48
9	Nogal	1,20	0,382	0,146	9,00	0,11	0,72
10	Nogal	1,30	0,414	0,171	8,00	0,13	0,75
11	Nogal	1,40	0,446	0,199	10,00	0,16	1,09
12	Nogal	1,59	0,506	0,256	10,00	0,20	1,41
13	Nogal	1,10	0,350	0,123	11,00	0,10	0,74
14	Nogal	1,03	0,328	0,107	12,00	0,08	0,71
15	Nogal	0,90	0,286	0,082	10,00	0,06	0,45
16	Nogal	1,08	0,344	0,118	8,00	0,09	0,52
17	Nogal	1,02	0,325	0,105	10,00	0,08	0,58
18	Nogal	0,96	0,306	0,093	8,00	0,07	0,41
19	Nogal	1,10	0,350	0,123	11,00	0,10	0,74
20	Nogal	0,97	0,309	0,095	9,00	0,07	0,47
21	Nogal	1,05	0,334	0,112	10,00	0,09	0,61
22	Nogal	1,02	0,325	0,105	9,00	0,08	0,52
23	Nogal	0,98	0,312	0,097	8,00	0,08	0,43
24	Nogal	0,98	0,312	0,097	8,00	0,08	0,43
25	Nogal	0,94	0,299	0,090	9,00	0,07	0,44
26	Nogal	1,10	0,350	0,123	9,00	0,10	0,61
27	Nogal	1,00	0,318	0,101	10,00	0,08	0,56
28	Nogal	1,05	0,334	0,112	10,00	0,09	0,61
29	Nogal	1,03	0,328	0,107	11,00	0,08	0,65
30	Nogal	1,09	0,347	0,120	9,00	0,09	0,60
31	Nogal	1,50	0,477	0,228	15,00	0,18	1,88
32	Nogal	1,15	0,366	0,134	11,00	0,11	0,81
33	Nogal	1,00	0,318	0,101	11,00	0,08	0,61
34	Nogal	0,97	0,309	0,095	8,00	0,07	0,42
35	Nogal	0,99	0,315	0,099	8,00	0,08	0,44
36	Nogal	1,04	0,331	0,110	10,00	0,09	0,60
37	Nogal	1,32	0,420	0,177	9,00	0,14	0,87
38	Nogal	1,12	0,357	0,127	12,00	0,10	0,84
39	Nogal	0,95	0,302	0,091	9,00	0,07	0,45
40	Nogal	0,99	0,315	0,099	8,00	0,08	0,44

41	Nogal	1,03	0,328	0,107	10,00	0,08	0,59
42	Nogal	1,08	0,344	0,118	8,00	0,09	0,52
43	Nogal	1,04	0,331	0,110	8,00	0,09	0,48
44	Nogal	1,10	0,350	0,123	12,00	0,10	0,81
45	Nogal	0,98	0,312	0,097	10,00	0,08	0,53
46	Nogal	1,02	0,325	0,105	11,00	0,08	0,64
47	Nogal	0,99	0,315	0,099	9,00	0,08	0,49
48	Nogal	1,11	0,353	0,125	9,00	0,10	0,62
49	Nogal	1,03	0,328	0,107	11,00	0,08	0,65
50	Nogal	1,13	0,360	0,129	9,00	0,10	0,64
Total							36,54

Para un volumen total por aprovechar en madera aserrada de.....36,54 m3
Para uso comercial un volumen de 36,54 m3

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el aprovechamiento forestal doméstico y el aprovechamiento de plantaciones está comprendida por Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 (Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal) y el Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca).

Conclusiones: Con base en las observaciones realizadas y las consideraciones expuestas anteriormente, se recomienda autorizar al señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.240 expedida en Tuluá Valle, en calidad de propietario del predio denominado La Parcelita, ubicado en la vereda Las Melenas, jurisdicción del Municipio de Trujillo, el Registro de una plantación forestal de Nogales y un aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie Nogal (*Cordia alliodora*) para un volumen de 36.54 m3. Las labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos la madera resultante será para el comercio.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de seis (6) meses.

Requerimientos: señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, en su condición de propietario del predio La Parcelita deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
 - El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009
 - Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
 - Cuando se vaya aprovechar los demás árboles de la plantación debe hacer trámite de solicitud de aprovechamiento
- Recomendaciones: **Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal Único.**

Hasta aquí el Concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 07431-045-003-118-2013, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **Autoriza** el registro de una plantación forestal de Nogales y un aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie Nogal (*Cordia alliodora*) para un volumen de 36.54 m3, en el predio La Parcelita, vereda ubicado en la Vereda

Las Melenas, jurisdicción del Municipio de Trujillo, al señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.394.240 de Tuluá-Valle, obrando en calidad de propietario del predio La Parcelita identificado con el Número de matrícula inmobiliaria 384-107037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario y quien realice la actividad debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996, Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle de Cauca y en especial la resolución No. 0100 0100-0439 de fecha agosto 13 de 2008.

Se recomienda que el tiempo a otorgar para el aprovechamiento sea de seis (6) meses.

Requerimientos: señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, en su condición de propietario del predio La Parcelita deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Limitar el aprovechamiento al número de árboles y condiciones definidas en la visita ocular.
- El aprovechamiento de árboles no inventariados, constituye infracción por lo que origina suspensión inmediata y proceso sancionatorio, acorde con lo establecido en el Decreto 1333 de 2009
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos forestales destinados al comercio.
- Cuando se vaya aprovechar los demás árboles de la plantación debe hacer tramite de solicitud de aprovechamiento

Recomendaciones: Cumplir con las obligaciones que se establezcan el acto administrativo por la cual se otorgara un aprovechamiento forestal Único.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor ALEXANDER SANCHEZ AHUMADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.394.240 de Tuluá-Valle, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Practicante
Revision: Nikolai Olaya Maldonado – Abogado Atención al ciudadano DAR Centro Sur.
Expediente N° 0731-045-003-118-2013

**RESOLUCION 0740 - 0741 No. 000119
(12/02/2018)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ORDENA UNA DEMOLICIÓN DE UNA OBRA.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 No. 000189 del 16 de marzo 2016, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740 No. 000189 del 16 de marzo del año 2016 “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, el cargo formulado fue el siguiente:

Cargo Nro. 1: “Afectación de la zona forestal protectora del río Guabas, con la construcción de cuatro (04) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 200m² con un largo de 6 metros y un ancho de 4 metro y profundidad de 1 metro aproximadamente, los cuales están siendo construidos dentro de la zona forestal protectora el río Guabas, y a escasos cinco metros de la orilla de la margen derecha de dicha corriente de agua. Y la apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 60metros, con un ancho de cuatro metros, con un talud a la entrada de 3 a 4 metros aproximadamente, actividad que se realiza con maquinaria pesada (retroexcavadora) Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas de Ginebra y Guacarí, sin contar con los permisos correspondientes.”

Que el acto administrativo anteriormente referenciado fue notificado personalmente al señor Fabián Nelson Murillo Aldana, a los 13 días del mes de abril del año 2016.

Que el día veintiuno (21) de abril del año dos mil dieciséis (2016), se emitió constancia de no presentación de descargos.

Que el día ocho (8) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-005-067-2016, este fue comunicado en debida forma.

Que el día diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-005-067-2016.

Que el día cuatro (4) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-005-067-2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se

refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: *“Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”.*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-005-067-2016.

Que el día cuatro (4) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-005-067-2016.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que el día veintiuno (21) de abril del año dos mil dieciséis (2016), se emitió constancia de no presentación de descargos.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.”.*

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-005-067-2016.

Que el día cuatro (4) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-005-067-2016, en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 04/12/2017

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. 0741-039-005-067-2016

Fecha de recibo: 24/07/2017

Fuente de los Documento(s): Unidad de Gestión de Cuenca Sonso - Guabas – Sabaletas - Cerrito

Identificación del Usuario(s): Señor FABIO NELSON MURILLO ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No 14'652.542 expedida en Ginebra.

Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por:

Cargo 1: Afectación de la zona forestal protectora del río guabas, con la construcción de cuatro (04) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 200m² con un largo de 6 metros y un ancho de 4 metro y profundidad de 1 metro aproximadamente, los cuales están siendo construidos dentro de la zona forestal protectora el río Guabas, y a escasos cinco metros de la orilla de la margen derecha de dicha corriente de agua. Y la apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 60metros, con un ancho de cuatro metros, con un talud a la entrada de 3 a 4 metros aproximadamente, actividad que se realiza con maquinaria pesada (retroexcavadora) Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas de Ginebra y Guacarí, sin contar con los permisos de la CVC DAR Centro Sur.

Localización: Predio Bellavista, Vereda Las Hermosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del municipio de Ginebra Valle del Cauca.

Antecedente(s): Mediante Informe de visita de fecha 04/02/2016 por parte de funcionarios Mediante Informe de visita de fecha 26/01/2016 por parte de funcionarios de la UGC Sonso - Guabas - Sabaletas – Cerrito, al predio Bellavista, Vereda Las Hermosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del municipio de Ginebra Valle del Cauca, en compañía de agentes de la policía nacional de hidrocarburos y funcionarios de planeación, con el fin de atender una denuncia telefónica, por afectación a los recursos naturales por la apertura de una vía interna y construcción de estanques para el cultivo de peces, actividad desarrollada sin el respectivo permiso de la CVC actividad desarrollada en las siguientes coordenadas 3°46'30" N 76°8'18.4"O.

Se pudo verificar que la apertura de la vía interna y la construcción de los cuatro (4) estanques, se realiza con maquinaria pesada (Retroexcavadora), por lo que se ordenó la suspensión de la actividad de manera inmediata y definitiva; al señor Fabio Murillo, propietario del predio y persona responsable de la infracción.

Mediante Concepto Técnico referente a Proceso Sancionatorio de fecha 23/02/2016, referente a la construcción de (4) estanques y apertura de la vía interna, recomienda:

- Imponer medida preventiva consistente en la Suspensión inmediata de las actividades de construcción de (04) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 200m² con un largo de 6 metros y un ancho de 4 metro y profundidad de 1 metro aproximadamente, los cuales están siendo construidos dentro de la zona forestal protectora el río Guabas, y a escasos cinco metros de la orilla de la margen derecha de dicha corriente de agua. Y la apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 60metros, con un ancho de cuatro metros, con un talud a la entrada de 3 a 4 metros aproximadamente, actividad que se realiza con maquinaria pesada (retroexcavadora) Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas de Ginebra y Guacarí, sin autorización de la CVC como Autoridad Ambiental, y como presunto responsable el señor FABIO MURILLO, en su calidad de presunto responsable de la actividad realizada en el predio Bellavista, ubicado en la Vereda las hermosas corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.
- Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FABIO MURILLO, en su calidad de presunto responsable de la actividad realizada en el predio Bellavista, ubicado en la Vereda las hermosas corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.
- Formular cargos al señor FABIO MURILLO en su calidad de presunto responsable de la actividad realizada en el predio Bellavista, ubicado en la Vereda las hermosas corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, por Afectación de la zona forestal protectora del río guabas, con la construcción de cuatro (04) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 200m² con un largo de 6 metros y un ancho de 4 metro y profundidad de 1 metro aproximadamente, los cuales están siendo construidos dentro de la zona forestal protectora el río Guabas, y a escasos cinco metros de la orilla de la margen derecha de dicha corriente de agua. Y la apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 60metros, con un ancho de cuatro metros, con un talud a la entrada de 3 a 4 metros aproximadamente,

actividad que se realiza con maquinaria pesada (retroexcavadora) Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas de Ginebra y Guacarí, sin contar con los permisos correspondientes

En fecha 16 de Marzo de 2016, mediante Resolución 0740-N°000189, se impone medida preventiva, se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor Resuelve:

- **Artículo Primero:** Suspensión inmediata de las actividades de construcción de 04) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 200m² con un largo de 6 metros y un ancho de 4 metro y profundidad de 1 metro aproximadamente, los cuales están siendo construidos dentro de la zona forestal protectora el río Guabas, y a escasos cinco metros de la orilla de la margen derecha de dicha corriente de agua. Y la apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 60metros, con un ancho de cuatro metros, con un talud a la entrada de 3 a 4 metros aproximadamente, actividad que se realiza con maquinaria pesada (retroexcavadora) Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas de Ginebra y Guacarí, sin autorización de la CVC como Autoridad Ambiental, y como presunto responsable el señor FABIO MURILLO, en su calidad de presunto responsable de la actividad realizada en el predio Bellavista, ubicado en la Vereda las hermosas corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.
- **Artículo Segundo:** INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor FABIO MURILLO, en su calidad de presunto responsable de la actividad realizada en el predio Bellavista ubicado en la Vereda las hermosas corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, para efectos de verificar lo hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motivada del presente acto administrativo.
- **Artículo Tercero:** CARGOS.- FORMULAR al del señor FABIO MURILLO, en su calidad de presunto responsable de la actividad realizada en el predio Bellavista ubicado en la Vereda las hermosas corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:
- **CARGO. 1:** Afectación de la zona forestal protectora del río guabas, con la construcción de cuatro (04) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 200m² con un largo de 6 metros y un ancho de 4 metro y profundidad de 1 metro aproximadamente, los cuales están siendo construidos dentro de la zona forestal protectora el río Guabas, y a escasos cinco metros de la orilla de la margen derecha de dicha corriente de agua. Y la apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 60metros, con un ancho de cuatro metros, con un talud a la entrada de 3 a 4 metros aproximadamente, actividad que se realiza con maquinaria pesada (retroexcavadora) Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas de Ginebra y Guacarí, sin contar con los permisos correspondientes

Mediante Oficio 0741-213802016, de fecha 26/03/2016 se comunica la Resolución 0740-N°000189, a las entidades competentes.

Mediante Oficio 0741-213802016, de fecha 29/03/2016 se cita a notificación al señor FABIO MURILLO, en su calidad de presunto responsable de la actividad realizada en el predio Bellavista ubicado en la Vereda las hermosas corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca de la resolución 0740-N°000189.

Mediante constancia de notificación de fecha 13/04/2016 se notifica personalmente al señor FABIO MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No 14'652.542 expedida en Ginebra, de la resolución 0740-N°000189.

Mediante Oficio de fecha 13/04/2016 radicado bajo número 251562016, se presentan descargos por parte del señor identificado con cédula de ciudadanía No 14'652.828 expedida en Ginebra

Mediante Constancia de fecha 21/04/2016, dispone que agotada la etapa de descargos y sin el pronunciamiento del señor FABIO MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No 14'652.542 expedida en Ginebra, en calidad de presunto responsable de la actividad realizada en el predio Bellavista ubicado en la Vereda las hermosas corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, y sin hacer uso de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, ordena al profesional especializado jurídico continuar con el trámite administrativo ordenando la práctica de pruebas conducentes si es necesario y lleve a tomar una determinación resolviendo la situación.

Mediante informe de visita de práctica de pruebas de fecha 02/02/2017, se realiza visita al predio bellavista, ubicado en la Vereda las hermosas corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca donde se pudo verificar que la actividad de construcción de estanque de peces se encuentra suspendida, atendiendo la medida preventiva de Suspensión inmediata de las actividades de construcción de 04) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 200m² con un largo de 6 metros y un ancho de 4 metro y profundidad de 1 metro aproximadamente, los cuales están siendo construidos dentro de la zona forestal protectora el río Guabas, y a escasos cinco metros de la orilla de la margen derecha de dicha corriente de agua. Y la apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 60metros, con un ancho de cuatro metros, con un talud a la entrada de 3 a 4 metros aproximadamente, actividad que se realiza con maquinaria pesada (retroexcavadora) Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas de Ginebra y Guacarí, sin autorización de la CVC como Autoridad Ambiental, y como presunto responsable el señor FABIO MURILLO, en su calidad de presunto responsable de la actividad realizada

en el predio Bellavista, ubicado en la Vereda las hermosas corregimiento de Juntas, jurisdicción del municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Mediante Auto de Tramite de fecha 08/06/2017 se ordena apertura de la etapa probatoria de un proceso sancionatorio y se decretan las práctica de pruebas

Mediante correo electrónico a la secretaria general de la CVC, se solicita información predial del predio Bellavista a nombre del señor FABIO MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No 14'652.542 expedida en Ginebra, quien informa que no se encuentra información al respecto.

Mediante oficio N° 0741-213802016 se notifica al señor FABIO MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No 14'652.542 expedida en Ginebra, del auto de tramite de fecha 08/06/2017 se ordena apertura de la etapa probatoria de un proceso sancionatorio y se decretan las práctica de pruebas.

Mediante Auto de Tramite de fecha 17/07/2017 se ordena el cierre de la investigación y dispone emitir concepto de responsabilidad por profesional especializado.

Mediante memorando N° 0741-500172017 se remite expediente No. 0741-039-005-067-2016, para calificación de falta.

Descripción de la situación:

Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten **CARGO. 1:** Afectación de la zona forestal protectora del rio guabas, con la construcción de cuatro (04) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 200m² con un largo de 6 metros y un ancho de 4 metro y profundidad de 1 metro aproximadamente, los cuales están siendo construidos dentro de la zona forestal protectora el rio Guabas, y a escasos cinco metros de la orilla de la margen derecha de dicha corriente de agua. Y la apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 60metros, con un ancho de cuatro metros, con un talud a la entrada de 3 a 4 metros aproximadamente, actividad que se realiza con maquinaria pesada (retroexcavadora) Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas de Ginebra y Guacarí, sin contar con los permisos correspondientes.

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

ACCIÓN	EFEECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Remoción de suelo	Daño a la capa vegetal	Perdida de protección del recurso suelo

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye en la remoción de suelo, afectando la capa orgánica y dejando el suelo desprotegido, produciendo erosión por escorrentía Los recursos naturales afectados suelo.

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye la pérdida del recurso Bosque, ya que hubo una intervención el al área forestal protectora del el rio Guabas ya que a pesar de que la intervención y su equivalente en individuos no implico la desaparición de un bosque, si tiene implícita una reducción en su densidad y tamaño, lo cual altera drásticamente las cualidades del paisaje generando una afectación al medio ambiente por el aprovechamiento ilegal.

Agravantes: De acuerdo a los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009, se establecen como agravantes los numerales:

6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

DECRETO 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales

requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185: A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos".

El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca de la CVC en su artículo 62 dispone lo siguiente: "Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

De acuerdo a los documentos y testimonios contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad al señor FABIO MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No 14'652.542 expedida en Ginebra, por:

- **CARGO. 1:** Afectación de la zona forestal protectora del río guabas, con la construcción de cuatro (04) estanques para el cultivo de peces en un área aproximada de 200m² con un largo de 6 metros y un ancho de 4 metro y profundidad de 1 metro aproximadamente, los cuales están siendo construidos dentro de la zona forestal protectora el río Guabas, y a escasos cinco metros de la orilla de la margen derecha de dicha corriente de agua. Y la apertura de una vía interna en una longitud aproximada de 60metros, con un ancho de cuatro metros, con un talud a la entrada de 3 a 4 metros aproximadamente, actividad que se realiza con maquinaria pesada (retroexcavadora) Área que se encuentra inmersa dentro de la zona de Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso-Guabas de Ginebra y Guacarí, sin contar con los permisos correspondientes

Sanción:

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 4, de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción al Señor FABIO MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No 14'652.542 expedida en Ginebra, como responsable por la infracción, la siguiente sanción:

- Demolición de obra a costa del infractor.
- Realizar la recuperación del área intervenida, la cual se a revegetalizado por acciones de regeneración natural, mediante la plantación de especies como Salvia, Yarumos, Manzanillo, Niguito, y Balsos, determinadas como pioneras en la formación de un bosque natural secundario, en el Predio Bellavista, Vereda Las Hermosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del municipio de Ginebra Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas 3°46'30" N 76°8'18.4"O.

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición de las sanciones establecidas en el presente concepto.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000189 del 16 de marzo del año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable del cargo único al señor FABIÁN NELSON MURILLO ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.652.542 expedida en Ginebra (V), y, en consecuencia:

POR EL CARGO ÚNICO: Se impone la demolición de obra a costa del infractor. La sanción de demolición de obra implica que deberá realizarla directamente este, y en caso contrario, será efectuada por la autoridad ambiental quien repetirá contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo.

Parágrafo primero: Realizar la recuperación del área intervenida, la cual se a revegetalizado por acciones de regeneración natural, mediante la plantación de especies como Salvia, Yarumos, Manzanillo, Niguito, y Balsos, determinadas como pioneras en la

formación de un bosque natural secundario, en el Predio Bellavista, Vereda Las Herosas, Corregimiento de Juntas, Jurisdicción del municipio de Ginebra Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas 3°46'30" N 76°8'18.4"O.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor FABIÁN NELSON MURILLO ALDANA, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-005-067-2016.

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Arq. Diego Fernando Quintero. Coordinador U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

RESOLUCION 0740 -0741 No.000118 (12/02/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE ESPECÍMENES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 No. 000756 del 31 de agosto 2011, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740 No. 000756 del 31 de agosto del año 2016 “Por la cual se impone una medida preventiva”, al señor Eduard Aguirre.

Que mediante Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, el cargo formulado fue el siguiente:

Cargo Nro. 1: “Adecuación de terrenos consistente en construcción de un reservorio para el cultivo de peces en un área aproximada de 90 metros cuadrados por 1.7 metros de profundidad, para un volumen de 150 metros cúbicos aproximadamente donde el material obtenido (tierra) se colocó sobre las orillas con el fin de conformar un Jarillón para lograr mayor altura y capacidad de almacenamiento de agua, sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental en contra de lo dispuesto en el Artículo 62 del Acuerdo CD No. 18 de Junio 16 de 1998.” Este fue dirigido en contra del señor Edwar Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.743 de Ginebra (V).

Que el acto administrativo anteriormente referenciado fue notificado mediante aviso.

Que el día diez (10) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), se emitió constancia de admisión de descargos.

Que el día tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-005-376-2011, este fue comunicado en debida forma.

Que el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, realizó visita técnica ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que el día diecinueve (19) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-005-376-2011.

Que el día veinticinco (25) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-005-376-2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*”

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.* (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día diecinueve (19) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-005-376-2011.

Que el día veinticinco (25) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-005-376-2011.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.*

Que el día diez (10) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), se emitió constancia de admisión de descargos.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día diecinueve (19) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-005-376-2011.

Que el día veinticinco (25) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-005-376-2011, en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 25 de diciembre de 2017

Documento(s) soporte: Expediente N° 0741-039-005-375-2011.

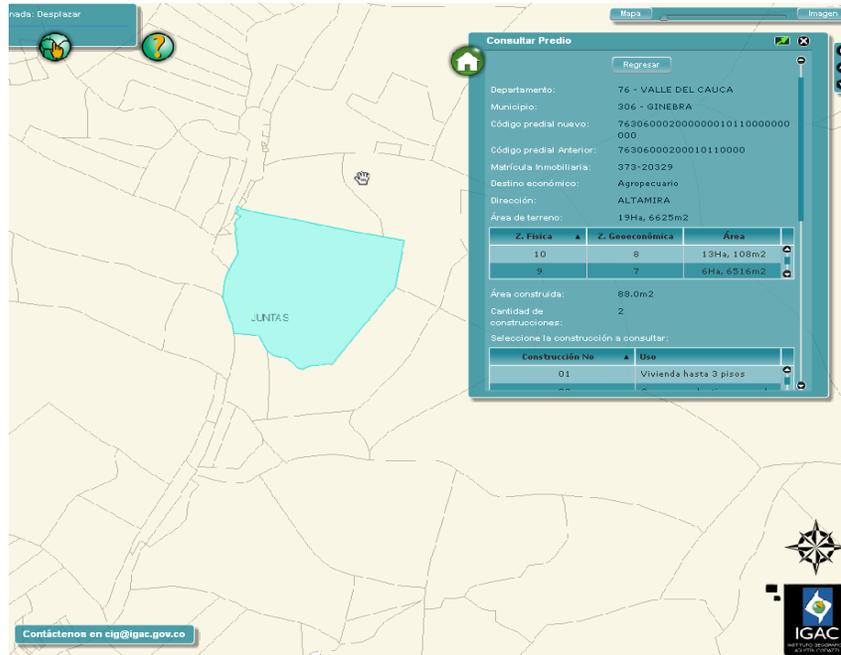
Fecha de recibo: 06 de diciembre de 2017

Fuente de los Documento(s): No Aplica.

Identificación del Usuario(s): Señor EDUARD AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.743 de Ginebra (V).

Objetivo: Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por Adecuación de Terreno, sin la respectiva autorización de la Autoridad Ambiental, según la legislación legal vigente.

Localización: Predio El Encanto, vereda Betania, corregimiento de Juntas, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-20329, con las siguientes coordenadas X=1.101.288 y Y=908.811 a una altura de 1793 metros sobre el nivel del mar, se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso – Guabas.



Antecedentes: Que el día 04 de agosto de 2011, que en recorrido de control y vigilancia, los funcionarios de la CVC DAR Centro Sur, encontraron que el Predio El Encanto, vereda Betania, corregimiento de Juntas, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con Matrícula Inmobiliaria No.373-20329, con las siguientes coordenadas X=1.101.288 y Y=908.811, se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Sonso – Guabas, como responsable el Señor EDUARD AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.743 de Ginebra (V), se había realizado una adecuación e terreno sin la autorización de la Autoridad Ambiental.

En fecha 31 de agosto de 2011, se impone la medida preventiva, según Resolución 0740 No.000756 de 2011.

Que el 13 de noviembre de 2012, se realiza la apertura de investigación y la formulación de cargos.

El 04 de diciembre de 2012 y el 17 de septiembre de 2014, se envía oficio para la notificación de la apertura de investigación.

En fecha 30 de junio de 2016, se envía remisión de notificación por aviso, a la procuraduría ambiental y agraria del Valle del Cauca, al Alcalde Municipal de Ginebra y al propietario del predio.

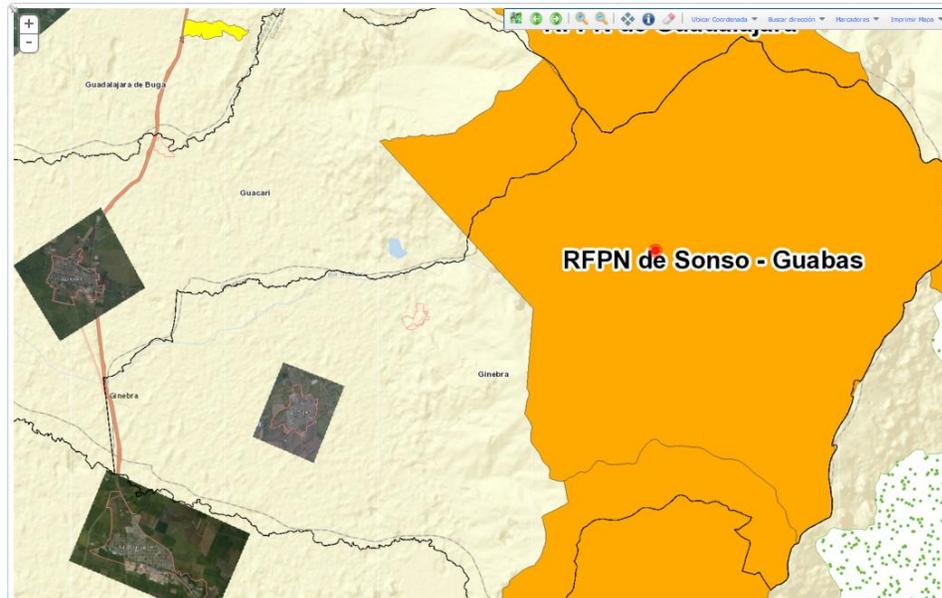
El 10 de agosto de 2016, se reciben descargos.

En fecha 03 de febrero de 2017, se ordena la apertura de la etapa probatoria y se oficia al propietario del predio donde se informa de la visita técnica como práctica de pruebas.

El día 28 de febrero de 2017, se realiza la visita técnica.

Que en fecha 19 de julio de 2017, se realiza el auto de cierre de investigación.

Descripción de la situación: Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en la adecuación de terreno sin los respectivos permisos ambientales, expedidos por la autoridad ambiental (CVC), Consistente en construcción de un reservorio para el cultivo de peces en un área de 90 mts cuadrados por 1.7 metros de profundidad, para un volumen de 150 metros cúbicos, el material obtenido se utilizó en la conformación de dique y así aumentar la altura del reservorio.



Objeciones: No se presentaron objeciones.

Características Técnicas:

Se realizó visita de inspección ocular, como practica de prueba del proceso sancionatorio. al predio El Encanto, para constatar el cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución No. 000756 de fecha 31 de agosto de 2011, Suspensión de actividades de adecuación de terrenos consistentes en construcción de un reservorio para el cultivo de peces en un área de 90 mts cuadrados por 1.7 metros de profundidad para un volumen de 150 metros cúbicos, de labores de excavación el material resultante fue utilizado, para la construcción de diques y así subir el borde del reservorio.

El señor Edward Ferney Aguirre Muñoz, manifiesta que él no evidenció que causaría daño ambiental, debido a que en varias fincas realizaban la construcción de lagos y no presentaban problemas y que además no requería permiso de la CVC, pero que apenas se tuvo conocimiento del error cometido por el suspendió cualquier actividad en el sitio y permitió la regeneración natural en el sitio.

Lo que hizo el señor Edward fue adecuar un reservorio en el sitio donde existía un potrero, cuando paso el funcionario de la CVC, se le suspendió la actividad, que él posible infractor acató con la suspensión inmediata de la actividad, como se observa en las fotos del informe de visita técnica.

El predio El encanto se ubica en las siguientes coordenadas X=1.101.288 y Y=908.811, a una altura de 1793 metros sobre el nivel del mar, posee un área de 19 Has 6625 m2, de acuerdo de las cuales 7 Ha se encuentra en bosque, y el resto en potreros, cuenta con tres nacimientos, suelos de textura franco arenosa, sobre la zona norte del predio cruza el río Guabas, de propiedad del Edward Ferney Aguirre Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.743 de Palmira Valle y sus Hermanos, herencia dejada por el señor Octavio Aguirre Rendón, quien falleció, y a la fecha no han realizado proceso de sucesión. El predio en la actualidad está dedicado a la actividad ganadera con 15 reces (Vacas y terneros).

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Remoción de suelo	Daño a la capa vegetal	Perdida de protección del recurso suelo

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye en la remoción de suelo, afectando la capa orgánica y dejando el suelo desprotegido, produciendo erosión por escorrentía Los recursos naturales afectados suelo.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Se aplica el numeral 2 del artículo 6 de la ley 1333 de 2009 "Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental; Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el

procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor". Según lo observado en la visita técnica de los funcionarios de la DAR Centro Sur, realizó actividades de siembra y recuperación forestal de la zona.

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

DECRETO 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: "Artículo 185: A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos".

El Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca de la CVC en su artículo 62 dispone lo siguiente: "Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea, incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

Señor EDUARD AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.743 de Ginebra (V). Señalado en el auto de formulación de Cargos del 13 de noviembre de 2012, figura como responsable, de la actividad en el Predio El Encanto, vereda Betania, corregimiento de Juntas, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-20329, con las siguientes coordenadas X=1.101.288 y Y=908.811 a una altura de 1793 metros sobre el nivel del mar, donde ocurrieron los hechos de la infracción.

Teniendo en cuenta que el Señor EDUARD AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.743 de Ginebra (V) y sus hermanos herederos del señor Octavio Aguirre Rendón, quien falleció y aparece como propietario del predio El Encanto, vereda Betania, corregimiento de Juntas, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-20329, con las siguientes coordenadas X=1.101.288 y Y=908.811 a una altura de 1793 metros sobre el nivel del mar, donde ocurrieron los hechos de la infracción, no tramitó ante la autoridad competente el permiso de adecuación de terreno, con lo cual es evidente y manifiesta la infracción contra la legislación ambiental vigente.

Sanción

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 6 de la Ley 1333 de 2009, imponer al Señor EDUARD AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.743 de Ginebra (V), como responsable por la infracción, la siguiente sanción:

- Restitución de especímenes de fauna y flora silvestres.

Continuar con la recuperación del área intervenida que se encuentra en condiciones óptimas de recuperación por regeneración natural, con especies como Salvia, Yarumos, Manzanillo, Niguito, y Balsos, determinadas como pioneras en la formación de un bosque natural secundario, Predio El Encanto, vereda Betania, corregimiento de Juntas, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-20329, con las siguientes coordenadas X=1.101.288 y Y=908.811 a una altura de 1793 metros sobre el nivel del mar.

Recomendaciones:

Proceder mediante resolución con el levantamiento de la medida preventiva y con la imposición de la Restitución de especímenes de fauna y flora silvestres continuando con la recuperación del área intervenida que se encuentra en condiciones óptimas de recuperación por regeneración natural, con especies como Salvia, Yarumos, Manzanillo, Niguito, y Balsos, determinadas como pioneras en la formación de un bosque natural secundario, Predio El Encanto, vereda Betania, corregimiento de Juntas, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-20329, con las siguientes coordenadas X=1.101.288 y Y=908.811 a una altura de 1793 metros sobre el nivel del mar.

Debe mantener y cuidar el área de siete (7) hectáreas en bosque natural que existe en el predio El Encanto, de propiedad de los señores Edward Ferney Aguirre Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.743 de Palmira Valle y sus Hermanos, herencia dejada por el señor Octavio Aguirre Rendón, quien falleció, y a la fecha no han realizado proceso de sucesión

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000756 del 31 de agosto del año 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable del cargo único al señor Edward Ferney Aguirre Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.743 de Ginebra (V), y, en consecuencia:

POR EL CARGO ÚNICO: Se impone la restitución de especímenes de fauna y flora silvestres continuando con la recuperación del área intervenida que se encuentra en condiciones óptimas de recuperación por regeneración natural, con especies como Salvia, Yarumos, Manzanillo, Niguito, y Balsos, determinadas como pioneras en la formación de un bosque natural secundario, Predio El Encanto, vereda Betania, corregimiento de Juntas, del municipio de Ginebra, Valle del Cauca, con Matricula Inmobiliaria No.373-20329, con las siguientes coordenadas X=1.101.288 y Y=908.811 a una altura de 1793 metros sobre el nivel del mar..

Parágrafo primero: Mantener y cuidar el área de siete (7) hectáreas en bosque natural que existe en el predio El Encanto, de propiedad de los señores Edward Ferney Aguirre Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.743 de Ginebra Valle y sus Hermanos, herencia dejada por el señor Octavio Aguirre Rendón, quien falleció, y a la fecha no han realizado proceso de sucesión.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor Edward Ferney Aguirre Muñoz, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0741-039-005-376-2011.

Proyector y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Arq. Diego Fernando Quintero. Coordinador U.G.C. Sonso – Guabas – Sabaletas - Cerrito.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el día 04 de enero del año 2018, los señores Alberto Galindo Cardona y Alba Galindo Cardona, presentaron denuncia y en esta reposa: *“Denuncia de la tala de cinco arboles nativos de mas de 50 años. (Roble, Quercus humboldtii) dentro del predio de la Reserva a 20 y 70 mts del lindero de la finca de los Gómez.”*

Que el día 17 de enero del año 2018, funcionarios de la Dar Centro Sur, realizaron visita y en este reposa:

Fecha y hora de inicio: 17 de enero de 2018

Dependencia: U.G.C. Guadalajara San Pedro. DAR Centro- Sur.

Nombre del funcionario(s): **Técnicos,** Efraín Matta Castillo – Milton Fabian Bejarano

Lugar: Predio Bugava, Corregimiento, Buenos Aires, Vereda, Guaqueros, Los Medios, Municipio San pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Tabla1. Ubicación del predio

COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
Geográficas	3°- 56´- 4,4”, N	76° -12´ -17,0”, O	1.453 msnm

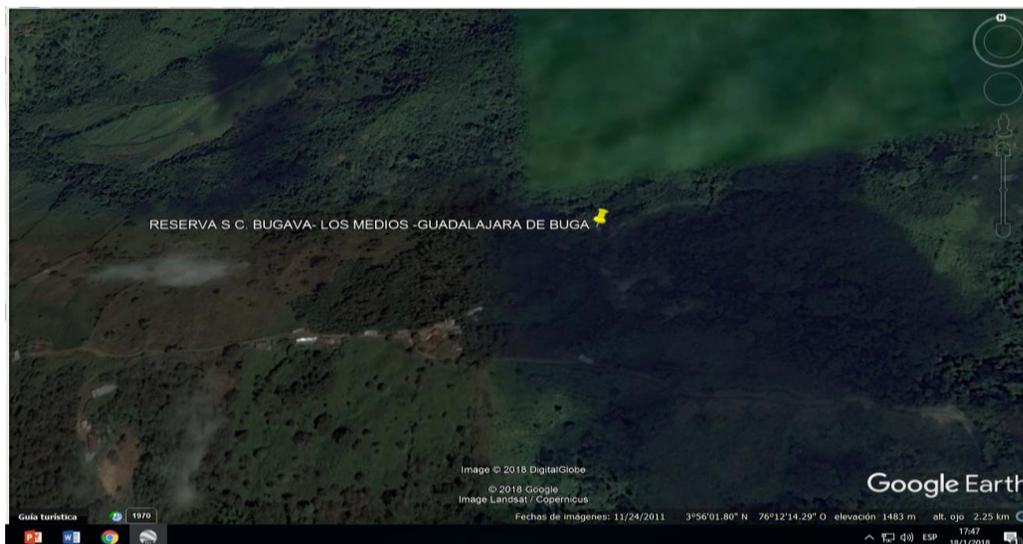


Imagen 1. Predio BUGAVA, Reserva sociedad civil visualizado a través de Google Earth Pro.

Objeto: atención, caso No. 12082018, consistente en denuncia de la tala de cinco árboles nativos de más de 50 años, (Roble) dentro del predio de la reserva a 20 y 70, metros del lindero con la finca de los Gómez,

Descripción: en atención a dicha denuncia se realiza visita de inspección ocular el día 17 de enero de 2018, al predio de nombre BUGAVA, de propiedad del señor ALBERTO GALINDO CARDONA y ALBA GALINDO CARDONA, este predio se encuentra registrado mediante Resolución No. 034 del 28 de marzo de 2017, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARQUES NATURALES DE COLOMBIA, POR MEDIO DEL CIUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL, "BUGAVÁ" RNSC 075-26, y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, cuenta con un área superficial de 21 Hectáreas, siete (7) de estas hectáreas dedicadas al cultivo del café, el área general del predio se encuentra con rastrojos altos y bajos con bosques en proceso de sucesión vegetal en la zona alta, con especies: Niguito, cordoncillo, Ayuelo, Arrayanes, Roble, Nogal Cafetero, Cedros, con algunas herbáceas tales como: chico, helechos, Camargo, balsos cordoncillos entre otras.

En recorrido hacia la zona alta del predio, se observan tres (3) nacimientos de aguas que forman la quebrada Bamboco y Cerro-rico, en donde se logró observar la tala de diez (10) arboles de las siguientes especies:

INVENTARIO DE ARBOLES CON SU UBICACIÓN

NOMBRE TECNICO	NOMBRE COMUN	FAMILIA	CAP	AT	LATITUD N	LONGITUD O	Vol. Mt3
Nectandra sp	Jigua Amarillo	Laurácea	1,45 m	15 m	3°-56´-4.5"	76°-12´-16.6"	2,20
Cordia Alliodora	Nogal Cafetero	Boraginácea	1.13 m	15 m	3°-56´-15,8"	76°-12´-14,5"	1,34
Nectandra sp	Jigua Amarillo	Laurácea	1,74 m	16 m	3°-56´-15,8"	76°-12´-13,5"	3,39
Cordia Alliodora	Nogal Cafetero	Boraginácea	1,35 m	15 m	3°-56´-15,1"	76°-12´-13,2"	1.91
Cordia Alliodora	Nogal Cafetero	Boraginácea	1,32 m	15 m	3°-56´-15,3"	76°-12´-13,6"	1,82
Cordia Alliodora	Nogal Cafetero	Boraginácea	1,35 m	16 m	3°-56´-14,5"	76°-12´-15,2"	2,04
Cordia Alliodora	Nogal Cafetero	Boraginácea	1,35 m	16 m	3°-56´-13,6"	76°-12´-13,9"	2,04
Cordia Alliodora	Nogal Cafetero	Boraginácea	1,35 m	16 m	3°-56´-13,6"	76°-12´-13,9"	2,04
Cordia Alliodora	Nogal Cafetero	Boraginácea	1,13 m	16 m	3°-56´-15,1"	76°-12´-13,2"	1.04
Cordia Alliodora	Nogal Cafetero	Boraginácea	1,18 m	16 m	3°-56´-15,1"	76°-12´-13,2"	1.35

Volumen en metros cúbicos, 19.37

Según información aportada durante la visita, esta denuncia se registró ante la fiscalía de la ciudad de Guadalajara de Buga con el siguiente Número de SPOA. # 761116000165201800035, de fecha, 9 de enero de 2018.

Actuaciones: se realiza toma de coordenadas y registro fotográficos, se toman las medidas de los árboles se recomienda al señor Alberto Galindo propietario del predio

abstenerse de realizar aprovechamiento de los arboles apeados sin antes obtener el permiso correspondiente. Por tratarse de un predio registrado como Reserva de la Sociedad Civil, no se podrá autorizar aprovechamiento forestal de tipo comercial, lo que implica que los propietarios solo podrán hacer uso doméstico de la madera previo otorgamiento del permiso correspondiente.

Durante la visita no fue posible establecer la responsabilidad por la tala o aprovechamiento de los árboles, ni se obtuvo información relevante que lleve a establecer los responsables de la infracción.

Registro Fotográfico



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Área de reserva



Árbol Nogal cafetero,

Talado



Árbol Roble, talado



Árbol

Nogal

cafetero, Talado



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Árbol Roble, Talado



Árbol

*Nogal
cafetero,
talado*



Árbol Nogal cafetero, talado

Recomendaciones: se considera que se debe realizar la respectiva indagación preliminar citando al propietario del predio para determinar si cuenta con otra información que permita determinar los posibles responsables de la tala de las especies forestales intervenidas dentro del predio.

Realizar visitas periódicas al predio y remitir copia del informe a la Policía Nacional y Fiscalía para que adelanten las actuaciones en el marco de sus competencias.

Recomendar al propietario del predio que adelante el trámite para el aprovechamiento doméstico de la madera cortada evitando así su pérdida o deterioro o su apropiación por terceros.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:

“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (...)

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar abrir indagación preliminar con el fin de determinar los presuntos infractores, verificar los hechos u omisiones constitutivos de presuntas infracciones ambientales vigentes y la comisión de daños al medio ambiente, por la razón expuesta en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, ordenar la realización de las siguientes diligencias:

1. Citar a los señores Alberto Galindo Cardona y Alba Galindo Cardona, en calidad de denunciante, a rendir versión libre.
2. Realizar visita de inspección ocular al sitio que motivo la presente indagación.
3. Las demás que surjan de la anterior y que se estimen pertinentes para la verificación y esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO. - Para la práctica de las diligencias ordenadas en el numeral primero del presente artículo, se designará al Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR CENTRO SUR de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente auto a los señores Alberto Galindo Cardona y Alba Galindo Cardona, de conformidad con la Ley 1437

de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR CENTRO SUR de la CVC, tramitar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga (V), a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0742-039-002-057-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador U.G.C. Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCIÓN 0740 No. 001237
(27 DIC. 2017)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL PREDIO CASA BLANCA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TODOS LOS SANTOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y en especial la Ley 1076 de 2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo, estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuenca para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: (...), numeral 6: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR 6.1. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS- GUABAS -SONSO- EL CERRITO a la cual pertenecen los municipios de El Cerrito, Ginebra y Guacarí. 6.2. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA SAN PEDRO a la cual pertenecen los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro. 6.3. UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO MEDIACANOA RIOFRÍO PIEDRAS a la cual pertenecen los municipios de Yotoco, Rio Frio, y Trujillo.

Que en fecha 30 de diciembre de 2013, mediante radicado 92367, el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando como Representante Legal de la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6, solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- una Concesión de Aguas Subterráneas, para el predio denominado Casa Blanca, con matrícula inmobiliaria No. 373-22054 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el corregimiento de Todos Los Santos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

21. Solicitud escrita.
22. Formulario único diligenciado de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
23. Formulario diligenciado de costos de proyecto
24. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mario Cesar Ocampo Gil.
25. Certificado de tradición y libertad No.373-22054 de fecha 10 de octubre de 2013.
26. Certificado de existencia y representación de Nutrientes Avícola.
27. Prueba de Bombeo del pozo
28. Análisis físico químico y bacteriológico del agua subterránea
29. Columna litológica y diseño definitivo del pozo.

Que al revisar la documentación aportada se encontró que la misma estaba completa y conforme a derecho, esto el día 30 de mayo de 2017.

Que por auto de inicio de fecha 31 de mayo de 2017, se admitió la solicitud y se dispuso la práctica de una visita ocular al predio, materia de la petición por parte del Profesional y/o Técnico Operativo de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo de Recursos Hídricos de la ciudad de Cali.

Que mediante oficio 0742-923672017 del 31 de mayo de 2017 se requirió al representante de NUTRIENTES AVÍCOLA para que se acercara a la Dar Centro Sur de la CVC a reclamar el Auto de Iniciación y la factura para cancelar los servicios de evaluación del trámite administrativo.

Que mediante factura de venta No. 89206191 se dispuso el pago de la suma de \$ 1'011.604, Suma que fue debidamente cancelada.

Que mediante 0742-923672017 del 31 de mayo de 2017 del 26 de agosto de 2017 se informó al peticionario que la fecha programada para la visita ocular sería el 6 de octubre de 2017.

Que el aviso fue fijado en la Dar Centro Sur el 28 de agosto de 2017 y desfijado el 11 de septiembre de 2017.

Que mediante memorando 0630-923762014 se remitió el concepto 26139-C-369 por parte del Coordinador de Recursos Grupo de Recursos Hídricos del Dirección

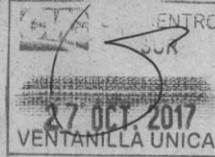
Técnica Ambiental, del cual se substraer la siguiente información:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



MEMORANDO



Página 1 de 2

0630-923762014

PARA:	María Fernanda Victoria Arias – Directora DAR Centro Sur
DE:	Director Técnico Ambiental (C)
ASUNTO:	Concepto técnico de Concesión de aguas subterráneas. Vsp-196
FECHA:	Santiago de Cali, 23 de Octubre de 2017

En respuesta al memorando 0742-923762014, se remite el concepto técnico No 26139-C-369-2017 elaborado para la concesión de aguas subterráneas del pozo Vsp-196, correspondiente al predio Casa Blanca, propiedad de Nutrientes Avícolas S.A., ubicada en el corregimiento de Todo los Santos, en el municipio de San Pedro, en el cual se viabiliza la utilización del pozo para uso DOMESTICO, PECUARIO Y AGRICOLA con un caudal máximo de 2 l/s con el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 10483.2 m ³

Debido a las condiciones actuales del pozo, sólo se concederá la concesión de aguas subterráneas por un periodo de 1 año, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo que cuente con sello sanitario y las condiciones técnicas necesarias, que permitan abastecer toda la granja para sus diferentes usos y que reemplazará los pozos Vsp-159 y Vsp-196.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola, pero no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

Adicionalmente se consigna, entre otros, los siguientes requerimientos y recomendaciones:

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 04

COD: FT.0710.03



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Dirección Técnica Ambiental
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A:
Concesión de aguas subterráneas Vsp-196
Concepto técnico No. 26139-C-369-2017
Grupo Recursos Hídricos

Fecha de Elaboración: Octubre 23 de 2017

Documentos soporte: Expediente No. 0741-010-001-033-2014

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Septiembre 21 de 2017	648302016	
Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas	Diciembre 30 de 2013		Diligenciado
Certificado de existencia y representación	Julio 1 de 2016		NUTRIENTES AVICOLAS S.A.
Cédula de Ciudadanía			NIT: 891301549-6
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Septiembre 23 de 2016		Matricula 373-22054
Registro único tributario			NO TIENE
Concepto técnico perforación			NO TIENE
Informe de construcción pozo			NO TIENE
Prueba de Bombeo	Diciembre 24 de 2013		RAUL E. CAICEDO ESCOBAR
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Abril 14 de 2015		HIDROAMBIENTAL LTDA, ANALISIS AMBIENTAL Y ANTEK Referencia No 89206191
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas	Junio 14 de 2017		
Auto de Iniciación de trámite	Mayo 31 de 2017		
Memorando remitido documentos a la Dirección Técnica Ambiental		Memorando No.0742-923762014	Anexando expediente
Otros:	Octubre 6 de 2017		Visita de concesión CVC

Fecha de recibo: Septiembre 26 de 2017

Fuente de los Documentos: La DAR Centro Sur, con memorando remitido No. 0742-923762014, envía a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: NUTRIENTES AVICOLAS S.A.
NIT: 891301549-6

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vsp-196

Localización: Predio Casablanca, corregimiento Todos los Santos, municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó inspección ocular el día 6 de Octubre de 2017, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

Versión: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD:FT.0350.24

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 931678.23 Coordenada Este: 1092958.07
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del Río San Pedro

2. La prueba de bombeo fue realizada por RAUL E. CAICEDO ESCOBAR en Diciembre 24 de 2013, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	: 18.20 m
Diámetro revestimiento	: 55" EN ladrillo
Nivel estático (NE)	: 12.40 m
Nivel de bombeo (NB)	: 13.22 m
Abatimiento (s)	: 0.82 m
Caudal (Q)	: 2 l/s
Capacidad específica (Q/s)	: 2.4 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	: 2.5 Horas
Transmisividad (T)	: 113 m ² /día
Sistema de aforo	: Volumétrico
Niveles medidos con	: Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 52" enfalcado en ladrillo.
- El Nivel estático se midió en 9.14 m.
- Su caudal se midió por medio del método volumétrico, arrojando un caudal de 2 L/s.
- Se observa descarga de sistema de bombeo en 1(1/4)" de diámetro. Pozo sin sello sanitario.



Imagen No 1. Condiciones actuales del aljibe.

Versión: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD:FT.0350.24



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

3. Análisis de calidad de agua realizado por HIDROAMBIENTAL LTDA, ANTEK Y ANALISIS AMBIENTAL con fecha de muestreo Abril 14 de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.92
Conductividad	us/cm	-
Temperatura	°C	25
Oxígeno disuelto	mg/l	1.74
Color verdadero	UPC	-
Sólidos totales	mg/l	825
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
DOO	mg/l	-
Turbiedad	NTU	4
Sodio	mg/l	37.8
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	161
Potasio	mg/l	0.725
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	417
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	186
Dureza magnésica	mg/l	231
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	161
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4
Magnesio	mg Mg /l	52.1
Fosfatos	Mg/l	<0.07
Calcio	mg Ca/l	73.4
Cloruros	mgCl/l	11.2
Sulfatos	mg SO ₄ /l	153
Manganeso	mg Mn/l	<0.079
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0.5
Nitratos	mgNO ₃ /l	8.54
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.012
Hierro Total	MgFe/l	0.213
Índice de Langelier		-0.16
Salinidad	mg/l	520
Coliformes totales	NMP/100ml	<2
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

En el análisis de agua del pozo Vsp-196, se observa que los parámetros de sólidos totales, alcalinidad total, dureza total, magnesio, calcio, cloruros y nitratos se encuentran fuera de los rangos característicos para aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua es de tipo corrosiva.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 31 de mayo de 2017 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Versión: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD:FT.0350.24



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Sin embargo, debido a las condiciones actuales del pozo, sólo se concederá la concesión de aguas subterráneas por un periodo de 1 año, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo que cuente con sello sanitario, cuente con las condiciones técnicas necesarias, que permitan abastecer toda la granja para sus diferentes usos y que reemplazarán los pozos Vsp-159 y Vsp-196.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-196, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 10483.2 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO DOMESTICO para 8 personas permanentes y 10 personas transitorias, para uso PECUARIO para el levante de 100000 aves y 10 cabezas de ganado y para uso AGRICOLA para el riego de 2.19 ha de forraje.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola, pero no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

Instalaciones del pozo: bomba sumergible con descarga de 1(1/4)"

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	FRANKLIN	Clase	SUMERGIBLE	Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

- La avícola cuenta con 9 tanques de almacenamiento de 1 m³, 2 tanques de 5 m³, para un total de 19 m³.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de aguas potable y planta de tratamiento de aguas residuales a 11 metros de distancia del pozo de producción.
- No se presenta sobrantes de agua debido a que los galpones se lavan con hidrolavadoras.
- El predio tiene permiso de vertimientos en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

Versión: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD:FT.0350.24



*Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Debido al estado actual del aljibe objeto de concesión en el predio, se recomienda solicitar inmediatamente ante la CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo que cuente con sello sanitario y las condiciones técnicas, que permitan abastecer toda la granja para sus diferentes usos.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- Se requiere por parte de la DAR Centro Sur, verificar el permiso de vertimientos que se encuentra en trámite.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Versión: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD:FT.0350.24



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

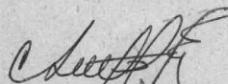
Página 341 de 620



Página 6 de 6

- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

Funcionario Responsable


SANDRA TERESA ESCOBAR CARMONA
Ingeniero Agrícola
Profesional Especializado

 Proyecto: Arbey Arias Rojas. – Profesional contratista

Versión: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD:FT.0350.24

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Hasta aquí el concepto.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-001-033-2014, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, una Concesión de Aguas Subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-196 para el abastecimiento del predio denominado Casa Blanca, con matrícula inmobiliaria No. 373-22054 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, ubicado en el corregimiento de Todos Los Santos, Jurisdicción del Municipio de San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vsp-196 a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2 l/s (15.85 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 10483.2 m³

La recuperación del pozo durante 140 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO DOMESTICO para 8 personas permanentes y 10 personas transitorias, para uso PECUARIO para el levante de 100000 aves y 10 cabezas de ganado y para uso AGRICOLA para el riego de 2.19 ha de forraje.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola, pero no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

Instalaciones del pozo: bomba sumergible con descarga de 1(1/4)"

Motor	Marca		Clase		Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Bomba	Marca	FRANKLIN	Clase	SUMERGIBLE	Modelo
	Serie		Potencia		RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca		Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

- La avícola cuenta con 9 tanques de almacenamiento de 1 m³, 2 tanques de 5 m³, para un total de 19 m³.
- El predio cuenta con planta de tratamiento de aguas potable y planta de tratamiento de aguas residuales a 11 metros de distancia del pozo de producción.
- No se presenta sobranes de agua debido a que los galpones se lavan con hidrolavadoras.
- El predio tiene permiso de vertimientos en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Debido al estado actual del aljibe objeto de concesión en el predio, se recomienda solicitar inmediatamente ante la CVC concepto técnico de perforación para un nuevo pozo que cuente con sello sanitario y las condiciones técnicas, que permitan abastecer toda la granja para sus diferentes usos.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- Se requiere por parte de la DAR Centro Sur, verificar el permiso de vertimientos que se encuentra en trámite.

ARTICULO TERCERO. - OBLIGACIONES A LAS QUE QUEDAN SOMETIDO LOS BENEFICIARIOS:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993.

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO CUARTO. - Si por cualquier motivo el pozo quedare inactivo, deberá sellarse debida y oportunamente para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas o la ocurrencia de algún accidente, para lo cual deberá obtenerse previamente permiso de la CVC, quien designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Serán causales de caducidad de la presente licencia, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Resolución y en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO. - OBLIGACION: CANCELACION TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la a la sociedad NUTRIENTES AVÍCOLA S.A., con Nit 891.301.549-6 representada legalmente por el señor MARIO CESAR OCAMPO GIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas subterráneas, en los términos establecidos en la Resolución 0110 No.0110-0171 del 2017, o la norma que la modifique, complementa o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Cuando lo estime conveniente, la Corporación podrá realizar una supervisión técnica del pozo, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. - La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o modificación, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las

Disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten. **Sin embargo debido a las condiciones hidráulicas actuales del pozo, solo se concederá la concesión de aguas subterráneas por 1 año, tiempo en el cual se debe solicitar ante CVC concepto técnico de perforación para la construcción de un nuevo pozo.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - **Comisiónese a la Oficina de Atención al Ciudadano de la dar centro Sur para efectuar la notificación de la presente Resolución, acorde con las normas vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 67 y 17 del CPA CA, Ley 1437/2011.**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - **Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. -Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - **Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación, artículo 69 CPACA.**

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Nikolai Olaya Maldonado. Abogado Atención al Ciudadano

Expediente: 0741-010-001-033-2014

**RESOLUCION 0740 No. 0742- 000093 DE 2018
(31 DE ENERO DE 2018**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089429, con fecha 16 de enero de 2018, se dejó a disposición de la Dar Centro Sur de la CVC, 1.24 m3 de Eucalipto (estacones).

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089391, con fecha 17 de enero de 2018, se dejó a disposición de la Dar Centro Sur de la CVC, 78 piezas de postes de Eucalipto, correspondiente a 1.26 m3.

Que el día 19 de enero del año 2018, se realizó la devolución de elementos incautados.

Que el día 19 de enero del año 2018, un funcionario de la Dar Centro Sur de la CVC, rindió concepto técnico dentro del expediente 0742-039-002-055-2018, en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 19/01/2017

Documento(s) soporte: Denuncia telefónica del señor Wilfredo Henao Salazar cc. 17.332.934, por tala en el predio de su propiedad.

Fecha de recibo: 17/01/2018.

Fuente de los Documento(s): visita de fecha 17-01-2018.

Identificación del Usuario(s): Como presuntos responsables se identifican a las siguientes personas

Nombre	No identificación	Calidad en que obra	Presunta infracción
JUAN CARLOS RAIGOSA PULGARIN	94.474.630 de Buga	Conductor del vehículo en que se estaba movilizando el producto forestal	Movilización ilegal de productos forestales
JUAN CARLOS PELAEZ PARDO	1.114.060.989 de San Pedro	Persona que tala el árbol de Eucalipto del que se obtuvieron las 61 piezas (postes) de madera aserrada	Aprovechamiento ilegal de productos forestales
WILFREDO HENAO SALAZAR,	17.332.934	Propietario del predio La Esperanza	Aprovechamiento ilegal de productos forestales
HECTOR OSORIO	6.547.971	Propietario del predio La Cristalina	Aprovechamiento ilegal de productos forestales

Objetivo: Emitir concepto técnico para atender denuncia telefónica por aprovechamiento Forestal sin el respectivo permiso de aprovechamiento.

Localización: Lindero al parecer entre dos lotes o predios uno de ellos el predio La Esperanza matrícula inmobiliaria 373-2637. Coordenadas del árbol latitud 3° 56' 00,25 longitud 76° 11' 38,36, y un lote o predio La Cristalina ubicado en las coordenadas 3° 56' 00,22 longitud 76° 11' 37,87 en inmediaciones del corregimiento de Guaqueros, Municipio de San Pedro.

Antecedente(s):

En fecha 16/01/2018 se emite concepto técnico referente a la iniciación de proceso sancionatorio por actividades de aprovechamiento y movilización ilegal de producto forestales en el sector de Guaqueros, municipio de San Pedro. El informe da cuenta del procedimiento que derivó en el decomiso de los productos forestales que estaban siendo movilizadas en el vehículo tipo camión, de placa KUL-875, marca Chevrolet, color rojo, en el cual se estaban movilizando un total de 61 piezas (postes) de madera aserrada de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) con un volumen estimado de 1.24 mt3. El producto fue almacenado en el CAVF de la DAR Centro Sur mientras se adelanta el procedimiento en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

El día 16/01/2017 siendo las 19:30 horas, después de haberse realizado la acción conjunta con el Ejército y la Policía Nacional que derivó en el decomiso preventivo de 61 postes de eucalipto, según acta de decomiso número 0089429, se recibe llamada telefónica de parte del señor WILFREDO HENAO SALAZAR, identificado con CC. 17332934, propietario del predio la Esperanza, ubicado en el corregimiento de Guaqueros, municipio de San Pedro, en la que se informa a la CVC que en el predio la Esperanza se encuentra material forestal maderable asociado a la tala de árboles de donde presuntamente provienen las 61 piezas decomisadas preventivamente.

En fecha 19/01/2018 se emite acta de devolución de elementos incautados con la que se hace entrega del vehículo tipo camión, de placa KUL-875, marca Chevrolet, color rojo, al señor JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, en calidad de propietario del vehículo, en virtud de que según el concepto técnico emitido, no se aplicara ninguna medida sobre este automotor.

Descripción de la situación:

De acuerdo con la información aportada se procede a solicitar apoyo al Ejército Nacional – Batallón Palace y la Policía Nacional, y se realiza desplazamiento con el acompañamiento del Grupo Motorizado del ejército hasta el predio La Esperanza.

Se realiza el ingreso al lote o predio donde se encontró partes de un árbol de la especie eucalipto en lindero entre los predios La Esperanza y Cristalina, se tomaron las medidas dasonómicas así:

Tocón del árbol talado: 2,68 metros de circunferencia.

Altura promedio total del árbol: 35 metros.

Troza más larga: 1.27 de circunferencia por 12,25 metros de larga. La cual quedo en disposición del predio.

Troza pequeña: 2.68 de circunferencia por 2.50 metros de larga. La cual quedo en disposición del predio.

Tres montones de postes redondos y triangulares: 78 piezas de diferentes diámetros las cuales se apilaron y cubicaron en el camión del ejército arrojando un ancho de 2.12 metros por 2,0m metros de largo por 0,45 metros de alto pila a la cual se le aplico el factor de forma de leña de 0,66 arrojando un volumen de 1.26 metros cúbicos.

Monton 1 de postes: encontrado en las coordenadas: Latitud 3° 56'' 00,075 longitud 76° 11'' 37,97.

Monton 2 de postes: encontrado en las coordenadas: Latitud 3° 56'' 00,22 longitud 76° 11'' 37,87.

Monton 3 de postes: encontrado en las coordenadas: Latitud 3° 56'' 00,22 longitud 76° 11'' 37,30.

En el predio no se encontró ninguna persona que atendiera el procedimiento o suministrara información; sin embargo, se encontraron tocones de otros árboles de la misma especie ubicados sobre el lindero que fueron talados con anterioridad. Cabe destacar que no existe registro de permisos o autorizaciones para aprovechamiento forestal de ninguna clase en estos predios.

Ante la situación evidenciada, se procedió en acción conjunta con el Ejército Nacional Batallón Palace de Buga y la CVC con el traslado del material el cual fue puesto a disposición de la Policía Nacional para el procedimiento Policivo y posteriormente fueron dejados a disposición de la CVC en la sede de la DAR Centro Sur, municipio de Buga para su almacenamiento en el Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre - CAVF. Lo anterior, según acta No. 0089391.



Imagen 1. Productos forestales decomisados preventivamente ubicados en el CAVF DAR Centro Sur

Características Técnicas:

El producto decomisado y puesto a disposición de la CVC corresponde a madera aserrada de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*). Esta especie no corresponde a especies de la flora silvestre, ya que generalmente hace parte de plantaciones forestales o arreglos silvopastoriles, silvopastoriles, o cercas vivas; sin embargo, tanto para su aprovechamiento, como para su movilización se requiere contar con el permiso correspondiente, el cual es otorgado por el ICA cuando se trata de plantaciones o por la Autoridad ambiental, en este caso la CVC cuando se trata de otros arreglos. Para el caso en mención, no se registra ninguna información referente a permisos de aprovechamiento en estos predios o registro de la cerca viva.

De acuerdo con la declaración entregada por el señor JUAN CARLOS PELAEZ PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.060.989 de San Pedro – Valle, quien se presentó de forma libre ante la CVC, manifestando en escrito incorporado al proceso, que el señor JUAN CARLOS PELAEZ PARDO realizó el aprovechamiento (tala) y aserrado de un árbol de la especie Eucalipto ubicado sobre el lindero del predio La Esperanza y La Cristalina, lo anterior, bajo presunta autorización del señor HECTOR OSORIO, quien según el escrito obró en calidad de propietario.

De lo anterior, se infiere que existe un conflicto por la definición del lindero y la propiedad de los árboles plantados sobre el mismo entre los señores **WILFREDO HENAO SALAZAR**, identificado con CC. 17332934, y **HECTOR OSORIO**, identificado con CC. 6.457.971, presuntos propietarios de los predios La Esperanza y La Cristalina respectivamente, quienes según lo evidenciado en el terreno han realizado el aprovechamiento de aproximadamente 10 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), ubicados sobre una cerca viva que sirve como lindero entre los predios, sin haber obtenido previamente un permiso de aprovechamiento.

Impacto ambiental

Dada la especie forestal de la cual se obtuvieron los productos corresponde a una especie plantada que no hace parte de la flora silvestre, la magnitud del impacto es media; sin embargo, el proceso de aprovechamiento ilegal y antitecnico de los árboles puede afectar el desarrollo de otras especies, con lo cual, se configura la infracción, por el aprovechamiento sin contar con el permiso correspondiente.

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCION	EFEECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Aprovechamiento forestal de árboles establecidos en cercas vivas	Reducción de la cobertura vegetal.	Perdida del recurso Bosque.
	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales.
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats, por pérdida de corredores biológicos. (Cercas vivas).

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículos 23, 82 y 93 del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Conclusiones:

Con base en lo anterior, y tomando como referente, tanto lo establecido en el presente concepto, como los antecedentes del caso que se encuentran contenidos en el concepto de fecha 16/01/2018 y los documentos que fueron allegados en el marco del procedimiento, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Decomiso preventivo de los productos forestales maderables correspondientes a 61 piezas (postes) de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), que fueron decomisados según acta No.0089429 con un volumen estimado en 1.24 mt3 y de 78 piezas (postes) de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), las cuales que fueron decomisados según acta No.0089391, con un volumen estimado en 1.26 mt3, para un total de 139 postes de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un volumen total de 2.5 mt3 de productos forestales maderables, por su movilización sin el salvoconducto respectivo.

Los productos se encuentran almacenados en el CAVF de la DAR Centro Sur, Bodega B1- GSP, Cubículo C2DT.

Iniciación de un proceso sancionatorio en contra del señor **JUAN CARLOS RAIGOSA PULGARIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.474.630 de Buga, como presunto responsable por la movilización ilegal de producto forestal sin contar con el salvoconducto correspondiente, en contra de lo dispuesto en los Artículos 83 y 93 (literal c) del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores **JUAN CARLOS PELAEZ PARDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.060.989 de San Pedro, como presunto responsable de la tala de árboles de la especie Eucalipto, el señor **WILFREDO HENAO SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.332.934, en calidad propietario del predio La Esperanza y el señor **HECTOR OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No.76.457.971, en calidad de propietario del predio La Cristalina, como presuntos responsable por el aprovechamiento ilegal de productos

forestales, sin contar con el permiso o autorización correspondiente, en contra de lo dispuesto en los artículos 23 y 93 (literal b) del Acuerdo Cd. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Requerimientos: No Aplica

Recomendaciones:

- *Proceder con la emisión del acto administrativo respectivo.*
- *Remitir copia del concepto a las autoridades competentes para los fines pertinentes.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibidem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: “La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), de conformidad con el Decreto 1791 de 1996, dispone:

“ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal: Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- A) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)... (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”
c) Movilización sin el respectivo salvaconducto de movilización o removilización.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.23). Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas.

En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”.

Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. (Decreto 1791 de 1996 Art.84) De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.

Artículo 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. (Decreto 1791 de 1996 Art.86). Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de acuerdo con el inciso anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres;

suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado a los presuntos infractores en forma personal o por Aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Legalizar el decomiso preventivo impuesto mediante **ACTAS ÚNICAS DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0089429 y 0089391**, consistente en el siguiente producto forestal: 61 piezas (postes) de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), que fueron decomisados según acta No.0089429 con un volumen estimado en 1.24 mt3 y de 78 piezas (postes) de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), las cuales que fueron decomisados según acta No.0089391, con un volumen estimado en 1.26 mt3, para un total de 139 postes de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un

volumen total de 2.5 mt3 de productos forestales maderables, por no tener el permiso de aprovechamiento del producto y movilización sin salvoconducto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo primero: ACTAS ÚNICAS DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0089429 y 0089391 de fecha 16 y 17 de enero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio a los señores JUAN CARLOS RAIGOSA PULGARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.474.630 de Buga, Conductor del vehículo en que se estaba movilizando el producto forestal, JUAN CARLOS PELAEZ PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.060.989 de San Pedro, Persona que talo el árbol de Eucalipto del que se obtuvieron las 61 piezas (postes) de madera aserrada, WILFREDO HENAO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.332.934, Propietario del predio La Esperanza y HECTOR OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.547.971, Propietario del predio La Cristalina, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR a los señores JUAN CARLOS RAIGOSA PULGARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.474.630 de Buga, Conductor del vehículo en que se estaba movilizando el producto forestal, JUAN CARLOS PELAEZ PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.060.989 de San Pedro, Persona que talo el árbol de Eucalipto del que se obtuvieron las 61 piezas (postes) de madera aserrada, WILFREDO HENAO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.332.934, Propietario del predio La Esperanza y HECTOR OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.547.971, Propietario del predio La Cristalina; en calidad de presuntos responsables de los siguientes CARGOS:

- **CARGO PRIMERO:** Movilización de producto forestal, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización expedido por la autoridad ambiental competente. Este cargo se le formula exclusivamente al señor **JUAN CARLOS RAIGOSA PULGARIN**, se soporta el cargo en lo contemplado en el *Artículo 93. Aparte C, del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998.*
- **CARGO SEGUNDO:** Aprovechamiento forestal sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente. Este cargo se le formula a los señores **JUAN CARLOS PELAEZ PARDO, WILFREDO HENAO SALAZAR y HECTOR OSORIO**. se soporta el cargo en lo contemplado en el *Artículo 93. Aparte A, del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 y el Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 del año 2015.*

Parágrafo: Conceder a los presuntos infractores, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores JUAN CARLOS RAIGOSA PULGARIN, JUAN CARLOS PELAEZ PARDO, WILFREDO HENAO SALAZAR y HECTOR OSORIO, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V), 31 de enero de 2018

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0742-039-002-055-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018,
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador U.G.C. Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

RESOLUCION 0740 No. 0742 - 000092 DE 2018
(31 DE ENERO DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y UNAS OBLIGACIONES A LA AVICOLA LA PENINSULA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO LA MARIA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V)”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

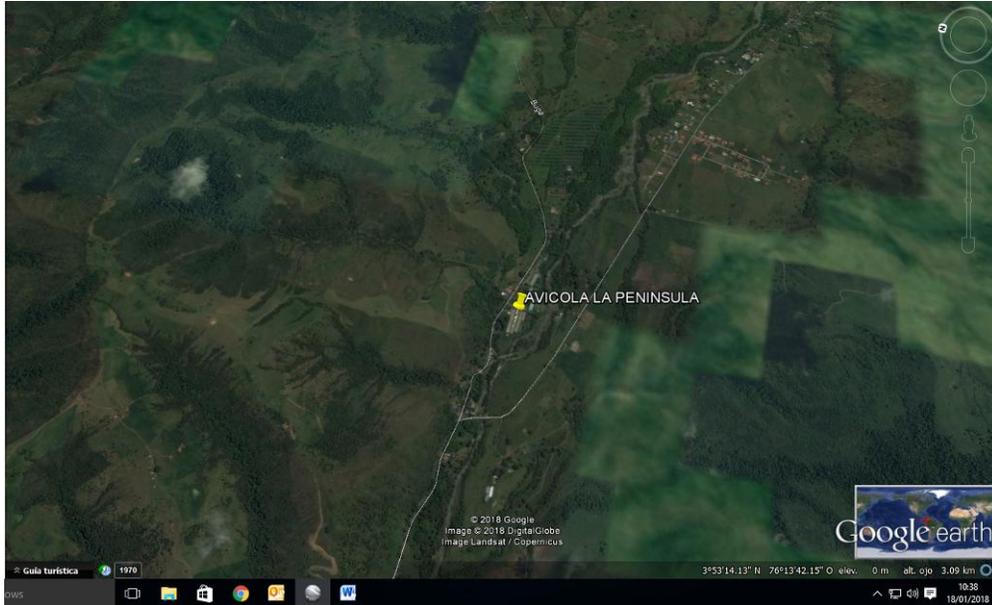
Que mediante informe de visita de fecha 15 de enero del año 2018, presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, reposa lo siguiente:

1. **Fecha y hora de inicio:** 15/01/2018 / 09:00 am
2. **Dependencia:** DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR – UGC GSP
3. **Nombre del funcionario(s):** Milton Fabián Bejarano Técnico Operativo T. 09. Daniela Ramírez Castrillón - Practicante de Ingeniera Ambiental de la UCEVA
4. **Lugar:** Predio Avícola La Península, Ubicada en el Corregimiento - La María, Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

COORDENADAS

Latitud	Longitud	Altura
3°53'39.00"N	76°13'51.11"O	1248 msnm.

Tabla No. 1 Ubicación del sitio



Imagen

Nº 1 Ubicación geográfica de la Avícola la península

5. **Objeto:** Visita técnica en Respuesta a solicitud radicada No 902312017 de fecha 19/12/2017 correspondiente a molestias por olores ofensivos a los alrededores del balneario la Floresta, identificada como posible generadora de los olores la avícola La Península del Grupo Avinsa debido al manejo de las camas de los galpones.
6. **Descripción:** Se realizó recorrido de control y vigilancia por parte de los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur, sobre el sector de La María, donde se pudo identificar el predio que por determinación de la comunidad del sector es denominada Granja La Península del Grupo Avinsa, en el cual se está ejecutando una explotación avícola.

Se procedió al ingreso de las instalaciones y se contó con la atención del veterinario de la granja el señor Daniel Hernández, quien hizo acompañamiento durante el recorrido con el fin de verificar las posibles situaciones de manejo que pudieran ser asociadas a la generación de olores ofensivos en el sector tal como se describe en las quejas realizadas por la comunidad, con el fin de establecer la procedencia de la aplicación del protocolo para la atención a quejas por olores ofensivos.

Con anterioridad, se procedió a realizar una revisión documental que permitiera dar a conocer los antecedentes obtenidos como resultado de anteriores visitas que se llevaron a cabo por parte de los funcionarios de la CVC-DAR Centro Sur a la Avícola, encontrándose que en fecha 23/11/2017 se generó un informe de visita técnica en donde se describe la misma situación en relación a la emisión de olores ofensivos debido a aspectos de tipo operativo relacionados con las características del alimento que genero una afectación al sistema digestivo de las aves durante el último ciclo de producción.

De acuerdo a la información aportada por el señor Hernández, se la granja cuenta con una ocupación de 8.800 aves (pollo de engorde), las cuales son comercializadas en el mercado local. Además, informa que el encallamiento de las camas se realiza con cisco y cal para el manejo de los desechos orgánicos generados por las aves, siendo estas volteadas día de por medio. La granja cuenta con 4 galpones.

Durante el recorrido se pudo observar algunas acciones que han permitido la disminución de la emisión de olores ofensivos tales como la suspensión del galpón número 4 por presuntos problemas de humedad, manejo de goteras cuando es requerido teniendo en cuenta que se observa que el techo no se encuentra en óptimas condiciones, se identifica la disposición de las aguas lluvias a través canaletas evitando filtraciones dentro de los galpones para que estos no contribuyan a la generación de olores.

Como parte de las actividades de verificación de las condiciones de la explotación, se realizó prueba de compactación en la que se verificó el estado de la cama o lecho en uno seco de uno de los galpones y se excavo el suelo con el fin de evidenciar posibles filtraciones desde el suelo hacia el lecho o viceversa, en este sentido, no se observó presencia de humedad excesiva ni en el suelo ni en las camas. No obstante, se pudo evidenciar que a la fecha no se había finalizado el proceso de evacuación del lecho o cama del ciclo anterior y que el material se encontraba acumulado en los galpones sin haber sido empacado, lo que implica un riesgo

potencial en términos de la generación de condiciones propicias para la emisión de sustancias asociadas a los olores ofensivos. Esta práctica se considera inadecuada, ya que de acuerdo con las guías técnicas para el subsector avícola, se debe realizar la sanitación y posteriormente se debe realizar el alistamiento de los galpones, lo que incluye la evacuación de los lechos usados en el ciclo anterior.

De otra parte también se identificó el proceso en cuanto al manejo de la mortalidad de las aves que corresponde al 2%, siendo este un porcentaje bajo en comparación a la cantidad de aves que se maneja dentro de la granja, la cual se dispone en unos cajones cubiertos bajo techo en donde se realiza el proceso de compostaje para finalmente poder ser este comercializado. En este sitio no se observó lixiviación o presencia de vectores que pudieran ser asociados con condiciones de manejo inadecuado de los lechos de compost.

En cuanto al estado de los galpones, se observó que cuentan con piso en tierra, bebederos en campana, canaletas para manejo de aguas lluvias en el perímetro, trampas para control de roedores y área de desinfección para el ingreso a los galpones. Su estructura es en guadua y ventilación abierta con muros bajos complementados con malla.

El señor Hernández presentó la documentación relacionada a los manuales de operación y mantenimiento de la granja tales como el registro de sanitación al finalizar cada proceso productivo sumado a una limpieza en seco de los galpones, registro del ingreso y mortalidad de aves, además, de los informes sobre el manejo de los productos químicos utilizados para el control de olores y plagas como la del cucarrón.

Posterior al recorrido realizado en la avícola, se procede a dialogar con el personal del balneario la Floresta quienes manifestaron haber entablado conversaciones con el veterinario encargado de manejar la granja, el cual ha demostrado compromiso para tratar de mitigar la generación de olores ofensivos.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen No.1 y 2 Suspensión del galpón número 4 como lo bien se puede apreciar en la imagen



VER

er r
ión

Imagen No. 4 y 5 Prueba de compactación donde se observó ausencia de humedad en lechos y pisos.



Imagen No. 6 Pollinaza del ciclo anterior almacenada al interior de los galpones.



Imagen No. 7 se identifica el área de infección, trampa para control de roedores y canales para el manejo de las aguas lluvias



7. **Actuaciones:** se realizó visita de verificación de la situación, se tomó registro fotográfico del sitio y se tomaron coordenadas. Se entablo diálogo con el médico veterinario de la empresa que administra la Granja y con personal del balneario la Floresta. Se verificó que el predio cuenta con permiso de vertimientos.
8. **Recomendaciones:** Con base en lo identificado durante la visita, se considera que se debe proceder mediante resolución con la imposición de unas obligaciones tiendes a garantizar las condiciones mínimas de manejo en la Granja, ya que con anterioridad, se han realizado requerimientos que si bien han sido atendidos de manera temporal, persisten como aspectos sujetos de control. De otra parte, se evidencia la existencia de receptores sensibles que pueden resultar afectados por prácticas de manejo inadecuadas o inconvenientes. A continuación se indican las obligaciones que deberán ser impuestas:
1. Se prohíbe la reutilización de las camas o lechos en más de un ciclo productivo.
 2. El material resultante de cada ciclo deberá ser evacuado una vez haya finalizado el proceso de sanitización. Se deberá llevar un registro de la fecha de inicio y finalización del proceso de sanitación y un registro de la fecha de evacuación del material (pollinaza) indicando en número de bultos o en su defecto el volumen de material evacuado.
 3. No se podrá dar inicio a un nuevo ciclo productivo sin haber finalizado la evacuación total de los residuos o subproductos generados en el ciclo anterior.
 4. Se deberá realizar un proceso de fertilización y mantenimiento de la cerca viva con el fin de favorecer su desarrollo
 5. Se deberá plantar una franja de plantas arbustivas que generen olores como Jazmin de Noche a lo largo de la pared divisoria con el balneario con el fin de mitigar los olores propios de la explotación.
 6. Con el fin de evitar afectación a la actividad recreativa y turística que se desarrolla en el sector, no solo en el balneario la foresta, sino en los alrededores, las actividades de evacuación de las aves y de alistamiento de la granja deberán programarse entre los días lunes y jueves. Esta obligación se verificara por medio de los registros correspondientes.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

LEY 99 DE 1993 (Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones), dispone:

“Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO DE PRECAUCION Y PRINCIPIO DE PREVENCION AMBIENTAL-Distinción

La Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible en el que la actividad productiva debe guiarse por la sociedad, la economía, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y los principios de precaución y prevención ambiental, entre otros. El principio de prevención se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las

Precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva, consistente en: SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de reutilización de las camas o lechos en más de un ciclo productivo en la Avícola La Península de propiedad del señor JESUS MARIA ROLDAN

SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.170 de Bogotá y arrendada al Grupo Avicultura Integral S.A. – AVINSA, identificado con NIT. 830515037, Ubicada en el Corregimiento La María, Municipio De Guadalajara De Buga (V).

PARÁGRAFO 1: La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3: La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JESUS MARIA ROLDAN SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.170 de Bogotá en su condición de propietario y el Grupo Avicultura Integral S.A. – AVINSA, identificado con NIT. 830515037 e su condición de arrendatario de la Avícola La Península, Ubicada en el Corregimiento La María, Municipio De Guadalajara De Buga (V), deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El material resultante de cada ciclo deberá ser evacuado una vez haya finalizado el proceso de sanitización. Se deberá llevar un registro de la fecha de inicio y finalización del proceso de sanitación y un registro de la fecha de evacuación del material (pollinaza) indicando en número de bultos o en su defecto el volumen de material evacuado.
2. No se podrá dar inicio a un nuevo ciclo productivo sin haber finalizado la evacuación total de los residuos o subproductos generados en el ciclo anterior.
3. Se deberá realizar un proceso de fertilización y mantenimiento de la cerca viva con el fin de favorecer su desarrollo
4. Se deberá plantar una franja de plantas arbustivas que generen olores como Jazmín de Noche a lo largo de la pared divisoria con el balneario con el fin de mitigar los olores propios de la explotación.
5. Con el fin de evitar afectación a la actividad recreativa y turística que se desarrolla en el sector, no solo en el balneario la foresta, sino en los alrededores, las actividades de evacuación de las aves y de alistamiento de la granja deberán programarse entre los días lunes y jueves. Esta obligación se verificara por medio de los registros correspondientes.

Las obligaciones serán objeto de seguimiento y control durante un periodo mínimo de dos años durante los cuales se evaluara su cumplimiento. El incumplimiento de lo establecido en el acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al señor Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga (V), como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comuníquese el presente acto administrativo al señor JESUS MARIA ROLDAN SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.170 de Bogotá y al representante legal del Grupo Avicultura Integral S.A. – AVINSA, identificado con NIT. 830515037, de conformidad con lo estipulado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, con sede en Guadalajara de Buga (V), publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, hacer el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 31 de enero de 2018.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0742-039-001-058-2018

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018,
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador U.G.C. Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

RESOLUCION 0740 No. 0742- 000089 DE 2018
(31 DE ENERO DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UN CARGO A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante Resolución No. 0740 – 0742 No. 001141 del 21 de noviembre de 2017, se le impuso una medida preventiva y unas obligaciones al Sr. Jorge Alfredo Molina Tafurt, identificado con No. de cédula de ciudadanía No.16.356.919, las obligaciones reposan en el artículo segundo del acto administrativo anteriormente comentado y son las siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor Jorge Alfredo Molina Tafurt, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919, propietario del predio La Bonanza, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V); el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

1. Se debe realizar la reparación de la canaleta central que recoge las aguas lluvias de la cubierta con el fin de evitar su dispersión en la zona de los establos estas aguas no deben de ser conducidas al tanque estercolero deben de ser llevadas directamente al suelo o al cauce de la quebrada plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 30 días.
2. Se deben de instalar canaletas en las cubiertas que reciban las aguas lluvias de las cubiertas laterales, estas canaletas deberán ser conducidas directamente al cauce de la quebrada o al suelo y no llevadas al tanque estercolero plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 60 días.

3. Se deberá realizar la recolección en seco de la totalidad de las excretas que se encuentran depositadas en el establo y adecuar un sitio para su deshidratación y empaque, con el fin de que puedan ser aprovechadas en el mismo predio esta práctica se debe de optar como una medida de manejo permanente. El plazo para la limpieza de la totalidad de las excretas depositadas en el establo por la Autoridad Ambiental es 8 días.
4. Se debe de realizar la evacuación de los residuos acumulados en el tanque y dispersarlos en los potreros ubicados en la zona contigua a los establos. (Plazo 8 días)
5. Debido a que los potreros ubicados en la zona contigua a los establos no cuentan con capacidad suficiente para la asimilación de los nutrientes, se deberán optar mediadas como la instalación de una motobomba que permita el transporte de los líquidos hacia los otros sectores del predio de tal manera que puedan ser aprovechados en otras áreas que cuenten con capacidad. (Plazo 60 días)

Que mediante informe a seguimiento a la medida preventiva y obligaciones antes comentada y con fecha 23 de enero del año 2018, reposa lo siguiente:

9. **Fecha y hora de inicio:** 23 de enero de 2018 hora: 9:00 a.m
10. **Dependencia:** DAR CENTRO SUR – U.G.C.G.S.P.
11. **Nombre del funcionario(s):** Jhon Hader Hader Arango L - Policía Ambiental de Buga
12. **Lugar:** Predio Bonanza propiedad del señor Jorge Eliecer Molina Tafurt– ubicado en la vereda la María, Jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.

Predio Bonanza Propiedad del señor Jorge Eliecer Molina Tafurt – Ubicado en la Vereda la María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga.

Coordenadas	
Latitud	Longitud
3°54'21.91"	76°12'25.89"

Tabla N° 1 Coordenadas del sitio



Imagen N° 1 Ubicación geográfica del predio Bonanza vereda la María.

13. **Objeto:** Seguimiento y control a la Resolución No 0740 - No 0742-001141 de del 21 de noviembre de 2017 por la cual se impone una medida preventiva y se imponen unas obligaciones.
14. **Descripción:** Se realizó visita al predio bonanza con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones establecidas en la 0740 - No 0742-001141 de del 21 de noviembre de 2017, Propiedad que pertenece al señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT Identificado con número de cédula de ciudadanía No.16.356.919, en el cual se realiza una actividad productiva de ganadería en una estructura convencional un establo con piso en concreto y cubierta de techo en barro, la cual cuenta con dos canales de aguas lluvias que se encuentran conectadas a un tanque estercolero, en el momento de ingresar al predio fuimos atendidos por el señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, realizamos recorrido por el predio verificando



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 362 de 620

las obligaciones establecidas dentro de la 0740 No 0742-001141 de del 21 de noviembre de 2017 proseguimos a verificar el cumplimiento de las Obligaciones encontrando lo siguiente:

1. *Se debe realizar la reparación de la canaleta central que recoge las aguas lluvias de la cubierta con el fin de evitar su dispersión en la zona de los establos estas aguas no deben de ser conducidas al tanque estercolero deben de ser llevadas directamente al suelo o al cauce de la quebrada plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 30 días.*
Resultado de seguimiento por parte de CVC: a la fecha si se ha cumplido parcialmente con esta obligación ya que las aguas no se están dispersando en la zona de los establos
 2. *Se deben de instalar canaletas en las cubiertas que reciban las aguas lluvias de las cubiertas laterales, estas canaletas deberán ser conducidas directamente al cauce de la quebrada o al suelo y no llevadas al tanque estercolero plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 60 días.*
Resultado de seguimiento por parte de CVC: A la fecha no se ha cumplido con esta obligación.
 3. *Se deberá realizar la recolección en seco de la totalidad de las excretas que se encuentran depositadas en el establo y adecuar un sitio para su deshidratación y empaque, con el fin de que puedan ser aprovechadas en el mismo predio esta práctica se debe de optar como una medida de manejo permanente. El plazo para la limpieza de la totalidad de las excretas depositadas en el establo por la Autoridad Ambiental es 8 días.*
Resultado de seguimiento por parte de CVC: A la fecha no se ha cumplido con esta obligación.
 4. *Se debe de realizar la evacuación de los residuos acumulados en el tanque y dispersarlos en los potreros ubicados en la zona contigua a los establos.(Plazo 8 días)*
Resultado de seguimiento por parte de CVC: A la fecha no se ha cumplido con esta obligación.
 5. *Debido a que los potreros ubicados en la zona contigua a los establos no cuentan con capacidad suficiente para la asimilación de los nutrientes, se deberán optar mediadas como la instalación de una motobomba que permita el transporte de los líquidos hacia los otros sectores del predio de tal manera que puedan ser aprovechados en otras áreas que cuenten con capacidad. (Plazo 60 días)*
Resultado de seguimiento por parte de CVC: Resultado de seguimiento por parte de CVC
15. **Actuaciones:**
- Se tomó registro fotográfico
 - se tomaron coordenadas del sitio
 - se verificó la situación
16. **Recomendaciones:** Debido a que no se ha dado cumplimiento en su totalidad de las obligaciones establecidas dentro de la Resolución 0740 - No 0742-001141 de del 21 de noviembre de 2017 se debe seguir con el proceso sancionatorio a que haya lugar de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NO. 0740 – 0742 NO. 001141 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”, EXPEDIDA POR LA DAR CENTRO SUR DE LA CVC.

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de vertimientos generados por la actividad ganadera realizada en el Predio La Bonanza, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), propiedad del señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor Jorge Alfredo Molina, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919, propietario del predio La Bonanza, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V); el cumplimiento de las siguientes OBLIGACIONES:

1. Se debe realizar la reparación de la canaleta central que recoge las aguas lluvias de la cubierta con el fin de evitar su dispersión en la zona de los establos estas aguas no deben de ser conducidas al tanque estercolero deben de ser llevadas directamente al suelo o al cauce de la quebrada plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 30 días.
2. Se deben de instalar canaletas en las cubiertas que reciban las aguas lluvias de las cubiertas laterales, estas canaletas deberán ser conducidas directamente al cauce de la quebrada o al suelo y no llevadas al tanque estercolero plazo otorgado por la Autoridad Ambiental 60 días.
3. Se deberá realizar la recolección en seco de la totalidad de las excretas que se encuentran depositadas en el establo y adecuar un sitio para su deshidratación y empaque, con el fin de que puedan ser aprovechadas en el mismo predio esta práctica se debe de optar como una medida de manejo permanente. El plazo para la limpieza de la totalidad de las excretas depositadas en el establo por la Autoridad Ambiental es 8 días.
4. Se debe de realizar la evacuación de los residuos acumulados en el tanque y dispersarlos en los potreros ubicados en la zona contigua a los establos. (Plazo 8 días).

Decreto 1076 de 2015 **ARTICULO 2.2.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INICIAR proceso sancionatorio al señor Jorge Alfredo Molina Tafurt, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919, propietario del predio La Bonanza, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio

de Guadalajara de Buga (V); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR al señor Jorge Alfredo Molina Tafurt, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.919, propietario del predio La Bonanza, ubicado en la Vereda La María, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V); en calidad de presunto responsable, los siguientes CARGOS:

- **CARGO PRIMERO:** INCUMPLIMIENTO a los artículos PRIMERO y SEGUNDO (numerales 1 al 4) de la Resolución 0740 – 0742 No. 001141 del 21 de noviembre de 2017.
- **CARGO SEGUNDO:** VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES al cauce de la Quebrada La María, sin contar con el permiso de vertimiento en contra de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 **ARTICULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo: Conceder al presunto infractor, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al señor Jorge Alfredo Molina Tafurt, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en el Municipio de Guadalajara de Buga (V), a los 31 de enero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Exp. 0742-039-004-539-2017

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista - Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano. Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCION 0740 No. 0742 - 000091 DE 2018
(31 DE ENERO DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA PRODUCTOS FORESTALES LTDA,
IDENTIFICADA CON NIT. 900.233.379-0, UBICADA EN EL SECTOR VIÑEDO DEL CORREGIMIENTO DE PRESIDENTE,
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V)”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fechas 27/12/2017, 17 y 18 de enero del año 2018, y presentado por parte de unos funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, se extraen los siguientes apartes:

INFORME DE VISITA

Fecha y hora de inicio: 27-12-2017 10,30 am, 17-01-2018, 3,30 am y 18-01-18, 10,30 am.

Dependencia: Dirección Ambiental Regional Centro Sur, CVC.

Nombre del funcionario(s):

Harold humberto Fernández Cruz, Sociólogo, Profesional Especializado 17 DAR-CS, CVC. Manuel Criales, Ingeniero Forestal, Profesional Especializado DAR-CS, CVC. Juan Camilo Tascón Rodríguez, Técnico operativo, SEDAMA, San Pedro

Lugar: Zona urbana de El Viñedo, centro poblado de Presidente, corregimiento de Presidente, municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Objeto: Atención a denuncia comunitaria del sector del Viñedo, con Radicado 806152017, del 10-11-2017, interpuesta ante la Secretaría de Agricultura y Medio ambiente de San Pedro, por generación de olores ofensivos de parte de la empresa Productos Forestales Ltda.

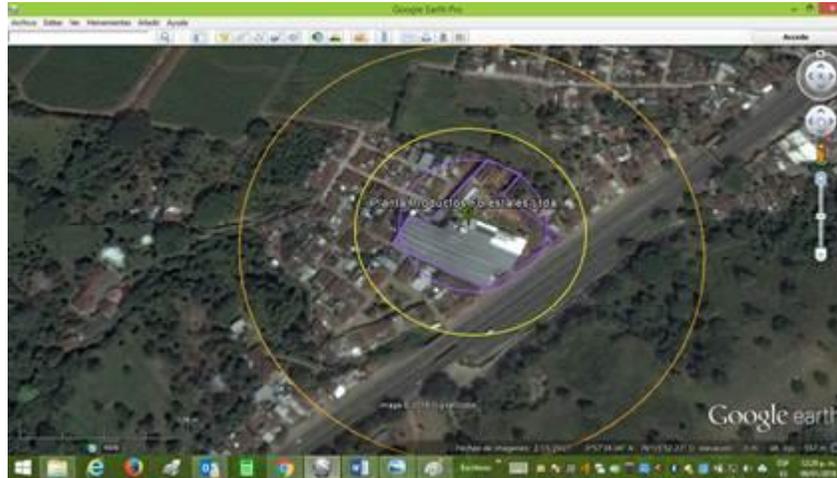
Descripción: Fuente generadora de olores objeto de la denuncia: procesadora de madera Productos Forestales Ltda, NIT 900233379-0, Calle 14 Nro 20-115 piso 2, Buga, Valle del Cauca, Tel 2274524.

Radios de influencia de 100 m y 200 m.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 366 de 620



Latitud: 3°57'32,78" N
Longitud: 76°16'2,5" W

Administrador: Oscar Iván Arias Arroyave, celular 313-6501395, fijo 2274524.

Gerente: Gloria Patricia Paredes, oficina central en Buga, 2274524.

Predial IGAC; Predio Presidente, matrícula inmobiliaria 373-12882, código catastral 030000140010000, área 8.906.0 m², uso comercial.

Registro de antecedentes.

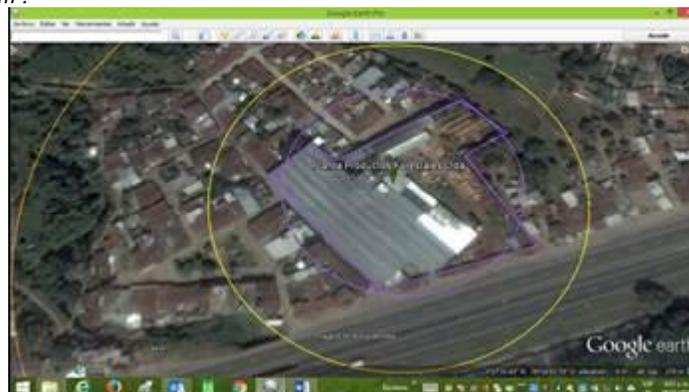
Registro de empresas de transformación o comercialización de productos forestales.

La empresa Productos Forestales Ltda no cuenta con registro ante la autoridad ambiental de su actividad productiva de acuerdo con el Artículo 227 del Decreto Ley 2811 de 1974 y por ende no cuenta con el registro oficial del Libro de Operaciones Forestales; ver Anexo 1.

Usos del suelo:

Ver en Anexo 2 Certificados de Uso del Suelo expedidos por la Secretaría de Planeación Municipal de San Pedro, de fechas 12-05-2010.

Área de Producción; 8.705 m².



La administración de la empresa reporta registro de procesamiento anual del año 2016, con cerca de 4.500 toneladas, ver Anexo 9.

VERSIÓN: 01

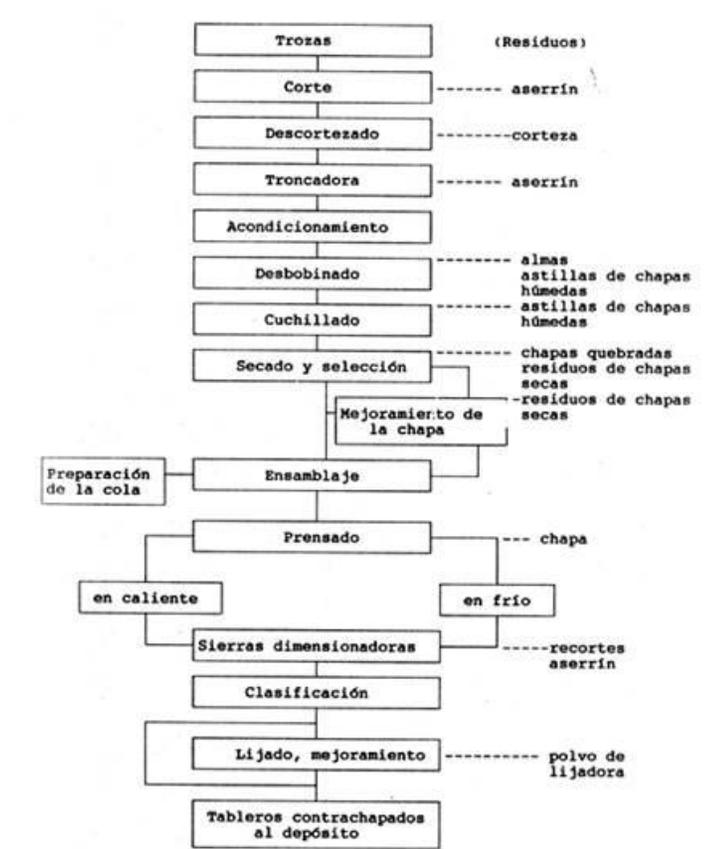
FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Caracterización del proceso productivo.

Producción de tableros contrachapados; Flujo de proceso simplificado, ver Anexo 3.



Área amortiguadora:

La empresa carece de zona amortiguadora del impacto por olores ofensivos; De los 426 metros de cerco perimetral 62 metros tienen lindero inmediato con domicilios urbanos y 156 más linderan con una vía interna de 4 m, 81 m linderan con la vía nacional (doble calzada) y 82 m linderan con lotes baldíos.

Del total de los 426 m de cerco perimetral, 255 m de ellos, que presentan lindero con el uso domiciliario, se encuentran en muro sólido de 5 m de alto.

Actuaciones:

Procesos productivos y etapas del proceso factibles de generar olores:

Procesos productivos verificados:

1. **Área de recepción** (patio de almacenamiento de trozas), y selección de materia prima.

Las trozas llegan al patio con pretratamiento de descortezado. En su conjunto la generación del olor de esta parte inicial del proceso no genera olores que puedan calificarse como intensos.

2. **Área de acondicionamiento** (remojo con calor y humedad).

No se desarrolla este tipo de actividades debido a que las trozas llegan con pretratamiento.

3. Descortezado de trozas y limpieza.

Por la actividad de descortezado se genera una baja cantidad de residuos sólidos debido a que las trozas llegan a la empresa limpias, con pretratamiento de descortezado; generación de residuos por defectos.

Se perciben olores de baja intensidad, perceptibles a una distancia de 10 cm, propios de cada troza de madera, dependiendo de la especie y condiciones de manejo y almacenamiento previos a su recepción en la empresa.

4. Corte de trozas.

No se desarrolla este tipo de actividad debido a que las trozas llegan con las dimensiones adecuadas.

5. Desenrollado de madera; corte y almacenamiento de chapas.

En el momento del desenrollado de la madera se generan olores (a basura), dependiendo del manejo previo que se le haya dado a las trozas.

6. Pre-encolado y ensamblaje de chapas.

Generación de vertimientos al alcantarillado con residuos de pegante durante el lavado de los equipos.

7. Clasificación, Secado y almacenamiento de Chapas;

En el proceso de secado, que dependiendo del grosor del material puede tomar entre 45 minutos y 1 hora y media, se generan vapores por la aplicación de calor a través de aceite térmico en la secadora. Los vapores se evacúan al área de producción a través de escape en la parte superior de la secadora.

8. Encolado y ensamblaje de capas.

Generación de vertimientos al alcantarillado con residuos de pegante durante el lavado de los equipos.

9. Prensado de contrachapados; aplicación de calor y liberación de vapores.

Generación de olores (olor a vinagre e irritamiento en ojos y nariz), por liberación de vapores que contienen residuos de pegante, ver Anexo 8.

El pegante está compuesto de cinco elementos; harina de trigo, catalizador (sulfato de amonio), inmunizante insecticida (Clorpirifos) categoría toxicológica II, Resina (Polímero 264, contiene formol), y Agua.

10. Recortado, lijado y mejoramiento del tablero contrachapado.

Generación de sólidos al aire por sierra circular y lijadora. Las partículas son capturadas en estos dos equipos por sendos sistema de extracción.

Las partículas de sólidos al aire son conducidas hasta un silo antes de ser incineradas en la caldera.

11. Zona de calderas; emisiones al aire por uso de madera como combustible, al igual que la emisión de vapores.

De acuerdo con información aportada por la empresa, se implementó un Filtro de Mangas para recoger los gases emanados de las calderas, filtro que se encuentra calibrado desde el 02-12-2017.

La generación de humo proveniente de la empresa Productos Forestales Ltda, es la principal causa de molestia expresada por los denunciantes.

Relatan los habitantes del Viñedo, consultados durante las visitas, que es frecuente la generación de humo espeso y frecuentemente con un olor muy fuerte a "residuos de basura quemada", que está afectando las vías respiratorias y su salud.

12. Área de manejo y depósito de residuos.

Los residuos de madera destinados a combustible se depositan en la zona contigua a las calderas.

La mayor parte de los residuos de madera se depositan en el patio, a cielo abierto y sobre piso en tierra, lo que genera olores característicos de la descomposición de material orgánico (olor a barro podrido).

13. **Área de secado de madera.**

Generación de vapores por la aplicación de calor. Los vapores se evacúan al exterior a través de escape en la parte superior de los secadores; no se encontraban en funcionamiento.

Cobertura de servicios públicos y manejo de residuos:

- ✓ Servicio público de Acueducto y Alcantarillado; De acuerdo con recibo de pago, los vertimientos se hacen al alcantarillado municipal. El servicio es prestado por la empresa ACUAVALLE.
- ✓ Servicio público de RS de carácter domiciliario e industrial no peligroso; La empresa no presenta recibo del servicio de recolección municipal de estos residuos.
- ✓ No se reporta generación de Residuos Peligrosos.
- ✓ Servicio público de energía; EPSA ESP.

Criterios cualitativos de valoración de la infraestructura de la procesadora de madera Productos Forestales Ltda.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD				
VARIABLE	RANGOS			VALORES
Infraestructura	1	2	3	
	EXELENTE	BUENA	REGULAR	
		X		

Excelente: Condiciones funcionales, de calidad óptima del sistema productivo; instalaciones, materiales y equipos.

Buena: Condiciones funcionales aceptables, con posibles mejoras.

Regular: Condiciones funcionales deficientes.

Buenas Prácticas de Manufactura BPM; ver Anexo 1.

Criterios cualitativos de valoración de Buenas Prácticas de Manufactura BPM de la procesadora de madera Productos Forestales Ltda.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD				
VARIABLE	RANGOS			VALORES
Implementación de Buenas Prácticas de Manufactura BPM	1	2	3	
	EXELENTE	BUENA	REGULAR	
		X		

Excelente: Implementa con efectividad Buenas Prácticas de Manufactura BPM con las mejores Técnicas disponibles.

Buena: Evidencia interés en la implementación BPM, con posibles mejoras.

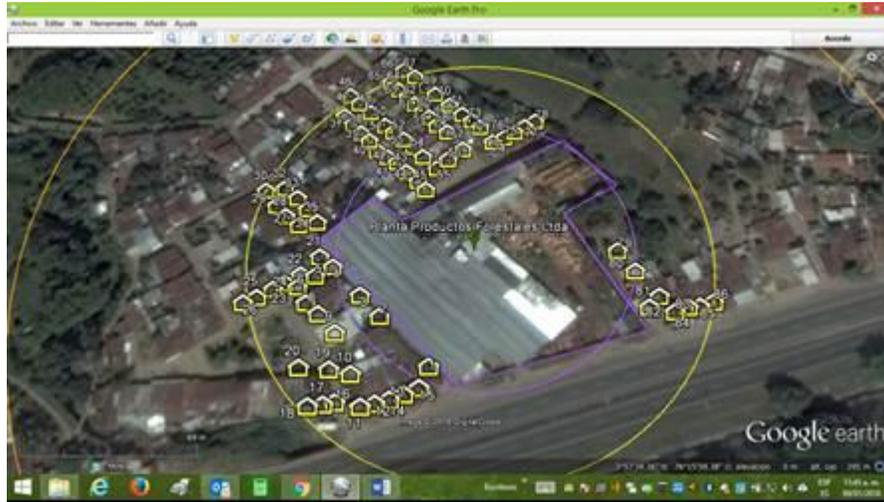
Regular: Evidencia poco interés en implementar BPM y mejores técnicas productivas.

Receptores sensibles asociados a la procesadora de madera Productos Forestales Ltda:

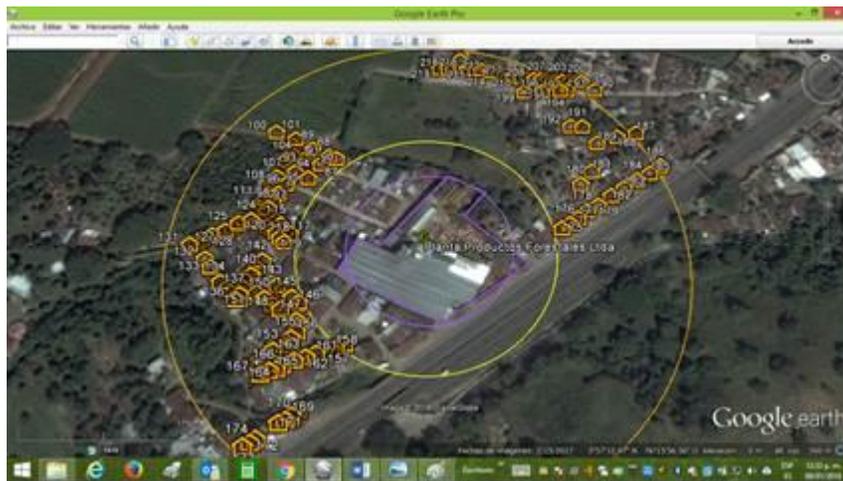
Población domiciliaria del sector del viñedo, centro poblado de Presidente; zona de influencia en radio de los 100 m; aproximadamente 86 viviendas con 344 personas.



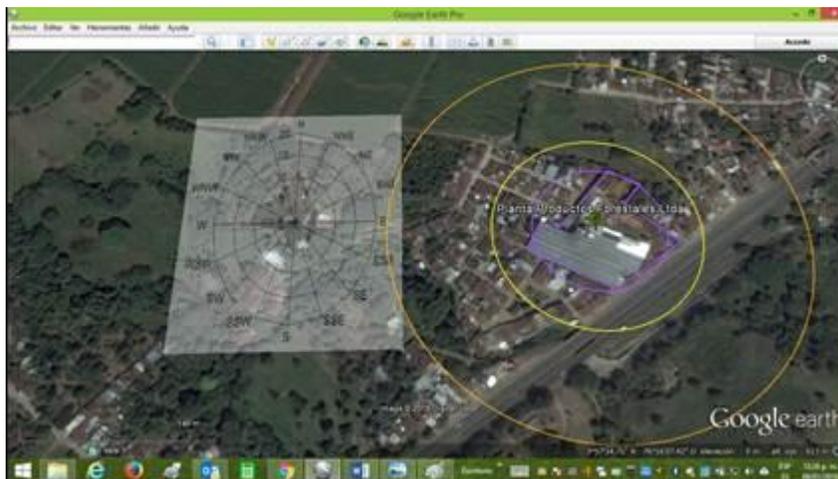
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Población domiciliaria del sector del viñedo, centro poblado de Presidente; zona de influencia en radio entre los 100 m y 200 m; aproximadamente 134 viviendas con 536 personas.



*En total en el radio de los 200 m se encontrarían aproximadamente 220 viviendas con 880 personas.
Condiciones meteorológicas - Rosa de los vientos: Análisis de la información de dirección y velocidad del viento.*



Las visitas a la empresa se realizaron en diferentes días, en horas de la mañana y en la tarde, en condiciones meteorológicas diferentes, con cielo despejado, nublado y con lluvia, con calma, baja y moderada velocidad del viento.

En el caso de las direcciones predominantes N-S y W-E, donde se presentan unas de las mayores frecuencias, sólo afecta una pequeña población.

Sin embargo aunque las direcciones NNE- SSW, NE-SW, ENE-WSW, E-W, ESE-WNW, SE-NW, SW-NE, SSE-NNW, S-N Y SSW-NNE, apenas alcanzan frecuencias menores al 5%, si presentan incidencia sobre la zona urbana de El Viñedo pues el impacto es inminente debido a su inmediatez espacial ya sea por olores ofensivos o por emisiones de humo.

Conflicto de uso.

A pesar de la proximidad de la planta y sus actividades potencialmente generadoras de molestias por emisiones al aire, con los usos domiciliarios urbanos ubicados en su vecindad inmediata es factible, mediante el control y mitigación de los impactos identificados, reducir al mínimo el conflicto entre el uso industrial y el domiciliario.

La mitigación de los impactos con las actuales condiciones técnicas y de manejo es posible si se mantiene el control de las emisiones de partículas al aire y si se minimiza la generación de humo proveniente de las calderas, con el control eficaz de sus emisiones.

En cuanto a la emisión de olores ofensivos se deberá controlar la descomposición de residuos de madera en los patios y la generación de vapores irritantes en el área de prensado y encolado de los contrachapados.

En este orden de ideas, la continuidad de la operación de la planta queda condicionada a la optimización de Buenas Prácticas de Manufactura BPM ya implementadas en sus procesos internos, relacionadas con la minimización de las emisiones de humo de las calderas, el control de la generación de olores arriba descritos y la sujeción a la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

5. Recomendaciones:

Teniendo en cuenta que la denuncia ciudadana por la presencia de olores ofensivos y la contaminación del aire por emisiones de humo es asimilable a la empresa Productos Forestales Ltda, se deberán requerir a la empresa adelantar las siguientes acciones que mitiguen sus impactos:

El mejoramiento de la infraestructura de patios para el adecuado manejo y almacenamiento de los residuos de madera generados en el proceso de beneficio de la madera, procediendo a impermeabilizar los pisos o en su defecto habilitar superficies bajo techo.

Implementar un sistema de captación y filtro de los vapores generados en el área de Prensado de Contrachapados, los cuales contienen componentes volatilizados de pegante, como sulfato de amonio, Clorpirifos (categoría toxicológica II), Resina (Polímero 264) y formol, susceptibles de generar olor ofensivo, por sus efectos tóxicos e irritantes.

Presentar ante esta autoridad ambiental Propuesta Técnica de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales.

Debido a la inmediata proximidad espacial, es perentorio para la Productos Forestales Ltda asumir en el plazo inmediato los anteriores requerimientos.

Puesto que se han identificado con certeza las fuentes, procesos productivos y actores directos responsables de la generación actual de los olores objeto de la denuncia y molestias por emisiones de humo en el sector de El Viñedo, en el centro poblado de Presidente, municipio de San Pedro, Valle del Cauca, pudiéndose mitigar sus impactos, de forma más expedita, mediante medidas preventivas y mitigatorias de los impactos ambientales, **NO SE CONSIDERA** pertinente la aplicación del protocolo para la medición sicométrica de molestias de acuerdo con la Resolución 2087 del 16 de diciembre de 2014, por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de Olores Ofensivos. En el numeral 2) de la introducción se establece que la aplicación de la Resolución 1541 de 2013 se realizará con base en “la evaluación de la queja a través de encuestas estandarizadas desarrolladas en la Norma Técnica Colombiana NTC 6012-1, Efectos y evaluación de los olores, Evaluación sicométrica de las molestias por olores”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

DECRETO 2811 DE 1974 (Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente)

ARTICULO 227. Toda empresa forestal deberá obtener permiso.

Acuerdo CVC 018 de 1998.

Artículo 73. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán registrarse en la CVC y llevar un libro de operaciones (por sistema tradicional o medio magnético) que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la Corporación informes semestrales de actividades.

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la Corporación, previa presentación del Certificado de constitución de la empresa expedido por la Cámara Comercio. La Corporación podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

SECCIÓN 11, DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así

- a) *Empresas de plantación de bosques.* Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;
- b) *Empresas de aprovechamiento forestal.* Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;
- c) *Empresas de transformación primaria de productos forestales.* Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;
- d) *Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados.* Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;
- e) *Empresas de comercialización forestal.* Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;
- f) *Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.* Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;
- g) *Empresas forestales integradas.* Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

Parágrafo. La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 63).

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Modificado por el num. 13 del art. 12, Decreto Nacional 050 de 2018. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación Única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Artículo 2.2.5.1.3.7. Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El propietario de La Empresa Productos Forestales LTDA, Identificada Con NIT. No. 900.233.379-0, ubicada en el Sector Viñedo del Corregimiento de Presidente, Jurisdicción del Municipio de San Pedro (V), debe cumplir ante la CVC con las siguientes obligaciones:

1. Realizar el mejoramiento de la infraestructura de patios para el adecuado manejo y almacenamiento de los residuos de madera generados en el proceso de beneficio de la madera, procediendo a impermeabilizar los pisos o en su defecto habilitar superficies bajo techo. (Plazo 90 días).
2. Implementar un sistema de captación y evacuación (Ducto o chimenea) de los vapores generados en el área de Prensado de Contrachapados, los cuales contienen componentes volatilizables de los compuestos utilizados en el proceso. El ducto deberá cumplir con la altura mínima la cual deberá ser evaluada aplicando las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el Protocolo para el control y vigilancia a las emisiones atmosféricas de fuentes fijas. (plazo 6 meses).
3. Presentar la caracterización de las aguas residuales que son entregadas a la red de alcantarillado la cual deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015. La Caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. (Plazo 90 días).
4. Presentar el estudio isocinético de emisiones atmosféricas para la fuente fija que se encuentra operando en la actualidad, el cual deberá ser realizado por una firma acreditada ante el IDEAM y cumpliendo con el Protocolo para el control y vigilancia a las emisiones atmosféricas de fuentes fijas. (plazo 3 meses).

ARTÍCULO SEGUNDO. – La CVC por intermedio de los funcionarios del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR CENTRO SUR, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. - Si La Empresa Productos Forestales LTDA, Identificada Con NIT. No. 900.233.379-0, ubicada en el Sector Viñedo del Corregimiento de Presidente, Jurisdicción del Municipio de San Pedro (V), no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la Empresa Productos Forestales LTDA, Identificada Con NIT. No. 900.233.379-0, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, 31 de enero de 2018.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Director Territorial DAR Centro Sur.

Expediente: 0742-039-001-056-2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador U.G.C. Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado.

**RESOLUCION 0740 No. 0742- 000090 DE 2018
(31 DE ENERO DE 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ORDENA UNA DEMOLICIÓN Y RETIRO
DEFINITIVO DE UNA REJA EN MALLA METÁLICA.”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Resolución 0740 No. 000383 del 03 de junio 2016, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de 2016 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0740 No. 000383 del 03 de junio 2016 “Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor”, el cargo formulado fue el siguiente:

Cargo Único: “la instalación de una reja en malla metálica con tubo galvanizado de color gris al igual que las columnas en concreto amarillo y sobresalen de la misma varillas de hierro en plena zona forestal protectora del río Guadalajara en la vereda Guadualejo, en el municipio de Guadalajara de Buga, en contra de lo dispuesto en el estatuto de bosques y flora silvestre del valle del cauca – Acuerdo CVC CD N° 18 de 1998, capítulo I, Artículo 1, literal g.”.

Que el acto administrativo anteriormente referenciado fue notificado personalmente al señor Jhonn Jairo Patiño Corrales a los 22 días del mes de junio del año 2016.

Que el día tres (03) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), se emitió constancia de presentación de descargos de manera extemporánea.

Que el día tres (03) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se profirió auto por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio No. 0741-039-002-221-2015, este fue comunicado en debida forma.

Que el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), unos funcionarios de la Dar Centro Sur de la CVC, realizaron visita técnica ordenada mediante el auto comentado en el párrafo anterior.

Que el día dos (02) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-221-2015.

Que el día cuatro (4) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-221-2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso

de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVAS, INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACION DE CARGOS

Que la Ley 1333 en su artículo 15, establece: “*Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.*”.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 24, dispuso lo siguiente: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo*”. (Subrayas fuera del texto legal).

Que el día dos (02) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-221-2015.

Que el día cuatro (4) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-221-2015.

LOS DESCARGOS

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 25, dispuso lo siguiente: “*Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite*”.

Que el día tres (03) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), se emitió constancia de presentación de descargos de manera extemporánea.

ETAPA PROBATORIA

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26, dispuso lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que el día dos (02) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se profirió auto de cierre de investigación dentro del proceso sancionatorio iniciado en el expediente No. 0741-039-002-221-2015.

Que el día cuatro (4) de enero del año dos mil dieciocho (2018), se emitió concepto técnico de calificación de la falta dentro del expediente identificado con el radicado 0741-039-002-221-2015, en este reposa lo siguiente:

Fecha de Elaboración: 04/01/2018

Documento(s) soporte: Los contenidos en el Expediente No. 0742-039-002-221-2015

Fecha de recibo: 20/12/2017

Fuente de los Documento(s): Expediente No. 0742-039-002-221-2015

Identificación del Usuario(s): Señor Jhon Jairo Patiño Corrales Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14'891.636 de Buga.

Objetivo: *Calificación de falta para determinación de responsabilidad e imposición de sanción en marco del proceso sancionatorio por la instalación de una reja en malla metálica con tubo galvanizado de color gris al igual que las columnas en concreto en color amarillo y sobre salen de las mismas varillas en hierro en plena zona forestal protectora del río Guadalajara, en la vereda Guadualejo, municipio de Guadalajara de Buga. En contra de lo dispuesto por el estatuto de bosques y flora silvestre del valle del cauca – Acuerdo CVC CD N° 18 de 1998, capítulo I, Artículo 1, literal g.*

Localización: Predio El Arenal sitio La Granjita, vereda Guadualejo, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Antecedente(s):

Mediante Oficio radicado bajo número 393222015 de fecha 28/07/2015, se hace entregas por parte de la inspectora de Policía de Santa Bárbara Nelly Constanza Patiño Ante, treinta y cinco (35) folios correspondientes a una querrela en contra del señor Jhon Jairo Patiño Corrales Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14'891.636 de Buga, donde resuelve:

Primero: Declarar que existe una perturbación mediante las vías de hecho por parte del señor Jhon Jairo Patiño Corrales Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14'891.636 de Buga.

Segundo: Que en consecuencia de lo anterior se ordena el retiro inmediato una vez quede en forme el presente acto administrativo, de la malla metálica con tubo galvanizado de color gris al igual que las columnas en concreto amarillo y sobresalen de la misma varillas de hierro, elementos que impiden el libre acceso al río Guadalajara y el decomiso de la reja descrita.

Mediante Informe de Diligencia de retiro de Malla Metálica, de fecha 28 de Agosto de 2015, se realizó el procedimiento por parte de la inspección de policía municipal de Santa Bárbara en compañía de funcionarios de la CVC, el retiro de la reja metálica, motivo de la queja.

Mediante Concepto Técnico referente a ocupación de la zona forestal protectora del río Guadalajara de fecha 23 de Noviembre de 2015, concluye que "...con base en el acta de fecha 28/08/2015, la información de la inspección de policía de Guadalajara de Buga y la visita de los funcionarios de la CVC, la instalación de una reja en malla metálica con tubo galvanizado de color gris al igual que las columnas en concreto amarillo y sobresalen de la misma varillas de hierro en plena zona forestal protectora del río Guadalajara en la vereda Guadualejo, en el municipio de Guadalajara de Buga, sin autorización de la CVC. Es una infracción La malla (trozos de malla) construida en alambres de púas de tres hilos y con estacones sobre la margen derecha del río Guadalajara, la inspección de policía hace entrega a la CVC”.

Mediante resolución 0740 N° 000383 del 03 de Junio de 2016, se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor resuelve:

- *Imponer medida preventiva consistente en suspender la instalación de una reja en malla metálica con tubo galvanizado de color gris al igual que las columnas en concreto amarillo y sobresalen de la misma varillas de hierro en plena zona forestal protectora del río Guadalajara en la vereda Guadualejo, en el municipio de Guadalajara de Buga, en contra de lo dispuesto en el estatuto de bosques y flora silvestre del valle del cauca – Acuerdo CVC CD N° 18 de 1998, capítulo I, Artículo 1, literal g.*

- *Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el señor Jhon Jairo Patiño Corrales Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14'891.636 de Buga.*
- *Formular cargos al Jhon Jairo Patiño Corrales Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14'891.636 de Buga, por la instalación de una reja en malla metálica con tubo galvanizado de color gris al igual que las columnas en concreto amarillo y sobresalen de la misma varillas de hierro en plena zona forestal protectora del río Guadalajara en la vereda Guadualejo, en el municipio de Guadalajara de Buga, en contra de lo dispuesto en el estatuto de bosques y flora silvestre del valle del cauca – Acuerdo CVC CD N° 18 de 1998, capítulo I, Artículo 1, literal g.*

La resolución es comunicada al presunto responsable y a las entidades competentes según oficio N° 0742-382602016 de fecha 07/06/2016.

Mediante constancia de notificación del fecha 22/06/2016 se notificó personalmente a el señor Jhon Jairo Patiño Corrales Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14'891.636 de Buga, de la Resolución 0740 N° 000383 del 03 de Junio de 2016, se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un proceso sancionatorio y se formulan cargos a un presunto infractor.

Mediante oficio N° 454212016 del 08 de Julio de 2016, el señor Jhon Jairo Patiño Corrales Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14'891.636 de Buga, presenta descargos.

Mediante Constancia de fecha 03 de Agosto de 2016, No se admiten los descargos presentados por el señor Jhon Jairo Patiño Corrales Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14'891.636 de Buga, ya que fueron radicados extemporáneamente y se ordena práctica de pruebas.

Mediante Auto de fecha 03/11/2016 se decretan pruebas en proceso sancionatorio RAD: 0741-039-002-221-2015.

Mediante Oficio N° 0742-38260201673181-09-2014, se comunica auto de práctica de pruebas para el 18/11/2016.

Mediante Informe de Visita de Fecha 18/11/2016 de prácticas de pruebas en el Predio El arenal, ubicado en el sitio La Granjita, vereda Guadualejo, municipio de Guadalajara de Buga, atendida por el señor Jhon Jairo Patiño Corrales Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14'891.636 de Buga y su esposa, se observa que en el lugar donde se encontraba la reja en malla metálica con tubo galvanizado de color gris al igual que las columnas en concreto amarillo y sobresalen de la misma varillas de hierro, esta retirada y se encuentra un cerco en alambre de púas, con broche para el ingreso al río, en el momento de la visita se midió la distancia desde la orilla del río a l sitio de la reja , dando una distancia de 43m.

Mediante Auto de Cierre de Investigación de fecha 02/12/2016, se dispone el cierre de la investigación administrativa y procede a emitir concepto de declaración de responsabilidad y calificación de falta por parte de profesional especializado.

Descripción de la situación:

Los hechos constituyentes de infracción ambiental consisten en

- *Instalación de una reja en malla metálica con tubo galvanizado de color gris al igual que las columnas en concreto amarillo y sobresalen de la misma varillas de hierro en plena zona forestal protectora del río Guadalajara en la vereda Guadualejo, en el municipio de Guadalajara de Buga, en contra de lo dispuesto en el estatuto de bosques y flora silvestre del valle del cauca – Acuerdo CVC CD N° 18 de 1998, capítulo I, Artículo 1, literal g.*

Características Técnicas:

Descripción de los Impactos Ambientales

Definición: *Es la pérdida o ganancia del valor de cada uno de los recursos o del medio en conjunto.*

A continuación, se presenta una descripción de los impactos asociados a la actividad que constituye la infracción ambiental que está siendo evaluada.

ACCIÓN	EFFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
Ocupación de franja forestal protectora	Modificación del paisaje natural	Alteración de las cualidades escénicas naturales

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye la Alteración de las cualidades escénicas naturales,

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

- Acuerdo CD No 18 de junio 16 de 1998 (Artículo 23, 82 y 93 literales A y C)- Estatuto de Bosques y flora silvestre del Valle del Cauca.
- Ley 99 de 1993- Crea el SINA y define funciones en materia sancionatoria para las CAR.
- Ley 1333 de 2009 – Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental.
- Decreto 1076 del 26/05/2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y desarrollo sostenible.

Conclusiones:

Definición de la Responsabilidad:

De acuerdo a los documentos contenidos en el expediente, se atribuye la responsabilidad al señor Jhon Jairo Patiño Corrales Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14'891.636 de Buga por:

- La Instalación de una reja en malla metálica con tubo galvanizado de color gris al igual que las columnas en concreto amarillo y sobresalen de la misma varillas de hierro en plena zona forestal protectora del río Guadalajara en la vereda Guadualejo, en el municipio de Guadalajara de Buga, en contra de lo dispuesto en el estatuto de bosques y flora silvestre del valle del cauca – Acuerdo CVC CD N° 18 de 1998, capítulo I, Artículo 1, literal g.

Sanción:

Con base en lo anterior, se considera procedente en marco de lo establecido en el artículo 40 numeral 4 de la Ley 1333 de 2009, la imposición de la siguiente sanción

- Demolición y retiro definitivo de una reja en malla metálica con tubo galvanizado de color gris al igual que las columnas en concreto amarillo y sobresalen de la misma, varillas de hierro, en plena zona forestal protectora del río Guadalajara en la vereda Guadualejo, en el municipio de Guadalajara de Buga.

Recomendaciones: Se debe proceder mediante acto administrativo con el levantamiento de la medida preventiva y la imposición de la sanción establecida.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000383 del 03 de junio 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar responsable del cargo único al señor Jhonn Jairo Patiño Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.891.636 expedida en Buga (V), y, en consecuencia:

POR EL CARGO ÚNICO: Se impone la demolición y retiro definitivo de una reja en malla metálica con tubo galvanizado de color gris al igual que las columnas en concreto amarillo y sobresalen de la misma a costa del infractor, varillas de hierro, en plena zona forestal protectora del río Guadalajara en la vereda Guadualejo, en el municipio de Guadalajara de Buga., de conformidad con los considerandos, la demolición de la obra se deberá realizar bajo parámetros técnicos establecidos por la corporación. La sanción de demolición de obra implica deberá realizarla directamente, y en caso contrario, será efectuada por la autoridad ambiental quien repetirá contra el infractor por los gastos en que incurra mediante proceso ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o por medio de aviso, al señor JHONN JAIRO PATIÑO CORRALES, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Por parte de la U.G.C. Guadalajara – San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida del Batallón Palacé) del Municipio de Guadalajara de Buga (V), comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Guadalajara de Buga, a los 31 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Expediente: 0742-039-002-221-2015

Proyectó y elaboró: Abg. Julián Mauricio Naranjo Pacheco. Abogado Contratista Contrato CVC 139-2018.
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador U.G.C. Guadalajara – San Pedro.
Revisión Jurídica: Abogado. Argemiro Jordán Sánchez. Profesional Especializado

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000122 DE 2018 **(08 Febrero de 2018)**

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO A LA SOCIEDAD JURI MEJÍA Y CIA S EN C CON NIT 800.188.715-7”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0741-036-014-368-2014, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generarán en el Proyecto Majagua Villa Campestre, propiedad de Juri Mejía Y CIA S en C con Nit 800.188.715-7, representada legalmente por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.275.308 de Cali, predio denominado Predio Berlín 2, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el plan de cumplimiento el cual consta de programa de ingeniería, cronograma e inversiones a la Sociedad JURI MEJIA Y CIA S en C con Nit 800.188.715-7, representada legalmente por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.275.308 de Cali, predio denominado Predio Berlín 2, localizado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El programa de ingeniería presentado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del proyecto consta de un tratamiento preliminar en las viviendas de trampa de grasas y un sistema de tratamiento de tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico, cloración y vertimiento del efluente tratado al lago calima.

PARAGRAFO SEGUNDO: Aprobar el cronograma presentado para la construcción de las unidades de tratamiento por parte de la Sociedad JURI MEJIA Y CIA S en C con Nit 800.188.715-7, representada legalmente por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.275.308 de Cali, quien deberá garantizar que se lleve a cabo la

construcción de las unidades de tratamiento en los plazos establecidos en el cronograma, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - la sociedad JURI MEJIA Y CIA S en C con Nit 800.188.715-7, representada legalmente por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.275.308 de Cali, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Construir las unidades de tratamiento propuestas las cuales constan de tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico, cloración y vertimiento del efluente tratado al lago calima, acorde con el cronograma presentado.
2. Dar estricto cumplimiento al cronograma presentado para la ejecución de las obras de tratamiento.
3. Adjuntar el permiso o servidumbre otorgado por la Epsa o quien haga sus veces para la entrega del efluente mediante la tubería hasta el lago calima.
4. Realizar el trámite del permiso de vertimiento.

ARTICULO TERCERO: *SEGUIMIENTO*. - Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la aprobación del plan de cumplimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, podrá efectuar inspecciones periódicas al proyecto para verificar las actividades y tiempos del cronograma aprobado.

ARTICULO CUARTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad JURI MEJIA Y CIA S en C con Nit 800.188.715-7, representada legalmente por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.275.308 de Cali, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: la sociedad JURI MEJIA Y CIA S en C con Nit: 800.188.715-7, representada legalmente por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.275.308 de Cali será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad JURI MEJIA Y CIA S en C con Nit: 800.188.715-7, representada legalmente por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.275.308 de Cali, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: *PUBLICACIÓN*. - El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad JURI MEJIA Y CIA S en C con Nit :800.188.715-7, representada legalmente por la señora MARIA DEL SOCORRO MANRIQUE MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.275.308 de Cali; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000130 DE 2018
(16 Febrero de 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR IDELFONSO QUINTERO HERRERA REALIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 608602017 del 31 de Agosto de 2017, el señor IDELFONSO HERRERA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.180.739 expedida en Buga, solicito a la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca CVC, permiso para adelantar la intervención forestal de 37 árboles, en el predio denominado Villa Ligia, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor IDELFONSO HERRERA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.180.739 expedida en Buga, el aprovechamiento forestal único de 37 árboles con un volumen de madera de 71.81 mtrs³, y de un rodal de 5.500 mtrs² de Guadua, para un volumen de 275 mtrs, en el predio Villa Ligia, con matrícula inmobiliaria No. 373-44204, ubicado en el casco urbano – vía al cementerio, jurisdicción del municipio de Calima el Darién, departamento del valle del cauca.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del respectivo permiso.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de 37 árboles con un volumen de madera de 71.81 mtrs³, y de un rodal de 5.500 m² de Guadua, para un volumen de 275 m³ individuos a intervenir.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento, el valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MDA /cte. (\$ 3.121.470), que corresponden a 346,83 m³, tasa de aprovechamiento forestal Único, (especie categoría 3 “ ordinaria”, según lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución 0100 No. 110-0171 de fecha 22 de marzo de 2017, “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2017, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.- Al señor IDELFONSO HERRERA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.180.739 expedida en Buga con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los productos maderables, y los desechos vegetales, no se podrán quemar y deben ser dispuestos en un sitio que no produzcan perjuicio tanto a los propietarios como al medio ambiente. Y se deben considerar todas las medidas técnicas y de seguridad para la realización de las labores silviculturales.
2. Respecto a la erradicación de los 37 individuos, se deben compensar en una relación de 1:5 individuos por cada árbol eliminado, para un total de 185 árboles que se deben sembrar en los sitios seleccionados, de acuerdo al Plan de Manejo y concertados con los propietarios, y la CVC, utilizando especies forestales, de acuerdo a las condiciones de adaptabilidad según el clima, suelo, y espacio disponible para su desarrollo.
3. Para la compensación por el aprovechamiento del rodal de Guadua, la compensación debe ser de 660 plántulas más la reposición de un 10o/o en un área de 1,65jhas, y se acepta el sitio escogido en el predio Rancho San Nicolás.
4. Los árboles a compensar deben tener altura de 1.5 mtrs y realizarles todas las labores silviculturales estipuladas en el plan de manejo forestal y realizar mantenimiento por un periodo de tres (3) años, periodo en el que se recibirá y se dará por cumplida la obligación mediante acta firmada por ambas partes para poder cerrar el respectivo acto administrativo en donde se autorizan las diferentes actividades.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación Al señor IDELFONSO HERRERA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.180.739 expedida en Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señora, CLARA INES PEREA POLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.239.046 de Cali y domicilio en la Calle 13 B No. 66 B-56 Apto. 201 B, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.401662017, presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 16, con contrato de compraventa No. 0125 del 03/11/2015, Ubicado en la manzana H, etapa II – Condominio Campestre El Bosque, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia contrato de compraventa No. 0125 del 03/11/2015.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Certificado de abastecimiento de aguas (El Boque – Condominio Campestre)
- cuatro planos (4).
- Recibo de pago. (\$ 101. 732.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, CLARA INES PEREA POLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.239.046 de Cali y domicilio en la Calle 13 B No. 66 B-56 Apto. 201 B, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.401662017, presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote No. 16, con contrato de compraventa No. 0125 del 03/11/2015, Ubicado en la manzana H, etapa II – Condominio Campestre El Bosque, corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, MARIO ALEXANDER BETANCOURT SANCHEZ, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: DOCIENTOS OCHENT Y DOS MIL SEISIENTOS SETENA PESOS (\$282. 670.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que el señor, MARIO ALEXANDER BETANCOURT SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.783.248 de Cali y domicilio en la calle 15 No. 63-01 Apto 201, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.799182017, presentado en fecha 08/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No 370-943473, Ubicado en el paraje el Carmen, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No.370-943473
- Copia Escritura Publica No. 917 del 29/12/2016.
- Concepto Uso del Suelo.
- Certificado de abastecimiento de Aguas (ACAA PAVAS)
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Un plano (1).
- Recibo de pago. (\$ 101. 732.00).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, MARIO ALEXANDER BETANCOURT SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.783.248 de Cali y domicilio en la calle 15 No. 63-01 Apto 201, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.799182017, presentado en fecha 08/11/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria No 370-943473, Ubicado en el paraje el Carmen, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, MARIO ALEXANDER BETANCOURT SANCHEZ, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$101. 732.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que la señoras, ROSA JULIA PAJON RAVE y LAURA GRACIELA GUERRERO, identificadas con cédula de ciudadanía No.1.113.621.776 de Palmira y 38.562.327 de Cali y domicilio en la Calle 10 No. 7-70, Calima El Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.535092017, presentado en fecha 01/08/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria 373-93024, Ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Copia matrícula inmobiliaria 373-93024.
- Concepto Uso del Suelo.
- Memoria Técnica. Sistema de tratamiento de aguas residuales Domésticas
- Certificado de abastecimiento de agua (Acueducto La Unión)
- Dos planos (2).
- Recibo de pago. (\$ 144. 349.oo).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señoras, ROSA JULIA PAJON RAVE y LAURA GRACIELA GUERRERO, identificadas con cédula de ciudadanía No.1.113.621.776 de Palmira y 38.562.327 de Cali y domicilio en la Calle 10 No. 7-70, Calima El Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.535092017, presentado en fecha 01/08/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Sin Nombre, con matrícula inmobiliaria 373-93024, Ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor, MARIO ALEXANDER BETANCOURT SANCHEZ, canceló por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$144. 349.oo) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución No.0100 - 0700-0066-02-02- 2017, expedida por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 31 de octubre de 2016

CONSIDERANDO

Que la Operadora Avícola de Colombia S.A.S, con NIT 891.401.858-6 Representado legalmente por el señor JUAN GONZALO ALVAREZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.70.566.356 expedida en Envigado (Antioquia); y con domicilio en la Km 3 vía Libare – La Florida, mediante escrito No.619972015 presentado en fecha 20/11/2015, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso pecuario, predios denominados La Cabaña y Potosí, con matrículas inmobiliarias 380-23801 y 380 -1191, ubicados en la vereda Guachal, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único de solicitud de concesión de aguas superficiales
Costos del proyecto
Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-23801 y 380 -1191
Fotocopia del certificado de cámara de comercio Operadora avícola Colombia S.A.S
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Información complementaria
Copia del concepto de uso de suelo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) Operadora Avícola de Colombia S.A.S, con NIT 891.401.858-6 Representado legalmente por el señor JUAN GONZALO ALVAREZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.70.566.356 expedida en Envigado (Antioquia), tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso pecuario, en los predios denominados La Cabaña y Potosí, con matrículas inmobiliarias 380-23801 y 380 -1191, ubicados en la vereda Guachal, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad Operadora Avícola de Colombia S.A.S, con NIT 891.401.858-6 Representado legalmente por el señor JUAN GONZALO ALVAREZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.70.566.356 expedida en Envigado (Antioquia), deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$28.870 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a sociedad Operadora Avícola de Colombia S.A.S, con NIT 891.401.858-6 Representado legalmente por el señor JUAN GONZALO ALVAREZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No.70.566.356 expedida en Envigado (Antioquia)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-010-002-119-2016

RESOLUCIÓN 0780 No. 064 DE 2017
(01 de Febrero de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CD No. 18 del 16 de junio de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 de julio 22 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que según oficio No. 0007 / ESTPO8 SUBPO 8-1 295.8, radicado con el No. 20902017 en fecha enero 10 de 2017 en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, el subintendente ANDRÉS PAZ ZAMORA comandante de la Policía Toro, donde manifiesta lo siguiente: *“Teniendo en cuenta los planes de registro y control y vehículos adelantados en la jurisdicción del corregimiento de San Francisco, me permito informar que se encontró 04 Iguanas muertas, las cuales eran transportadas en costal de fibra color blanco a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia – Valle nacido el 30 de junio de 1997, natural de Argelia – Valle, 19 años de edad, residente en la vereda la soledad del municipio de Argelia – Valle y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia – Valle nacido el 10 de julio de 1995, natural de Argelia – Valle, 21 años de edad, residente en la vereda la soledad del municipio de Argelia – Valle, quienes tenían en su poder cada uno 02 iguanas.*

Por tal motivo le solicito muy atentamente tenga a bien autorizar a quien corresponda me sea suministrado un concepto técnico de los daños ambientales ocurridos, con el fin de obtener información clara y presentar el caso a la Fiscalía General de la Nación, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en la ley 599 de 2000 en su artículo 331 DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES y artículo 328 ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, LEY 99 del 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales, lo dispuesto en la resolución número 2064 del 2010, Que en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, señala que las sanciones tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

Que en fecha enero 09 de 2017 se profirió concepto técnico por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde hace la siguiente recomendación: *“Proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009, para este caso”.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones

Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 1974 y de este decreto, lo siguiente:

Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

Movilizar individuos, especímenes o productos la fauna silvestre el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto a las cuales se haya establecido veda o prohibición.

Artículo 2.2.1.2.25.3. Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable corresponderá al previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces”.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta en contra de los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia – Valle del Cauca y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia – Valle del Cauca, consistente en: DECOMISO PREVENTIVO del siguiente espécimen muerto de la fauna silvestre: cuatro (4) Iguanas, mediante actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089221 y 0089222 de fecha enero 08 de 2017.

PARÁGRAFO. Los cadáveres del espécimen de la fauna silvestre decomisado, quedan en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, localizada en la calle 16 No. 3 - 278 de la ciudad de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia – Valle del Cauca y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia – Valle del Cauca, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formular a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1143.153.709 de Argelia – Valle del Cauca y ELIES JULIÁN BAQUIAZA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.129.728 de Argelia – Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

CARGO ÚNICO: Caza, movilización y comercialización sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica

PARÁGRAFO: Conceder a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a los señores BRAYAN ESTIVEN BAQUIAZA ÁLVAREZ y ELIES JULIAN BAQUIAZA ÁLVAREZ, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, al 01 día del mes febrero de 2017.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Copia Expediente 0782-039-003-005-2017

Proyectó: Ing. Carlos Andrés Vásquez, Técnico Administrativo (Sustanciador)

Revisión Técnica: Ing. María Victoria Cross Garcés. Profesional Especializada DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abogada. Maribel González Fresneda. Profesional Especializada. Apoyo Jurídico.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 894 DE 2017

(13/12/2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, AL SEÑOR JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS, PARA EL PREDIO EL CORRALITO, UBICADO EN LA VEREDA EL TAMBO, MUNICIPIO DE VERSALLES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LAS DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el señor JUAN DIEGO RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.525.484 de Versalles - Valle, Radico solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Riego en el predio El Corralito, jurisdicción del Municipio de Versalles Valle del Cauca, mediante radicado 286932017 de fecha 20/04/2017.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
Costo del proyecto.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
Certificado de tradición No. 380-28144.
Escritura No. 083 de fecha mayo 08 de 2012.

Que en fecha 10/05/2017 se realizó verificación de la información presentada por la solicitante para lo cual la documentacion se encuentra complementa.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de 11/05/2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.484 de Versalles (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-286932017 de fecha 18/05/2017, se remite factura de venta No. 89205483 por valor de \$403.965, se verificó en el sistema financiero y la factura fue cancelada, se adjunta pantallazo del sistema financiero.

Que mediante oficio No. 0780-286932017 de fecha 12/07/2017, se radico en ventanilla única de la administración municipal de Versalles en fecha 17/07/2017, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 03/08/2017.

Que en fecha 12/07/2017, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 26/07/2017.

Que mediante oficio No. 0780-286932017 de fecha 12/07/2017 dirigido al señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS, donde se le informa fecha y hora de la visita.

Que en fecha 16/08/2017, se realizó visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-067-2017

Que en fecha 17/10/2017, el Coordinador de UGC Garrapatas de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico, del cual se transcribe lo siguiente:



“...Descripción de la situación: El predio El Corralito cuenta con una extensión superficial de 6,0 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 380-28144.

Según escrito radicado en fecha abril 20 de 2017 con No. 286932017, el señor JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS obrando en su nombre propio, requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Suiza, de la cuenca del río Garrapatas, para uso agropecuario.

Que de acuerdo con informe de visita de fecha agosto 16 de 2017 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta que el uso de las aguas será para abastecer 30 reses, como para riego de cultivos como pastos y granadilla, en un área aproximada de 2,0 hectáreas, en el predio El Corralito, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que según Memorando 0781-286932017 de fecha octubre 17 de 2017 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de la corriente hídrica denominada quebrada La Suiza.

Que de acuerdo a Memorando 0630-286932017 de fecha octubre 24 de 2017 se presenta la oferta hídrica superficial en fuentes hídricas pertenecientes a la cuenca del río Garrapatas, a partir de del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para los puntos de interés.

Fuente	Área Drenaje (ha)	Caudal Medio Mensual (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Qbda La Suiza Pto1	47	6,5	5,9	5,0	6,4	7,5	6,5	4,2	3,5	3,8	7,3	10,8	8,5	6,3
Qbda La Suiza Pto2	40	5,5	5,0	4,3	5,4	6,4	5,5	3,6	3,0	3,3	6,2	9,1	7,2	5,4

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para los puntos de interés.

Fuente	Área Drenaje (ha)	Caudales medios asociados a varios % de permanencia en el tiempo (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
Qbda La Suiza Pto1	47	3,9	3,6	3,3	3,0	2,8	2,3
Qbda La Suiza Pto2	40	3,3	3,1	2,8	2,5	2,3	2,0

* Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-286932017 de fecha octubre 24 de 2017

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponden a una fuente hídrica denominada quebrada La Suiza de la cuenca del río Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-067-2017 y considerando el Memorando 0630-28693 de fecha octubre 24 de 2017 y el informe de visita de fecha agosto 16 de 2017, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos:

Tabla No. 3: CAUDAL NECESARIO			
USOS	BENEFICIARIOS		CAUDAL (l/sg)
	MODULO DE CONSUMO		
Uso vacuno	30	reses	0,039
Uso agrícola	2,0	hectáreas	0,4
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)			0,439

Fuente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

<http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>

Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).

Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

Caudal requerido: 0,439 L/seg.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-286932017 de fecha octubre 24 de 2017 la fuente hídrica identificada como La Suiza presenta el siguiente comportamiento:

En el punto uno (997.387,81N – 1'096.690,90E), presenta un caudal medio anual de 6,3 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 2,3 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

En el punto dos (997.178,54N – 1'096.425,62E), presenta un caudal medio anual de 5,4 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 2,3 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año.

Que según Memorando 0630-286932017 de fecha octubre 24 de 2017 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

De acuerdo al informe de visita de fecha agosto 16 de 2017, la corriente hídrica denominada La Suiza, una vez aforada puntualmente de forma volumétrica, se determinó que tiene un caudal promedio en el punto No. 1 de 1,75 l/seg., y en el punto No. 2 de 1,46 l/seg.

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado en el punto No. 1 es de 2,8 l/seg., y en el punto No. 2 es de 2,3 l/seg.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

CAUDAL DISPONIBLE PUNTO No. 1: Coordenadas 997387,81 N - 1096690,90 E.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,252 l/s.

Sobre la fuente aguas abajo del punto de capitación existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

Tabla No. 4: CONCESIONES OTORGADAS	lts / sg
Concesión Romelía Ocampo – Resolución No. 610 del 09-11-2009 (Expediente 084-2009)	0,02
Concesión Sandra NestelliAricapa – Resolución No. 418 del 03-08-2009 (Expediente 045-2009)	0,02

Fuente:El análisis.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 5: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO No. 1			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			2,8
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,28
Concesión Romelía Ocampo - Expediente 084-2009			0,02
Concesión Sandra NestelliAricapa – Expediente 045-2009			0,02
Caudal disponible (l/s)			2,48

Fuente:El análisis.

Caudal disponible: 2,48 L/seg.

CAUDAL DISPONIBLE PUNTO No. 2: Coordenadas 997178,54 N - 1096425,62 E.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0,252 l/s.

Sobre la fuente aguas abajo del punto de capitación hasta el punto referenciado anteriormente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total y el caudal ecológico:

Tabla No. 6: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO No. 2			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			2,3
Caudal ecológico	10%	Equivale	0,23
Caudal disponible (l/s)			2,07

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 2,07 L/seg.

Sistema de captación y conducción: Por gravedad, captando las aguas del cauce principal en dos puntos o bocatomas sobre la quebrada La Suiza. La primera bocatoma lleva a través de una manguera de ½" el agua hasta un tanque de almacenamiento y distribución de 2000 litros, del cual se abastecen los abrevaderos ubicados al interior de los potreros. De la segunda bocatoma sale un tubo en PVC de 1", aproximadamente 80 metros más abajo se bifurca para a través de mangueras de media pulgada conducir agua hasta el predio del señor Juan Diego Arias y abastecer al acopio del municipio de Versalles.

Uso del agua: Uso pecuario para abrevadero de reses y agrícola en riego de cultivos.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 DE 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 023 de abril 23 de 2015.

Conclusiones: De lo anterior se concluye lo siguiente:

El predio El Corralito, se encuentra ubicado en la vereda el Tambo, jurisdicción del municipio de Versalles.

Actualmente el propietario del predio requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada quebrada La Suiza, de la cuenca del río Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso agrícola y pecuario para abrevadero de ganado; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.

Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.

Requerimientos: El señor JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal sobre la quebrada La Suiza para el PUNTO No. 1: Coordenadas 997387,81 N - 1096690,90 E, y para el PUNTO No. 2: Coordenadas 997178,54 N - 1096425,62 E, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada La Suiza, en una franja no inferior a 30 metros de ancho.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JUAN DIEGO RAMIREZ ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.525.484 expedida en Versalles, para el abastecimiento del predio El Corralito, ubicado en la vereda El Tambo, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en las siguientes cantidades:

En el PUNTO No. 1 (coordenadas 997387,81 N - 1096690,90 E), la cantidad equivalente al 14,3% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 l/seg. (CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO), para uso agrícola en riego de cultivos.

En el PUNTO No. 2 (coordenadas 997178,54 N - 1096425,62 E), la cantidad equivalente al 1,7% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,040 l/seg. (CERO PUNTO CERO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO), para uso pecuario en abrevadero de reses.

Aguas que provienen de la quebrada La Suiza, de la cuenca del río Garrapatos..."

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0782-010-002-094-2016la Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- : OTORGAR concesión de aguas superficiales a favor del señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía 6.525.484 de Versalles Valle, para el abastecimiento de agua para uso agropecuario al predio El Corralito de propiedad, de la cual se abastecerá de La quebrada La Suiza, identificando los así:

En el PUNTO No. 1 (coordenadas 997387,81 N - 1096690,90 E), la cantidad equivalente al 14,3% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,40 l/seg. (CERO PUNTO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO), para uso agrícola en riego de cultivos.

En el PUNTO No. 2 (coordenadas 997178,54 N - 1096425,62 E), la cantidad equivalente al 1,7% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,040 l/seg. (CERO PUNTO CERO CUARENTA LITROS POR SEGUNDO), para uso pecuario en abrevadero de reses.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: El sistema para la captación por gravedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Pecuario. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTICULO SEGUNDO.- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estimese los siguientes caudales: en un volumen de caudal otorgado de 5.7 L/Sg. De acuerdo a los Artículos 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004), cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Predio El Corralito, ubicado en la vereda El Tambo, Municipio de Versalles; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

- 1.- Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal sobre la quebrada La Suiza para el PUNTO No. 1: Coordenadas 997387,81 N - 1096690,90 E, y para el PUNTO No. 2: Coordenadas 997178,54 N - 1096425,62 E, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.
- 2.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.
- 3.- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- 4.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- 5.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- 6.- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 7.- Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada La Suiza, en una franja no inferior a 30 metros de ancho.

Parágrafo: El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía 6.525.484 de Versalles Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0781-010-002-067-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal al señor JUAN DIEGO RAMÍREZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía 6.525.484 de Versalles Valle, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.-La unidad de Gestión de cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-El contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial BRUT

*Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR-BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González - Abogada Oficina de Atención al ciudadano*

Copia: Expediente: 0781-010-002-067-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 16 de enero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JORGE ANDRES GARCIA CASTILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.240 expedida en Cali, a través de su apoderada ANA LUCIA CASITLLO con cedula de ciudadanía No. 31.851.489, con domicilio en el predio Arkanzas vereda El Retiro Municipio Roldanillo, mediante escrito No. 128752018 presentado en fecha 12/02/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para riego de cultivos, en el predio denominado Arkanzas, con matrícula inmobiliaria 380-11954, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Concesion de Aguas Superficiales
Formato de discriminación de costos
Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-11954
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Poder general

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JORGE ANDRES GARCIA CASTILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.240 expedida en Cali, a través de su apoderada ANA LUCIA CASITLLO con cedula de ciudadanía No. 31.851.489, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para riego de cultivos, en el predio denominado Arkanzas, con matrícula inmobiliaria 380-11954, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad JORGE ANDRES GARCIA CASTILLO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JORGE ANDRES GARCIA CASTILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.240 expedida en Cali, a través de su apoderada ANA LUCIA CASITLLO con cedula de ciudadanía No. 31.851.489

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0782-010-002-018-2018

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783-037
(23-01-2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.222.935 expedida en Cartago Valle, Radico solicitud de concesión de aguas superficiales para Riego en el predio La Palmera y otros ubicados el corregimiento Molina en el municipio Obando Valle del Cauca, mediante radicado 439092017.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 375-19622,375-4698, 375-91546, 375-79434, 375-79435,375-51905
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
Croquis del predio
Autorizaciones de los propietarios del predio

Que el 3 de agosto de 2017, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT la cual se encontró incompleta y se realizó el requerimiento 0780-439092017.

Que la información requerida fue presentada mediante radicado 580952017 y con ella se dio apertura al expediente 0783-010-002-161-2017 se realizó el Auto de Iniciación de trámite, el cual fue publicado y comunicado en debida forma.

Que mediante factura de venta No. 892010705 del 15 de septiembre de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de (\$1.875.213, 00). La cual se verifico su pago en el sistema financiero de la CVC.

Que mediante oficio No. 0780-439092017 de fecha 13 de octubre de 2017 se le informo al señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN la visita ocular sería practicada el 3 de noviembre de 2017 a las 9:30 a.m.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía los días 20 de octubre de 2017 al 2 de noviembre de la misma vigencia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT los días 13 de octubre de 2017 al 27 de octubre de la misma vigencia, el señor coordinador de la UGC MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica al predio objeto de la solicitud, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma.

Que el día 3 de noviembre de 2017 se realizó visita la cual quedo registrado el expediente 0783-010-002-161-2017.

Que en el día 15 de enero de 2017, el Coordinador de UGC MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

“...Identificación del Usuario(s): Carlos Alfonso Escobar Roldan. CC. 16.222.938 de Cartago – Valle del Cauca.

Objetivo: Determinar la viabilidad para otorgar o negar una solicitud de aumento de caudal de una Concesión de aguas superficiales de uso público de la fuente hídrica denominada Rio Cauca para uso agrícola.

Localización: Vereda El Pleito, corregimiento de Molina, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca. Predios: La Trilla, La palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria

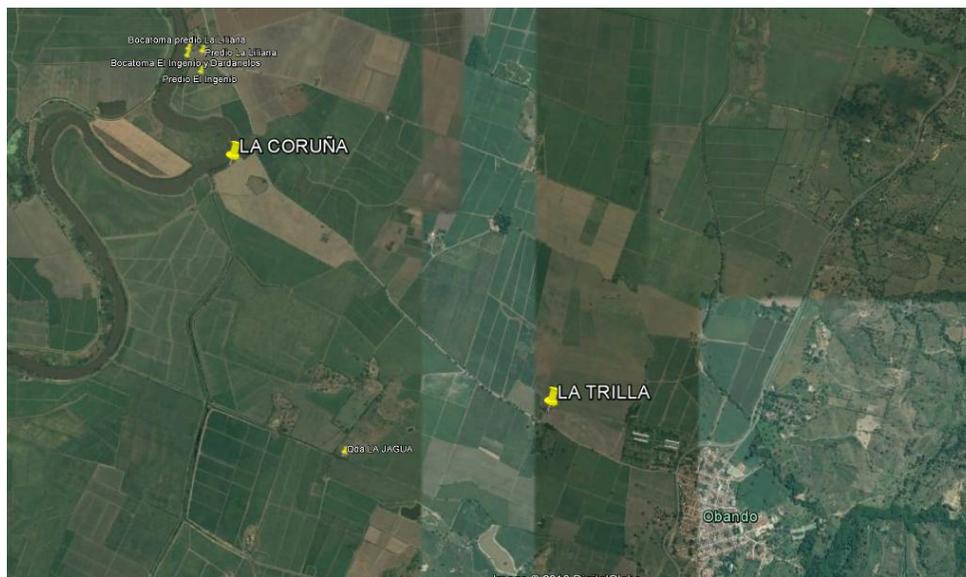


Figura No. 1 de 1. Localización General del predio LATRILLA y su captación en el río Cauca en el predio LA CORUÑA

Coordenadas geográficas del punto de captación:

4° 36' 10,4" N°
76° 0' 40,78" O

Coordenadas geográficas del predio punto llegada en el predio Samaria:

4° 35' 1,1" N
75° 59' 12,5" O

A los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada y Samaria, se llega a través de la vía Inter veredal conocida como Obando- Corregimiento de Molina después de un recorrido de 1.26 kilómetros que se inician en la vía Panamericana, este predio se localiza del lado derecho de dicha vía.

Al sitio de Captación en el río Cauca y en el predio La Coruña se accede continuando por esta misma vía hasta alcanzar 4.68 kilómetros, se vira a la izquierda y después de un recorrido por el dique de 260 metros se encuentra el sitio de captación. (Ver Figura No 1 de 1).

Antecedente(s): Que en fecha 20 de junio de 2017 el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, identificado con la CC. No. 16.222 938 de Cartago Valle, presentó a la CVC una solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para el riego de unos cultivos de caña de azúcar.

Los predios, La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria sobre los cuales el señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, identificado con la CC. No. 16.222 938 de Cartago Valle actúa en algunos de los predios en calidad de copropietario y en los otros predios en calidad de arrendatario, no tienen Concesión de Aguas Superficiales de uso público.

Los predios mencionados no son riberanos del río CAUCA, pero si son colindantes los unos con otros, iniciando en el predio La Trilla, y se continua por los predios, La Palmera, La Portadita, La Portada, y finaliza en el predio Samaria; los predios suman un total de 111 has; el requerimiento de agua solicitado del río Cauca se estima en la cantidad de 111 Lts/seg, el trámite se adelanta en el expediente 0783-010-002-161-2017.

Descripción de la situación: El día 3 de noviembre de 2017 a partir de la 9:00 a.m., se realizó visita ocular a los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria ubicados en la vereda El Pleito, corregimiento de Molina, jurisdicción del municipio de Obando Valle, con el fin de emitir concepto técnico para analizar la viabilidad técnica y emitir concepto para otorgar una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de uso público para dichos predios.

Una vez en los predios se procedió a realizar el desplazamiento hasta el punto de captación de aguas sobre el río Cauca que abastecen las propiedades, en compañía del señor Jair Polanco, administrador de campo del predio.

En dicha visita se observó lo siguiente:

- 1.- Los predios poseen un área total aproximada de 111 has+6979, de las cuales hay efectivas plantadas con cultivos de caña un área de 111 has.
- 2.- El sitio y sistema de captación y conducción para los predios La Tirilla, La palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria, consiste en una estación de bombeo móvil que se encuentra instalada sobre la margen derecha del río Cauca al interior del predio la Coruña; desde ese sitio se succiona el agua del río Cauca a través de una conducción entubada que las lleva a través de los predios inicialmente a los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y hasta el lindero oriental de los últimos dos predios que son los llamados Samaria.

Análisis de viabilidad: de conformidad con la Resolución DG No. 593 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación de los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria lo siguiente:

- 1.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, no aparece el predio La Palmera y otros copropiedad del señor Carlos Alfonso Escobar al igual que los otros predios.
- 2.- El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/seg. En la actualidad con un caudal de 4.766,50 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5. 271,60 hectáreas.
- 3.- Los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria no cuentan con una Resolución de Concesión de Aguas de Uso Público otorgada por la CVC, por lo que se hace necesario incluir a estos predios dentro del listado de predios de la reglamentación con un volumen a otorgar de 111 Lts/seg.
- 4.- El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde aun modulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.
- 5.- Los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samaria, en la actualidad tienen acceso al servicio de la concesión ya que cuentan con infraestructura tanto en el punto de captación en el río Cauca como en las redes de distribución y de los canales de riego; estos predios se encuentran en un solo globo o unidad administrativa y suman un total de 111 has efectivas plantadas con cultivos de caña de azúcar y se distribuyen de la siguiente manera.

PREDIO	AREA (HAS)
La Trilla	17+6.300 mts ²
La Palmera	5 ha+1.200 mts ²



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 402 de 620

La Portadita	10+6.843 mts2
La Portada	40 ha + 4.041 mts2
Samaria	7 ha + 6.061 mts2
Samaria	30 ha + 2.534 mts2
Total	111 + 6979 mts2

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable conceder Resolución de OTORGAMIENTO de una Concesión en la cantidad de 111 Lts/seg, es decir 0,111 m3/seg, equivalentes al 0,53% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO, calculado en 20.680 Lts/seg.

Se recomienda efectuar el Acto Administrativo correspondiente al OTORGAMIENTO de una Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan. CC. 16.222.938 de Cartago – Valle del Cauca, en la cantidad de 111 Lts/seg. (0, 111 m3/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16.302Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1,0 Lts/seg por hectárea. La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.

Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samariay en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor del señor Carlos Alfonso Escobar Roldan, con CC. 16.222.938 de Cartago – Valle del Cauca, y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.”

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-010-002-161-2017la Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.222.938 de Cartago – Valle del Cauca, en la cantidad de 111 Lts/seg. (0, 111 m3/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16.302 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1,0 Lts/seg por hectárea. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN El sistema que se propone para la captación por bombeo móvil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso para riego. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes caudales: en la en la cantidad de 111 Lts/seg. (0, 111 m³/seg). Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004).

PARÁGRAFO PRIMERO. -La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Calle 12 # 3 – 66 en Cartago; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.

Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia los predios La Trilla, La Palmera, La Portadita, La Portada, y Samariay en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Parágrafo: El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.222.938 de Cartago – Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0783-010-002-161-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.222.938 de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.-La unidad de Gestión de cuenca MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-El contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2018.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial BRUT

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Expediente: 0783-010-002-161-2017

Proyectó y elaboró: *Juliana Mera González* - Abogada Oficina de Atención al Ciudadano

Revisó: *Jorge Antonio Llanos Muñoz* – Coord. UGC Micos - La Paila - Obando - Las Cañas

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 054-2018
(25-01-2018)**

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO LA SIBERIA UBICADO EN LA VEREDA CACERES, MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Acuerdo No. 18 del 16 de junio de 1998 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016 y Resolución 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el día 15 de septiembre de 2016, el señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.572 expedida en Roldanillo (Valle), propietario del predio LA SIBERIA con certificado de tradición No. 380-55485, ubicado en la vereda Cascarrillo - Caceres, en el municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, solicitó por escrito el otorgamiento de un permiso para llevar a cabo una Adecuación de un Terreno.

Que revisada la información presentada se encontró incompleta por lo cual mediante oficio 0780-629952016 la presentación de la información faltante.

Que dicha información fue radicada mediante No.765592016 con fecha 04 de noviembre de 2016

Que en fecha 22 de marzo de 2016 la Directora Territorial de la DAR BRUT, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.572 expedida en Roldanillo (Valle), y dispuso el pago de servicio de evaluación por \$403.965.

Que revisado el SIF de la Corporación se evidencia el pago de la factura No. 40006121, por un valor de \$403.965.

Que mediante oficio No. 0780-629952016, dirigido al DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.572 expedida en Roldanillo (Valle), se le informa de la fecha y hora de la visita ocular, oficio entregado el 6 de abril de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-629952016 de fecha de recibido en ventanilla única 6 de abril de 2017, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Roldanillo, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 12 de abril de 2017.

Que en fecha 6 de abril de 2017, se desfijó Aviso de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, el cual permaneció durante cinco (05) días hábiles, desde el día 17 de abril de 2017.

Que en fecha 20 de abril de 2017, se rinde informe de visita, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-001-042-2017

Que mediante oficio 0782-629952016 se requirió información adicional, la cual fue allegada mediante radicado 576382017 de fecha 17 de agosto de 2017.

Que en fecha 3 de enero de 2018, la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR emitió el concepto técnico en los siguientes términos:

“ ...

Identificación del Usuario(s):

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, IDENTIFICADO con CC No 16.548.572 expedida en Roldanillo, propietario del predio la Siberia..

Objetivo: Realizar visita de evaluación para determinar la viabilidad de aprobar inventario forestal y plan de compensación forestal, radicado con No 576382017, dentro del trámite administrativo de solicitud de adecuación de terrenos y mantenimiento de vías en el predio la Siberia, localizado en el corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo

Localización: El proyecto se realizara en el predio la Siberia, vereda Cáceres, municipio Roldanillo, Departamento de Valle del Cauca, coordenadas: 4°24'23.8" N 76°11'37,1" O, ASNM: 1565 metros.

Antecedentes: Este proyecto se encuentra avalado por la Secretaria de Planeación del municipio de Roldanillo, de fecha 12 de septiembre de 2016, el cual certifica que el predio ubicado en la vereda Cáceres, denominado la Siberia, identificado con la matricula inmobiliaria No 380-55485, ficha catastral No 00-02-0005-0053-000.

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, "PBOT", adoptado mediante el acuerdo No 157 del año 2000, cumple con lo siguiente:

Se encuentra dentro de la Zona Agropecuaria de <Mediana Productividad, en donde la tierra posee características y cualidades biofísicas socioeconómicas medianamente apropiadas para la actividad agropecuaria con limitantes de suelo, por niveles freáticos, salinidad o sodicidad y baja fertilidad, predominan los cultivos de maíz, frijol, café, plátano, arracacha, yuca, frutales, y cultivos de tipo semestral con variedades de pastos no mejorados, dedicados al pastoreo semiintensivo. Igualmente se encuentran varias avícolas.

Según concepto de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente SEDAMA, el predio es apto para el cultivo de banano, ya que reúne las condiciones agroclimáticas.

Descripción de la situación: El inventario forestal es una herramienta básica para la planificación de manejo sostenible de los recursos de los bosques. Nos permite conocer las especies arbóreas del bosque a intervenir, la distribución diamétrica por especies, la ocupación espacial y ubicación, los volúmenes por especie así como los aspectos topográficos, hídricos y la infraestructura, son primordiales para planificar el aprovechamiento mejorado. Uno de los tipos de inventario forestal es el de Inventario total o censo: Consiste en un inventario de todas las especies comerciales y en dimensiones de cosechas presentes en el área efectiva, este inventario es el utilizado para ejecutar este proyecto.

El aprovechamiento se localiza en el predio la Siberia, la cual se localiza en la región del cañón de Cáceres, con una extensión de 62.810 hectáreas, la mayor parte del terreno es cultivada con café tradicional, plátano y banano, el predio estuvo abandonado por un espacio de tiempo de 5 años, por este motivo se multiplico la regeneración natural, proliferando las especie pioneras, ósea la primeras especies que se desarrollan en un bosque en formación, entre las especies aprovechar se encuentran 5 árboles de pino.

Según certificación de Planeación Municipal del municipio de Roldanillo, el predio ubicado en la vereda Cáceres, denominado la Siberia, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se pueden desarrollar actividades agrícolas y pecuarias, pastos no mejorados y pastoreo semi-intensivo, con bovinos, con productos como leche, carne, crías, hortalizas, café y plátano.

*Actuaciones: PROCEDIMIENTO: DERECHOS AMBIENTALES EN MATERIA FORESTAL Y SUELO: CÓDIGO: PT.0350.06
VERSIÓN: 01*

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías ycarreteables.

(Decreto 1791 de 1996 Art.57).Decreto 1076 de mayo de 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.Tala o reubicación por obra pública o privada.Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Características técnicas;

El área donde se ubica el predio, pertenece al Orobioma Bajo de los Andes, corresponde a zonas de montaña localizadas generalmente entre los 500 y 1800 msnm, con temperaturas entre los 18°C y 24°C; en el área de estudio, este Orobioma posee una extensión de 3.495,44 ha representado en 65,26% del total del área de influencia, en Colombia, el aumento de la población humana y el deseo por la tenencia de la tierra, a partir de su uso agropecuario, ha conducido a la tala casi sistemática de los bosques naturales, hasta llevarlos próximos a la extinción, como ha ocurrido en los bosques secos y las zonas cafeteras (Márquez, 20021 ;

Echeverry et al, 20062). Los bosques andinos actualmente han sufrido una constante presión por las actividades humanas, lo que se traduce en una progresiva fragmentación de los paisajes naturales y pérdida de biodiversidad, Se estima que la región Andina ha perdido más del 74% de la cobertura forestal, algunas de las causas a las cuales se atribuye este grado de deforestación son la expansión de la frontera agropecuaria, la colonización, la producción maderera, los incendios forestales, el crecimiento demográfico, la demanda de recursos naturales primordialmente en cambios en la cobertura vegetal de los suelos, lo que contribuye al deterioro de ecosistemas boscosos (IAVH, 20073). Este proceso de fragmentación está relacionado con la pérdida de hábitats así como una reducción constante del tamaño y número de fragmentos, además genera un aislamiento entre parches de bosque dificultando la conectividad entre estos, esta reducción y aislamiento genera consigo cambios en las condiciones ambientales y el incremento del efecto de borde.

El aprovechamiento de los árboles de este bosque en formación, se realizara en forma selectiva, aprovechando las especies arbustivas y que no estén en el listado de especies amenazadas o en vía de extinción, con la adecuación de terrenos se establecerán cultivos de plátano, se tomaron las coordenadas y su respectivo registro.

De acuerdo con los cálculos realizados, el número de árboles a erradicar según el inventario relacionado por el propietario son 50, después de la visita teniendo en cuenta diferentes conceptos técnicos sobre especies forestales nativas, se disminuyó el total de árboles a erradicar a 33, de este listado se excluyeron 17 árboles relacionados, así: Arrayan: 235, 237,262,264, 280; Jigua: 250, 275; Mestizo: 52, 255, 267, 274; Palo blanco: 233, 248, 259, 272; Yarumo:36; Guamo: 152; para un volumen total de nueve punto catorce metros cúbicos, (9,14 m3), y la poda de 65 árboles esta no puede pasar del 25% del volumen de su copa. La madera resultante de esta actividad no será comercializada sino que se le dará un uso doméstico.

El cálculo de compensación por la intervención de los individuos arbóreos identificados en el inventario, se estimó con la matriz diseñada por la CVC, para el aprovechamiento de árboles aislados, en la cual se evalúa algunos criterios ambientales de la especie a afectar, como es: diámetro y altura del árbol, estado sucesional, estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica, déficit de cobertura del ecosistema., categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP.

Una vez calificados los 33 individuos arbóreos a erradicar, el cálculo arrojó que DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, propietario del predio la Siberia, corregimiento Cáceres, Municipio de Roldanillo- Valle del Cauca, deberá realizar una compensación ambiental de 165árboles.

A 65 árboles que van a quedar en permanencia, se requiere realizar podas de copa, ya que estas son anchas evitando la entrada de sol, con esta poda ingresara luz al interior del cultivo, dichas podas no excederán del 25% del tamaño total de su copa, a otras especies se le ejecutaran podas, tanto aéreas como de raíces, estas tiene como objetivo particular fortalecer la estabilidad mecánica de los árboles para evitar riesgos a la ciudadanía en cuanto al desgaje de ramas susceptibles a vientos y lluvias, adecuar y mantener la forma natural del árbol a su entorno, con ella se logra, restablecer el equilibrio entre el sistema radicular y la parte aérea de la planta, mantenimiento de la forma y sanidad del árbol.

La poda sin lugar a dudas es una agresión al árbol, que produce heridas en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos. Si no se conoce la técnica de poda y se realiza en forma errónea, normalmente se observa una pudrición descendente desde las ramas hacia la base, este proceso es provocado por hongos irreversibles y lleva a la declinación prematura y muerte del ejemplar. Por ello, las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas.

TABLA No 1-VOLUMEN POR ESPECIE A ERRADICAR
PREDIO LA SIBERIA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO

ESPECIE	VOLUMEN	%
Aguacate	0,38	3,06
Arrayan	0,44	35,74
Caucho	0,19	1,53
Chagualo	0,19	1,53
Drago	0,20	1,61
Guamo	1,92	15,45
Mestizo	1,59	6,03
Pringamoza	2,06	16,57
Siete cueros	0,23	1,85
Yarumo	1,74	15,02
Zurrumbo	0,20	1,61
	9,14	100,00

La poda sin lugar a dudas es una agresión al árbol, que produce heridas en los tejidos de la corteza, constituyendo una puerta de entrada a diferentes patógenos. Si no se conoce la técnica de poda y se realiza en forma errónea, normalmente se observa una pudrición descendente desde las ramas hacia la base, este proceso es provocado por hongos irreversibles y lleva a la declinación

prematura y muerte del ejemplar. Por ello, las podas deben circunscribirse a lo estrictamente necesario y sin alterar en modo alguno, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas.

PODA DE RAMAS: Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se podan usando un serrucho de mano, o una motosierra en el caso de ramas muy grandes. Nunca se debe usar machete para podar porque el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos: Las podas se deben realizar en una forma técnica y equilibrada para no descompensar la estructura física del árbol, lo cual puede afectar la simetría y estabilidad, se recomienda efectuar podas de ramas secundarias, las ramas primarias no se deben intervenir solo se debe intervenir hasta un 25% del total del follaje del árbol.

Realizar mantenimiento integral al árbol, retirando ramas secas y enfermas, limpieza de plantas parasitas y epífitas y corrección de podas anteriores.

Realizar cortes limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, a unos 10 cms de la rama principal, y en un ángulo igual al creado por el cuello de la rama.

Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes, para evitar desintegración o pudrición y desequilibrio en los sistemas aéreos y radicular.

El material resultante de las podas, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.

Los costos y riesgos que se generen con la actividad de las podas de ramas autorizada corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deben tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.

PODA DE RAICES: La poda de raíces se lleva a cabo en individuos cuyas raíces causen afectación o daño grave y comprobable a carpeta asfáltica, cimientos e infraestructura subterránea, requiriéndose su eliminación parcial, con el objeto de evitar, corregir o disminuir en lo posible el daño que se presenta. Cabe mencionar que es una actividad que requiere de personal especializado y en ocasiones puede afectar de manera impredecible el anclaje y, en consecuencia, la estabilidad del árbol:

Excavación de 70 cm. de ancho por una profundidad hasta dónde ya no se encuentren raíces de ½ pulgada de diámetro.

Corte vertical, de profundidad variada de acuerdo con el tipo del sistema radicular que presenta la especie y según la forma del terreno.

La poda debe realizarse con serrucho o motosierra, nunca con machete ya que los cortes realizados con herramientas inadecuadas y que no han sido desinfectadas pueden causar la transmisión de enfermedades.

Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes para evitar desintegración o pudrición de las raíces y desequilibrio entre los sistemas aéreo y radicular.

Cubrir la excavación con tela asfáltica calibre 6 o agrolene. Los traslapes se unen con cinta adhesiva de dos pulgadas.

Finalmente se procede a realizar relleno de la excavación.

El tratamiento debe estar dirigido por un profesional experimentado, ya que un mal corte de raíces puede crear inestabilidad entre la parte aérea (peso) y la parte radicular (sostén o anclaje).

La Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de La Unión, deberá informar antes de ejecutar las labores a la CVC, a fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones.

PROCEDIMIENTO: DERECHOS AMBIENTALES EN MATERIA FORESTAL Y SUELO: CÓDIGO: PT.0350.06 VERSIÓN: 01

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías y carreteras.

(Decreto 1791 de 1996 Art.57). Decreto 1076 de mayo de 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

“La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.

Se realizó verificación total de los individuos arbóreos y se encontró concordancia con los datos presentados en el inventario por lo que se asume su veracidad (ver relación de árboles inventariados).

Objeciones: En el desarrollo de la visita ocular realizada el día 11 de enero de 2017, al área objeto de evaluación, no fueron presentadas objeciones

Normatividad:

Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998, “Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca”.

Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, decreto compilatorio de los decretos de normatividad ambiental.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Conclusiones: Revisados los documentos referenciados con anterioridad y basados en las visitas realizadas se pudo determinar que la información contenida en estos documentos corresponde a la información de las especies forestales inventariadas.

De igual manera, se puede inferir que los individuos arbóreos y arbustivos inventariados y evaluados corresponden a individuos con índices de valor de importancia bajos y no se encuentran reportadas como amenazadas Según la Resolución 192 de 2014 y el Libro Rojo de Plantas de Colombia.

En base a lo anterior se considera viable autorizar al señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con CC No 16.548.572, expedida en Roldanillo, propietario del predio la Siberia, corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo, Departamento de Valle del Cauca, la erradicación de 33 árboles que tienen un volumen total de nueve punto catorce metros cúbicos, (9,14 m³), y la poda de 65 árboles esta no puede pasar del 25% del volumen de su copa, la realización del aprovechamiento será de doce (12) meses, durante el cual se deberán realizar como mínimo 3 visitas.

A partir del recibo del presente oficio, se tendrán noventa días (90), corrientes, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente oficio, será motivo de iniciación del proceso sancionatorio de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

De acuerdo con los cálculos realizados, el número de árboles a erradicar según el inventario relacionado por el propietario son 50, después de la visita teniendo en cuenta diferentes conceptos técnicos sobre especies forestales nativas, se disminuyó el total de árboles a erradicar a 33, de este listado se excluyeron 17 árboles relacionados, así: Arrayan: 235, 237,262,264, 280; Jigua: 250, 275; Mestizo: 52, 255, 267, 274; Palo blanco: 233, 248, 259, 272; Yarumo:36; Guamo: 152; para un volumen total de nueve punto catorce metros cúbicos, (9,14 m³), y la poda de 65 árboles esta no puede pasar del 25% del volumen de su copa. La madera resultante de esta actividad no será comercializada sino que se le dará un uso doméstico.

Recomendaciones:Una vez calificados los 33 individuos arbóreos a erradicar, el cálculo arrojó que: DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con CC No 16.548.572, como propietario del predio la Siberia, localizado en el corregimiento de Cáceres, Municipio de Roldanillo- Valle del Cauca, deberá realizar una compensación ambiental de 165árboles tipo plantón, informar a la menor brevedad y por escrito, todas las actividades silviculturales que se realiza con la siembra de especies forestales, de manera oportuna y a través de comunicación escrita tanto el inicio de las actividades de siembra, así como la culminación de la siembra y reposición exigida, para así proceder a programar las respectivas visitas de seguimiento y control.

Es importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones, para el establecimiento de los plantones en la futura resiembra:

Establecer los plantones, en épocas cuando se vayan a iniciar las lluvias, esta son las apropiadas para evitar pérdidas en el futuro.

Realizar la siembra únicamente con plantones, teniendo mucho cuidado en el transporte de los árboles.

Realizar el ahoyado de 0,60X0,60X0,60 metros, ya que a medida que las dimensiones del hoyo, son más grandes, mayor crecimiento tendrán los árboles, en esta etapa que es cuando la planta necesita que sus raíces se desarrollen rápidamente, es una época crítica para el plantón.

Colocar tutores al lado de los plantones, que servirán para la identificación rápida de los árboles y para que se utilicen de apoyo en caso de que sufran de alguna inclinación.

De igual forma se autoriza la poda de 65 árboles, que se localizan en el lote a intervenir, el motivo de la poda es mermarle la copa para que el sol penetre, dicha poda no podrán exceder el 25% del volumen de sus copas.

La madera resultante de esta actividad, no será comercializada, se le dará un uso doméstico en adecuaciones de infraestructura, cercos y demás usos dentro del predio.

Se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas y conservadas como parte del Plan de Compensación Forestal, mediante la implementación de las medidas silviculturales y agronómicas contempladas en el Plan de Compensación. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, durante este periodo se deben ejecutar los mantenimientos que sean necesarios. Los mantenimientos deberán contar con su respectivo soporte o constancia, avalado por el supervisor del proyecto y deberá ser presentado a la CVC semestralmente. En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas y/o arbustivas sembradas como compensación y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer, el peticionario, deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido o deteriorado.

El plazo, será de doce (12) meses para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso. Tiempo durante el cual se deberán realizar como mínimo tres (03) visitas por parte de la CVC.

DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con CC No 16.548.572, como propietario del predio la Siberia, localizado en el corregimiento de Cáceres , Municipio de Roldanillo- Valle del Cauca, realizará el respectivo seguimiento, eso se

realizara cada seis meses, durante el tiempo que dure el proyecto, presentaran ante CVC, informe semestral, sobre las actividades realizadas, según lo relacionado en el permiso, el informe debe detallar el avance de las actividades de compensación, incluyendo la relación y cantidad de especies plantadas; sus características, fechas de siembra y fechas programadas para los mantenimientos y otras actividades de manejo silvicultural. Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas. La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento y control permanente al proyecto y verificará la correcta ejecución de las labores de intervención de los árboles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Los requerimientos que se deriven del control y seguimiento efectuado también.

Requerimientos:

El permisionario, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención (erradicación) de los individuos que se autorizan.
2. Para iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se debe tener todos los permisos o autorizaciones de derechos ambientales y demás licencias y/o permisos requeridos, se tendrán en cuenta las siguientes labores en el momento del aprovechamiento:
3. Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la tabla N° 1, del presente concepto técnico.
4. Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.
5. No comercializar los productos obtenidos con este permiso.
6. Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.
7. Como compensación por el aprovechamiento de los 33 árboles, se establecerán en el área del aprovechamiento el establecimiento de 165 árboles tipo plantón.

Se hará el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las siguientes labores en el momento de la erradicación:

Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.

Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares.

Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.

Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), se deberán utilizar en los predios tal como lo propuso el peticionario.

El contratista del peticionario deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, el cual deberá ser reportado a la Interventoría ambiental y estar disponible en sus oficinas, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Estas labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones, autorizadas por el COPNIA, para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.

10. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad.

Compensación forestal:

Teniendo en cuenta el aprovechamiento de 14 árboles, relacionados en la tabla No 1, autorizados por CVC, el contratista de la obra, deberán establecer 81 árboles como compensación, de tamaño plántón, realizando todo el proceso silvicultural para la siembra de especies forestales.

En adelante nos referiremos a los arboles a sembrar como: Un individuo vegetal plantado –IVP- corresponde al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años.

Labores de plantación, deberán cumplir con los procedimientos técnicos como son:

Trazado
Plateo
Ahoyado
Profundidad de siembra
Aplicación de sustratos adecuados
Fertilización
Colocación de tutores
Mantenimiento intensivo los primeros 6 meses después de la siembra.

A continuación, se relaciona la forma de ejecutar algunas labores para obtener una plantación exitosa:

Control de malezas y fungís: que alteran el libre desarrollo de las especies: Se debe realizar el retiro manual de las malezas, evitando la competencia entre especies.

Fertilización: Fertilizar todos los árboles en el momento de la siembra, el fertilizante debe contener los elementos nitrógeno, fosforo y potasio.

Control de plagas: Se debe realizar el control de plagas durante los dos años de duración del contrato. Verificar la existencia de la hormiga arriera y adecuar la zona antes de la siembra para evitar la pérdida de follaje y la alteración general del libre desarrollo y adaptación de las plántulas en el área de siembra.

Poda de plántulas Consiste en suprimir ramas muertas, plagadas, superfluas, sobrepuestas, quebradas, y la erradicación permanente de maleza que alteren el libre desarrollo de las plántulas.

Daño y pérdida de material: Se deberá realizar resiembras de material perdido por cualquier causa, cuando se reciban esta plantación (a los tres años), deberá tener una pérdida no superior al 10%.

Es importante tener en cuenta algunas recomendaciones en la siembra de los plantones que se establecerán en la compensación forestal:

Establecer los plantones, en épocas cuando se vayan a iniciar las lluvias, esta son las apropiadas para evitar pérdidas en el futuro.

Realizar la siembra únicamente con plantones, con alturas mínimas de 1,20 metros, teniendo mucho cuidado en el transporte de los árboles.

Realizar el ahoyado de 60X60X60 centímetros, ya que a medida que las dimensiones del hoyo, sean más grandes, mayor crecimiento tendrán los árboles, en esta etapa que es cuando la planta necesita que sus raíces se desarrollen rápidamente, es una época crítica para el plántón.

Colocar tutores al lado de los plantones, que servirán para la identificación rápida de los árboles y para que sirvan de apoyo en caso de que sufran de alguna inclinación.

DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con CC No 16.548.572, como propietario del predio la Siberia, localizado en el corregimiento de Cáceres , Municipio de Roldanillo- Valle del Cauca,deberán informar a la menor brevedad y por escrito, todas las actividades silviculturales que se realiza con la siembra de especies forestales, de manera oportuna y a través de comunicación escrita tanto el inicio de las actividades de siembra, así como su culminación de la siembra y reposición exigida, para así proceder a programar las respectivas visitas de seguimiento y control.

El Plan de Compensación Forestal Final, el contratista, o sus representantes, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorga el permiso, deberán presentar ante la CVC, el respectivo Plan de Compensación, relacionando los árboles a sembrar, obligación por la intervención forestal autorizada, indicando las especies (ficha técnica), cantidades, fechas y sitios de siembra (georreferenciados), programación de mantenimientos y demás actividades de manejo silvicultural a emplear.”

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ambiental Regional DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un permiso al señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.572 expedida en Roldanillo, propietario del predio la Siberia, corregimiento de Cáceres, municipio de Roldanillo, Departamento de Valle del Cauca, la erradicación de 33 árboles que tienen un volumen total de nueve punto catorce metros cúbicos, (9,14 m3), y la poda de 65 árboles esta no puede pasar del 25% del volumen de su copa, la realización del aprovechamiento será de doce (12) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar la suma \$ 82.260, por concepto de tasa de aprovechamiento por 9,14 m3, que se encuentran en la categoría ordinarias de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo 6 de la Resolución CVC No.0110-0171 del 22 de marzo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017 Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: El señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.572 expedida en Roldanillo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención (erradicación) de los individuos que se autorizan.

Para iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se debe tener todos los permisos o autorizaciones de derechos ambientales y demás licencias y/o permisos requeridos, se tendrán en cuenta las siguientes labores en el momento del aprovechamiento:

Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la tabla N° 1, del presente concepto técnico.

Aprovechar únicamente las especies autorizadas en la visita ocular.

No comercializar los productos obtenidos con este permiso.

Permitir el acceso de los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

Como compensación por el aprovechamiento de los 33 árboles, se establecerán en el área del aprovechamiento el establecimiento de 165 árboles tipo plantón.

Se hará el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las siguientes labores en el momento de la erradicación:

Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.

Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares.

Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.

Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), se deberán utilizar en los predios tal como lo propuso el peticionario.

El contratista del peticionario deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, el cual deberá ser reportado a la Interventoría ambiental y estar disponible en sus oficinas, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Estas labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones, autorizadas por el COPNIA, para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.

La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.572, expedida en Roldanillo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución No. 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos de operación del año corriente expresados en moneda colombiana y a nivel de precios del año de suministro de la información, teniendo en cuenta que los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad y el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO OCHOAVO: Remítase el expediente 0782-036-001-042-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor DIEGO FERNANDO MARMOLEJO ESCARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No 16.548.572 expedida en Roldanillo, obrando en su propio nombre; y con domicilio en la carrera 9 No. 10 – 36, celular 3218121058 del municipio de Zarzal (Valle).

ARTICULO NOVENO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2018.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Abg. JULIANA MERA - Abogada Atención al Ciudadano.
Revisó: ANDRES MAURICIO ROJAS CAÑAS – Coord. UGC Rut Pescador
Expediente: 0782-036-001-042-2017

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782-055-2018
(25-01-2018)**

“POR LA CUAL SE REGISTRA LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS EL JARDIN UBICADA EN LA CARRERA 18 # 16-33 EN EL MUNICIPIO DE LA UNION DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en fecha 13 de enero de 2017 mediante radicado CVC No. 32792017 de fecha 13 de enero de 2017 la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.612.444 en calidad de propietaria del establecimiento comercial MADERAS EL JARDIN identificado con NIT No. 29.612.444-9, solicitó Registro de una empresa comercializadora y transformadora de productos forestales ubicado en Carrera 18 # 16-33 Municipio La Unión – Valle del Cauca.

Que en fecha se realizó verificación de la información presentada encontrando que esta se encuentra incompleta para lo cual se realizó requerimiento 0780-32792017 de fecha enero 16 de 2017, y la documentación requerida fue allegada mediante radicados 120532017 y 723542017.

Que en fecha 16 de noviembre de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 23 de noviembre de 2017 mediante oficio No. 0780-32792017 se envió comunicación a la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$144.349.

Que el soporte de pago de la factura # 89214616 fue radicado con el No. 902712017 de fecha 19 de diciembre de 2017, por ello se procedió a coordinar la fecha de la realización de la visita ocular.

Que mediante oficio 0780-32792017 de fecha 2 de enero de 2018 se informó a la señora CONSUELO GIRALDO MEJIA que la visita ocular sería practicada el 10 de enero de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de enero de 2018 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-045-002-036-2017

Que un profesional Especializado de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“...Fuente de los Documento(s): Expediente 0782-045-002-036-2017

Identificación del Usuario(s): Maderas El Jardín identificado con NIT 29612444-9 representante legal Consuelo Giraldo Mejía identificada con cedula de ciudadanía N° 29.612.444 expedida en Versalles.

Objetivo: Definir la viabilidad del otorgamiento o negación del REGISTRO DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DENONIMADO MADERAS EL JARDÍN ubicado en la carrera 18 N° 16 - 33 del municipio de La Unión.

Localización: Establecimiento comercial denominado Maderas El Jardín ubicado en la carrera 18 N° 16 - 33 del Municipio de La Unión - Coordenadas geográficas 4°32'3.09"N - 76° 6'22.07"O

Antecedente(s): En fecha 14 de agosto de 2015 mediante oficio 0781-12428-01-2015 se le solicita a la señora Consuelo Giraldo Mejía Representante legal de la empresa comercializadora y transformadora de productos forestales denonimado Maderas el Jardín para realizar tramite del registro de la actividad de comercialización de material forestal y del libro forestal (LOF) ante la autoridad ambiental – CVC.

En fecha 13 de enero 2017 se radican en la DAR BRUT de la CVC N° 32792017 formato de la solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna silvestre.

En fecha 16 de enero 2017 mediante oficio 0780-32792017 se solicita a la señora Consuelo Giraldo Marín representante del establecimiento comercial Maderas La El Jardín solicitud de costos del proyecto y fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, la Autoridad Ambiental (CVC – DAR BRUT).

En fecha 07 de julio de 2017 mediante radicado 0780-32792017 se solicita a la señora Consuelo Giraldo Marín representante del establecimiento comercial Maderas La El Jardín solicitud de costos del proyecto y se le anexo formato para su respectivo diligenciamiento, ante la Autoridad Ambiental (CVC – DAR BRUT).

En fecha 10 de octubre de 2017 mediante radicado 0782-723522017 la Representante legal la señora Consuelo Giraldo Mejía allega costos para continuar con el trámite Administrativo del registro de la empresa comercializadora y transformadora de productos forestales denonimado Maderas el Jardín.

En fecha 23 de noviembre de 2017 mediante radicado 0782-32792017 se le remite cobro de valor del servicio de evaluación a la Representante legal la señora Consuelo Giraldo Mejía de la empresa comercializadora y transformadora de productos forestales denonimado Maderas el Jardín.

En fecha 10 de enero de 2018 se realiza visita ocular por parte de funcionarios de la CVC – DAR BRUT con el fin de levantar un inventario forestal y los aspectos ambientales del área, con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud

Descripción de la situación: El local comercial se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de La Unión sobre la carrera 18, cuenta con un espacio para el acopio y transformación del material forestal.

En el momento de la visita se encontró el siguiente material en el depósito:

CANTIDAD	ESPECIE
4 M ³	Sajo
28.2M ³	Caña brava
17.54M ³	Guadua
11M ³	Chanul

En el depósito se realizan labores de segunda transformación consistente en rypiada de la madera para sacar tablas de bloques, cuarteronera, y listones. Y se dedica especialmente a la transformación y comercialización de madera, no se comercializa madera sin elaborar. Cuentan con máquinas tales como, sierra sinfín, canteadora, cepilladora; los desperdicios de esta labor como aserrín y retales se dan a la venta para galpones de engorde de pollos y galpones de quema de ladrillo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 416 de 620

La canteadora se utiliza para alisar el material abombado, cuarteado y dejarlo plano. Las canteadoras son después de las sierras circulares, las máquinas de trabajar maderas más peligrosas.

El cepillo de madera es una herramienta que permite rebajar la madera y alisarla, extrayendo finísimas láminas en cada pasada. Existen distintos tipos de cepillos que sirven para diferentes usos. Los manuales, los eléctricos y los específicos.

La sierra es una [herramienta](#) que sirve para cortar [madera](#) u otros materiales. Consiste en una hoja con el [filo](#) dentado y se maneja a [mano](#) o por otras fuentes de [energía](#), como [vapor](#), [agua](#) o [electricidad](#). Según el material a cortar se utilizan diferentes tipos de hojas de sierra.

Durante la visita se realizó reconocimiento de las especies existentes en el depósito, el tipo de producto que se comercializa, se dejaron recomendaciones concernientes a la compra de productos forestales, los cuales deben contar con el respectivo salvoconducto de movilización. Se tomó registro fotográfico.

Características Técnicas: El establecimiento comercial denominado Maderas El Jardín se dedica a la compra, venta y transformación de productos forestales.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente).

Conclusiones: Se considera viable otorgar el Registro ante CVC de la empresa Comercializadora y transformadora de Productos Forestales denominado Maderas El Jardín identificado con NIT 29612444-9 representante legal Consuelo Giraldo Mejía identificada con cedula de ciudadanía N° 29.612.444 expedida en Versalles.

La empresa Comercializadora y transformadora de Productos Forestales denominado Maderas El Jardín No deberá adquirir productos forestales sin el respectivo salvoconducto único nacional.

La empresa Comercializadora y transformadora de Productos Forestales denominado Maderas El Jardín deberá Registrar todo el ciclo de la madera o productos forestales desde su llegada hasta su comercialización.

Requerimientos:

Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.

Registrar en un libro la llegada y salida de material forestal, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Fecha de la operación que se registra

Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie

Nombres regionales y científicos e las especies

Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie

Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos

Nombre del proveedor y comprador

Numero de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió

Permitir a los funcionarios de la Corporación, la inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.

Presentar a la CVC informes semestral de actividades, que deben contener como mínimo, lo siguiente:

Especies, volumen, peso o cantidad de productos recibidos.

Especies, volumen peso o cantidad de los productos procesados.

Especies, volumen peso o cantidad de los productos comercializados.

Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.

Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC otorgar registro de empresa comercializadora y transformadora de Productos Forestales denominado Maderas El Jardín identificado con NIT 29612444-9 representante legal Consuelo Giraldo Mejía identificada con cedula de ciudadanía N° 29.612.444 expedida en Versalles; Establecimiento comercial ubicado en la carrera 18 N° 16 - 33 del municipio de La Unión teniendo en cuenta los requerimientos técnicos del presente concepto técnico."

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR como Empresa Comercializadora de Productos Forestales al depósito denominado MADERAS EL JARDIN identificado con NIT No. 29612444-9 representada legalmente por Consuelo Giraldo Mejía identificada con cedula de ciudadanía N° 29.612.444 expedida en Versalles; Establecimiento comercial ubicado en la Carrera 18 # 16-33 del municipio de La Unión, teniendo en cuenta los requerimientos técnicos del concepto de la parte considerativa.

Parágrafo: la presente resolución de registro tendrá vigencia durante el tiempo de operación del Establecimiento comercial MADERAS EL JARDIN, por lo tanto en caso de cancelación o liquidación del establecimiento se deberá solicitar previamente la cancelación del registro.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archiversse hasta que se comercialicen los respectivos productos.

Registrar en un libro la llegada y salida de material forestal, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Fecha de la operación que se registra

Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie

Nombres regionales y científicos e las especies

Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie

Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos

Nombre del proveedor y comprador

Numero de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió

Permitir a los funcionarios de la Corporación, la inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.

Presentar a la CVC informes semestral de actividades, que deben contener como mínimo, lo siguiente:

Especies, volumen, peso o cantidad de productos recibidos.

Especies, volumen peso o cantidad de los productos procesados.

Especies, volumen peso o cantidad de los productos comercializados.

Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.

Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo primero: Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del MADERAS EL JARDIN identificado con NIT No. 29612444-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la representante legal de MADERAS EL JARDIN identificado con NIT No. 29612444-9, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Revisó: Andres Mauricio Rojas Cañas – Coord. Rut Pescador
Expediente No. 0782-045-002-036-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 063 - 2018
(2 DE FEBRERO DE 2018)

“POR LA CUAL SE REGISTRA LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERAS ANGELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en fecha 25 de septiembre de 2017 mediante radicado CVC No.685612017 la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MADERAS ANGELA identificado con el NIT No. 31.378.874-6, solicito Registro de una empresa comercializadora y transformadora de productos forestales en el predio ubicado en la Carrera 10 # 5 -27 con matrícula inmobiliaria No. 384-31026 en jurisdicción del Municipio Zarzal.

Que el día 2 de octubre de 2017 fue verificada la información presentada por la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA y se encontró incompleta por lo cual se requirió información faltante mediante No. 0780-65612017 enviado mediante correo certificado el día 3 de octubre de 2017.

La información faltante fue allegada por la señora MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA mediante radicado 799512017 de fecha 27 de octubre de 2017, por lo cual se dio apertura al expediente 0783-045-002-206-2017.

Que en fecha 16 de noviembre de 2017 , la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 23 de noviembre de 2017 mediante oficio No. 0780-685612017 se envió comunicación al señor MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$101.732.

Que verificado el pago de la factura No. 89214656 se procedió a coordinar la fecha de la realización de la visita ocular.

Que mediante oficio 0780-685612017 de fecha 2 de enero de 2018 se informó al señor MARIA ANGELA MURILLO ASPRILLA que la visita ocular seria practicada 12 de enero de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 12 de enero de 2018 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0783-045-002-206-2017.

Que un profesional Especializado de la Dirección Ambienta BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“...Identificación del Usuario(s): Maderas Ángela identificado con NIT 31378874-6 representante legal Maria Ángela Murillo Asprilla identificada con cedula de ciudadanía N° 31378874 expedida en Itsmiña Choco.

Objetivo: Definir la viabilidad del otorgamiento o negación del REGISTRO DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DENONIMADO MADERAS ANGELA ubicado en la carrera 10 N° 5 -27 del municipio de Zarzal.

Localización: Establecimiento comercial denominado Maderas Ángela ubicado en la carrera 10 N° 5 -27 del Municipio de Zarzal - Coordenadas geográficas 4°23'30.7"N - 76° 425.0"O

Antecedente(s): En fecha 25 de septiembre de 2017 mediante oficio 685612017 se radican documentos por parte de la señora María Ángela Murillo Asprilla representante legal del establecimiento comercial denominado Maderas Ángela para registrar ante la Autoridad Ambiental (CVC) el depósito de maderas

En fecha 12 de enero de 2018 se realiza visita ocular por parte de funcionarios de la CVC – DAR BRUT con el fin de levantar un inventario forestal y los aspectos ambientales del área, con el fin de determinar la viabilidad de la solicitud

Descripción de la situación: El local comercial se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de Zarzal sobre la carrera 10, cuenta con un espacio para el acopio y transformación del material forestal.

En el momento de la visita se encontró el siguiente material en el depósito:

PRODUCTO / ESPECIE	VOLUMEN M3	SALVOCONDUCTO QUE AMPARA
TABLAS / CUANGARE	18	1546578
BLOQUES / CHANUL	20.1	1485653
VIGUETAS / CHANUL	8	1539914
LISTONES 7 OTOBO	1	1544141
BLOQUES / CEDRO	3	1483924

En el depósito se realizan labores de segunda transformación consistente en rypiada de la madera para sacar tablas de bloques, cuarteronera, y listones, igualmente se comercializa madera sin elaborar. Cuentan con máquinas tales como: Cepilladora, canteadora, recanteadora, recortadora y recortadora de triplex. Los desperdicios de esta labor como aserrín y retales se dan a la venta para galpones de engorde de pollos y galpones de quema de ladrillo.

Se Realiza el retiro de salvoconductos que no amparan madera (1491440, 1489572, 1493520)

Lacanteadora. Sirve para rebajar el canto de la madera y/o también para darle forma a una de las caras de la madera para después pasarla al Cepillo y darle el grosor requerido después de haber pasado por el Cepillo lo pasamos a la sierra para darle el tamaño que se requiera. Las canteadoras son después de las sierras circulares, las máquinas de trabajar maderas más peligrosas.

La recortadora de madera es una máquina, que facilita el manejo de la madera, reduciendo el tiempo utilizado o posibilitando la acción de cortar madera. Es una máquina de gran utilidad actualmente cuya fuente de energía proviene de un motor capacitado. Esta máquina, para su función se compone de partes que desarrollarán el proceso de cortar madera.

La sierra es una herramienta que sirve para cortar madera u otros materiales. Consiste en una hoja con el filo dentado y se maneja a mano o por otras fuentes de energía, como vapor, agua o electricidad. Según el material a cortar se utilizan diferentes tipos de hojas de sierra.

Se realizó reconocimiento de las especies existentes en el depósito, el tipo de producto que se comercializa, se dejaron recomendaciones concernientes a la compra de productos forestales, los cuales deben contar con el respectivo salvoconducto de movilización. Se tomó registro fotográfico.

Características Técnicas: El establecimiento comercial denominado Maderas Ángela se dedica a la compra, venta y transformación de productos forestales

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección del medio ambiente).

Conclusiones: Se considera viable otorgar el Registro ante CVC de la empresa Comercializadora y transformadora de Productos Forestales denominada Maderas Ángela identificado con NIT 31378874-6 representante legal María Ángela Murillo Asprilla identificada con cedula de ciudadanía N° 31378874 expedida en Itzmina Choco.

La empresa Comercializadora y transformadora de Productos Forestales denominada Maderas Ángela No deberá adquirir productos forestales sin el respectivo salvoconducto único nacional.

La empresa Comercializadora y transformadora de Productos Forestales Maderas Ángela deberá Registrar todo el ciclo de la madera o productos forestales desde su llegada hasta su comercialización.

Requerimientos:

Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.

Registrar en un libro la llegada y salida de material forestal, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

Fecha de la operación que se registra

Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie

Nombres regionales y científicos e las especies

Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie

Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos

Nombre del proveedor y comprador

Numero de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió

Permitir a los funcionarios de la Corporación, la inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.

Presentar a la CVC informes semestral de actividades, que deben contener como mínimo, lo siguiente:

Especies, volumen, peso o cantidad de productos recibidos.

Especies, volumen peso o cantidad de los productos procesados.

Especies, volumen peso o cantidad de los productos comercializados.

Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.

Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Recomendaciones: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se recomienda a la Directora Territorial de la DAR BRUT de la CVC otorgar registro de empresa comercializadora y transformadora de Productos Forestales denominado Maderas Ángela identificado con NIT 31378874-6 representante legal María Ángela Murillo Asprilla identificada con cedula de ciudadanía N° 31378874 expedida en Itzmina Choco; Establecimiento comercial ubicado en la carrera 10 N° 5 - 27 del municipio de Zarzal teniendo en cuenta los requerimientos técnicos del presente concepto técnico."

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR como empresa comercializadora de Productos Forestales al depósito denominado MADERAS ÁNGELA identificado con NIT 31378874-6 representante legal María Ángela Murillo Asprilla identificada con cedula de ciudadanía N° 31378874 expedida en Itzmina Choco; Establecimiento comercial ubicado en la carrera 10 N° 5 – 27 del municipio de Zarzal teniendo en cuenta los requerimientos técnicos del presente concepto técnico, teniendo en cuenta los requerimientos técnicos del concepto de la parte considerativa.

Parágrafo: la presente resolución de registro tendrá vigencia durante el tiempo de operación del Establecimiento comercial MADERAS ÁNGELA, por lo tanto en caso de cancelación o liquidación del establecimiento se deberá solicitar previamente la cancelación del registro.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

La empresa Comercializadora y transformadora de Productos Forestales denominado Maderas Ángela No deberá adquirir productos forestales sin el respectivo salvoconducto único nacional.

La empresa Comercializadora y transformadora de Productos Forestales Maderas Ángela deberá Registrar todo el ciclo de la madera o productos forestales desde su llegada hasta su comercialización.

Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto los cuales deben archivar hasta que se comercialicen los respectivos productos.

Registrar en un libro la llegada y salida de material forestal, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Fecha de la operación que se registra
Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
Nombres regionales y científicos e las especies
Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie
Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
Nombre del proveedor y comprador
Numero de salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió

Permitir a los funcionarios de la Corporación, la inspección de los libros de registros de madera y de las instalaciones del establecimiento.

Presentar a la CVC informes semestral de actividades, que deben contener como mínimo, lo siguiente:

Especies, volumen, peso o cantidad de productos recibidos.
Especies, volumen peso o cantidad de los productos procesados.
Especies, volumen peso o cantidad de los productos comercializados.
Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo primero: Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o re movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo Tercero: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del MADERAS ÁNGELA identificado con NIT 31378874-6 representante legal Maria Ángela Murillo Asprilla identificada con cedula de ciudadanía N° 31378874 expedida en Itmina Choco, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la representante legal del establecimiento MADERAS ÁNGELA identificado con NIT 31378874-6, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los dos (2) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coord. UGC Los Micos – Las Cañas – Obando – La Paila
Expediente No. 0783-045-002-206-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 065 de 2018
(2-02-2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO CALLE 18ª # 12 – 72 EN EL MUNICIPIO DE LA UNION, VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que en fecha 18 de septiembre de 2017 mediante radicado CVC No. 652902017 el señor WILLIAM LOPEZ GIRALDO en calidad de representante legal de la sociedad ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA con NIT No. 900.244.839-4, del predio Calle 18ª # 12-72 con matrícula inmobiliaria No. 380-51192 ubicado en el Municipio La Unión, solicitó autorización de poda de árboles aislados.

Que en fecha 19 de septiembre de 2017 se verificó la información presentada por el señor WILLIAM LOPEZ GIRALDO en calidad de representante legal de la sociedad ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA por lo cual se dio apertura al expediente 0782-004-005-171-2017.

Que en fecha 05 de octubre 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 25-11-2017 mediante oficio No. 0780-652902017 se envió comunicación al señor WILLIAM LOPEZ GIRALDO, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$836.338

Que verificado el pago de la factura No. 89213897 con soporte allegado por el señor WILLIAM LOPEZ GIRALDO en calidad de representante legal de la sociedad ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA de la Corporación se procedió a programar visita ocular.

Que mediante oficio 0780-652902017 se le informó al peticionario la fecha de la visita ocular

Que la DAR BRUT fijó el 18-01-2018 aviso en su cartelera en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular el cual se desfijó el día 24 de enero de 2018

Que mediante el oficio 0780-652902017 se solicitó a la alcaldía municipal de La Unión Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijó el aviso el día 19-01-2018 y lo desfijó el 25-01-2018

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de enero de 2018 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-004-005-171-2017

Que el Coord. De la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

"...Identificación del Usuario(s):

ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA, REPRESENTANTE LEGAL: ARLEX FABIAN AVILA GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CC NO 94276322

Objetivo:

Realizar visita para viabilizar el inventario de especies forestales, que serán aprovechadas, para poder ejecutar el proyecto urbanístico Portal de la Andina, municipio de La Unión, Valle del Cauca.

Localización:

Se localiza en el municipio de La Unión, en el predio urbanización portal la Andina, localizado en la calle 18ª No 12-72, coordenadas: 4° 32' 3,0" N, 76° 6' 1,6" O, ASNM 958 metros.

Antecedentes:

El señor WILLIAM LOPEZ GIRALDO, identificado con la CC No 79906967, representante legal de la ASOCIACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA "ASOPV PORAN", identificada con el nit No 900244839-4, la cual es propietaria de un lote de terreno con todas sus mejoras y anexidades, ubicado en el área urbana del municipio de la Unión, en la calle 19, antes 18ª, de una extensión



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 425 de 620

siuperficiaria de 12.454.56 metros cuadrados, en este lote se realizar la adecuacion de terrenos para la construccion del proyecto urbanistico Portal de a Andina.

Que mediante formulario unico nacional de fecha 22 de mayo de 2017, LA ASOCIACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA, con NIT 900.244.839-4, representada legalmente por el señor WILLIAN LOPEZ GIRALDO, lo cual certifica mediante certificado de existencia y representacion legal expedido por la camara de comercio de Cartago, titular de derecho de dominio del predio identificado con folio de matricula inmobiliaria No 380-51192 y numero predial 01-00-0038-0022-000 respectivamente, ubicado en la calle 18ª No 12-72, del barrio Popular del municipio de la Union-Valle del Cauca, solicito licencia de construccion en su modalidad: Obra Nueva, para la construccion de 63 viviendas de interes social unifamiliares.

Descripción de la situación:

El inventario forestal es una herramienta básica para la planificación de manejo sostenible de los recursos de los bosques. Nos permite conocer las especies arbóreas del bosque a intervenir, la distribución diamétrica por especies, la ocupación espacial y ubicación, los volúmenes por especie así como los aspectos topográficos, hídricos y la infraestructura, son primordiales para planificar el aprovechamiento mejorado. Uno de los tipos de inventario forestal es el de Inventario total o censo: Consiste en un inventario de todas las especies comerciales y en dimensiones de cosechas presentes en el área efectiva, este inventario es el utilizado para ejecutar este proyecto.

El área donde se ejecutara el proyecto, Urbanístico Portal de la Andina, localizado en la calle 18 con carrera 12, de una extensión siuperficiaria de 12.454.56 metros cuadrados, en este lote se realizar la adecuacion de terrenos para la construccion del proyecto urbanistico Portal de a Andina. Para la implemmentacion de este proyecto, es necesario afectar en algunos sectores arboles que se encuentran en el terreno, por este motivo se implemnta la ejecucion de un inventario, para determinar el impacto forestal producido por la adecuacion de terrenos.

Para la adecuación de terrenos es necesario aprovechar algunas especies de árboles en el área donde se construirán las 63 viviendas. El inventario se realizó en un 100%, de los árboles y arbustos superiores a 10 cms de diámetro, los cuales serán objeto de erradicación, este aprovechamiento de los arboles existentes se realizan porque se localizan en los sitios donde se harán las construcciones.

Objeciones:

En el desarrollo de la visita ocular realizada el día 14 de diciembre de 2017 al área objeto de evaluación, no fueron presentadas objeciones

Características técnicas:

El sitio donde se desarrolla el proyecto, en la clasificación de Biomas y Ecosistemas del Valle del Cauca, corresponde al Zonobioma Alternohigrico, Tropical del Valle del Cauca, ubicado entre los 900 y 1200 msnm, principalmente en la zona plana del Valle geográfico del río Cauca, conformado por los depósitos aluviales del río Cauca y afluentes, y las formaciones (conoccoluvio-aluviales) de la llanura aluvial del piedemonte. Su principal característica es la variación en los regímenes de humedad.

Se efectuó la visita, para determinar en campo la veracidad de la información presentada en el inventario forestal para la ejecución del proyecto, se pudo constatar que para la realización del proyecto, se deben aprovechar 35 árboles relacionados de la siguiente manera: mango (*Manguifera indica*), 5 árboles; guanabano (*Annonamuricata*), 2 árboles; mamoncillo (*Melicocabiifuga*), 1 árbol; samán (*Pithecellobiumsaman*), 2 árboles, Totocal (*Achatocarpusnigricans*), 1 árbol; espino de uvo (*Phithecellobiumlanceolatum*), 4 árboles; guácimo (*Guazumaulmifolia*), 17 árboles; totumo (*Cresenciacuete*), 2 árboles; chiminango (*Pithecellobium dulce*), 1 árbol.

De acuerdo con los cálculos realizados, el número de árboles a erradicar es de 36 con un volumen total de madera de 18,06 m3. La madera resultante de esta actividad no será comercializada sino que se le dará un uso doméstico.

Viabilidad

APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

Se considera como tal, a aquellos árboles que se encuentran fuera de los bosques naturales, es decir, a aquellos ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada, sea zona rural o urbana.

Por lo anterior, y una vez hechas las observaciones y las modificaciones en cuanto a arboles a erradicar y arboles a permanecer, se considera viable otorgar autorización a "LA ASOCIACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA, con NIT 900.244.839-4, representada legalmente por el señor WILLIAN LOPEZ GIRALDO, para la erradicación de 35 árboles de las especies que se relacionan en la tabla No. 1, de este informe y que se encuentran establecidas en el lote ubicado en la calle 18ª No 12-72, del barrio Popular del municipio de la Union-Valle del Cauca.

PROCEDIMIENTO: DERECHOS AMBIENTALES EN MATERIA FORESTAL Y SUELO: CÓDIGO: PT.0350.06 VERSIÓN: 01

OBJETIVO: Establecer los requisitos, obligaciones y condiciones que se requieren para cumplir, prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales que puedan generarse en el aprovechamiento en materia forestal y de suelo mediante

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

el establecimiento de cultivos, pastos y bosques o para la construcción, rectificación, rehabilitación y mantenimiento de vías ycarreteables.

(Decreto 1791 de 1996 Art.57), Decreto 1076 de mayo de 2015

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.Tala o reubicación por obra pública o privada.Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”.

“La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.

Se realizó verificación total de los individuos arbóreos y se encontró concordancia con los datos presentados en el inventario por lo que se asume su veracidad (ver relación de árboles inventariados).

El cálculo de compensación por la intervención de los individuos arbóreos identificados en el inventario, se estimó con la matriz diseñada por la CVC, para el aprovechamiento de árboles aislados, en la cual se evalúa algunos criterios ambientales de la especies afectar, como es: diámetro y altura del árbol, estado sucesional, estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica, déficit de cobertura del ecosistema., categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP.

Una vez calificados los 35 individuos arbóreos a erradicar, el cálculo arrojó que, WILLIAN LOPEZ
GIRALDO, identificado con la CC No 76.906.967, como representante legal de la LA ASOCIACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA, con NIT 900.244.839-4, como representante legal, debe realizar una compensación ambiental de de 140árboles.

Normatividad:

Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998, “Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca”.

Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, decreto compilatorio de los decretos de normatividad ambiental.

Conclusiones:

Revisados los documentos referenciados con anterioridad y basados en las visitas realizadas se pudo determinar que la información contenida en estos documentos corresponde a la información de las especies forestales inventariadas

TABLA No 1-

VOLUMEN POR ESPECIE A ERRADICAR

CALLE 18ª NO 12-72, DEL BARRIO POPULAR DEL MUNICIPIO DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA, INVENTARIO SECTOR, ASOCIACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA. M DE LA UNION

ESPECIE	VOLUMEN (M3)	%
Chiminango	0,44	2,44
Espino de uvo	0,96	5,32
Guanábano	0,80	4,43
Guácimo	10,21	56,53
Mamoncillo	0,26	1,44
Mango	2,89	16,00
Samán	1,27	7,03
Totocal	9,27	1,50
Totumo	0,96	5,32
total	18,06	100,00

Teniendo en cuenta el aprovechamiento de 35 árboles, relacionados en la tabla No 1, autorizados por CVC y conforme con la relación de la compensación forestal establecida, WILLIAN LOPEZ GIRALDO, identificado con la CC No 76.906.967, como representante legal de la LA ASOCIACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA, con NIT 900.244.839-4, como representante legal, debe realizar una compensación ambiental de de 140árboles, los arboles tendrán tamaño plantón, se realizara todo el proceso silvicultural para la siembra de especies forestales, este establecimiento se realizara en las zonas verdes del proyecto urbanístico.

De igual manera, se puede inferir que los individuos arbóreos y arbustivos inventariados y evaluados corresponden a individuos con índices de valor de importancia bajos y no se encuentran reportadas como amenazadas Según la Resolución 192 de 2014 y el Libro Rojo de Plantas de Colombia.

En base a lo anterior se considera viable autorizar el permiso para el aprovechamiento forestal único de treinta y cinco (35) individuos, con un volumen de 18,06 metros cúbicos. Estas labores de aprovechamiento a realizar no causan impactos ambientales negativos significativos. Se recomienda que el tiempo a conceder para la realización del aprovechamiento sea de doce (12) meses, durante el cual se deberán realizar como mínimo 3 visitas.

Requerimientos:

El permisionario, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

-Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención (erradicación) de los individuos que se autorizan.

-Para iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se debe tener todos los permisos o autorizaciones de derechos ambientales y demás licencias y/o permisos requeridos para la construcción del proyecto de la vía forestal., se tendrán en cuenta las siguientes labores en el momento del aprovechamiento:

-Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la tabla N° 1, del presente concepto técnico.

Se hará el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las siguientes labores en el momento de la erradicación:

Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.

Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares.

Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilizan o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.

Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), se deberán utilizar en los predios tal como lo propuso el peticionario.

El contratista del peticionario deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, el cual deberá ser reportado a la Interventoría ambiental y estar disponible en sus oficinas, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Estas labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones, autorizadas por el COPNIA, para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.

10. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad.

Compensación forestal:

Teniendo en cuenta el aprovechamiento de 35 árboles, relacionados en la tabla No 1, autorizados por CVC y conforme con la relación de la compensación forestal establecida, WILLIAN LOPEZ GIRALDO, identificado con la CC No 76.906.967, como representante legal de la LA ASOCIACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA, con NIT 900.244.839-4, como representante legal, debe realizar una compensación ambiental de 140 árboles, los arboles tendrán tamaño plantón, se realizara todo el proceso silvicultural para la siembra de especies forestales, este establecimiento se realizara en las zonas verdes del proyecto urbanístico.

En adelante nos referiremos a los arboles a sembrar como: Un individuo vegetal plantado –IVP- corresponde al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años.

Labores de plantación, deberán cumplir con los procedimientos técnicos como son:

Trazado
Plateo
Ahoyado
Profundidad de siembra
Aplicación de sustratos adecuados
Fertilización
Colocación de tutores
Mantenimiento intensivo los primeros 6 meses después de la siembra.

A continuación, se relaciona la forma de ejecutar algunas labores para obtener una plantación exitosa:

Control de malezas y fungís: que alteran el libre desarrollo de las especies: Se debe realizar el retiro manual de las malezas, evitando la competencia entre especies.
Fertilización: Fertilizar todos los árboles en el momento de la siembra, el fertilizante debe contener los elementos nitrógeno, fósforo y potasio.
Control de plagas: Se debe realizar el control de plagas durante los dos años de duración del contrato. Verificar la existencia de la hormiga arriera y adecuar la zona antes de la siembra para evitar la pérdida de follaje y la alteración general del libre desarrollo y adaptación de las plántulas en el área de siembra.
Poda de plántulas: Consiste en suprimir ramas muertas, plagadas, superfluas, sobrepuestas, quebradas, y la erradicación permanente de maleza que alteren el libre desarrollo de las plántulas.
Daño y pérdida de material: Se deberá realizar resiembras de material perdido por cualquier causa, cuando se reciban esta plantación (a los tres años), deberá tener una pérdida no superior al 10%.

Es importante tener en cuenta algunas recomendaciones en la siembra de los plantones que se establecerán en la compensación forestal:

Establecer los plantones, en épocas cuando se vayan a iniciar las lluvias, esta son las apropiadas para evitar pérdidas en el futuro.

Realizar la siembra únicamente con plantones, teniendo mucho cuidado en el transporte de los árboles.

Realizar el ahoyado de 60X60X60 centímetros, ya que a medida que las dimensiones del hoyo, son más grandes, mayor crecimiento tendrán los árboles, en esta etapa que es cuando la planta necesita que sus raíces se desarrollen rápidamente, es una época crítica para el plantón.

Colocar tutores al lado de los plantones, que servirán para la identificación rápida de los árboles y para que sirvan de apoyo en caso de que sufran de alguna inclinación.

Una vez calificados los 35 individuos arbóreos a erradicar, el cálculo arrojó que WILLIAN LOPEZ
GIRALDO, identificado con la CC No 76.906.967, como representante legal de la LA ASOCIACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA, o sus representantes, deberán informar a la menor brevedad y por escrito, todas las actividades silviculturales que se realiza con la siembra de especies forestales, de manera oportuna y a través de comunicación escrita tanto el inicio de las actividades de siembra, así como su culminación de la siembra y reposición exigida, para así proceder a programar las respectivas visitas de seguimiento y control.

Se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas y conservadas como parte del Plan de Compensación Forestal, mediante la implementación de las medidas silviculturales y agronómicas contempladas en el Plan de Compensación. El tiempo mínimo de establecimiento de esta obligación es de tres (3) años, durante este periodo se deben ejecutar los mantenimientos que sean necesarios. Los mantenimientos deberán contar con su respectivo soporte o constancia, avalado por el supervisor del proyecto y deberá ser presentado a la CVC semestralmente. En caso de deterioro, pérdida o daño de las especies arbóreas y/o arbustivas sembradas como compensación y aquellas contenidas en el inventario forestal destinadas a permanecer, el peticionario, deberá informar oportunamente a la CVC, indicando las causas de las pérdidas o daños ocasionados, y deberá realizar la reposición de todo el material perdido o deteriorado.

El plazo, será de doce (12) meses para la ejecución del permiso y para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso. Tiempo durante el cual se deberán realizar como mínimo tres (03) visitas por parte de la CVC.

WILLIAN LOPEZ GIRALDO, identificado con la CC No 76.906.967, como representante legal de la LA ASOCIACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA, o sus representantes, realizará el respectivo seguimiento, eso se realizara cada seis meses, durante el tiempo que dure el proyecto, presentaran ante CVC, informe semestral, sobre las actividades realizadas, según lo relacionado en el permiso, el informe debe detallar el avance de las actividades de compensación, incluyendo la relación y cantidad de especies

plantadas; sus características, fechas de siembra y fechas programadas para los mantenimientos y otras actividades de manejo silvicultural. Esta Información estará también a disposición de la comunidad para facilitar el proceso de veeduría y consulta de las partes interesadas. La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento y control permanente al proyecto y verificará la correcta ejecución de las labores de intervención de los árboles y el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Los requerimientos que se deriven del control y seguimiento efectuado también

Recomendaciones:

Estas labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones, autorizadas por el COPNIA, para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.

La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad."

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados a LA ASOCIACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA, con NIT 900.244.839-4 representada legalmente por WILLIAN LOPEZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 76.906.967, de treinta y cinco (35) individuos de las descripciones establecidas en el concepto técnico y con un volumen de 18,06 metros cúbicos para el predio ubicado en la Calle 18ª # 12 – 72 en jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá cancelar la suma \$ 162.540, por concepto de tasa de aprovechamiento de productos forestales por 18,06 m3, que se encuentran en la categoría ordinarias de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo 6 de la Resolución CVC No.0110-0171 del 22 de marzo de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTICULO TERCERO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención (erradicación) de los individuos que se autorizan.

-Para iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se debe tener todos los permisos o autorizaciones de derechos ambientales y demás licencias y/o permisos requeridos para la construcción del proyecto de la vía forestal., se tendrán en cuenta las siguientes labores en el momento del aprovechamiento:

-Las actividades de erradicación de árboles sólo serán aplicables a los individuos que se autorizan según lo establecido en la tabla N° 1, del presente concepto técnico.

Se hará el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta las siguientes labores en el momento de la erradicación:

Las labores de erradicación deberán llevarse a cabo en el mismo sentido de avance de las obras, de forma que los sectores a trabajar se encuentren despejados al momento de iniciación de las mismas.

Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares.

Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen o de edificaciones que estén localizadas en el área de influencia directa de las obras. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.

Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.

Los residuos por la erradicación del aprovechamiento forestal (ramas, hojas, troncos, etc.), se deberán utilizar en los predios tal como lo propuso el peticionario.

El contratista del peticionario deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, el cual deberá ser reportado a la Interventoría ambiental y estar disponible en sus oficinas, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Estas labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales u otras profesiones, autorizadas por el COPNIA, para ejercer este tipo de actividades, con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades. Además, se debe evitar la afectación de los árboles que no son objeto de intervención.

El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.

La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad.

El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para realizar la actividad de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan.

Realizar una compensación ambiental de 140 árboles, los arboles tendrán tamaño plantón, se realizara todo el proceso silvicultural para la siembra de especies forestales, este establecimiento se realizara en las zonas verdes del proyecto urbanístico, de acuerdo a las especificaciones y recomendaciones realizadas en el concepto técnico de la parte motiva del presente acto administrativo.

el tiempo a conceder para la realización del aprovechamiento sea de doce (12) meses

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor WILLIAN LOPEZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 76.906.967 como representante legal de la LA ASOCIACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA, con NIT 900.244.839-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental

Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente señor WILLIAN LOPEZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 76.906.967 como representante legal de la LA ASOCIACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA ANDINA, con NIT 900.244.839-4, o su autorizado, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO SEXTO PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los dos (2) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Revisó: Andres Mauricio Rojas Cañas – Coord. UGC Rut Pescador
Expediente No. 0782-004-005-171-2017

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 064 2018
(2-FEB-2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072-073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, “Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 441 de 2007, se traspasó una concesión de aguas de uso público, a favor del señor RUBEN BOTERO JARAMILLO propietario del predio San Jose ubicado en el corregimiento Vallejuelo, la cual fue notificada personalmente el día 18 de julio de 2008.

Que en fecha 18 de septiembre de 2017 el señor JAIR MARINO VIVAS en calidad de autorizado por el ingenio RIO PAILACASTILLA apoderado del señor RUBEN BOTERO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619, solicita renovación de la concesión de aguas superficiales.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 24 de noviembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud de la señora RUBEN BOTERO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619, indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-650692017 de fecha 29 de noviembre de 2017, dirigido al señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, se envió la factura No. 89214854 por valor de \$56534, por el servicio de evaluación del derecho ambiental. Oficio recibido por el usuario el mismo día.

Que el día 4 de diciembre de 2017, el usuario cancelo el pago de la factura No. 89214854 por valor de \$56534

Que mediante oficio No. 0780-650692017 de fecha 22 de diciembre de 2017, dirigido al señor RUBEN BOTERO JARAMILLO, se le informó de la programación de la visita ocular.

Que el día 12 de enero de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 2928-1987

Que en fecha 18 de enero de 2017, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca LOS MICOS, LA PAILA, OBANDO, LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

Identificación del Usuario(s): Rubén Botero Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía N° 7558619 expedida en Armenia.

Objetivo: Determinar la viabilidad para otorgar o negar una solicitud de otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público de la fuente hídrica denominada Quebrada Las Cañas para uso agrícola en el predio San José corregimiento Vallejuelo municipio de Zarzal.

Localización: Predio San José, Corregimiento Vallejuelo, Municipio de Zarzal

Coordenadas geográficas:

Punto de captación Principal Quebrada Las Cañas: 4°21'54.0"N – 75°59'25.4"O

Casa predio San José: 4°21'38.0"N – 75°59'21.8"O

Antecedente(s): Mediante Resolución Dirección Ambiental Regional BRUT N° 254 de 2006 se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público al señor Javier Villegas Salazar identificado con cedula de ciudadanía N° 2423863 de Cali para el predio San José corregimiento Vallejuelo municipio de Zarzal.

En fecha 14 de abril de 2008 se radica solicitud de traspaso de la concesión de aguas superficiales de uso público a nombre del señor Rubén Botero Jaramillo.

Mediante Resolución DAR BRUT N° 0780 Numero 441 de 2008 se autoriza el traspaso total de una concesión de aguas de uso público a favor del señor Rubén Botero Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía N° 7558619 expedida en Armenia por un volumen de 10 Lt/s.

En fecha 18/09/2017 se radica solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público a nombre del señor Rubén Botero Jaramillo otorgada mediante Resolución DAR BRUT N° 0780 Numero 441 de 2008.

El día 12 de enero de 2018 se realiza visita ocular por parte de funcionarios de la DAR BRUT – CVC y se identifico que no se han modificado los 2 sitios de captación para el bombeo como tampoco se está utilizando una motobomba diferente a la ya utilizada.

Descripción de la situación: El predio San José cuenta con un área de 193 Hectáreas y 5716 metros de los cuales 80 Hectáreas pertenecen a área efectiva sembrada en caña.

El predio posee dos puntos de captación en la margen izquierda de la quebrada Las Cañas donde se instalan bombas móviles de aproximadamente 80 Hp.

El riego se realiza en un 90% por aspersión y un 10% por gravedad dependiendo de las características del terreno sembrado y se distribuye por tuberías de aluminio.

Desde el 2008 el señor Rubén Botero Jaramillo cuenta con una concesión de aguas de la quebrada Las Cañas de 10Lt/s otorgada mediante la Resolución DAR BRUT 0780 N° 441 del 01 de julio de 2008 con un módulo de riego de 0.125 Lt/s/Has.

Características Técnicas:

Caudal promedio de la Quebrada Las Cañas: 133.5 Lt/s

Volumen Concesionado: 10 Lt/s

Cantidad Equivalente del Caudal promedio: 7.5%

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Se considera viable renovar la concesión de aguas superficiales de uso público por un volumen de 10 Lt/s de la quebrada Las Cañas en el predio San José corregimiento de Vallejuelo municipio de Zarzal a nombre del señor Rubén Botero Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía N° 7558619 de Armenia.

El caudal otorgado (10Lt/s) equivale al 7.5% del caudal promedio aforado de 133.5 Lt/s de la quebrada Las Cañas.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos:

Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la quebrada Las Cañas. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.

Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

Recomendaciones: Se considera viable recomendar a la Directora Territorial de la DAR BRUT emitir Acto Administrativo de renovación de concesión de aguas superficiales en la cantidad de 10 Lt/s equivalente al 7.5% del caudal promedio de la Quebrada Las Cañas en el predio San José corregimiento Vallejuelo municipio de Zarzal a nombre del señor Rubén Botero Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía N° 7558619 de Armenia.”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:RENOVARla concesión de aguas superficiales a favor del señor RUBEN BOTERO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619, propietario del predio SAN JOSE ubicado en el corregimiento Vallejuelo, municipio de El Zarzal, Valle del Cauca, para uso Agrícola, por un término de diez (10) años, en la cantidad de 10 Lt/s equivalente al 7.5% del caudal promedio de la Quebrada Las Cañas en el predio San José corregimiento Vallejuelo municipio de Zarzal a nombre del señor Rubén Botero Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía N° 7558619 de Armenia.

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad cantidad de 10 Lt/s equivalente al 7.5% del caudal promedio de la Quebrada Las Cañas, para uso Agrícola.

PARAGRAFO PRIMERO La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 19 # 14 -71 Edificio suramericana oficina 304 Armenia quindio, de no recibir el tabulado en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asignado, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y de la quebrada Las Cañas. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.

Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor RUBEN BOTERO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Agrícola de la quebrada Las Cañas, en los términos establecidos en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase el expediente No. 0781-010-002-002-2006 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor RUBEN BOTERO JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.558.619.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS LA PAILA LAS CAÑAS OBANDO de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los dos (2) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial - DAR BRUT

Proyector y elaboró: Juliana Mera. Apoyo Jurídico Atención al ciudadano DAR BRUT.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos La Paila Las Cañas Obando

Expediente: 0730-010-002-2928-1987

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 5 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LEONARDO SALAS PINILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.323.210 expedida en Villavicencio en calidad de representante legal de la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S. con NIT No. 830.144.920-0 y domicilio

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

en Km86+200 Peaje Cerritos 2, mediante escrito No.61112018 presentado en fecha 19/01/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para construcción de box coulvert calzada derecha Km 50 +070, en el sitio quebrada Las Arditas, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Planos con descripción del proyecto
Rut
Certificado de existencia y representación

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LEONARDO SALAS PINILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.323.210 expedida en Villavicencio en calidad de representante legal de la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S. con NIT No. 830.144.920-0 y domicilio en Km86+200 Peaje Cerritos 2, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para construcción de box coulvert calzada derecha Km 50 +070, en el sitio quebrada Las Arditas, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S., deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$282.670 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LEONARDO SALAS PINILLA, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0783-036-015-016-2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 5 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JORGE HUMBERTO MARIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94386814 expedida en Bolívar, obrando en su propio nombre, con y domicilio en Manzana 33 Corregimiento Betania municipio Bolívar ,Cel. 3123051080, mediante escrito No.86922018 presentado en fecha 26/01/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso en riego de cultivos, en el predio manzana 33 con matrícula inmobiliaria No.380-22959, ubicado en el corregimiento Betania, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Certificado de tradición
Certificado de existencia y representación

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JORGE HUMBERTO MARIN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94386814 expedida en Bolívar, obrando en su propio nombre, con y domicilio en Manzana 33 Corregimiento Betania municipio Bolívar Cel 3123051080, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales, para uso en riego de cultivos, en el predio manzana 33 con matrícula inmobiliaria No.380-22959, ubicado en el corregimiento Betania, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE HUMBERTO MARIN, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JORGE HUMBERTO MARIN obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No. 0781-010-002-015-2018

**RESOLUCIÓN 0780 No.0783-078-2018
(7 DE FEBRERO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 870 del 11 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, un permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas en la margen derecha de la quebrada Las Cañas para la protección marginal de orilla en el sector del paso subfluvial de la tubería del poliducto Odeca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 100872018 presentado por la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, anexo los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 1.457.316).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, el pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 1.457.316), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas en la margen derecha de la quebrada Las Cañas para la protección marginal de orilla en el sector del paso subfluvial de la tubería del poliducto Odeca

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en

la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0781-036-015-015-2017

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Reviso: orge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

**RESOLUCIÓN 0780 No.078 –077- 2018
(7 DE FEBRERO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 – 871 del 11 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, una Autorización de Erradicación de Arboles Aislados ubicado entre el predio Hacienda Marruecos del municipio de Obando y las

coordenadas geográficas 4°19'1.7"N – 76°4'38"O punto final del aprovechamiento sector Riopaila Castilla corredor de la tubería del poliducto Puerto Salgar – Cartago – Yumbo

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 100862018 presentado por la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 801.590).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, identificada con NIT 900.531.210-3, el pago por valor de OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 801.590), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a una Autorización de Erradicación de Árboles Aislados ubicado entre el predio Hacienda Marruecos del municipio de Obando y las coordenadas geográficas 4°19'1.7"N – 76°4'38"O punto final del aprovechamiento sector Riopaila Castilla corredor de la tubería del poliducto Puerto Salgar – Cartago – Yumbo.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0781-004-005-116-2017

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Revisó: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No.0783-079-2018 (7 DE FEBRERO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 315 del 30 de julio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890301884-5, un permiso de Emisiones Atmosféricas, en La Planta, ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 100532018 presentado por la empresa COLOMBINA S.A, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de UN MILLON OCHOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.820.175).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890301884-5, el pago por valor de UN MILLON OCHOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 1.820.175), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento a permiso de Emisiones Atmosféricas, en La Planta, ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Expediente: 0731-036-009-045-2004

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

**RESOLUCIÓN 0780 No.0783-76-2018
(7 DE FEBRERO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 0122 del 21 de marzo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890301884-5, un permiso de Vertimientos, en La Planta, ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 100612018 presentado por la empresa COLOMBINA S.A, anejó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.666.794).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890301884-5, el pago por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 3.666.794), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento a permiso de Vertimientos, en La Planta, ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0731-036-014-045-2004

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas
Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

**RESOLUCIÓN 0780 No.0783-080 -2018
(7 DE FEBRERO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0300 N° 0730 – 000526 del 27 de junio de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a la Empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890301884-5, una concesión de Aguas subterráneas del Pozo Vz-88, en La Planta, ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 100572018 presentado por la empresa COLOMBINA S.A, anexo los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 1.155.828).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890301884-5, el pago por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 1.155.828), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a permiso de Concesión de Aguas subterráneas del Pozo Vz-88, en La Planta, ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0731-010-001-117-2011

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

RESOLUCIÓN 0780 No.0783 –081- 2018 (7 DE FEBRERO DE 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0300 N° 0730 – 000850 del 13 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890301884-5, una concesión de Aguas Superficiales del río La Paila, a La Planta, ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 100582018 presentado por la empresa COLOMBINA S.A, anexo los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 968.564).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890301884-5, el pago por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 968.564), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento a permiso de Concesión de Aguas Superficiales del río La Paila, a la Planta, ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: 0730-010-002-5530-2002

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Reviso: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

**RESOLUCIÓN 0780 No.0783-075-018
(7 DE FEBRERO DE 2018)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 N° 0783 – 115 del 16 de abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, otorgó a la Empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890301884-5, una concesión de Aguas subterráneas del Pozo Vz-89, en La Planta, ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 100572018 presentado por la empresa COLOMBINA S.A, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 1.155.828).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Empresa COLOMBINA S.A, identificado con NIT 890301884-5, el pago por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 1.155.828), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, por concepto de seguimiento a permiso de Concesión de Aguas subterráneas del Pozo Vz-89, en La Planta, ubicado en el corregimiento La Paila, del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional BRUT

Expediente: Vz-89

Proyecto: Lina Johanna Mosquera, Funcionaria UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

Revisó: Jorge Antonio Llanos, Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 13 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JAIME SALAZAR GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.675.174 expedida en Tuluá y domicilio en Vereda Betún Bolívar, Obrando en nombre de la Asociación de Usuarios de Distrito de Adecuación de Tierra en Pequeña Escala Los Machos ASOBETUN – EL SALADO con NIT No. 900.112.703-5, mediante escrito No.429232017 presentado en fecha 14/06/2017, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para Consumo humano, en el predio ubicado en la vereda Betún, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales
Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-84770
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Copia del RUT
Listado de usuarios

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JAIME SALAZAR GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.675.174 expedida en Tuluá y domicilio en Vereda Betún Bolívar, Obrando en nombre de la Asociación de Usuarios de Distrito de Adecuación de Tierra en Pequeña Escala Los Machos ASOBETUN – EL SALADO con NIT No. 900.112.703-5, tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales, para arreglo de la vivienda, en el predio ubicado en la vereda Betún, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad Asociación de Usuarios de Distrito de Adecuación de Tierra en Pequeña Escala Los Machos ASOBETUN – EL SALADO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$28.870 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a sociedad Asociación de Usuarios de Distrito de Adecuación de Tierra en Pequeña Escala Los Machos ASOBETUN – EL SALADO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0781-010-002-102-2006

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783-096-2018
(15-02-2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, El Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005, Resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS- LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la sociedad CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S. con NIT No.891.901.595-1 representada legalmente por TSUNEO YOSHIOKA identificado con la cedula de extranjería No. 40.816 y MARINA VARGAS DE YOSHIOKA identificada con la cedula de ciudadanía No. 29989183 respectivamente, Radico solicitud de concesión de aguas superficiales para Riego en el predio La Mesa ubicado en el municipio La Victoria Valle del Cauca, mediante radicado 684162015

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos, a la luz de los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde a los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978):

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 375-62
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
Croquis del predio
Autorización para tramites al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA

Que el 8 de febrero de 2016, previa revisión de la documentación presentada con la solicitud, por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT la cual se encontró incompleta y se realizó el requerimiento 0783-684162016-2015

Que mediante oficio 0780-648162016 de fecha 3 de noviembre de 2016 se requirió información adicional.

Que la información requerida fue presentada mediante radicados 75152017 y 473102017 y con ella se realizó el Auto de Iniciación de trámite en fecha agosto 23 de 2017, el cual fue publicado y comunicado en debida forma.

Que mediante factura de venta No. 89210235 del 28 de agosto de 2017, el peticionario canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de (\$1.875.213) oo). La cual se verifico su pago en el sistema financiero de la CVC.

Que mediante oficio No. 0780-684222016 de fecha 20 de octubre de 2017 se le informo Al representante legal de la sociedad CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S. la visita ocular seria practicada el 14 de noviembre de 2017 a las 9:00 a.m.

Que previa fijación de avisos en la alcaldía los días 25 de octubre de 2017 al 10 de noviembre de la misma vigencia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT los días 20 de octubre de 2017 al 02 de noviembre de la misma vigencia, el señor coordinador de la UGC MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso la práctica al predio objeto de la solicitud, para lo cual comisionó al Profesional y/o Técnico Operativo, adscritos a la misma UGC, señalando los puntos que debía tenerse en cuenta para la práctica de la misma.

Que el día 14 de noviembre de 2017 se realizó visita la cual quedo registrado el expediente 0783-010-002-175-2016.

Que en el día 18 de enero de 2018, el Coordinador de UGC MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, previa revisión y análisis del informe de visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 58 del Decreto 1541 de 1978), del cual se transcribe lo siguiente:

“...Identificación del Usuario(s): CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S NIT 891.901.595-1 a través de la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. NIT. 900087414-4.

Objetivo: Determinar la viabilidad para otorgar o negar una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de uso público de la fuente hídrica denominada Río Cauca para uso agrícola.

Localización: Vereda La Altamisa, corregimiento San José, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca. Predio: La Mesa

Coordenadas geográficas del punto de captación río Cauca:

4° 33' 44,83" N°

76° 02' 05,45" O

Coordenadas geográficas punto llegada – La Mesa:

4° 33' 42,6" N

75° 1' 4,8" O



Al pr
metr

ada unos

Al sitio de captación del recurso hídrico en el río Cauca se llega en un recorrido aproximado de 2 Km en inmediaciones de los predios Sauzalito y El Mirador.

Antecedente(s): Que en fecha 30 de diciembre de 2015, la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., con NIT. 900087414-4., en representación de CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S, presentó a la CVC una solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para el riego de unos cultivos de caña de azúcar, para el predio La Mesa, ya que la concesión de aguas subterráneas que poseen no es suficiente para cubrir la demanda del recurso hídrico.

El predio, La Mesa de CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S, sobre la cual La SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. actúa en calidad de arrendatario, no tiene Concesión de Aguas Superficiales de uso público.

El predio La Mesa no es riberano del río CAUCA, pero es colindante con los predios Sauzalito y El Mirador los cuales poseen Concesión de Aguas Superficiales de uso público del río Cauca y son Administrados por La SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. Este predio hará uso del mismo sistema de captación y conducción de aguas de los cuales se abastecen los predios Sauzalito y El Mirador.

El predio La Mesa tiene un área total de 154 Has de las cuales se encuentran plantadas con caña de azúcar un área de 124 has, cuya demanda de agua para el riego de caña se va a distribuir de la siguiente manera: a) 49 has se abastecerán con las aguas que se extraen del pozo profundo que se encuentra legalizado por la CVC mediante resolución SRN- 000816 del 2 de agosto de 1994. b)

con aguas de un reservorio que poseen en la parte más elevada del predio; c) las restantes 75 has serán abastecidas con las aguas que legalmente están solicitando y que suman un volumen de 75 Lts/seg en el trámite que se adelanta en el expediente-0783-010-002-175-2016.

Descripción de la situación: El día 14 de diciembre de 2017 a partir de la 9:00 a.m., se realizó visita ocular al predio La Mesa, ubicados en la vereda La Altamisa, corregimiento de San José, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle, con el acompañamiento del ingeniero Jair Mario Vivas, jefe de Ingeniería y recursos Hídricos del ingenio Riopaila Castilla. S.A., en calidad de arrendatario, con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de uso público para dicho predio.

Una vez en los predios se procedió a realizar el desplazamiento hasta el punto de captación de aguas sobre el río Cauca que abastecen las propiedades, en compañía de funcionarios del ingenio Riopaila Castilla S.A.

En dicha visita se observó lo siguiente:

- 1.- El predio La Mesa tiene un área total aproximada de 154 has+ 6.078 m², de las cuales hay efectivas plantadas con cultivos de caña un área de 124.92 has.
- 2.- Para el sistema de captación y conducción para el predio La Mesa, La SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., propone hacer uso del mismo punto fijo de bombeo que usa para los predios El Mirador y Sauzalito, que se encuentra instalado sobre la margen derecha del río Cauca a la altura del

predio Sauzalito, para lo cual utilizan una bomba Diésel centrífuga C-6BA, con un tubo de succión de diámetro 8x13" y un tubo de expulsión de diámetro de 6x11"; la tubería de conducción se encuentra enterrada por el predio Sauzalito hasta llegar al límite con el predio La Mesa donde existe un Hidrante; desde este sitio se conduce y distribuye el agua por gravedad utilizando tubería; el sistema de riego es por ventana.

Análisis de viabilidad: de conformidad con la Resolución DG No. 593 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio La Mesa lo siguiente:

- 1.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, no aparece el predio La Mesa de propiedad de La SOCIEDAD CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S. y entregada en este momento en arrendo a La SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A.,
- 2.- El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/seg. En la actualidad con un caudal de 4.691,5 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5.147,60 hectáreas.
- 3.- El predio La Mesa no cuenta con una Resolución de Concesión de Aguas de Uso Público otorgada por la CVC, por lo que se hace necesario incluir a este predio dentro del listado de predios de la reglamentación con un volumen a otorgar de 75 Lts/seg.
- 4.- El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde aun módulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.
- 5.- El predio La Mesa, en la actualidad tiene acceso al servicio de la concesión ya que cuentan con infraestructura tanto en el punto de captación en el río Cauca como en las redes de distribución y de los canales de riego; este predio se encuentra en un solo globo o unidad administrativa con los predios Sauzalito y El Mirador.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron oposiciones de terceros.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable conceder Resolución de OTORGAMIENTO de una Concesión en la cantidad de 75 Lts/seg, es decir 0,075 m³/seg, equivalentes al 0,36% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO, calculado en 20.680 Lts/seg.

Se recomienda efectuar el Acto Administrativo correspondiente al OTORGAMIENTO de una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S. identificada con el NIT. 891.901.595-1, en la cantidad de 75 Lts/seg. (0,075 m³/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16.302,50 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1,0 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones a CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S.:

Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.

Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.

*Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio La Mesa y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

Recomendaciones: Emitir Resolución de Otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de la CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S., identificado con el NIT 891.901.595-1, y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación."

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0783-010-002-175-2016 la Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S. con NIT No.891.901.595-1 representada legalmente por TSUNEO YOSHIOKA identificado con la cedula de extranjería No. 40.816, en la cantidad de 75 Lts/seg. (0, 075 m3/seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16.302,50 Lts/seg, lo anterior a un módulo de consumo de 1,0 Lts/seg por hectárea. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 Decreto-Ley 2811 de 1974).

PARÁGRAFO PRIMERO: - SISTEMA DE CAPTACIÓN El sistema que se propone para la captación por bombeo móvil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso para riego. Por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTICULO SEGUNDO. - TASAS POR USO DE AGUA. - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la tasa por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese los siguientes caudales: en la en la cantidad de 75 Lts/seg. (0, 075 m3/seg)). Artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 que reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (que corresponde al artículo 1 y s.s. del Decreto 155 de 2004).

PARÁGRAFO PRIMERO. -La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Carrera 1 # 24 -56 ubicado en Cali - Valle ; de no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión, deberá reclamarlo en la oficina de la CVC más cercana a su residencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables. Artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde a los artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES; al tenor del artículo 2.2.3.2.9.9. Parágrafo g. del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 62 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 23 del Decreto 2811 de 1974):

Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el

plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.

Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.

Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio La Mesa y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.

Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Parágrafo: El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos (2) años consecutivos, son causales de caducidad. Artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto Reglamentario del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 62, parágrafo I. del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SEXTO OBLIGACIÓN: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S. con NIT No.891.901.595-1 representada legalmente por TSUNEO YOSHIOKA identificado con la cedula de extranjería No. 40.816, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. Artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.7.5 del Decreto Reglamentario 1076 del 2015 (que corresponde a los artículos 39 y 40 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO.- PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 (que corresponde al artículo 63 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIONES. Remítase el expediente 0783-010-002-161-2017 con la presente resolución al Grupo de Atención al ciudadano para que proceda con la notificación personal a la sociedad CARLOS YOSHIOKA Y CIA S.C.S. con NIT No.891.901.595-1 representada legalmente por TSUNEO YOSHIOKA identificado con la cedula de extranjería No. 40.816 o su autorizado JAIR MARIO VIVAS MEDINA, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.-La unidad de Gestión de cuenca MICOS - LA PAILA - OBANDO - LAS CAÑAS de la DAR BRUT, llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-El contenido del presente acto administrativo deberá ser ingresado y actualizado en el sistema financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación. Artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en La Unión, a los quince (15) días del mes de febrero de 2018.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial BRUT

Expediente: 0783-010-002-175-2016

Proyecto y elaboró: Juliana Mera González - Abogada Oficina de Atención al ciudadano

Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz – Coord. UGC Micos - La Paila - Obando - Las Cañas

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 16 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.611.831 expedida en La Unión domicilio en la Carrera 12 # 15-48 Barrio Popular – La Unión, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.109962018 presentado en fecha 05/02/2018, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso doméstico, en el predio denominado San Antonio II, con matrícula inmobiliaria 380-24996, ubicado en la vereda La Isla, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de permiso aprovechamiento Forestal domestico
Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-24996
Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Croquis o Plano del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.611.831 expedida en La Unión domicilio en la Carrera 12 # 15-48 Barrio Popular

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

– La Unión, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para uso doméstico, en el predio denominado San antonio II, con matrícula inmobiliaria 380-24996, ubicado en la vereda La Isla, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) BERTHA LUCIA GORDILLO VARELA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano
Expediente No.0782-036-005-017-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 16 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que los señores MARCO AURELIO RODRIGUEZ Y MARGARITA RODRIGUEZ identificados(a) con la cédulas de ciudadanía No. 16.550.094 y 66.702.600 respectivamente, y domicilio en el predio El Silencio paraje Marcopolis Municipio Obando, mediante escrito No. 116052018 presentado en fecha 06/02/2018, solicita Otorgamiento de Registro y Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para uso comercial, en el predio El Silencio con matrícula inmobiliaria No. 375-2085, ubicado en la vereda Marcopolis en jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente
Formato de costos del proyecto
Fotocopia de la cedula
Plan de Manejo
Plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MARCO AURELIO RODRIGUEZ Y MARGARITA RODRIGUEZ identificados(a) con la cédulas de ciudadanía No. 16.550.094 y 66.702.600 respectivamente, y domicilio en el predio El Silencio paraje Marcopolis Municipio Obando, Obrando en propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Registro y Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, para uso comercial, en el predio El Silencio con matrícula inmobiliaria No. 375-2085, ubicado en la vereda Marcopolis en jurisdicción del(os) municipio(o) de Obando, departamento del Valle del Cauca.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) MARCO AURELIO RODRIGUEZ Y MARGARITA RODRIGUEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732 acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocularal sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MARCO AURELIO RODRIGUEZ Y MARGARITA RODRIGUEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No. 0783-004-002-020-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 16 de febrero de 2018

CONSIDERANDO

Que el señor(a) ALDO GUTIERREZ FRANCO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.699.673 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Avenida 6N # 14N -31, Obrando en su calidad de representante legal de la sociedad CONSORCIO OBRAS LA VICTORIA con NIT 900.137.715-5, mediante escrito No. 125932018 presentado en fecha 09/02/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA, en el sitio denominado Jarillon Rio Cauca, en jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único
Formato de costos del proyecto
Inventario forestal
Planos de ubicación georeferenciado

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Fotocopia de la cedula de ciudadanía
Copia RUT
Contrato de obra licitación pública 0626-2017

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) ALDO GUTIERREZ FRANCO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.699.673 expedida en Bogotá D.C. y domicilio en Avenida 6N # 14N -31, Obrando en su calidad de representante legal de la sociedad CONSORCIO OBRAS LA VICTORIA con NIT 900.137.715-5, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONTROL DE INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA, en el sitio denominado Jarillon Rio Cauca, en jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CONSORCIO OBRAS LA VICTORIA con NIT 900.137.715-5, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$808.036 acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Micos - La Paila - Obando - Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ALDO GUTIERREZ FRANCO Obrando en su calidad de representante legal de la sociedad CONSORCIO OBRAS LA VICTORIA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0783-036-004-019-2018

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PARTE INTERESADA A LA SOCIEDAD EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., DENTRO DE UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que mediante Auto de 31 de octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, inició el trámite de licencia ambiental, solicitado por el señor Jorge Enrique Pinzón Rozo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.319.950 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad Energías para el Futuro S.A.S., con NIT No. 900631636, para el proyecto de construcción y operación de una central generadora de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW, denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA SUBESTACIÓN CALIMA SCV", localizado en jurisdicción del municipio Calima El Darien, departamento del Valle del Cauca, el cual fue publicado en el Diario de Occidente el 11 de noviembre de 2016.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, bajo el No. 880152016 el 23 de diciembre de 2016, el representante legal de la sociedad Energías para el Futuro S.A.S., confirma petición expuesta en la reunión en la que se les solicitó información adicional, concerniente a la suspensión del trámite de licencia ambiental con la finalidad de realizar revisiones de índole procedimental y técnicos que les permitan cumplir con los requerimientos hechos por la Corporación y mediante constancia de 28 de diciembre de 2016, la CVC, suspende los términos por un periodo de tres (3) meses, contados a partir del 16 de diciembre de 2016.

Que mediante escrito radicado en la CVC, bajo el No. 241632017 de marzo 30 de 2017, Energías para el Futuro S.A.S., solicitó extender plazo de suspensión del trámite de licencia ambiental por un término de cuatro (4) meses, por razones de desarrollo de los requerimientos técnicos solicitados por la Corporación y a través de constancia de abril 4 de 2017, la CVC accede a la petición.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación, bajo el No. 415982017 el 8 de junio de 2017, el representante legal de la sociedad Energías para el Futuro S.A.S., solicitó nuevamente suspensión hasta el 15 de septiembre de 2017, toda vez que requerían de ese tiempo debido a las actividades de recolección de información primaria en la zona del proyecto y mediante constancia de junio 13 de 2017, la CVC atendió petición.

Que mediante constancia de 16 de noviembre de 2017, se levantó la suspensión de términos.

Que a través de comunicación radicada en la CVC bajo el No. 75642018 el 24 de enero de 2018, el señor Francisco José Estrada Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.374.007, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., solicitó a la Corporación que se le reconozca como tercero interviniente, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad Energías para el Futuro S.A.S., para el proyecto de construcción y operación de una central generadora de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW, denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA SUBESTACIÓN CALIMA SCV", localizado en jurisdicción del municipio Calima El Darien, departamento del Valle del Cauca.

Que según el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 69, de la Ley 99 de 1993, en relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, establece: *"Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, manifiesta: *"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)"*

Quesiendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor Francisco José Estrada Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.374.007, como **PARTE INTERESADA**, dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental, presentado por la sociedad Energías para el Futuro S.A.S., para el proyecto de construcción y operación de una central generadora de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW, denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA SUBESTACIÓN CALIMA SCV", localizado en jurisdicción del municipio Calima El Darien, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Francisco José Estrada Serrano, representante legal de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P., en la calle 15 No. 29 B 30, Autopista Cali-Yumbo, Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Jorge Enrique Pinzón Rozo, representante legal de la sociedad Energías para el Futuro S.A.S., en la Calle 86 A No. 13-42 oficina 502, Bogotá D.C.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, remitir copia del presente Auto a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para su conocimiento e información.

SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ

Director General

Proyectó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista Grupo Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
María Victoria Palta Fernández - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Oficina Asesora Jurídica
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archívese en: Expediente No. 0150-032-032-024-2011.

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0598

(Diciembre 18 de 2017)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA CARGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que el día 7 de abril de 2017, funcionarios del grupo GOES hidrocarburos N° 13 Buga de la Policía Nacional, en conjunto con funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizan el decomiso preventivo de 100 unidades de varas de la especie Caimito equivalentes a 2.64M³, que eran transportados en un camión marca Willy de placas HUA 284, particular, procedente de la Cuenca Baja del Río Calima de la Vereda La Esperanza KM-23, según lo consignado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090730.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor JESUS ANTONIO PINILLO ARAGON, con cedula de ciudadanía No.16.486.774, expedida en el municipio de Buenaventura, conductor del camión.

De acuerdo a lo anterior la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima Bajo – Bajo San Juan, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC de fecha 8 de abril de 2017, en el cual entre sus partes consignó lo siguiente:

...
“**Lugar:** Corregimiento Vereda La Esperanza KM-23, Corregimiento del Bajo Calima, municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.
...
...”

Objeto: Recorrido control y operativos móviles, seguimiento y reconocimiento de situaciones ambientales en el territorio de actividades sin actos administrativo precedente.

...
Descripción: Se observó en tránsito un camión marca Willy de placas HUA 284, particular, donde se movilizaban 100 unidades de varas de especies Caimito de 5.50mx0.80mx0.60, procedente de la Cuenca Baja del Rio Calima de la Vereda La EsperanzaKM-23 el cual fue incautado a la altura de la entrada al gallinero, como transportador del vehículo el señor JESUS ANTONIO PINILLO ARAGON, identificado con cedula de ciudadanía No.16.486.774 expedida en el municipio de Buenaventura, residente en la ciudad de Buenaventura, en el Barrio Caldas de la Calle 4, de profesión oficios varios.

...
Actuaciones durante la visita: Se solicitó al conductor el respectivo salvoconducto de movilización, removilización o el permiso de aprovechamiento forestal, el cual no lo presentó informando que para esa madera no daban salvoconductos y que no tenía nada para amparar dichos productos; inmediatamente se procedió a realizar el decomiso preventivo de la madera por no poseer los respectivos permisos, además estos productos se encuentran en veda, el decomiso se hizo mediante acta de decomiso No. 0090730 del 07 de abril de 2017, la cantidad 2.64m³ de varas.

No se realizó acta de secuestre de la madera decomisada, ya que la madera quedo bajo custodia de la CVC, en las instalaciones del retén forestal los pinos, los cuales fueron entregados al guarda de turno señor Danilo Alfonso Altamar, identificado con cedula de ciudadanía No. 1001874703, la CVC velará por el cuidado de dichos productos.

...
Recomendaciones: Iniciar proceso sancionatorio, en contra del señor Jesús Antonio Pinillo Aragón, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.486.774, por no portar los respectivos documentos que amparen el aprovechamiento, uso y transporte de los productos forestales decomisados ..." (sic.)

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Es importante resaltar que se le solicitó al conductor del camión el respectivo salvoconducto de movilización, removilización o el permiso de aprovechamiento forestal, el cual no lo presentó informando que para esa madera no daban salvoconductos y que no tenía nada para amparar dichos productos.

Que el producto forestal decomisado queda bajo custodia de la CVC, en las instalaciones del retén forestal los pinos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

"Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

Que de igual forma el artículo 79 de la carta magna consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, enfatizando al deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, siendo garantista de la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 establece la obligación por parte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Corporación Autónoma del Valle del Cauca es competente y titular de la potestad sancionatoria de conformidad a la Ley 1333 de 2009,

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los

establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos...

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 3° lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el parágrafo 1° del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36° Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- 1. Amonestación escrita.*
- 2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- 4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor."

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que así mismo, el artículo 24º de la citada Ley reza:

“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que la conducta descrita va en contravía del ordenamiento jurídico protector del medio ambiente, ya que la norma es clara y reiterativa al manifestar que es obligatorio el salvoconducto de movilización o removilización, documento expedido por la entidad autorizada por ley para la administración, cuidado y preservación de los recursos, por tanto, para movilizar o transportar los productos maderables y no maderables de la biodiversidad y se establece;

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener...”

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido...

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 contempla;

Artículo 2.2.1.1.13.1.

“Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Artículo 2.2.1.1.13.6.

“Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”

Artículo 2.2.1.2.22.3.

“Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte”.

Acuerdo No.018 de 1998 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC"

Artículo 82. "Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Artículo 93. "Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización

Parágrafo 3. Incurrir en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor."

OTRAS DISPOSICIONES

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor JESUS ANTONIO PINILLO ARAGON, con cedula de ciudadanía No.16.486.774, expedida en el municipio de Buenaventura, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 100 unidades de vara de especie Caimito equivalentes a 2.64M³, la cual fue incautada el día 7 de abril de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090730, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JESUS ANTONIO PINILLO ARAGON, con cedula de ciudadanía No.16.486.774, expedida en el municipio de Buenaventura, por presuntamente transportar 100 unidades de vara de especie Caimito equivalentes a 2.64M³, sin salvoconducto de movilización, incautados por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090730 de abril 8 de 2017.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0751-039-002-023-2017.

Parágrafo 3°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 4°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor JESUS ANTONIO PINILLO ARAGON, con cedula de ciudadanía No.16.486.774, expedida en el municipio de Buenaventura, por presuntamente transportar 100 unidades de vara de especie Caimito equivalentes a 2.64M³, sin salvoconducto de movilización, incautados por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090730 de abril 8 de 2017, el siguiente cargo:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 100 unidades de varas equivalentes a 2.46M³ de especie Caimito, sin portar el respectivo salvoconducto de movilización, violando e incurriendo en falta a la norma contemplada en el Decreto único 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.13.1; Decreto 1791 de 1996 artículo 74; y Acuerdo No.018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”, artículos 82 y 93 literal C, parágrafo 3.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS.
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste.
Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-023-2017

RESOLUCIÓN 0750 No.0753-0614
(28 de diciembre de 2017)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS.”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de Julio 21 de 2009, Decreto Número 2372 del 01 de julio 2010, Acuerdo 073 del 2017, Acuerdo 009 del 2017, Resolución DG N° 498 de Julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0753-039-005-064-2017, correspondiente a la visita de seguimiento realizada a predios localizados en la Cuenca Dagua, realizando recorrido de control y vigilancia a las situaciones antrópicas en territorio del Consejo Comunitario de Alto y Medio Dagua en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto	Coordenadas N	Coordenadas O
KM 27 + 80M	03° 51' 980"	76° 52' 332"

Durante el recorrido se evidencio en flagrancia, una retro excavadora realizando una vía sin permiso de las autoridades ambientales, los daños ambientales que se ocasionaron son la deforestación y el cambio de uso del suelo en un área de 100 metros de largo y 56 metros de ancho para un total de 600M².

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que del recorrido de control y vigilancia realizado el día 14 de noviembre de 2017 por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para determinar los daños ambientales generados se desprende el siguiente informe de visita:

6. **Fecha y hora de inicio:** 14-11-2017 / 10:05 am
7. **Dependencia:** Dar Pacifico Oeste- UGC 1083 Dagua-Anchicaya-Mayorquin-Raposo
8. **Lugar:** Consejo Comunitario de Alto y Medio Dagua, KM 27+800, Cuenca del Dagua.
9. **Objeto:** 0082 Seguimiento y control a los RR NN – 013 Imposición de medidas preventivas, obligaciones y sanciones
10. **Descripción:** En recorrido de control y vigilancia a las situaciones antrópicas en territorio por el Consejo Comunitario de Alto y Medio Dagua en el KM 27+80, Cuenca del Dagua, por las coordenadas 3°51.980' N 76°52.332'O se evidenció en flagrancia, una retro excavadora realizando una vía sin permiso de las autoridades ambientales, los daños ambientales que realizaron (deforestación, cambio de uso del suelo), en un área de 100 metros de largo y 6 metros de ancho para un total de 600 m², el infractor es el señor Libardo Cardona con C.C. 16.471.576 celular 320-689-8232- correo licave13@hotmail.com- dirección carrera 6 # 64-10 Barrio panamericano Distrito de Buenaventura.

Imágenes 1-2 daños ambientales evidenciados





Imágenes 3 maquinaria que estaban realizando el daño ambiental.

11. **Actuaciones:** se realizó conversación con Libardo Cardona con C.C. 16.471.576 encargado de la obra manifestándole que la actividad que se está realizando en el sitio es ilegal ya que no han tramitado el permiso pertinente, se recorrió el terreno para mirar las afectaciones, mediciones, registros fotográficos y coordenadas, se paró la maquinaria que estaba realizando la actividad, hasta no realizar su trámite.
12. **Recomendaciones:** El área intervenida hace parte de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley Segunda de 1959, La deforestación, la afectación al recurso hídrico y suelo existentes en el sector que se adelanta para la construcción de la vía ya que infringe toda la normatividad ambiental estipulada, entre otras, la ley 99 de 1993, el Código de los Recursos Naturales Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y el acuerdo 18 de junio 16 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC.

De acuerdo a lo evidenciado se recomienda suspender las actividades de excavación y apertura de vías con el uso de maquinaria retroexcavadora no autorizadas en el sector de georreferenciado e imponer la medida preventiva de acuerdo a lo estipulado en la ley 1333 de 2009.

Debe iniciarse proceso sancionatorio y formular cargos en contra del señor Libardo Cardona, por el impacto causado al recurso flora, suelo e hídrico y realizar actividades de apertura de vías y excavaciones con el uso de maquinaria retroexcavadora sin los permisos ambientales exigidos por la autoridad ambiental (Resolución D.G No. 526 de 2004) en las coordenadas 3°51.980' N 76°52.332'O KM 27+80, Cuenca del Dagua." (sic)

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Es importante resaltar que en el sitio se le manifestó al presunto encargado de la obra y responsable del daño ambiental ocasionado, señor LIBARDO CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.471.576, residente en la Carrera 6 # 64-10 Barrio Panamericano, Distrito de Buenaventura, que la actividad que se está realizando en el sitio es ilegal ya que no han tramitado el permiso pertinente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

“Artículo 2°. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Corporación Autónoma del Valle del Cauca es competente y titular de la potestad sancionatoria de conformidad a la Ley 1333 de 2009,

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos...”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 3° lo siguiente: *“Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.*

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 32º Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36º Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

5. *Amonestación escrita.*
6. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
8. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada Ley reza:

“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las

acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS LEGALES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta del señor LIBARDO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.471.576, presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8º.- “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- ...
- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*
- ...

Artículo 102º.- “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”

Artículo 179º.- “El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”

Artículo 180º.- “Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”

Artículo 183º.- “Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

Artículo 195º.- Se entiende por flora el conjunto de especies e individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio Nacional.

Artículo 196º.- Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; entre ellas:

a.- Proteger las especies o individuos vegetales que corran peligro de extinción, para lo cual se hará la declaración de especies o individuos protegidos previamente a cualquier establecimiento de servidumbres o para su expropiación.

...

c.- Promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora.

Artículo 200º.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;

b.- Fomentar y restaurar la flora silvestre;

c.- Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.

Artículo 201º.- Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

- a.- Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio Nacional de individuos vegetales;
- b.- Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
- c.- Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
- d.- Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

(...)"

Decreto 1449 de 1977

"Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas."

Decreto 2820 de 2010

"Artículo 3º. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental. (...)"

"Artículo 9º. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

...

7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

- a) La construcción de carreteras; incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;
- b) La construcción de nuevas calzadas;

c) La construcción de túneles con sus accesos.

Que el Decreto 2372 de 2010 de julio 01 de 2010 en su artículo 12 reza lo siguiente:

“Artículo 12. LAS RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.

Parágrafo 1. El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Parágrafo 2. Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.....”

Acuerdo No. 018 de 1998 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC”

Artículo 17º.- “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

Artículo 18. “Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario total de las especies que se van a aprovechar y clasificación de las especies herbáceas y leñosas a erradicar y un plan de compensación.”

Artículo 93. “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a. *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*

OTRAS DISPOSICIONES

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25º. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26º. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LIBARDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.576, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, en el sector ubicado en el KM 27+80, Cuenca del Dagua en las coordenadas 03° 51' 980" N 76° 52' 332" O, Distrito de Buenaventura, donde se realiza una vía sin los permisos ambientales requeridos.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LIBARDO CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.471.576, consistentes en el desarrollo de actividades de excavación y apertura de vías con el uso de maquinaria sin permisos ambientales otorgados afectando los recursos naturales principalmente el recurso suelo, en el KM27+80, en la cuenca del Dagua, en las coordenadas 03° 51' 980" N 76° 52' 332" O, Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la obrante en el expediente identificado con el número 0753-039-005-064-2017.

Parágrafo 3º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor LIBARDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.576, como presunto infractor, el siguiente pliego de cargos:

- **Cargo Primero:** Desarrollo de actividades de apertura de vías y excavaciones con el uso de maquinaria retroexcavadora en el KM27+80, en la cuenca del Dagua, en las coordenadas 03° 51' 980" N 76° 52' 332" O, Distrito de Buenaventura, sin los permisos ambientales exigidos por la autoridad ambiental (Resolución D.G No. 526 de 2004 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC), en contra de lo dispuesto en los artículos 3º y 9º numeral 7 del Decreto 2820 del 2010, y el artículo 93 literal a) del Acuerdo No. 018 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la cvc."
- **Cargo segundo:** Daño ambiental por afectar mediante el desarrollo de actividades de apertura de vías y excavaciones con el uso de maquinaria retroexcavadora, los recursos naturales principalmente el recurso suelo en un área de 100 metros de

largo y 6 metros de ancho para un total de 600mt², en el KM27+80, en la cuenca del Dagua, en las coordenadas 03° 51' 98" N 76° 52' 332" O, Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder al señor LIBARDO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.471.576, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten escrito de DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste
Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-039-005-064-2017

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0597
(Diciembre 18 de 2017)**

“POR LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA CARGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que el día 6 de febrero de 2017, funcionarios del grupo de la ARC – Bahía Málaga, en conjunto con funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizan el decomiso preventivo de 14M³ de madera redonda tipo varas y tucas de la especie Caimito, que eran transportados en un camión de placas WHJ – 152, afiliado al expreso Cartago, procedente de la Cuenca Baja del Rio Calima a la altura de la comunidad de las brisas, según lo consignado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090711.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor ANGEL ANTONIO GOMEZ CORTEZ, con cedula de ciudadanía No.1.144.139.173, conductor del camión.

De acuerdo a lo anterior la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima Bajo – Bajo San Juan, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de

la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC de fecha 7 de febrero de 2017, en el cual entre sus partes consignó lo siguiente:

...
Lugar: Vereda Las Brisas, Corregimiento Bajo Calima, municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

...
Objeto: Recorrido control y operativos móviles, seguimiento y reconocimiento de situaciones ambientales en el territorio de actividades sin actos administrativo precedente.

...
Descripción: En un camión de placas WHJ 152 afiliado al expreso Cartago, se movilizaba madera redonda tipo varas y tucas de especies CAIMITO de diferentes dimensiones, procedente de la Cuenca Baja del Río Calima, a la altura de la Comunidad de las Brisas, como transportador del vehículo el señor ANGEL ANTONIO GOMEZ CORTEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.139.173, residente en la ciudad de Cali, en el Barrio Alfonso López, calle 81 No.102, de profesión conductor.

...
Actuaciones: Se solicitó al conductor el respectivo salvoconducto de movilización, removilización o el permiso de aprovechamiento forestal, el cual no lo presentó informando que para esa madera no daban salvoconductos y que no tenía nada para amparar dichos productos; inmediatamente se procedió a realizar el decomiso preventivo de la madera por no poseer los respectivos permisos, mediante acta de decomiso No. 0090711 del 06 de febrero de 2017, la cantidad 14m³ de tucas y varas.

No se realizó acta de secuestro de la madera decomisada, ya que la madera quedó bajo custodia de la CVC, en las instalaciones del retén forestal los pinos y es la CVC el responsable de velar por el cuidado de dichos productos.

...
Recomendaciones: Iniciar proceso sancionatorio, en contra del señor Ángel Antonio Gómez Cortez, transportador, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.139.173, por no portar los respectivos documentos que amparen el aprovechamiento, uso y transporte de los productos forestales decomisados ...” (sic.)

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Es importante resaltar que se le solicitó al conductor del camión el respectivo salvoconducto de movilización, removilización o el permiso de aprovechamiento forestal, el cual no lo presentó informando que para esa madera no daban salvoconductos y que no tenía nada para amparar dichos productos.

Que el producto forestal decomisado queda bajo custodia de la CVC, en las instalaciones del retén forestal los pinos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Artículo 8º: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Artículo 58: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”

Que de igual forma el artículo 79 de la carta magna consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, enfatizando al deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, siendo garantista de la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 establece la obligación por parte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Corporación Autónoma del Valle del Cauca es competente y titular de la potestad sancionatoria de conformidad a la Ley 1333 de 2009,

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos...”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo 3° lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el párrafo 1° del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 32° Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36° Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- 9. Amonestación escrita.*
- 10. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 11. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- 12. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que así mismo, el artículo 24º de la citada Ley reza:

“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que la conducta descrita va en contravía del ordenamiento jurídico protector del medio ambiente, ya que la norma es clara y reiterativa al manifestar que es obligatorio el salvoconducto de movilización o removilización, documento expedido por la entidad autorizada por ley para la administración, cuidado y preservación de los recursos, por tanto, para movilizar o transportar los productos maderables y no maderables de la biodiversidad y se establece;

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener...”

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido...

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 contempla;

Artículo 2.2.1.1.13.1.

“Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Artículo 2.2.1.1.13.6.

“Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”

Artículo 2.2.1.2.22.3.

“Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte”.

Acuerdo No.018 de 1998 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC”*

Artículo 82. “Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Artículo 93. “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:

c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización

Parágrafo 3. Incurrir en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor.”

OTRAS DISPOSICIONES

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor ANGEL ANTONIO GOMEZ CORTEZ, con cedula de ciudadanía No.1.144.139.173, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 14M³ de madera redonda tipo varas y tucas de la especie Caimito, la cual fue incautada el día 6 de febrero de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090711, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ANGEL ANTONIO GOMEZ CORTEZ, con cedula de ciudadanía No.1.144.139.173, por presuntamente transportar 14M³ de madera redonda tipo varas y tucas de la especie Caimito, sin salvoconducto de movilización, incautados por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090711 de febrero 6 de 2017.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0751-039-002-022-2017.

Parágrafo 3°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 4°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor ANGEL ANTONIO GOMEZ CORTEZ, con cedula de ciudadanía No.1.144.139.173, por presuntamente transportar 14M³ de madera redonda tipo varas y tucas de la especie Caimito, sin salvoconducto de movilización, incautados por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090711 de febrero 6 de 2017, el siguiente cargo:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 14M³ de madera redonda tipo varas y tucas de la especie Caimito, sin portar el respectivo salvoconducto de movilización, violando e incurriendo en falta a la norma contemplada en el Decreto único 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.13.1; Decreto 1791 de 1996 artículo 74; y Acuerdo No.018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”, artículos 82 y 93 literal C, parágrafo 3.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS.
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste.
Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-022-2017

**RESOLUCIÓN 0750 No.0751-0615
(28 de diciembre de 2017)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS.”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de Julio 21 de 2009, Decreto Número 2372 del 01 de julio 2010, Acuerdo 073 del 2017, Acuerdo 009 del 2017, Resolución DG N° 498 de Julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0753-039-005-066-2017, correspondiente al informe de visita o actividad realizada el día 21 de noviembre, por funcionarios de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca -- CVC, en acompañamiento al operativo del EMCAR DEVA de la Policía Nacional y la Armada Nacional, en el Corregimiento del Bajo Calima, Cuenca del río Calima en jurisdicción de la Dirección Territorial -- DAR Pacifico Oeste de la CVC, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Punto N°	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (GCS_WGS_1984)/ COORDENADAS PLANAS (MAGNA_Colombia_Oeste)		Altura aprox (msnm)/margen
1	03°59'28.7" N	76°59'20.1" O	33 msnm
2	03°59'37.1" N	76°59'21.5" O	32 msnm

Durante la visita en el sector se evidenciaron actividades de extracción y beneficio de minerales (oro), en zona de reserva forestal protectora, vertiente del pacifico, destinada a la conservación y protección de los recursos naturales (Ley 2ª de 1959).

En el lugar cinco (5) personas fueron capturadas en flagrancia por personal de la Policía Nacional y según lo evidenciado, la actividad minero extractiva se realiza mediante la excavación de fosas para el punto N°1 y N°2, también se evidenció dos (2) dragas compuestas cada uno por un sistema de motores que bombean agua, sedimentos materiales, desde el fondo de la quebrada El Guineo hacia los canales para la separación de materiales formando piscinas o fosas con agua y donde se observan inertes depositados a las orillas y aguas debajo de la quebrada.

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que del acompañamiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC en operativo realizado por el EMCAR DEVA al mando del Teniente Cristian Esteban Acosta Castro y del subintendente Nelson Montealegre de la Policía Nacional, y la Armada Nacional al mando del Teniente de Infantería de Marina Hildemert Flores Guzmán, el día 21 de noviembre de 2017, para determinar los daños ambientales generados en las coordenadas antes mencionadas, se desprende el informe de visita o actividad, el cual entre sus partes aduce lo siguiente:

...
“ **5. Objeto:** Verificar presuntas afectaciones generados por explotación de yacimiento minero de manera ilegal para oro en la cuenca del río Calima.

6.Descripción:

...
6.1 Características de la zona intervenida:
Los sitios intervenidos se encuentran en un AREA CON CATEGORÍA DE RESERVA FORESTAL NACIONAL LEY 2ª DE 1959 - PACÍFICO, destinados a la conservación y protección de los recursos naturales la cual es un área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP con categoría de Reserva Forestal Nacional. Lo cual implica un agravante tanto en los procesos de tipo penal como de tipo administrativo.

6.2 Observaciones en el área intervenida:

Según lo evidenciado, la actividad minero extractiva se realiza mediante la excavación de fosas para el punto N°1 y N°2, Se evidenciaron dos (2) dragas compuestas cada uno por un sistema de motores que bombean agua, sedimentos materiales, desde el fondo de la quebrada El Guineo hacia los canaletes para la separación de materiales formando piscinas o fosas con agua y donde se observan inertes depositados a las orillas y aguas abajo de la quebrada. Igualmente se observa captación ilegal de agua sin los permisos de Ley.

En las imágenes siguientes se puede apreciar la característica de la zona donde se desarrolla la actividad objeto de la intervención:



Se reitera que el desarrollo de actividades extractivas de minerales contribuye con la instalación de asentamientos subnormales como los observados en zonas no adecuadas para asentamientos nucleados, en sectores sin viabilidad para la dotación de servicios de saneamiento básico, lo que contribuye con la alteración del patrón natural del paisaje en el sector, transformándolo en un ambiente semi-urbano con condiciones no aptas para el asentamiento de población en las densidades de ocupación que se observan en el sector.



Cinco (5) personas fueron capturadas en flagrancia por personal de la POLICIA NACIONAL y se relacionan a continuación.

Tabla 2. Presunto infractores.

Sitio	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	Num tel. celular	ACTIVIDAD QUE OBRA
	MAXIMO JOSE AGAMEZ TUIRAN	70.541.218		MINERO



1	ROBINSON ANDRES AGAMEZ TUIRAN	1.045.417.70		MINERO
2	JOSE DELFIN LOPEZ MURILLO	16.507.607		ADMINISTRADOR
	CRUZ DEL CARMEN LONGA MURILLO	1.111.738.984		MINERO
	RUPERTO ANGULO	16.501.752		MINERO

Tabla 3. Maquinaria y elementos inutilizados por la policía Nacional.

COORDENADAS		ELEMENTO DESTRUIDO	DESCRIPCION
N	W		
03°59'29,8"	76°59'20,8"	MOTOR DE 400 CC	SIN NUMERO, COLOR ROJO SIN NUMERO DE SERIAL O MOTOR
		MOTOR DE 400 CC	SIN NUMERO, COLOR VERDE SIN NUMERO DE SERIAL O MOTOR
		MOTOR DE 400 CC	SIN NUMERO, COLOR NEGRO SIN NUMERO DE SERIAL O MOTOR
		MOTOR DE 400 CC	SIN NUMERO, COLOR ROJO SIN NUMERO DE SERIAL O MOTOR
03°59'40,8 W	76°59'08,0"	MOTOR DE 400 CC	SIN NUMERO, COLOR VERDE SIN NUMERO DE SERIAL O MOTOR
		MOTOR 7000 CC	SIN NUMERO, COLOR ROJO SIN NUMERO DE SERIAL O MOTOR

6.1 Identificación de Impactos Ambientales

...

Para los dos puntos se pudieron observar los siguientes impactos afectaciones:

...

6.1.1.2 Impacto sobre el recurso Suelo

Se presenta conflicto y manejo ilegal del suelo, generando desestabilización de los mismos y conflicto del uso del suelo debido a que la declaratoria de reserva forestal Protectora Nacional limita el uso de los suelos en esta zona en especial con lo relacionado con actividades mineras.

Cabe informar que si ocurre un deslizamiento de los taludes y una posterior avalancha se impactarían los recursos hidrobiológicos de la zona y podría ocurrir la desaparición o reducción de especies nativas (macro y micro invertebrados) facilitando la llegada de especies invasoras que se adapten.

6.1.1.6 Impacto Paisajístico

Se presenta la alteración de la conformación paisajística de una zona de reserva forestal, por la remoción de la cobertura boscosa (NATURAL) para explotación de minerales a cielo abierto mediante la apertura de fosas y cambios drásticos geomorfológicos.

Los bosques tropicales contemplados dentro del paisaje, son reconocidos a nivel mundial por los importantes Servicios Ecosistémicos que proporcionan ubicados en selva húmeda tropical.

7. Actuaciones:

Se midió el área afectada que para el sitio N° 1 fue de 45m² y de 32 m² para el sitio N°2 se verificaron los impactos ambientales con el Cabo Primero de infantería de Marina Rubén Lopera Otaña de la Armada Nacional quien ya había recibido capacitación en el tema relacionado con este tipo de actividades con quien se recolectó una muestra de sedimentos en el canalón del sitio N°2 para análisis de mercurio la cual se llevara al Laboratorio de la CVC en Cali.

Se verificó previamente mediante comunicación telefónica con la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC que no existen autorizaciones o concesiones para el desarrollo de dichas actividades en las zonas intervenidas y no se encuentran especificadas estas zonas para explotación del recurso.

Se dejó copia de este informe a la POLICIA NACIONAL, ARMADA NACIONAL y FISCALIA SECCIONAL URI BUENAVENTURA.

La Policía Nacional actuó en Derecho con la Corporación aplicando el artículo 51 "Destrucción o inutilización" de la Ley 1333 de 2009, artículo 191 "inutilización de bienes" y artículo 192 "destrucción de bien" del Decreto 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y se anexa la respectiva acta.

CONCLUSIÓN DE LA VISITA

Se indica que la actividad extractiva observada, NO ES COMPATIBLE con la zona de Reserva Forestal (RF) no solo por los aspectos legales que excluyen de manera expresa el desarrollo de este tipo de actividad en zonas con esta categoría de conservación, excluyendo las mismas de procesos de sustracción sino también por los diferentes aspectos ambientales y geofísicos y geomorfológicos de la cuenca del río Calima.

De acuerdo a los hallazgos evidenciados y los impactos aquí relacionados por causa de esta actividad minero extractiva se afirma que se realiza SIN LOS CUMPLIMIENTOS DE LEY, NO EXISTEN AUTORIZACIONES O CONCESIONES para el desarrollo de dichas actividades típicas de EXPLOTACIÓN ILEGAL DE YACIMIENTO MINERO en las zonas intervenidas y éstas no se encuentran especificadas para explotación del recurso.

Con base en lo anterior y considerando los impactos ambientales identificados hasta la fecha además de los impactos descritos y que se derivan del desarrollo de las actividades en las condiciones actuales, es decir mediante ELEMENTOS MECANIZADOS y como los antes mencionados, los cuales son capaces según lo evidenciado de GENERAR GRAVE daño, a los recursos naturales.

De acuerdo a los hallazgos evidenciados y los impactos aquí relacionados por causa esta actividad minero extractiva, constituye una explotación ILEGAL DE YACIMIENTO MINERO.

En concordancia con el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), Artículo 8, se comunica también lo siguiente:

- SE EVIDENCIÓ LAS ALTERACIONES NOCIVAS DE LA TOPOGRAFÍA, al flujo natural de las corrientes de agua.
- Se evidenció una clara ALTERACIÓN, PERJUDICIAL Y ANTIESTÉTICA DEL PAISAJE NATURAL de la zona intervenida.
- Los elementos y maquinas utilizadas en la actividad minero extractiva CAUSAN RUIDO NOCIVO a las especies que habitan el ecosistema nativo de la zona.
- Tener en cuenta que las actividades extractivas del (los) sitio(s) de intervención de acuerdo a los impactos generados, han dejado evidencias de acciones que van en contravía de la Política Nacional para la Gestión integral de la Biodiversidad y sus servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), como parte fundamental de los procesos de desarrollo socioeconómico y del bienestar de los colombianos.
- De acuerdo con el convenio interadministrativo N°0027 suscrito entre el ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Fiscalía general de la nación, la Procuraduría General de la Nación y el instituto colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS establecieron entre otros apartes que:
 - Las disposiciones sobre asuntos mineros establecen el deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente a cargo del Estado y de los particulares, la cual debe ser compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos [...].
 - Que el ejercicio de la actividad minera en Colombia por fuera de las disposiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas reglamentarias y complementarias, trae como consecuencia la vulneración de dichas normas, así como impactos negativos no sólo a nivel ambiental, sino también económico para el Estado, como propietario de los recursos naturales no renovables, al igual que la constitución de posibles infracciones penales.

8. Recomendaciones:

Se recomienda tener en cuenta que:

La Sentencia C-339 de 2002 de la Corte Constitucional que exhorta a la protección de áreas de especial interés.

La Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014, prohibió en su artículo 106 ratificado en el actual PND 2015-2018 “Todos por un nuevo país” la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional. Señaló también que “el incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente, podría tener otras medidas sancionatorias, como son el decomiso de los bienes utilizados para la actividad ilegal y la imposición de una multa, que impondría la autoridad policiva correspondiente.

8.1 En concordancia con La Ley 99 de 1993 en el Título VII, de las Rentas de las Corporaciones, Autónomas Regionales Artículo 42º.- Tasas Retributivas y Compensatorias, se recomienda que los presuntos infractores (de encontrarse) corran con los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables impactados y aprovechados ilegalmente.

Se considera que bajo el principio de precaución, se debe proceder por parte de la CVC con la imposición de una MEDIDA PREVENTIVA de suspensión de las actividades de minería y proceder a las medidas SANCIONATORIAS como resultado de las mismas.

8.2 Se recomienda a la CVC, la formulación de cargos si se presentan los responsables, Ley 1333 de 2009, Artículo 24, contra los presuntos infractores que según lo observado, son consecuentes con la situación verificada durante esta visita. Donde dichos cargos corresponden a:

Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Anchicayá, mediante el uso de equipos como motobombas, mangueras, palas, barras entre otras, en la cuenca del río Anchicayá, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001.

Daño ambiental principalmente por afectación al recurso agua, por el desarrollo de actividades de explotación de yacimiento minero en la Zona de Reserva Forestal.

8.3 Remitir copias a la Procuraduría Ambiental y Agraria y al alcalde de Buenaventura, para lo de su competencia (suspensión de actividades de manera indefinida las explotaciones de materiales para construcción que se realizan en el área intervenida, decomiso etc).

Artículo 161. DECOMISO (código de minas). Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.

Artículo 306. MINERÍA SIN TÍTULO (código de minas). Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.

8.4 Se recomienda a la CVC (DAR-Pacífico Oeste), PONAL y ARMADA, establecer mayor frecuencia en las medidas de CONTROL Y VIGILANCIA en la zona, con el objeto de mitigar y minimizar los riesgos por la afectación de los recursos.

8.5 Se recomienda adjuntar copia del documento denominado ESPOA (número de apertura de investigación) a fin de anexarlo al expediente correspondiente a las actuaciones que puedan derivar de este informe.

8.6 Se recomienda contemplar acciones con el objeto de mitigar y minimizar los riesgos por la afectación del recurso y buscar o implementar los mecanismos para compensar la pérdida de la biodiversidad e involucrar a los actores en los costos de restauración para compensar los daños causados en esta actividad.” (sic).

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Es importante resaltar que en el operativo la Policía Nacional capturó en flagrancia las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
MAXIMO JOSE AGAMEZ TUIRAN	70.541.218
ROBINSON ANDRES AGAMEZ TUIRAN	1.045.417.70

JOSE DELFIN LOPEZ MURILLO	16.507.607
CRUZ DEL CARMEN LONGA MURILLO	1.111.738.984
RUPERTO ANGULO	16.501.752

Que de acuerdo a la visita técnica realizada se concluye que la actividad extractiva observada, no es compatible con la zona de reserva forestal por lo tanto dicha actividad se realiza sin los cumplimientos de ley, no existen autorizaciones o concesiones para el desarrollo de actividades típicas de explotación ilegal de yacimiento minero además la explotación ilegal ha generado daños graves a los recursos naturales, principalmente el recurso suelo cuya área afectada corresponde a 45m² para el punto N° 1 y 32m² para el punto N° 2.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Artículo 58: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

Artículo 79: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

“Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la Corporación Autónoma del Valle del Cauca es competente y titular de la potestad sancionatoria de conformidad a la Ley 1333 de 2009,

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los

establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos...

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo 3° lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el párrafo 1° del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 32° Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36° Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- 13. Amonestación escrita.*
- 14. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 15. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- 16. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor."

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada Ley reza:

“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”

Que en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se ordena comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS LEGALES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La Conducta de los señores MAXIMO JOSE AGAMEZ TUIRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.541.218, ROBINSON ANDRES AGAMEZ TUIRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 104.541.770, JOSE DELFIN LOPEZ MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.507.607, RUPERTO ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.501.752 y la señora CRUZ DEL CARMEN LONGA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.738.984, presuntamente infringen las siguientes disposiciones:

Ley 685 de 2011

“Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.”

Ley 99 de 1993

“ARTÍCULO 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8º.- “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

Artículo 101º.- Se ordenará la suspensión provisional o definitiva de las explotaciones de que se derive peligro grave o perjuicio para las poblaciones y las obras o servicios públicos.

Artículo 102º.- “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”

Artículo 132º.- “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. (...)”

Artículo 179º.- “El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”

Artículo 180º.- “Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”

Artículo 183º.- “Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

Artículo 195º.- Se entiende por flora el conjunto de especies e individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio Nacional.

Artículo 196º.- Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; entre ellas:

a.- Proteger las especies o individuos vegetales que corran peligro de extinción, para lo cual se hará la declaración de especies o individuos protegidos previamente a cualquier establecimiento de servidumbres o para su expropiación.

b.- Determinar los puertos marítimos fluviales, aeropuertos y lugares fronterizos para los cuales se podrán realizar exportaciones de individuos y productos primarios de la flora;

c.- Promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora.

Artículo 197º.- Los propietarios de individuos protegidos serán responsables por el buen manejo y conservación de esos individuos.

Artículo 200º.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;

b.- Fomentar y restaurar la flora silvestre;

c.- Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.

Artículo 201º.- Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

- a.- Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio Nacional de individuos vegetales;
- b.- Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
- c.- Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;
- d.- Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies. (...)

Decreto 1449 de 1977

“Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- c. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- d. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- e. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.”

Decreto 1541 de 1978

ARTICULO 238. “Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

...

3. Producir en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; (...)

Decreto 2820 de 2010

“Artículo 3º. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental. (...)

“Artículo 4º. Licencia Ambiental Global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.

La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales.”

“Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el Decreto 2372 de 2010 de julio 01 de 2010 en su artículo 12 reza lo siguiente:

“Artículo 12. LAS RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.

Parágrafo 1. El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Parágrafo 2. Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.....”

OTRAS DISPOSICIONES

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores MAXIMO JOSE AGAMEZ TUIRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.541.218, ROBINSON ANDRES AGAMEZ TUIRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 104.541.770, JOSE DELFIN LOPEZ MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.507.607, RUPERTO ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.501.752 y la señora CRUZ DEL CARMEN LONGA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.738.984, la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE MINERIA, en las coordenadas 03° 59' 28.7" - 03° 59' 37.1" N 76° 59' 20.1" - 76° 59' 21.5 O, Corregimiento Bajo Calima, Cuenca del río Calima, Distrito de Buenaventura, donde se desarrolla actividades extractivas de minerales sin los permisos ambientales requeridos.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores MAXIMO JOSE AGAMEZ TUIRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.541.218, ROBINSON ANDRES AGAMEZ TUIRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 104.541.770, JOSE DELFIN LOPEZ MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.507.607, RUPERTO ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.501.752 y la señora CRUZ DEL CARMEN LONGA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.738.984, consistentes en el desarrollo de actividades de explotación ilegal de yacimiento minero sin las autorizaciones y concesiones pertinentes, afectando los recursos naturales principalmente el recurso suelo, en las coordenadas 03° 59' 28.7" - 03° 59' 37.1" N 76° 59' 20.1" - 76° 59' 21.5 O, Corregimiento Bajo Calima, Cuenca del río Calima, Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la obrante en el expediente identificado con el número 0751-039-005-066-2017.

Parágrafo 3º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra los señores MAXIMO JOSE AGAMEZ TUIRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.541.218, ROBINSON ANDRES AGAMEZ TUIRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 104.541.770, JOSE DELFIN LOPEZ MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.507.607, RUPERTO ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.501.752 y la señora CRUZ DEL CARMEN LONGA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.738.984, como presunto infractor, el siguiente pliego de cargos:

- **Cargo Primero:** Desarrollo de actividades de minería en las coordenadas 03° 59' 28.7" - 03° 59' 37.1" N 76° 59' 20.1" - 76° 59' 21.5 O, Corregimiento Bajo Calima, Cuenca del río Calima, Distrito de Buenaventura, sin contar con la Licencia Ambiental, ni título minero, en contra de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001 y en los artículos 3°, 4° y 9° numeral 1 del Decreto 2820 del 2010.
- **Cargo segundo:** Daño ambiental por afectar mediante el desarrollo de actividades de explotación y beneficio de minerales (oro), los recursos naturales principalmente el recurso suelo en un área de 45m² en las coordenadas 03° 59' 28.7" N 76° 59' 20.1" O y 32m² en las coordenadas 03° 59' 37.1" N 76° 59' 21.5 O, en el Corregimiento Bajo Calima, Cuenca del río Calima, Distrito de Buenaventura, en contra de lo dispuesto en los artículos 8, 102, 132,179,180 y 183 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder los señores MAXIMO JOSE AGAMEZ TUIRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.541.218, ROBINSON ANDRES AGAMEZ TUIRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 104.541.770, JOSE DELFIN LOPEZ MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.507.607, RUPERTO ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.501.752 y la señora CRUZ DEL CARMEN LONGA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.738.984, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten escrito de DESCARGOS y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la alcaldía distrital de buenaventura para sus fines y competencias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacífico Oeste
Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-039-005-066-2017

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753 – 0049
(Febrero 15 de 2018)

"POR LA CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE FORMULA CARGO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23

de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que el día 15 de noviembre de 2017, funcionarios del Grupo Meteoro de la Armada Nacional, en conjunto con funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizan el decomiso preventivo de 120 unidades entre las que figuran bloques y tablonos de la especie Sande (*Brosimum utile*) equivalentes a 10.8M³, que eran transportados en un camión tipo estaca marca Chevrolet, con número de placas TJW-30, se presume que la madera decomisada es procedente del Corregimiento de Sabaletas, según lo consignado en el informe de visita basado en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090818.

Como presunto responsable del material forestal figura el señor CRISTIAN DAVID PARDO M, identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.252.949, conductor del camión.

De acuerdo a lo anterior el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquin – Raposo – Anchicayá – Dagua, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, remite a la oficina Jurídica de la DARPO el informe de visita realizado por el técnico operativo de la UGC de fecha 15 de noviembre de 2017, en el cual entre sus partes consignó lo siguiente:

...
“Lugar: Sabaletas - Reten Forestal Los Pinos.

...
Objeto: informe técnico referente a decomiso de material forestal.

...
Descripción:

*El día 15 de noviembre de noviembre el grupo meteoro de la armada llevo a cabo el decomiso de un material forestal el cual era, en un vehículo, tipo estaca, marca Chevrolet, con No de placas TJW-301, conducido por el señor CRISTIAN DAVID PARDO M, identificado con la cédula de ciudadanía 1.006.252.949, este fue interceptado por patrulleros de la armada, cuando transportaba un material forestal de manera ilegal, por no portar el salvoconducto de movilización, 120 unidades entre las que figuran bloques y tablonos, pertenecientes a la especie forestal, Sande (*Brosimum Utile*) equivalentes a un volumen aproximado de 10.8 m, por lo cual fue decomisada preventivamente.*

...
Actuaciones:

Como presunto responsable de la acción ilegal y del material forestal figura el señor CRISTIAN DAVID PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.006.252.949, en el acta de decomiso No 0090818 el infractor declara que le habían pagado 70.000 mil pesos para hacer el viaje. Se presume que la madera decomisada, es procedente del corregimiento de Sabaletas, esta área no cuenta con permiso de aprovechamientos forestales y está declarada como área de reserva forestal, por lo tanto la extracción y transporte de productos forestales provenientes de este sector son totalmente ilegales.

La zona afectada por el aprovechamiento forestal corresponde al ecosistema Bosque Húmedo Tropical, del Departamento del Valle del Cauca.

...
Ley 1453 de 2011. Artículo 29. 'El artículo 328 del Código Penal quedará así: ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

El código de policía Ley 1801 de 2016, en su Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:

2.Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o sub productos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o' subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.

Recomendaciones: continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva e iniciar proceso sancionatorio ambiental contra los señores, **CRISTIAN DAVID PARDO M**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.006.252.949. Por la movilización de 120 unidades entre las que figuran bloques y tablones, pertenecientes a la especie forestal, sande (*Brasimum utile*) equivalentes a un volumen aproximado de 10,8m³, la cual era transportada de manera ilegal, ya que no contaban con el debido salvoconducto de movilización en el acto, dándose él incumplimiento del Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. Artículo 224, Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82, Decreto 1791 de 1996; Artículo 74, y la Ley 1453 de 2011..." (sic)

HASTA AQUÍ EL INFORME.

Es importante resaltar que el presunto infractor, señor CRISTIAN DAVID PARDO M, identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.252.949 no portaba salvoconducto de movilización o removilización y declaró que le habían pagado 70.000 mil pesos para realizar el viaje.

Que el producto forestal decomisado queda bajo custodia de la CVC, en las instalaciones del retén forestal los pinos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Artículo 58: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)"

Artículo 79: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Artículo 80: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La ley 23 de 1973 por la cual se dieron facultades al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales, en el artículo segundo, dispuso lo siguiente:

"Artículo 2º. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, señala en su artículo tercero lo siguiente: *"Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".*

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través

del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.
(...)

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada Ley 1333 de 2009, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que en relación con las medidas preventivas se resalta las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 32º Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 36º Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- 17. Amonestación escrita.*
- 18. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 19. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
- 20. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.”

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 24º de la citada disposición, establece:

“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad Ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que la conducta del señor CRISTIAN DAVID PARDO M, identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.252.949, presuntamente va en contravía del ordenamiento jurídico protector del medio ambiente, ya que la norma es clara y reiterativa al manifestar que es obligatorio el salvoconducto de movilización o removilización, documento expedido por la entidad autorizada por ley para la administración, cuidado y preservación de los recursos, por tanto, para movilizar o transportar los productos maderables y no maderables de la biodiversidad y se establece;

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 74 dispone: “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Que el artículo 75 del mismo texto legal, señala en relación con la movilización de productos del bosque natural: “Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener...”

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido...

Que el artículo 81 establece: “Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 contempla;

Artículo 2.2.1.1.13.1.

“Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Artículo 2.2.1.1.13.6.

“Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”

Artículo 2.2.1.2.22.3.

“Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte”.

Acuerdo No.018 de 1998 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE BOSQUES Y FLORA SILVESTRE DE LA CVC”

Artículo 82. “Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en el territorio nacional, de contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”

Artículo 93. “Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:

...

c. Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización

...

Parágrafo 3. Incurren en las mismas infracciones detalladas en este artículo los propietarios de los vehículos (marítimo, fluvial o terrestre) o los transportadores que movilicen los productos motivo de la infracción y serán sancionados con multas sucesivas de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 99/93. El cargue y descargue correrá por cuenta de transportador infractor.”

Ley 1453 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.”

Artículo 29. ‘El artículo 328 del Código Penal quedará así: ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

El código de policía Ley 1801 de 2016, en su Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:

2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o sub productos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.

OTRAS DISPOSICIONES

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70

de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

“Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que la ley 1333 de 2009 estable en el parágrafo del artículo 1º que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. En este orden de ideas, se destaca que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción legal contenida en la citada ley, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor CRISTIAN DAVID PARDO M, identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.252.949, la medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de 120 unidades entre las que figuran bloques y tablonés, de Sande (*Brosimum utile*), equivalentes a 10.8 M³, la cual fue incautada el día 15 de noviembre de 2017, mediante Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090818, por no contar con el respectivo salvoconducto de movilización.

Parágrafo 1º: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor CRISTIAN DAVID PARDO M, identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.252.949, por presuntamente transportar 120 unidades entre las que figuran bloques y tablonés de Sande (*Brosimum utile*), equivalentes a 10.8 M³, sin salvoconducto de movilización, decomisados por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090818 de noviembre 15 de 2017.

Parágrafo 1º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el señor CRISTIAN DAVID PARDO M, identificado con cedula de ciudadanía No.1.006.252.949, por presuntamente transportar 120 unidades entre las que figuran bloques y tablonos de Sande (*Brosimum utile*), equivalentes a 10.8 M³, sin salvoconducto de movilización, decomisados por medio de Acta Única al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090818 de noviembre 15 de 2017, el siguiente cargo:

- Movilización de productos de los recursos naturales tales como 120 unidades entre las que figuran bloques y tablonos de Sande (*Brosimum utile*), equivalentes a 10.8 M³, sin portar el respectivo salvoconducto de movilización, violando e incurriendo en falta a la norma contemplada en el Decreto único 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.13.1; Decreto 1791 de 1996 artículo 74; y Acuerdo No.018 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”, artículos 82 y 93 literal C, parágrafo 3.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al investigado que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante ésta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento se tendrán como pruebas las contenidas en el expediente No. 0751-039-002-002-2018.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los quince (15) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS.
Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacífico Oeste.
Reviso y Vo. Bo: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0753-039-002-002-2018

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 – 0052
(Febrero 19 de 2018)

“POR LA CUAL SE REVOCA EL AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN DEL 3 DE JULIO DE 2014, SE DA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0750 No. 0751 – 0067 de 2012, del día 15 de febrero se expide una medida preventiva de suspensión de actividades de tala, corte y aprovechamiento de productos forestales en la vereda La Esperanza Km 23 – Corregimiento de Córdoba, Municipio de Buenaventura, y se abrió investigación a los señores GUILLERMO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.522.814 y JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.384, basados en el Informe de Visita y Concepto Técnico realizados por funcionarios de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC.

Que la anterior Resolución fue notificada por edicto el cual permaneció fijado en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste desde el 24 de mayo al día junio 8 de 2012.

Que mediante auto de fecha junio 26 de 2012 se formulan cargos a los señores GUILLERMO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.522.814 y JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.384.

Que el anterior auto fue notificado personalmente a los señores GUILLERMO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.522.814 y JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.384, el día 14 de septiembre de 2012.

Que el día 19 de septiembre presentó descargos el señor GUILLERMO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15522814 y el día 26 de septiembre presentó descargos el señor JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.384.

Que se profirió Auto el día 4 de octubre de 2012 admitiendo los descargos de los señores los señores GUILLERMO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.522.814 y JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.384, corriéndose traslado del expediente asignado a este caso al profesional especializado del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio – ARNUT para emitir concepto técnico referente a los descargos presentados.

Que mediante el concepto técnico elaborado el día 30 de julio de 2013, se efectúa el análisis de los descargos presentados y se recomienda realizar las siguientes actuaciones para esclarecer los hechos materia de investigación:

- El señor GUILLERMO VÉLEZ manifiesta ser un ciudadano desplazado del bajo calima, situación que se debe investigar, solicitándole que presente los respectivos documentos que acrediten como desplazado, para tener en cuenta las consideraciones garantías o beneficios que ello implica.
- El señor JAVIER GAMBOA manifiesta que es falso que él sea el que está talando o que sea responsable de la tala, por tanto se recomienda citar a los demandantes y al implicado para que jurídicamente se tomen más declaraciones y existan mayores elementos de juicio para determinar la responsabilidad de la tala.
- Definir mediante consulta a la Alcaldía de Buenaventura y ante el ministerio del Interior, quien es la persona que figura como representante legal del Consejo Comunitario de La vereda La esperanza.

Que el día 3 de julio de 2014, se formuló Auto de cierre de investigación a los señores GUILLERMO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15522814 y JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.384.

Que la Oficina Jurídica DAR Pacífico Oeste, mediante memorando del día 9 de julio, remitió el expediente No.0751-039-002-0005/2012, asignado al caso en mención, al Coordinador proceso ARNUT, para calificación de falta y este a su vez lo remitió al profesional designado de realizarla.

Que el profesional de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, encargado de realizar el concepto técnico de calificación de falta mediante memorando de fecha 17 de junio de 2016, solicitó revocar el auto de cierre de investigación del día 3 de julio de 2014, puesto que aún se ha quedado una serie inquietudes sin resolver porque no se han realizado las actuaciones dispuestas en el concepto técnico de fecha 30 de julio de 2013.

Que el Abogado de la DAR Pacífico Oeste, el día 22 de septiembre de 2017 mediante memorando dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenta Calima Bajo, Bajo San Juan, pide aclaración del informe de visita elaborado 11 de enero de 2011 y concepto técnico de fecha 2 de febrero de 2012, que da apertura al expediente No.0751-039-002-0005/2012, asignado a este caso, debido a que se habla de 6.000 m² de tala en el primero y 60.000 m² de tala en el segundo.

Que mediante memorando realizado el día 25 de septiembre de 2017, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenta Calima Bajo, Bajo San Juan hace claridad que el área afectada corresponde a 6.000 m² y remite el expediente No.0751-039-002-0005/2012, para que se continúe con el proceso.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que al tenor de lo consagrado en el artículo 93 de la Ley 1437 del 2011- Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Código Contencioso Administrativo:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Los artículos 25 y 26 de la Ley 1333 de 2009 establecen:

“Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Artículo 26. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”

De acuerdo a las razones descritas en el presente acto administrativo y de conformidad con las leyes antes mencionadas, el concepto técnico elaborado el día 30 de julio de 2013 y memorando elaborado el día 17 de junio de 2016, se debe proceder a revocar el Auto de cierre de investigación de fecha a los señores GUILLERMO LEON VELEZ y JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad el Auto de cierre de investigación a los señores GUILLERMO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15522814 y JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.384 de fecha 3 de julio de 2014, de acuerdo a las razones descritas en el presente acto administrativo y de conformidad con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir a periodo probatorio el presente proceso sancionatorio ambiental, que se adelanta contra los señores GUILLERMO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.522.814 y JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.384, por el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: El periodo probatorio podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por **sesenta (60) días hábiles**, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de las pruebas.

ARTICULO TERCERO: Aceptar como pruebas documentales;

- Informe de visita de fecha 11 de enero de 2012, elaborado por funcionarios de la corporación autónoma regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Pacífico Oeste, que en atención a demanda presentada registró los hechos ocurridos en territorios del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Esperanza.
- Concepto técnico de fecha 2 de febrero de 2012, elaborado por funcionario de la corporación autónoma regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Pacífico Oeste, donde se recomienda imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de tala, corte y aprovechamiento.
- Los descargos presentados y radicados ante la oficina de la CVC DAR Pacífico Oeste Buenaventura, por los señores GUILLERMO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.522.814 y JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.384.

- Demás documentos que reposen en el expediente.

ARTICULO CUARTO: Decretar y practicar de oficio las siguientes pruebas:

- Solicitar al señor GUILLERMO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.522.814, documento(s) que acrediten su calidad de desplazado para tenerlo en cuenta en las consideraciones, garantías o beneficios que ello implica.
- Citar a los demandantes y a los señores GUILLERMO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.522.814 y JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.384 para que rinda declaración libre y espontánea sobre los hechos que son materia de investigación.
- Oficiar a la Alcaldía Distrital de Buenaventura para establecer quién era el Representante Legal del Consejo Comunitario de La Esperanza en los años 2012 y 2013.
- Realizar visita de inspección al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra La Esperanza para verificar el cumplimiento de la Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de toda actividad de Tala, Corte y Aprovechamiento impuesta mediante Resolución 0750 No. 0751-0067 de 2012.

PARÁGRAFO: Expedir los oficios a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente Auto a los señores GUILLERMO LEON VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.522.814 y JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.384.

PARÁGRAFO: Informar a los investigado que el periodo probatorio, interrumpe el plazo para la determinación de la responsabilidad mientras dure la práctica de las pruebas decretadas y practicadas, conforme al artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacifico Oeste

Reviso: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0005/2012

**RESOLUCIÓN 0750 No.0753 -0053
(Febrero 21 de 2018)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN DE MEDIDA COMPENSATORIA DE RESTITUCIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No.073 de 2017, Acuerdo C.D. No.009 de 2017, Decreto Único 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No.9808-0067 de 2011 diciembre 29, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, legalizo Medida Preventiva de suspensión de actividades de Tala y corte de Árboles en el territorio de los consejos comunitarios de los lagos, Zacarias, Calle Larga y la Gloria e inicio procedimiento

sancionatorio contra los señores TOMAS MOGOLLÓN, ALBEIRO MOGOLLÓN ALDARION, CARLOS ALBERTO HERRAN, MIGUEL MARIANO REYES, PABLO ALFONSO SAA, ALVARO JAVIER TOBON, JESUS MARIA SOTO SABOGAL y las señoras MARICEL ESTRADA ARCILA e IRENE MONTOYA.

Que el anterior acto administrativo fue notificado en su debida forma de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Que mediante auto de fecha 13 de julio de 2012, se formuló contra los señores TOMAS MOGOLLÓN, ALBEIRO MOGOLLÓN ALDARION, CARLOS ALBERTO HERRAN, MIGUEL MARIANO REYES, PABLO ALFONSO SAA, ALVARO JAVIER TOBON, JESUS MARIA SOTO SABOGAL y las señoras MARICEL ESTRADA ARCILA e IRENE MONTOYA el siguiente pliego de cargos:

- *“Cargo primero: Por aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización.*
- *Cargo segundo: por incumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental vigente especialmente lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, Acuerdo No.18 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.” (sic.)*

Que a los señores CARLOS ALBERTO HERRAN, ALDARIO ARCILA, JESUS MARIA SOTO y la señora IRENE MONTOYA se les notifico personalmente el auto de formulación de cargos el día 16 de agosto de 2012.

Que los señores CARLOS ALBERTO HERRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.7.562.511, TOMAS MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.17.667.258, ALBEIRO MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.73.101.298, ALDARION ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.159.578, JESUS MARIA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.531.015, MIGUEL REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.367.030 y la señora IRENE MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.42.008.701, presentaron descargos el día 30 de agosto de 2012.

Que los señores PABLO ALFONSO SAA, ALVARO JAVIER TOBON y la señora MARICEL ESTRADA ARCILA no presentaron descargos.

Que el día 3 de septiembre de 2012, se profirió auto admisorio de descargos a los señores CARLOS ALBERTO HERRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.7.562.511, TOMAS MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.17.667.258, ALBEIRO MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.73.101.298, ALDARION ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.159.578, JESUS MARIA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.531.015, MIGUEL REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.367.030 y la señora IRENE MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.42.008.701.

Que mediante Acto Administrativo de fecha 23 de octubre de 2013, se cerró la etapa de investigación a los señores CARLOS ALBERTO HERRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.7.562.511, TOMAS MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.17.667.258, ALBEIRO MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.73.101.298, ALDARION ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.159.578, JESUS MARIA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.531.015, MIGUEL REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.367.030, PABLO ALFONSO SAA, ALVARO JAVIER TOBON y las señoras IRENE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No.42.008.701 y MARICEL ESTRADA ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.308.956.

Que el profesional designado por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquin – Raposo – Anchicayá – Dagua, de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizo Concepto Técnico de Declaración de Responsabilidad y Calificación de Falta, el día 19 de septiembre de 2017, en la cual se resalta lo siguiente:

“DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A CALIFICACION DE FALTA

GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA UGC DAGUA, MAYORQUIN Y RAPOSO

Fecha de Elaboración: 19/09/2017

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Documento(s) soporte: expediente 0751-039-002-0039-2011

Fecha de recibo: 19/09/2017

...

Identificación del Usuario(s): **TOMAS MOGOLLÓN**, identificado con cc N° 17.667.258, **ALBEIORO MOGOLLÓN**, identificado con cc N° 73.101.298, **ALDARIÓN ARCILLA** identificado con cc N° 6.159.578, **MARICEL ESTRADA** identificada con cc N° 39.308.956, **CARLOS ALBERTO HERRÁN**, **IRENE MONTOYA** identificada con cc N° 42.008.701, **MIGUEL MARIANO REYES** identificado con cc N° 15.367.030 y **JESUS MARIA SOTO SABOGAL**.

Objetivo: Concepto técnico, referente a calificación de falta.

...

Descripción de la situación:

Revisado el expediente, los descargos presentados y el concepto emitido por la CVC referente a los mismos, se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita por la tala indiscriminada del bosque entre otras afectaciones ambientales, a los señores **TOMAS MOGOLLÓN**, identificado con cc N° 17.667.258, **ALBEIORO MOGOLLÓN**, identificado con cc N° 73.101.298, **ALDARIÓN ARCILLA** identificado con cc N° 6.159.578, **MARICEL ESTRADA** identificada con cc N° 39.308.956, **CARLOS ALBERTO HERRÁN**, **IRENE MONTOYA** identificada con cc N° 42.008.701, **MIGUEL MARIANO REYES** identificado con cc N° 15.367.030 y **JESUS MARIA SOTO SABOGAL**. Como responsables por la tala de 15 hectáreas de bosque natural, sin contar con el respectivo permiso o autorización por parte de la CVC, ni el aval del Consejo Comunitario De Comunidades Negras De Los Lagos Rio Dagua. Que ampare la legalidad de tal aprovechamiento.

...

Características Técnica

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano

En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

· Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

· Decreto 1791 de 1996. Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

· Acuerdo 18 de junio 16 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias. En su artículo 59

· Acuerdo 17 de junio 11 de 1973 por la cual se Prohíbe el aprovechamiento forestal de las especies en todo el departamento del Valle del Cauca tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*) y Samán (*Samanea saman*)

· Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

Conclusiones:

En virtud de lo anterior y revisado lo contenido en el expediente se llega a la conclusión que los señores implicados en estos hechos de tala y depredación del bosque sin ningún permiso o autorización por parte de la CVC, son culpables de dichos daños ambientales, por tal motivo deben cumplir con las siguientes obligaciones;

Obligaciones:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Como medida compensatoria y con el fin de resarcir o compensar el impacto ambiental negativo causado por la intervención forestal sin autorización, ni permiso en el área de interés, se deberá realizar una compensación por el aprovechamiento del área descrita en el documento en una relación de 1:3, por cada área afectada, tal como lo describe el MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, esto quiere significar que por ser 15 hectáreas las que se presumen fueron las afectadas, se deben compensar 45 hectáreas, estableciendo una cantidad de 625 plántulas de especies nativas por hectárea, en un área propuesta por los sindicados culpables del daño, que luego debe ser validada por la CVC. Bajo estas circunstancias en el futuro se prevé un mejoramiento de la calidad ambiental por los daños cometidos.

El tamaño mínimo de los individuos que se utilizaran en la compensación deberá ser de 30 a 40 cm de altura (plántulas), de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

*Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Camposperma panamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberoden drumpatinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) entre otras.*

Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos no debe ser menor a los 15 años.

Recomendaciones: *realizar visita técnica con el fin de determinar el área a compensar tal como se describe en las obligaciones anteriormente descritas con el objetivo de ver si cumple con el área exigida para tal actividad.*

Requerimientos: *Se debe presentar ante la CVC, el cronograma de inicio de las actividades de compensación, en un plazo no mayor a un mes después de recibir el comunicado de la presente sanción impuesta. Esto con el objetivo de realizar los respectivos seguimientos...” (sic).*

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

Que se hace la claridad una vez realizada la verificación de los documentos de identidad de los investigados en la página web de la Procuraduría General de la Nación se pudo evidenciar que la cedula de ciudadanía No. 39.308.956, corresponde a la señora MARISELY ESTRADA CARRILLO, y la cedula de ciudadanía No. 6.159.578, corresponde al señor ALDARION ARCILA.

Es importante resaltar que el profesional designado por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquin – Raposo – Anchicayá – Dagua, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, haciendo un análisis del expediente asignado a este caso concluyó que los señores CARLOS ALBERTO HERRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.7.562.511, TOMAS MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.17.667.258, ALBEIRO MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.73.101.298, ALDARION ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.159.578, JESUS MARIA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.531.015, MIGUEL REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.367.030, PABLO ALFONSO SAA, ALVARO JAVIER TOBON y las señoras IRENE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No.42.008.701 y MARISELY ESTRADA ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.308.956, son responsables por aprovechamiento sin el respectivo permiso o autorización y por incumplir lo establecido en la normatividad ambiental vigente especialmente lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, Acuerdo No.18 de 1998 “Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.”

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Artículo 2º. De la C.N. establece que es deber del estado garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución, a través de las autoridades de la Republica instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que la Constitución Nacional impone al Estado y a los particulares el deber de proteger los recursos naturales y las riquezas culturales de la Nación, cuando en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala: *“Utilización Racional de los recursos naturales. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la mencionada Ley.

Que el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, le otorga funciones de policía a las Corporaciones Autónoma Regionales para la imposición y ejecución de las medidas policivas, preventivas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según cada caso.

Que corresponde a las autoridades ambientales competentes definir la responsabilidad por los daños ambientales provocados por actividades antrópicas de acuerdo con los procedimientos fijados en la normatividad ambiental vigente.

Que la ley 1333 en su artículo 1º consagra: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Que el Artículo 4º de la mencionada ley establece: *“FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento...”*

Que en materia de sanciones en los procesos sancionatorios ambientales la legislación colombiana establece:

- Ley 1333 de 2009: **ARTÍCULO 40. SANCIONES.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.”*

- Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.10.1.1.2. *Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
2. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

Parágrafo 1º. *El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.*

Parágrafo 2º. *La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3º. *En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias...”*

OTRAS DISPOSICIONES:

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Que el Artículo 57 de la misma ley dispone: “**REGISTRO UNICO DE INFRACTORES AMBIENTALES, RUIA.** Créase el Registro Unico de Infractores Ambientales –RUIA– a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El RUIA deberá contener, al menos, el tipo de falta por la que se le sancionó, lugar de ocurrencia de los hechos, sanción aplicada, fecha en que queda ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción y el número, autoridad ambiental que adelantó la investigación y fecha de ejecución o cumplimiento de la sanción, el nombre e identificación del infractor y en caso de ser una persona jurídica aparecerá el nombre de la empresa, NIT y el nombre e identificación del representante legal.”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsables a los señores CARLOS ALBERTO HERRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.7.562.511, TOMAS MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.17.667.258, ALBEIRO MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.73.101.298, ALDARION ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.159.578, JESUS MARIA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.531.015, MIGUEL REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.367.030, PABLO ALFONSO SAA, ALVARO JAVIER TOBON y las señoras IRENE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No.42.008.701 y MARISELY ESTRADA ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.308.956, de los cargos formulados en el Auto de formulación de cargos con fecha 13 de julio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los señores CARLOS ALBERTO HERRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.7.562.511, TOMAS MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.17.667.258, ALBEIRO MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.73.101.298, ALDARION ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.159.578, JESUS MARIA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.531.015, MIGUEL REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.367.030, PABLO ALFONSO SAA, ALVARO JAVIER TOBON y las señoras IRENE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No.42.008.701 y MARISELY ESTRADA ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.308.956, **SANCIÓN** de compensación en relación 1:3 por cada área afectada, tal como lo describe el MANUAL PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, esto

quiere significar que por ser 15 hectáreas las que se presumen fueron las afectadas, se deben compensar 45 hectáreas, estableciendo una cantidad de 625 plántulas de especies nativas por hectárea, en un área propuesta por los sindicados culpables del daño, que luego debe ser validada por la CVC.

Parágrafo 1º. El tamaño mínimo de los individuos que se utilizaran en la compensación deberá ser de 30 a 40 cm de altura (plántulas), de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Parágrafo 2º. Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Camposperma panamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberoden drumpatinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) entre otras.

Parágrafo 3º. Se debe presentar ante la CVC, el cronograma de inicio de las actividades de compensación, en un plazo no mayor a un mes después de recibir el comunicado de la presente sanción impuesta.

Parágrafo 4º. Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos no debe ser menor a los 15 años.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores CARLOS ALBERTO HERRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.7.562.511, TOMAS MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.17.667.258, ALBEIRO MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.73.101.298, ALDARION ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.159.578, JESUS MARIA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.531.015, MIGUEL REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.367.030, PABLO ALFONSO SAA, ALVARO JAVIER TOBON y las señoras IRENE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No.42.008.701 y MARISELY ESTRADA ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.308.956, o a su apoderado legalmente, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1º. Advertir a los señores CARLOS ALBERTO HERRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.7.562.511, TOMAS MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.17.667.258, ALBEIRO MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No.73.101.298, ALDARION ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.159.578, JESUS MARIA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.531.015, MIGUEL REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.367.030, PABLO ALFONSO SAA, ALVARO JAVIER TOBON y las señoras IRENE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No.42.008.701 y MARISELY ESTRADA ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.308.956, que serán incluidos dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales para que en caso de ser sorprendido en el futuro como reincidente, las sanciones sean considerablemente superiores.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de este Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar Copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Andres Felipe Garces – Contratista Judicante DAR Pacífico Oeste
Reviso y Vo.Bo: Yonys Caicedo Balanta - Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0039/2011

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CESION DERECHOS - REGISTRO ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE FLORA Y FAUNA

Tuluá, 5 de diciembre de 2017

Que la señora ANGELA MARÍA BENAVIDES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.169 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 27 No. 18-44, teléfono 2246019, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de actual propietaria y cesionaria de los derechos del establecimiento comercial denominado Maderas El Chanul La 27; mediante escrito presentado en fecha 24 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, la cesión de los derechos y obligaciones derivados del registro otorgado mediante Resolución DRC No. 000004 del 15 de enero de 2001, para la Empresa de Comercialización y Transformación de Productos Forestales, denominada "Maderas El Chanul", ubicada en la calle 27 No. 18-44, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Diego Fernando Alvarez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.943 expedida en Tuluá.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia del Certificado mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 9 de octubre de 2017.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la actual propietaria del establecimiento.

Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Certificado de uso de suelo (solicitud presentada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 10 de octubre de 2017).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELA MARÍA BENAVIDES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.169 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 27 No. 18-44, teléfono 2246019, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de actual propietaria y cesionaria de los derechos del establecimiento comercial denominado Maderas El Chanul La 27; tendiente a obtener la cesión de los derechos y obligaciones derivados del registro otorgado mediante Resolución DRC No. 000004 del 15 de enero de 2001, para la Empresa de Comercialización y Transformación de Productos Forestales, denominada "Maderas El Chanul", ubicada en la calle 27 No. 18-44, del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Diego Fernando Alvarez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.943 expedida en Tuluá.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la cesión del Derecho Ambiental, la señora ANGELA MARÍA BENAVIDES GONZÁLEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$40.354,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Angela María Benavides González, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al establecimiento denominado Maderas El Chanul La 27, ubicado en la calle 27 No. 18-44, del municipio de Tuluá.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa información al peticionario sobre la fecha y hora en que se realizará la diligencia, y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano.
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000181 DE 2018
(14 FEB 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0300 No. 0730-001144 de noviembre 28 de 2012, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-001144 de noviembre 28 de 2012, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor FLORESMIRO SIERRA AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.462.065 expedida en Andalucía (V), para el abastecimiento del predio La Guacamaya, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada La Empresa, que desemboca a la quebrada La Tambora, de la cuenca del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente al señor Floresmiro Sierra Ávila, el día 12 de marzo de 2013.

Que el señor FLORESMIRO SIERRA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.462.065 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en el predio La Guacamaya, vereda Altaflor, teléfono 3117290092, del municipio de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 26 de octubre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 300 No. 0730- 001144 del 28 de noviembre de 2012, para el abastecimiento del predio La Guacamaya, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-12161, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 23 de agosto de 2012.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, para liquidar el servicio de evaluación.

Que por auto de fecha 7 de noviembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de cancelación de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor FLORESMIRO SIERRA AVILA y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89214305, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$20.346.00, en noviembre 23 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de diciembre de 2017, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable la cancelación de la concesión de aguas al predio La Guacamaya, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 7 de febrero de 2017 la Coordinadora (E) de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Durante la visita realizada al predio, en coordinación con el señor Floresmiro Sierra Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.462.065 de Andalucía, quien es el propietario del predio, se constató lo siguiente:

El agua superficial concesionada para el predio proviene de la quebrada la Empresa, que desemboca a la quebrada la Tambora, cuenca del río Bugalagrande, en la Cantidad de 0.5 lps.

El agua concesionada nunca se ha usado, el predio se encuentra totalmente abandonado y en el momento de la visita no se está haciendo uso del recurso. Por lo tanto y atendiendo, el artículo 10 de la respectiva resolución: CADUCIDAD, numeral 5, No usar la concesión durante 2 años, se debe dar trámite a la respectiva cancelación.

Características Técnicas: El agua superficial para el predio es captada por gravedad de la quebrada la Empresa, que desemboca a la quebrada la Tambora, cuenca del río Bugalagrande, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Bugalagrande: 9300 l/seg.

Aforo de la derivación: Quebrada la Empresa 1.6 L/Seg

Servidumbre del acueducto: Requiere para obra de captación, almacenamiento y distribución.

Área total del predio: 10 has.

Caudal requerido: Cero punto cinco litros por segundo (0.5 l/seg).

Sistema de captación: Por gravedad

Uso del agua: Agropecuario

Perjuicio a terceros: No ocasiona

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.

Conclusiones: Es viable cancelar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Guacamaya, ubicado en la vereda Altaflor, Municipio de Tuluá.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones: Si es viable autorizar la cancelación de la concesión de aguas superficiales al señor Floresmiro Sierra Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.462.065 de Andalucía, para el abastecimiento del predio La Guacamaya, ubicado en la vereda Altaflor, Municipio de Tuluá, equivalente al 31.25% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen del río Bugalagrande, quebrada la Empresa, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 l/s (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

La concesión se debe cancelar a partir del primero (01) de enero del año 2014, fecha en la cual se dejó de utilizar”

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de febrero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-115-2012, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730-001144 de noviembre 28 de 2012 a favor del señor FLORESMIRO SIERRA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.462.065 expedida en Andalucía (Valle), y con domicilio en el predio La Guacamaya, vereda Altaflor, teléfono 3117290092, del municipio de Tuluá; para el abastecimiento del predio La Guacamaya, ubicado en la vereda Altaflor, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 33.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la quebrada La Empresa, que desemboca a la quebrada La Tambora, de la cuenca del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: La cancelación de que trata el presente artículo será a partir del 1 de enero de 2014, fecha en la cual se informa que el señor Floresmiro Sierra Ávila, no hace uso de la concesión de aguas otorgada.

Parágrafo Segundo: Se deba cancelar la cuenta No. 100347 a partir del 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor FLORESMIRO SIERRA AVILA, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Abstenerse de utilizar aguas de la quebrada La Empresa que desemboca a la quebrada La Tambora o de otra fuente, sin el correspondiente permiso, autorización o concesión de la autoridad ambiental.

Realizar el desmantelamiento de las obras de captación construidas en el predio La Guacamaya, dentro de los 60 días siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor FLORESMIRO SIERRA AVILA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución al Grupo de Facturación y Cartera, de la Dirección Financiera de la CVC, para la actualización de la base de datos.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 14 FEB 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate- Profesional Especializado -Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora Unidad de gestión de Cuenca Bugalagrande



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 512 de 620

AUTO 0730 No. 0732 - 000254 DE 2018
(19 FEB 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas la Ley 99 de 1993, Ley 1755 del 30 de junio de 2015, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016, Resolución 0100 No. 0330 - 0089 de febrero 10 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.4.2. (*Decreto 1541 de 1978 Art. 19*) del Decreto 1076 de 2017 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el señor CARLOS HUMBERTO MONTOYA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.412, expedida en San Pedro (Valle), obrando en calidad de representante legal de la sociedad Agroinversiones CARNEL S.A.S., con NIT. 900.477.464-6, mediante escrito presentado en fecha 7 de julio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el traspaso de las concesiones de aguas superficiales otorgadas a favor del señor Jesús Alberto Mejía Zuluaga, para el abastecimiento del predio La Vega 1 y al señor Álvaro José González Marmolejo, para el abastecimiento del predio La Vega 2, predios ubicados en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Oficio No. 0732-476502017 de fecha agosto 9 de 2017, la Técnico administrativo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, requirió al señor CARLOS HUMBERTO MONTOYA HERNANDEZ, representante legal de la sociedad Agroinversiones CARNEL S.A.S., para que en un plazo de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación presentara la siguiente documentación:

Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad, con menos de tres meses de expedición.

Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal

Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes. Lo anterior con el fin de proceder a liquidar el servicio de evaluación del trámite administrativo.

Que una vez revisado el trámite administrativo que se deriva de la solicitud de traspaso de las concesiones de aguas superficiales en otorgadas a favor del señor Jesús Alberto Mejía Zuluaga, para el abastecimiento del predio La Vega 1 y al señor Álvaro José González Marmolejo, para el abastecimiento del predio La Vega 2, predios ubicados en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor Carlos Humberto Montoya Hernandez, representante legal de la sociedad Agroinversiones CARNEL S.A.S., se tiene que a la fecha dicho peticionario, no ha dado total cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio No. 0732-476502017 de fecha agosto 9 de 2017.

Que la Ley 1755 de junio 30 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, dispone:

“*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.
(Subrayas fuera del texto legal).

Que en vista de lo anterior, como quiera que a la fecha ha transcurrido más de seis (6) meses de haberle solicitado que complementara la documentación soporte de la solicitud, con la presentación del Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad, con menos de tres meses de expedición; Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y el Formato discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado en todas sus partes; sin

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

que el interesado se haya presentado a impulsar el trámite administrativo en la DAR Centro Norte, de la CVC, situación que debe interpretarse como un desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en consecuencia, deberá procederse al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO de la solicitud de traspaso de las concesiones de aguas superficiales otorgadas a favor del señor Jesús Alberto Mejía Zuluaga, para el abastecimiento del predio La Vega 1 y al señor Álvaro José González Marmolejo, para el abastecimiento del predio La Vega 2, predios ubicados en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca; presentada por el señor CARLOS HUMBERTO MONTOYA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.412, expedida en San Pedro (Valle), obrando en calidad de representante legal de la sociedad Agroinversiones CARNEL S.A.S., con NIT. 900.477.464-6; de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente Acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Auto personalmente o en su defecto por aviso al señor CARLOS HUMBERTO MONTOYA HERNANDEZ, representante legal de la sociedad Agroinversiones CARNEL S.A.S., en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: El encabezamiento y la parte del dispone del presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, proceder con el archivo de la solicitud de traspaso de las concesiones de aguas superficiales otorgadas a favor del señor Jesús Alberto Mejía Zuluaga, para el abastecimiento del predio La Vega 1 y al señor Álvaro José González Marmolejo, para el abastecimiento del predio La Vega 2, predios ubicados en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca; presentada por el señor CARLOS HUMBERTO MONTOYA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.631.412, expedida en San Pedro (Valle), obrando en calidad de representante legal de la sociedad Agroinversiones CARNEL S.A.S., con NIT. 900.477.464-6.

Dado en Tuluá a los 19 FEB 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo (Sustanciador) – Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000582 DE 2017 (ABRIL 24 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar

permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor JAIRO DE JESUS PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.026 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 21 NO. 155 La Camelia, teléfono 3148620210, de la ciudad de Caicedonia, obrando como apoderado del señor Jairo de Jairo Jose Giraldo Parra, propietario del predio El Rastrillo, mediante escrito presentado en fecha 12 de enero de 2017, solicita, un permiso para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, para la comercialización, en el predio denominado El Rastrillo, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no Registrados, debidamente diligenciado.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
Fotocopia simple de la Escritura pública No. 546, de fecha julio 29 de 1992, de la Notaria Única de Caicedonia (Valle).
Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-17400, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 17 de noviembre de 2016.
Documento de Apostille del Estado de la Florida – USA, con autorización firmada por el señor Jairo Jose Giraldo Parra, debidamente autenticado en noviembre 30 de 2016.
Fotocopia de la cedula del señor Jairo Jose Parra.
Documento “Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales del predio El Rastrillo”
Plano del predio El Rastrillo con la localización de los rodales de guadua.

Que por auto de fecha 2 de febrero de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIRO DE JESUS PARRA CRUZ, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio El Rastrillo y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 83410963 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$96.200.00, el 23 de febrero de 2017.

Que en fecha 9 de marzo de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, siendo desfijado en marzo 16 de 2017.

Que en fecha 18 de marzo de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua Tipo II, siendo desfijado en marzo 24 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de marzo de 2017, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II.

Que el día 30 de marzo de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 546 del 29 de julio de 1.992 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-17400 del 17 de noviembre de 2.016, se trata del predio El Rastrillo con una extensión superficial de 90,26 has, distribuidas en bosque natural de guadua (6,98 has), pasturas (81,28 has), vías internas e infraestructuras en general (2.0 has).

Revisado el PMAF se decidió inventariar el rodal 1 faja No. 9 parcela 1 y la faja No. 41 parcelas 4, 7,8 y 13 - Rodal 2 faja No. 30 parcela 2 y la faja No. 31 parcela 2.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del guadua. Igualmente la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río Pijao afluente del río La Vieja.

Sus linderos están definidos tal como aparecen en la escritura pública.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio-erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 45 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas,

fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 45% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las diez parcelas (23,3 % del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (Julio de 2.016) a la fecha, se observa un incremento del 0,5 % en el número total de guaduas (2.357 – 2.371) y del 7 % (1.743 – 1.871) en las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del guadua desde el punto de vista estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario se ajustan con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua formulados por el proyecto Bosques FLEGT Colombia – Gobernanza forestal.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de $0,1054 \text{ m}^3$ ($D = 11 \text{ cm}$ y $at = 19,1 \text{ mts}$), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 2.008 individuos maduros (E.M. de 5,5 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (703 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.305 maduras y un total de 1.905 (Maduras-renuevos-viches) por ha.

Por lo expuesto, es viable aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio El Rastrillo y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.008 \times 35\% \times 6,98 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 4.905 \text{ guaduas maduras} = 517 \text{ m}^3$$

Se recomienda otorgar 12 meses para la ejecución del aprovechamiento.

Requerimientos: Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos, o sea 6,5 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% o sea al final del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de marzo de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-002-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JAIRO DE JESUS PARRA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.535.026 expedida en Caicedonia (Valle), y con domicilio en la calle 21 No. 155 La Camelia, teléfono 3148620210, de la ciudad de Caicedonia, para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II, en el predio El Rastrillo, ubicado en la vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 6.98 hectáreas. El volumen otorgado es de 517 M³ que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: [2.008 x 6.98 Has. X 35% = 4.905 unidades de guaduas maduras = 4.905 x 0.1054 (factor de volumen aparente) = 517 M³, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor JAIRO DE JESUS PARRA CRUZ, deberá cancelar la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$878.900.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento. Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: El señor JAIRO DE JESUS PARRA CRUZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$96.200.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El señor JAIRO DE JESUS PARRA CRUZ, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Realizar los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Aplicar 50 grs de NPK a los renuevos, o sea 6,5 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% de la actividad e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para su verificación y elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias en el gradual cuando se haya realizado el 100% o sea al final del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.

Por ningún motivo se debe hacer cacería o captura de fauna silvestre

Diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos con destino al comercio.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor JAIRO DE JESUS PARRA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 24 ABR 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA ANDREA DURAN RODRIGUEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Biol. Javier Ovidio Espinosa B - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 12 de febrero de 2018

Que el señor GERARDO JOSE VILLALOBOS AZCARATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.381.211 expedida en Palmira, con domicilio en el predio La Agraria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 373-23648 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga; mediante escrito presentado en fecha 07 de febrero de 2018, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Agraria, ubicado en la vereda el Crucero de Nogales, del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-23648, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de noviembre de 2017.

Autorización suscrita por el propietario del predio el Gerardo Jose Villalobos Azcarate, al señor Francisco Hernán Duque G., para que trámite la concesión de aguas superficiales.

Copia de la Escritura Publica N° 437 del 31 de marzo de 1989.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GERARDO JOSE VILLALOBOS AZCARATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.381.211 expedida en Palmira, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Agraria, ubicado en la vereda el Crucero de Nogales, del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GERARDO JOSE VILLALOBOS AZCARATE, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Ochocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Trece Pesos M/CTE (\$1.875.213.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, de acuerdo a la factura que se le envía adjunta, la suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente Auto.

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a el señor GERARDO JOSE VILLALOBOS AZCARATE, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Agraria, ubicado en la vereda el Crucero de Nogales, del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Buga y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Copia Expediente: 0731-010-002-015-2018

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 12 de febrero de 2018

Que la señora Claudia Juliana Martínez Betancourt identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.234.752 expedida en Tuluá y el señor Jorge Humberto Cardona Rengifo identificado con cedula ciudadanía N° 94.151.676 expedida en Tuluá, con domicilio en la calle 29 N° 38 A – 38, teléfono 2324234, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarios del predio ubicado en la dirección Calle 18 N° 39-48 del barrio Nuevo Alvernia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-41206 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tuluá, mediante escrito presentado en fecha 08 de febrero del 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio ubicado en la Calle 18 N° 39-48, Barrio Nuevo Alvernia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
Fotocopias de la Cedula de Ciudadanía.
Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-41206, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 07 de febrero de 2018.
Copia de Escritura Pública N° 2.616 de fecha 10 octubre de 2013.
Plano de la ubicación del Predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Claudia Juliana Martínez Betancourt identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.234.752 expedida en Tuluá y el señor Jorge Humberto Cardona Rengifo identificado con cedula ciudadanía N° 94.151.676 expedida en Tuluá, tendiente al Otorgamiento de una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio ubicado en la Calle 18 N° 39-48, Barrio Nuevo Alvernia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora Claudia Juliana Martínez Betancourt y el señor Jorge Humberto Cardona Rengifo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 101. 732.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará adjunto a este documento. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá -morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio ubicado en la Calle 18 N° 39-48, Barrio Nuevo Alvernia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento valle del cauca.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: REMITASE copia del presente auto a la señora Claudia Juliana Martínez Betancourt y el señor Jorge Humberto Cardona Rengifo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Copia: Expediente N° 0731-004-005-016-2018

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CAMBIO SISTEMA DE CAPTACION
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 26 de octubre de 2017

Que las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.265 expedida en Tuluá y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 32 No. 22-35, teléfono 2244271, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarias del predio denominado Santa Martha, con matrícula inmobiliaria No. 384-26186; mediante escrito presentado en fecha 20 de octubre de 2017, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el cambio de sistema de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No.0731- 001326 del 29 de septiembre de 2016, para abastecimiento del predio Santa Martha, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-26186, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 27 de septiembre de 2017.

Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las propietarias del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.265 expedida en Tuluá y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 32 No. 22-35, teléfono 2244271, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarias del predio denominado Santa Martha, con matrícula inmobiliaria No. 384-26186; tendiente al cambio de sistema de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No.0731-001326 del 29 de septiembre de 2016, para abastecimiento del predio Santa Martha, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, las señoras Liliana Jaramillo Ospina y Patricia Jaramillo Ospina, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$80.793,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a las señoras Liliana Jaramillo Ospina y Patricia Jaramillo Ospina, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Santa Martha, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 19 de febrero de 2018

Que la señora Maria Juliana Victoria Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.860.096 expedida en Bogotá D.C. y con domicilio en la calle 21 No. 36 A-27, teléfono 2320690, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado "La Adela", con matrícula inmobiliaria Nos. 384-18740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 09 de febrero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Adela, ubicado en la Vía que conduce del corregimiento Nariño al corregimiento la palmera, callejón el Limar, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.

Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Autorización suscrita por la señora Maria Juliana Victoria Lozano, a la Señora Claudia Roció Guampe Motato identificada con cedula de ciudadanía N° 66.803.433 Expedida en Andalucía, para que trámite la autorización para el aprovechamiento forestal.

Fotocopia simple de Escritura pública No. 333 de fecha 11 de 1993, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá.

Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos. 384-18740, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 28 de noviembre de 2017.

Plan de Manejo Predio La Adela.

Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital (un CD).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria Juliana Victoria Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.860.096 expedida en Bogotá D.C. y con domicilio en la calle 21 No. 36 A-27, teléfono 2320690, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietaria del predio denominado “La Adela”, con matrícula inmobiliaria Nos. 384-18740 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio La Adela, ubicado en la Vía que conduce del corregimiento Nariño al corregimiento la palmera, callejón el Limar, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Maria Juliana Victoria Lozano, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento Un Mil Setecientos Treinta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$101.732,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará adjunto a este documento. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la señora Maria Juliana Victoria Lozano, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio La Adela, ubicado en la Vía que conduce del corregimiento Nariño al corregimiento la palmera, callejón el Limar, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Carolina Cano Bastidas., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0731-004-002-017-2018.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PRORROGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 20 de febrero de 2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que el señor JAIME OSSA VESGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.285.679 expedida en Sevilla, con domicilio en la calle 10 Oeste No. 27-60 teléfono 3218933388 de Cali – Valle del Cauca, obrando en su condición de arrendatario del predio Hacienda Málaga, con matrícula inmobiliaria N° 382-13437 de la oficina de instrumentos públicos de Sevilla; mediante escrito presentado en fecha 14 de febrero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000089 del 07 de febrero de 2017, para el aprovechamiento forestal Persistente de Guadua Tipo II, en el predio denominado Hacienda Málaga, ubicado en la vereda la Camelia, Jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca. Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Ossa Vesga, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.285.679 expedida en Sevilla, obrando en calidad de arrendatario del predio denominado Hacienda Málaga, ubicado en la vereda la Camelia, Jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca; tendiente a la prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 00733-000089 del 07 de febrero de 2017, para el aprovechamiento forestal persistente de Guadua Tipo II, en el predio denominado Hacienda Málaga, ubicado en la vereda la Camelia, Jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jaime Ossa Vesga, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cuarenta Mil Trecientos Cincuenta y Cuatro Pesos Moneda Corriente (\$ 40.354.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará adjunto a este documento. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la mencionada factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, en el predio denominado Hacienda Málaga, ubicado en la vereda la Camelia, Jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: REMITASE copia del presente auto al señor Jaime Ossa Vesga, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Carolina Cano Bastidas, Técnico Administrativo -Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucia Echeverry Álzate –Profesional Especializada - Atención al Ciudadano

Archívese en: Expediente No 0733-004-002-156-2016

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
PERMISO PARA ADECUACION DE TERRENOS**

Tuluá, 21 de febrero de 2018

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Que el señor JOSE RAMIRO SALDARRIAGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.245 expedida en Tuluá, y con domicilio en la manzana D, casa 2, barrio El Morante, corregimiento La Marina, teléfono 3167389219, del municipio de Tuluá, obrando en calidad de copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio denominado El Rubí con matrícula inmobiliaria No. 384-40491; mediante escrito presentado en fecha 25 de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio El Rubí, ubicado en la vereda Remolinos, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, debidamente diligenciado.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.

Fotocopia simple de la Escritura pública No. 781, de fecha 10 de abril de 1987 de la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá.

Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-40491, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de enero de 2018.

Autorización de los copropietarios del predio El Rubí, al señor José Ramiro Saldarriaga Rosero

Plano general donde se ubica el predio, en formato análogo 100 cm x 70 cm y copia digital.

Mapa del predio indicando las áreas de intervención análogo 100 cm x 70 cm y copia digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE RAMIRO SALDARRIAGA ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.245 expedida en Tuluá, y con domicilio en la manzana D, casa 2, barrio El Morante, corregimiento La Marina, teléfono 3167389219, del municipio de Tuluá, copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio denominado El Rubí con matrícula inmobiliaria No. 384-40491; tendiente al Otorgamiento de una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio El Rubí, ubicado en la vereda Remolinos, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE RAMIRO SALDARRIAGA ROSERO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Jose Ramiro Saldarriaga Rosero, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Rubí, ubicado en la vereda Remolinos, corregimiento San Rafael, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 21 de febrero de 2018

Que el señor Julián Andres Latorre Herrada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, obrando en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, identificado con el NIT. 891.380.033-5, y con domicilio en la carrera 13 No. 6-50, teléfono 2377000, de la ciudad de Buga, propietario del predio denominado Normandía, con matrícula inmobiliaria No. 373-107700; mediante escrito presentado en fecha 15 de enero de 2018, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Normandía, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Acta 002 de posesión de un Alcalde

Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-107700, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha febrero 13 de 2018.

Descripción del sistema de captación de aguas superficiales del proyecto "Centro de acopio lechero del Crucero Nogales

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julián Andres Latorre Herrada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.646 expedida en Buga, Alcalde del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, con NIT. 891.380.033-5, y con domicilio en la carrera 13 No. 6-50, teléfono 2377000, de la ciudad de Buga, propietario del predio denominado Normandía, con matrícula inmobiliaria No. 373-107700; tendiente al Otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio Normandía, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Municipio de Guadalajara de Buga, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$101.732,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Julián Andres Latorre Herrada, Alcalde del Municipio de Guadalajara de Buga, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Normandía, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento El Placer, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Buga y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Olga Lucía Echeverry Álzate, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 000255 DE 2018
(19 de febrero de 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 0730 No. 0731-001435 de diciembre 5 de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor Mario Cesar Ocampo Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Buga, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., con NIT. 891.301.549-6, con domicilio en la calle 64 N No. 5B-146, bloque 10, teléfono 4852945, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado La Polonia, con matrícula inmobiliaria No. 384-1034; mediante escrito presentado en fecha 28 de junio de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Polonia, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 7 de julio de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001435 de diciembre 5 de 2017, la CVC, negó una Concesión de Aguas Superficiales para uso público a la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., identificada con NIT: 891.301.549-6, para el predio La Polonia, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por no existir caudal remanente disponible para concesionar.

Que la Resolución en cuestión fue notificada en fecha 19 de diciembre de 2017 de 2017, a la señora Cristina Tabares, en calidad de autorizada del Representante Legal de la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A.

Que en fecha 26 de diciembre de 2017, mediante radicado 925502017, el señor Mario Cesar Campo Gil, Mario Cesar Campo Gil, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.895.071 expedida en Guadalajara de Buga, obrando en calidad de representante legal de la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., identificada con NIT: 891.301.549-6, radicó un oficio donde interpone el Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación contra la Resolución 0730 No. 0731-001435 de diciembre 5 de 2017 “Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales”.

Que mediante Auto del 3 de enero de 2018, la Dirección Ambiental Centro Norte admitió el recurso presentado y en cumplimiento del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció asimismo en su artículo segundo decretar la práctica de la prueba solicitada por el recurrente, la cual estaría a cargo de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, para lo cual se le envió el expediente 0731-010-002-061-2017.

Que una vez realizada una nueva visita al predio La Polonia y allegado el concepto técnico de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, se toman apartes del mismo, en el mismo orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. – NUTRIAVICOLA S.A, manifiesta entre otros lo siguiente:

“... En este contexto y entendiendo que se debe respetar el caudal ecológico necesario para el río, se propone una nueva ubicación de la captación de agua para el predio La Polonia, así; La ubicación anterior, principalmente sugiere que la captación se realizara en un punto posterior a la descarga de la planta Hidroeléctrica de CELSIA, teniendo en cuenta que se devuelve la totalidad del caudal tomado para la producción de energía, por consiguiente el caudal del río Tuluá, en este sector se aumenta. Sin embargo este punto estaría sujeto a las recomendaciones de la CVC y los acuerdos respectivos a la servidumbre. ... En virtud de lo anterior y apelando a la importancia de la producción de alimentos para la región, el desarrollo productivo de la zona, en tanto a generación de empleo y mejoramiento de condiciones socioeconómicas de los colaboradores próximos a contratar, le solicito por favor reconsidere la negación de la concesión de agua del río Tuluá para el predio La Polonia, perteneciente a NUTRIAVICOLA S.A.”.

Hasta aquí apartes del recurso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, modificar o revocar de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que La Sentencia C-980/10 Corte Constitucional de Colombia, nos habla del debido proceso:

"... Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

.... " Hasta aquí apartes de la sentencia

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo "por medio de la cual niega una concesión de aguas superficiales", se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se encontró que la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0731-001435 de diciembre 5 de 2017.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el expediente 0731-010-002-061-2017, contentivo del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público para el predio La Polonia, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y entrando a resolver el Recurso de Reposición presentado contra la Resolución 0730 No. 0731-001435 de diciembre 5 de 2017, este despacho se atempera a lo establecido en el concepto técnico de fecha 9 de febrero de 2018, emitido por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: La Sociedad Nutrientes Avícolas S.A. en su Recurso de Reposición propone una nueva ubicación para la captación de aguas, del canal de entrega de las aguas turbinadas después de casa máquinas, de la Compañía de Electricidad de Tuluá, aguas que son entregadas directamente al río Tuluá. El agua que discurre por el canal para de sitio de captación, tiene las siguientes características.

Q: Llegada. Al sitio de captación propuesto 7.695, 00 L/seg.

Q: Solicitado 30, 00 L/s.

Q: Continua= 7.665,00 L/seg

Cuenca: Río Tuluá.

Zona: Pie de monte.

Caudal de agua solicitado: 30 ,00 L/sg. Para cultivo de caña, (60 Has), Ganadería (200 cabezas) y avicultura (1.000.000 de aves), equivalente al 0,39% del caudal que llega al sitio de captación.

Sistema de captación y conducción: Por las características del sitio de captación y la profundidad del canal se hace necesario captar 30 ,00 L/sg, por el sistema de bombeo y conducir el agua por manguera en una longitud de 500 mts aproximadamente al sitio de almacenamiento en el predio La Polonia a un tanque con capacidad de 31.000 litros útiles (afirma en esta visita la ingeniera representante de la empresa Nutriavícola, señora Cristina Tabares)

Uso del agua: Para uso agrícola y pecuario

Sistema de captación: Por bombeo.

Servidumbre. No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Objeciones: En el sitio objeto de esta visita, conocida como predio El Rumor, se hizo presente el señor Jesús Iván Sánchez, en representación de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P. (CETSA), por ser esta empresa parte del proceso por ser quien construyó el canal acequia planta El rumor, para la generación de energía.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 096 del 30 de octubre de 2017.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Polonia, se encuentra ubicado en el sector El Rumor, corregimiento de Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, que la sociedad Nutrientes Avícolas S.A. - Nutriavícola S.A. propietarios del predio, presentaron recurso de reposición contra la resolución No. 0730 No. 0731-001435 del 5 de diciembre de 2017, proponiendo un nuevo sitio para la captación de las aguas superficiales provenientes del río Tuluá.

Recomendaciones: Por lo antes expuesto se considera técnica y ambientalmente viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad Nutrientes Avícola S.A. NUTRIAVÍCOLA S.A., identificada con el NIT 891.301.549-6, para el abastecimiento del predio La Polonia, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, equivalente al 0,39% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 3' 9,85" de latitud norte y 76° 11' 0,52" de longitud oeste, aguas que provienen de la derivación 1, acequia planta El Rumor del río Tuluá, después del proceso de generación de energía eléctrica realizada por la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., estimando este porcentaje en la cantidad de 30.0 L/seg (TREINTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Por ser un bombeo se requiere la instalación de un medidor en la descarga de la bomba, para poder así determinar el consumo real que se realiza.

Se debe de enviar las especificaciones técnicas del equipo (Motor-Bomba), que se utilizarán para la captación de las aguas.

Requerimientos: La Sociedad NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A. – NUTRIAVÍCOLA S.A., identificada con el NIT 891.301.549-6, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, las curvas características del sistema del equipo (Motor-Bomba) y la identificación (tipo, marca y número de serie), que se utilizará para la captación de las aguas.

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Instalar un medidor en la descarga de la bomba, para determinar el consumo real de aguas.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá, cuando se requiera".

Hasta aquí el concepto técnico

Que en consecuencia con lo anterior, se advierte sobre la viabilidad de otorgar el derecho ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, lo que conlleva a la Revocatoria Directa del Acto Administrativo, para lo cual nos apoyaremos en el artículo 93 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha febrero 9 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, y que obra en el expediente 0731-010-002-061-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR en todas sus partes la Resolución 0730 No. 0731-001435 de diciembre 5 de 2017 "Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas".

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad NUTRIENTES AVÍCOLAS S.A. - NUTRIAVÍCOLA S.A., identificada con el NIT 891.301.549-6, para el abastecimiento del predio La Polonia, ubicado en el corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, equivalente al 0,39% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 3' 9,85" de latitud norte y 76° 11' 0,52" de longitud oeste, aguas que provienen de la derivación 1, acequia planta El Rumor del río Tuluá, después del proceso de generación de energía eléctrica realizada por la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., estimando este porcentaje en la cantidad de 30.0 L/seg (TREINTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agrícola y pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. – NUTRIAVICOLA S.A., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. - NUTRIAVICOLA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. – NUTRIAVICOLAS S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, las curvas características del sistema del equipo (Motor-Bomba) y la identificación (tipo, marca y número de serie), que se utilizará para la captación de las aguas.

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Instalar un medidor en la descarga de la bomba, para determinar el consumo real de aguas.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Tuluá, cuando se requiera

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. – NUTRIAVICOLAS S.A., queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad NUTRIENTES AVICOLAS S.A. – NUTRIAVICOLAS S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000137 DE 2018
(8 de febrero de 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto

1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3. - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.102.260 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en el predio Aguaclara, vereda Naranjal, corregimiento La Moralia, teléfono 3174344586, del municipio de Tuluá, obrando en calidad propietario del predio denominado Aguaclara, con matrícula inmobiliaria No. 384-43986; mediante escrito presentado en fecha 4 de diciembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Aguaclara, ubicado en la vereda Naranjal, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-43986, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de septiembre de 2017.

Que por auto de fecha 7 de diciembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE ALCIDEDES RIVERA LAVERDE, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89215271, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en diciembre 15 de 2017.

Que en fecha 28 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en enero 12 de 2018.

Que en fecha 27 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en enero 11 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de enero de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 2 de febrero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El desarrollo de la visita contó con el acompañamiento del solicitante de la concesión señor JOSÉ ALCODES RIVERA LAVERDE. Una vez en el sitio motivo de la diligencia se hicieron las siguientes observaciones relacionadas con la solicitud de la concesión de aguas:

FUENTE: Quebrada El Porvenir = 10.00 L/seg, en el sitio de captación.

CAUDAL REMANENTE: Quebrada El Porvenir = 9.00 L/seg.

SERVIDUMBRE: Requiere servidumbre del predio El Porvenir y otros.

ÁREA TOTAL DEL PREDIO: 3 has.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO: Uso piscícola = 1.0 L/seg.

CAUDAL REQUERIDO: 1.0 L/seg.

SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la Quebrada El Porvenir, por medio de manguera de polietileno de 3/4” en una longitud aproximada de 700 metros y finalmente ser depositada en 4 lagos de varias dimensiones distribuidos en un área de 0.2 hectáreas aproximadamente; finalmente y una vez llenados los lagos las aguas sobrantes son descargadas a un canal natural, que a su vez vierte sus aguas al río Morales.

Uso del agua: Para uso piscícola.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36).

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Aguaclara, se encuentra ubicado en la vereda Naranjal, corregimiento de La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario requiere hacer uso de las aguas superficiales provenientes de la quebrada El Porvenir, afluente del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con cría de peces, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSÉ ALCIDEZ RIVERA LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.102.260 expedida en Bogotá, para el abastecimiento del predio denominado Aguaclara, ubicado en la vereda Naranjal, corregimiento de La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 05' 23.160" de latitud Norte y 76° 05' 11.792" de longitud oeste, aguas que provienen de la quebrada El Porvenir, afluente del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: El señor JOSÉ ALCIDEZ RIVERA LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.102.260 expedida en Bogotá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales para ser revisadas y aprobadas por la CVC.

Previo al uso de la concesión, debido a que la red de conducción de las aguas concesionadas pasa por predios particulares deberá tramitar las respectivas autorizaciones de las servidumbres de los propietarios de dichos predios.

No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.

Construir y Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de estas.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden la quebrada El Porvenir, afluente del río Morales.

Para la presentación de las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales, se concede un término de dos (2) meses”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de febrero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-121-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.102.260 expedida en Bogotá D.C, para el abastecimiento del predio Aguaclara, ubicado en la vereda Naranjal, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del valle del cauca, en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 05' 23.160" de latitud Norte y 76° 05' 11.792" de longitud oeste, aguas que provienen de la quebrada El Porvenir, afluente del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles

disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales para ser revisadas y aprobadas por la CVC, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Previo al uso de la concesión, debido a que la red de conducción de las aguas concesionadas pasa por predios particulares deberá tramitar las respectivas autorizaciones de servidumbres, con los propietarios de dichos predios.

No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.

Construir y Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de estas.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden la Quebrada El Porvenir, afluente del río Morales.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732 000121 DE 2018
(31 de enero de 2018)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que la señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.697.909 expedida en Popayán, y con domicilio en la calle 13B No. 49-51, teléfono 3176199828, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad propietaria del predio denominado Lote No. 6 La Karelia, con matrícula inmobiliaria No. 384-62778; mediante escrito presentado en fecha 7 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Lote No. 6 La Karelia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-62778, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 27 de septiembre de 2017

Que por auto de fecha 14 de noviembre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89214518, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en noviembre 27 de 2017.

Que en fecha 11 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 22 de 2017.

Que en fecha 12 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 27 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de enero de 2018, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 19 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Durante la visita se observó que el predio Lote 6 La Karelia de propiedad de la señora Ana Cecilia Fierro Cabezas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061'697.909, expedida en Popayán (Cauca), el Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia) colinda con el lote de terreno, de donde se tomará el agua por el sistema de Bombeo y en la cantidad equivalente al 4.9% del caudal ofertado por la fuente de DOSCIENTOS CUATRO LITROS POR SEGUNDO (204 l/seg) estimándose este valor en DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10.0 l/seg), de aguas provenientes del Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia), para uso agropecuario en el predio Lote 6 La Karelia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Factores relacionados con la concesión de aguas:

FUENTE: Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia).

ÁREA TOTAL DEL PREDIO: Quince (15) hectáreas, cuatrocientos noventa y un (491) metros cuadrados 4500 metros cuadrados.

DEMANDA DE AGUA: Agropecuario. 10.0 l/seg (Diez punto cero litros por segundo).

SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por bombeo.

SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Por bombeo, tomando las aguas del Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia), en la cantidad de 10.0 l/seg (Diez punto cero litros por segundo).

USOS DEL AGUA: Agropecuario (Riego pastos y abrevadero).

OPOSICIONES: No se presentaron.

Características Técnicas: El agua superficial para el predio será captada por bombeo directamente del Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia), la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia): 204 l/seg.

Servidumbre del acueducto: No requiere.

Área total del predio: Quince (15) hectáreas, cuatrocientos noventa y un (491) metros cuadrados.

Caudal requerido: Diez punto cero litros por segundo (10.0 l/seg).

Sistema de captación: Por bombeo

Uso del agua: Agropecuario (Riego pastos y abrevadero)

Perjuicio a terceros: No ocasiona

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales, está comprendida por el Decreto ley 2811 de 1978, ley 99 de 1993, Decreto reglamentario 1541 de 1978, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 011 de mayo 10 de 2012.

Conclusiones: Es viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio Lote 6 La Karelia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Requerimientos: La señora Ana Cecilia Fierro Cabezas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de los canales.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

Recomendaciones: Autorizar el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales a la señora Ana Cecilia Fierro Cabezas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061'697.909, expedida Popayán (Cauca), para el abastecimiento del predio Lote 6 La Karelia, ubicado en el corregimiento Uribe, Jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, en la cantidad equivalente al 4.9% del caudal ofertado por la fuente de DOSCIENTOS CUATRO LITROS POR SEGUNDO (204 l/seg) estimándose este valor en DIEZ LITROS POR SEGUNDO (10.0 l/seg), de aguas provenientes del Zanjón El Capricho (Quebrada La Karelia), para uso agropecuario".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-117-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061'697.909, expedida Popayán (Cauca), para el abastecimiento del predio Lote 6 La Karelia, ubicado en el corregimiento Uribe, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de equivalente al 4.9% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas Latitud 04°14'48.098" N y Longitud 76° 05'37.651" W, asnm 1000 metros, aguas que provienen del Zanjón El Capricho (quebrada La Karelia), estimándose este porcentaje en la cantidad de 10.0 L/Seg (DIEZ PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca, número de serie) que se utilizara para la captación de las aguas de la derivación 3, acequia La Rafael del río Tuluá,

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANA CECILIA FIERRO CABEZAS, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000002 DE 2018
(5 de enero 2018)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 593 de diciembre 2 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Mediante resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, la CVC *reglamentó en forma general el uso de agua del Río Cauca, cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca*, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Que el señor Alberto Ramirez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.053.519 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal (Socio Gestor) de la Sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A., con NIT. 890.325.391-1, y con domicilio en la avenida 4 AN No. 47AN-77, teléfono 6600057, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Málaga, con matrícula inmobiliaria No. 384-6016; mediante escrito presentado en fecha 4 de octubre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio

Málaga El Porvenir, ubicado en la vereda Chontaduro, corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 8 de septiembre de 2017

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-6016, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 11 de septiembre de 2017.

Autorización otorgada por el representante legal de la Sociedad Inversiones Ramírez Moncaleano y Cía. S.C.A., al señor Pablo Alberto Ramírez Moncaleano.

Que por auto de fecha 9 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad INVERSIONES RAMIREZ MONCALEANO Y CIA S.C.A., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89213089, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$403.965.00, en noviembre 20 de 2017.

Que en fecha 30 de noviembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 14 de 2017.

Que en fecha 30 de noviembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 15 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de diciembre de 2017, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 2 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Málaga – El Porvenir posee una extensión total de 93,45 hectáreas, según certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-6016. Requiere del aprovechamiento de las aguas del cauce principal del río Cauca, para riego de 90.0 hectáreas que se están estableciendo en cultivos de caña de azúcar.

Características Técnicas: La concesión de aguas superficiales se captará del cauce principal del río Cauca, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Río Cauca = 41000 L/seg. (Estación Mediacanoa)

Área total del predio: 93,45 hectáreas.

Área por irrigar: 90.0 hectáreas.

*Demanda de agua - cálculo: Módulo riego de caña de azúcar = 1.0 L/seg./Ha
90.0 Has x 1.0 L/seg. = 90.0 L/seg.*

Caudal requerido: 90.0 L/seg.

NOTA: En la solicitud el usuario requiere la cantidad de 60 litros por segundo, pero, de acuerdo al informe de visita, donde se relaciona que el predio Málaga – El Porvenir, tiene un área para irrigar de 90 hectáreas, y teniendo en cuenta el Módulo de riego para el Río Cauca que equivale a 1.0 litro por segundo por hectárea, el usuario requiere técnicamente de un caudal de 90 litros por segundo.

Sistema de captación y conducción: Por bombeo, captando las aguas del cauce principal del río Cauca, por medio de una motobomba, la cual se localizará dependiendo de las áreas a irrigar en las siguientes coordenadas:

SITIO TOMA 1 LOTE EL PORVENIR: Latitud 04°16'56.111" Norte; Longitud 76°11'55.613" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 920 metros.

Coordenadas del predio El Porvenir: Latitud 04°16'51.95" Norte; Longitud 76°11'36.55" Oeste

SITIO TOMA 2 LOTE MÁLAGA: Latitud 04°16'07.025" Norte; Longitud 76°12'15.754" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 922 metros.

Coordenadas del predio Málaga: Latitud 04°16'13.31" Norte; Longitud 76°12'01.06" Oeste

La captación se realizará por bombeo, la cual se conducirá por tubería en un tramo de 100 metros aproximadamente, y después por un canal abierto en tierra, hasta llegar a los lotes del predio Málaga – El Porvenir, no habrá almacenamiento, la distribución se hará por medio de canales abiertos en tierra para realizar el riego de los cultivos de caña de azúcar.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Servidumbre. No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. DG No. 593 de diciembre 2 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Málaga – El Porvenir, se encuentra ubicado en la vereda Chontaduro, corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, que la Sociedad "INVERSIONES RAMIRES MONCALENO Y CIA. S.C.A, requiere hacer uso de las aguas superficiales del cauce principal del río Cauca, para atender las necesidades relacionadas con el riego de 90.0 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado un caudal de 90 L/segundo, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentó objeciones.

Requerimientos: La Sociedad "INVERSIONES RAMIRES MONCALENO Y CIA. S.C.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones:

Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca y número de serie) que se utilizará para la captación de las aguas del cauce principal del río Cauca.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras en la margen derecha del río Cauca, en una franja no inferior a cincuenta (50) metros de ancho, a su paso por los predios Málaga – El Porvenir.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de La Sociedad "INVERSIONES RAMIRES MONCALENO Y CIA. S.C.A. NIT 890.325.391-1., para el abastecimiento del predio Málaga – El Porvenir, se encuentra ubicado en la vereda Chontaduro, corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.16% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas sitio 1: Latitud 04°16'56.111" Norte; Longitud 76°11'55.613" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 920 metros. Sitio 2: Latitud 04°16'07.025" Norte; Longitud 76°12'15.754" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 922 metros, aguas que provienen del cauce principal del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 90.0 L/seg. (NOVENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-010-002-108-2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A., con NIT. 890.325.391-1, y con domicilio en la avenida 4 AN No. 47AN-77, teléfono 6600057, de la ciudad de Cali, para el abastecimiento del predio Málaga El Porvenir, ubicado en la vereda Chontaduro, corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.16% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas sitio 1: Latitud 04°16'56.111" Norte; Longitud 76°11'55.613" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 920 metros. Sitio 2: Latitud 04°16'07.025" Norte; Longitud 76°12'15.754" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 922 metros, aguas que provienen del cauce principal del río Cauca, estimándose este porcentaje en la cantidad de 90.0 L/seg. (NOVENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por bombeo.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar las curvas características del sistema motor-bomba y la identificación (tipo, marca, número de serie) que se utilizara para la captacion de las aguas del cauce principal del rio Tulua.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Restituir y conservar la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras en la margen derecha del río Cauca, en una franja no inferior a cincuenta (50) metros de ancho, a su paso por los predios Málaga – El Porvenir.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad INVERSIONES RAMÍREZ MONCALEANO Y CÍA. S.C.A, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval –Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 -000040 DE 2018

(23 de enero 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el Señor LEONARDO ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.462.429 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la Carrera 7 N° 14-32, teléfono 3113440703 de Caicedonia, actuando como apoderado de la Señora MARCELA ESCOBAR BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 52.618.241 expedida en Bogotá, propietaria del Predio Guayaquil, identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-13206de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, presento solicitud el día 09 de octubre del 2017, ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para obtener autorización de un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, en el predio Guayaquil, ubicado en la Vereda Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.

Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Propietaria del Predio MARCELA ESCOBAR BOTERO.

Poder debidamente otorgado al señor LEONARDO ARDILA MOLINA.

Certificado de Tradición No 382-13206 con fecha 21 de julio del 2017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla.

Escritura Pública 905 del doce (12) de octubre del 2005.

Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

Plano localización general del predio.

CD Actualización Riobamba.

Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor LEONARDO ARDILA MOLINA.

Que por auto de fecha 18 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONARDO ARDILA MOLINA, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio Guayaquil, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89213915 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, el 15 de noviembre de 2017.

Que en fecha 28 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, siendo desfijado en enero 4 de 2018.

Que en fecha 29 de diciembre de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua Tipo II, siendo desfijado en enero 4 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de enero de 2018, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II.

Que el día 19 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 905 del 12 de Octubre de 2.005 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-13206 del 21 de julio de 2.017, se trata del predio Guayaquil con una extensión superficial de 16,64 has, distribuidas en bosque natural de guadua (2,33 has), cultivos y otros (13,81 has), vías internas e infraestructuras en general (0,5 has).

Se decidió inventariar las parcelas No. 59, 92, 145 y 117, seleccionadas al azar.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del gradual. Igualmente la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas. El área útil a aprovechar es de 2,33 has.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Son los que aparecen en la escritura y certificado de tradición.

Está ubicado a una altura de 1.150 a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 45 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 548 de 620

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 45% en los rodales de Guadua.
Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).
Presencia de erosión ligera a severa.
Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (33,3% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 0,98 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (Septiembre de 2017) a la fecha, se observa disminución del 0,4% en el número total de guaduas (6.250 – 6.225) y aumento del 0,57% (4.375 – 4.350) en las maduras, lo cual indica un comportamiento estable del gradual desde el punto de vista estructural pero no es significativo.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de Agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1177 m³ (D = 11,5 cm y at =20,6 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 4.300 individuos maduros (E.M. de 9,5 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.505 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.795 maduras y un total de 3.904 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable otorgar seis (6) meses para la ejecución de actividades.

Aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio Guayaquil y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$4.300 \times 35\% \times 2,33 \text{ has} \times 0,1177 \text{ vol. ap.} = 3.506 \text{ guaduas maduras} = 412,7 \text{ m}^3$$

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los rebrotes, o sea 15,85 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para la verificación por parte del funcionario de la zona y posterior elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias remanentes en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

<i>PRODUCTO</i>	<i>EQUIVALENCIA/m³</i>
<i>1 cepa de 4 metros</i>	<i>0,03</i>
<i>1 basa o esterilla de 4 metros</i>	<i>0,03</i>
<i>1 Sobre basa</i>	<i>0,02</i>
<i>1 Varillón</i>	<i>0,02</i>
<i>1 guadua en pie</i>	<i>0,1</i>
<i>10 guaduas en pie</i>	<i>1</i>
<i>1 lata de guadua de 2 m</i>	<i>0,0025</i>
<i>1 puntal de guadua de 2 m</i>	<i>0,004</i>
<i>100 cañabravas</i>	<i>1</i>
<i>100 cañas de bambú</i>	<i>1</i>
<i>100 Matambas</i>	<i>1</i>

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-113-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Señor LEONARDO ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.462.429 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la Carrera 7 N° 14-32, teléfono 3113440703 de Caicedonia, actuando como apoderado de la Señora MARCELA ESCOBAR BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 52.618.241 expedida en Bogotá, propietaria del Predio Guayaquil, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II en el predio Guayaquil, ubicado en la Vereda Pijao, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.33 hectáreas. El volumen otorgado es de 412.7 M³, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: [4.300 x 2.33 Has. x 35% = 3.506 unidades de guaduas maduras = 3.506 x 0.1177 (factor de volumen aparente) = 412.7 M3, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LEONARDO ARDILA MOLINA, deberá cancelar la suma de SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$701.590.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9°. Volúmenes y Equivalencias.

ARTICULO TERCERO: El señor LEONARDO ARDILA MOLINA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA

Y DOS PESOS (\$101.732.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El señor LEONARDO ARDILA MOLINA, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, con el fin de que se dé un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna (Evaluación de Impacto Ambiental)

Aplicar 50 grs de NPK a los rebrotes, o sea 15.85 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para la verificación por parte del funcionario de la zona y posterior elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias remanentes en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento en la UGC La Paila – La Vieja y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión conjunta en campo.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor LEONARDO ARDILA MOLINA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado -Atención al Ciudadano
Reviso: Biólogo Javier Ovidio Espinosa Beltrán – Coordinador UGC – La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000039 DE 2018
(23 de enero 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO II”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. parte 2, título 2, capítulo 1, sección 1, (*Decreto 1791 de 1996 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal Art. 1*), y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que el señor LEONARDO ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.462.429 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la Carrera 7 N° 14-32, teléfono 3113440703 de Caicedonia, actuando como apoderado de la Señora MARCELA ESCOBAR BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 52.618.241 expedida en Bogotá, propietaria del Predio La Frontera, identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-2508 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, presento solicitud el día 09 de octubre del 2017, ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, para obtener autorización de un aprovechamiento forestal Persistente de la especie guadua Tipo II, en el predio La Frontera, ubicado en la Vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.

Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Propietaria del Predio MARCELA ESCOBAR BOTERO.

Poder debidamente otorgado al señor LEONARDO ARDILA MOLINA.

Certificado de Tradición No 382-2508 con fecha 21 de julio del 2017 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla.

Escritura Pública 213 del veintinueve (29) de enero del 2007.

Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

Plano localización general del predio.

Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor LEONARDO ARDILA MOLINA.

Que por auto de fecha 23 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LEONARDO ARDILA MOLINA, tendiente al

otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente de la especie Guadua tipo II, en el predio La Frontera, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89213914 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, el 15 de noviembre de 2017.

Que en fecha 28 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua tipo II, siendo desfijado en enero 4 de 2018.

Que en fecha 29 de diciembre de 2017, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de guadua Tipo II, siendo desfijado en enero 4 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 17 de enero de 2018, por parte de un profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual consideran viable el aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo II.

Que el día 19 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Según la escritura pública No. 213 del 29 de Enero de 2.007 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 382-2508 del 28 de julio de 2.017, se trata del predio La Frontera con una extensión superficial de 25.0 has, distribuidas en bosque natural de guadua (1,76 has), cultivos y otros (22,74 has), vías internas e infraestructuras en general (0,5 has).

Revisado el PMAF se decidió inventariar las parcelas No. 172, 131,98 y 15, las cuales fueron seleccionadas al azar.

Se verificó la coincidencia de rumbos y puntos detallados en los planos, con el propósito de constatar el área del guadua. Igualmente la observación de las parcelas reportadas en las citadas fajas. El área útil a aprovechar es de 1,76 has.

Hidrografía y áreas forestales protectoras: El área del predio drena sus aguas al río La Vieja afluente del río Cauca.

Sus linderos están definidos así: Son los que aparecen en la escritura y certificado de tradición.

Está ubicado a una altura de 1.133 a.s.n.m.

Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve quebrado a escarpado con pendientes entre 20 – 45 % y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños en masas.

Uso Potencial: De acuerdo con los estudios de uso potencial de suelos para el Valle del Cauca (elaborados por la CVC) y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (pendientes) y de precipitación encontrada en el predio estos se clasifican en:

Tierras forestales productoras-protectoras (F2): Son aquellas cuyas condiciones ecológicas exigen una cobertura forestal permanente, permitiendo un aprovechamiento ordenado del bosque (madera y otros productos) como pueden ser por cuarteles, fajas o entresacas con prácticas exigentes de manejo de suelos, protección de cauces, labores silviculturales y de cosecha. Estas tierras tienen las siguientes características:

Relieve escarpado con pendientes entre el 20 y 45% en los rodales de Guadua.

Suelos moderadamente profundos (> 50 cm).

Presencia de erosión ligera a severa.

Precipitaciones promedias anuales mayores de 1250 mm.

Objeciones: Ninguna.

Características Técnicas: Procesados y analizados los datos obtenidos en las cuatro (4) parcelas (50% del total) con los presentados en el PMAF, encontramos que el coeficiente de correlación para el total de guaduas es de 1.0 y de 1.0 para las maduras.

Desde la toma inicial de los datos (Septiembre de 2017) a la fecha, se observa aumento del 1.8% en el número total de guaduas (5.500 – 5.600) e igualmente del 1,24% (4.025 – 4.075) en las maduras, lo cual indica un comportamiento positivo del gradual desde el punto de vista estructural.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para el tipo de inventario (Muestreo aleatorio por conglomerados) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

De acuerdo con la resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de Agosto de 2008, y lo observado, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m³ (D = 11 cm y at =20 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible).

Conclusiones: Siendo la densidad media por hectárea de 4.200 individuos maduros (E.M. de 9,52 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (1.470 guaduas) y la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 2.730 maduras y un total de 3.831 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable otorgar seis (6) meses para la ejecución de actividades.

Aceptar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado para el predio La Frontera y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$4.200 \times 35\% \times 1,76 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 2.587 \text{ guaduas maduras} = 272,7 \text{ m}^3$$

Requerimientos: El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Aplicar 50 grs de NPK a los rebrotes, o sea 16,9 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para la verificación por parte del funcionario de la zona y posterior elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias remanentes en el gradual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión en campo.

Recomendaciones: Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m ³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 Sobre basa	0,02
1 Varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004

100 cañabravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Continuar el trámite tendiente a otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 19 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-002-115-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor LEONARDO ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.462.429 Expedida en Caicedonia, con domicilio en la Carrera 7 N° 14-32, teléfono 3113440703 de Caicedonia, actuando como apoderado de la Señora MARCELA ESCOBAR BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 52.618.241 expedida en Bogotá, propietaria del Predio La Frontera, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un aprovechamiento forestal Persistente de la especie Guadua Tipo II en el predio La Frontera, ubicado en la Vereda Limones, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no mayor al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 2.33 hectáreas. El volumen otorgado es de 272.7 M³, que corresponde a un factor de volumen aparente el cual resulta de la siguiente operación: [4.200 x 1.76 Has. x 35% = 2.587 unidades de guaduas maduras = 2.587 x 0.1054 (factor de volumen aparente) = 272.7 M3, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LEONARDO ARDILA MOLINA, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$463.590.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tasa de aprovechamiento.

Parágrafo: Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 0100-0439 de agosto 13 de 2008, artículo 9°. Volúmenes y Equivalencias.

ARTICULO TERCERO: El señor LEONARDO ARDILA MOLINA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$101.732.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El señor LEONARDO ARDILA MOLINA, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.

Hacer los cortes a la altura del nudo inferior (guadua) sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.

Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la autorización.

Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en la APMAF, con el fin de que se dé un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna (Evaluación de Impacto Ambiental)

Aplicar 50 grs de NPK a los rebrotes, o sea 16.9 kgs por ha aprovechada. Iniciar la actividad cuando se haya ejecutado el 50% e informar por escrito y anticipadamente a la CVC para la verificación por parte del funcionario de la zona y posterior elaboración del informe.

Realizar una (1) visita conjunta para confirmar las existencias remanentes en el guadual cuando se haya realizado el 100% del aprovechamiento. Será propuesta por el funcionario encargado del seguimiento en la UGC La Paila – La Vieja y el asistente técnico elaborará el informe para su revisión conjunta en campo.

Solicitar y diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos.

Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.

Paragrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor LEONARDO ARDILA MOLINA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyecto y Elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado -Atención al Ciudadano

Reviso: Biólogo Javier Ovidio Espinosa Beltrán – Coordinador UGC – La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0733 -000001 DE 2018
(5 de enero 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No. 0600-0151 del 6 de marzo de 2015, Por la cual se modifica parcialmente la resolución 0100 No. 0600-0078 del 19 de febrero de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de

1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

*Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
..." (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que mediante Resolución 0100 No. 0600-0151 del 6 de marzo de 2015, Por la cual se modifica parcialmente la resolución 0100 No. 0600-0078 del 19 de febrero de 2008, mediante la cual se reglamentó en forma general, el uso de las aguas de la cuenca del río la paila cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de zarzal y Bugalagrande en el departamento del Valle del Cauca.

Que el señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.462.561 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la finca La Betania, vereda San Marcos, teléfono 3128674757, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de copropietario y Autorizado de los demás propietarios del predio denominado La Betania, con matrícula inmobiliaria No. 382-7176; mediante escrito presentado en fecha 17 de octubre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Betania, ubicado en la vereda San Marcos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los propietarios del predio La Betania.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-7176, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 18 de septiembre de 2017.

Autorización otorgada por los copropietarios del predio La Betania al señor Libardo Alfonso Criollo Botina, para que solicite la concesión de aguas.

Que por auto de fecha 23 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89213397, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$144.349.00, en noviembre 10 de 2017.

Que en fecha 20 de noviembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 1 de 2017.

Que en fecha 21 de noviembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 4 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de diciembre de 2017, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 27 de diciembre de 2017, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Predio La Betania, vereda San Marcos, jurisdicción de Municipio de Sevilla –Valle del Cauca; posee una extensión de 5.0 Has + 1200 m² con certificado de tradición de matrícula No. 382- 7176, con casa de habitación, con cultivos de café, plátano, pastos, arboles de sombrío. requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada La Fortaleza, para uso en actividades piscícolas mediante sistema bioflok.

Características Técnicas: El Predio La Betania se ha beneficiado desde tiempo atrás de las aguas Cauce natural quebrada La Fortaleza, vereda San Marcos sector medio, entre los predios la Fortaleza en la margen derecha y La Laguna en la margen izquierda, ubicado en las coordenadas geográficas: 4^o 14' 45,612" N, 75^o 55' 14,562" W, a 1725 msnm. El cauce natural se observa relativamente estable, pero presenta un alto déficit de cobertura forestal protectora.

La concesión de aguas se pretende captar de La Quebrada La Fortaleza cuyo caudal base es de ocho (8.0) Lts/ segundo en el sitio de captación, afluente del cauce natural de una fuente reglamentada, de los cuales se captarían un (1.0) L/seg, para el predio La Betania, equivalente al 12,5 %, del caudal quedando un remanente disponible de 7 L/seg, equivalente al 87.5 % del total del caudal base, suficiente para el abastecimiento del proyecto piscícola, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente: Quebrada La Fortaleza Caudal en el sitio de captación 8.0 l/seg.

Microcuenca: Quebrada La Fortaleza

Subcuenca: Río San Marcos

Cuenca: Río La Paila

Zona: media

Servidumbre: se encuentra materializada en el terreno desde hace más de 60 años, lo que se esta es legalizando el uso del agua, por lo tanto no la requiere.

Área total del predio: 5.0 Has + 1200 m².

Área a utilizar en sistema productivo: riego actividades agrícolas

Demanda de agua - cálculo: 8.0 L/seg.

Caudal requerido: 1.0 L/seg

Porcentaje de caudal captado: .1.0 L/seg./8.0 L/seg 100. = 12.5%.*

Sistema de captación y conducción: Inicialmente se hace una captación lateral sobre la margen izquierda hacia un canal en ladrillo y cemento el cual se encuentra en regular estado, de este canal sale el agua para el predio La Betania por gravedad, en tubo de PVC de 2" de diámetro, luego se conecta a una manguera de polietileno con un diámetro de 1", con la cual llega hasta el predio, luego de recorrer una longitud aproximada de 300 metros

Uso del agua: Uso agropecuario.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución 0100 No. 0600-000151 del 6 de marzo de 2015., Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: por lo anteriormente expuesto se conceptúa como viable el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de Libardo Alfonso Criollo Botina identificado con C.C No.6.462.561, para el abastecimiento del predio La Betania, en un porcentaje equivalente al 12,5 % del caudal base de la quebrada La Fortaleza aforado en 8.0 Litros por segundo, quedando un remanente disponible de 7.0 Litros por segundo, equivalentes al 87.5 % del caudal base.

Requerimientos: el señor Libardo Alfonso Criollo Botina identificado con C.C No.6.462.561, en calidad de propietario del predio La Betania, quedará comprometido mediante la resolución que otorgue la concesión de aguas superficiales de uso público al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.

Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.

Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.

Implementar llaves terminales en la vivienda y demás instalaciones.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Respetar la zona de conservación y la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existe actualmente y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas y velar por su protección y conservación.

Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el decreto 1541 de 1978 y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.

Recomendaciones: otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Libardo Alfonso Criollo Botina identificado con C.C No.6.462.561, de Sevilla Valle, para el abastecimiento del predio La Betania en un volumen de 1 L/ segundo, Ubicado en La Vereda San Marcos, Municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12.5%, del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4°14' 45,612" N, 75°55'14,562" W, aguas que provienen de la quebrada La Fortaleza, que desemboca al Rio San Marcos Cuenca La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) “.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 27 de diciembre de 2017 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-010-002-111-2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.462.561, para el abastecimiento del predio La Betania, ubicado en la vereda San Marcos, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 12.5% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4°14' 45,612" N, 75°55'14,562" W, aguas que provienen de la quebrada La Fortaleza que desemboca al río San Marcos, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 Lts/seg (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso Agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

No captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la resolución.

Realizar el mantenimiento periódico a las obras de captación – conducción y distribución, con el fin de garantizar que no se presenten fugas o derrames de agua que puedan llegar a ocasionar procesos erosivos o uso irracional del agua.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los tanques y redes internas.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Respetar la zona de conservación y la zona forestal protectora de las fuentes de abastecimiento que existe actualmente y propiciar la ampliación y mejoramiento de las mismas y velar por su protección y conservación.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río San Marcos.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LIBARDO ALFONSO CRIOLLO BOTINA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

Director Territorial DAR Centro Norte (E)

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano

Revisó: Biol Javier Ovidio Espinosa Beltran – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000029 DE 2018
(19 de enero 2018)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto

1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que la señora LILIANA PATIÑO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.617 expedida en Guacarí (V), y con domicilio en la Manzana 52 casa 18 barrio Bosques de Maracaibo de Tulua (V), obrando en calidad de propietaria del predio denominado Buenavista, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-101838; mediante escrito presentado en fecha 28 de abril de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio Buenavista, ubicado en el corregimiento Los Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-101838, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 27 de abril de 2017.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Que por auto de fecha 29 de mayo de 2017, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora LILIANA PATIÑO DIAZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89207293, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$403.965.00, en julio 18 de 2017.

Que en fecha 15 de noviembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en noviembre 28 de 2017.

Que en fecha 21 de noviembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de San Pedro, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en diciembre 4 de 2017.

Que al no presentarse la señora Liliana Díaz a la visita programada por parte de funcionarios de la UGC Tuluá – Morales, se hizo necesario la reprogramación de la misma, debiéndose fijar de nuevo los avisos respectivos tanto en Cartelera de la DAR Centro Norte, cuya fijación fue en diciembre 19 de 2017 y desfijación en enero 3 de 2018, como en la Alcaldía del municipio de San Pedro, siendo fijado en diciembre 20 de 2017 y desfijado en enero 4 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de enero de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 15 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio Buenavista posee una extensión superficial de 21 hectáreas + 9.650 M², según consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 373-101838 de fecha 27 de abril de 2017. La vivienda principal se ubica en las coordenadas 4° 01' 07.300" de latitud Norte y 76° 11' 45.800" de longitud Oeste. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud. Requiere del aprovechamiento de las aguas de la quebrada Mesones, tributaria de la quebrada Naranjal, afluente el río Tuluá, para uso agropecuario y riego.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada Mesones, tributaria de la quebrada Naranjal, afluente el río Tuluá, la cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente (caudal base): quebrada Mesones = 18 Litros/seg. en el sitio de captación

Área total del predio: 21 hectáreas + 9.650 M²

Área a irrigar: 14 hectáreas

*Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de cultivos varios = 0.5 litros/seg./Ha
14.0 Has x 0.5 L/seg. = 7,0 litros/seg.*

Cantidad de animales para abrevar: 250 vacunos

*Demanda de agua – cálculo: abrevadero de ganado: 50 lts/día x 1 animal
 $\frac{250 \times 50 \text{ lts/día}}{86.400 \text{ seg.}} = 0,14 \text{ lts/seg.}$*

Caudal total requerido: 7,14 Litros/seg.

Caudal remanente: 8,86 litros/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, por medio de una obra transversal sobre la margen izquierda de la quebrada Mesones, en el predio El Pensil, ubicado en la vereda La Pradera, corregimiento de Buenos Aires, jurisdicción del municipio de San Pedro, en las coordenadas 3° 56' 43.900" de latitud norte y 76° 09' 44.700" de longitud oeste, a una altitud de 1.956 msnm, conduciendo el agua través de mangueras de polietileno de alta presión en una longitud de 9.000 metros, hasta llegar al predio Buenavista, donde será distribuida para los usos indicados.

Uso del agua: Para uso en riego y uso agropecuario.

Sistema de captación: Por gravedad.

Servidumbre. Se requiere por estar la captación y distribución en otros predios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Buenavista, se encuentra ubicado en la vereda Guadualejo, corregimiento Los Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro, que la propietaria requiere hacer uso de las aguas superficiales de las aguas que provienen de la quebrada Mesones, para atender las necesidades relacionadas con riego de cultivos de pasto en un área de 14 hectáreas y abrevadero de 250 cabezas de ganado, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LILIANA PATIÑO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.617 expedida en Guacarí, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio denominado Buenavista, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 44,6 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 56' 43.900" de latitud norte y 76° 09' 44.700" de longitud oeste, a una a.s.n.m de 1.956 metros, aguas que provienen de la quebrada Mesones, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.14 L/seg. (SIETE PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: La señora LILIANA PATIÑO DÍAZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar los diseños, incluyendo los planos y memorias de cálculo para la construcción la obra hidráulica para captar las aguas. Construir la obra hidráulica e instalaciones para realizar la captación y conducción del agua y mantenerlas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Obtener los permisos y servidumbres de los predios por donde se captarán y conducirán las aguas concesiones.

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

Los diseños de la obra de captación deberán ser presentados en un término no inferior a dos (2) contados a partir del acto administrativo que otorgue la concesión de aguas".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-010-002-224-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LILIANA PATIÑO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.617 expedida en Guacarí, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio denominado Buenavista, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 44,6 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 56' 43.900" de latitud norte y 76° 09' 44.700" de longitud oeste, a una a.s.n.m de 1.956 metros, aguas que provienen de la quebrada Mesones, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.14 L/seg. (SIETE PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora LILIANA PATIÑO DIAZ, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora LILIANA PATIÑO DIAZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La señora LILIANA PATIÑO DIAZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar los diseños, incluyendo los planos y memorias de cálculo para la construcción la obra hidráulica para captar las aguas.

Construir la obra hidráulica e instalaciones para realizar la captación y conducción del agua y mantenerlas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Obtener los permisos y servidumbres de los predios por donde se captarán y conducirán las aguas concesiones.

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora LILIANA PATIÑO DIAZ, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora LILIANA PATIÑO DIAZ o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000027 DE 2018
(19 de enero de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE SISTEMA DE CAPTACIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución SGA -051 de febrero 27 de 2002, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730-0731-001326 de septiembre 29 de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 051 de febrero 27 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las aguas de las corrientes públicas denominadas Río Morales, las quebradas El Ahorcado, La Rivera y el Zanjón Hondo cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que la CVC mediante Resolución 0730 No. 0731-001326, otorgo una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.265 expedida en Tuluá y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio Santa Marta, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.8% de caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 08' 46.730" de latitud Norte y 76° 13' 19.090" de longitud Oeste, a una altitud de 1008 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal del río Morales (zona baja), estimándose este porcentaje en la cantidad de 31.0 L/seg. (TREINTA Y UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)” con un sistema de captación por bombeo.

Que las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.265 expedida en Tuluá y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 32 No. 22-35, teléfono 2244271, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad de propietarias del predio denominado Santa Martha, con matrícula inmobiliaria No. 384-26186; mediante escrito presentado en fecha 20 de octubre de 2017, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el cambio de sistema de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No.0731- 001326 del 29 de septiembre de 2016, para abastecimiento del predio Santa Martha, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-26186, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 27 de septiembre de 2017.

Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de las propietarias del predio.

Que por auto de fecha 28 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de Cambio del sistema de captación de una concesión de aguas superficiales y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89214131 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$80.793.00, en diciembre 4 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 26 de diciembre de 2017 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar el cambio del sistema de captación de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 16 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de cambio del sistema de captación de una concesión de aguas:

Aforo de la derivación: Río Morales, zona baja, (Caudal base): 1.085.0 L/seg.

Demanda de agua-cálculo: Uso exclusivamente para riego, 31.0 L/seg.

Caudal autorizado: 31.0 L/seg.

Servidumbre: No requiere.

Área total del predio: 51.6 has

Sistema de captación: Por gravedad

Uso del agua: Exclusivamente para riego

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Sistema de captación y conducción: La captación que se pretende hacer por el sistema de gravedad, se hará derivando las aguas del río Morales (Zona Baja), utilizando para ello tubería de PVC de 3” en una longitud aproximada de 350 metros y finalmente ser distribuida dentro del predio por medio de canales internos. Ubicación de la bocatoma en las coordenadas: 4°-08’-36.76” N, 76°-13’-04.71” W, A.S.N.M.: 965 metros.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución No. SGA 051 del 27 de febrero de 2002, Acuerdo CD 10 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se concluye que es viable autorizar el cambio del sistema de captación de bombeo al sistema de captación por gravedad para un caudal de 31,0 Litros/seg. para uso en riego, en predio Santa Martha, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía.

Requerimientos: Las señoras Liliana y Patricia Jaramillo Ospina, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema existente para la captación, conducción, almacenamiento, distribución y drenaje, para la captación de las aguas del cauce principal del río Morales. Las demás obligaciones que aparecen consignadas en la resolución 0730 No. 0731-001326 del 29 de septiembre de 2016, continúan vigentes.

Recomendaciones: Se recomienda autorizar el cambio del sistema de captación de la concesión de aguas superficiales que fue otorgada para beneficio del predio Santa Martha, ubicado en la vereda Sabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, según resolución 0730 No. 0731-001326 del 29 de septiembre de 2016, para continuar captando por el sistema de gravedad los 31,0 litros/seg. Concesionados.

Hasta aquí el informe.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha enero 16 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-035-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cambio de sistema de captación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0730 No. 0731-001326 de septiembre 29 de 2016; a favor de las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.265 expedida en Tuluá y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.701 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 32 No. 22-35, teléfono 2244271, de la ciudad de Tuluá, para el abastecimiento del predio Santa Marta, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 31.0 L/seg. (TREINTA Y UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)".

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. Las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA Y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema existente para la captación, conducción, almacenamiento, distribución y drenaje, para la captación de las aguas del cauce principal del río Morales.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás obligaciones que aparecen consignadas en la resolución 0730 No. 0731-001326 del 29 de septiembre de 2016, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a las señoras LILIANA JARAMILLO OSPINA Y PATRICIA JARAMILLO OSPINA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez - Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 0731-000115 DE 2018
(9 de enero de 2018)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que mediante Resolución No. SGA 006 de enero 17 de 2003, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas denominadas río Tuluá y Zanjones Pajonales y Mojahuevos, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Tuluá y San Pedro, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que el señor LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 27W No. 20-52, teléfono 3183590996, de la ciudad de Tuluá, obrando en calidad propietario del predio denominado El Encanto, con matrícula inmobiliaria No. 384-101163; mediante escrito presentado en fecha 21 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio El Encanto, ubicado en el corregimiento Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-101163, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de noviembre de 2017.

Que por auto de fecha 22 de noviembre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor LUIS ALFREDO MENDEZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89214764, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en diciembre 15 de 2017.

Que en fecha 28 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en enero 12 de 2018.

Que en fecha 27 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en enero 11 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de enero de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 29 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El predio El Encanto posee una extensión superficial de 1 hectárea + 1.379.5 M2, según consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-101173 de fecha 20 de noviembre de 2017. El sitio de ingreso al predio se ubica en las coordenadas 4° 08' 8.946" de latitud Norte y 76° 22' 7.672" de longitud Oeste y una altitud de 978,65 m.s.n.m. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud. El uso actual del suelo corresponde a vivienda campestre. Requiere del aprovechamiento de las aguas provenientes de la subramificación 2-2-4 Acequia Pekin del Río Tuluá, para uso pecuario (cría de peces) y riego de zonas verdes.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de la subramificación 2-2-4 Acequia Pekin del Río Tuluá, que presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente (caudal base): caudal estimado que llega al sitio de captación: 74,5 litros/seg..

Área total del predio: 1 hectárea + 1.379,5 M2

Demanda de agua - cálculo: Se estima que el caudal requerido para las actividades a desarrollar es de: 0,5 litros/seg.

Caudal requerido: 0,5 Litros/seg.

Caudal remanente: 74,0 litros/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la de la subramificación 2-2-4 Acequia Pekin del Río Tuluá, por medio de obra hidráulica de captación lateral para el abastecimiento del predio El Encanto, en las coordenadas 4° 09' 0.686" de latitud Norte y 76° 22' 6.789" de longitud oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 978,57 metros, seguidamente las aguas serán conducidas por medio de un canal abierto a las zonas verdes y un lago.

Uso del agua: Para uso pecuario (cría de peces) y riego (zonas verdes).

Sistema de captación: Por gravedad.

Servidumbre. No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio El Encanto, se encuentra ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario requiere hacer uso de las aguas superficiales provenientes de la subramificación 2-2-4 Acequia Pekin del Río Tuluá, para atender las necesidades relacionadas con cría de peces y riego de zonas verdes, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio denominado El Encanto, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,67% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 09' 0.686" de latitud Norte y 76° 22' 6.789" de longitud oeste, aguas que provienen de la subramificación 2-2-4 Acequia Pekin del Río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: El señor LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 expedida en Tuluá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales para ser revisadas y aprobadas por la CVC.

Construir y mantener las obras hidráulicas adicionales en condiciones adecuadas de funcionamiento y hacer el mantenimiento de canales.

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales, cuando se requiera.

Para la presentación de las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales, se concede un término de dos (2) meses".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 29 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-121-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LUIS ALFREDO MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.212 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio denominado El Encanto, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0,67% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 09' 0.686" de latitud Norte y 76° 22' 6.789" de longitud oeste, aguas que provienen de la subramificación 2-2-4 Acequia Pekin del Río Tuluá, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor LUIS ALFREDO MENDEZ, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor LUIS ALFREDO MENDEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor LUIS ALFREDO MENDEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales para ser revisadas y aprobadas por la CVC, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Construir y mantener las obras hidráulicas adicionales en condiciones adecuadas de funcionamiento y hacer el mantenimiento de canales.

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales, cuando se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor LUIS ALFREDO MENDEZ, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor LUIS ALFREDO MENDEZ o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000123 - 2018
(31 de enero de 2018)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN
LA RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000008 DE ENERO 16 DE 2017”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No0731-000008 de enero 16 de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-000008 de enero 16 de 2017, "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo I, la CVC autorizo a la sociedad TISTA GARCIA Y CIA S EN C.S, para que dentro del término de tres (3) llevara a cabo un aprovechamiento forestal persistente de la especie guadua tipo I, en el predio denominado La Samaria, ubicado en el corregimiento de Nariño, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-000008 del 16 de enero de 2017, fue notificada el 27 de enero de 2017, al señor Jose Rodrigo Garcia Monsalve, en su condición de autorizado.

Que en la resolución en cuestión se advierte de un error de forma en la cual se vislumbra en sus páginas interiores parte superior de los folios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, que, al digitar el año de expedición del acto administrativo, se enuncio la resolución 0730 No. 0731-000008 DE 2016 cuando la que correspondía era en efecto la Resolución 0730 No. 0731-000008 DE 2017.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-004-002-160-2016, se encuentra que se hace necesario y pertinente adelantar de oficio la modificación de la resolución No. 0730 No. 0731-000008 de enero 16 de 2017, con el fin de que se aclare lo referente al enunciado del acto administrativo en cuestión.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el 0731-004-002-160-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución 0730 No. 0731-000008 de 2017 de enero 16 de 2017, en su enunciado de la parte superior de los folios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, la cual quedará así:

"RESOLUCION 0730 No. 0731 -000008 DE 2017

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE GUADUA TIPO I"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0730 No. 0731-000008 de enero 16 de 2017, siguen sin modificación alguna y por consiguiente conservan sus efectos jurídicos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad TISTA GARCIA Y CIA S EN C.S, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado –Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua - Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000122 DE 2018
(31 de enero 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000029 DE ENERO 19 DE 2018”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730-0731-000029 de enero 19 de 2018, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

ANTECEDENTES:

Que por medio de la Resolución 0730-0731-000029 de enero 19 de 2018, la CVC, otorgo una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de LILIANA PATIÑO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.617 expedida en Guacarí, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio denominado Buenavista, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 44,6 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 56' 43.900" de latitud norte y 76° 09' 44.700" de longitud oeste, a una a.s.n.m de 1.956 metros, aguas que provienen de la quebrada Mesones, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.14 L/seg. (SIETE PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Que la Resolución 0730 No. 0731-000029 de enero 19 de 2018, fue notificada el 24 de enero de 2018, personalmente a la señora Liliana Patiño Díaz.

Que una vez notificada la resolución 0730- 000029 de enero 19 de 2018, se advierte una inconsistencia tanto en el concepto técnico de fecha enero 15 de 2018, como en el acto administrativo referido el cual tomo en idéntica forma el siguiente texto "... predio denominado Buenavista, ubicado en el corregimiento Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tulua, departamento del Valle del Cauca ..." (Subrayado fuera de texto).

Que el Coordinador de la UGC Tulua – Morales, en fecha 31 de enero de 2018 allega concepto técnico referente para la modificación del acto administrativo por haberse incurrido en un error formal en cuanto a la ubicación del predio Buenavista de propiedad de la señora Liliana Patiño Díaz, el cual será tenido en cuenta para la modificación a que haya lugar, del cual se extracta lo siguiente:

“Descripción de la situación: Mediante la resolución 0730 No. 0731-000029 del 19 de enero de 2018, se resolvió otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de Liliana Patiño Díaz, para el abastecimiento del predio denominado Buenavista, ubicado en el corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 7,14 L/seg.

El otorgamiento de la concesión debía ser para el abastecimiento del predio Buenavista, ubicado en la vereda Guadualejo, corregimiento de Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca. El error en la ubicación del predio en el acto administrativo se originó por que en el concepto técnico se localizó el predio equivocadamente.

Características Técnicas: No aplica

Objeciones: No aplica

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36).

Conclusiones: Existió una mala localización del predio Buenavista en el desarrollo del concepto técnico emitido y que sirvió de base para emitir el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas.

Recomendaciones: Modificar la resolución 0730 No. 0731-000029 del 19 de enero de 2018, para corregir la ubicación del predio Buenavista, quedando de la siguiente manera: predio Buenavista, ubicado en la vereda Guadualejo, corregimiento de Chancos, jurisdicción del municipio de San Pedro.

Requerimientos: Las demás disposiciones deberán quedar vigentes

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0742-010-002-224-2017, se encuentra que se hace necesario y pertinente adelantar de oficio la modificación de la resolución No. 0730 No. 0731-000029 de enero 19 de 2018, con el fin de que se aclare lo referente a la ubicación del predio Buenavista, de propiedad de la señora LILIANA PATIÑO DIAZ.

Que la Ley 1437 de enero 18 de 2011, establece en su Artículo 45, lo siguiente: "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-010-002-224-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución 0730 No. 0731-000029 de enero 19 de 2018, la cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LILIANA PATIÑO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.617 expedida en Guacarí, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio denominado Buenavista, ubicado en la vereda Guadualejo, corregimiento de Los Chancos, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 44,6 % del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 3° 56' 43.900" de latitud norte y 76° 09' 44.700" de longitud oeste, a una a.s.n.m de 1.956 metros, aguas que provienen de la quebrada Mesones, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.14 L/seg. (SIETE PUNTO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC".

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-000029 de enero 18 de 2018 conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o por medio de aviso a la señora LILIANA PATIÑO DIAZ, o en su defecto a su apoderado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000028 DE 2018
(9 de enero 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 - 0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.9.4. *Tala o reubicación por obra pública o privada (Decreto 1791 de 1996, artículo 58).* Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que la señora GLADYS QUINTERO DE GALVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.856.431 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 33 No. 23-46, teléfono 2244119, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 9 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para un aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, en el predio casa local, ubicado en la carrera 30 con calle 18, barrio Popular, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario único nacional de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la propietaria del predio.

Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1520 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá, de fecha 29 de octubre de 1963.

Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-79293, 384-78242 y 384-19960, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 20 de septiembre de 2017.

Concepto No. 260.25.3207, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 24 de octubre de 2017.

Planos (5) de ubicación del predio y proyección de la construcción.

Que por auto de fecha 16 de noviembre de 2017, el Director Territorial (E) de la DAR Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLADYS QUINTERO DE GALVEZ, tendiente a obtener una autorización para un aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, para los predios ubicados en la calle 18 No. 29-53 y carrera 30 No. 17-54 del área urbana, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante factura de venta No. 89214667 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$403.965.00, en noviembre 25 de 2017.

Que en fecha 7 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, siendo desfijado en diciembre 14 de 2017.

Que en fecha 11 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, siendo desfijado en diciembre 15 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 20 de diciembre de 2017 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que en fecha 12 de enero de 2017 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En la parte posterior de la vivienda ubicada en calle 18 No 29-53, existe un patio interior, en el cual se encuentra un (1) árbol de la especie mango común (Mangifera indica), en buenas condiciones fitosanitarias, de la misma manera en la parte posterior de la vivienda ubicada en la carrera 30 No 17-54, se encuentran dos (2) árboles adultos muertos en pie de la especie mango común (Mangifera indica). La ubicación de estos árboles obstaculiza cualquier proyecto de construcción que se vaya a realizar en estas áreas. Estas viviendas se comunican entre sí.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas:

UBICACIÓN	No DE ARBOLES	C.A.P (mts).	ALTURA FUSTE (mts)	CARACTERÍSTICAS	VOLUMEN (M3)
calle 18 No 29-53,	1	1.09	3.5	Buenas condiciones fitosanitarias	0.01
carrera 30 No 17-54	2	A.1= 1.09 A.2 =1.30	A.1= 7 A.2= 7	Muertos en pie	A1+A2= 0.42

TOTAL, VOLUMEN 0.43.

Normatividad: El Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el Decreto Reglamentario 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), artículo 2.2. 1.1.9.4.

Conclusiones: Se considera viable autorizar la erradicación de tres (3) árboles de la especie mango, que están ubicados en un lote de terreno del área urbana y están impidiendo el desarrollo urbanístico del mismo.

Requerimientos: La señora GLADIZ QUINTERO DE GALVIZ, identificada con la cédula de ciudadanía 29.856.431 expedida en Tuluá, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

En la erradicación de los árboles autorizados se deben hacer con cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.

Evacuar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.

Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.

Para el cumplimiento de la medida de compensación se debe otorgar un término de un (1) meses.

Recomendaciones: No se considera necesario imponer la siembra de árboles por cuanto se trata de la erradicación de árboles frutales y no del aprovechamiento de especies forestales, que deban ser compensadas”.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-005-118-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora GLADYS QUINTERO DE GALVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.856.431 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 33 No. 23-46, teléfono 2244119, de la ciudad de Tuluá; para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo la erradicación de tres (3) arboles de la especie mango, los cuales arrojan un volumen de 0.43 M3, localizados en la calle 18 No. 29-53 y carrera 30 No. 17-54 del área urbana, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con la siguiente tabla:

UBICACIÓN	No DE ARBOLES	C.A.P (mts).	ALTURA FUSTE (mts)	CARACTERISTICAS	VOLUMEN (M3)
calle 18 No 29-53,	1	1.09	3.5	Buenas condiciones fitosanitarias	0.01
carrera 30 No 17-54	2	A.1= 1.09 A.2 =1.30	A.1= 7 A.2= 7	Muertos en pie	A1+A2= 0.42

TOTAL, VOLUMEN 0.43.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza consiste en la erradicación de tres (3) arboles de la especie mango, los cuales arrojan un volumen de 0.43 M3, Los productos resultantes no serán comercializados.

Parágrafo Segundo: Si la autorizada no hubiere terminado el aprovechamiento en el plazo fijado en este artículo, podrá solicitar una prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: No se cancela tasa de aprovechamiento, por tratarse árboles plantados. Esta erradicación no genera producto para ser comercializado.

ARTICULO TERCERO: la señora GLADYS QUINTERO DE GALVEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008 y la resolución 0100 No. 0100 -0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Paragrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$403.965,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La señora GLADYS QUINTERO DE GALVEZ, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo, en la erradicación de los árboles autorizados

Evacuar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

Es necesario que lo anterior lo ejecuten personas idóneas y con herramientas adecuadas para estas actividades.

Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el desarrollo del aprovechamiento.

Solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia, en caso de que se requiera suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. Cable

Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito existentes, si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular del sector para evitar accidentes.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento, o sea un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora GLADYS QUINTERO DE GALVEZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731- 000116 DE 2018
(29 de enero de 2018)
“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución DRC No. 000004 de enero 15 de 2001, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Reglamentario Único Ambiental), Artículo 2.2.1.1.11.1. (*Decreto 1791 de 1996*) y en el Artículo 71 del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que de conformidad con el artículo 73 del Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán registrarse en la CVC y llevar un libro de operaciones (por sistema tradicional o medio magnético).

Que mediante Resolución DRC No. 000004 de enero 15 de 2001 “Por la cual se registra la empresa denominada “MADERAS EL CHANUL” y se imponen unas obligaciones”, la CVC procedió al registro de la empresa denominada Maderas El Chanul, identificada con NIT: 94.153.943-1, con domicilio en la calle 27 No. 18-44 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, de propiedad del señor Diego Fernando Álvarez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.943 expedida en Tuluá, como empresa comercializadora de productos forestales.

Que la Resolución DRC No. 000004 de enero 15 de 2001, fue notificada el 25 de enero al señor Diego Fernando Álvarez Rodríguez, en fecha 25 de enero de 2001.

Que en fecha 10 de octubre de 2017, la señora ANGELA MARIA BENAVIDES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.169 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 27 No. 18-44, teléfono 2246019, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 10 de octubre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, la cesión de derechos del registro otorgado mediante Resolución DRC No. 000004 de enero 15 de 2001, para la MADERAS EL CHANUL, ubicada en la calle 27 No. 18-44 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio 0731-723942017, de fecha octubre 23 de 2017 se requiere que complemente y allegue una documentación, con el fin de dar continuidad al trámite.

Que el señor Diego Fernando Álvarez Rodríguez, mediante radicado 843412017 de noviembre 24, allega la documentación requerida, informando sobre la cesión de los derechos y obligaciones establecidas en la resolución DRC No. 000004 de enero 15 de 2001 a favor de la señora Ángela María Benavides González

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia del Certificado mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 9 de octubre de 2017.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la actual propietaria del establecimiento.

Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Certificado de uso de suelo (solicitud presentada ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, en fecha 10 de octubre de 2017).

Que por auto de fecha 5 de diciembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Ángela María Benavides González, tendiente a la cesión de derechos y obligaciones derivadas de un Registro de establecimiento dedicado a la explotación de recursos de flora y fauna, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89215272, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$40.354.00, en diciembre 15 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 18 de diciembre de 2017 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte, de la CVC, en el cual considera viable la Cesión del derecho.

Que en fecha 15 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El Establecimiento denominado “MADERAS EL CHANUL”, que en adelante se denominará “MADERAS EL CHANUL LA 27”, se encuentra ubicado en la calle 27 No. 18 - 44, barrio La Esperanza, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 04° 08' 54,757" Norte y 76° 20' 35,577" Oeste; con un área de aproximadamente 600 M², cuyas instalaciones se encuentran construidas en estructura de ladrillo de barro y madera, cubierta en teja de barro y Zinc, pisos en cemento y tierra con divisiones físicas preestablecidas, de la siguiente manera: Oficina zona administrativa 9 M²; Zona de almacenamiento producto en bruto 400 M²; Zona de cargue y descargue 40 M²; zona de máquinas 140 M², el resto del área es decir 11 M² es utilizada como zona mixta y de parqueo de vehículos.

La empresa para el procesamiento de la madera cuenta con la siguiente maquinaria:

Una (1) Cepilladora, una (1) Sierra Circular y dos (2) Canteadoras

La actividad principal del establecimiento es la transformación, comercialización de madera aserrada de especies tales como Sajo, Sande, Chanul, Cuangare, cedro entre otras, con un grado de transformación secundaria (Teleros, listones, tablas etc.), en pequeña escala se comercializan productos químicos utilizados en el tratamiento de inmunización de las maderas (Carbolinas), los cuales son almacenados y manipulados en forma adecuada de acuerdo a las recomendaciones sanitarias establecidas para la manipulación de este tipo de productos. El establecimiento se encuentra debidamente señalado con rutas de evacuación y movilización, cuenta con extintores debidamente ubicados para la atención de incendios.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior se requiere proceder con la cesión de derechos de la empresa comercializadora y transformadora de productos forestales denominada "MADERAS EL CHANUL", a la Empresa "MADERAS EL CHANUL LA 27", con NIT. 38.790.169-2, ubicada en la en la calle 27 No. 18 – 44, barrio La Esperanza, del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, a favor de la señora ANGELA MARÍA BENAVIDEZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.169 expedida en Tuluá.

Recomendaciones: Se recomienda autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados del registro otorgado mediante Resolución DRC No. 000004 del 15 de enero de 2001, para la empresa de comercialización y transformación de productos forestales a la señora ANGELA MARÍA BENAVIDEZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.169 expedida en Tuluá, actual propietaria del establecimiento.

Las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución DRC No. 000004 del 15 de enero de 2001 continuarán vigentes.

Se recomienda la elaboración del plan de manejo ambiental para el establecimiento denominado "MADERAS EL CHANUL LA 27", teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas para la prevención y gestión del riesgo (Evacuación, Zonas de refugio), lo cual facilitará implementar las medidas de control del ruido, prevención de incendios, emisiones de material particulado y manejo de residuos incluyendo su disposición final (uso o comercialización), dando cumplimiento a lo establecido en la ley 388 de julio 18 1997, en desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), y la ley 232 de 1995, para el adecuado funcionamiento de este tipo de establecimientos comerciales en el Municipio de Tuluá".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-045-002-018-2001, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la CESIÓN de derechos y obligaciones ambientales por parte del señor Diego Fernando Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.153.943 expedida en Tuluá, a favor de la señora ANGELA MARIA BENAVIDES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.790.169 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 27 No. 18-44, teléfono 2246019, de la ciudad de Tuluá, en relación con el Registro de la Empresa de Comercialización y Transformación de Productos Forestales, denominada "Maderas El Chanul", ubicada en la calle 27 No. 18-44 barrio La Esperanza, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca

Parágrafo: La presente resolución sustituye la Resolución DRC No. 000004 del 15 de enero de 2001

ARTICULO SEGUNDO: La señora ANGELA MARIA BENAVIDES GONZALEZ, deberá cumplir con los siguientes requerimientos y obligaciones:

Requerimientos:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Elaborar un Plan de Manejo Ambiental para cada una de las zonas o áreas que componen el establecimiento denominado "MADERAS EL CHANUL", teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas para la prevención y gestión del riesgo (Evacuación, Zonas de refugio), lo cual facilitará implementar las medidas de control del ruido, prevención de incendios, emisiones de material particulado y manejo de residuos incluyendo su disposición final (uso o comercialización), dando cumplimiento a lo establecido en la ley 388 de julio 18 1997, en desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), y la ley 232 de 1995, para el adecuado funcionamiento de este tipo de establecimientos comerciales en el Municipio de Tuluá, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Respetar el espacio público y dar cumplimiento a lo solicitado por la secretaria de salud y gobierno municipal.

Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización y/o removilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Obligaciones:

Llevar el "libro de operaciones forestales", que contenga como mínimo la siguiente información:

1.1 Fecha de la Operación Forestal que se registra.

1.2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie forestal.

Nombres regionales y científicos de las especies forestales.

Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie forestal.

Procedencia de la materia prima, número y fecha de salvoconductos.

Nombre del proveedor y comprador.

Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

2. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto, las cuales deberán archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos procesados.

3. Permitir a los funcionarios de la CVC la inspección de los libros de registro, de la madera y de las instalaciones donde opera.

4. Presentar informes semestrales de actividades a la CVC en medio magnético o tradicional que deberán contener por lo menos la siguiente información:

Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.

. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.

. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.

. Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal y relación de los salvoconductos que amparan la movilización el producto.

Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Parágrafo Primero: El Libro a que se refiere el numeral primero de este artículo, deberá ser registrado ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la notificación de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades, las restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA: El presente registro se otorga por el termino de duración del proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la CVC decomisará todo producto forestal que no se encuentre amparado por el respectivo salvoconducto y dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley.

ARTICULO QUINTO: La señora ANGELA MARIA BENAVIDES GONZALEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el Registro de la Empresa de Comercialización y Transformación de Productos Forestales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTICULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades de la actividad desarrollada y de lo aprobado por esta entidad. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a la CVC, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

Paragrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la actividad desarrollada.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora ANGELA MARIA BENAVIDES GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000114 DE 2018
(29 de enero de 2018)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ..." (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que la señora GLORIA ESTELA OSPINA SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.053 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 5 No. 5-42, corregimiento La Marina, teléfono 2260190, del municipio de Tuluá, obrando en calidad propietaria del predio denominado La Cristalina, con matrícula inmobiliaria No. 384-8733; mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio La Cristalina, ubicado en la vereda La Paloma, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria del predio.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-8733, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 7 de noviembre de 2017.

Que por auto de fecha 22 de noviembre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora GLORIA ESTELA OSPINA SANCHEZ, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89214769, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en diciembre 18 de 2017.

Que en fecha 22 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en enero 9 de 2018.

Que en fecha 27 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en enero 11 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de enero de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 25 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 586 de 620

“Descripción de la situación: El predio Villa Andrea posee una extensión superficial de 3 hectáreas + 5.000 M², según consta en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-8733 de fecha 7 de noviembre de 2017. La vivienda principal se ubica en las coordenadas 4° 02' 0.390" de latitud Norte y 76° 05' 0.807" de longitud Oeste y una altitud de 1.554 m.s.n.m. Los linderos son como aparecen en la documentación adjunta a la solicitud. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de caña de azúcar. Requiere del aprovechamiento de las aguas del río Morales, para usos agrícola (riego) y pecuario.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar la quebrada Matyo, afluente del río Morales, el cual presenta las siguientes características:

Aforo de la fuente (caudal base): quebrada Matyo = 1.0 Litro/seg.

Área total del predio: 3 hectáreas + 5.000 M²

*Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de cultivos varios = 0.6 litros/seg./Ha
0.5 Has x 0.6 L/seg. = 0,3 litros/seg.
Para abrevadero de gallinas y pollos: 0,2 litros/seg.*

Caudal requerido: 0,5 Litros/seg.

Caudal remanente: 0,5 litros/seg.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de bombeo, para lo cual existe una explanación de 9,0 M², para la instalación de una motobomba, derivando las aguas del río Morales, por medio de tubería de PVC de 3" en una longitud de 700 metros para luego ser distribuida como riego dentro del predio por canales abiertos. La captación estará localizada en las coordenadas 4° 07' 40,698" de latitud Norte y 76° 11' 38.598" de longitud Oeste a una a.s.n.m de 979 metros.

Uso del agua: Para uso en riego.

Sistema de captación: Por gravedad.

Servidumbre. No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio La Cristalina, se encuentra ubicado en la vereda La Paloma, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, que la propietaria requiere hacer uso de las aguas superficiales de las aguas que provienen la quebrada Matyo, afluente del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con riego de cultivos y pecuario, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora GLORIA ESTELA OSPINA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.053 expedida en Tuluá, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio denominado La Cristalina, ubicado en la vereda La Paloma, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 36,200" de latitud Norte y 76° 05' 42.321" de longitud Oeste, a una a.s.n.m de 1.555 metros, aguas que provienen de la quebrada Matyo afluente del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (GERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: La señora GLORIA ESTELA OSPINA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.053 expedida en Tuluá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

No se deben realizar modificaciones en el formato.
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales, cuando se requiera”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-120-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de GLORIA ESTELA OSPINA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.200.053 expedida en Tuluá, departamento del Valle del Cauca, para el abastecimiento del predio denominado La Cristalina, ubicado en la vereda La Paloma, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 50% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 02' 36,200" de latitud Norte y 76° 05' 42.321" de longitud Oeste, a una a.s.n.m de 1.555 metros, aguas que provienen de la quebrada Matyo afluente del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,5 L/seg. (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora GLORIA ESTELLA OSPINA SANCHEZ, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora GLORIA ESTELLA OSPINA SANCHEZ, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La señora GLORIA ESTELA OSPINA SANCHEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes, cuando se requiera.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Morales, cuando se requiera.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora GLORIA ESTELLA OSPINA SANCHEZ, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora LILIANA PATIÑO DIAZ o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000137 DE 2018
(8 de febrero de 2018)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. ...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Que el señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.102.260 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en el predio Aguaclara, vereda Naranjal, corregimiento La Moralia, teléfono 3174344586, del municipio de Tuluá, obrando en calidad propietario del predio denominado Aguaclara, con matrícula inmobiliaria No. 384-43986; mediante escrito presentado en fecha 4 de diciembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una concesión de aguas superficiales para abastecimiento del predio Aguaclara, ubicado en la vereda Naranjal, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.

Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.

Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-43986, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 12 de septiembre de 2017.

Que por auto de fecha 7 de diciembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JOSE ALCIDEDES RIVERA LAVERDE, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89215271, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$101.732.00, en diciembre 15 de 2017.

Que en fecha 28 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en enero 12 de 2018.

Que en fecha 27 de diciembre de 2017, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente del trámite de concesión de Aguas superficiales, siendo desfijado en enero 11 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de enero de 2018, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas.

Que en fecha 2 de febrero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El desarrollo de la visita contó con el acompañamiento del solicitante de la concesión señor JOSÉ ALCODES RIVERA LAVERDE. Una vez en el sitio motivo de la diligencia se hicieron las siguientes observaciones relacionadas con la solicitud de la concesión de aguas:

FUENTE: Quebrada El Porvenir = 10.00 L/seg, en el sitio de captación.

CAUDAL REMANENTE: Quebrada El Porvenir = 9.00 L/seg.

SERVIDUMBRE: Requiere servidumbre del predio El Porvenir y otros.

ÁREA TOTAL DEL PREDIO: 3 has.

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO: Uso piscícola = 1.0 L/seg.

CAUDAL REQUERIDO: 1.0 L/seg.

SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad.

Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la Quebrada El Porvenir, por medio de manguera de polietileno de 3/4" en una longitud aproximada de 700 metros y finalmente ser depositada en 4 lagos de varias dimensiones distribuidos en un área de 0.2 hectáreas aproximadamente; finalmente y una vez llenados los lagos las aguas sobrantes son descargadas a un canal natural, que a su vez vierte sus aguas al río Morales.

Uso del agua: Para uso piscícola.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36).

Conclusiones: De lo anterior se concluye que el predio Aguaclara, se encuentra ubicado en la vereda Naranjal, corregimiento de La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, que el propietario requiere hacer uso de las aguas superficiales provenientes de la quebrada El Porvenir, afluente del río Morales, para atender las necesidades relacionadas con cría de peces, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones.

Recomendaciones: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSÉ ALCIDEZ RIVERA LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.102.260 expedida en Bogotá, para el abastecimiento del predio denominado Aguaclara, ubicado en la vereda Naranjal, corregimiento de La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 05' 23.160" de latitud Norte y 76° 05' 11.792" de longitud oeste, aguas que provienen de la quebrada El Porvenir, afluente del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: El señor JOSÉ ALCIDEZ RIVERA LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.102.260 expedida en Bogotá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales para ser revisadas y aprobadas por la CVC.

Previo al uso de la concesión, debido a que la red de conducción de las aguas concesionadas pasa por predios particulares deberá tramitar las respectivas autorizaciones de las servidumbres de los propietarios de dichos predios.

No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.

Construir y Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de estas.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden la quebrada El Porvenir, afluente del río Morales.

Para la presentación de las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales, se concede un término de dos (2) meses".

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de febrero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-121-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.102.260 expedida en Bogotá D.C, para el abastecimiento del predio Aguaclara, ubicado en la vereda Naranjal, corregimiento La Moralia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del valle del cauca, en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 05' 23.160" de

latitud Norte y 76° 05' 11.792" de longitud oeste, aguas que provienen de la quebrada El Porvenir, afluente del río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por Gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso pecuario. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 008 de 2017.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar las memorias de cálculo y diseños de las obras hidráulicas adicionales para ser revisadas y aprobadas por la CVC, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Previo al uso de la concesión, debido a que la red de conducción de las aguas concesionadas pasa por predios particulares deberá tramitar las respectivas autorizaciones de servidumbres, con los propietarios de dichos predios.

No utilizar mayor cantidad de agua que la solicitada.

Construir y Mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento periódico de estas.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden la Quebrada El Porvenir, afluente del río Morales.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los

demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JOSE ALCIDES RIVERA LAVERDE o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua – Morales

RESOLUCION 0730 No. 0732 -000159 DE 2018
(12 de febrero 2018)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA UNIFICACION PARCIAL DE UNAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, Resolución 0300 No. 0730-000349 y 300 No. 0730-000348 del 25 de abril de 2012, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas ”

(Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

La CVC mediante Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, la CVC, la CVC reglamentó en forma general el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, en el Departamento del Valle del Cauca, estableciéndose las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarían el uso de las aguas de las corrientes en mención.

Mediante Resolución 0300 No. 0730 - 000349 del 25 de abril de 2012, la CVC autorizó el traspaso y la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor CARLOS ALBERTO CAYCEDO VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.694 expedida en Bogotá, para abastecimiento de los predios La Luisa y Aranjuez, ubicados en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad total de 50.0 L/seg. (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), distribuidos así:

En la cantidad equivalente al 8.05% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 45.0 L/seg. (CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO);

En la cantidad equivalente al 2.58% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-2-3, zanjón El Medio del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Mediante Resolución 0300 No. 0730 - 000348 del 25 de abril de 2012, la CVC autorizó la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la SOCIEDAD PRODUCCIONES AGRÍCOLAS CAVI S.A., identificada con el NIT.

890.332.187-2, para abastecimiento del predio La Floresta No. 2., ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad total de 45.0 L/seg. (CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), distribuidos así:

En la cantidad equivalente al 28.57% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-2-5, del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 30.0 L/seg. (TREINTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO);

En la cantidad equivalente al 12.41% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 9.0 L/seg. (NUEVE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO);

En la cantidad equivalente al 14.63% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 4, acequia San Rafael del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.0 L/seg. (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que el señor Oscar Flórez Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.008 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A., con NIT. 890.332.187-2, y con domicilio en la avenida 4N No. 6-67, Edificio Siglo XXI, of. 404, teléfono 6611999, de la ciudad de Cali; mediante escritos presentados en fechas 28 de septiembre y 20 de octubre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la unificación parcial de las concesiones de aguas superficiales otorgadas mediante las resoluciones 300 No. 0730-000349 y 300 No. 0730-000348 de fecha 25 de abril de 2012, para el abastecimiento de los predios La Luisa - Aranjuez y La Floresta No. 2, ubicados en los corregimientos San Antonio y Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia del Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 12 de septiembre de 2017.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A.

Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nos. 384-19685 y 384-45468, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 19 de septiembre de 2017.

Poder especial otorgado por los propietarios de los predios La Luisa - Aranjuez y La Floresta 2, al representante legal de la Sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A.

Tabla de Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciada.

Que por auto de fecha 25 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de unificación de unas Concesiones de Aguas Superficiales presentada por la sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89213919 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$161.607.00 en noviembre 14 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de diciembre de 2017 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable la unificación de las concesiones de aguas.

Que en fecha 2 de febrero de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: Los predios La Luisa – Aranjuez y La Floresta 2, poseen una extensión total de 179,3307 hectáreas, según certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-45468 y 384-19685. Requieren del aprovechamiento de las aguas de la Subderivación 3-2, acequia La María, Ramificación 3-2-2, zanjón El Medio y de la Derivación 4, acequia San Rafael del río Bugalagrande, para el riego de 158.33 hectáreas establecidas en cultivos de caña de azúcar.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Características Técnicas: Las concesiones de aguas se captarán de la Subderivación 3-2, acequia La María, Ramificación 3-2-2, zanjón El Medio y de la Derivación 4, acequia San Rafael, del río Bugalagrande, las cuales presentan las siguientes características:

Fuente y aforo: Río Bugalagrande = 9300 L/seg.

Derivación y aforo: Subderivación 3-2, acequia La María = 701.1 L/seg.
Ramificación 3-2-2, zanjón El Medio = 194.0 L/seg.
Derivación 4, acequia San Rafael = 222.2 L/seg.

Área total de los predios: 158.33 hectáreas, así:

La Luisa – Aranjuez = 101,0618 hectáreas
La Floresta 2 = 78,2689 hectáreas

Área total por irrigar: 158.33 hectáreas.

Demanda de agua - cálculo: Modulo riego de caña de azúcar = 0.6 L/seg./Ha
 $158.33 \text{ Has} \times 0.6 \text{ L/seg.} = 95.0 \text{ L/seg.}$

Caudal que llega al sitio de captación:

Predio La Luisa - Aranjuez
Subderivación 3-2, acequia La María = 527.8 L/seg.
Ramificación 3-2-2, zanjón El Medio = 194.0 L/seg.

Predio La Floresta
Subderivación 3-2, acequia La María = 144.0 L/seg.
Derivación 4, acequia San Rafael = 6.0 L/seg.

Caudal requerido de las derivaciones para abastecimiento de los predios:

Predio La Luisa - Aranjuez
Subderivación 3-2, acequia La María = 75.0 L/seg. = 14.21% del Q de llegada
Ramificación 3-2-2, zanjón El Medio = 194.0 L/seg. = 2.58% del Q de llegada

Predio La Floresta
Subderivación 3-2, acequia La María = 9.0 L/seg. = 6.25% del Q de llegada
Derivación 4, acequia San Rafael = 6.0 L/seg. = 100% del Q de llegada

Servidumbre: No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

Sistema de captación y conducción: Las concesiones de aguas que se pretenden unificar parcialmente, se captarán por el sistema de gravedad, de la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, por medio de una obra tipo partidor automático localizada en las coordenadas $4^{\circ} 12' 40.470''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 10' 37.180''$ de longitud Oeste, a una altitud de 963 m.s.n.m., la cual será modificada para ajustarla al nuevo caudal de aguas que se captará, y conducidas por canal abierto en tierra hasta el área de cultivos de caña de azúcar.

Uso del agua: Riego de cultivos de caña de azúcar.

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004, Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, Acuerdo CD 096 del 30 de octubre de 2017.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que la sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A., identificada con el NIT. 890.332.187-2, está interesada en unificar parcialmente las concesiones de aguas superficiales otorgadas para el abastecimiento de los predios La Luisa – Aranjuez y La Floresta 2, mediante las resoluciones 0300 No. 0730-000349 del 25 de abril de 2012, por la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, en la cantidad de 45.0 L/seg. y 0300 No. 0730-000348 del 25 de abril de 2012, por la ramificación 3-2-5 del río Bugalagrande, en la cantidad de 30.0 L/seg.; en el sitio actual de captación sobre la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, localizado en las coordenadas $4^{\circ} 12' 40.470''$ de latitud Norte y $76^{\circ} 10' 37.180''$ de longitud Oeste, a una altitud de 963 m.s.n.m.

Requerimientos: La sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción o modificación de la obra hidráulica, localizada en las coordenadas 4° 12' 40.470" de latitud Norte y 76° 10' 37.180" de longitud Oeste, para captar la actual concesión de aguas por la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande.

Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la modificación de la obra hidráulica, localizada sobre la subderivación 3-2, acequia La María, para derivar la ramificación 3-2-5 del río Bugalagrande.

Demoler la obra hidráulica existente sobre la ramificación 3-2-5 del río Bugalagrande, utilizada para captar la concesión de aguas para el abastecimiento del predio La Floresta 2, localizada en las coordenadas 4° 13' 42.200" de latitud Norte y 76° 10' 15.810" de longitud Oeste.

Las demás condiciones y obligaciones establecidas en las resoluciones 0300 No. 0730-000349 y 0300 No. 0730-000348 del 25 de abril de 2012, continúan vigentes y conservan su obligatoriedad.

Recomendaciones: Autorizar a la sociedad Producciones Agrícolas CAVI S.A., identificada con el NIT. 890.332.187-2, la unificación parcial de las concesiones de aguas superficiales otorgadas mediante las resoluciones 0300 No. 0730-000349 de abril 25 de 2012, por la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, en la cantidad de 45.0 L/seg., y 0300 No. 0730-000348 de abril 25 de 2012, por la ramificación 3-2-5 del río Bugalagrande, en la cantidad de 30.0 L/seg.; en el actual sitio de captación en la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, localizado en las coordenadas 4° 12' 40.470" de latitud Norte y 76° 10' 37.180" de longitud Oeste, a una altitud de 963 m.s.n.m., en el predio La Luisa – Aranjuez, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Por lo tanto, la concesión de aguas superficiales otorgada para el abastecimiento del predio La Luisa – Aranjuez, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, quedará con un caudal de 80.0 L/seg. (OCHENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), distribuidos así:

En la cantidad equivalente al 14.21% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 12' 40.470" de latitud Norte y 76° 10' 37.180" de longitud Oeste, a una altitud de 963 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 75.0 L/seg. (SETENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO);

En la cantidad equivalente al 2.58% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-2-3, zanjón El Medio del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

En consecuencia, de lo anterior, el predio la Floresta, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, queda una concesión de aguas superficiales con un caudal de 15.0 L/seg. (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), distribuidos así:

En la cantidad equivalente al 6.25% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 9.0 L/seg. (NUEVE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 4, acequia San Rafael del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.0 L/seg. (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Se debe modificar las cuentas 64264 y 64270, creadas para la facturación del cobro de la tasa de uso de aguas de las concesiones otorgadas a los predios La Luisa – Aranjuez y La Floresta 2.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de febrero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en los expedientes 0731-010-002-161-2002 y 0731-010-002-080-2002, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A., identificada con el NIT. 890.332.187-2, la unificación parcial de las concesiones de aguas superficiales otorgadas mediante las resoluciones 0300 No. 0730-000349 de

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

abril 25 de 2012, por la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, en la cantidad de 45.0 L/seg., y 0300 No. 0730-000348 de abril 25 de 2012, por la ramificación 3-2-5 del río Bugalagrande, en la cantidad de 30.0 L/seg.; en el actual sitio de captación en la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, localizado en las coordenadas 4° 12' 40.470" de latitud Norte y 76° 10' 37.180" de longitud Oeste, a una altitud de 963 m.s.n.m., en el predio La Luisa – Aranjuez, ubicado en el corregimiento San Antonio, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 80.0 L/seg. (OCHENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), distribuidos así:

En la cantidad equivalente al 14.21% del caudal que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 12' 40.470" de latitud Norte y 76° 10' 37.180" de longitud Oeste, a una altitud de 963 m.s.n.m., aguas que provienen de la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 75.0 L/seg. (SETENTA Y CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO);

En la cantidad equivalente al 2.58% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la ramificación 3-2-3, zanjón El Medio del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 5.0 L/seg. (CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: En consecuencia, de lo anterior, el predio la Floresta, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, queda una concesión de aguas superficiales con un caudal de 15.0 L/seg. (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), distribuidos así:

En la cantidad equivalente al 6.25% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 9.0 L/seg. (NUEVE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

En la cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 4, acequia San Rafael del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 6.0 L/seg. (SEIS PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Segundo: La presente resolución modifica parcialmente las Resoluciones 300 No. 0730-000349 y 300 No. 0730-000348 de fecha 25 de abril de 2012, por lo tanto, se deberá modificar las cuentas 64264 y 64270, creadas para la facturación del cobro de la tasa de uso de aguas de las concesiones otorgadas a los predios La Luisa – Aranjuez y La Floresta 2.

Parágrafo Tercero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Cuarto: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la construcción o modificación de la obra hidráulica, localizada en las coordenadas 4° 12' 40.470" de latitud Norte y 76° 10' 37.180" de longitud Oeste, para captar la actual concesión de aguas por la subderivación 3-2, acequia La María del río Bugalagrande.

Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo, para la modificación de la obra hidráulica, localizada sobre la subderivación 3-2, acequia La María, para derivar la ramificación 3-2-5 del río Bugalagrande.

Demoler la obra hidráulica existente sobre la ramificación 3-2-5 del río Bugalagrande, utilizada para captar la concesión de aguas para el abastecimiento del predio La Floresta 2, localizada en las coordenadas 4° 13' 42.200" de latitud Norte y 76° 10' 15.810" de longitud Oeste.

ARTICULO TERCERO: Las demás condiciones y obligaciones establecidas en las resoluciones 0300 No. 0730-000349 y 0300 No. 0730-000348 del 25 de abril de 2012, continúan vigentes y conservan su obligatoriedad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad PRODUCCIONES AGRICOLAS CAVI S.A, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Revisó: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 – 000208 DE 2018

(16 de febrero 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0730 No. 0732-000844 DE JULIO 4 DE 2017”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No. 0732-000844 de julio 4 de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O :

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 0730 No. 0732-000844 de julio 4 de 2017, la CVC, aprobó a la sociedad ESCOBAR ZUÑIGA LTDA., identificada con NIT: 890.301.818-9, los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de una obra hidráulica para captar una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución Resolución 0300 No. 0730-000213 de marzo 12 de 2012, para el abastecimiento del predio El Porvenir (La Suerte), ubicado en el corregimiento Campoalegre, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que en el artículo tercero numeral 5, se estableció que la sociedad ESOBAR ZUÑIGA LTDA, “*debía tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la vertiente Madre Vieja para la construcción de la estación de bombeo deberán ser rellenadas con concreto*”

Que la Resolución 0730 No. 0732-000844 de julio 4 de 2017, fue notificada el 12 de septiembre de 2017 al Ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.178.078 de Bogota, actuando en calidad de autorizado de la representante legal de la sociedad Escobar Zuñiga Ltda.

Que mediante oficio de fecha septiembre 21 de 2017, la sociedad ESOBAR ZUÑIGA LTDA, solicita aclaración y rectificación de la resolución que nos ocupa, aduciendo que: “... este numeral 5 dice de la construcción de una estación de bombeo, cuando la obra aprobada en la resolución indicada, es una obra hidráulica para captación de aguas superficiales por gravedad”.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 1400-010-002-003-2001 este despacho encuentra que es válida y pertinente la modificación del numeral 5 del artículo Tercero de la Resolución 0730 No. 0732-000844 de julio 4 de 2017.

En este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:}

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 1400-010-002-003-2001, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución 0730 No. 0732-000844 de julio 4 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ESCOBAR ZUÑIGA LTDA, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Construir las obras de acuerdo con los diseños presentados, teniendo en cuenta las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño, propuesta contenida en el documento “SOCIEDAD ESCOBAR LTDA PREDIO EL PORVENIR CAMPOALEGRE MUNICIPIO DE ANDALUCÍA MEMORIA DE CALCULO OBRA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS FUENTE VERTIENTE PUNTO II”, elaborado por el ingeniero Eduardo Rodríguez Bermúdez como consultor, en fecha abril de 2017, en su calidad de Consultor y que se encuentra contenidos en el expediente No. 1400-010-002-003-2001.

Mantener limpio el canal minimizando riesgos de desbordamiento por presas o palizadas; lo anterior debido a que la vertiente Madre Vieja transporte aguas de escorrentía superficiales como aguas lluvias y sobrantes de riego que intercepta en su recorrido.

El vertedero solo debe estar abajo, cuando se éste captando para el riego del predio El Porvenir – La Suerte.

Realizar realces de las bordas marginales del canal hasta donde sea necesario para evitar desperdicio del recurso hídrico, en caso de presentarse desbordamientos aguas arriba de la obra.

Realizar un manejo adecuado de las aguas de la vertiente mientras se construya la obra, para evitar el desabastecimiento de los usuarios aguas abajo.

Tomar todas las precauciones necesarias para mantener inalterado todo el material existente por fuera de los límites de excavación presentados en los planos. Las sobre excavaciones que ocurran en los taludes y fondo de la vertiente Madre Vieja para la construcción de la obra deberán ser rellenadas con concreto.

Cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 1400-010-002-003-2001, las cuales determinan la obra necesaria para realizar una adecuada captación del caudal otorgado Mediante Resolución 0300 No 0730- 000213 de 2012 “Por medio de la cual se prórroga una concesión de aguas superficiales de uso público” a favor de la Sociedad Escobar Zúñiga Ltda. En una cantidad equivalente al 100% del caudal que llega al sitio, estimándose en 10 lps El sistema de captación es por gravedad.

Realizar mantenimiento periódico a la obra, estructuras complementarias y a los canales de conducción y de reparto, al menos dos (2) veces por año, donde se incluya: perfilados del talud, limpieza, desbarre y rocería. En caso de presentarse agradación de fondo de la vertiente en el sector de la obra de captación se debe realizar una descolmatación, en caso de presentarse degradación se debe realizar relleno con materiales adecuados para este fin.

Solicitar la revisión de la obra hidráulica construida para proceder con su aprobación.

Avisar con mínimo 15 días de antelación al inicio de las obras a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el respectivo seguimiento y control”.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0730 No. 0732-000844 de julio 4 de 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad de ESOBAR ZUÑIGA LTDA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000158 DE 2018
(12 de febrero 2018)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE Y SE APRUEBAN UNOS DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA HIDRAULICA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0730 No. 0732-000713 de octubre 16 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.*

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. ((Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.2. *Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” Artículo 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:

La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

Qué asimismo, se establece en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.19.6. *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro.*

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0732-000713 de octubre 16 de 2015, la CVC otorgó una autorización de Ocupación de cauce y aprobación de diseños a la sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT: 890399032-8, en las coordenadas 4°09'3.3" N y 76°07'57.1" W., a la altura del sector Voladeros, 60 metros aguas arriba de la actual obra colapsada en jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, consistentes en la construcción de:

Una obra transversal al cauce que retiene las aguas del río para que sean captadas a través de una rejilla lateral, también se considera un canal de limpia y la conducción a los desarenadores preexistentes sobre la margen izquierda, aguas abajo del sitio de obra.

Unas obras de control de erosión marginal, tipo muro en gavión las cuales se construirán aguas debajo de la obra, sobre la margen izquierda, en una longitud aproximada de 50 metros.

Que la Resolución 0730 No. 0732-000713 de octubre 16 de 2015, fue notificada personalmente a la doctora Maria del Carmen Chalacan Rubiano, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.918.953, obrando en calidad de apoderada de la sociedad Acuavalle S.A. E.S.P., en fecha octubre 20 de 2015.

Que el señor Guillermo Arbey Rodriguez Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrío (Valle), obrando en calidad de representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., con NIT. 890.399.032-8 y con domicilio en la calle 56 No. 3N-19, teléfono 6653567, de la ciudad de Cali; mediante escrito presentado en fecha 11 de octubre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga del permiso para la ocupación de cauce del río Bugalagrande, en el sector Voladeros, municipio de Andalucía, otorgado mediante resolución 0730 No. 0732 - 000713 del 16 de octubre de 2015, para la construcción de la obra de captación de la concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del acueducto de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 7 de septiembre de 2017.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

Registro Único Tributario.

Que por auto de fecha 23 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P, tendiente a la prórroga de autorización para la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos y Aprobación de diseños y ordenó la práctica de una visita al sector motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89213362 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$ 327.749.00, en fecha noviembre 1 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 31 de enero de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la prórroga para la ocupación de Cauce playas y lechos y aprobación de diseños.

Que en fecha 5 de febrero de 2018, la Coordinadora (E) y el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: Se observó que están adelantando trabajos dentro del cauce del río Bugalagrande, para terminar con la construcción de la bocatoma, para el abastecimiento del acueducto de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, utilizando retroexcavadora, equipos y personal calificado.

Características Técnicas: El proyecto de la bocatoma, consiste en una obra transversal al cauce, que retiene el agua del río, para que sean captadas a través de una rejilla lateral, también se considera un canal de limpia y la conducción a los desarenadores preexistentes sobre la margen izquierda, aguas abajo del sitio de las obras.

Esta obra es en concreto, con ancho aproximadamente de 40 metros, localizada en el sitio de estrechamiento natural del cauce, aproximadamente 60 metros aguas arriba del sitio donde fue construida una bocatoma anteriormente y la cual colapsó.

El sitio donde se desarrolla el proyecto es de pendiente moderada, donde el cauce se estrecha de forma natural debido a los controles litológicos presentes en el área. La obra incluye obras de fijación de orillas sobre la margen izquierda, como medida de protección de la tubería de conducción.

En este sector el río Bugalagrande transporta un gran volumen de material de arrastre. Actualmente se encuentran areneros artesanales, que realizan actividades manuales de extracción de material para construcción, por lo que se observa tránsito de volquetas para el transporte de dicho material.

A continuación se detalla la planta de la bocatoma:

Figura 1.

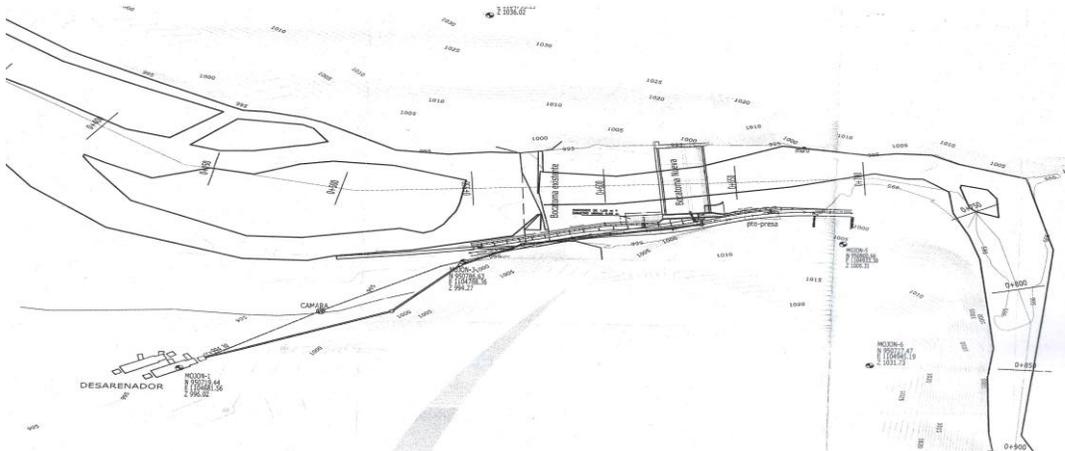
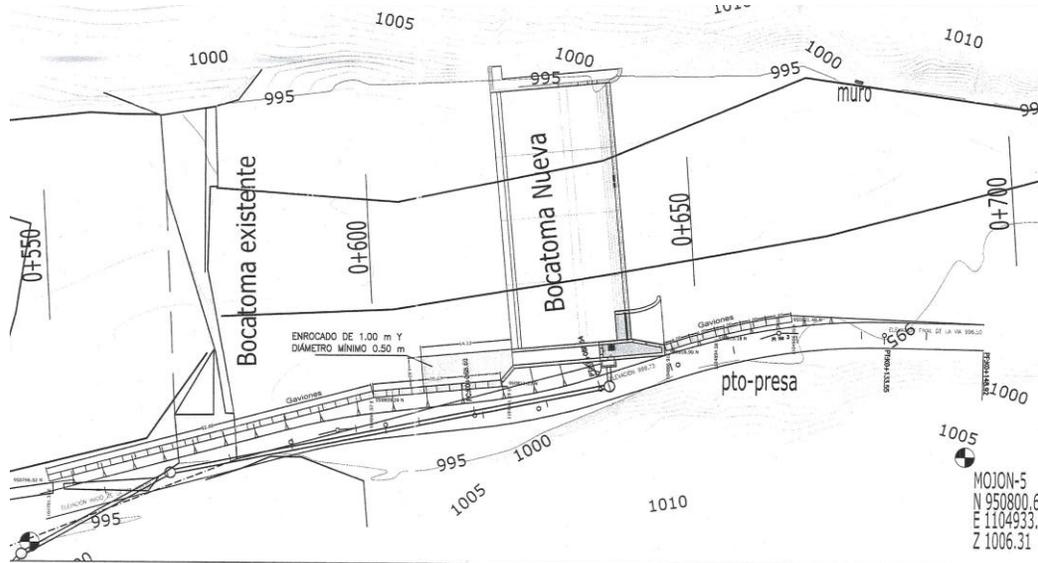


Figura 2.



PLANTA BOCATOMA

Escala 1:500

Figuras 1 y 2: Detalle del a planta de la Bocatoma.

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 685 de 2001, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No 052 de 2011.

Conclusiones: Se considera ambientalmente viable el otorgamiento de la prórroga de seis (06) meses, solicitada por la Sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la finalización del proyecto de construcción de la bocatoma en la vereda voladeros, Municipio de Andalucía.

Requerimientos: cumplir con las obligaciones impuestas mediante la Resolución 0730 No 0732-000713 del 16 de octubre de 2015 "Por la cual se autoriza la ocupación de cauce del Río Bugalagrande y se aprueban unos diseños para la construcción de una obra hidráulica a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S. P., ACUAVALLE S.A. E.S. P. CON NIT 890.399.032-8 - Vereda Voladeros- Municipio de Andalucía- Valle del Cauca".

Recomendaciones: Sí es viable autorizar la prórroga por seis (06) meses del permiso para ocupación del cauce del río Bugalagrande, en el sector Voladeros, Municipio Andalucía, para la terminación de la construcción de la bocatoma del acueducto de los Municipios de Andalucía y Bugalagrande".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 5 de febrero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0732-036-015-095-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGAR la autorización para la Ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas, otorgada mediante resolución 0730 No. 0732- 000713 de octubre 16 de 2015, a la sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P. identificada con NIT: 890399032-8, en las coordenadas 4°09'3.3" N y 76°07'57.1" W., a la altura del sector Voladeros, 60 metros aguas arriba de la actual obra colapsada en jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, consistentes en la construcción de:

Una obra transversal al cauce que retiene las aguas del río para que sean captadas a través de una rejilla lateral, también se considera un canal de limpia y la conducción a los desarenadores preexistentes sobre la margen izquierda, aguas abajo del sitio de obra.

Unas obras de control de erosión marginal, tipo muro en gavión las cuales se construirán aguas debajo de la obra, sobre la margen izquierda, en una longitud aproximada de 50 metros.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones: La sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución 030 No. 0732-000713 de octubre 16 de 2015.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC Bugalagrande, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0732-000713 de octubre 16 de 2015, conservan su vigencia y obligatoriedad

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE S.A. E.S.P. – ACUAVALLE S.A. E.S.P, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y elaboro: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado–Atención al Ciudadano
Reviso: Ing. Maria Fernanda Mercado Ramos–Coordinadora (E) Unidad de Gestión de Cuenca–Bugalagrande

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000131 DE 2018
(5 de febrero 2018)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA AUTORIZACION DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811, Ley 99 de 1993, Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004, Resolución 0731 -000201 de febrero 16 de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que por medio de la Resolución 0730 No. 0731-000201 de febrero 16 de 2017, la CVC otorgo una autorización de Aperturas de Vías, carreteables y explanaciones al señor JULIO CESAR GARCIA GRANOBLES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.037 expedida en Buga, con domicilio en la calle 4 sur N° 13 B 24 teléfono 3006002317 de Buga, para que en un término de un (1), contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Apertura de Vías y Explanaciones, en el predio Las Pavas, ubicado en la vereda el Placer, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que el señor JULIO CESAR GARCIA GRANOBLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.037 expedida en Buga, y con domicilio en la calle 4 sur No. 13B-24, teléfono 3006002317, de la ciudad de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado Las Pavas, con matrícula inmobiliaria No. 373-32932; mediante escrito presentado en fecha 10 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000201 del 16 de febrero de 2017, para la apertura de vías y explanaciones en el predio Las Pavas, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 373-32932, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en fecha 28 de noviembre de 2017.

Formato diligenciado Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía

Que por auto de fecha 6 de diciembre de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julio Cesar Garcia Granobles, tendiente a la prórroga de una autorización de Apertura de Vías y Explanaciones, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89215202 cancelo el servicio el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$80.793.00 en fecha diciembre 18 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de enero de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la prórroga de tiempo solicitada para continuar con la autorización de la apertura de vías, carreteables y explanaciones.

Que en fecha 30 de enero de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tulua – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó una visita ocular al predio denominado Las Pavas, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento de Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, en la cual se constató que no se han iniciado las labores correspondientes a la apertura de vías y explanaciones autorizadas mediante la resolución 0730 No. 0731-000201 del 16 de febrero de 2017, para lo cual el término o plazo otorgado está hasta el día 18 de abril de 2018.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable proceder con la autorización de la prórroga del término de la autorización de vías y explanaciones de la resolución 0730 No. 0731-000201 del 16 de febrero de 2017, a favor del señor Julio César García Granobles, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.037 expedida en Buga.

Recomendaciones: Se recomienda autorizar la prórroga de los derechos y obligaciones derivados de la autorización de vías y explanaciones otorgada mediante la resolución 0730 No. 0731-000201 del 16 de febrero de 2017, a favor del señor Julio César García Granobles, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.873.037 expedida en Buga, por un término igual al inicialmente otorgado, o sea por un año más.

Las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución de la resolución 0730 No. 0731-000201 del 16 de febrero de 2017, continuarán vigentes.

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de enero de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-012-164-2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Prorroga de una autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, al señor JULIO CESAR GARCIA GRANOBLES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.873.037 expedida en Buga, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000201 de febrero 16 de 2017, para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Apertura de Vías y Explanaciones, en el predio Las Pavas, ubicado en la vereda el Placer, corregimiento Nogales, jurisdicción del municipio de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Obligaciones: El señor JULIO CESAR GARCIA GRANOBLES, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la Resolución 0730 No. 0731-000201 del 16 de febrero de 2017.

Paragrafo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC Tuluá - Morales, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 0730 No. 0731-000201 del 16 de febrero de 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor JULIO CESAR GARCIA GRANOBLES, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

VERSIÓN: 01

FT.0340.27

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Olga Lucia Echeverry Álzate – Abogada Contratista Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tuluá – Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 – 000130 2018
(5 de febrero 2018)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN
LA RESOLUCION 0730 No. 0731 – 000009 DE ENERO 16 DE 2017”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Resolución 0730 No. 0731-000009 de enero 16 de 2017, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-000009 de enero 16 de 2017, “Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal Unico”, la CVC autorizo a la señora MARIA ISTAEL RUIZ TAPIERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.660.432 expedida en Solano, para que dentro del término de tres (3) meses llevara a cabo un aprovechamiento forestal Unico, en el predio denominado Muebles Rossi, ubicado en el corregimiento de Aguacalara, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que la Resolución 0730 No. 0731-000009 del 16 de enero de 2017, fue notificada el primero de febrero de 2017, personalmente a la señora Maria Istael Ruiz Tapiero

Que en la resolución en cuestión se advierte de un error de forma en la cual se vislumbra en sus páginas interiores parte superior de los folios 2, 3, 4, 5, 6 y 7, que, al digitar e código de la UGC y año de expedición del acto administrativo, se enuncio la resolución 0730 No. 0732-000009 DE 2016, cuando la que correspondía era en efecto la Resolución 0730 No. 0731-000009 DE 2017.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el Expediente No. 0731-004-003-151-2016, se encuentra que se hace necesario y pertinente adelantar de oficio la modificación de la resolución No. 0730 No. 0731-000009 de enero 16 de 2017, con el fin de que se aclare lo referente al enunciado del acto administrativo en cuestión.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el 0731-004-003-151-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución 0730 No. 0731-000009 de 2017 de enero 16 de 2017, en su enunciado de la parte superior de los folios 2, 3, 4, 5, 6 y 7, la cual quedará así:

“RESOLUCION 0730 No. 0731 -000009 DE 2017 “POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO”

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 730 No. 0731-000009 de enero 16 de 2017, siguen sin modificación alguna y por consiguiente conservan sus efectos jurídicos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora MARIA ISTAEL RUIZ TAPIERO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Tuluá Valle, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate– Profesional Especializado –Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca – Tulua - Morales

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000137 DE 2018
(8 de febrero 2018)

“POR LA CUAL SE CERTIFICA EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, TRES EQUIPOS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TRADEX S.A.S.”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Resolución 0003768 de septiembre 26 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las Resoluciones 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006 expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la Resolución No 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC es la autoridad ambiental competente para certificar que un Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que asimismo el Ministerio de transporte por medio de la Resolución 3768 de septiembre 26 de 2013 “Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 12, PARÁGRAFO Transitorio. “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el señor Víctor Alfonso Valencia Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.800.840 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S, identificada con NIT. 900.333.982-1, con domicilio en la carrera 30 No. 24-11, teléfono 3173996058, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito presentado en fecha 17 de octubre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la expedición de una certificación de equipos en

materia de revisión de gases, para el Centro de Diagnóstico Automotor Tradex S.A.S., ubicado en la carrera 30 No. 24-11 y carrera 31 No. 24-28, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 17 de octubre de 2017.

Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Concepto de Uso de Suelo No. 260.13.3.2211, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá en fecha 31 de julio de 2017.

Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-127413 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 22 de agosto de 2017.

Copia de Contrato de arrendamiento de local comercial.

Ficha técnica de los equipos y certificados de calibración.

Certificados de formación y competencias laborales de los operarios del CDA.

Que por medio del auto de fecha 23 de octubre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S, para obtener la certificación de tres (3) equipos al CDA- TRADEX S.A.S., en materia de revisión de gases.

Que mediante factura de venta No. 89213389, canceló el servicio de evaluación por valor de \$403.965.00, en fecha noviembre 7 de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 4 de diciembre de 2017 por parte del Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera solicitar documentación adicional con el fin de aclarar lo referente a los equipos encontrados en la visita, lo cual fue requerido mediante oficio 0731-742172017 de diciembre 11 de 2017.

Que por medio del oficio No. 899382017 radicado en Ventanilla Única de la CVC de fecha 18 de diciembre de 2017, se da respuesta a lo solicitado en cuanto aclaración de marca y modelo analizador 2T y Opacímetro.

Que posteriormente en enero 22 de 2018, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte de la CVC, mediante oficio 899382017, solicita al representante legal de la sociedad TRADEZ S.A.S., anexar los certificados de calibración del equipo y de los lentes, los cuales quedaron pendientes de allegar.

Que el representante legal de la sociedad TRADEX S.A.S, mediante radicado 83342018 de enero 25 de 2018, hace entrega de la información complementaria solicitada.

Que en fecha enero 29 de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales y el Profesional Universitario de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profieren el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó una inspección del centro de diagnóstico en compañía del representante legal, señor Víctor Alfonso Valencia Flores, se inspeccionó la idoneidad de las instalaciones.

Posteriormente se dispuso a verificar la documentación para evidenciar las competencias del personal como operarios y encargados de las calibraciones y verificaciones en los equipos analizadores de gases.

Características Técnicas: A continuación se muestran las tablas con las observaciones de campo, las características de los equipos analizadores de gases, las características de los gases patrón y los resultados de la verificación.

Tabla 1. OBSERVACIONES DE CAMPO



OBSERVACIONES	SI	NO
Las instalaciones son adecuadas para efectuar las pruebas	X	
Se observan actividades de reparación, mantenimiento y venta de repuestos?		X
Existe manual de procedimientos para efectuar las pruebas		X
Se lleva registro computarizado de los resultados	X	
Los operarios son competentes	X	
Los operarios conocen las causas de rechazo de una prueba	X	
Los registros de calibración de analizadores se encuentran vigentes	X	
Los registros de calibración de gases patrón se encuentran vigentes	X	

Tabla 2. DATOS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES

CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	MOTOS			
	Motos 4T	Motos 2T	LIVIANOS	OPACÍMETRO PARA DIESEL
Marca	SENSOR	CAPELEC	SENSOR	SENSOR
Modelo	GEM II	RY500AG	GEM II	LSC2400
N° Serie	PX-A20170085	PX-A20170084	PX-A20160070	PX-020160019
Factor de Equivalencia (PEF)	0.497	0.5	0.500	NA
Fecha de calibración	15/9/2017	15/9/2017	15/9/2017	10/11/2017

TABLA 3. CARACTERÍSTICAS DE LOS GASES PATRÓN

CARACTERÍSTICA DE LOS GASES DE CALIBRACIÓN	PISTA:					
	Motos 4T		Motos 2T		Livianos	
	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.	Baja conc.	Alta conc.
CO (%)	1.0	4.1	1.0	8.1	1.0	4.1
HC (ppm)	303	1216	303	3196	303	1216
Hexano*	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CO ₂ (%)	6.1	12.13	6.1	12.06	6.1	12.13
O ₂ (%)	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Fecha de vencimiento	25/9/2020	25/9/2020	25/9/2020	25/9/2020	25/9/2020	25/9/2020
Lote del cilindro	FF52111	FF52175	FF52111	FF52175	FF52111	FF52175
Marca del cilindro	LUXFER	LUXFER	PRAXAIR	PRAXAIR	LUXFER	LUXFER

Pipeta de Baja Banco 4T, 2T y Livianos, Certificado de Calibración CRYOGAS No. 23055 de fecha octubre 17 de 2017

Pipeta de Alta Banco 2T, Certificado de Calibración CRYOGAS No. 22495 de fecha octubre 02 de 2017.

Pipeta de Alta Banco 4T y Livianos, Certificado de Calibración CRYOGAS No. 22886 de fecha septiembre 26 de 2017.



TABLA 4. RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 4 TIEMPOS

RESULTADOS PARA EL
ANALIZADOR SERIE:

PX-A20170085

Pista de : Motos 4T

RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0.01	0.05	CUMPLE	0.01	0.2	CUMPLE
HC	0.01	50	CUMPLE	0.006	100	CUMPLE
CO2	0.00	0.4	CUMPLE	0.014	0.8	CUMPLE
O2	18.00	<20	CUMPLE	18.00	<20	CUMPLE
RESULTADOS FINALES RUIDO						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0.000	0.02	CUMPLE	0.00	0.08	CUMPLE
HC	2	8	CUMPLE	1	16	CUMPLE
CO2	0.0	0.2	CUMPLE	0.0	0.2	CUMPLE
O2	18	<20	CUMPLE	18	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0.00	0.02	CUMPLE	0.0	0.08	CUMPLE
HC	3	10	CUMPLE	4.1	20	CUMPLE
CO2	0.1	0.3	CUMPLE	0.0	0.3	CUMPLE
O2	18.0	<20	CUMPLE	18.0	<20	CUMPLE

* O2 al ambiente

TABLA 5. RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA MOTOS DE 2 TIEMPOS

RESULTADOS PARA EL
ANALIZADOR SERIE:

PX-A20170084

Pista de : Motos 2T

RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CO	0.050	0.05	CUMPLE	0.02	0.5	CUMPLE
HC	0.021	50	CUMPLE	0.00	200	CUMPLE
CO2	0.10	0.4	CUMPLE	0.02	0.8	CUMPLE
O2	18.00	<20	CUMPLE	18.00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0.00	0.02	CUMPLE	0.00	0.16	CUMPLE
HC	5	8	CUMPLE	7	24	CUMPLE
CO2	0.2	0.2	CUMPLE	0.00	0.2	CUMPLE
O2	18	<20	CUMPLE	18	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0.00	0.02	CUMPLE	0.0	0.16	CUMPLE
HC	15	10	NO CUMPLE	17.2	80	CUMPLE
CO2	0.40	0.3	NO CUMPLE	0.0	0.3	CUMPLE
O2	18.0	<20	CUMPLE	18.0	<20	CUMPLE

* O2 al ambiente

TABLA 6. RESULTADOS DEL ANALIZADOR PARA LIVIANOS

RESULTADOS PARA EL ANALIZADOR SERIE: PX-A20160070

Pista de : Livianos

RESULTADOS FINALES EXACTITUD						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0.000	0.05	CUMPLE	0.04	0.2	CUMPLE
HC	0.045	50	CUMPLE	0.05	100	CUMPLE
CO2	0.03	0.4	CUMPLE	0.03	0.8	CUMPLE
O2	18.00	<20	CUMPLE	18.00	<20	CUMPLE

RESULTADOS FINALES RUIDO						
RANGO BAJO				RANGO ALTO		
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0.000	0.05	CUMPLE	0.04	0.2	CUMPLE
HC	0.045	50	CUMPLE	0.05	100	CUMPLE
CO2	0.03	0.4	CUMPLE	0.03	0.8	CUMPLE
O2	18.00	<20	CUMPLE	18.00	<20	CUMPLE



CO	0.00	0.02	CUMPLE	0.00	0.08	CUMPLE
HC	2	8	CUMPLE	1	16	CUMPLE
CO2	0.000	0.2	CUMPLE	0.00	0.2	CUMPLE
O2	18	<20	CUMPLE	18	<20	CUMPLE
RESULTADOS FINALES REPETIBILIDAD						
RANGO BAJO			RANGO ALTO			
TIPO DE GAS	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO	RESULTADO FINAL	VALOR DE REFERENCIA	CONCEPTO
CO	0.00	0.02	CUMPLE	0.0	0.08	CUMPLE
HC	4	10	CUMPLE	2.0	20	CUMPLE
CO2	0.00	0.3	CUMPLE	0.0	0.3	CUMPLE
O2	18.0	<20	CUMPLE	18.0	<20	CUMPLE

* O2 al ambiente

TABLA 7. RESULTADOS OPACIMETRO

OPACÍMETRO		PX-020160019				
EN MOTORES DIESEL						
FILTRO N°	Promedio de las lecturas obtenidas	% Valores de Referencia	% Desviación de los resultados	Desviación MAX 1% Rango de aceptación		CONCEPTO
1	0	0	0	0	- 0.00	CUMPLE
2	36	36.05	0.95%	36.4	- 35.7	CUMPLE
3	72	71.52	0.4%	72.2	- 70.8	CUMPLE
4	100	100	0.2%	101	- 99.0	CUMPLE

Se revisaron los certificados de calibración enviados por el representante legal de los filtros FENIX-DO-18-457 (certificado N° FFC-M-4734 de fecha 2018-25-01) y FENIX-DO-18-456 (certificado N° FFC-M-4733 de fecha 2018-25-01) y el certificado de la última calibración del Opacímetro (Certificado N°25261 de fecha 2017-11-10).

Objeciones: No hubo objeciones al momento de la visita.

Normatividad: Decreto Numero 1076 de 2015, "Por medio cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", normas NTC 4231, NTC 5365 y NTC 5385 versiones del año 2012.

Conclusiones: Una vez revisada la documentación del expediente, realizada la visita técnica y revisada la documentación técnica allegada por el representante legal del CDA y de acuerdo a los resultados obtenidos en los análisis que se resumen en las tablas de las características técnicas, se considera pertinente emitir la certificación a los siguientes equipos:

Equipo marca SENSOR modelo GEM II, serie número PX-A20170085 para motos de cuatro tiempos.
Equipo marca CAPELEC, modelo RY500AG, serie número PX-A20170084 para motos de dos tiempos.
Equipo marca SENSOR, modelo GEM II, serie número PX-A20160070 para vehículos livianos.
Equipo marca SENSOR, modelo LSC2400, serie número PX-020160019 para vehículos Diésel.

Hasta aquí el concepto

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha enero 29 de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-007-001-112-2017, la Directora Territorial de la DAR Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: CERTIFICAR cuatro (04) equipos al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR – TRADEX S.A.S, ubicado en la carrera 30 No. 24-11, de propiedad de la sociedad Tradición de Excelencia S.A.S, identificado con NIT. 900.333.982-1, el cumplimiento en relación con las exigencias en materia de revisión de gases, de los siguientes equipos:

	1	2	3	4
CARACTERÍSTICA DE LOS ANALIZADORES	<u>Motos 4T</u>	<u>Motos 2T</u>	<u>LIVIANOS</u>	<u>OPACIMETRO PARA DIESEL</u>
Marca	SENSOR	CAPELEC	SENSOR	SENSOR
Modelo	GEM II	RY500AG	GEM II	LSC2400
N° Serie	PX-A20170085	PX-A20170084	PX-A20160070	PX-020160019

Parágrafo: El CDA- TRADEX S.A.S, cuenta con el personal debidamente calificado y acreditado, con el cual se llevará a cabo las mediciones de las emisiones contaminantes (gases de escape).

Los anteriores equipos se encuentran ubicados en las instalaciones del CDA – TRADEX S.A.S, ubicado en la Carrera 30 N° 24 – 11 - Carrera 31 N° 24 – 28, coordenadas geográficas 4° 5´ 09,8’’ N y 76° 11´ 37,49’’ W., jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: El CDA- TRADEX S.A.S, deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC 4231, 5365 Y 5385 versiones año 2012, y los límites a cumplir serán los establecidos en la normatividad vigente y la Resolución 0003768 de 4231 septiembre 26 de 2013, de los siguientes equipos:

ARTICULO TERCERO: La sociedad TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente Certificación de equipos en materia de revisión de gases, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Resolución No. 3500 de noviembre 21 de 2005 y el artículo 6 de la Resolución 2200 de mayo 30 de 2006 proferidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la CVC por intermedio de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, realizará la vigilancia y control en lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución de certificación, una vez ejecutoriada, deberá ser enviada al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación de los equipos al CDA TRADEX S.A.S., y será publicada en la página Web de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad TRADICION DE EXCELENCIA – TRADEX S.A.S, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Pérez Gómez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá -. Morales.

RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000259 DE 2018
(20 de febrero 2018)

“POR LA CUAL SE PRORROGA Y AUMENTA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 0155 de enero 22 de 2004, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución 0300 No. 0730-000231 de abril 1 de 2008, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.1.1 y 2.2.3.2.1.2, (Artículos 1 y 2 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (Decreto 1541 de 1978 artículo 30 del

Artículo 2.2.3.2.7.1 Disposiciones Comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

...” (Decreto 1541 de 1978 artículos 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

Que mediante Resolución 0300 No. 0730-000231 de abril 1 de 2008, la CVC, otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia) para el abastecimiento de los predios “El Vergel, La Tesalia y Bengala, ubicados en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de equivalente al 6% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Zabaletas, que desemboca al río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3 L/seg (TRES LITROS POR SEGUNDO)

Que la Resolución 0300 No. 0730-000231 de abril 1 de 2008 fue notificada personalmente al señor Jesus Salvador Aristizabal Zuluaga identificado con cedula de ciudadanía NO. 70.825.163 de Granada (A) en fecha 8 de abril de 2008, en su condición de propietario.

Que el señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia), y con domicilio en la carrera 15 No. 98A-43, Apto 502, Edif. Torres de Belmonte, teléfono 3216423667, de la ciudad de Pereira, obrando en calidad propietario de los predios denominados Bengala, La Tesalia y El Vergel, con matrícula inmobiliaria Nos. 384-8661, 384-8660 y 384-9170; mediante escrito presentado en fecha 20 de noviembre de 2017, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prorroga y aumento de la concesión de aguas superficiales otorgada

mediante resolución 0300 No. 0730-000231 del 1 de abril de 2008, para el abastecimiento de los predios El Vergel, La Tesalia y Bengala, ubicados en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario de los predios.

Certificados de tradición de matrícula inmobiliaria Nos. 384-8661, 384-8660 y 384-9170, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 4 de septiembre de 2017.

Que por auto de fecha 22 de noviembre de 2017, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de Prórroga y Aumento de caudal de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor Jesus Salvador Aristizabal Zuluaga., y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89214768, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$375.043.00 en diciembre 27 de 2017.

Que en fecha 15 de enero de 2018, fue fijada en un lugar público de la cartelera de la CVC- DAR Centro Norte el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aumento de una Concesión de aguas superficiales, siendo desfijado en enero 26 de 2018.

Que en fecha 17 de enero de 2018, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente del trámite de aumento de Concesión de Aguas Superficiales, siendo desfijado en enero 29 de 2018.

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de febrero de 2018 por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable la prórroga y aumento de la concesión de aguas superficiales.

Que en fecha 15 de febrero de 2018 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de prórroga y aumento de caudal de una concesión de aguas superficiales:

FUENTE: Quebrada Sabaletas = 47.0 L/seg, en el sitio de captación.

CAUDAL REMANENTE: Quebrada Sabaletas = 43.0 L/seg.

SERVIDUMBRE: No requiere.

CAUDAL SOLICITADO: 3 L/SEG. caudal ya otorgado y aumento en 1 l/seg = 4.0 L/seg.

CAUDAL REQUERIDO: 4.0 L/seg.

SISTEMA DE CAPTACIÓN: Por gravedad.

SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas del cauce principal de la quebrada Sabaletas, margen derecha en terrenos de propiedad del señor Jorge Cifuentes, ubicación de la bocatoma en las coordenadas: 4°-04'-22.941"-N, 76°-05'-59.803" W, A.S.N.M: 1.435 metros y en la vivienda principal del predio 4°-04'-21.831" N, 76-06'-37.882", A.S.N.M 1.323 metros, en una longitud total de 1.600 metros aproximadamente en tubería PVC de 3", para finalmente ser distribuida en el predio en manguera de polietileno 1½".

USO DEL AGUA: Agropecuario

PERJUICIO A TERCEROS: No ocasiona.

Objeciones: No se presentaron ni durante ni después de la visita.

Normatividad: La normatividad que reglamenta el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales está comprendida por Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente), Decreto

1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Artículo 2.2.3.2.7.1 (Decreto 1541 1978, art. 36), Decreto 00155 de 2004.

Conclusiones: De lo anterior se concluye que los predios El Vergel, La Tesalia y El Encanto, se encuentran ubicados en la a vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, que el propietario requiere hacer uso de las aguas superficiales provenientes del cauce principal de la Quebrada Zabaletas, afluente del río Morales, para atender las necesidades relacionadas uso agropecuario, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para aumentar en un litro por segundo y quedar con un caudal asignado de 4 litros/seg., que no causa perjuicio a terceros y que no se presentaron objeciones.

Recomendaciones: Prorrogar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JESÚS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia), aumento en 1 litro/seg. para quedar con una asignación de 4 litros/seg. para el abastecimiento de los predios denominados El Vergel, La Tesalia y Bengala, ubicado en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, que equivalente al 8,51% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4°-04'-22.941" de latitud norte y 76°-05'-59.803" de longitud oeste, aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Zabaletas, afluente del río Morales. El caudal asignado es de 4 litros/seg. (CUATRO LITROS POR SEGUNDO).

Requerimientos: Se deberán presentar los diseños y memorias de cálculo para la modificación de la obra de captación, en atención a que la obra existente es para captar 3 litros/seg, y se aumentó el caudal concesionado a 4 litros/seg., para lo cual se otorga un término de dos (2) meses.

Las demás obligaciones impuestas en la resolución 0300 No. 0730 – 000231 del 1 de abril de 2008 continuaran vigentes”.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de febrero de 2018, y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-010-002-015-2008, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PRORROGA de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 0300 No. 0730 000231 de abril 1 de 2008 al señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia) para el abastecimiento de los predios "El Vergel, La Tesalia y Bengala, ubicados en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de equivalente al 6% del caudal promedio que llega al sitio de captacion, aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Zabaletas, que desemboca al río Morales, estimándose este porcentaje en la cantidad de 3.0 L/seg (TRES PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL AUMENTO de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0300 No. 0730 000231 de abril 1 de 2008, al señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia), para el abastecimiento de los predios "El Vergel, La Tesalia y Bengala", ubicados en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de equivalente al 8.51% del caudal promedio que llega al sitio de captacion, en las coordenadas 4°-04'-22.941" de latitud norte y 76°-05'-59.803" de longitud oeste, aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Zabaletas, afluente del río Morales. El caudal asignado es de 4.0 litros/seg. (CUATRO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: Se aumenta el caudal asignado de 3.0 L/seg. a 4.0 L/seg., por ser el caudal necesario para atender el requerimiento actual de agua para uso agropecuario.

Parágrafo Segundo: La presente resolución sustituye la resolución 0300 No. 0730-000231 de abril 1 de 2008, a nombre del señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.825.163 expedida en Granada (Antioquia), para el abastecimiento de los predios El Vergel, La Tesalia y Bengala, ubicados en la vereda Pardo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca. Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta 73163 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Tercero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Cuarto: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso agropecuario, Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 010 de marzo 29 de 2016.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO CUARTO: El señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES. El señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

Presentar los diseños y memorias de cálculo para la modificación de la obra hidráulica, para captar la actual concesión de aguas, en atención a que la obra existente es para captar 3 litros/seg, y se aumentó el caudal concesionado a 4 litros/seg., en un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

No utilizar mayor cantidad del agua concesionada.

Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

ARTÍCULO SEPTIMO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JESUS SALVADOR ARISTIZABAL ZULUAGA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERFCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Olga Lucia Echeverry Álzate – Profesional Especializado- Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca - Tuluá – Morales